J. ZURITA

CUADERNOS DE HISTORIA

19-20



Institución «Fernando el Católico» de la Excma. Diputación Provincial
Zaragoza, 1966-67

JERONIMO ZURITA

Cuadernos de Historia

19-20



Institución «Fernando el Católico» (C. S. I. C.)
de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza
1966-67

CUADERNOS DE HISTORIA «JERÓNIMO ZURITA» no se identifica con las opiniones o juicios que los autores exponen en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les brinda.

Este volumen de CUADERNOS DE HISTORIA «JERÓNIMO ZURITA» constituye la publicación núm. 436 de la Institución «Fernando el Católico».

IMPRESO EN ESPAÑA
Depósito legal: Z-441-62

Talleres Gráficos «La Editorial». Coso, 70. Zaragoza

INDICE GENERAL

Páginas

ESTUDIOS ... ... 7 - 228

ANGEL CANELLAS LOPEZ. Leyenda, culto y patronazgo en Aragón del señor San Jorge, mártir y caballero. Pp. 7-22.

FRANCISCO FERNANDEZ SERRANO. Obispos auxiliares de Zaragoza en tiempos de los Arzobispos de la Casa Real de Aragón. Pp. 23-111.

LUIS BATLLE Y PRATS. El rey don Fernando, en los cartularios del Archivo Histórico Municipal de Gerona. Pp. 113-156.

LUCIO ANDRES CRESPO. Influencia de las Cortes particulares del año 1528 sobre las instituciones aragonesas en esa época. Pp. 157-182.

B. PALACIOS, O. P. Historiadores y cronistas del Real Convento de Predicadores de Zaragoza. Pp. 183-206.

CARMEN FERNANDEZ CUERVO. Los grabados de la Torre del Trovador. Pp. 201-228.

NOTAS ... ... 231 - 288

LUIS BATLLE Y PRATS. El atentado contra Fernando el Católico y el municipio gerundense. Pp. 231-239

VENTURA PASCUAL Y BELTRAN. Setabenses en la corte de los Reyes Católicos. Pp. 241-253.

Páginas

CONCEPCION CONTEL BAREA. Contribución al abazologio de Rueda de Ebro en el siglo XVI: Martín Español 1539-1546. Pp. 255-263.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA FUERTES. La defensa del Pirineo aragonés durante los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II. Pp. 265-276.

F. OLIVAN BAYLE. Cinco cartas autógrafas del Padre Basilio Boggiero. Pp. 277-288.

TEXTOS ... ... 291 - 472

ANGEL CANELLAS. Fuentes de Zurita: Documentos de la alacena del cronista relativos a los años 1508-1511. Pp. 291-472.

Indice general 473

LEYENDA, CULTO Y PATRONAZGO EN ARAGON DEL SEÑOR SAN JORGE, MARTIR Y CABALLERO

Por Angel Canellas López

ARAGÓN recuerda todos los años el día 23 de abril la tradición veneranda del señor San Jorge. De ahí el interés permanente de la estupenda leyenda georgiana y del culto al ilustre mártir, patrono de Aragón, de historicidad tan discutida. Buscar la humana verdad del pasado es homenaje adecuado y aun devoción hacia este santo patrono; pero estas consideraciones sólo aspiran a presentar en orden provisional un *status* sobre la existencia, leyenda martirial y caballeresca, y peripecias del culto de San Jorge, así como sobre las circunstancias históricas que asociaron a este mártir con el reino de Aragón, donde se venera al menos desde hace siete siglos. Quede a salvo cuanto haya de salvarse en este intento, de acuerdo con el autorizado magisterio de la Iglesia católica, los hagiógrafos y exegetas.

* * *

Hacia el año 270 existió en Capadocia un soldado natural de Dióspolis, llamado Jorge [1], cristiano que antes del advenimiento del emperador Constantino confesó la fe de Cristo ante un rey impío y sufrió martirio hacia el año 303, en Nicomedia, en Dióspolis o en Mitilene. Esta es la estricta historia de San Jorge. El núcleo histórico se recarga en fechas posteriores, unos tres siglos

[1] Se ha propuesto la etimología de Jorge, *George,* inspirada en *geos*=tierra, y *orge*=habitar: equivaldría, pues, Jorge a habitante de la tierra. Para otros recuerda a *gerar*=cosa sagrada, y *gion*=arena, es decir, arena sagrada; también se propone otro étimo más complejo: *géro*=peregrino, *gyr*=corte y *us*=consejero, aludiendo a su peregrinar, a las cortes de su martirio y al consejo de su vida ejemplar.

más tarde, con algunos datos relativos a su pasión y martirio: el rey impío es Diocleciano, que ha distinguido a Jorge con altos grados militares; al declarar el emperador sus persecuciones contra cristianos, Jorge interviene para evitarlas; es puesto en prisión y sometido a diferentes suplicios: tortura del ecúleo, rueda de cuchillos, lecho de hierro candente, tragos de plomo fundido, aserramiento de la cintura, decapitación y arrastre de sus restos a través de la ciudad atado a unos caballos [2]. Esta leyenda martirial se amplía con una aparición celeste durante el suplicio, un careo de Jorge y la estatua de Apolo, de cuya boca sale un demonio que declara que no se tiene por Dios; la consiguiente condena de Jorge por sus artes mágicas, y sucesivas resurrecciones del mártir incluso tras la decapitación, hasta que, muerto definitivamente, una terrible tempestad acaba con sus martirizadores.

Ahora bien, sobre esta pasión maravillosa hay muy pocas certidumbres históricas: esta leyenda actual martirial a lo sumo remonta al siglo v, aun desprovista de las recetas hagiográficas de una típica pasión épica; en ulteriores versiones, el martirio dura siete años, lo presencian setenta reyes, el mártir beneficia tres resurrecciones, Jorge está dispuesto a sacrificar a Apolo si declara la estatua que es el Dios verdadero, etc.

Un primer testimonio negativo contra San Jorge, es el silencio de Eusebio de Cesárea, que a principios del siglo IV escribe justamente una historia de los mártires de Palestina durante Diocleciano, y no cita a Jorge. Además, un discutido concilio romano bajo el papa Gelasio I, hacia el año 494, condenó entre otros libros la pasión de San Jorge, que pareció entonces escrita más bien por mano de hereje; el mismo papa consideraba a San Jorge digno de reverencia, aunque sus actos sólo Dios los conocía. Sin actas martiriales, esta fantástica pasión, que existe ya en el siglo v, la rechaza con indignación cinco siglos después el hagiógrafo Nicetas DAVID, dada su extravagancia.

Sin embargo: monumentos epigráficos y tradiciones locales de Siria que se remontan al siglo VI, o sea, tres siglos tras el martirio, autorizan a aceptar la realidad histórica de este singular soldado diospolitano. Este remoto testimonio del siglo VI responde a una prudente postura de la Iglesia católica: jamás destruye lo anterior; tiende a conservar las tradiciones de las comunidades locales, aunque en muchos casos les dé nuevo contenido: así en Dióspolis, llamada luego Lydda, probable lugar del martirio de

[2] Cf. *Acta Sanctorum*, aprilis, t. III, pp. 100-163.

Jorge, había ya en el siglo VI un santuario sobre la tumba del mártir: era lugar de peregrinación y se le tenía por la ciudad de San Jorge; la basílica primitiva desapareció, pero sobre ella restauró otra el rey húngaro San Esteban a principios del siglo XI, que otra vez destruida y reedificada mantuvo siempre un altar en su cripta, donde musulmanes y cristianos sirios creyeron se conservaba el cuerpo del mártir [3].

* * *

Más impresionante es la temprana asociación de San Jorge y su lucha con un dragón, tema que tanto éxito tendrá en la iconografía y la leyenda [4]: en principio los datos de la tradición manuscrita literaria sobre el dragón de San Jorge, no parecen anteriores al siglo XI; sin embargo, en una iglesia paleocristiana de Delfos, dedicada a San Jorge desde el siglo VI, en sustitución de un templo consagrado a Apolo Pítico, se halló en 1957 una lámpara donde figura Cristo armado de una cruz hastada que tiene a sus pies una serpiente [5]. Y en la mayoría de las iglesias siriacas Jorge estuvo desde hace muchos siglos relacionado con la captura de un dragón y la liberación de una princesa [6].

La leyenda del dragón, no anterior en su versión actual al siglo XI, fue recogida por Jacopone de Varazze, más conocido por VORAGINE, arzobispo de Génova, que escribió la famosa *Leyenda áurea* en 1266. Resumamos ordenadamente los sucesos recogidos en la fantástica leyenda: En la ciudad de Silena, en Libia, hay un lago donde habita un dragón espantoso que mata a la gente con su aliento; para saciarle y que no perjudique más, los de Silena se comprometen a entregarle dos carneros diarios, ofrecidos por quien en suerte le toca; pero no saciado el dragón con este sacrificio, se acuerda entregarle vivo al hijo o hija de un ciudadano, designado también a la suerte; ésta recae un día sobre la hija del rey de la ciudad, y el padre la entrega al sacrificio engalanada como si fuera a sus bodas; en la orilla del lago aparece San Jorge a caballo y armado de lanza; la princesa le cuenta su destino y ruega al caballero que huya; San Jorge explica su fe

[3] Cf. principalmente: K. KRUMBACHER, *Der heilige Georg*, Munich 1911; H. DELEHAYE, *Les legendes grecques des saints militaires*, pp. 45-76; y F. CUMONT, *La plus ancienne légende de saint Georges*, en R. H. R., vol. 114, 1936, pp. 4-41.

[4] Cf. J. B. AUFHAUSER, *Das Drachenwunder des heiliges Georges*. Munich, 1911.

[5] Cf. E. GOFFINET, *L'église St. Georges à Delphes*, en "Bulletin de correspondance hellenique", 1962, pp. 242 y ss.

[6] San Jorge compartió en la iglesia siriaca la popularidad con San Sergio de Resapha, cerca de Palmira, luego llamado Sergiópolis, otro soldado martirizado bajo Diocleciano hacia el año 305.

a la princesa, que era pagana, y entonces se remueven las aguas del lago y emerge el dragón; el caballero se santigua, ataca a la fiera y la derriba con su lanza; la princesa, por orden del caballero, se acerca a la fiera, rodea su cuello con su cinturilla y la fiera sigue a la princesa como inocente cachorrillo; llegados princesa, dragón y caballero a la ciudad, Jorge logra la conversión del rey y ciudadanos al cristianismo, y ya bautizados, el caballero con una espada mata al dragón, de cuyos restos brota un rosal [7].

Es evidente la mezcla estupenda de elementos mitológicos, legendarios y literarios en esta novelesca historia: de una parte hay una transformación legendaria del recuerdo de fechorías de un ladrón que intranquiliza a una comarca: dragones y sierpes siempre se vinculan a cuevas, guarida de ladrones; también Hércules y Teseo luchaban con ladrones que infestaban la comarca; de otra parte el tributo de carne humana es el viejo tema de Teseo y el Minotauro, que se renovó en la edad media románica y germánica en las hazañas de Tristán de Leonís, que libera a Cornualles del tributo de doncellas y mozos al gigante Morhout. Recordemos el eco de la leyenda clásica en países hispanos (leyenda de Galcerán de Pinós y tributo de cien jóvenes; voto de Santiago y tributo de las cien doncellas; leyenda de Gudesteo Ansúrez y tributo de Figueiredo das Damas; es decir, el mismo relato legendario en Cataluña, León y Portugal); y en cuanto al ceñidor de la princesa atado al cuello de la fiera, es elemento de la leyenda de Santa Margarita, que vivía retirada en Savigny, donde había una cueva con un dragón al que ató con su cinturilla la santa, y la fiera se dejó llevar como un perrillo.

Y es que el caballero salvador de la doncella es uno de los más fabulosos tipos de la hagiografía universal: en él se han cristianizado Hércules, vencedor de la hidra de Lerna; Teseo, vencedor del Minotauro; el héroe pagano Perseo, y aun el Horus egipcio, ya representado a caballo de un cuadrúpedo atacando con lanza a un cocodrilo [8]. Una somera excursión por la literatura occidental descubre enseguida la unánime aceptación del tema en todos los países: al menos desde el siglo XIV, Jean D'OUTRE MEUSE difunde en sus *Viajes de sir John Mandeville* la peripecia del caballero y el dragón, sin duda tomado de Ulrich von ZATZIKHOVEN,

[7] Cf. J. MASSÓ TORRENTS, *La legenda de Sant Jordi*, en el "Butlletí del Centre excursioniste de Catalunya", XXVI, 1916.
[8] Cf. CLERMONT GANNEAU, *Horus et saint Georges*, en "Revue archeologique", XXXII, 1876.

autor del *Lancelot* alemán, y anteriormente del romance arturiano *Guinglain o Li biaus desconneus,* donde la protagonista se llama La Blonde Esmerée y espera al caballero capaz de darle *le fier baisier*. Recordemos en nuestra península dos versiones catalanas en la baja edad media, del caballero y el dragón: Vifredo el Velloso también luchó con un dragón que ataca al caballero refugiado en una choza metálica cuyos pinchos hieren a la fiera; el conde sale entonces a rematar al dragón, que agonizante remonta el vuelo; pero el conde catalán, agarrado a una pata, sigue por el aire dándole estocadas hasta que cae a tierra, sin que al improvisado volador nada le ocurra; y a mitad del siglo XV Johanot MARTORELL, en su *Tirant lo Blanch* [9], cuenta la historia de una princesa, hija de Hipócrates, que estaba convertida en dragón en una isla del Egeo, y para desencantarla había que besarla en la boca; se enfrenta con el dragón un tal Epercius, que queda lívido; pero es el dragón quien toma la iniciativa, besa al caballero y, tras recuperar su aspecto femenino, casa con éste.

Aceptada la antigüedad de esta leyenda dragontina, impresiona sin embargo la difusión de la leyenda de San Jorge y el dragón en la primitiva iglesia siria, donde se suponía que el monstruo se apareció al caballero en la playa de la bahía de Beirut, todavía hoy llamada Khalij Mar Jurjis [10].

No había inconveniente alguno por parte de la Iglesia en aceptar la vieja leyenda y unirla a Jorge: Jorge, el dragón y la princesa eran al fin de cuentas símbolo estupendo de un santo que libera a su tierra del paganismo (la princesa es la patria y el dragón la idolatría), y el estanque es verosímil puerta del infierno. San Jorge, con San Sebastián y San Mauricio, serán para los fines didácticos de la Iglesia, magníficos patronos protectores contra los enemigos; todos tres habían sido valientes guerreros, a la vez que buenos cristianos [11].

* * *

También aparece el culto a San Jorge en el siglo VI por las tierras de Occidente. Se veneraba en Sicilia y Roma, de donde se difundió la fama a Galias e Inglaterra. El papa León II, antes del año 683, edificó una iglesia en honor de San Sebastián y San Jorge en Velabro; ya es significativa la asociación de ambos mártires soldados, prototipos occidental y oriental de una misma idea;

[9] Cf. capítulos 410-413.
[10] Cf. WILLIAM OF TYRE, *A history of deeds done beyond the sea.* Versión de E. A. BABCOCK, Nueva York, 1943.
[11] Cf. H. DELEHAYE, *Les legendes grecques des saints militaires.* París, 1909.

cuando el papa San Zacarías, hijo de griego, halló en la iglesia de San Juan de Letrán la cabeza de San Jorge hacia el año 750, la depositó en la iglesia anterior, que se conoció preferentemente por la advocación a San Jorge desde este momento. En Galias, el rey Clodoveo edificó hacia el año 500 un monasterio en París a honor de San Jorge y San Germán. En Inglaterra desde la época anglosajona se conoce a San Jorge, sin duda traído por los evangelizadores romanos; Adamnan, noveno abad del monasterio de Iona, a fines del siglo VII difundía su devoción; no extraña que se cite al santo sirio en un calendario poético de la iglesia de York o tal vez del monasterio de Ripon, redactado a mitad del siglo VIII [12].

Pero su culto universal en Europa no es anterior a la primera cruzada a Tierra Santa; y esta asociación del culto a San Jorge con el acontecimiento de cruzadas es una de las más fecundas fuentes para su éxito; desde Constantino, el Oriente cristiano se ha convertido para los occidentales en tierra santa. Desde el siglo IV al XI la peregrinación a Palestina, pese a sus dificultades, no se ha interrumpido: si en los siglos IV a VI el peregrino busca la tradición hebraica, revivir el Antiguo Testamento, en el siglo VII la meta es visitar los santos lugares de Cristo, en especial su sepulcro; pero a esta Jerusalén física del sepulcro del Señor, se superpone desde el siglo IX otra alegórica que sublima a la primera; el milenio aproxima al anticristo, y el peregrino busca que el final de los tiempos le sorprenda en Jerusalén; es preciso llegar allá para salvarse, y este acto de fe, que es ahora el peregrinar, no admite la aceptación de martirio, por lo que es lícito matar en propia defensa; se ha creado una nueva religión, la religión de cruzada. Es un revulsivo fecundo: antiguas religiones locales y ritos paganos se mezclan con los mitos de la renovación del mundo; la escatología popular cristiana renovará la cruz constantiniana, marca de predestinación y símbolo de victoria; y aparecen ejércitos celestiales y combates de caballeros donde el vencedor lleva la cruz por estandarte.

Desde que los cruzados occidentales llegan a Dorilea el 1 de junio de 1097, empieza la colaboración de lo sobrenatural: la victoria es querida por Dios y la ganan sus mensajeros: dos guerreros de armas brillantes y de gran belleza llevaron al triunfo a los cruzados en Dorilea. Cuando en octubre de aquel año se unan a

[12] Dice la cita: "Carnificis nonis maiae vincente kalendis, atque Georgius hinc evectus ad astra volavit".

los occidentales los cristianos armenios y sirios expulsados por el emir Siyān, ante los muros de Antioquía, estos orientales comunicarán sus exaltaciones y leyendas a los cruzados; se sucederán los prodigios, aparición del apóstol San Andrés, descubrimiento milagroso de la Santa Lanza en una iglesia de la ciudad por los hombres de Ramón de Toulouse, y sobre todo, milagrosa aparición de santos guerreros con ejércitos celestiales en la victoria contra los turcos. Dice la historia anónima de la primera cruzada que "se vio descender de las montañas tropas innumerables de guerreros, montados sobre caballos blancos y precedidos de blancos estandartes; los nuestros no podían comprender qué significaba esto ni quiénes eran estos guerreros; pero al fin reconocieron que era un ejército de socorro enviado por Cristo y mandado por San Jorge, San Mercurio y San Demetrio". Es sin duda la interpretación coetánea de los cristianos sirios asistentes a la batalla: la leyenda de San Jorge, guerrero celestial sobre blanco caballo y bajo blanco estandarte, estaba en marcha. Magnífico abogado para el combate contra enemigos de la fe y la patria, buen patrono para reinos, ciudades, caballeros y nobles; fuente fecunda para artistas y literatos.

Los cruzados que regresen a Occidente, hablarán de sus milagros, de sus fantásticas apariciones en los combates [13]; traerán también el testimonio más tangible del santo: reliquias. En Génova, Venecia y San Nicolás del Puerto en Francia, aparecen las primeras; en el año 1100, dos después de la victoria milagrosa de Antioquía, se escribe la *Narratio quomodo reliquiae martyris Georgii ad nos Aquinacenses pervenerunt* [14] y la fe profunda y colectiva de estos tiempos entrega a la devoción de todos las reliquias, depositándolas en iglesias, donde se veneran [15]; el culto a las reliquias se troca para los occidentales en una posibilidad de participar sin dejar el hogar en los beneficios de cruzada; y esta empresa militar, contingente y temporal, se sublima en algo de valor duradero. La cabeza del santo, al parecer en Roma desde el siglo VI, debía de estar fragmentada, pues también se la venera en Amiens y Venecia; el fragmento veneciano tiene tras sí una larga historia, pues procedía de Livadia, de donde se trasladó a la isla de Egina. Ferrara y París también tuvieron otras reliquias de

[13] Cf. P. ALPHANDERY, *La chretienté et l'idée de croissade*. París, 1954.

[14] Cf. *Documenta lipsanographica ad primum bellum sacrum spectantia*, editados en "Recueil des historiens des croissades, historiens occidentaux", V. París, 1895; pp. 229 y ss.

[15] En el martirologio-necrologio de la iglesia de Nuestra Señora de Clermont, hoy en París, Bibliothèque Nationale, ms. lat. 9.085, escrito en la segunda mitad del siglo XI, se cita la conmemoración del mártir Jorge, y una mano del siglo XIII ha añadido que del mismo un cardenal trajo reliquias desde Roma.

San Jorge; en Chevrières, cerca de Compiegne, se venera un trozo de hueso de la cadera. Y es que el éxito de estos santos orientales y sus vidas llenas de maravillas placían a las gentes de Occidente, deseosas de maravillosas leyendas, de fuerza imaginativa superior a la de sus santos occidentales.

* * *

También llegó a la península Ibérica el eco de San Jorge; y el legendario de Madrid escrito a fines del siglo x recoge sus actas martiriales, y el pasionario de Silos [16] escrito en el siglo xi, junto con el de Cardeña [17], conmemora su tránsito para el 23 de abril; peregrinos europeos, especialmente anglosajones, en relación con el Cantábrico y el camino de Santiago de Compostela [18], explican la erección de una iglesia de San Jorge en Santurce, que ya existe en 1054. Pero el culto al santo oriental aparece íntimamente asociado a la leyenda de los cruzados; y Aragón, el país hispánico georgiano por excelencia, inicia su veneración al santo en circunstancias harto legendarias.

Sin duda el vínculo más íntimo de Aragón y San Jorge, hay que rastrearlo en Huesca: la documentación testimonia la existencia de dos antiguas iglesias en territorio oscense, consagradas a San Jorge, y por algún tiempo confundidas entre sí. Una de ellas, San Jorge de las Boqueras, se eleva a seis kilómetros al sur de Cuarte, cerca del castillo de Orús; es sin duda el solar de una antiquísima fortaleza que vigilaba el camino romano; por desgracia, su mención en 1094 [19] debe rechazarse de plano, pues figura en un documento atribuido a Sancho Ramírez, sólo que fabricado en pleno siglo xiv. La otra iglesia en honor del santo es la elevada en el llamado Pueyo de Sancho: es un montículo de extraordinario valor estratégico para la defensa de la ciudad de Huesca; hoy día aún se llama a los campos inmediatos *Angascara,* topónimo evidente deformación de *Algarcar,* es decir, la versión romance del vocablo árabe *Alhazker,* que significa "el campamento". Este cerro ha sido desde tiempos inmemoriales fortaleza y, sin duda, santuario; su actual nombre de Pueyo de Sancho, ya documentado desde el siglo xi, alude como en otros análogos topó-

[16] Conservado en París, Bibliothèque Nationale, ms. lat. 2.179.
[17] Cf. El Escorial, biblioteca, ms. b. I. 4.
[18] Así, Saint Georges de Mirabet, en el Adour, cerca de Bayona; sobre este monasterio benedictino, cf. Chan. DUBARAT, *Etudes... sur la diocèse de Bayonne,* p. 198.
[19] El documento cita una almunia Daimus —que recuerda la designación árabe de *damus*=cisterna o cortijo—, lindante con la torre de la Allimulas "prope sanctum Georgium de las Boqueras".

nimos aragoneses, incluso en la propia Zaragoza, no a un Sancho, sino a un santo, a un poyo del santo, poyo sagrado, protector de la inmediata ciudad. Este cerro fue fortificado por Pedro I en 1095 [20] para la definitiva conquista de Huesca, en cuyo cerco perdió la vida tras su mala herida Sancho Ramírez; y al año siguiente se riñó la batalla de Alcoraz, que dio la victoria a los aragoneses y la ocupación de la ciudad de Huesca.

¿Quién no conoce la fantástica leyenda de San Jorge aparecido en plena batalla de Alcoraz? Supone que el mismo día en que se reñía por los cruzados la batalla de Antioquía, el ejército de Pedro I ante Huesca, recibió la milagrosa llegada de un caballero alemán que, colocado a las ancas del caballo de San Jorge, fue trasladado al pueyo de Sancho, en ayuda decisiva de los cristianos aragoneses. Terminada la batalla, al volver a su tienda, el caballero alemán tuvo conciencia de no estar ante Antioquía, y gracias a saber latín, comprobó el estupendo portento de que lo había trasladado San Jorge a tantos cientos de quilómetros para favorecer la victoria de Pedro I.

La historia no confirma, sin embargo, esta deliciosa leyenda; por vez primera aparece el milagro georgiano de Alcoraz en la crónica navarro-aragonesa, escrita en el primer tercio del siglo XIV; y reitera el legendario relato la crónica de San Juan de la Peña [21], escrita en la segunda mitad del siglo XIV, cuyo anónimo autor equivocadamente aclara que la aparición de San Jorge y el caballero alemán fue en San Jorge de las Boqueras, muy lejos de los campos de Alcoraz. Además, estos relatos tardíos precisan que es un caballero alemán [22], misteriosamente trasladado desde Antioquía, quien interviene en favor de los ejércitos aragoneses; San Jorge para nada figura.

Si el historiador examina de cerca el problema descubre la impericia del ingenuo autor de la noticia aragonesa: Alcoraz y Antioquía no fueron batallas sincrónicas: la primera se riñó en 1096, la segunda en 1098; el autor o autores anónimos de la noticia son sin duda catalanes, que de acuerdo con los cronicones de Ribagorza y Cataluña fechaban la batalla de Alcoraz en 1097, por usar cómputo del año de la Encarnación en vez del de la Natividad.

---

[20] Un documento de Pedro I de 1095 lleva el sincronismo en su escatocolo: "Quando fabricabamus Poio de Santio super Osca".

[21] Cf. la pág. 59 de la edición de 1876.

[22] Relatos tardíos lo hacen cabecera del linaje de los Moncada y de los Urrea.

¿Qué pensar, pues, de este feérico episodio añadido a la conquista de Huesca? La leyenda oriental de San Jorge, traída a Occidente por los cruzados, en mi opinión, no llega a Aragón antes del siglo XIII, pero era leyenda predestinada a prender bien en estas tierras; ya el orgullo de celtíberos se concentraba en la caballería, como atestigua además la iconografía de las monedas, entre ellas las oscenses; los etnólogos saben bien del eco en estas tierras del caballo salvaje, de las estelas funerarias con la imagen de caballeros, y hasta de la vieja práctica celtíbera de dos guerreros montados en la misma caballería que al combatir uno desciende a pie; además, desde el Níger a tierra de celtas es común la leyenda del joven caballero ávido de glorias de guerra y amor, que deja el territorio de su tribu montado en hermoso caballo, acompañado de su escudero fiel, auténtico bardo poeta y músico, que para conquistar el corazón de una princesa debe combatir con rivales poderosos... [23]. En fin: el hecho cierto es que la primera mención auténtica documental de una iglesia de San Jorge en Huesca, es del año 1243, y es la del Pueyo de Sancho [24]; ese mismo año aparece citado un primer cofrade de San Jorge, un tal Pedro; y el famoso cuartel de nuestro escudo aragonés, llamado de la cruz de San Jorge y las cuatro cabezas de moros, no es anterior a 1290, año en que lo emplea Alfonso III como reverso de las bulas de plomo de sus privilegios. Pese al impacto siempre temprano que la leyenda introduce en las realizaciones plásticas, San Jorge apareciéndose en Alcoraz es tema desconocido en el arte oscense, el más indicado para recogerlo; sólo en el siglo XIX se representa en un tapiz; y la cautela prudente durante siglos de la iglesia oscense sobre la tradición, es bien significativa. Un estupendo retablo hoy propiedad del museo Victoria y Alberto de Londres, donde figura San Jorge en Alcoraz, es de escuela valenciana y, en mi opinión, se inspira más bien en la legendaria aparición del santo durante la batalla de Jaime I en el Puig de Enesa, cerca de Valencia.

* * *

Olvidemos por el momento estas salvedades sobre la batalla de Alcoraz: advirtamos tan sólo que en ella al parecer no intervinieron brigadas internacionales de cruzados, que por lo demás en 1096 tampoco podían difundir una estupenda aparición de San Jorge en la batalla de Antioquía, reñida dos años después. Pero

[23] Cf. Julio CARO BAROJA, *Los pueblos de España*, p. 157.
[24] Cf. *Liber instrumentorum* de San Pedro el Viejo, de Huesca, fol. 59 vto.

ante el indudable patronazgo de San Jorge sobre Aragón, el historiador debe rastrear los precedentes de esa arraigada devoción.

Es indudable la fundación de una cofradía de San Jorge, para caballeros, por el rey Pedro II en el año 1201: se fundó en Alfama, punto desierto en el Coll de Balaguer, cerca de Tortosa; la finalidad era crear un hospital y, sobre todo, luchar contra los infieles [25]. ¿Por qué la advocación de San Jorge para esta orden militar aragonesa? Es bien conocido el anhelo de una *militia Dei* en Aragón, desde los días del visionario Alfonso I el Batallador: en realidad, era el vocero y realizador de una idea muy querida de su padre, Sancho Ramírez; desde que en 1098 Urbano II comparaba el esfuerzo de los aragoneses que habían conquistado Huesca con el ímpetu de los cruzados orientales contra turcos, el paralelismo entre ambas empresas estaba establecido y el trasvase de circunstancias legendarias favorecido; leyendas de la cruzada de Antioquía llegaron sin duda a Huesca, donde nació Alfonso II en 1158, confiado a la tutela de Enrique II de Inglaterra [26], y heredero de Provenza desde 1166, es decir, un rey aragonés forzosamente destinado a relacionarse con tres focos de devoción georgiana: Huesca, Inglaterra y Provenza; y poco después otro oscense, su hijo Pedro II, aún reforzó más las ocasiones de ecos en Aragón del culto a San Jorge, de una parte casando con María de Montpellier, es decir una hija de Eudoxia Comneno y nieta del emperador de Bizancio Isaac Comneno, y de otra manteniendo relaciones con el inglés Juan Sintierra; pero tal vez estas vías de penetración de San Jorge en Aragón sean aún prematuras.

* * *

Cuadra más con la documentación histórica fidedigna, que vuelve a citar a San Jorge en Aragón en 1243, bucear en el reinado de Jaime I, en busca de fuentes más inmediatas [27]. La crónica del rey recoge dos apariciones milagrosas de San Jorge al ejército aragonés: una en 1229 en la conquista de Mallorca [28], y otra en

[25] Tuvo esta cofradía su eco en Huesca, con testimonios documentales desde el siglo XIII, recogidos por Federico BALAGUER, *El santuario y la cofradía oscense de San Jorge*, en "Argensola", 47-48, 1961, pp. 223 y ss.

[26] Cf. Antonio UBIETO, *El nacimiento de Alfonso II de Aragón*, en "EEMCA", IV, p. 425.

[27] Cf. F. CARRERAS CANDI, *La caballería catalana y sant Jordi en lo segle XIII*, en "Butlletí del centre excursioniste de Catalunya", XVIII, 1908.

[28] Cf. Crónica de Jaime I: "Segons que els sarrains nos contaren deien que viren entrar a cavall un cavaller blanc amb armes blanques, e açò deu esser nostra creença que fos sant Jordi, car en histories trobam que en altres batalles l'han vist de cristians e de sarrains moltes vegades".

1239 en la batalla del Puig de Enesa en Valencia [29]; la conexión con Oriente asoma otra vez, por el segundo matrimonio del rey con Violante de Hungría, nieta de Pedro de Courtenay, emperador latino de Constantinopla; es más, en abril de 1263 Felipe de Courtenay, hijo del emperador Balduino II de Constantinopla, estaba en Huesca con Jaime I.

Hechos positivos son que en 1263 el rey instauraba en Teruel otra cofradía de caballeros de San Jorge, y en el ambiente de la casa real y del reino, se respiraba preocupación por Oriente: una infanta, Sancha, marchó en 1251 a Jerusalén a cuidar enfermos, en cuya noble misión falleció; y en 1269 Jaime I organizaba la primera cruzada aragonesa a Acre.

Si se buscan huellas aragonesas de esta devoción en el siglo XIV, hay que recordar las relaciones políticas de Aragón con Inglaterra, donde Enrique III Windsor (1327-1377) introdujo el famoso grito de guerra *Saint Georges for England,* dedicó la capilla de su palacio de Windsor a San Jorge y estableció la orden de caballeros de San Jorge o de la Jarretiera; cierto que su contemporáneo el aragonés Pedro IV, al redactar en 1344 sus ordenanzas de la casa real, nos sorprende silenciando en absoluto a San Jorge; pero a cambio le llama en un documento "áncora de su esperanza" [30], dedica una capilla a San Jorge en la Aljafería de Zaragoza [31], encarga retablos pintados, imágenes escultóricas, relicarios preciosos y estupendas encuadernaciones para códices que hablan de San Jorge [32], y en 1354 envía a Grecia a su familiar Francisco Colomer para obtener la cabeza del santo que se guardaba en Livadia; el mismo año creará nueva cofradía de caballeros bajo aquella advocación, en la ciudad de Valencia [33].

Es más, a Pedro IV se debe un trascendental cambio de orientación y significado en la devoción georgiana: pues convertirá a San Jorge en santo protector de la lucha no sólo contra moros, sino contra cualquier otro pueblo, incluido el castellano: el Rey Ceremonioso es, pues, el recreador de una devoción que ahora se identifica con una patria aragonesa. Sin embargo San Jorge seguía

---

[29] Cf. Crónica de Jaime I: "Fossen en un munt qui ara es apellat santa Maria del Puig, e tota la morisma vengués contra ells, e en la batalla qui fou gran, entre ells los pararec sant Jordi amb molts cavallers de paradís qui li aida a vençre en la batalla".

[30] "In quo ancoram spei nostrae fiximus", dice en registro de cancillería 1553, fol. 27, del Archivo de la Corona de Aragón.

[31] Cf. A. RUBIÓ LLUCH, *Documents per l'historia de la cultura catalana mig-eval,* Barcelona, 1908, doc. n. 134.

[32] Cf. RUBIÓ, op. cit., docs. nn. 13, 116, 190.

[33] De escuela y procedencia valenciana es el retablo representativo de Alcoraz, del Victoria and Albert Museum, de Londres.

sin trascender al pueblo bajo, fiel a sus devociones tradicionales; la corte y las clases nobiliarias eran por entonces las únicas implicadas [34].

Las gestiones del rey, deseoso de poseer la cabeza de San Jorge, fracasaron [35]; a cambio, en 1377, Leonor de Chipre traería un brazo del santo, que poseía su familia, y que se depositó en el palacio mayor de Barcelona, y decenios más tarde lo regaló Alfonso V al relicario de la catedral de Valencia [36].

¿Qué pensar, pues, históricamente, del patronazgo de San Jorge sobre el reino de Aragón? No he hallado por ahora testimonio documental sobre este patronazgo oficial hasta el reinado de Juan I: los últimos años de su padre, Pedro IV, han sido pródigos en milagros e invenciones de reliquias: en 1389 se descubrieron en Zaragoza los restos de Santa Engracia y compañeros mártires, y Juan I parece heredar la preocupación paterna por San Jorge: el último año del siglo XIV reitera sus gestiones para obtener en Oriente la cabeza del mártir; su hermano, Martín I, insiste en ellas; pues San Jorge, dice el rey, es "cabeza, patrón e intercesor de la casa de Aragón"; y en 1402 pide al señor de la isla de Egina la cabeza reliquia que allí existe [37]. Mallorca instaura la fiesta oficial del victorioso caballero mosén San Jorge en 1407; treinta años más tarde la generalidad de Cataluña; y en 1461 Juan II ordena que San Jorge sea la fiesta oficial del reino de Aragón junto con la Virgen María [38].

La famosa capilla y altar en honor de San Jorge, en las casas de la Diputación del reino, de Zaragoza, se autorizó el año 1500; el retablo de Jerónimo Vicente, en uno de cuyos cuerpos laterales figuraba la efigie del santo, se labró en 1502; y en el último decenio del siglo XVI se colocaba en el salón real de la Diputación la famosa estatua de San Jorge, obra de Miguel de Ancheta; cuatro

[34] Relacionada con la devoción a San Jorge, el rey Pedro IV protege a la orden de caballería de Alfama, a quien se cedieron todas las iglesias y ermitas del reino puestas bajo la advocación del santo; cf. Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, reg. 1238, fol. 26, y reg. 1249, fol. 44. También Pedro IV fomenta otras iniciativas relacionadas con San Jorge: se crea la orden en Valencia en 1353; se convoca a caballeros de San Jorge en 1361 para que sirvan en la guerra contra Castilla (cf. ACA, reg. 1304, fol. 9); otros notables siguen el ejemplo real, y así, Mateo Mercer, caballero, dota una capilla al santo en la iglesia de los dominicos de Valencia (cf. ACA, reg. 857, fol. 140).

[35] Embajada de Francisco Colomer, familiar del rey, en 1354. La cabeza del santo, que el rey deseaba obtener, se guardaba en Livadavia.

[36] En inventario antiguo de la catedral figuran "dues canelles del braç, de sant Jordí e els ossos de tres dits".

[37] Cf. RUBIÓ, op. cit., II, 134.

[38] En 17 de abril de 1456 la ciudad de Barcelona celebró la primera fiesta oficial en honor de San Jorge, patrón y abogado de Alfonso V y del principado; y se señaló la festividad para el 23 de abril; cf. ACA, reg. 3268, fol. 132; F. CARRERAS CANDI, *Introducció de la festa de sant Jordi en la Corona d'Arago*, en "But. del Centre excursioniste de Catalunya", XXVI, 1916.

años después la cofradía de caballeros e hijosdalgos de San Jorge, instituida en Zaragoza, encargaba un retablo en alabastro para la sala real de la Diputación: debía figurar, según capitulaciones, un caballo al natural y sobre él un caballero, que hiriera con espada o lanza a una sierpe puesta a los pies [39].

* * *

Sorprende al historiador comprobar el escaso eco de San Jorge en topónimos y en el patronato y advocación de iglesias aragonesas [40], indicio evidente de la data reciente de esta devoción entre las gentes sencillas; cuando se propagó por estas tierras esta devoción aristocrática, en el ánimo popular estaba muy arraigada la veneración a San Martín, obispo de Tours; a los apóstoles San Pedro y Santiago, y al arcángel San Miguel; desde que en el siglo XII, por lo dicho, aparecen datos documentales sobre el culto a San Jorge, es evidente la asociación de este santo mártir con dos reyes guerreros, Pedro II y Jaime I, y con grupos nobiliarios del acompañamiento real, sin eco claro en otros estamentos sociales [41]; prueba evidente del factor clasista es que cuando aparece asociado a órganos de gobierno como las generalidades y diputaciones, se ha dado ya la revolución precapitalista, y los estamentos que asumen el gobierno de estas instituciones públicas, de hecho asumen funciones aristocráticas. Creo por ello insostenible la opinión de mi maestro GIMÉNEZ SOLER, que veía en el dragón una equivocada versión de la langosta, azote de campesinos aragoneses, y pensaba en un patronazgo popular de San Jorge sobre Aragón, por mor de esta confusión: la verdad es que los aragoneses siempre imploraron a San Gregorio, obispo de Ostia, contra tales plagas. Es por lo demás significativa la difusión en el siglo XV de cultos populares a San Jorge, asociados con la devoción en Aragón a Santa Engracia: así, en 1483 los de Tauste, muy devotos de San Jorge, iban el 23 de abril a honrarle justamente a una ermita dedicada a Santa Engracia, sita en la Val de Novillas [42].

Por lo demás, pienso que desde un punto de vista de catequesis, la iglesia en Aragón debió evitar discretamente una fiesta como ésta, que se conmemoraba muy cerca de las calendas de mayo;

[39] Cf. Zaragoza, archivo de protocolos, Juan de Moles, 1596, fol. 1.071.
[40] El arte oscense desconoció el tema iconográfico de Alcoraz hasta fechas recientes, demostrando la cautela de la iglesia de Huesca ante esta tradición.
[41] Cf. J. VINCKE, *El culte de Sant Jordi en les terres catalanes durant l'Etat mitjana, com a expressio de les relacions entre l'esglesia i l'estat en aquella epoca.* "Paraula Cristiana", XVII, 1933, 202-301.
[42] Datos en D. DE ESPÉS, *Historia eclesiástica de Zaragoza,* inédita.

pues el agro aragonés mantuvo hasta muy entrado el siglo XIV, en muchos lugares, conmemoraciones paganas de estas calendas, y el rito pagano de las ramas de árboles y el atronador toque de bacines de peltre aún resonaban en Epila, con gran escándalo eclesiástico, el mes de abril de 1390.

* * *

Ciertas innovaciones en la conmemoración litúrgica de San Jorge, dispuestas por la Santa Sede en los últimos años, engendraron inevitables confusiones en el ánimo de algunos cristianos. No son ociosas, pues, como punto final, unas consideraciones sobre esta veneranda tradición.

San Jorge es un ejemplo típico de historia transformada por la hagiografía, en la que se mezclan elementos verosímiles con otros totalmente legendarios [43]; los primeros sin embargo sólo se comprenden si también se examina el paraíso maravilloso que la fantasía ha añadido. Entre tradicionalistas que tenían por irrespetuosa cualquier sospecha abrigada sobre la vida y culto de un santo, y los hipercríticos dedicados a desalojar a los santos de sus altares, existe desde el siglo XVII la postura media de los bolandos, serena e inteligente, que distingue entre el núcleo histórico de la leyenda hagiográfica y las piadosas ficciones bordadas en torno suyo. El hagiógrafo es un panegirista, y usa como recursos retóricos amplificaciones y pretericiones; igual que un cronista social, amplifica la realidad histórica, y si ésta es pobre en datos, aplica al héroe cristiano los modelos adecuados. Si hoy la Iglesia es durísima examinando la vida de un candidato a los altares, en el caso de santos pretéritos, como San Jorge, no estima lícito tal rigor.

La vida y pasión de San Jorge nos ha llegado plagada de maravillas; pero no menos real es que en datas y lugares precisos, ha sido objeto de un culto nacido de la devoción popular. En justa técnica hagiográfica San Jorge, pese a la nebulosa de su devoción antes del siglo VI, posee un culto tradicional de trece siglos; aunque históricamente casi nada se sepa de él, ningún hagiógrafo tiene derecho a quitarle su altar; y aun las narraciones más comprometedoras para la verosimilitud de su memoria no impiden al crítico mantenerle firme en sus derechos tradicionales.

[43] Cf. como información esencial, el *Martyrologium Romanum... scholiis historicis instructum*, Bruselas, 1940, p. 152, y la bibliografía que se incluye.

Honor a una tradición georgiana que en los últimos cinco siglos inspiró a los artistas [44]: Donatello, Ucello, Pasinello, Chirlandaio, De la Francescha, Rafael, Mantegna, Correggio, Giorgione, Tizziano, Luini, Bellini, Veronese, Tintoretto, van Eyck, Memling, Rubens, Holbein, Cranach, Durero, Verrochio, Di Fiesole, Murillo, Huguet, Pero Johan, Vicente, Ancheta, González de San Pedro y —por qué no— a los contemporáneos como Vallmitjana y Llimona. Honor a una devoción que desde el siglo XIII al menos, tuvo carta de naturaleza en la corona de Aragón, inspiró cofradías nobiliarias y también cultos religiosos, fiestas sociales, parabienes, amor a las rosas, actos literarios; el señor San Jorge, prototipo de mártir y caballero espiritual y desinteresado, fabuloso y sugestivo con la fuerza imaginativa de tantos santos orientales, creó en estas tierras aragonesas emoción religiosa y patriótica; arraigado en la conciencia popular, amalgamó gentes de muchas tierras y engendró el sentimiento de patria aragonesa.

[44] Cf. D. von Taube, *Die Darstellung des heiliges Georges in der italianische Kunst.* Heidelberg, 1910.

OBISPOS AUXILIARES DE ZARAGOZA EN TIEMPOS DE LOS ARZOBISPOS DE LA CASA REAL DE ARAGON (1460-1575)

Por Francisco Fernández Serrano

PROLOGO

El martes 5 de noviembre de 1963 se presentó en la 60.ª congregación general del Concilio Vaticano II el esquema sobre "Los obispos y el gobierno de las diócesis". El esquema, oficialmente presentado, contenía cinco capítulos, de los cuales el segundo se titulaba "Los poderes de los obispos coadjutores y auxiliares". *Este capítulo comenzó a discutirse en la congregación 63.ª, celebrada el viernes 8 de noviembre. Se planteaban así en la última y magna asamblea de la Iglesia Católica unos problemas que a lo largo de los siglos habían sido desconocidos, preteridos, o tocados solamente de forma incidental y pasajera: los problemas de los obispos* auxiliares.

Melchor Alvarez de Vozmediano, obispo de Guadix, alzó su voz en Trento contra los obispos auxiliares, porque su creación fomentaba la pereza de los prelados. Poca mella hicieron aquellas imprecaciones en el Concilio. El código de derecho canónico, de factura moderna, dedicó sólo unas líneas a los obispos auxiliares, prelados de segunda categoría, si no parias en el episcopado.

Hasta nuestros días no han sido problema los obispos auxiliares, ni en el campo dogmático, ni en el jurídico, ni siquiera en el pastoral. No es, pues, extraño que históricamente hayan quedado marginados y soslayados.

Por indicación del profesor doctor don Fernando Solano Costa se ha iniciado esta investigación sobre los obispos auxiliares de Zaragoza en una época precisa y determinada. El ha sido, además, el principal orientador, por lo que merece nuestro particular agradecimiento, que hacemos extensivo proporcionalmente a cuantos nos han ayudado con sus indicaciones, noticias bibliográficas y consejos prácticos.

Zaragoza, 2 de mayo de 1964.

FUENTES INEDITAS

ARCHIVO ARZOBISPAL DE ZARAGOZA (A. A. Z,). Registros de actos comunes y órdenes, 1443-1175. Registros de don Alonso de Aragón.

ARCHIVO CAPITULAR DE SEVILLA. Libro de enterramientos.

ARCHIVO CAPITULAR DE HUESCA. Regestrum tonsurarem aliarum ordinum... de anno 1505.

ARCHIVO DEL CABILDO DE ZARAGOZA (A. C. Z.). La Seo. Libro de los actos fechos por el capítulo 1475-1500. Actas capitulares de 1568-1592. Copias de oficios y cartas del illmo. cabildo metropolitano. Da principio en 4 de octubre de 1873.

ARCHIVO CAPITULAR DE ZARAGOZA (A. C. Z.). El Pilar. Libro de los priores, dignidades oficios y canónigos de la santa iglesia de Santa María la Mayor en Zaragoza, en los tiempos de la regularidad. — Kalendarium obituum multorum priorum et canonicorum sanctae ecclesia de Pilari, et aliarum insignium et nobilium personarum.

ARCHIVO PARROQUIAL DE ZARAGOZA (A. P. Z.). La Seo. Quinque libri.

ARCHIVO PARROQUIAL (A. P.) VALTORRES. Quinque libri.

ARCHIVO VATICANO. Acta Vicecancellarii.—Acta Consistorialia.

ARTIEDA, Juan de. Libro de memorias de cosas de la prepositura de la obra de aniversario de tabla, doblas y distribuciones de la santa iglesia de Nuestra Señora del Pilar.

BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID. Ms. 746 y 9.391.

BIBLIOTECA NACIONAL DE PARÍS. Fond. Espagnol. Ms. 85.

BIBLIOTECA CAPITULAR DE ZARAGOZA. Ms. 15-26.

FERNÁNDEZ TENO, Nazareth. Testamentaría de doña Juana Enríquez. Tesis de licenciatura presentada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

MATÍAS DE SAN JUAN, Blas. Catálogo de dignidades, canónigos y prelados de la santa iglesia de Zaragoza, y su universidad literaria, trabajado año 1770...

PÉREZ, Domingo. Libro de memorias de las cosas que han ocurrido en la Seu de Zaragoza.

BIBLIOGRAFIA

ABAD RÍOS, Francisco. *Catálogo monumental.* Zaragoza. 2 vols. Madrid, 1957.

ABIZANDA Y BROTO, Manuel. *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón,* tomo I. Zaragoza, 1915.

ANTUNES BORGES, A. *Provissao dos bispados e concilio nacional no reinado de don Joao IV,* en "Lusitania Sacra", II, 1957, 111-129.

ARGÜELLES, Juan Manuel. *Disertación histórico-theológica sobre los obispos titulares y auxiliares.* Madrid, 1765.

AYUSO MARAZUELA, Teófilo. *Las Biblias de Zaragoza,* en "Estudios de la Edad Media en la Corona de Aragón", II, 1946, 257-294.

AZCONA, Tarsicio de. *Primeros pasos de la política religiosa de Fernando el Católico en la elección de obispos,* en "Fernando el Católico: Pensamiento político, internacional y religioso", 275-294. Zaragoza, 1956.

BATAILLÓN, Marcel. *Erasmo y España.* 2 vols. Méjico, 1950.

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente. *Las corrientes de la espiritualidad entre los dominicos de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI,* en "La Ciencia Tomista", LIX, 1940, 5-23.

BLASCO DE LANUZA, Vincencio. *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón.* 2 vols. Zaragoza, 1622.

Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Zaragoza, XVIV, 1955, 528 a 532.

BUCHWALD, Georg. *Die Matrikel des Hochstifts Merseburg, 1469 bis, 1558.* Meinar, 1926.

Bullarium Franciscanum. Nova Series. 3 vols. Quaracchi, 1929-1949.

CABRÉ MONTSERRAT, Dolores. *El humanismo aragonés, en tiempos del Rey Católico,* en "J. Zurita: Cuadernos de Historia", 12-13, 1961, 41-97.

CANELLAS LÓPEZ, Angel. *Notas para la vida dramática de don Juan de Aragón y Gurrea, Conde de Ribagorza, ejecutado en 1573,* en "J. Zurita: Cuadernos de Historia", 6-7, 1954, 75-82.

CAPDEVILA, Sanc., *La Seu de Tarragona.* Barcelona, 1935.

CARRILLO, Martín. *Historia del glorioso San Valero...,* con un catálogo de todos los prelados de Aragón. Zaragoza, 1615.

COLL, Nuria. *Doña Juana Enríquez, lugarteniente real en Cataluña, 1461-1468.* 2 vols. Madrid, 1953.

Constituciones Synodales archiepiscopatus Caesaraugustani. Caesaraugustae, 1500.

Correspondance des nonces en France, Carpi et Ferreiro, 1535-1540. Roma, año 1961.

DORMER, Diego José. *Progresos de la Historia en el reino de Aragón y elogio de Jerónimo Zurita, su primer cronista.* Zaragoza, 1680.

EIXARCH SANTAPAU, Manuel. *Los obispos de Teruel. Apuntes biográficos.* Teruel, 1893.

España Sagrada, tomos XLIX, L y LI.

FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco. *Monseñor Benavides Checa: Antequera, Roma, Plasencia. Estudio biobibliográfico.* Málaga, 1952.

FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco. *Ordenes sagradas en Zaragoza de licentia Adriani papae sexti,* en "J. Zurita: Cuadernos de Historia", 10-11, 1960, 161-177.

FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco. *Documentos del monasterio de Yuste.* Zaragoza, 1961.

FITA, Fidel. *Obispos titulares de Málaga en el siglo XV,* en "Boletín de la Real Academia de la Historia", LXIX, 1916, 594-596.

FITA, Fidel. *Extinción del obispado de Marruecos. Escrituras inéditas,* en "Boletín de la Real Academia de la Historia", XVI, 1890, 182-220.

GALINDO ROMEO, Pascual. *El breviario y el ceremonial cesaraugustanos.* Zaragoza-Tudela, 1930.

GAMS, Bonifacius Pius. *Series episcoporum ecclesiae catholicae.* Ratisbonae, 1886-1873.

GARCÍA GUERRERO, Francisco. *El decreto sobre residencia de los obispos en la tercera asamblea del Concilio Tridentino. Especial intervención de los obispos españoles.* Cádiz, 1943.

GARCÍA VILLADA, Zacarías. *Historia eclesiástica de España,* tomo I, parte I. Madrid, 1929.

GÓMEZ URIEL, Miguel. *Biblioteca antigua y nueva de Latassa de escritores aragoneses.* 3 vols. Zaragoza, 1884-1886.

GOÑI GAZTAMBIDE, José. *Los obispos de Pamplona del siglo XV,* en "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón", VII, 1962, 358-547.

GRAMUNT, J. *Los obispos auxiliares de los arzobispos de Tarragona.* Tarragona, 1945.

GRISAR, Hartmann. *Martín Lutero: Su vida y su obra.* Madrid, 1934.

GUAL CAMARENA, Miguel. *Las treguas de Majano,* en "Cuadernos de Historia de España", XVI, 1951, 79-109.

GUICCIARDINI, Francesco. *Viaje a España.* Traducción y estudio preliminar de José María Alonso Cano. Valencia, 1952.

GUTIÉRREZ, Constancio. *Españoles en Trento.* Valladolid, 1951.

Index Sedium titularium archiepiscopalium et episcopalium. Romae, 1933.

JIMÉNEZ CATALÁN - SINUÉS URBIOLA. *Historia de la R. y P. Universidad de* Zaragoza. 3 vols. Zaragoza, 1929.

LA TORRE, Antonio de. *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos.* 3 vols. Barcelona, 1949-1952.

Lexicon für Theologie und Kirche. 2.ª ed. Tomo IV. 1960.

LLABRÉS, Gabriel. *Diario turolense de la primera mitad del siglo XVI, por don Juan Gaspar Sánchez Muñoz,* en "Boletín de la Real Academia de la Historia", XXVII, 1895, 1-75.

LLORCA, Bernardino. *Antecedentes de la reforma tridentina,* en "Estudios eclesiásticos", XX, 1946, 9-32.

MANSILLA, Demetrio. *Repartimiento o tributo impuesto por el cardenal Mendoza al cabildo de Burgos para la fundación y sostenimiento del Seminario de San Jerónimo,* en "Burgense", II, 1961, 419-446.

MARINEO SÍCULO, Lucio. *Epistolario, Trascelto e edito da Pietro Veruca.* Génova, 1940.

MARTÍN CABALLERO, Calixto. *Oración fúnebre y panegírica en sufragio de la memoria del ilustrísimo señor don José González Laso de San Pedro.* Plasencia, 1803.

Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 1923.

MILLUNZI, Gaetano. *Series cronológica degli arcivescovi, abbati, signori della metropolitana chiesa e dello stato di Monreale.* Palermo, 1908.

MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio. *Historia de Sigüenza y de sus obispos.* 3 vols. Madrid, 1913.

MORENO Y SÁNCHEZ, Francisco de Paula. *Noticias biográficas y heráldicas de los obispos auxiliares de Zaragoza.* Zaragoza, 1895.

MONSERRAT GÁMIZ, Miguel. *La parroquia zaragozana de Santa Engracia.* Zaragoza, 1948.

Monumenta Historia Societatis Iesu. Epistolae Mixtae. Madrid. Roma.

MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel. *Don Gutiérrez de Sotomayor, maestre de Alcántara (1400-1453).* Cáceres, 1949.

OLMOS CANAL, Elías. *Los prelados valentinos.* Madrid, 1949.

ORTI BELMONTE, Miguel Angel. *Episcopoloquio Cauriense.* Cáceres, 1959.

ORTIZ BLASS *Itinerarium Adriani, sexti.* Versión castellana de Ignacio María Zagarna. Vitoria, 1950.

PFELLISCHIPTER, Georg. *Acta reformationis catholicae, 1520-1570,* tomo I. Regensburg, 1959.

RÍUS SERRA, José. *Catalanes y aragoneses en la corte de Calixto III,* en "Analecta Sacra Tarraconensia", III, 1927, 193-330.

RÍUS SERRA, José. *Regesto ibérico de Calixto III.* 2 vols. Barcelona, 1948.

SALAS, Xavier de. *Damiá Forment i el monestir de Poblet,* en "Estudis Universitaris Catalans", XIII, 1928, 445-284.

SANUTO, Marino. *Diari,* tomo XXI. Venecia, 1876.

SANZ ARTIBUCILLA, José María. *Historia de la ciudad de Tarazona.* 2 vols. Madrid, 1930.

SÁNCHEZ, Juan M., *Bibliografía aragonesa del siglo XVI,* tomo II. Madrid, año 1914.

SAYAS, Diego Francisco de. *Anales de Aragón desde el año de 1520... hasta el de 1525.* Zaragoza, 1666.

SIGÜENZA, José de. *Historia de la orden de San Jerónimo.* 2 vols. Madrid, año 1909.

TOMÁS LAGUÍA, César. *Catálogo de los pergaminos y documentos insertos en ellos existentes en el archivo de la S. I. Catedral de Teruel.* Teruel, 1955.

VILLANUEVA, Jaime. *Viaje literario de la iglesia de España,* tomo XVII. Madrid, 1951.

XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás. *Descripción histórica de la antigua Zaragoza, y de sus términos municipales.* 3 vols. Zaragoza, 1956-57.

ZARAGOZA, Lamberto de. *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón,* tomo IV. Pamplona, 1795.

ZURITA, Jerónimo de. *Anales de Aragón.* 7 vols. Zaragoza, 1668-1672.

Hierarchia catholica medii aevi, tomo II, 1431-1503. 2.ª ed. Monasterii, año 1914.

Hierarchia catholica medii et recentioris aevi, tomo III, 1503-1600. Monasterii, 1914.

HUESCA, Ramón de. *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón,* tomo VIII. Pamplona, 1802.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

A. A. Z. Reg. de ACO = Archivo Arzobispal de Zaragoza. Registro de Actos Comunes y órdenes.

A. C. Z. = Archivo del Cabildo de Zaragoza.

A. P. = Archivo Parroquial.

E. S. = España Sagrada.

Hierarchia Cath... = *Hierarchia catholica Medii Aevi.* Y *Hierarchia catholica Medii et Recentioris Aevi.*

Index... = *Index sedium titularium archiepiscopalium et episcopalium.*

LA TORRE, Antonio de, *Documentos...* = LA TORRE, Antonio de, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos.*

MORENO..., *Noticias biográficas...* = MORENO Y SÁNCHEZ, Francisco de Paula, *Noticias biográficas y heráldicas de los obispos auxiliares de Zaragoza.*

(PÁGINA EN BLANCO)

INTRODUCCION

Los trabajos consagrados a los obispos auxiliares en España parten del siglo XVIII, concretamente de 1765. En tal año el que era obispo de Botra y auxiliar de don Luis Antonio de Córdoba, cardenal arzobispo de Toledo, en la villa y corte de Madrid, publicó su *Disertación histórico teológica sobre los obispos titulares y auxiliares* [1]. Más que una obra histórica resulta una publicación teológica, y sobre todo, jurídica y litúrgica. No hay problema que escape a la consideración del autor, don Juan Manuel ARGÜELLES, que se revela enteradísimo y doctísimo en todos los puntos teológicos, jurídicos y litúrgicos relacionados con los obispos auxiliares y titulares. Las noticias históricas, en cambio, no abundan, salvo en los apéndices que cierran el libro con el título de *Catálogo de obispos titulares y auxiliares de varias clases y de los que se refieren en esta disertación* [2]. Las varias clases están formadas por listas de obispos auxiliares de Roma, desde San Pedro hasta el año 655 [3], de Antioquía [4], de Alejandría [5], de Constantinopla [6], de Jerusalén [7], de otros reinos e iglesias [8], y por fin, de Toledo [9]. La crítica sobre las noticias antiguas brilla por su ausencia en

[1] ARGÜELLES, Juan Manuel, *Disertación histórico-theológica sobre los obispos titulares y auxiliares,* que escribía el ilustrísimo y reverendísimo señor don Juan Manuel Argüelles... al presente obispo de Botra. (En el ejemplar que hemos utilizado añadió un lector: "y después obispo de Palencia".)
[2] Ob. cit., p. 505.
[3] Ob. cit., pp. 505-512.
[4] Ob. cit., pp. 513-519.
[5] Ob. cit., pp. 520-523.
[6] Ob. cit., pp. 523-526.
[7] Ob. cit., pp. 527-528.
[8] Ob. cit., pp. 529-593.
[9] Ob. cit., pp. 594-597.

tales apéndices. Y aunque los comprendidos en las secciones de otros reinos e iglesias, y de Toledo, contienen referencias documentales, no indica el autor de dónde le vinieron esas noticias. En la nota biográfica de Francisco Rodríguez Pisano, cura párroco que había sido del Campo de Criptana, miembro de la orden militar de Santiago, y consagrado obispo titular de Rauliense con facultad para ejercer actos pontificales en Mérida y en otros lugares de la orden, asegura que el "proceso consistorial, o quien lo miró, no dice el año" de tal consagración [10]. De varios obispos auxiliares del arzobispo de Toledo, afirma que administraron el sacramento de la Confirmación en la iglesia parroquial de San Andrés, de Madrid, precisando la data exacta [11] y los últimos debieron de ser conocidos personalmente por el autor de la obra [12].

El segundo trabajo, dedicado a los obispos auxiliares en España, fue el tomo LI de la *España Sagrada,* que apareció en 1879, como obra póstuma de don Carlos Ramón FONT, coordinada y aumentada por don Vicente de la FUENTE, ambos académicos de la Historia [13]. Los laboriosos autores del volumen recogieron cuantas publicaciones hallaron a mano para hacer un inventario de los obispos auxiliares, o titulares, españoles, y lograron determinar y fijar hasta 573 prelados. Fuentes principales, y casi exclusivas, fueron el catálogo de ARGÜELLES, el *Viaje Literario* de VILLANUEVA, las *Bibliotecas* de NICOLÁS ANTONIO y los diversos diccionarios bibliográficos, a más de las historias y crónicas de diócesis, órdenes religiosas y conventos, y los *Teatros* de GONZÁLEZ DÁVILA, y los padres ZARAGOZA y HUESCA, las *Gacetas, Mercurios, Guías eclesiásticas españolas,* el anuario pontificio desde 1862 y la obra del benedictino alemán Pius Bonifacius GAMS, *Series Episcoporum Ecclesiae Catholicae* [14]. Como obra de conjunto, el tomo LI de la *España Sagrada,* es valioso, pero el valor de cada biografía hay que medirlo por sus fuentes. Nadie, sin embargo, que quiera estudiar la vida y las actividades de los obispos auxiliares en

---

[10] Ob. cit., p. 570.

[11] Ob. cit., pp. 594-597. Diego de la Calzada, obispo salonense, confirmaba el 19 de febrero de 1598. Juan de Mendoza, obispo de Lipar, el 6 de septiembre de 1600. Alfonso de Requesens, obispo de Rosona, el 16 de octubre de 1662. Miguel Pérez, obispo de Arcadia, el 19 de marzo de 1662. Y Benito Madueño, obispo de Sión, en 20 de febrero de 1712.

[12] Ob. cit., p. 579. Debió de conocer y tratar, por lo menos, a Juan Antonio Pérez de Arellano, obispo de Casia, que vivía por el año 1740, y sobre todo a Juan Francisco Manrique, obispo de Gerren o Maseli, que de auxiliar del cardenal Infante había pasado a obispo primero de Oviedo y después de Plasencia, en cuyo gobierno murió en 1765, el mismo año en que se imprimía la *Disertación.*

[13] *España Sagrada.* Continuada por la Real Academia de la Historia, tomo LI. Tratado LXXXIX de los obispos españoles titulares de Iglesias *in partibus infidelium,* o auxiliares, en las de España. Obra póstuma del doctor don Carlos Ramón FORT..., coordinada y aumentada por don Vicente de la FUENTE.

[14] Ob. cit., tomo LI, pp. XXVII-XXVIII.

España, hasta el año 1879, puede prescindir de este libro elemental y básico.

Detrás del tomo LI de la *España Sagrada* pocos estudios han aparecido sobre obispos auxiliares españoles, y ninguno que conserve ese carácter general. El padre MINGUELLA Y ARNEDO, en su *Historia de Sigüenza y de sus obispos,* ha consagrado una parte notable a los obispos auxiliares de los prelados saguntinos [15]. Don Elías OLMOS, en su libro *Los prelados valentinos,* ha recogido en apéndice una lista de auxiliares de Valencia [16], y J. GRAMUNT, en edición reducida, publicó *Los obispos auxiliares de los arzobispos de Tarragona* [17].

Se adelantó a los tres, en el tiempo al menos, el canónigo cesaraugustano don Francisco de Paula MORENO Y SÁNCHEZ, que presentó en los juegos florales celebrados en Zaragoza el 16 de octubre de 1894 un meritorio trabajo intitulado *Noticias biográficas y heráldicas de los obispos auxiliares de Zaragoza* [18], que fue galardonado con un crucifijo de marfil, sobre cruz de pelús, regalo de don Mariano Supervía, obispo entonces titular de Europo y auxiliar de Zaragoza, y con los calificativos de "curioso e interesante libro, utilísimo para acopiarlo a los muchos materiales necesarios para escribir una historia buena y completa de la ciudad de Zaragoza" [19].

El autor confiesa que su trabajo no pasa de boceto de un cuadro más grande, con el que soñaba desde tiempos atrás, como réplica a las inadvertencias y a los errores deslizados en la *España Sagrada.* Corrobora en distintas ocasiones [20] que todas las noticias son rigurosamente ciertas, basadas en documentos incontestables, guardados y vistos por él mismo en los archivos de la curia arzobispal y en los catedralicios; pero, sea por falta material de tiempo para cotejar y acoplar las citas de las fuentes, sea porque juzgaba suficiente su testimonio y palabra, como otros escritores de su

---

[15] MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de Sigüenza y de sus obispos,* tomo III, pp. 261-289.

[16] OLMOS Y CANALDA, Elías, *Los Prelados valentinos,* pp. 403-404.

[17] GRAMUNT, J., *Los obispos auxiliares de los arzobispos de Tarragona.* (Edición privada de cien ejemplares papel de hilo, no puesta a la venta.)

[18] Trabajos premiados y documentos leídos en los Juegos Florales que por primera vez se celebraron en Zaragoza el día 16 de octubre de 1894, mediante convocatoria de su Excmo. Ayuntamiento. Pp. 279-328.

[19] Ib., p. 16.

[20] "No habrá una sola palabra que no pueda tener fácil comprobación en historias dignas de toda fe o en documentos auténticos conservados en los archivos arzobispal y catedralicios" (pp. 280-281). "Por documentos de autoridad incontrovertible consta que fray Jaime, obispo teldense, fue auxiliar del arzobispo de Zaragoza don García Fernández de Heredia" (p. 283). "Las noticias verídicas que acerca de este ilustrísimo prelado, don Antonio Fontanés, hemos podido adquirir son las siguientes" (p. 287). Don fray Luis, obispo gisarciense, "confirió órdenes y ejerció otros actos pontificales en los años ya expresados. Todo ello consta en documentos fidedignos" (p. 288).

época [21], rara vez nos ha indicado con precisión los documentos sobre los que basa sus afirmaciones y testimonios, de manera clara y específica. Desde mediados del siglo XIV hasta fines del XIX recoge las noticias biográficas y heráldicas de 33 obispos auxiliares de Zaragoza, número muy superior al de los reseñados por MINGUELLA, OLMOS y GRAMUNT para las diócesis de Sigüenza, Valencia y Tarragona respectivamente.

Sobre la base del trabajo de MORENO Y SÁNCHEZ hemos elaborado el presente, limitando el tiempo —de 1460 a 1575— al que ocuparon la sede cesaraugustana los arzobispos pertenecientes a la casa real de Aragón, señalando las fuentes documentales en que nos basamos, aportando nuevos elementos para las biografías de los obispos reseñados por MORENO Y SÁNCHEZ, y sumando otros para él desconocidos, o no apreciados.

[21] FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, *Mons. Benavides Checa*, p. 29.

LA ARCHIDIOCESIS DE ZARAGOZA EN 1460-1575

Los límites actuales de la archidiócesis de Zaragoza no corresponden a los de su demarcación en los siglos XV y XVI. Recentísimamente, el 1 de enero de 1956, entró en vigor la adaptación de límites diocesanos, preconizada en el concordato que habían firmado la Santa Sede y el Gobierno español en 1953, cuando las partes contratantes anunciaban una revisión de las circunscripciones diocesanas y las oportunas disposiciones para eliminar los llamados enclaves [22]. Por decreto de la Congregación Consistorial de 2 de septiembre de 1955 [23] la parroquia zaragozana de Santa Engracia, que luengos siglos había pertenecido, primero a Jaca, y después a Huesca, se integraba en la archidiócesis cesaraugustana, igual que las parroquias de Fayón y Mequinenza, que incluidas en la demarcación de la provincia de Zaragoza, formaban parte del obispado de Lérida. Pero la archidiócesis de Zaragoza cedía en cambio amplias zonas de las provincias de Teruel, de Zaragoza y de Navarra a las diócesis de Teruel, de Tarazona, de Jaca y de Pamplona.

No ha sido ésta la única revisión de límites diocesanos que ha tenido Zaragoza después del siglo XV. A raíz de la muerte de don Hernando de Aragón, en 1575, se iniciaron los trabajos para desmembrar del amplio territorio zaragozano todo el arcedianato de Teruel, con el que se habría de constituir una nueva diócesis. Fue nombrado su primer obispo en la persona del fabriquero de la Seo de Zaragoza, Juan Pérez de Artieda [24]. La nómina subsiguiente del franciscano Bernardo de Fresneda, obispo de Córdoba, para el arzobispado de Zaragoza frustró aquel primer plan de secesión turolense, y Artieda, sin llegar a posesionarse, fue destinado a la

[22] "A fin de quitar, en lo posible, que las diócesis abarquen territorios pertenecientes a diversas provincias civiles, las altas partes contratantes procederán, de común acuerdo, a una revisión de las circunscripciones diocesanas. Asimismo la Santa Sede, de acuerdo con el Gobierno español, tomará las oportunas disposiciones para eliminar los enclaves" (art. 9 del Concordato, par. 1).

[23] *Boletín Eclesiástico Oficial del Arzobispado de Zaragoza,* tomo XCIV, 1955, pp. 528 a 532.

[24] "A 12 de marzo (1577) vino la nueva a Zaragoza de cómo el rey había nombrado en primer obispo de Teruel el señor Joan Pérez de Artieda, canónigo y fabriquero desta santa iglesia, aunque no surtió efecto la dismembración del dicho obispado de Teruel, porque se volvió a incorporar en el arzobispado, como antes, y dicho señor fue electo de Jaca" (A. C. Z. La Seo. Actas de 1568-1592, f. 79 v.).

iglesia de Jaca, de la que no pudo hacerse cargo, por haber muerto, siendo todavía electo [25]. Pero la muerte llegó también inmediatamente a fray Bernardo de Fresneda, en Santo Domingo de la Calzada, camino de Zaragoza, sin posesionarse del arzobispado, y con su muerte se acabaron las contiendas entre Zaragoza y Teruel, siendo erigido el obispado turolense en julio de 1577 [26].

Estos episodios de avances y retrocesos, de altos y bajos en la erección del obispado turolense son ejemplos típicos del carácter personalista que motivaba la política filipina en la provisión de cargos eclesiásticos, y de cómo el rey procedía sin consultar previamente con Roma en el nombramiento de obispos.

Ignoramos si la disputa de límites entre Huesca y Jaca por una parte, y Pamplona por la otra en torno a la Valdonsella tuvo alguna repercusión en la diócesis de Zaragoza [27], pero ciertos pueblos del norte de esta provincia, no incluidos en la demarcación diocesana moderna, figuran a principios del siglo XVI como diocesanos de Zaragoza [28].

La diócesis zaragozana de los siglos XV y XVI abarcaba un territorio amplísimo que partía de las estribaciones pirenaicas y terminaba en las fronteras del reino de Valencia. La enorme amplitud de su territorio, la importancia de Zaragoza, capital del reino de Aragón, y su posición clave entre los reinos circunvecinos de Castilla, Navarra, Valencia y el principado de Cataluña, conferían al arzobispado de Zaragoza un carácter de pieza capitalísima en la política, no sólo religiosa, sino civil y administrativa en la época de los últimos Trastámaras aragoneses, y en la de los primeros reyes de la casa de Austria.

Para las guerras intestinas de Juan II, para la empresa del fin de la Reconquista y pacificación de sus reinos por los Reyes Católicos, para las aventuras americana y centroeuropea de Carlos V, y hasta para la política y reforma religiosa que demandaba la celebración del concilio de Trento, los reyes necesitaban el puntal

[25] "A cinco de setiembre murió el illmo. señor don Joan Pérez de Artieda, fabriquero del Asseo, y electo obispo de Jaca. Recibió todos los sacramentos, y sepultóse en el Asseo, en la capilla de san Martín. Executores de su cédula el señor doctor Gaspar Juan de la Figuera, canónigo de la Seo, y collector apostólico, y arcidiano de Teruel, y el señor doctor Tello, canónigo del Asseo" (A. P. Z. La Seo. *Quinque Libri,* tomo II, p. 697).

[26] *Hierarchia Cath.,* tomo III, p. 330.

[27] HUESCA, Ramón de, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón,* tomo VIIII, pp. 211-213. La bula de agregación del arciprestazgo de Valdonsella a la diócesis de Jaca está fechada en Roma el 16 de diciembre de 1785, y su ejecución cometida por el nuncio al tesorero de la Iglesia de Zaragoza, don Manuel Francisco de Paula Lorieri, se llevó a cabo en la iglesia parroquial de Santa María, de Uncastillo, el 29 de abril de 1786.

[28] A. A. Z., Reg. de ACO, 1501, g. 147.

aragonés, que tal suponía el arzobispado de Zaragoza en manos de sus hijos, o familiares, aunque fueran de líneas bastardas.

A esas razones o activos de tono estratégico e internacional se añadían otras de contenido interno, administrativo, económico y constitucional de los reinos que formaban la corona de Aragón: las dificultades con que tropezaban los reyes, tanto en la obtención de tributos aragoneses como en el ejercicio de su gobernación.

GUICCIARDINI, el conocido historiador y sagaz político florentino que representó a su patria como embajador ante el Rey Católico, en su *Relación de España,* nos ha dibujado claramente la situación hispana desde un ángulo económico, al asegurarnos como testigo presencial e imparcial, que era precisamente de Castilla de donde salían la mayor parte de las rentas utilizadas por Fernando el Católico. "El reino de Aragón, dice, es de poca utilidad para el rey, ya que por antiquísimos privilegios no le pagan casi nada. Y no sólo tienen inmunidad con respecto a los pagos, sino que en las cosas civiles y criminales pueden apelar contra el rey, quien no puede manejarlos enteramente, de forma que la reina doña Isabel, fastidiada de tantos privilegios y libertades, acostumbraba decir: "Aragón no es nuestro; es necesario que vayamos de nuevo a conquistarlo". No sucede así en Castilla, donde los pueblos pagan bastante, y la palabra sólo del rey prevalece sobre todas las leyes[29]. GUICCIARDINI no tiene reparo en afirmar que un rey tan poderoso como el Católico es pobre, y que si no fuese por Castilla, sería mendigo, porque de los reinos de Aragón no obtiene casi nada. Como excepción, significa que cuando le declaran la guerra —en guerra defensiva— deben darle para la defensa del reino seiscientos hombres de armas pagados, y que alguna que otra vez le dan voluntariamente cualquier subsidio; pero esto no es ordinario, ni el rey puede obligar a sus reinos[30]. Hasta sobre las décimas de los bienes eclesiásticos operan las cortes aragonesas, que aun cuando el reino de Aragón proporcione al rey algún subsidio, siempre quedan exceptuadas tales décimas durante un tiempo, aunque en tal época el rey obtenga la autorización para el subsidio del mismo papa[31]. Siendo las entradas económicas pequeñas y el gobierno nada fácil, por la multitud de privilegios y libertades, se comprende con cuánto interés habrían de trabajar los reyes por mantener a hombres de

[29] GUICCIARDINI, Francesco, *Viaje a España,* p. 66.
[30] Ob. cit., p. 67.
[31] Ob. cit., p. 72.

su confianza, y de su familia, en la posesión y dirección del arzobispado zaragozano. Máxime en una época en que los reyes habitualmente estaban ausentes de los reinos aragoneses. Es la teoría mantenida también documentalmente por el Rey Católico en la designación de obispos para las diócesis de sus reinos italianos.

Dirigiéndose al papa Sixto IV, y pidiéndole el obispado de Castro en Cerdeña para su capellán, mosén Bernardo Jover, prior de Oristano, le dispara un prólogo en el que dice que muchas veces ha suplicado al papa que en aquellos reinos, por estar muy distantes de España, se provean obispados y dignidades en varones de probada fidelidad y criados del rey, pues teniendo en cuenta la habitual ausencia del monarca, no se puede mantener la tranquilidad pública si no es a través de estos funcionarios absolutamente fieles a sus propios reyes [32]. La misma teoría que observan los papas de la época y da lugar a un fenómeno bien conocido y divulgado con el nombre de "nepotismo". Pese a los calificativos con que adorna el padre Tarsicio de Azcona al franciscano Sixto IV, fue éste quien introdujo a la familia Della Rovere en los negocios pontificios [33], y un sobrino suyo, Giuliano della Rovere, más tarde Julio II, fue el máximo exponente de la oposición a otra familia enquistada en el pontificado, los Borjas. Es el tiempo en que ascienden a la silla pontificia dos Piccolomini: Pío II y Pío III; dos Borjas: Calixto III y Alejandro VI; dos Della Rovere: Sixto IV y Julio II; dos Medicis: León X y Clemente VII, pues Pío IV no pertenece a la familia florentina, aunque llevase también el apellido Medici; y todos ellos, cada cual con su estilo y peculiaridades, van dando ocasión a la creación de un cargo en la corte pontificia que será el cardenal "nepote".

Razón tenía el arzobispo zaragozano don Juan II de Aragón, nieto del Rey Católico, cuando se reunieron los estados del reino en el verano de 1520 para discutir el hecho, insólito, de ver nombrado virrey de Aragón al comendador don Juan de Lanuza. En su voto manifestaba dos cosas: que de mucho tiempo acá, siempre se había visto y usado en este reino que los lugartenientes generales habían sido personas reales o descendientes de sangre real, a lo que añadiría, precisando, el duque de Luna, que habían sido la reina doña María, esposa de Alfonso V, ausente en Italia; el rey don Juan II, y el arzobispo, hijo del Rey Católico; y que este reino se hallaba muy bien con el gobierno del gobernador,

[32] La Torre, Antonio de, *Documentos...*, tomo I, p. 280.
[33] Azcona, Tarsicio de, *Primeros pasos de la política religiosa de Fernando el Católico en la elección de obispos*, p. 281.

por lo que se había de suplicar a su majestad cesárea tuviese por bien que no se innovase otra cosa en Aragón [34]. Aunque otros asistentes disentían de esta solución práctica, los ánimos debieron de enardecerse notablemente cuando los diputados nuevos de aquel año, que eran Luis López y Juan Serra, el primero doctor y el segundo maestro en teología; don Blasco de Alagón, conde de Sástago; don Baltasar de Bolea, Jerónimo de Albión, Fernando de la Cavallería y Miguel Jaganta, miembros de familias poderosas y representativas, aunque habían manifestado su parecer de jurar al nuevo virrey, en vez de consultar a Carlos V, como proponían el arzobispo y sus seguidores, cambiaron de opinión, oprimidos o persuadidos por la muchedumbre de caballeros que llegaron a ellos, armados, para requerirles que repugnasen el juramento hasta que su majestad determinase y respondiese a la consulta del reino, cosa que hicieron, protestándolo en 12 de septiembre del mismo año [35].

[34] Dormer, Diego José, *Progresos de la historia del reino de Aragón,* pp. 1.043-1.045.
[35] Ob. cit., p. 1.051.

ARZOBISPOS PROPIETARIOS DE ZARAGOZA

La *Hierarchia Catholica,* apoyada unilateral y exclusivamente en las fuentes del archivo vaticano, y confeccionada de acuerdo con unos moldes netamente eclesiásticos, da para el periodo 1460-1475 los siguientes arzobispos zaragozanos:

Juan, hijo del rey de Navarra, 30 junio 1458.

Ausias Despuig, cardenal de Monreal, 15 diciembre 1475.

Alonso de Aragón, hijo natural del Rey Católico, 14 agosto de 1478.

Juan de Aragón, su hijo, clérigo cesaraugustano, 28 marzo de 1520.

Fadrique de Portugal, obispo de Sigüenza, 23 febrero 1532.

Hernando de Aragón, 21 mayo 1539 [36].

En la lista de prelados cesaraugustanos que corre desde la muerte de don Dalmau de Mur, fallecido el 12 de noviembre de 1546, hasta la provisión del primer castellano en la persona de fray Bernardo de Fresneda el 14 de octubre de 1577, no puede contar, prácticamente, el cardenal de Monreal, Ausias Despuig, pues aunque fue provisto en público consistorio el 15 de diciembre de 1475 [37], sin embargo no llegó a posesionarse de la Iglesia de Zaragoza, de modo que mantuvo su arzobispado siciliano de Monreal [38]. Podemos, pues, descartarlo de los arzobispos propietarios de Zaragoza.

Tampoco las fechas asignadas por la *Hierarchia* a los prelados zaragozanos son todas válidas. Don Juan I de Aragón, aunque fue nombrado en 1458 [39], cuando tenía sólo diecinueve años, con la condición de que se posesionaría cuando cumpliera los veintisiete [40], entró en la administración del arzobispado cesaraugustano el 28 de octubre de 1460. Aquel día tomó las riendas del gobierno su vicario general Pedro Miguel, y cesaron los vicarios

[36] Tomo II, p. 126, y tomo III, pp. 158-159.
[37] AZCONA, Tarsicio de, *Primeros pasos de la política religiosa,* p. 286.
[38] "Ita ut retineat ecclesiam Montisregalensem donec et quosque assequutus fuerit possessionem ecclesiae Caesaraugustanae". *Hierarchia Cath...,* tomo II, p. 126, nota 2.
[39] *Hierarchia Cath...,* tomo II, p. 126.
[40] RÍUS, José, *Catalanes y aragoneses en la corte de Calixto III,* p. 222.

generales del cabildo que habían actuado en el tiempo de la sede vacante[41]. Eubel calla la fecha de la muerte de este primer arzobispo de la casa real aragonesa, ocurrida en Albalate de Cinca el 19 de noviembre de 1475, a las cuatro horas después de mediodía, si bien la nueva llegó a Zaragoza veinticuatro horas más tarde, el lunes 20 de noviembre[42], y la noticia oficial sólo fue intimada al cabildo catedral el martes 21, mediante carta de micer Pedro Miguel, arcediano de Belchite en la Seo zaragozana[42] La dura contienda en torno a la provisión de la sede cesaraugustana surgida entre la corte romana por una parte, y los reyes de Castilla y Aragón mancomunados por otra, dio el resultado apetecido, y largamente buscado, de colocar en el arzobispado de Zaragoza al hijo natural del Rey Católico, don Alonso de Castilla y de Aragón[43]. Las bulas expedidas en Bracciano el 14 de agosto de 1478[44] le conferían la administración general. Cuando llegase a los veinticinco años sería designado arzobispo, habiendo recibido previamente las sagradas órdenes[45]. A los quince años el arzobispo, el primero de mayo de 1484, entró en Zaragoza con el roquete, el cual había tomado en Tarazona estando el rey su padre en aquella ciudad celebrando cortes[46]. El presbiterado y el episcopado los recibió en días sucesivos de 1501, aunque no llegó a ejercitarlos en toda su vida[47].

Si la elección de don Alonso estuvo preñada de dificultades entre las cortes pontificia, de Aragón y de Castilla, la sucesión de don Alonso en su hijo don Juan, segundo de Aragón, verificada en un clima de comprensión y mutua benevolencia entre el papa y el emperador, fue de las más rápidas y tranquilas. El 24 de

---

[41] "In nomine sanctissimae et individuae Trinitatis, patris, filii, et spiritus sancti incipit regestrum litterarum et provisionum curiae vicariatus reverendissimi in Christo patris et domini, domini Iohannis, miseratione divina perpetui administratoris ecclesiae Caesaraugustae, n anno M.CCCC sexagessimo, in quo videlicet anno, die XXVIIII mensis octobris, multum honorabilis et providus vir dompnus Petrus Michaellis, decretorum doctor, procurator et vicarius in spiritualibus et temporalibus generalis, ab eodem reverendissimo domino administratore publico procurationis instrumento mediante creatus, et constitutus, nomine et vice ipsius, vigore quarumdam bullarum per sanctissimum dominum nostrum Callixtum papam eidem concessarum, cepit possessionem archiepiscopatus dictae ecclesiae Caesaraugustae" (A. A. Z. Reg. de ACO, 1460, f. 168 v.).

[42] "Domingo a XVIIII de noviembre a las quatro horas apres de medio día en el anyo de mill CCCC LXXV murió don Johan de Aragón, arzobispo de Zaragoza en Albalat de Cinqua. Vino la nueva a Zaragoza lunes, a XX de noviembre así a las quatro horas apres de medio día. Martes, a XXI del dicho mes de noviembre apres de prima fué presentada, e leída, una carta al capitol de micer Pere Miguel archidiache de Belchit y vicario general suyo, el qual era ido alla ad Albalat al darle el mal al dicho señor, en la qual nos intimaba como el dicho señor era muerto, el capitol luego cobró los sellos y anillos y los quebro" (A. C. Z. La Seo. *Libro de los actos fechos por el capitulo.* 1475-1500, f. 4).

[43] *Hierarchia Cath...*, tomo II, p. 126.

[44] AZCONA, Tarsicio de, *Primeros pasos de la política religiosa...*, p. 289.

[45] "In administratione generali; cum autem ad annum 25 devenerit, in archiepiscopum, susceptis tunc ordinibus sacris" (*Hierarchia Cath...*, tomo II, p. 126, nota 3).

[46] ARTIEDA, Juan de, *Libro de memorias de la prepositura... de la santa iglesia de nuestra Señora del Pilar*, f. 5.

[47] Apéndice, documento 7.

febrero de 1520 fallecía el arzobispo don Alonso en el lugar de Lécera. Inmediatamente se tuvo conocimiento de su muerte en Zaragoza, adonde su cadáver fue traído y sepultado, pasando la jurisdicción al prior de la Seo, Pedro Sánchez, en calidad de vicario general del cabildo [48]. El 28 de marzo don Juan de Aragón era designado arzobispo zaragozano, y en su nombre tomó la posesión del cargo el 2 de junio don Hernando, futuro arzobispo de Zaragoza [49] y en el 20 le otorgaba el papa León X el uso del palio, privilegio de la dignidad arzobispal [50].

Larga fue la sede vacante que siguió a la muerte de don Juan II de Aragón, fallecido el 25 de noviembre de 1530 en Madrid [51]. Hasta el 23 de febrero de 1532, un año y tres meses, no fue provisto en el arzobispado don Fadrique de Portugal [52], obispo de Sigüenza y virrey de Cataluña, que se posesionó del arzobispado mediante procurador; en esta ocasión lo fue el noble don Juan de Alagón, el día 12 de abril del mismo año [53].

La documentación romana, o al menos la interpretación de los autores del tomo tercero de la *Hierarchia,* al señalar la muerte de don Fadrique de Portugal y situarla en el 15 de enero de 1539, fallaron en su cálculo. El arzobispo zaragozano había fallecido nueve días antes en Barcelona, y la noticia había tardado tres días en llegar a Zaragoza [54].

Otro error, y éste de más monta y más repetido, es el que se refiere a la muerte del gran arzobispo don Hernando de Aragón. La *Hierarchia* le hace morir en 1577 [55] y la *Historia de la Universidad de Zaragoza* en 27 de enero en un lugar, y en otro, día de

---

[48] FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, *Ordenes sagradas en Zaragoza de "licentia Adriani papae sexti"*, p. 162.

[49] "In nomine sanctissimae et individuae Trinitatis, patris, filii et spiritus sancti amen.—Anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo, vigesimo, die secundo mensis junii reverendissimus dominus Ferdinandus de Aragonia, praeceptor praeceptoriae maioris Alcagnicii, ordinis inclitae Calatravae, ut procurator reverendissimi domini Joannis de Aragonia, eius fratris, divina miserationes archiepiscopi, seu administratoris perpetui ecclesiae et archiepiscopatus caesaraugustani, accepit possessionem dicti archiepiscopatus, vacantis obitu bonae memoriae Alfonsi de Aragonia, eius genitoris, apud sedem caesaraugustanam in debita forma, honorabilibus et discretis Joanne Moles de Jeronimo Carnoy, notariis huius dictae civitatis Caesaraugustae, intervenientibus" (A. A. Z. Reg. de ACO, 1520, f. 72).

[50] *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 158, nota 3.

[51] ZARAGOZA, Lamberto de, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón,* t. IV, pp. 70-71.

[52] *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 158.

[53] "In nomine sanctissime et individuae Trinitatis patris, filii et spiritus sancti. Incipit regestrum instrumentorum, actorum, documentorum et provisionum scribaniae vicariatus generalis Caesaraugustae pertinentium et spectantium de anno computando a decimo die mensis aprilis, in quo fuit adepta possessio archiepiscopatus Caesaraugustani in favorem illmi, et reverendissimi domini Federici de Portugale, vacantis obitu illmi, et reverendissimi domini Joannis de Aragonia, per nobilem dominum Lucam de Alagón, ipsius Federici procuratione, interessantibus notariis provido viro Joanne Moles ex parte capituli sedis et Garsia Granyen pro parte praelibati reverendissimi domini Federici archiepiscopi, Caesaraugustae habitatoribus" (A. A. Z. Reg. de ACO, 1512, f. 1 prel.).

[54] FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, *Ordenes sagradas en Zaragoza...*, p. 161.

[55] *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 158.

San Valero, el 29 de enero de 1575[56]. Para evitar nuevos ambages y tergiversaciones, publicamos entre los documentos anejos a nuestro trabajo la partida de defunción del arzobispo tal y como se halla en los *Quinque Libri* del archivo parroquial de la Seo de Zaragoza[57].

Tomando, pues, como punto de referencia no el nombramiento romano, sino el acto jurídico de su posesión zaragozana, podríamos precisar el pontificado de los arzobispos propietarios de Zaragoza con el orden y la duración siguientes:

Don Juan I de Aragón, 20 octubre 1460 - 29 noviembre 1475.

Don Alonso de Aragón, 27 mayo 1479 - 24 febrero 1520.

Don Juan II de Aragón, 22 junio 1520 - 25 noviembre 1530.

Don Fadrique de Portugal, 12 abril 1532 - 9 enero 1539.

Don Hernando de Aragón, 16 junio 1539 - 29 enero 1575.

Los cinco arzobispos llenan más de un siglo, trascendental en la historia de Aragón, de España y de la Iglesia. El siglo de la unidad nacional primero en el matrimonio de los Reyes Fernando e Isabel, y más tarde en las personas de Carlos V y de Felipe II, que para Aragón fue Felipe I. España pasa de la pluralidad de reyes a la unicidad de personas reinantes, a partir de 1512, cuando Fernando el Católico, rey en la corona de Aragón, gobernador de Castilla por su hija demente doña Juana, ocupa el reino limítrofe de Navarra y lo incorpora a Castilla, preparando una base nacional a las empresas africanas, italianas y ultramarinas, a las que el emperador Carlos agregará las centroeuropeas. El siglo de las gravísimas convulsiones europeas dentro de la Iglesia, que se cifran en tres movimientos: humanismo, reforma religiosa y jefatura política papal entre los príncipes italianos.

Los cinco arzobispos propietarios de Zaragoza contribuyen notablemente al desarrollo de la política de los reyes, con los que todos, sin excluir a don Fadrique de Portugal, estaban emparentados. No hay empresa real, exclusiva de Aragón, en la que muy directamente no intervengan, y en muchas generales de España aportan su peso, su prestigio y sus propias personas los cinco arzobispos, desde don Juan I a don Hernando. En el campo estrictamente religioso, la postura de los arzobispos propietarios de Zaragoza es muy diversa. Poca o ninguna actividad puramente religiosa en los dos Juanes, que se contentaron con ser clérigos, sin

[56] JIMÉNEZ CATALÁN - SINUÉS URBIOLA, *Historia de la R. y P. Universidad de Zaragoza*, tomo I, pp. 90 y 124.
[57] Apéndice, documento 13.

alcanzar ni el uno ni el otro el orden presbiteral. Los otros tres se ordenaron de obispos. Don Fadrique de Portugal, por su continua y habitual ausencia, nada efectivo pudo realizar en su archidiócesis zaragozana, de la que se limitó a cobrar las rentas y a nombrar delegados que actuasen en su nombre. Don Alonso recibió las órdenes sagradas de presbítero y obispo en el monasterio cisterciense de Santa Fe, pero bajo las presiones de su madrastra, la reina Isabel, que intuía en el vástago ilegítimo de don Fernando un peligro para la sucesión unitaria de los reinos españoles [58]. En efecto, muerta ya la Reina Católica, su esposo gestionó la anulación de las órdenes recibidas por don Alonso, con el fin de habilitarle para la sucesión aragonesa. Y de haberla obtenido, tal vez no se hubiera celebrado el segundo matrimonio de Fernando con la reina Germana de Foix [59]. Ese mismo peligro, manteniéndose la clerecía de don Alonso, subsistía en 1516, a la muerte del Rey Católico, cuando corrió por toda Europa velozmente la nueva, grata para unos, ingrata para otros, del fallecimiento del rey en Madrigalejo [60].

A Venecia llegaban las noticias por varios conductos. Su embajador en Florencia, Marrín Zorzi, escribía que había mandado a su secretario a recoger noticias en Santa María *in Porticu,* y le había traído la de que el rey de España había muerto. El 17 de enero enfermó gravemente, el 20 le sobrevino un flujo de sangre, y el 22, por la noche, entrando ya el 23, había expirado. Y califica la noticia de "grandíssima importanza" [61]. Desde Milán les confirmaba estas nuevas su secretario Andrea Rosso, que las había recogido en carta del rey de Francia [62].

Y el embajador de la república de San Marcos en Ferrara, Hierónimo Dedo, agrega sus comentarios al hecho: Inevitablemente han de surgir dificultades y se han de producir revoluciones en los reinos sujetos al rey difunto. La unidad española se irá de momento a pique. Comprende el embajador que esta disgregación no habrá de ser muy útil a la cristiandad, pero en cambio resultará ventajosa para Venecia. Dedo prejuzga que el gobernador de Aragón, hijo bastardo del rey, no querrá reconocer al príncipe Carlos y habrá de intentar alzarse con el gobierno de esta corona, y que otro tanto habría de acaecer en Nápoles y los demás reinos

[58] DORMER, Diego José, *Progresos de la historia del reino de Aragón...*, p. 75.
[59] Ob. cit., p. 75.
[60] GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo, *Memorial o registro breve de los lugares donde el rey y la reina Católicos... estuvieron...* CODOIN, tomo XVIII, p. 338.
[61] SANUTO, Marino, *Diarii,* tomo XXI, p. 510.
[62] Ob. cit., p. 512.

italianos [63]. No andaba descaminado el embajador veneciano en las suposiciones, pero la fidelidad a los vínculos familiares se impuso en esta ocasión, y don Alonso de Aragón fue un válido sostenedor de Carlos, declarado heredero también de la corona aragonesa.

No se desentendió por completo don Alonso de los problemas eclesiásticos, como lo prueban la selección de los que en su nombre habían de gobernar el arzobispado de Zaragoza y las instrucciones que en 1502 daba a su criado y procurador general en el reino de Sicilia, Jaime Capilla, en relación con la reforma de los centros encomendados al arzobispo [64].

La figura de don Hernando de Aragón, si tiene coincidencias con los demás arzobispos propietarios de Zaragoza, goza de notas singularísimas que le dan relieve extraordinario en la historia religiosa zaragozana. Lo mismo que su hermano y predecesor, don Juan de Aragón, don Hernando fue hijo del arzobispo don Alonso y de doña Ana de Gurrea, y objeto del cariño y las predilecciones del Rey Católico, en cuya comitiva se hallaba cuando éste realizó su último viaje, de Calatayud a Plasencia, y en donde asistieron a la boda de doña Ana de Aragón, hija del arzobispo don Alonso, con el duque de Medina Sidonia, don Alonso Pérez de Guzmán [65]. Desde Plasencia salieron hacia Guadalupe para celebrar capítulo de la orden de Calatrava, en el que se esperaba concediera el rey anciano a su nieto don Hernando la encomienda mayor o la clavería de dicha orden [66].

Fallecido el abuelo, don Hernando regresó a su tierra de Aragón, donde fue primero comendador mayor de Alcañiz, y más tarde monje cisterciense en Piedra y abad de Veruela, hasta que en 1539 fue designado, mediante presentación de su primo el emperador Carlos V y previa la dispensa *super defectu natalium,* arzobispo de Zaragoza [67], de cuyo arzobispado tomó posesión sin bulas, por especial concesión de Paulo III [68]. Consagrado en el monasterio de Veruela asistiendo tres obispos titulares, y recibido allí mismo el palio arzobispal de manos del obispo de Huesca don Martín Gurrea, aún demoró su ingreso en la capital del arzobispado hasta 1541, pero actuó a través de sus vicarios generales

[63] Ob. cit., p. 511.
[64] "Lo que vos el amado criado y procurador general nuestro en el reino de Sicilia, Jaime Capilla, haveis de fazer y procurar quando, plaziendo a Dios, steys en el dicho reino" (A. A. Z. Reg. de don Alonso de Aragón, ff. 72 v. - 75).
[65] GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo, CODOIN, XXVIII, p. 340, nota 1.
[66] Ob. cit., p. 341.
[67] ZARAGOZA, Lamberto de, *Teatro histórico...*, tomo IV, p. 76.
[68] *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 144.

y obispos auxiliares. Llegado a Zaragoza, supo hermanar las actividades políticas con las religiosas y las literarias, de modo que sin asistir al concilio de Trento, que se celebró en el tiempo de su largo arzobispado, puede considerarse como una de las figuras señeras de la reforma católica en Aragón y en toda España. El archivo arzobispal de Zaragoza conserva un libro de las visitas giradas personalmente por el arzobispo don Hernando a los pueblos de su archidiócesis vastísima[69]. Domingo PÉREZ nos ha dejado relación amplia de la visita que hizo el arzobispo a la Seo de Zaragoza en los días 20-29 de febrero —pues fue bisiesto— del año 1548[70]. Pese a las vicisitudes del siglo XIX, aún queda en pie la cartuja de Aula Dei, la más suntuosa de sus innúmeras fundaciones, y los recuerdos de aquel pontificado de veinticinco años con proyecciones variadas en los campos culturales, políticos y religiosos, demuestran la efectividad de su obra.

[69] A. A. Z., Visita de los años 1543-1554.
[70] PÉREZ, Domingo, *Libro de memorias...*, tomo I, ff. 31-36.

OBISPOS AUXILIARES DE ZARAGOZA

Los fenómenos religiosos que se producen en Zaragoza durante el periodo comprendido entre 1460 y 1575 no son exclusivos de la época ni propios de Zaragoza, ni en su diócesis presentaron las fases más agudas. A tres podemos reducir los males fundamentales: *a)* absentismo, o irresidencia de los arzobispos propietarios; *b)* nepotismo constituyendo dinastías eclesiásticas, y *c)* ingerencia política en la vida religiosa.

El absentismo fue tara de la época del cisma de Occidente, que perduró hasta el concilio de Trento en toda la cristiandad. Los beneficios eclesiásticos, sin excluir los que llevaban aneja la cura de almas, se conferían a personas que nunca llegaban a sus diócesis o a sus parroquias, especialmente a los cardenales y prelados residentes en Roma. Baste, como ejemplo que podría multiplicarse hasta el infinito, el del cardenal fray Pedro Riario, sobrino de Sixto IV, a quien el papa nombró arzobispo de Sevilla para sustituir al arzobispo don Alonso de Fonseca, muerto en su villa y palacio de Coca el 17 de mayo de 1473. En la discordia con los Reyes Católicos, Riario, cargado más de dignidades que de años, disolvió todas las dificultades que le oponían los Reyes Católicos con la iglesia de Sevilla, y murió sin poner los pies en España, y sin suplir la edad y la ausencia con experiencia o ciencia [71]. El problema de la residencia y su carácter obligatorio *de iure divino,* fue el caballo de batalla de los obispos españoles y franceses en el concilio de Trento, y si bien no triunfó su aspiración de lograr una definición en este sentido, sin embargo se logró formar una mentalidad nueva en todo el ámbito de la Iglesia católica, sin excluir la Curia romana [72]. Los arzobispos zaragozanos de la época, salvo don Fadrique de Portugal, estuvieron y radicaron habitualmente en Zaragoza. Su irresidencia fue más formal que material. Conocían perfectamente su diócesis, nombraban sus ministros con verdadero conocimiento de causa y de las personas, y habitaban en su palacio junto a la Seo zaragozana.

---

[71] GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo. CODOIN, XVIII, p. 252, nota 1.

[72] GARCÍA GUERRERO, Francisco, *El decreto sobre la residencia de los obispos en la tercera asamblea del concilio tridentino. Especial intervención de los obispos españoles,* pp. 171-172.

Las raíces del nepotismo eclesiástico no son diversas de las que proliferan en otros ambientes no religiosos, y se manifiestan de acuerdo con los tiempos, los lugares y los ambientes. García Villada presenta como funestísima irregularidad de la antigua Iglesia española la transmisión del episcopado a una persona determinada, llegando a considerarse la dignidad episcopal como una herencia, y señala una serie de casos: varios obispos de Sevilla que se llamaban "Sabino"; *la domus infulata Valeriorum* en Zaragoza; la casa episcopal de los Valerios; Simposio, prelado de Astorga que consagra a su propio hijo para que le suceda en la sede; Nudinario, obispo de Barcelona, que nombra a Ireneo por heredero y sucesor, a lo que asintieron el metropolitano y los demás prelados de la Tarraconense; Pablo, obispo de Mérida, consagra a su sobrino Fidel, a quien había educado desde niño, y le deja en herencia sus bienes cuantiosos y su sede metropolitana de Lusitania [73].

Ni el concilio de Trento pudo acabar con este abuso. Baste considerar que el primer obispo de Teruel, don Andrés Santos de San Pedro, que murió arzobispo de Zaragoza [74], inicia una especie de dinastía episcopal de los "Santos de San Pedro", que no acaba sino a principios del siglo XIX, cuando fallece en Plasencia el obispo don José González Laso Santos de San Pedro [75]. Cuando afirma Blasco de Lanuza en sus historias eclesiásticas y seculares de Aragón, que don Hernando sucedió en el arzobispado a don Alonso, su padre; a don Juan, su hermano, y a don Fadrique de Portugal, su primo, en el año 1539 [76] apunta ciertamente una deficiencia eclesiástica, pero ni excesivamente grave ni sobre todo rara o inusitada. Los ejemplos se multiplicaban fácilmente en todos los puntos de la cristiandad.

Como era frecuentísima la injerencia de los poderes civiles en los nombramientos episcopales. El cuadro que nos pinta GRISAR de la situación alemana para esa época es trágico: las inmunidades eclesiásticas frecuentemente violadas no sólo por los príncipes, sino también por otros magistrados de orden inferior. Se hacían nombramientos caprichosos de canónigos, capitulares y aun de obispos entre los parientes y aliados de los príncipes y de los nobles, de lo que se seguía que en muchos lugares las más graves funciones caían en manos indignas. Cuando estalló la tem-

[73] GARCÍA VILLADA, Zacarías, *Historia eclesiástica de España*, tomo I, parte 1.ª, p. 199.
[74] *Hierarchia Cath...*, tomo II, p. 330.
[75] MARTÍN CABALLERO, Calixto, *Oración fúnebre y panegírica... en sufragio y piadosa memoria del ilustrísimo señor don José González Laso Santos de San Pedro.*
[76] LANUZA, Blasco de, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*, tomo II, p. 14.

pestad —dice citando a Jansenss-Pastor—, sobre la Iglesia, al acabar la segunda decena de años del siglo XVI, los arzobispados y las sedes episcopales estaban ocupados por hijos de príncipes: Brema Freising, Halberstadt, Hildesheim, Magdeburgo, Maguncia, Merseburgo, Metz, Minden, Münster, Naumburgo, Osnabrück, Paderborn, Passau, Ratisbona, Spira, Verden y Verdún. Los obispos de familia principesca quedaban ordinariamente en la esfera de acción de sus padres y se veían arrastrados a compartir sus preocupaciones de interés mundano, o temporal, cuando además una deplorable educación no se había encargado de debilitar en ellos el espíritu eclesiástico, como en el poderoso arzobispo de Maguncia, Alberto de Brandeburgo [77].

El panorama de la Iglesia en Zaragoza, y en general en España, aunque tenga puntos de contacto y líneas comunes con este dibujo alemán, es muy superior y diverso. A males comunes se opusieron soluciones y remedios que, si coincidían en la teoría, fueron de resultados muy diferentes en la práctica. Mientras Alemania, con la misma jefatura civil que España en la persona de Carlos V, conoce la revolución y la guerra religiosa, que tal es el primer efecto del protestantismo, en España se promueve una profunda evolución y reforma que pierde sus aristas en el concilio tridentino, y a la vez que se aminoran los males inveterados, cuando no se cortan totalmente, se abren nuevos cauces a la vida religiosa con las misiones en América y Filipinas, con las instituciones de cultura popular y religiosa, con el desarrollo de un arte y una literatura de unidad interna, aunque se llame de contrarreforma.

La familia de los Anhalt acaba con el histórico episcopado de Merseburg, sufragáneo de Magdeburgo [78]. La familia de los reyes de Aragón, en la persona de don Hernando, reforma la diócesis de Zaragoza, contribuye a la descentralización diocesana en Huesca, resurgiendo los obispados de Jaca y Barbastro para las zonas montañosas de los Pirineos, y si retarda, no evita la segregación turolense en 1577.

---

[77] GRISAR, Hartmann, *Martín Lutero: Su vida y su obra*, pp. 98-99.
[78] BUCHWALD, Georg, *Die Matrikel des Hocstifts Berseburg 1469 bis 1558*, pp. 178-179. *Lexicon für Theologie und Kirche*, tomo IV, p. 693.

Vicarios generales

La irresidencia habitual de los prelados diocesanos exigía una persona por lo menos que se hiciera cargo, y fuera responsable inmediato de la administración diocesana. Si el gobierno de la diócesis no era llevado directamente por los propietarios, éstos buscaban un sustituto en sus vicarios generales. Interesante sería el estudio de las personas que gobernaron prácticamente la archidiócesis de Zaragoza en tiempos de los arzobispos de la casa real de Aragón por espacio de un siglo largo.

Don Juan I de Aragón se descargó las funciones administrativas diocesanas en la persona de Pedro Miguel, *decretorum doctor,* cuando tomó posesión del arzobispado en 1460, y arcediano de Belchite, que había sucedido a Jacobo del Hospital, cuando comunicó al cabildo el fallecimiento del arzobispo en Albalate de Cinca. En aquellos quince años de pontificado no hubo más vicarios generales que el mencionado Pedro Miguel, con el que colaboraron, como lo venían haciendo en los tiempos anteriores, Luis de Alzamora y Juan de Cervera [79].

La sede vacante devolvía la jurisdicción eclesiástica al cabildo de la Seo, que solía nombrar vicario general a su propio prior, y así aconteció en los años 1475-1478.

El larguísimo pontificado de don Alonso de Aragón, más de cuarenta y un años, vio desfilar por el vicariato general a muchos gobernantes eclesiásticos. Empezaron Miguel Ferrer y Pedro Miguel, vicarios generales que habían sido respectivamente de la sede vacante, como prior el primero y vicario general del arzobispo don Juan el segundo. Los dos figuran en la legitimación de Pedro de Lobera, hijo del mercader zaragozano Juan de Lobera, que se había de ordenar de tonsura. Advierten en el documento de legitimación que utilizan todavía el sello de la sede vacante, porque el vicario de la nueva administración aún no contaba con sello propio el 18 de marzo de 1479 [80]. Como último vicario general de don Alonso la copiosa documentación administrativa diocesana presenta al presbítero Bartolomé Castillo, doctor en ambos derechos, prior de Santa María de Ovarra, en la diócesis de Huesca [81],

[79] Fernández Temo, Nazareth, *Testamentaría de doña Juana Enríquez,* f. 54.
[80] "...in quorum testimonium... sigillo vicariatus, quo utebantur sede de vacante, alio de praesenti non habiamus" (A. A. Z. Reg. de ACO, 1479, f. 60).
[81] Fernández Serrano, Francisco, *Ordenes sagradas en Zaragoza...,* p. 163.

quien el mismo día de la muerte del arzobispo en Lécera, colacionaba al clérigo Pedro Corredor una capellanía en la iglesia, desaparecida, de San Lorenzo de Zaragoza [82]. Entre ambos extremos de la serie de vicarios generales de don Alonso de Aragón se cuentan otros varios:

a) Martín Navarro, maestro en teología, vicario perpetuo de Cella, inquisidor del reino de Aragón, vicario general y juez ordinario, adjudicaba en 1487 a la iglesia de Teruel un huerto y unos alvares sitos en Molatilla, término de Teruel, que habían pertenecido a Juan Ram, canónigo de la colegiata turolense caído en herejía [83].

b) Pedro Lácera, doctor en decretos, canónigo de Gerona, oficial y vicario en Zaragoza, fijó el domingo de *Quasimodo* para celebrar en Santa María de Teruel la fiesta del Rosario, y prohibió que se celebrase en ninguna otra iglesia de la ciudad, en 1497 [84]. Ejerció el vicariato general al menos desde el año 1494, pues con fecha 6 de diciembre confería a Juan de Artieda la rectoría de los lugares de la Rambla y las Cuevas, asistiendo al acto como testigos sus familiares Juan Lácera y Pedro Portolés [85].

c) Pedro de Oropesa es citado por Dormer como vicario general en 1489 [86].

d) En la consagración episcopal del arzobispo don Alonso y del obispo de Pati don Miguel de Figuerola, aparece el año 1501, como testigo calificado, el doctor Juan Ferrer, vicario general de la ciudad y el arzobispado, junto a don Juan Serra, obispo de Hipona; el abad de Santa Fe, Juan Bellido; el arcediano de Daroca, Martín García, futuro obispo de Barcelona; Pedro Zapata, prior de la iglesia de Nuestra Señora del Pilar; Pedro Monterde, tesorero de la Seo de Zaragoza, y el maestro Antonio Ros, provincial de los dominicos en Aragón [87]. Ferrer fue además arcediano en la catedral de Huesca, enfermero en la iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y ejercitó el oficio de inquisidor en Zaragoza [88]. Juntamente con el doctor Ferrer desempeñaron el vicariato general del arzobispado zaragozano el mencionado Pedro Zapata [89]; Juan

[82] A. A. Z. Reg. de ACO, 1520, f. 4 v.
[83] Tomás Laguía, César, *Catálogo de los pergaminos y documentos... de la S. I. Catedral de Teruel*, p. 239.
[84] Ob. cit., pp. 253-254.
[85] A. A. Z. Reg. de ACO, 1494, f. 5 v. Estos registros de 1494 están agregados a los de 1520-1521, con foliación aparte y provisional.
[86] Dormer, Diego José, *Progresos en la historia del reino de Aragón...*, p. 584.
[87] Apéndice, documento 7 A.
[88] Biblioteca Nacional de París. Fondo Español. Protocolo 85, f. 86.
[89] A. A. Z., Reg. de ACO, 1502, ff. 48 v., 96 v. y 107.

Falcón, doctor en derecho y prepósito mayoricense [90], y el obispo de Pati, Miguel de Figuerola. A esta pluralidad de vicarios generales hace referencia el documento del arzobispo firmado en Zaragoza el 11 de agosto de 1501, por el que concede amplísimas facultades a su capellán mayor, y electo obispo de Pati, Miguel de Figuerola, *citra revocationem aliorum suorum vicariorum generalium* [91]. A más del obispo de Pati, desempeñaron también cargos de gobierno eclesiástico los obispos Jover, Crespo y Martón, de los que se habla como auxiliares.

Fallecido don Alonso de Aragón, Pedro Sánchez, prior de la Seo y doctor en derechos civil y canónico, fue vicario general *in spiritualibus et temporalibus* hasta la posesión del arzobispo don Juan II de Aragón, quien primero utilizó los oficiales últimos de don Alonso, y más adelante confió el cargo de vicario general al canónigo de la Seo Diego Diest [92]. Incidentalmente actuó en la colación de la rectoría de Maicas a Martín Díez, presbítero de la diócesis de Tarragona, el famoso deán de Tudela don Pedro de Villalón, el 6 de junio de 1521 [93].

El primer vicario general del arzobispo ausente don Fadrique de Portugal fue Miguel Pérez de Miedes, ordenado de tonsura en 1508 por el obispo de Pati *in domibus suae solitae residentiae,* siendo de veintitrés años de edad, y originario de la ciudad de Teruel [94]. En 1520, por nombramiento de León X, fue designado tesorero de la colegiata de Santa María de su ciudad natal, y la bula lo llama escritor del archivo de la curia romana y familiar del pontífice [95]. Durante su gobierno en calidad de vicario general cesaraugustano se intitula doctor en ambos derechos, arcediano de Murviedro y canónigo de la iglesia de Valencia [96]. Una nota marginal del registro de actos comunes nos revela que en agosto del año 1532 "fuése el vicario general, micer Miedes, a Valencia y entró micer Pascual en su lugar vicario general y oficial" [97]. Mateo Pascual, electo canónigo de la iglesia metropolitana en mayo de 1533 [98], fue detenido en el mes de junio por mandato

---

[90] Ib., 1501, f. 1.
[91] Apéndice, documento 6.
[92] Fernández Serrano, Francisco, *Ordenes sagradas en Zaragoza...*, pp. 163, 165.
[93] A. A. R., Reg. de ACO, 1521, f. 51.
[94] "Die jovis, 25 maji 1508, reverendus dominus Michael de Figuerola... apud civitatem Caesaraugustam in domibus sume solitae residentiae... particulares ordines celebrans... (tonsura)... Michaelem Pérez de Miedes, filium Joannis Pérez de Miedes praefatae Turoli, aetatis viginti trium annorum" (A. A. Z., Reg. de ACO, 1508, f. 69).
[95] Tomás Laguía, César, *Catálogo de los pergaminos y documentos...*, p. 273.
[96] A. A. Z., Reg. de ACO, 1532, ff. 3 v. - 53.
[97] Ib., f. 53, al margen.
[98] Abizanda y Broto, Manuel, *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón...*, tomo I, p. 331.

de la inquisición [99] y comenzó a ejercer las funciones del vicario general por el arzobispo don Fadrique de Portugal, el licenciado Francisco de Aguirre, oficial principal de la ciudad y arzobispado de Zaragoza [100]. Por el año 1536 Mateo Caballero, capellán mayor de la iglesia colegiata de Montalbán, visitador y vicario en las ciudades y arciprestazgos de Daroca y Teruel por el arzobispo don Fadrique de Portugal, concedió licencia al deán y a los canónigos de Teruel para mudar y rehacer el altar mayor de Santa María, a fin de colocar el nuevo retablo y para celebrar la misa y demás oficios en el altar nuevo [101].

La vacante por muerte del arzobispo don Fadrique confirió el cargo de vicario general, *in spiritualibus et temporalibus pro reverendo capitulo canonicorum,* a Miguel Juan de Ortal, prior y canónigo de la iglesia metropolitana hasta el mes de junio de 1539, en que, posesionado de la sede el nuevo arzobispo don Fernando, comienza a funcionar en su nombre Miguel Villar, *jurium professor* [102]. Intervienen también Juan Martínez, prior de la iglesia colegiata del Pilar, y desde noviembre de 1539 hasta el 14 de agosto de 1540 el doctor Mateo Pascual, liberado de las cárceles inquisitoriales [103] y reintegrado a sus puestos de canónigo de la metropolitana y arcediano de Daroca, el cual aun siendo *aragonensis doctissimus,* en frase de Antonio Agustín, se retiró a Roma, por haber tenido muchas dificultades y pleitos, y en Roma falleció el año 1562 [104]. En el pontificado y gobierno nada cortos de don Hernando de Aragón, le sirvieron como vicarios generales principales sus hermanos de hábito Lope Marcoy Antonio García; aquél, abad de Veruela, inmediato sucesor de don Hernando en el abadiazgo [105], y éste, su obispo auxiliar.

Obispos auxiliares

La irresidencia, material o formal, de los arzobispos zaragozanos podía ser sustituida en el gobierno diocesano por sus vicarios generales, pero cuando éstos no habían recibido el episcopado, aunque ejercieran funciones gubernativas, no podían actuar

[99] "Propter captionem domini Mathei Pascual vicarii generalis per mandatum sanctae inquisitionis exercuit dictus Franciscus Aguirre officium vicariatus" (Nota marginal. A. A. Z., Reg. de ACO, 1533, f. 99 v.).
[100] A. A. Z., Reg. de ACO, 1533, ff. 99 v. y ss.
[101] Tomás Laguía, César, *Catálogo de los pergaminos y documentos...*, p. 285.
[102] A. A. Z., Reg. de ACO, 1539, ff. 56-58.
[103] Ib., ff. 98 v. y ss., y 1540, hasta el f. 80 v.
[104] Bataillón, Marcel, *Erasmo y España,* tomo II, pp. 59-60, notas 9 y 10.
[105] Apéndice, documento 10, B.

en pontificales. Por eso al lado de unos vicarios generales, a quienes el derecho canónico concede el título de "Ordinarios", se ven numerosos obispos auxiliares en el periodo historiado de 1460 a 1575. La legislación canónica hodierna, aunque no sea totalmente clara y precisa en este punto, es mucho más concreta que la de los siglos XV y XVI. El vigente código de derecho canónico consagra el título VIII del libro segundo, *De personis,* a la potestad episcopal y a los que de ella son participantes. El capítulo segundo del referido título lleva el epígrafe "De los coadjutores y auxiliares de los obispos", y en el primer canon de este capítulo se especifica el sentido y significado jurídico moderno de "Obispo auxiliar": coadjutor que se da a la persona, no al cargo episcopal, sin derecho a sucesión [106]. Tal es el obispo auxiliar enmarcado en el derecho moderno. El mismo derecho parece querer desentenderse de los obispos auxiliares, vistas las escasísimas referencias jurídicas. Todo se reduce a recordar que el auxiliar y su oficio expiran con el cargo de la persona a quien fue dado, si no prescriben otra cosa las letras apostólicas de su nombramiento.

En pura teoría son considerados como los demás obispos, pero sus facultades se desarrollan sólo en el campo sacramental. En la vida externa carecen casi por entero de facultades, y de funciones, como si fueran obispos de segundo grado. Esta ambigüedad de postura y de situaciones produjo recientemente, al convocarse e iniciarse el Concilio Vaticano II, una desorientación pública entre los obispos auxiliares que también se llaman titulares, por carecer de una sede propia residencial. Ignoraban si habría para ellos, obispos, un lugar en el concilio general de la Iglesia Católica, y sólo una determinación personal del papa Juan XXIII les abrió las puertas de la magna asamblea, de la que fueron dispensados o licenciados la mayor parte, a los pocos días de iniciarse los trabajos y las primeras sesiones.

La situación de los obispos no propietarios en los siglos XV y XVI no era ciertamente mucho mejor que la que hoy gozan los llamados titulares y auxiliares. Carentes de sede propia y de jurisdicción efectiva, prestaban sus servicios frecuentemente donde los reclamaban los prelados ancianos, enfermos, irresidentes o las necesidades de las iglesias. Esta situación, a nuestros ojos poco normal, fue ocasión, o causa, de que se desarrollara una terminología muy variada con relación a los obispos auxiliares.

[106] *Codex Iuris Canonici,* canon 350.

El historiador don Vicente de la FUENTE, en las advertencias preliminares acerca del plan y método adoptados para la publicación del tomo de la *España Sagrada* dedicado a los obispos auxiliares de España, pone un inventario de los nombres con que tales prelados fueron designados entre nosotros: *a)* coadjutores, *b)* sufragáneos, *c)* de gracia, *d)* de anillo, *e)* visitadores, *f)* vicarios y *g)* auxiliares, y discute la conveniencia y la inconveniencia de cada una de tales denominaciones. El prefiere el calificativo de "auxiliar", que ha prevalecido en España desde el siglo XVII y lo juzga el más propio y adecuado [107]. A la nomenclatura reseñada por la *España Sagrada* y copiada recientemente por J. GRAMUNT, se pueden agregar otros nuevos títulos.

En las constituciones sinodales de Pamplona, de don Nicolás de ECHAVARRI, se indica que el obispo celebrará órdenes generales a su tiempo. "Si estuviera legítimamente impedido, tendrá un *coepiscopo suplente* [108]. De hecho, fray Juan de Guetaria, obispo de Almería, entonces *in partibus infidelium,* administró órdenes en la diócesis de Pamplona [109], y la iglesia de San Nicolás, de Tafalla, fue consagrada el 12 de marzo de 1463 por el obispo titular de *Augurus,* delegado por don Nicolás de Echavarri [110].

Para el ingreso del nuevo arzobispo en Zaragoza, se advierte que mientras los canónigos deben salir de la Seo, se viste un obispo sufragáneo, o un buscado *(conductus)* si oportunamente puede lograrse, y si no, el prior con diácono y subdiácono con gremial [111]. Y el ceremonial detalla cómo con el obispo auxiliar (conducto) "son ministros porcionarios de la sede al arbitrio del Prior, o Soprior, y que llevan el báculo los capellanes de capa, y la mitra los beneficiados perpetuos" [112]. Y advierte que "la Sede tiene ordinariamente un obispo *(portatilem)* que debe hacer y hace, todos los actos pontificales, en la vez y nombre del señor arzobispo, al cual le da IIII m. ss. ordinariamente y las aventuras de coronas; et consecrationes, etc., de ordines, y confirmar, y todos los actos pontificales que face" [113]. Tenemos, pues, en Zaragoza un obispo auxiliar ordinario, que suple pontificalmente a los arzobispos en el siglo XV.

Las funciones de estos obispos auxiliares están determinadas no en razón del derecho, sino impuestas por las necesidades con-

---

107 *España Sagrada,* tomo LI, pp. XXIV-XXVI.
108 GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los obispos de Pamplona del siglo XV,* p. 520.
109 Ob. cit., p. 521.
110 Ob. cit., pp. 522-523.
111 GALINDO ROMEO, Pascual, *El Breviario y el Ceremonial Cesaraugustanos,* p. 140.
112 Ob. cit., p. 149.
113 Ob. cit., p. 153.

cretas de la diócesis. El término "auxiliar" carece de sentido jurídico, y reviste en este trabajo un sentido funcional o práctico. Sería inútil por tanto rebuscar en los archivos vaticanos nombramientos peculiares de obispos auxiliares destinados a Zaragoza. Posiblemente hasta el nombramiento de don Antonio García, obispo de Utica, a quien ya en su provisión se le dispensa de la residencia personal en la propia sede, y se le encomienda el servicio pontifical en la de Zaragoza, la búsqueda resulte vana. Esta es la razón por la que los editores de la *Hierarchia* en sus apéndices reúnen en un solo grupo a todos los obispos titulares, sufragáneos, o auxiliares, o vicegerentes en oficios pontificales [114]. Por cierto, en su volumen II, que termina con don Alonso de Aragón, no consigna ni siquiera un auxiliar zaragozano, y en el tercero, correspondiente a lo restante del siglo XVI, apuntan seis:

1. García de Sahagún, obispo de Berito, 1501.
2. Juan Mertón, OSA (sic), de Berito, 1508.
3. Juan Alfocea, de Salónica, 1507.
4. Domingo Romeo, de Utica, sobre 1550.
5. Antonio García, cisterciense, de Utica, en 1564.
6. Malaquías, cisterciense, de Utica, en 1591.

Es de rigor y justicia decir que los editores han antepuesto a los nombres de los dos primeros obispos, los de Berito, un signo interrogativo, y que en las notas aclaran que los que tal signo llevan sólo verosímilmente pueden afirmar que ejercitaron actos pontificales en las diócesis asignadas [115]. Es la confesión palmaria de que la documentación romana, por ellos estudiada, no resulta la fuente más abundante y segura para dar con noticias sobre los obispos auxiliares.

Pero la documentación diocesana tampoco es abundante, y menos, excesiva. El motivo lo indicó ya MORENO Y SÁNCHEZ en su trabajo sobre los auxiliares zaragozanos: "En el mero hecho de no tener jurisdicción, apenas dejan en los archivos otros vestigios que los de las ordenaciones que hicieron o visitas pastorales que practicaron" [116].

A estos manantiales, sencillos, uniformes y escasos de noticias personales, hay que acudir para encontrar las pocas que nos restan de los obispos que auxiliaron a los arzobispos propietarios de Zara-

[114] *Hierarchia Cath...*, tomo II, pp. 273-274,
[115] Ob. cit., tomo III, p. 341.
[116] MORENO..., *Noticias biográficas...*, p. 280.

goza en los años 1460-1575. Las relaciones de los ordenandos y las visitas pastorales a las parroquias de la diócesis, de acuerdo con los módulos del derecho canónico entonces vigente, son la base del trabajo, de estas cortas biografías de prelados, muchas veces desconocidos. Otras fuentes esporádicas, de órdenes religiosas o de alguna actuación extraordinaria, han permitido añadir detalles de un relativo interés a la mayor parte de los prelados que recensionamos.

La *España Sagrada,* en su tomo LI, abrió el primer cauce a los estudios de los obispos auxiliares de España. MORENO Y SÁNCHEZ perfiló las biografías y la heráldica de los obispos auxiliares de Zaragoza. Este trabajo pretende alargar los horizontes de los que le precedieron y perfeccionar, en una época determinada, las investigaciones que o rozaron, o afrontaron, con variada fortuna, el mismo tema.

BIOGRAFIAS EPISCOPALES

1. Antonio de Fontanés, O. F. M.: 1443-1460, *Obispo Civitatense;* 1460-1462, *Arzobispo de Tiro*

La *Hierarchia Catholica* nos da exactamente la fecha de su nombramiento para la sede civitatense, Tempio de Cerdeña: el 30 de octubre de 1443 [117], pero calla totalmente su relación con la iglesia de Tiro. En esta metropolitana de Siria, iglesia meramente titular, sólo constan dos prelados: Felipe de Legis, que antes había sido obispo auxitano, en 1454, y Guero Doca, abad del monasterio cesariense, de la orden del Cister, muerto en 1509 [118]. Nada, pues, sobre Antonio de Fontanés; nada sobre Pedro, arzobispo de Tiro, confesor de la reina Blanca de Navarra, a quien Juan I de Navarra, otorgaba poderes en Tarazona el 5 de julio de 1430 [119]. La *España Sagrada* recoge unas noticias vagas del "Viaje literario" y el testimonio de Gams sobre la residencia de Fontanés en su diócesis civitatense, aunque negando que su residencia fuera continua, ya que actuó en Gerona confiriendo órdenes. Apunta la *España Sagrada* que fray Antonio de Fontanés tal vez pueda identificarse con fray Antonio de Villanueva [120]. Es posible que Gams afirmase la residencia personal del obispo en su diócesis, basado únicamente en la fórmula que contiene la bula de nombramiento *apud ipsam ecclesiam continuam personalem residentiam facere tenearis* [121]. Pero los testimonios de su presencia habitual en España, ordenando en Gerona y en Zaragoza, destruyen tal presunción, meramente jurídica. Moreno y Sánchez es el primero que habla de su cargo de arzobispo de Tiro, y concreta la actuación pontifical en los tiempos del arzobispo don Dalmau de Mur y de don Juan I de Aragón. En diciembre de 1460, resuelta ya la vacante larguísima de la sede zaragozana y posesionado de la misma don Juan de Aragón, es cuando cambia el título "Civi-

---

[117] *Hierarchia Cath...*, tomo II, p. 129.
[118] Ob. cit., p. 259.
[119] Gual Camarena, Miguel, *Las tregas de Mojano,* pp. 96-97.
[120] *España Sagrada,* tomo LI, p. 87.
[121] Apéndice, documento 3.

tatense" por el de "Tiro", que siguió usando hasta el año 1462. Consta que practicó la santa visita en las parroquias de la archidiócesis de Zaragoza. La bula de nombramiento, coleccionada en el *Bullarium Franciscanum* [122], precisa que sucede en la sede civitatense a un tal Angel, cuya defunción había ocurrido fuera de la curia romana, y enumera algunas circunstancias personales del nuevo obispo: profeso de la orden franciscana, maestro en teología y constituido en el sacerdocio. La comunicación de este nombramiento, hecho por Eugenio IV, fue transmitida, de acuerdo con el estilo de la curia, al cabildo de la catedral de Tempio, al clero de la ciudad y de la diócesis, al pueblo de la misma diócesis y ciudad, al arzobispo alborense, y al rey de Aragón, Alfonso V.

Las actuaciones pontificales del obispo civitatense en Zaragoza se inician el miércoles 6 de enero, fiesta de la Epifanía, cuando promueve a la primera clerical tonsura a Luis de Pertusa, hijo de Fortunio de Pertusa; a Juan Jimeno, hijo de Sancho Jimeno de Milagro, perteneciente a la parroquia de San Pablo, y a Juan Aznar, el año 1545 [123]. En la ordenación siguiente, correspondiente al 10 del mismo mes y año, se hace constar que la tonsura conferida a Eximino Gordo, hijo de Eximino Gordo, fue dada por fray Antonio, obispo civitatense *apud domos habitationis suae* [124]. En 1456, y en los años siguientes, confiere la tonsura frecuentemente y celebra órdenes generales *de licentia honorabilium dominorum vicariorum generalium prioris et capituli canonicorum sede vacante* [125]. Como civitatense oficia, por última vez, en las órdenes generales el sábado de témporas *post festum sanctae crucis,* que fue el 20 de septiembre de 1460, cuando la sede todavía estaba vacante *per obitum bonae memoriae reverendissimi domini D (almatii) quondam archiepiscopi Caesaraugustani* [126], sin que hubiera sido reconocido el nombramiento del cardenal de Monreal, Ausias Despuig. Pero el lunes día 29 de septiembre el mencionado Antonio ya es *Archiepiscopus Tironensis,* y como tal, tonsura a Bartolomé Martínez, escolar, hijo de Miguel Martínez, del lugar de Molinos, entonces perteneciente a la diócesis de Zaragoza [127]. En la última decena del mes de septiembre recibió Antonio de Fontanés su nombramiento de arzobispo de Tiro, y no en diciembre, como aseguró MORENO Y SÁNCHEZ [128].

---

[122] *Bullarium Franciscanum,* tomo I, p. 350.
[123] A. A. Z., Reg. de ACO, 1445, f. 96 v.
[124] Ib., 1445, f. 97.
[125] Ib., 1456, f. 145.
[126] Ib., 1460, f. 141 v.
[127] Ib., 1460, f. 147.
[128] MORENO..., *Noticias biográficas...*, p. 287.

La última noticia del arzobispo de Tiro es del año 1462 y del 22 de mayo. Ese día, sábado, fiesta de Santa Quiteria, el arzobispo tironense confiere la clerical tonsura a Gaspar Medina, hijo de Luis de Medina, del lugar de la Puebla de Valverde; a Martín Vicente de Perales, hijo de Jacobo de Perales, de la ciudad de Teruel; a Simón Anel, hijo de Antonio Anel, del lugar de Moneva, y a Pedro Samper, hijo de Eximino de Samper, del lugar de Biel, perteneciente a la diócesis de Pamplona, con licencia de su ordinario [129]. El obituario de la iglesia del Pilar consigna su muerte el 8 de julio con las siguientes palabras: *Obiit reverendissimus dominus Antonius de Fontanes, archiepiscopus de Thiro, cuius corpus in Sancta capella sepultum est* [130]. Ignoramos el año de su fallecimiento, pero no sería extraño que muriese en el de 1462 o en algún otro inmediato. Treinta años de obispo suponen ya edad avanzada.

2. Rodrigo de Sessé, O. F. M.: 1462-1490, *Obispo Civitatense*

Desconocido para los autores de la *España Sagrada,* brevemente biografiado por Moreno y Sánchez, y mejor centrado por la *Hierarchia,* actuó largos años en la diócesis de Zaragoza.

Gracias a su bula de nombramiento, sabemos que fray Antonio de Fontanés, su inmediato predecesor, había renunciado al obispado de Tempio, presentando la renuncia en Roma su procurador el clérigo cesaraugustano Juan Pellicer, y que la iglesia civitatense, por entonces al menos, dependía inmediatamente de la Santa Sede. Pío II, por su bula dada en Sena el 24 de marzo de 1461, le confiere la iglesia civitatense a fray Rodrigo, profeso también de la orden de Menores, maestro en teología y constituido sacerdote. Falta en la bula la cláusula que explícitamente le obliga a residir en su diócesis, tal y como estaba consignada en la de fray Antonio de Fontanés [131]. Moreno y Sánchez advierte que en los documentos unas veces se le llama obispo civitatense y otras obispo de Terranova, observación que también consignaron los autores de la *España Sagrada* en la referencia de Antonio de Fontanés, y señala como punto final de su actividad zaragozana

[129] A. A. Z., Reg. de ACO, 1462, f. 70 v.
[130] *Kalendarium obituum multorum priorum et canonicorum sanctae Ecclesiae de Pilari et aliarum personarum insignium et nobilium.* Día 8 de julio.
[131] Apéndice, documento 4.

el año 1475, haciéndolo coincidir con la muerte del arzobispo don Juan I de Aragón [132]. Efectivamente, los registros de órdenes en el año 1462 le mencionan ya el 13 de julio ordenando a Pedro Fort, hijo de Juan Fort, del lugar de Belchite [133]. Pero todavía en 1476, el 2 de febrero, *festo beatae Mariae intitulato,* el obispo civitatense *in domo eius habitationis* promovió *ad quatuor minores ordines* a Jacobo Calvo, del lugar de Villarreal [134]. En 1471, en el instrumento de permutación de beneficios entre Juan Llinás, vicario perpetuo de la iglesia de Fontellas, diócesis de Tarazona, y Juan Polo, racionero de la iglesia del Castellar, figuran como testigos el reverendo Rodrigo, obispo civitatense, y Domingo Vicián, racionero de la Seo [135]. MORENO Y SÁNCHEZ nada dice sobre la fecha de la muerte de este obispo, que hemos retrasado hasta 1490, porque el 5 de noviembre de este año es nombrado obispo civitatense Pedro Stornello, por muerte de Rodrigo de Sessé [136].

3. FRAY FERNANDO DE SESSÉ: 1462, *Obispo de Terranova*

Ni MORENO Y SÁNCHEZ, ni la *España Sagrada,* ni la *Hierarchia Catholica* mencionan a fray Fernando de Sessé, claramente reconocido en los registros zaragozanos de órdenes, donde aparece como un meteoro en los meses de junio-agosto de 1462.

El 11 de junio *reverendus dompnus frater Ferdinandus de Sesse, episcopus Terrae novae, de licentia domini reverendissimi administratoris, in domibus ipsius habitationis* promovió a la primera tonsura a Juan de Alfocea, hijo de Pedro Martínez de Alfocea, y a Juan Martínez, hijo de Diego Martínez, del lugar de Vados en Calahorra, con licencia de su diocesano, y a las cuatro órdenes menores a Bartolomé Santi, de Sigüenza; a Domingo Tazal, rector de la iglesia de Castelfollit, de Lérida; a Juan Martínez, de Calahorra, y a Martín Navarro, de Zaragoza [137]. El mismo obispo, con el mismo título, celebró órdenes generales el 12 de junio, sábado de témporas, *post neuma apud sanctam Sedem Caesaraugustanam* [138]. El 17 de agosto *Ferdinandus de Sesse, episcopus civita-*

[132] MORENO..., *Noticias biográficas...*, p. 288.
[133] A. A. Z., Reg. de ACO, 1462, f. 91 v.
[134] Ib., 1476, f. 32.
[135] Ib., 1471, f. 65 v.
[136] *Hierarchia Cath...*, tomo II, p. 149.
[137] A. A. Z., Reg. de ACO, 1462, f. 80 v.
[138] Ib., 1462, ff. 80 v. y 82.

tensis tonsura en Zaragoza a Pedro Roma, hijo de Antonio Roma, de la villa de Alcañiz [139].

La coincidencia de apellidos, de título episcopal, de diócesis y de tiempo con fray Rodrigo de Sessé, hacen pensar en una identificación de personas. Pudiera utilizar el franciscano los nombres de Fernando y de Rodrigo, y el amanuense empezó utilizando el primero para cambiarlo rápida y definitivamente por el segundo. Esto explicaría la coincidencia de detalles, las anomalías cronológicas y algún silencio significativo.

4. Luis de Santa Cruz, O. F. M.: 1466-1485, *Obispo Giraclense*

Alterna en Zaragoza con Rodrigo de Sessé, y en el mismo día, 27 de julio de 1475, ejercen uno y otro actos pontificales en la ciudad [140].

Moreno y Sánchez se limita a decir que era religioso de San Francisco y que vivía en el convento zaragozano de su orden, ejerciendo los actos pontificales entre los años 1471-1476, siendo auxiliar de don Juan I de Aragón [141]. Gams había publicado la fecha de su bula de nombramiento para la sede de Bisarcio en Cerdeña, y el *Bullarium Franciscanum,* al exhibirla, ofrece algunos detalles y circunstancias personales: Sucede a Sisinio en el régimen y gobierno de la iglesia giraclense; es profeso de la orden de Menores y teólogo. La bula está datada en San Marcos, palacio de Venecia, donde reside el véneto Paulo II, en las nonas de julio del año 1466 [142]. Su nombramiento se comunica en la misma fecha al cabildo de la iglesia de Bisarcio, al clero de la ciudad y de la diócesis, al metropolitano y al rey de Aragón, que ya es Juan II, al que se califica de *illustri.* Gams da como año de su fallecimiento el de 1485, sin apuntar más detalles. Debió de ser en los primeros días del mismo año, si no fue en los últimos de 1484, pues el Rey Católico el 13 de enero de 1485 ordenaba a Francisco Vidal de Noya, obispo de Cefalú, que presentase a fray Miguel López para el obispado de Bisarchio, en Cerdeña, vacante por muerte de Luis de Santa Cruz [143]. Las ordenaciones de estos

[139] Ib., 1462, f. 101.
[140] Ib., 1475, f. 126 v.
[141] Moreno..., *Noticias biográficas...*, p. 288.
[142] Apéndice, documento 5.
[143] La Torre, Antonio de, *Documentos...*, tomo II, p. 182.

años 71-76 fray Luis de Santa Cruz las confiere de ordinario en el monasterio de San Francisco, de Zaragoza. Entre los ordenandos del año 1475 se halla el futuro arcediano de Daroca y obispo de Barcelona don Martín García, que el 15 de mayo recibía las cuatro órdenes menores [144], y en las ordenaciones generales, que tuvieron lugar el día 20, témporas *post neuma apud sanctam Sedem Caesaraugustanam,* se ordenaba de subdiácono *Martinus Garsie, villae de Casp, Caesaraugustanae dioecesis, examinatus, ad titulum patrimonii* [145]. El diaconado lo recibiría don Martín García el 23 de septiembre, témporas de San Mateo, de manos del otro obispo franciscano, Rodrigo de Sessé [146].

Luis de Santa Cruz, con los canónigos de la Seo Pedro Lana y Lázaro Torchat, profesores de teología en el antiguo estudio zaragozano, habían excitado al pueblo y autoridades para que cortasen las intrusiones judías en el barrio y parroquia de San Miguel de los Navarros, fuera de la judería. A la vista del aumento de los escándalos judíos, Sixto IV, a petición de los parroquianos de San Miguel y de las monjas clarisas de Santa Catalina expidió, el 14 de enero de 1479, un breve dirigido al prior de la iglesia de Zaragoza, para que se ponga fin a la revuelta en la que se llegó a la efusión de sangre [147].

El título de la iglesia episcopal de fray Luis ostenta variantes. "Gisarciense" es para MORENO Y SÁNCHEZ. "Giraclense" para GAMS. La bula de nombramiento lo denomina "Gisarclense", y el amanuense de los registros zaragozanos opta unas veces por la forma "Gisarciense" y tira otras por latinizar directamente el nombre italiano, y dice "Bisarcense".

5. FRANCISCO FERRER: 1466-1475, *Obispo de Mallorca*

Se incluye a Francisco Ferrer en el catálogo de obispos auxiliares de Zaragoza por su especial vinculación a esta sede y por haber desempeñado actos pontificales en la diócesis en esta misma época y año, en el que actuaban los franciscanos Rodrigo de Sessé y Luis de Santa Cruz, en 1471. El 13 de agosto *reverendus dominus Franciscus, episcopus maioricensis de licentia reveren-*

144 A. A. Z., Reg. de ACO, 1475, f. 87.
145 Ib., 1475, f. 92.
146 Ib., 1475, f. 153.
147 *Bullarium Franciscanum,* tomo III, pp. 555-558.

dissimi archiepiscopi promovit ad primam tonsuram Michaelem Franco, filium Jacobi Franco, habitantis villae de Cantaviella, apud sanctam Sedem Caesaraugustae [148]. No celebra jamás órdenes generales como los otros obispos residentes habitualmente en la diócesis, pero tonsura a varios clérigos de Oliete, de Tarazona y de Celadas.

Cuando Calixto III, en 1457, le reserva el decanato de Santa María de Tudela, que se esperaba vacase el promover a su deán, Martín de Peralta el Joven, a la iglesia de Pamplona, le dirige una comunicación llamándole *clerico Caesaraugustano, secretario et familiari nostro* [149].

Su carrera eclesiástica es relativamente breve y brillante. Rector de Montblanch, que renuncia cuando se le reserva el deanato de Tudela. Procurador del rey de Navarra en Roma, donde también residía Martín de Peralta, no registrado ni por EUBEL, ni por los historiadores navarros hasta GOÑI, en el episcopologio pampilonense [150] el 29 de noviembre de 1459 figura como testigo en un proceso *electus Segobricensis*.

GAMS confundió la diócesis de Segorbe con la de Segovia en Castilla, y aunque no se atrevió a sentar la afirmación de que antes de Cagliari había estado en la diócesis castellana, lo dejó en interrogación [151]. Poco, tal vez nada, hizo en Segorbe, pues en 1460 es designado arzobispo de Cagliari en Cerdeña, y de allí es trasladado a Mallorca en 1467 [152].

El registro de "Actos comunes y Ordenes de Zaragoza" lo da como fallecido en 1475 [153].

6. PEDRO PILARES, O. P.: 1476-1484, *Obispo de Doglia;* 1484-1513, *Arzobispo de Cagliari*

En el periodo 1460-1575 el Episcopologio Calaritano enumera dos obispos de apellido Pilares, Pedro y Juan, que sucedió a Pedro en 1513 [154]. Sólo el primero puede considerarse como obispo auxiliar de Zaragoza. MORENO Y SÁNCHEZ recogió las noticias de

[148] A. A. Z., Reg. de ACO, 1471, ff. 79-81 v.
[149] RÍUS SERRA, José, *Regesto iberico de Calixto III,* tomo III, p. 483.
[150] GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los obispos de Pamplona del siglo XV,* pp. 485-487.
[151] GAMS, Pius Bonifacius, *Series episcoporem ecclesiae catholice,* p. 836.
[152] *Hierarchia Cath...,* tomo II, pp. 114-184.
[153] A. A. Z., Reg. de ACO, 1475, f. 73 v.
[154] GAMS, Pius Bonifacius, *Series episcoporum,* p. 836.

la *España Sagrada* y retocó alguna expresión menos propia, como la de calificarle de "administrador perpetuo del Arzobispado de Zaragoza por el arzobispo don Alonso de Aragón" [155]. En 1477 confirió órdenes en Vich y fue autorizado por el obispo de Mallorca, Diego de Avellaneda, para que ordenase en su diócesis. A fines de ese mismo año ya estaba en Zaragoza ordenando *apud monasterium sancti Dominici* [156] y el 20 de diciembre confiriendo órdenes generales *apud sanctam Sedem Caesaraugustanam* [157]. Todo el año 1478 continúa actuando el obispo doliense *de licentia honorabilium vicariorum generalium*, que eran Miguel Ferrer y Bernardo de Villalba [158]. El detalle de ordenar en el monasterio de Santo Domingo, de Zaragoza, era buen indicio de su pertenencia a la orden dominicana, cosa que confirman los documentos [159]. Así no resulta extraño, sino muy natural, que sea este obispo dominico quien acudiera a la consagración del altar mayor erigido en el convento dominicano de San Pedro Mártir, de Calatayud, el 20 de noviembre de 1481. Un mes antes, el 4 de octubre, había tonsurado en Zaragoza, a cuya diócesis pertenecía entonces Mosqueruela, a Miguel de Zurita, hijo de Gabriel de Zurita, estudiante, que fue el padre del cronista de Aragón, Jerónimo de Zurita [160]. A primeros de marzo del año 1484 Fernando el Católico, desde Tarazona, escribe a su embajador en Roma para que apoye ante el papa la renuncia que ha pedido el rey al arzobispo de Cagliari, Gabriel Sierra, antiguo abad de Veruela, y la concesión del mismo arzobispado a Pedro Pilares, obispo de Bonavoglia y consejero real. Para lograr el arzobispado de Cagliari, manteniendo a la vez el obispado de Doglia, se acumulan razones: Cagliari es de mucha preeminencia, pero de pocas rentas, y como está cargado con una pensión, el arzobispo difícilmente podrá afrontar las expensas de su dignidad. El obispado que tiene fray Pedro Pilares es también de poca renta, y contiguo al arzobispado de Cagliari. Se han de tener en cuenta la doctrina de Pilares, maestro en teología, y su pericia en todos los asuntos de la Iglesia [161]. Razones que se alegan para conseguir la doble gracia: el arzobispado Calaritano, y la retención del obispado Doliense. Dos meses más tarde, el rey se dirige directamente al papa con idéntica demanda [162], pues ha recibido cartas del arzobispo Serra en las que se manifiesta dis-

[155] *España Sagrada*, tomo LI, p. 119.
[156] A. A. Z., Reg. de ACO, 1477, f. 176.
[157] Ib., 1477, ff. 186-188.
[158] Ib., 1478, *Passim*.
[159] La Torre, Antonio de, *Documentos...*, tomo II, p. 55.
[160] Dormer, Diego José, *Progresos de la historia en el reino de Aragón*, p. 10.
[161] La Torre, Antonio de, *Documentos...*, tomo II, p. 21.
[162] Ob. cit., p. 55.

puesto a la renuncia. Al papa le repite el rey casi literalmente que es fraile de Santo Domingo, que es hombre adornado de buenas costumbres, virtuoso, y es benemérito para el mismo rey desde la niñez. Con el fin de lograr más fácilmente su intento, acudía simultáneamente al cardenal Rodrigo de Borja, recomendándole este asunto; y al virrey de Cerdeña, dando por resuelto el problema, le encarga que él y las demás autoridades presten toda su ayuda al obispo Pilares, en cuanto sea nombrado para Cagliari [163]. En tantos trámites y dilaciones falleció Gabriel Serra, sin haber renunciado, y en el mes de julio, el día 4, desde los campamentos situados en la villa de Cacim contra los moros del reino de Granada, insiste el rey ante el papa para que el obispo dominico sea promovido sin retener el obispado de Doglia [164]. GAMS da el año 1483 para el traslado de Pilares desde Doglia a Cagliari. EUBEL señala como fecha del nombramiento el 13 de julio de 1484, pero al rey Fernando no le había llegado la esperada noticia todavía el 30 de julio, cuando ordenaba al virrey secuestrase las rentas del arzobispado, hasta que fuera nombrado el sucesor, y sólo en 6 de septiembre disponía, estando en Córdoba, que se posesionase del arzobispado fray Pedro Pilares [165], quien lo resignó el año 1513.

7. BERNARDO JOVER: 1483-1490, *Obispo de Castro*

Es el primer auxiliar que actúa exclusivamente dentro del largo pontificado de don Alonso de Aragón. Y es el primero que actúa en la doble vertiente administrativa y pontifical, porque a la vez que obispo auxiliar fue vicario general. BLASCO DE LANUZA, recogiendo un episodio del manuscrito de BARBERÁN, pone en labios de Jover una respuesta en catalán, de lo que arguye que o era catalán o valenciano, o por lo menos se había criado en aquellos reinos [166].

En la petición de Fernando el Católico a Sixto IV para que le nombre obispo de Castro, el rey expone los méritos del candidato: es capellán real, fue criado del rey don Juan II, y toda su vida,

[163] Ob. cit., p. 56.
[164] Ob. cit., p. 64.
[165] Ob. cit., p. 109.
[166] BLASCO DE LANUZA, Vicencio, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*, tomo I, p. 134.

sin decir si corta o larga, la ha pasado en el servicio real. A estos méritos se añaden la edad, la seriedad y la santidad de la vida de Jover, prior entonces de Oristano, y al parecer residente y conocedor de Cerdeña, y hombre de la confianza absoluta del rey. Se pide junto con el obispado, de rentas exiguas, que Jover pueda retener los beneficios que posee [167]. En las cartas simultáneas dirigidas al vicecanciller Rodrigo de Borja, y al obispo de Barcelona, que residía en la corte romana, recomienda la petición que ha hecho al papa, pero en la del obispo de Barcelona insiste para que, sobre todo, se le conceda con retención de sus beneficios.

El papa, sin contar con el rey, ya había dispuesto y provisto el obispado de Castro. Fernando no ceja en su intento, y al nuevo electo, cuyo nombre queda todavía en el anonimato para nosotros, le dirigió el 18 de diciembre de 1482 desde Madrid una carta redactada en catalán, en la cual le manifiesta que sabe ha sido provisto por el papa del obispado de Castro, y que el rey se lo tenía ya prometido y dado a su capellán Bernardo Jover, por lo que ruega al interesado que renuncie a sus derechos, aunque haya sido expedida la bula, porque no ha de consentir el rey que otro alguno fuera de Jover ocupe el obispado de Castro, y le promete recompensarle de la renuncia sin que pierda ni en la estimación real ni en sus aspiraciones [168]. El desconocido debió de renunciar al episcopado castrense, aceptando la propuesta real, pues en 1483 fue designado obispo de Castro, Bernardo Jover.

Este, si de obispo residió en Cerdeña, fue por muy poco tiempo, ya que en 1484, aparece ejerciendo funciones pontificales y gubernativas en Zaragoza, donde continuó hasta su muerte en 1490. En realidad proseguía siendo criado de la familia real aragonesa, ahora al servicio inmediato del arzobispo don Alonso de Aragón. En 1484 se interesó de nuevo el Rey Católico por ascender al obispo Jover, y en una combinación de obispados sardos, propuso a Bernardo Jover para el de Ales, reservando el de Castro para persona, no determinada, que habría de señalar el virrey de Cerdeña [169]. La propuesta, a pesar de las gestiones realizadas, no prosperó, y Bernardo Jover fue toda su vida, aunque irresidente, obispo de Castro. En 1485, el 15 de septiembre, los marranos dieron muerte a maestre Epila, inquisidor de Aragón, en la Seo [170], y en sus funerales ofició el obispo de Castro. Por el mes de junio

[167] LA TORRE, Antonio de, *Documentos...*, tomo I, p. 280.
[168] Ob. cit., pp. 288-289.
[169] Ob. cit., p. 76.
[170] ARTIEDA, Juan de, *Libro de memorias de cosas de la prepositura...*, f. 11 v.

de 1489 ordenaba en las témporas *post neuma* a Miguel Pascual, de las diócesis de Huesca y Jaca, y a Domingo Morcat, probables familiares de Mateo Pascual, vicario general del arzobispo don Fadrique de Portugal, y de Pedro Morcat, teólogo en el concilio de Trento [171].

La muerte de Jover nos ha sido transmitida primero por el subprior BARBERÁN en el antiguo libro de *gestis,* después por el manuscrito de ESPÉS, existente en la biblioteca capitular de la Seo, y en fin por BLASCO DE LANUZA, como uno de los milagros de San Valero en favor del cabildo del primer templo zaragozano. Prescindiendo de los elementos fantásticos que pueden haberse colado en la redacción, o redacciones, merece fe que hubiera puntos de vista diversos entre el vicario general y obispo auxiliar de una parte, y de otra el cabildo, representado por sus fabriqueros y subprior, y que el primero visitara a los segundos en su casa, aneja al templo en aquellos tiempos en que los canónigos vivían bajo la regla de San Agustín. A renglón seguido de la visita el obispo se sintió enfermo, y cinco días más tarde, el 25 de marzo de 1490, fallecía, con lo que las divergencias desaparecieron o por lo menos se suavizaron [172]. GAMS le pone como fallecido en 1491, pero habiendo muerto el 25 de marzo para no ver ni compatibilidades, bastará recordar que tal día empezaba el año, cuando se databa por la Encarnación del Señor.

8. JUAN CRESPO: 1490-1493, *Obispo de Castro;* 1493-1506, *Obispo de Ales*

A caballo entre las dos centurias, este obispo auxiliar, al igual que otros de don Alonso de Aragón, participó del doble carácter: episcopal y gubernativo, por haber sido vicario general del arzobispado. Varios autores han tejido su biografía, con acierto muy vario.

La más amplia y mejor documentada, desconocida para los escritores modernos, es la del canónigo AMADA en su *Libro de los priores, dignidades, oficios y canónigos de la santa iglesia en santa María la Mayor de Zaragoza en tiempos de la regularidad.* Porque el redactor de esta primera biografía tuvo a mano fuentes

[171] A. A. Z., Reg. de ACO, 1488, ff. 79-80.
[172] BLASCO DE LANUZA, Vicencio, *Historias eclesiásticas,* tomo I, p. 134.

y documentos del archivo y biblioteca capitular zaragozanos, que probablemente han desaparecido; en el apéndice documental se transcribe literalmente la biografía del obispo don Juan Crespo [173].

La *España Sagrada,* en un artículo cortísimo le hace agustino, sin distinguir entre los frailes de la orden de San Agustín y los canónigos regulares que vivían bajo la regla del santo obispo de Hipona, y pone su traslado de la diócesis de Castro a la de Ales en 1494 [174]. MORENO Y SÁNCHEZ destaca su actividad como predicador de adviento y cuaresma en el templo del Pilar, y sin advertir la incongruencia cronológica, dice que siendo ya obispo lo hizo en el cabo de año solemnemente celebrado de la muerte del inquisidor San Pedro de Arbués, maestre Epila [175]. Modernamente, AYUSO MARAZUELA ha trazado su biografía sin base científica y sin consistencia documental en el trabajo *Las biblias de Zaragoza* [176].

La biografía del canónigo AMADA nos ahorra la repetición de muchas noticias del obispo Juan Crespo; sin embargo hay que hacer constar que en 1486, asistiendo el cabildo del Pilar en la Seo, se hizo el 28 de septiembre el cabo de año de maestre Epila, en el cual predicó maestre Crespo; que la data de su nombramiento para el obispado de Castro, en el que sucedió a Bernardo Jover, fue 20 de diciembre de 1490 [177]; que por su medio supo el cabildo del Pilar cómo la reina doña Juana Enríquez había hecho voto que si Dios la sacaba del trabajo en que estaban —posiblemente alguna dificultad en su época de lugarteniente general en Cataluña [178], ella y el príncipe su hijo, el rey don Fernando—, ella lo pesaría de plata y lo daría a Nuestra Señora [179]; que en 1495 facultaba, en calidad de vicario general del arzobispo don Alonso, al deán y canónigos de la colegiata de Santa María, de Teruel, para que levantasen altares en el claustro de dicha iglesia, y para construir dentro del templo un altar dedicado al Santo Cristo [180]. En nombre del arzobispo don Alonso, y de consentimiento del cabildo de la Seo, visitó este templo y sus oficinas en 1496, porque si acaso el rey y el arzobispo de Toledo querían visitar la iglesia, la hallasen ya reformada [181], y el 8 de noviembre del mismo año facultó al deán y capitulares de Teruel para

---

173 Apéndice, documento 15.
174 *España Sagrada,* tomo LI, p. 320.
175 MORENO..., *Noticias biográficas...*, p. 290.
176 AYUSO MARAZUELA, Teófilo, *Las biblias de Zaragoza,* pp. 286-287.
177 *Hierarchia Cath...*, tomo II, p. 121.
178 COLL, Nuria, *Doña Juana Enríquez, lugarteniente real en Cataluña, 1461-1468.*
179 ARTIEDA, Juan de, *Libro de memoria de cosas de la prepositura...*, f. 66.
180 TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de los pergaminos... de la Catedral de Teruel,* p. 245.
181 A. C. Z., la Seo, *Libro de los actos hechos por el Capítulo, 1475-1500,* ff. 83-84 v.

que admitieran la construcción de la capilla de Nuestra Señora de las Nieves en su templo, como deseaban Sancho Pérez de Obón y su mujer, Catalina de Galbe, concediéndoles sepultura en la misma capilla [182]. Este día el obispo visitador se hallaba en Teruel.

Cuando mosén Domingo Gil, vicario del lugar de Tierga, se concierta con maestre Domingo Ramo, *escriptor,* y le encarga un misal en pergamino, las dos partes nombran juez para sentenciar las diferencias que puedan surgir en "no seyer bien scripto e acabado el dicho libro, al reverendo obispo Maestro Crespo y a Mossén Paulo Ribas, racionero de la Seo" [183].

Innúmeras fueron las ordenaciones y confirmaciones administradas por el obispo Crespo, que se intitula *episcopus Castrensis* hasta el jueves 31 de octubre de 1493 [184]; el 6 de noviembre *episcopus Alensis* [185], y desde el 23 de noviembre *episcopus Usellensis* [186]. Ordena por última vez, el martes 1 de diciembre de 1506, a Juan de Lobera, hijo de Juan de Lobera, habitante de Zaragoza, y a Pedro Salillas, hijo de Miguel de Salillas, habitante de la villa de Epila, uno y otro de catorce años, poco más o menos [187]. Este Juan de Lobera hijo, a quien se le dispensa *super defectu natalium,* pudiera ser hermano de otro Pedro de Lobera, clérigo, ordenado en 1479, hijo del mercader Juan de Lobera, habitante de Zaragoza [188].

En aquellas numerosas ordenaciones, dadas lo mismo *in domibus suae solitae residentia,* que *apud ecclesiam collegialem beatae Mariae,* o *apud sanctam Sedem Caesaraugustanam,* se ordenaron no pocos clérigos. Destacamos en 6 de noviembre de 1493 la tonsura de Eximino de la Caballería, escolar, hijo de Francisco de la Cavallería, de la parroquia zaragozana de San Felipe [189]; el 23 de noviembre Antonio de Mur, hijo de Juan de Mur, señor del lugar de Formigales [190]; Moncholeto de Garay, de la diócesis de Bayona en Francia, el 4 de diciembre de 1494 [191]; los acólitos Arnaldo Martón, rector de la iglesia de Sabosa, en la diócesis de Huesca, y fray Bernardo de Mur, monje de San Victorián, prior del priorato de Santa Justa, el 19 de diciembre del mismo año, y el diá-

[182] TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de los pergaminos... de la Catedral de Teruel,* p. 253.
[183] ABIZANDA Y BROTO, Manuel, *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón,* tomo I, p. 300.
[184] A. A. Z., Reg. de ACO, 1493, f. 161 v.
[185] Ib., 1493, f. 162.
[186] Ib., 1493, f. 165.
[187] Ib., 1506, f. 199 v.
[188] FERNÁNDEZ TENO, Nazareth, *Testamentaria de doña Juana Enríquez,* ff. 67-68.
[189] A. A. Z., Reg. de ACO, 1493, f. 162.
[190] Ib., 1493, f. 165.
[191] Ib., 1494, f. 5 v.

cono fray Raimundo de Mur, prior de Santa María de Ovarra, también de la orden de San Benito, en la diócesis oscense [192]. En 1500, el 10 de enero, se tonsura Juan de Figuerola, estudiante de letras, ilegítimo hijo de clérigo y una mujer libre, a quien se había dispensado *super defectu natalium* [193]. Ordenes extraordinarias celebra el obispo Crespo en Zuera el 11 de enero de 1501, para ordenar de presbítero a Pedro Zapata, limosnero de la Seo, con breve obtenido del papa Alejandro VI [194], y aquel mismo año, recorriendo el norte de la diócesis zaragozana y el monasterio de Montearagón, tonsura en la villa de Luna a Juan de Trullo, hijo de Arnaldo de Trullo, de unos nueve años, que andando el tiempo sería canónigo del Pilar de Zaragoza, y en Erla a Pedro de Auritz, originario de la diócesis de Pamplona, familiar del mismo obispo usellense [195].

La redacción hodierna del obituario del templo del Pilar, dos veces relata la muerte del obispo Crespo: el 10 de agosto y el 25 de diciembre. La fecha válida es la segunda. El 27 de enero de 1507 fue designado obispo de Ales Juan Sanna, por haber fallecido Juan Crespo [196].

La biblioteca del obispo Crespo pasó a engrosar los fondos de la biblioteca del Pilar, más tarde biblioteca del Cabildo de Zaragoza [197].

9. Paulo de la Cavallería, O. S. B.: 1493-?, *Obispo Maltense*

Cuatro citas escuetas son conocidas del obispo fray Paulo de la Cavallería, que permiten incluirle entre los auxiliares del arzobispado de Zaragoza, por lo menos en los actos pontificales. Todas son de 1493 y del mes de abril. El sábado, *vespere paschali, seis de abril celebra órdenes generales apud sanctam Sedem Caesaraugustanam de licentia de mini Alphonsi de Aragonia* [198], y en la

[192] Ib., 1494, ff. 14-15.
[193] Ib., 1500, f. 7.
[194] Ib., 1501, f. 5.
[195] Ib., 1501, ff. 146-147.
[196] *Hierarchia Cath.*..., tomo III, p. 324.
[197] En la Biblioteca del Cabildo de Zaragoza se conservaba, hace unos años al menos, un manuscrito con la signatura 15-26, y dentro del mismo, al folio 99, había una acotación que decía: "Este libro fué del Rdo. Sr. maestro Johan, obispo de Ales, y canónigo desta iglesia". Contenía lo siguiente: 1) Folios 1-36, "Franciscus Maisonas Super Sententias". 2) Folio 47, en blanco. 3) Folios 48-51, arrancados. 4) Folios 52-54, "Juan de Segovia, en Basilea". 5) Folios 82-91, "Catalogus SS. Pontificum, Benardi Guidonis Ordinis Praedicatorum".
[198] A. A. Z., Reg. de ACO, 1493, f. 76.

misma Seo, tonsura los días 14 y 17 del mismo mes de abril, pero el 18 lo hace *in domibus suae solicae residentiae* [199].

No es segura la lectura topográfica de *Maltensis,* que pudiera ser *Muliensis,* más propia de un obispo titular y religioso [200].

Era fray Pablo de la Cavallería monje benedictino cuando el Rey Católico suplicaba para el mismo a Sixto IV el priorato del Puente en la diócesis de Astorga, por ser hermano del vicecanciller de Aragón, Alfonso de la Cavallería [201]. Ya en 1480 le había provisto de la limosnería de la Seo de Zaragoza exigiendo la retractación de la provisión que había hecho el papa en favor de mosén Altisén, a quien le había conferido Sixto IV también la enfermería de la iglesia del Pilar y una canonjía de Tortosa, cargos todos vacantes por la muerte de Antonio Arenes [202]. Y en 1486 demandaba para el mismo fray Pablo la abadía de San Pedro de Rodas, retractando igualmente la provisión hecha en el obispo de Jarguent [203].

La poderosa familia de los Cavallería, por medio de Paulo, hacía acto de presencia también en las altas dignidades de la Iglesia, habiendo previamente ocupado cargos de la administración civil —Alfonso, primer vicecanciller de Aragón—, y habiéndose igualmente destacado en el campo: *a)* de las finanzas: Pedro y Ferrando de la Cavallería otorgan 12.000 sueldos a los moros de Mediana [204]; Lorenzo de la Cavallería, tesorero del conde de Ribagorza en 1498 [205]; *b)* de las letras, en donde aparecen micer Pedro de la Cavallería, mosén Gonzalo de la Cavallería, Juan de la Cavallería [206] y especialmente Sancho de la Cavallería, que mantuvo relaciones epistolares con el humanista italiano Lucio Marineo Sículo [207].

En el cabildo de la Seo de Zaragoza estuvo, antes que Paulo, Luis de la Cavallería, provisto en la camarería, cuando sólo tenía once años de edad, en 1456 [208].

---

[199] Ib., 1493, f. 79.
[200] *Index...*, p. 59.
[201] La Torre, Antonio de, *Documentos...*, tomo I, pp. 352-353.
[202] Ob. cit., tomo I, pp. 303-305 y 429.
[203] Ob. cit., tomo II, p. 386.
[204] *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,* p. 277.
[205] Ib., p. 303.
[206] Gómez Uriel, Miguel, *Biblioteca antigua y nueva de Latassa...*, tomo I, pp. 312 y 315.
[207] Marineo Sículo, Lucio, *Epistolario...*, p. 9.
[208] Ríus Serra, José, *Catalanes y aragoneses en la corte de Calixto III,* p. 251.

10. Miguel de Figuerola: 1500-1517, *Obispo de Pati*

"En 1504 hubo un obispo auxiliar con el título de Pati, llamado Fegueroa, pero no consta más en actas." Esta es la respuesta del cabildo metropolitano de Zaragoza a varias preguntas transmitidas por la secretaría de cámara del arzobispo acerca de los obispos auxiliares de esta diócesis. La respuesta se dio el 4 de octubre de 1876 [209]. En contraposición a esta noticia fría y escueta, Moreno y Sánchez hace referencia a las predicaciones de Figuerola en el Pilar de Zaragoza; señala la fecha de la consagración episcopal, pero la equivoca en un día, ya que fue consagrado, como don Alonso de Aragón, no el 7 sino el 8 de noviembre de 1501, en el monasterio de Santa Fe, cerca de Zaragoza, y la de su fallecimiento, que retrasa hasta los principios del año 1519, cuando en realidad falleció el 10 de mayo de 1517 [210] y describe las actividades gubernativas y pontificales del obispo de Pati, y su escudo de armas, formado por cinco hojas de higuera verdes en campo de oro [211].

Este detalle de la fecha de la muerte del obispo Figuerola ha sido mejor transmitido por la *España Sagrada,* tomándolo de Gams, quien sin embargo adelanta mucho el nombramiento llevándolo hasta el año 1499 [212]. Fue elegido obispo de Pati en Sicilia el 4 de septiembre de 1500, sustituyendo al dominico portugués Joao Marqués [213].

La consagración episcopal la recibió del obispo de Calahorra, don Juan de Ortega, a la vez que el arzobispo don Alonso de Aragón [214]. Un diario turolense de la primera mitad del siglo xvi, cuyo autor se mueve en la órbita del arzobispo don Alonso y conoce bien a todos estos personajes, comenta: "Hízose en amaneciendo, que pocos se hallaron en ello, y se creyó que lo del arzobispo fué fingido, pero lo del obispo de Pati fué verdadero" [215].

La presencia de Figuerola en Zaragoza, antes de su elección para el episcopado, ya constaba en un antiguo libro *de gestis* de

[209] Apéndice, documento 2.
[210] *Hierarchia Cath...*, tomo II, p. 350, nota 2.
[211] Moreno..., *Noticias biográficas...*, pp. 292-293.
[212] *España Sagrada,* tomo LI, p. 234.
[213] *Hierarchia Cath...*, tomo II, p. 210.
[214] Apéndice, documento 7, A y B.
[215] Llabrés, Gabriel, *Diario turolense de la primera mitad del siglo XVI,* p. 4.

la iglesia del Pilar, en el que se decía que el jueves 19 de octubre de 1497 se había dado la posesión de la sacristía a maestre Vives, monje *(sic)* del Santo Padre, quien había nombrado procurador suyo a maestre Figuerola, el cual fue quien tomó la posesión, actuando de notario Fernando Nocedo. El mismo Figuerola, siendo obispo, seguía de procurador de Vives, y en su nombre cobraba los doscientos sesenta sueldos que anualmente le pagaba la administración de la obra del templo [216].

Desde su elección la documentación zaragozana lo llama obispo de Pati, aunque no hubiera recibido la consagración episcopal. Así el 23 de junio de 1501, cuando no el vicario general, sino el mismo arzobispo colaciona la iglesia de Pastriz, vacante por muerte de Miguel Blasco, a Miguel Guila, aparecen por testigos el reverendo obispo *Patiensis* y Pedro Zapata, prior de Santa María del Pilar, de Zaragoza [217], y en 11 de agosto del mismo año recibe también de don Alonso de Aragón facultades plenísimas de gobierno, cumulativas con las de otros vicarios generales, y se le llama profesor de sagrada teología, obispo de Pati y capellán mayor de su excelencia, y en esta ocasión los testigos son Pedro Agustín y Domingo Arriaga, criados del mencionado arzobispo [218].

Durante muchos años fue sin duda Figuerola el hombre de confianza que tuvo en Zaragoza para el gobierno de la Iglesia don Alonso de Aragón, y prueba del criterio con que seleccionaba los valores para los cargos eclesiásticos [219]. La existencia de varios vicarios generales está explícitamente confirmada en documento por el que el arzobispo nombra regente del oficialado del arzobispado zaragozano, en ausencia de Juan Falcón, a Fernando Ram, doctor en leyes, quien jura su cargo el 4 de noviembre de 1502 en manos de Gil Español, secretario del arzobispo don Alonso. Testigos del acto fueron los señores Miguel de Figuerola, obispo de Pati, y Juan Ferrer, *vicarii generales praedicti domini archiepiscopi* [220].

Larga fue la actuación de Figuerola en la diócesis de Zaragoza, y cuajó en muchos documentos, a más de conferir las órdenes sagradas a no pocos clérigos y visitar la diócesis. Cuando en 1510 micer Gonzalo de Santa María, prestigioso abogado zaragozano, que por encargo de don Alonso había puesto en orden las constituciones sinodales del arzobispado, decidió, con permiso

---

216 A. C. Z., El Pilar, *Libro de los priores... de Santa María la Mayor de Zaragoza*, f. 66 v.
217 A. A. Z., Reg. de don Alonso de Aragón, f. 29.
218 Apéndice, documento 6.
219 CABRÉ, Montserrat, *El humanismo aragonés en tiempos del Rey Católico*, p. 58.
220 A. A. Z., Reg. de don Alonso de Aragón, f. 96.

y licencia de su mujer, ingresar en la Cartuja, fue don Miguel de Figuerola quien, como vicario general, autorizó tal separación y concedió la licencia jurídica [221]. Aprobó las ordenaciones establecidas en 1515 por los capitulares de la Seo micer Pedro Sánchez, prior; mosén Mateo Cabañas, chantre, y maestre Diego Diest, canónigo [222].

Al obispo de Pati debe la diócesis de Zaragoza el edicto del 15 de mayo de 1516, ordenador de los archivos parroquiales en sus "Cinco Libros". Las constituciones sinodales mandaban que los hubiera en todas las iglesias, pero la visita de la Seo zaragozana demostró al obispo, vicario general, que lo mandado era letra muerta, y en esa fecha mandó nuevamente al vicario de la Seo que pusiera por obra el mandato anterior, para que de dicha iglesia pudieran y debieran, como de madre e iglesia principal del dicho arzobispado, las otras tomar lección y materia [223]. De este momento arrancan los libros parroquiales conservados en la Seo, que suministran abundante material a la investigación zaragozana del siglo XVI y de los tiempos siguientes. De haberse cumplido a la perfección el mandato episcopal, hubiéramos contado con la partida de defunción del obispo Figuerola, como tenemos la del arzobispo don Hernando, que falleció en Zaragoza en 1575; pero el descuido o la pérdida del libro de muertos en los años 1517-1522 nos ha privado de este singular documento, decisivo para fijar la fecha de su muerte, alterada en los diversos autores.

Fundó en la Seo una capilla para enterrarse él y sus familiares. Según DORMER, se titulaba de "la Cena del Señor e institución del Santísimo Sacramento", y en ella tenemos su cuerpo en suntuoso sepulcro [224]. MORENO Y SÁNCHEZ dice que fue enterrado en "la capilla del Espíritu Santo", por él fundada, y que después, sin precisar las fechas, fue trasladado a la de Nuestra Señora de las Nieves [225]. En 1785, cuando publicaba fray Lamberto de ZARAGOZA el tomo IV del *Teatro histórico de las iglesias de Aragón,* describiendo la Seo, asegura que en la capilla de Nuestra Señora de las Nieves, que es del cabildo, hay un sepulcro de piedra en que está enterrado Miguel Figuerola, obispo de Pati, y otro de alabastro, en que fue sepultado el arzobispo de Zaragoza don Pedro Manrique [226]. Actualmente el recuerdo del obispo de

221 DORMER, Diego José, *Progresos en la historia del reino de Aragón...*, p. 583.
222 A. A. Z., Reg. de ACO, 1545, ff. 98-101.
223 Apéndice, documento 9.
224 DORMER, Diego José, *Progresos en la historia del reino de Aragón...*, p. 583.
225 MORENO..., *Noticias biográficas,* p. 293.
226 ZARAGOZA, Lamberto de, *Teatro histórico...*, tomo IV, p. 225.

Pati en la Seo ha desaparecido por completo, y en la capilla de las Nieves sólo queda una lápida, que pusieron en 1802, como recuerdo del arzobispo Manrique, los canónigos de Zaragoza [227].

11. García de Sahagún, O. de M.: 1505, *Obispo de Beritense*

La *Hierarchia,* en su apéndice *Episcopi titulares, suffraganei seu auxiliares, vel vices gerentes in pontificalibus,* asigna a la diócesis de Zaragoza en el siglo XVI como primer auxiliar a *Garsias de s. Facundo, Beryten. 1501* [228].

El nombre y la iglesia de Berito coinciden con el obispo sufragáneo del malacitano Diego Ramírez de Villaescusa; pero fray García de Sahagún en la *España Sagrada* aparece consagrándose en noviembre de 1505 [229] de modo que no podía actuar en Zaragoza cuatro años antes.

Como ni la *Hierarchia* indica las fuentes de su información, ni lo cita Moreno y Sánchez, bien documentado, ni hemos visto documento alguno que acredite su actuación como obispo auxiliar en Zaragoza, descartamos su nombre de los auxiliares zaragozanos.

12. Vicente Buytrón, O. P.: 1502-1539, *Obispo de Túnez*

En la consagración episcopal del arzobispo don Hernando, verificada en el monasterio de Veruela el 9 de noviembre de 1539, estuvieron junto con el obispo de Huesca y Jaca, don Martín de Gurrea, tres obispos titulares: los de Túnez y de Ales y el Rosense [230]. Al primero le llama Blasco de Lanuza fray Pedro Buytrón, pero su nombre era Vicente, y su título el de Túnez, aunque se maravillaran los autores del tomo LI de la *España Sagrada,* que sin duda confundían el obispado de Túnez con el de Marruecos [231]. Su primera aparición episcopal tiene lugar en Zaragoza el domingo 16 de enero de 1502, cuando *in domibus suae solitae habita-*

[227] Apéndice, documento 14.
[228] *Hierarchia Cath...,* tomo III, p. 341.
[229] *España Sagrada,* tomo LI, p. 44.
[230] A. A. Z., Reg. de ACO, 1540, ff. 7 v. - 8.
[231] *España Sagrada,* tomo LI, p. 314.

tionis tonsuró a Miguel Martínez, hijo de Juan Martínez, de la parroquia de San Pablo, de Zaragoza, de unos veinticuatro años de edad, poco más o menos, según la forma estereotipada en los registros, familiar del obispo de Jaca y Huesca, don Juan de Aragón y de Navarra [232].

El año 1505 los notarios regentes de las escribanías de la curia oscense, Jacobo Forner y Ludovico Gómez, y el sustituto Felipe de Lizana, abren un *regestrum tosurarum et aliarum ordinum, quae in civitate et dioecesi oscensi per reverendum dominum fratrem vincentium de Butron, ordinis praedicatorum, divina misericordia, episcopum Tunicensem, fuerunt prolatae* [233] y en él se van consignando las ordenaciones hechas por el obispo hasta el 16 de diciembre de 1507, viernes de témporas *post festum sanctae luciae*.

Por estos años sólo el padre Buytrón confiere órdenes en la diócesis de Huesca. Dos años más tarde, en el de 1509, visitaba la diócesis aragonesa de Tarazona por el obispo Guillén de Moncada, al que sus cargos le obligaban a frecuentes ausencias de la sede, y en Tarazona y Tudela continuaba por 1532 como auxiliar del obispo don Gabriel de Ortiz, quien le había mandado a Tudela para contrarrestar la influencia del deán don Pedro de Villalón [234]. La última referencia conocida del obispo de Túnez es su presencia en la consagración episcopal del arzobispo zaragozano don Hernando de Aragón.

13. Juan de Alfocea: 1508-1518, *Obispo Salonense*

El libro de priores, dignidades, oficios y canónigos del Pilar nos ha tejido una breve y sustanciosa biografía del maestro Juan de Alfocea, que tomó el hábito de canónigo regular de San Agustín en el Pilar el 24 de agosto de 1483 [235]. Según Artieda, la entrada en el cabildo promovió una reforma estatutaria [236].

---

[232] A. A. Z., Reg. de ACO, 1502, f. 9.

[233] Archivo Capitular de Huesca: "Regestrum tonsurarum et aliarum ordinum quae in civitate et dioecesi oscensi per reverendum dominum fratrem Vicentium (sic) de butron, ordinis paredicatorum divina miseratione episopum tunicensem fuerunt prolatae... de anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto". (Manuscrito sin foliar que pudimos utilizar gracias a la amabilidad del M. I. Sr. D. Antonio Durán Gudiol, al que manifestamos nuestro agradecimiento.)

[234] *España Sagrada*, tomo XLIX, pp. 236-238.

[235] A. C. Z., El Pilar, *Libro de los priores... de Santa María la Mayor, de Zaragoza*, ff. 65 v. - 66.

[236] Artieda, Juan de, *Libro de memorias de cosas de la prepositura*, f. 19 v.

Al igual que Juan Crespo y Miguel de Figuerola, se distinguió en la predicación, utilizando para la misma las lenguas latina y castellana en sus sermones de la iglesia del Pilar.

Tres veces hubo de sufrir condenas capitulares: en 1497, el 4 de octubre, el cabildo, con su prior al frente, le privó de la asistencia a las reuniones capitulares y le prohibió salir del circuito de la iglesia por espacio de dos meses, en atención a que había revelado la situación de los asuntos internos de la corporación [237]. En el mes de agosto del 89, maestre Alfocea y mosén Ferrández fueron condenados: el primero a pagar cincuenta sueldos, y el segundo, racionero, un florín, por ciertas palabras que habían tenido ambos públicamente en el coro. Con la multa se pagó el facistol en que se dicen las lecciones de maitines, y una lámpara del coro [238].

Por buenos respetos, no especificados ni aclarados, el miércoles 25 de enero de 1492 el cabildo dispuso que mosén Alfocea no pudiera intervenir en ningún negocio del cabildo que se tratase fuera de la iglesia, ni pudiera tampoco sermonear, ni administrar prepositura, aniversarios y obra. Asistieron a este cabildo el obispo Juan Crespo, mosén Jimeno, Juan de Artieda, mosén Bartolomé y mosén Pedro Velart, y a la vez acordaron que tal decisión no pudiera ser anulada o revocada, sin que asistieren todos los que la tomaban a la sesión en que se modificase el acuerdo [239].

La *Hierarchia* pone el nombramiento de Alfocea para la iglesia de Salónica en 1507 [240]. Moreno y Sánchez pasa por alto la figura de este obispo zaragozano, y lo mismo la *España Sagrada*. Como el obispo Juan Crespo, mantuvo su canonicato junto con el episcopado y así en todo el tiempo cobró sus rentas. Porque en 1518 deja de percibirlas, se supone que debió de morir en ese año, y el 15 de agosto en que lo conmemora el obituario [241].

---

237 Ob. cit., f. 25 v.
238 Ob. cit., f. 28.
239 Ob. cit., f. 40.
240 *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 341.
241 "Obiit Ioannes de Alfocea, episcopus Saloniensis et canonicus huius sanctae ecclesiae" (*Kalendarium obitrum...*, día 15 de agosto).

14. Pedro de Gamboa: 1507-1510, *Obispo Tripolense*

Dos sedes de Trípolis registra el *Index sedium titularium:* una en el patriarcado de Constantinopla, Trípolis de Lidia, la actual Derebol[242], y otra en el patriarcado de Antioquía, Trípolis en la Fenicia Primera o Marítima, en la actualidad Tarabulus, as-Sam[243], pero en la curia romana sus obispos se titulan siempre *tripolitanus.*

Pedro de Gamboa, que ordena en Zaragoza de *licentia domini Alphonsi de Aragonia* en 1507, desde el 3 de febrero hasta el 22 de septiembre, y en Montalbán el 3 de julio, siempre *in domibus suae solitae residentiae,* se titula episcopus *Tripullensis*[244]. Entre los tonsurados se cuentan Pedro Villuendas, natural del lugar de Obón, hijo de Juan de Villuendas, que tenía por entonces unos doce años, y habiendo obtenido en 1527 la rectoría de su pueblo natal, fue elegido canónigo del Pilar en 1539, al suprimir la rectoría Paulo III en favor de la mensa capitular del Pilar, para que ésta pudiera sustentar siete infantes de su coro[245]. Los hermanos Jacobo Casanat y Pedro Casanat, hijos de Pedro Casanat, mercader de la parroquia de San Pablo de Zaragoza[246]. Y Martín Rodrigo de Barroeta, del lugar de Marquina, hijo de Martín Rodrigo de Barroeta y de doña Leonor de Gamboa, cónyuges y vecinos de Marquina[247]. Los Casanat pudieran estar emparentados con Jacobo Casanat, obispo aladense, y Martín Rodrigo de Barroeta bien pudiera ser sobrino del ordenante, si doña Leonor de Gamboa era su hermana.

En 1509-1510 era arcediano de San Fructuoso en Tarragona Pedro de Gamboa, obispo de Ceriñola en Nápoles[248].

---

[242] *Index...*, p. 18.
[243] Ib., p. 37.
[244] A. A. Z., Reg. de ACO, 1507, f. 19.
[245] A. C. Z., El Pilar, *Libro de los priores... de Santa María la Mayor, de Zaragoza,* f. 78 v.
[246] A. A. Z., Reg. de ACO, 1507, f. 74.
[247] Ib., f. 84.
[248] Capdevila, Sanc., *La Seu de Tarragona,* p. 161.

15. ENRIQUE DE ARAGÓN: 1508-9, *Obispo de Galípoli*

"Murió el señor don Enrique de Aragón, electo obispo de Galípoli, y abad de la O. a XXIIII de agosto, día de san Bartolomé, año de M.D.VIIII." Así constaba en un papel volante escrito de mano del duque de Villahermosa don Martín de Aragón. Su madre se llamaba doña Elvira Maldonado, vecina de Salamanca.

De otra letra, correspondiente al padre fray Domingo Escribano, monje de Veruela, se leía: "Fué hijo de don Alonso de Aragón, y nieto del rey de Aragón, don Juan el segundo" [249].

El padre de este obispo electo de Galípoli-de Cefalú, dice GALÍNDEZ DE CARVAJAL [250], fue don Alonso de Aragón, hijo bastardo del rey don Juan II, el cual, sin contar con una vida amatoria tan intensa como don Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, muerto en 1453 [251], dejó todavía, pese al voto de castidad, cuatro hijos bastardos y dos hijas [252].

La *Hierarchia* en la diócesis galipolitana, por traslación de alejo de su predecesor a la de Melfi, pone el 6 de agosto de 1508 a Enrique de Aragón, y por fallecimiento de Enrique, sin precisión de fechas, a Francisco, cardenal Remolinos, administrador en 1513 [253].

16. JUAN MARTÓN: 1507-1534, *Obispo Briciense*

Ni en los diccionarios geográficos ni en los anuarios pontificios se halla este título. Y en la *España Sagrada* sólo don Juan Martón aparece con el título de obispo de "Bricia" [254]. Posiblemente su título fue de *Brysis,* la actual Pinar-Hisar en el Hemimonto, al que en la curia romana correspondía el título de *Brysiensis,* y en España tradujeron por Bricia [255]. En otro lugar

[249] Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscrito 9.391, f. 481.
[250] GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo, *Adiciones genealógicas a los claros varones de Castilla.* CODOIN, tomo XVIII, p. 443.
[251] MUÑOZ SAN PEDRO, Miguel, *Don Gutiérrez de Sotomayor, maestro de Alcántara,* p. 101.
[252] GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo, *Adiciones genealógicas a los claros varones de Castilla.* CODOIN, tomo XVIII, pp. 443-444.
[253] *Hierarchia Cath...,* tomo III, p. 341.
[254] *España Sagrada,* tomo LI, pp. 55-56.
[255] *Index...,* p. 29.

dejamos constancia de los errores que contiene el mencionado artículo de la *España Sagrada* [256]. A las notas biográficas allí consignadas cumple hoy añadir algunas noticias sobre don Juan Martón.

MORENO Y SÁNCHEZ insiste en la estancia parisina de Juan Martón, nacido en Sallent de Gállego, y repite que obtuvo cátedra en la universidad de Zaragoza, es decir, en sus antiguos estudios [257]. En 1503 Miguel de Figuerola, obispo de Pati, en calidad de vicario general de Zaragoza confería una capellanía de Aguarón a Miguel Esteba, clérigo cesaraugustano. El instrumento jurídico consigna como testigos a Juan Martón, racionero de la Seo, y al vicario de la iglesia de San Gil, Pedro Montalbán [258]. Su doctorado en teología consta en el documento por el que junto con Juan de Lanuza, lugarteniente general del reino de Aragón, y Agustín Pérez de Oliván, también doctor en teología, canónigo de la Seo e inquisidor en Aragón, fundaron la capellanía de Santa Fe en la capilla recientemente erigida, que había servido para mezquita a los moros de la ciudad de Zaragoza. La fundación se hizo el 8 de febrero de 1527 [259].

Como Juan Crespo, y como Miguel de Figuerola y Bernardo Jover, acumuló ambos cargos de vicario general y obispo auxiliar en el pontificado de don Alonso de Aragón; los continuó en el de su hijo, don Juan II de Aragón, en cuya época visitó el papa Adriano VI la ciudad de Zaragoza, y Martón ordenó de *licentia Adriani papae sexti* durante tres meses [260] y aún durante el gobierno de don Fadrique de Portugal, del que fue el primer vicario general actuante, comenzando al día siguiente de la toma de posesión por el prelado ausente, al conferir el 13 de abril de 1532 la primera clerical tonsura a Gaspar de Arellano, hijo de Juan de Palencia y Yolante de Arellano, cónyuges vecinos de Cervera en el obispado de Calahorra [261]. Entre los ordenados por Juan Martón se cuentan Pedro Marcat, oscense, que fue teólogo del obispo de Vich; don Acisclo Moya de Contreras, en la tercera sesión del concilio de Trento [262], y Bartolomé Sebastián, de origen judío, asistente igualmente al concilio tridentino en su tercera etapa como obispo de Pati, de donde pasó al arzobispado de Tarragona [263].

256 FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, *Ordenes sagradas en Zaragoza*, p. 165.
257 MORENO..., *Noticias biográficas...*, p. 293.
258 A. A. Z., Reg. de ACO, 1503, f. 132 v.
259 Ib., 1527, ff. 186-187.
260 FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, *Ordenes sagradas en Zaragoza*, pp. 165-177.
261 A. A. Z., Reg. de ACO, 1532, f. 1.
262 FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, *Ordenes sagradas en Zaragoza*, pp. 170-171.
263 *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 309.

Autorizó también Juan Martón, que Jerónimo Zurita de Castro pudiera recibir la primera clerical tonsura, pero no en 31 de mayo de 1522, como indica DORMER [264], sino en 1532, como demuestra el original en pergamino que se conserva con el sello de armas de este obispo en la colección Salazar de la Real Academia de la Historia [265]. Un familiar del obispo, Miguel Martón, hijo de Pedro Martón, del lugar de Sallent, se ordena de tonsura cuando tenía diecinueve años, el 2 de marzo de 1520 [266]. Este mismo recibe el diaconado a la vez que Bartolomé Sebastián, *cesaraugustanae diocesis,* el 16 de marzo de 1521 [267].

Los libros de bautizados de la Seo han conservado también otras relaciones y noticias del obispo de Bricia. El 26 de diciembre de 1516 se bautizó Jerónimo, hijo de maestre Guareja, médico, y fueron sus padrinos el señor obispo Martón, y el prior de la Seo, Pedro Sánchez [268]. El 28 de junio de 1517 apadrinaba Martón junto con el canónigo maestre Juan de Serra a otro Jerónimo, éste hijo de Jerónimo Ariten, notario [269], y el 30 de abril de 1519, también con otro canónigo de la Seo, el chantre Cabañas, a un tercer Jerónimo, hijo de Antón, especiero del arzobispo don Alonso [270].

Por esas fechas anda por Zaragoza un Juan Martón estudiante, padrino con Asín, especiero, de María, secreta, sin padres conocidos [271]. Probablemente este homónimo del obispo, y su familiar, es el que en 1527 permutó su vicaría perpetua del lugar de Perdiguera con una capellanía en Villarreal, que poseía el presbítero Domingo de Moreno [272]. Un tercer homónimo procedente de Sallent, del distrito de Jaca, se ordena de tonsura en Huesca el año 1545, cuando ya el obispo llevaba once años difunto [273].

---

264 DORMER, Diego José, *Progresos en la historia del reino de Aragón,* p. 17.
265 Indice de la colección Salazar, tomo IV, p. 32.
266 A. A. Z, Reg. de ACO, 1520, f. 20.
267 Ib., 1521, f. 24 v.
268 A. P. Z., La Seo, *Quinque Libri,* tomo I, p. 9.
269 Ib., p. 14.
270 Ib., p. 41.
271 Ib., p. 27.
272 A. A. Z., Reg. de ACO, 1527, f. 89.
273 Archivo Capitular de Huesca, *Regestrum tonsurarum et aliarum ordinum...,* 27 de febrero de 1535.

17. Pedro Carmelet, O. S. A.: 1517-1530, *Obispo Bellinense*

Con la sola diferencia de ocho días Pedro Carmelet aparece nombrado *certo modo* obispo uticense, de Utica, en el Africa septentrional, el 3 de junio de 1517 [274], y de Belinas, Abila en Siria, el 11 de junio [275]. El primer título, si en realidad le fue conferido, debió de abandonarlo pronto. El año siguiente ya lo utiliza Enrique, de familia real [276], y a lo largo de su actuación en Zaragoza por lo menos conserva sólo el título de "bellicense". Pero ni en la Siria Primera, ni en la Fenicia Marítima, cuya capital o metrópoli era Tiro, aparece tal episcopado titular "bellicense", y sólo en la Siria Segunda, cuya metrópoli era Apames, se ve una sede parecida a la bellicense, la *Balanensis,* antiguamente *Balanes,* y actualmente *Bayyas* [277].

La documentación revisada en Zaragoza, presenta a fray Pedro Carmelet actuando desde el año 1520 al 28 con interrupciones largas [278]. Moreno y Sánchez le hace llegar hasta el año 1530, si bien ignora cuándo murió este prelado [279]. La *Hierarchia* nombra *certo modo* a Guillermo, auxiliar del obispo de Rimini, obispo bellinense el 21 de febrero de 1529 [280]. Entre los ordenados por el obispo Carmelet el 28 de marzo de 1528 se halla Juan Carnicer [281], que en 1532 fue electo canónigo del templo del Pilar, en el que permaneció hasta su muerte el año de 1563 [282]. Por esa misma época habitaba en Zaragoza y actuaba como testigo en algunos instrumentos de la curia episcopal *magnificus dompnus Bartolomaeus Sebastianus, utriusque iuris doctor* [283]. El mismo obispo bellicense ordenó a fray Miguel de Salinas, jerónimo del monasterio de Santa Engracia [284].

---

274 *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 324.
275 Ib., p. 131.
276 Ib., p. 324.
277 *Index...*, p. 38.
278 Fernández Serrano, Francisco, *Ordenes sagradas en Zaragoza,* p. 164.
279 Moreno..., *Noticias biográficas...*, p. 295.
280 *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 131.
281 A. A. Z., Reg. de ACO, 1528, f. 34.
282 A. C. Z., El Pilar, *Libro de los priores... de Santa María la Mayor, de Zaragoza,*
283 A. A. Z., Reg. de ACO, 1528, f. 71 v.
284 Ib., f. 102.

18. Miguel de Sangüesa, O. Cist.: 1522-1548, *Obispo Rosense*

No es fácil armonizar todas las noticias que recoge la *España Sagrada* en la biografía del obispo cisterciense fray Miguel de Sangüesa [285].

Fray Lamberto de Zaragoza, al describir la entrada del papa Adriano en Zaragoza [286], afirma, y con razón, que acompañaban al pontífice los arzobispos de Santiago, Rosana y Monreal. El de Rosana, o Rossano, era don Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Burgos y arzobispo de Rossano en Nápoles. No era el padre Sangüesa, como dice la *España Sagrada.*

Si fue hecho obispo para auxiliar al cardenal Hércules Gonzaga en su obispado de Tarazona, bien estará recordar que Gonzaga fue obispo turiasonense de 1536 a 1546 [287]. Concuerda con esta afirmación la de que ejerció los actos pontificales en Tarazona hasta 1546. Como también es cierta su presencia en Veruela cuando fue consagrado obispo don Hernando de Aragón en 1539.

El último recuerdo documental del obispo Rosense es la visita hecha por don Hernando a su iglesia de la Seo en febrero de 1548. "Salió, dice el manuscrito de Domingo Pérez, de su casa arzobispal por la puerta principal bien acompañado de personas de cualidad. Entre los cuales eran don Miguel de Sangüesa, obispo de Rosas, y don Jerónimo de Lanuza, abad de San Juan de la Peña, y don Lope Marco, abad de Veruela, su vicario y procurador general, su oficial principal Pedro Navarro, y el rigiente micer Antonio Ramírez de Ateca y otra mucha gente de servidores y familiares suyos" [288].

---

[285] *España Sagrada,* tomo LI, pp. 246-247.
[286] Zaragoza, Lamberto de, *Teatro histórico...*, tomo IV, p. 68.
[287] Sanz y Artibucilla, José María, *Historia de la ciudad de Tarazona,* tomo II, p. 474.
[288] Pérez, Domingo, *Libro de las memorias...*, ff. 31 y ss.

19. Acenario López: 1534, *Obispo Santuriense*

Un silencio casi absoluto reina en torno a este obispo, del que nada dicen ni el documentadísimo Moreno y Sánchez, ni la *España Sagrada,* ni la *Hierarchia,* y cuyo título episcopal brilla por su ausencia en el *Index Sedium titularium.*

Algunos nombres de ciudades africanas guardan con el santuriense algún remoto parecido, pero tal vez aquí nos hallemos frente a una latinización de un nombre hispano, y sea difícil dar con el verdadero nombre latino de la diócesis titular de Acenario [289].

Como un paréntesis entre las múltiples actuaciones de Juan Martón, obispo de Bricia, y de Jacobo Casanat, obispo de Aladense, salta el 25 de noviembre de 1534 *apud civitatem Caesaraugustae reverendus Azenarius Loppez, Dei gratia episcopus Santuriensis, in eius domo, de licentia... Federici de Portugal, particulares ordines celebrans,* y tonsura única y exclusivamente a Juan de Elizondo, escolar de letras, hijo de Miguel de Garro, de la diócesis de Bayona, procreado en legítimo matrimonio, que ha presentado las licencias de su prelado diocesano, quien le mandó examinado, y hallado apto para que recibiera la primera clerical tonsura [290]. Todo consta en un folio que ha sido agregado a los registros del año en curso.

20. Jaime Casanat, O. Carm.: 1533-1559, *Obispo Aladense*

Tanto la *España Sagrada* como Moreno y Sánchez brindan una biografía del obispo Casanat, y le hacen natural de la ciudad de Tarazona en Aragón, profeso del convento carmelitano de Zaragoza y asistente al capítulo general de su orden celebrado en Padua en 1532.

En Huesca ordena durante los meses de febrero a junio de 1533, y en Zaragoza lo hace a partir del 20 de diciembre de 1534 [291]. Es

[289] En el Africa Proconsular está la iglesia de Sunnuara. *Index,* p. 48.—En Numidia, la Suristense. *Index,* p. 62.
[290] A. A. Z., Reg. de ACO, 1534, f. 223.
[291] Ib., 1539, f. 22 v.

el obispo que actúa más frecuentemente en los tiempos del arzobispo don Fadrique de Portugal. El año 1539 ordena en los primeros días de *licentia* del arzobispo don Fadrique; a partir del 14 de enero, por el prior y canónigos de la Seo, y en el mismo año, que es el de la toma de posesión, por el arzobispo don Hernando de Aragón. El 19 de septiembre Juan Martínez, prior del Pilar, procurador y vicario general de don Hernando, creó administrador para los actos pontificales del dicho arzobispo a Jaime Martínez Casanat, obispo aladense, y mandó hacer instrumento y prueba jurídica [292]. Esta manifestación explícita no cambió el estilo ni la actuación práctica del obispo Casanat.

Casanat obtuvo unas letras apostólicas para ordenar *extra tempora,* facultad que le fue otorgada por el cardenal penitenciario, y estaban datadas el 24 de diciembre de 1538 [293]. Asistió en Veruela a la consagración del arzobispo don Hernando, y en los años sucesivos a las de otros varios prelados consagrados en Zaragoza: Pedro Vaguer, obispo de Alguer, consagrado el 22 de octubre de 1543 [294]; el 9 de diciembre de 1554, a la de don Acisclo Moya de Contreras, obispo de Vich [295]; el 31 de mayo de 1556, a la del inquisidor Arias Gallego, extremeño de origen, obispo de Gerona y padre en el Concilio de Trento [296], y el 14 de junio del mismo año 1556, a la de Juan García de Oliván, destinado a la diócesis de Urgel [297].

Pudo morir, como indica la *España Sagrada* en 1559 [297], y fue sepultado, según MORENO Y SÁNCHEZ, en la capilla de San Asurio, que existía en el antiguo convento del Carmen de Zaragoza [298].

21. BERNAT JORDÁN, O. S. A.: 1537, *Obispo Filadelfiense*

Como de Acenario López, de Bernat Jordán sólo tenemos un testimonio, y se refiere a la ejecución testamentaria de Juan de Trasobares, que otorgó su última voluntad en Zaragoza el 10 de mayo de 1536. Fray Bernat Jordán se proclama fraile de la orden de San Agustín en la ciudad de Zaragoza y, por la gracia de Dios,

[292] Ib., 1539, f. 71.
[293] Ib., 1540, f. 1 prel.
[294] Ib., 1543, f. 144.
[295] Ib., 1554, f. 198.
[296] Ib., 1556, f. 79.
[297] Ib., 1556, f. 93.
[298] MORENO..., *Noticias biográficas...*, p. 296.

obispo de Filadelfo. Los otros ejecutores testamentarios de Juan de Trasobares, eran Juan de la Sierra, alguacil de la general gobernación del reino de Aragón, y Jerónimo de Aspiroz, alias Valentín, infanzones domiciliados en Zaragoza. Los documentos que otorgaron para la ejecución testamentaria que a ellos fue encomendada, los hicieron en 21 de mayo de 1537 [299], de acuerdo con Diego Diest y Agustín Pérez de Oliván, uno y otro canónigos de la Seo y maestros en teología, y con Juan de Paternoy y Ferrando de la Cavallería, administradores del hospital de Nuestra Señora de Gracia, herederos de Juan de Trasobares.

22. Jerónimo de Toro: 1540-1543, *Obispo Filadelfiense*

La *España Sagrada* suministra escasas noticias de este Jerónimo de Toro, que algunos suponen haber sido miembro de la orden de San Agustín [300], y noticias escuetas recogidas del *Viaje literario,* de Villanueva, a las iglesias de España. Este asegura que en 1542 el cabildo confirmó al obispo de Filadelfia, Jerónimo de Toro, el uso de pontificales que había tenido en tiempos del obispo de Lérida difunto [301]. Su actuación zaragozana es rápida: Asiste a la consagración episcopal de Pedro Vaguer, destinado al obispado de Alguer en Cerdeña, y consagrado en Zaragoza por el arzobispo don Hernando de Aragón el domingo 22 de octubre de 1543. El otro obispo asistente a dicha consagración fue el carmelita Jaime Martínez Casanat [302].

Para el año 1549 Jerónimo de Toro había dejado el obispado de Filadelfia, pues en ese año Benito Sabater, obispo del mismo título, daba órdenes en Roda de *licentia* del obispo ilerdense Fernando de Loaces, que estaba *in remotis,* sea en Trento, sea en negocios eclesiástico-estatales.

[299] A. A. Z., Reg. de ACO, 1538, f. 125.
[300] *España Sagrada,* tomo LI, p. 141.
[301] Villanueva, Jaime, *Viaje literario a las iglesias de España,* tomo XXVII, p. 52.
[302] A. A. Z., Reg. de ACO, 1543, f. 144.

23. Domingo Romeo, O. P.: 1544-1563, *Obispo de Utica*

Sólo hay un motivo para incluirlo entre los obispos auxiliares de Zaragoza: el testimonio de la *Hierarchia,* que lo menciona en su apéndice dentro de los auxiliares cesaraugustanos [303]. Mejor informada la *España Sagrada* [304], lo sitúa perfectamente en Gerona, donde recibió la consagración para ayudar al obispo don Juan de Margerit, donde constan sus actuaciones y donde murió en 1563. La adscripción a Zaragoza proviene probablemente de una falsa interpretación, o lectura, de la provisión del obispo don Antonio García, que le sucedió en el título de obispo de Utica [305].

Los compiladores de la *Hierarchia* sospecharon que al sucederle en Utica, le sucedió también en su adscripción a la diócesis de Zaragoza, pero este dato no consta documentalmente.

24. Francisco Mejía de Molina, O. P.: 1544-1567, *Obispo de Fez*

El título de *Ferensis* que le dan los documentos zaragozanos [306] no aparece en el *Index sedium titularium* [307]. Como el de Bricia, debió de ser una latinización de la palabra castellana Fez.

Pocas noticias son las que se tienen de este obispo. Sólo sabemos, decía Moreno y Sánchez, que era religioso de la orden de predicadores, y como auxiliar del arzobispo don Hernando de Aragón, visitó la archidiócesis en 1554, confirmando en todos los pueblos y tonsurando en muchos de ellos.

Asistió, en diciembre de 1554, a la consagración episcopal del obispo de Vich, Moya de Contreras [308]. Lo mismo que en Zaragoza, actuó en otra diócesis. Al fundarse en Valencia el convento jerónimo de San Miguel de los Reyes, dijo la primera misa don Francisco de Mejía de Molina, obispo de Fez, y fue, añade Sigüenza, día de la Visitación de Nuestra Señora [309]. Por agosto de 1544 Jaime

303 Villanueva, Jaime, *Viaje literario a las iglesias de España,* tomo XVII, p. 53.
304 *España Sagrada,* tomo LI, p. 316.
305 Apéndice, documento 11.
306 A. A. Z., Reg. de ACO, 1566, ff. 27 y 25 v.
307 *Index... Ecclesia Africana,* pp. 45-66
308 Moreno..., *Noticias biográficas...,* p. 297.
309 Sigüenza, José, *Historia de la orden de San Jerónimo,* tomo II, p. 132.

Mirón, jesuita, escribía al prepósito general y le refería su llegada a la ciudad del Turia el 1 de julio, y alude a una carta recibida del obispo de Fez, que entonces estaba en Roma [310].

Las postreras noticias del obispo Mejía de Molina son de Sigüenza, en donde fue visitador general del obispado, teniente *in pontificalibus* por don Pedro Gasca, obispo y señor de Sigüenza. El 8 de septiembre de 1567 confirmaba en el lugar de Congostina, y el 23 de octubre lo hacía en Escalante. El historiador de la diócesis seguntina y su obispo, el padre Miguella, sospechan que pudo ser natural de Molina de Aragón [311].

25. Alfonso Merchante de Valeria: 1563-1580, *Obispo Sidoniense*

Constancio Gutiérrez, en su obra voluminosa *Españoles en Trento,* ha trazado la mejor biografía de Alfonso Merchante de Valeria, obispo sidoniense [312].

Hechura del cardenal Francisco de Mendoza y Bobadilla, su carrera y su vida están íntimamente ligadas a este magnate de la Iglesia. De sus tierras conquenses, Merchante pasa muy joven al servicio del cardenal, a quien acompaña en sus estancias y viajes a Italia, y en 1563 fue nombrado obispo sidoniense, auxiliar del mismo cardenal obispo de Burgos [313]. En Burgos vivió en los mismos palacios episcopales, y en los aposentos a él destinados se terminó el repartimiento o tributo que impusieron en la diócesis el obispo y cabildo burgaleses para fundar y sostener el seminario diocesano de San Jerónimo [314]. Muerto poco después su protector el cardenal Mendoza, el 1 de diciembre de 1566, Merchante, el obispo sidoniense, quedó libre y en años sucesivos estuvo actuando en diversas diócesis españolas.

Por las témporas de adviento de 1579 confería órdenes en Lérida, y esto hace suponer a Gutiérrez que no murió hasta el año 1580. Pero en ese año de 1580, el domingo de Trinidad, el arzobispo de Zaragoza, don Andrés Santos, consagraba con el obispo de Utica, don Antonio García, y con el de Sidonia a un obispo de

[310] *Monumenta Historica Societatis Iesu. Epistolae Mixtae,* tomo I, p. 178.
[311] Minguella y Arnedo, Toribio, *Historia de Sigüenza y de sus obispos,* tomo III, pp. 274-275.
[312] Gutierrez, Constancio, *Españoles en Trento,* pp. 1.030-1.033.
[313] *Hierarchia Cath...,* tomo III, p. 318.
[314] Mansilla, Demetrio, *Repartimiento o tributo... para la fundación del seminario de San Jerónimo de Burgos,* p. 446.

anillo de Marruecos delante de la capilla de San Valero, en la Seo, donde también había consagrado al abad de Rueda, obispo de Ampurias [315].

Otra actividad bien singular en un obispo es la desarrollada por Merchante de Valeria en la diócesis de Zaragoza: misionar a los moros aragoneses. Don Rodrigo ZAPATA testifica en 1577 que este obispo, "aun siendo harto viejo, anda por todas estas morerías predicando a los moriscos, por parecerle que los dejan todos sin doctrina, y hasta agora no ha convertido sino una moza que está con la mujer del Justicia de Aragón, y ha cinco o seis años que anda en este ministerio", y Pedro de RIBADENEIRA, que había escrito al rector de los jesuitas de Zaragoza el 7 de noviembre de 1579, recordaba que el obispo de Sidonia perdía el tiempo en aquella su infructuosa ocupación y que está ya prácticamente inutilizado por viejo [316].

26. ANTONIO GARCÍA, O. Cist.: 1564-1590, *Obispo de Utica*

El último de los obispos que auxiliaron a los arzobispos de la casa real de Aragón en Zaragoza es el cisterciense don Antonio García, o García de Valtorres, que había nacido en el pueblecito de Valtorres, dentro del arcedianato de Calatayud. Consta claramente la data de su elección [317]; y por la elección de quien le sucedió en el obispado de Utica, fray Malaquías de Asso, es fácil conjeturar la fecha de su muerte, que debió de ser en 1590 [318].

Monje del monasterio cisterciense, no benedictino, como indica MORENO Y SÁNCHEZ [319], de Piedra, pudo conocer allí en su juventud a don Hernando, que también hizo su profesión monacal en aquel cenobio. En su provisión se hace constar que no puede residir en la diócesis titular por estar ella en tierras de infieles, y que se le destina para ejercer actos pontificales en la ciudad y diócesis de Zaragoza, de acuerdo con el arzobispo existente, a la vez que se le reservan doscientos florines de pensión sobre los frutos de la mesa arzobispal; sin que obste a la percepción de tal pensión el cambio personal de los arzobispos, con tal que las pensiones con

315 A. C. Z., La Seo. Actas de 1568-1592, f. 117.
316 GUTIÉRREZ, Constancio, *Españoles en Trento*, p. 1.032.
317 Apéndice, documento 11.
318 *Hierarchia Cath...*, tomo III, p. 141.
319 MORENO..., *Noticias biográficas...*, p. 297.

que se grave dicha mesa no alcancen el valor de la tercera parte de sus frutos [320]. Don Hernando debió de reclamar esta ayuda de un coadjutor estable, cuando bien pasados sus sesenta años, empezaba a darse cuenta de que él personalmente no podía ya oficiar y actuar en todas las funciones pontificales ni visitar su propia diócesis, como había hecho por los años 1543 y siguientes [321].

Elegido en la primavera de 1584, no recibió don Antonio García la consagración episcopal hasta el mes de diciembre, y fue consagrado en Albalate del Arzobispo por el mismo don Hernando de Aragón, asistido por don Pedro Vaguer, obispo de Alguer en Cerdeña, y por fray Miguel Maicas, agustino, arzobispo de Tarso [322]. Concurrió al sínodo provincial de Zaragoza, como procurador del obispo de Tarazona, don Juan González de Munébrega, el año 1565. Aquel mismo año comenzó una visita pastoral por el mes de junio, y el día 27 iniciaba las tonsuraciones clericales en Daroca con Juan Lorén, hijo de Juan Lorén y de Jerónima Frasno, del lugar de Codos. La visita y este primer registro de coronas, u ordenandos, finalizaron en Pina el día 11 de mayo de 1570 [323]. A través de este libro de coronas es fácil seguir los itinerarios del obispo auxiliar en esos años.

Por mandato y delegación del arzobispo oficia en los solemnes actos funerales dedicados a la memoria del papa Pío IV, que se celebraron en la Seo en el mes de enero de 1566 [324]. En noviembre de 1568 establecieron y ordenaron los canónigos de la Seo que se diese porción canonical de pan, vino y dobles al obispo, y en la misa que el mismo obispo celebró el día de Santa Lucía de 1569 profesaron como canónigos regulares en el primer templo zaragozano Pedro Morcat, Bartolomé Tello, Agustín Pérez, Pedro Cerbuna y Juan Díez [325]. A partir del año 1573, avanzando sin duda los achaques del arzobispo, se hacen más frecuentes las ordenaciones dadas en la ciudad por el obispo auxiliar, maestro en teología. Dos días antes del fallecimiento de don Hernando, aprueba don Antonio García las constituciones de la cofradía del hospital general de Nuestra Señora de Gracia, para visitar a los enfermos [326]. El asiste al prelado moribundo, le da el viático y queda, junto con los oficiales Navarro y López y el canónigo Pérez, por

---

320 Apéndice, documento 11.
321 A. A. Z., Vista de los años 1543-1554.
322 MORENO..., *Noticias biográficas*..., p. 298.
323 A. A. Z., Reg. de Ordenes, 1585-1570. Portada externa: "Coronas dadas en la visita que se comenzó en junio del año 1565 y se acabó en mayo de 1570 por el Rmo. señor obispo de Utica, vicario general". (Manuscrito sin foliar.)
324 Apéndice, documento 2.
325 A. C. Z., La Seo, Actas de 1568-1592, ff. 14-15.
326 A. A. Z., Reg. de ACO, 1575, f. 223

ejecutor testamentario del último arzobispo de la casa real de Aragón [327]. Aun después de la muerte del postrero de los arzobispos aragoneses, como llamó Cerbuna a don Hernando en carta a Jerónimo de Zurita [328], don Antonio García no desaparece totalmente del escenario zaragozano.

Por aquí andaría cuando Cerbuna manifestaba a Zurita, el 30 de enero de 1576, que no encontraba la copia de cierta bula del papa Juan XXII sobre la primacía de Toledo, que el ilustre historiador había entregado al arzobispo, y añadía: "El obispo de Utica no sabe otra cosa" [329]. Efectivamente, el día 1 de febrero, el reverendo Antonio Ayerbe hacía donación de todos sus bienes al obispo de Utica, y el vicario general, Pedro Cerbuna, aceptaba tal donación en 7 del mismo mes y año [330]. El miércoles 10 de diciembre de 1578 capitulaba con Jerónimo de Cósida, pintor zaragozano, las condiciones que se habrían de guardar en el retablo que el dicho obispo mandaba hacer para su capilla de la Pasión del Señor en la iglesia de Valtorres [331]. En 1580 asistía con el nuevo arzobispo y el titular de Sidonia a la consagración del obispo de Marruecos, y en 1582 acudió al cabildo, que le recibió reunido con el arzobispo, para presentar unas letras apostólicas que le nombraban comisario subdelegado del excusado [332].

Por el año 1584 recibe del obispo de Tarazona, don Juan de Redín Cruzat, el cargo de visitador diocesano [333] y entre los pueblos visitados figura el suyo natal de Valtorres [334]. A los diez años largos de la muerte de don Hernando, fallecía su inmediato sucesor, don Andrés Santos, en las cortes de Monzón, y otra vez hubo de actuar en los funerales del arzobispo zaragozano el obispo de Utica [335]. Documentalmente le hallamos de nuevo en Zaragoza administrando el sacramento de la Confirmación en la iglesia de Santa Catalina, por el mes de marzo de 1586, a Juan Acacio Paulín, hijo de Miguel Torrellas y doña María. Paternoy [336].

Si no murió en su pueblo de Valtorres, una tradición local mantiene que allí está sepultado en su capilla de la Pasión, y hasta hace pocos años, en el arco de entrada a la capilla, había colgado un sombrero episcopal.

---

[327] Apéndice, documento 13.
[328] DORMER, Diego José, *Progresos de la historia en el reino de Aragón*, p. 437.
[329] Ob. cit.,
[330] A. A. Z., Reg. de ACO, 1573, ff. 203 y ss.
[331] ABIZANDA Y BROTO, Manuel, *Documentos para historia artística y literaria de Aragón...*, tomo I, pp. 60-61.
[332] A. C. Z., La Seo, Actas 1568-1592, f. 117.
[333] *España Sagrada*, tomo XLIX, p. 247.
[334] A. P. VALTORRES, *Quinque Libri*, tomo I, f. 148.
[335] A. A. Z., Reg. de ACO, 1585, f. 61 v.
[336] A. P. Z., La Seo, *Quinque Libri*, tomo II, p. 481.

El último recuerdo del obispo don Antonio García está vinculado a la universidad zaragozana, obra del obispo de Tarazona, don Pedro Cerbuna. Los primeros años de esta entidad, dice Blasco de LANUZA, casi contemporáneo, sirvieron los estudios, viejos, como mejor pudieron repararse; pero en el de 1589 se comenzaron los grandes edificios que ahora gozamos, y el 16 de noviembre se echó la primera piedra en los fundamentos que estaban abiertos. "Esta era grande y cuadrada, y tiene grabados el dulcísimo nombre de Jesús a la una parte, y el de María a la otra. Bendíjola el obispo de Utica en presencia de los jurados de la ciudad, el rector de la universidad, y de otros muchos caballeros, ciudadanos, y letrados" [337]. JIMÉNEZ CATALÁN y SINUÉS URBIOLA refieren el mismo acontecimiento, pero discrepan en el año, que para ellos fue el de 1587, y precisan el nombre del obispo que solemnemente bendijo la primera piedra, don Antonio García, obispo de Utica [338].

Así, el último obispo auxiliar de los arzobispos de la casa real de Aragón remataba su actuación de unos veinticinco años en Zaragoza, y su nombre quedaba unido a la historia del arzobispado, de la ciudad y de la universidad.

[337] BLASCO DE LANUZA, Vicencio, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*, tomo II, p. 31.

[338] JIMÉNEZ CATALÁN - SINUÉS URBIOLA, *Historia de la R. y P. Universidad de Zaragoza*, tomo I, p. 270.

CONCLUSIONES

Primera.—El número de obispos auxiliares de Zaragoza sube de los *once* enumerados en la *España Sagrada* para todos los tiempos y prelados zaragozanos, y de los *trece* que para la época 1460-1575 recoge MORENO Y SÁNCHEZ, al número de *veintitrés,* eliminados previamente García de Sahagún y Domingo Romeo.

Segunda.—Los obispos auxiliares de los arzobispos zaragozanos pertenecientes a la casa real de Aragón proceden indistintamente del clero secular y regular —canónigos de la Seo y del Pilar— y de las diversas órdenes religiosas: franciscanos, dominicos, carmelitas, mercedarios, benedictinos, agustinos y cistercienses.

Tercera.—Los obispos auxiliares, al menos en su aspecto pontifical, resuelven con efectividad el problema de la irresidencia formal o el absentismo de los prelados zaragozanos de la casa real de Aragón, y colaboran con don Hernando de Aragón, arzobispo residente y ejemplar en todos los sentidos.

Cuarta.—Gran parte de los obispos auxiliares zaragozanos no son meros obispos titulares en sentido jurídico, sino obispos residenciales de sedes en las que ellos mismos no residen.

APENDICE DOCUMENTAL

(PÁGINA EN BLANCO)

DOCUMENTO NUM. 1

OBISPOS TITULARES EN ESPAÑA EN LOS AÑOS 1460-1575

Pedro.	Ob. Samariense (1437-1462).
Gonzalo.	Ob. Auguriense (1440-1482).
Juan de Quemada, O. F. M.	Ob. Demetriacense (1455-1477).
Antonio de Fontanés, O. F. M.	Ob. Civitatense (1445-1460).
	Arzobispo de Tiro (1460-1462).
Lope Carmelo.	Ob. de Lidda (1452-1467).
Antonio de Medina, O. de M.	Ob. Rondense (1457-1463).
Bernardo Oliver.	Ob. Darvicense (1458-1492).
Pedro.	Ob. Ciracense (1459-1460).
Rodrigo de Sessé, O. F. M.	Ob. de Civitatense (1461-1490).
Jaime.	Ob. de Corna (1460).
Juan Salines, O. F. M.	Ob. Ossanense (1460-1471).
Arnaldo Roger de Pllás.	Patriarca de Alejandría (1461).
Fernando de Sessé.	Ob. de Terranova (1462).
Pedro de Urrea.	Patr. de Alejandría (1462-1489).
Rodrigo de Soria.	Ob. de Málaga (1463-1485).
Fr. Lope de Canseco	Ob. (1464-1467).
Luis de Santa Cruz, O. F. M.	Ob. Giraclense (1466-1485).
Nicolás de las Cruces.	Ob. Farense (1466-1490).
Francisco Ferrer.	Ob. Mayoricense (1466-1475).
Jaime Pérez, O. S. A.	Ob. Christopolitano (1468-1490).
Gabriel Serra, O. Cist.	Ob. Greapolitano (1472).
Pedro.	Ob. de Guadix (1475).
Pedro de Villalobos, O. S. A.	Ob. de Berito (1475-1486).
Basilio Gambone.	Ob. Planosense (1476-1481).
Pedro Pilares, O. P.	Ob. Doliense (1476-1484).
	Arz. Calaritano (1484-1513).
Gutierre Quiñones de León.	Ob. Libariense (1477).
Salomón Cardona.	Ob. de Ploage (1480-1486).
Bernardo Jover.	Ob. de Castro (1483-1490).
Lorenzo.	Ob. Dariense (1484).
Rodrigo de San Martín.	Ob. de Sebaste (1486-1491).
Blasco Ramírez de Rivera.	Ob. Lauricense (1486).
Alonso Pernas, O. F. M.	Ob. de Marruecos (1487).
Guillermo, O. S. B.	Ob. (1488).
Reginaldo Romero, O. P.	Ob. de Tiberíades (1488-1507).
Juan Crespo.	Ob. de Castro (1490-1493).
	Ob. Usellense (1493-1506).
Alonso de Espina.	Ob. de Termópolis (1491).
Vicente Trilles, O. F. M.	Ob. Hieropolitano (1491-1510).
Mateo Pérez.	Ob. de Christópolis (1491-1520).
Alonso de San Cipriano, O. P.	Ob. Libariense (1492).
Paulo de la Cavallería.	Ob. Maltense (1493).
Suero de Oca, O. S. B.	Arz. de Tarso (1493).
García Bayón, O. P.	Ob. de Laodicea (1493-1498).
Guillermo, O. Carm.	Ob. de Filadelfia (1494).
Gaspar Torrella.	Ob. de Santa Justa (1494-1512).

Antonio de Garay, O. F. M.	Ob. Tamacense (1494-1514).
Juan Cardona.	Ob. de Ploage (1495-1520).
Juan de Dios.	Arz. de Tarso (1497).
Luis Méndez, O. S. B.	Ob. (1498-1528).
Manuel Mazuelo, O. P.	Ob. de Alepo (1498).
Gregorio Peña, O. Camald.	Ob. (1498).
Francisco de Mayorga.	Ob. de Tagaste (s. XVI).
Juan Punyet.	Ob. (s. XVI).
Pedro de Monimo, O. P.	Ob. de Alepo (1500).
Pedro Stornello, O. P.	Ob. de Terranova (1500).
Alvaro de Salús.	Ob. de Idumes (1500).
Bartolomé Esteban, O. P.	Ob. (1500).
Diego Hurtado de Mendoza.	Patriarca de Alejandría (1500-1502).
Miguel de Figuerola.	Ob. de Pati (1500-1517).
García de Chinchilla, O. P.	Ob. de Biblos (1502).
Vicente Buytrón, O. P.	Ob. de Túnez (1502-1539).
Francisco Lloris.	Patr. de Constantinopla (1503).
García de Sahagún, O. de M.	Ob. de Berito (1505).
Juan Bustamante.	Ob. de Arcadia (1506).
Alonso de Fonseca y Acevedo.	Patr. de Alejandría (1506).
Jaime Serra.	Patr. de Constantinopla (1506-1514).
Juan Laso de la Vega, O. S. A.	Ob. de Filadelfia (1506-1516).
Pedro de Gamboa.	Ob. Tripolense (1507-1510).
Juan de Alfocea.	Ob. Salonicense (1507-1518).
Enrique de Aragón.	Ob. Gallipolitano (1508-1509).
Juan Martón.	Ob. de Bricia (1507-1534).
Pedro Estañá, O. Carm.	Ob. de Christópolis (1509).
Alonso Castañeda, O. P.	Ob. Libariense (1509).
Antonio.	Ob. de Drivaste (1509-1515).
Miguel Morro.	Ob. de Bugía (1510).
Jaime Fabra.	Ob. Scopiense (1511).
Francisco de Córdoba, O. P.	Ob. Veladiense (1511).
Pedro de Leizaola.	Ob. de Trípoli (1511-1546).
Martín Cabeza de Baca.	Ob. de Marruecos (1512-1521).
Pedro de Pont, O. S. S. T.	Ob. Cluense (1512-1536).
Luis Guillermo, O. F. M.	Ob. Auriense (1514).
Mtro. Cazalla.	Ob. de Troya (1514).
Bernardo de Mesa, O. P.	Ob. de Tranópolis (1514-1517).
Rodrigo.	Ob. de Laodicea (1515).
Juan Martínez.	Ob. Gabalense (1515).
Baltasar del Río.	Ob. de Scala (1515-1522).
Teófilo Martínez, O. Camald.	Ob. Divestrense (1516-1518).
Felipe de Urriés.	Ob. Filadelfiense (1517-1526).
Pedro Carmelet, O. S. A.	Ob. Bellinense (1518-1530).
Francisco de Mora.	Ob. Divestrense (1518-1520).
Francisco de Trenco.	Ob. Croxatense (1519).
Juan de Lagos.	Ob. Divestrense (1520).
Pedro de Córdoba, O. F. M.	Ob. Resuense (1521).
Raimundo Guillermo de Vich.	Ob. de Cafalú (1521).
Jaime de Calatayud, O. P.	Ob. de Santorín (1521).
Gonzalo de Ubeda.	Ob. Divestrense (1512-1525).
Fernando del Barco, O. Carm.	Ob. Salonense (1521-1548).
Juan de Miralles.	Arz. de Tesalónica (1522-1536).
Miguel de Sangüesa, O. Cist.	Ob. Rosense (1522-1548).
Diego Cabrero.	Ob. Palacense (1523).
Julián.	Ob. Cixolciense (1523).
Rodrigo de Carvajal.	Patr. de Jerusalén (1523-1539).
Lorenzo.	Ob. Auriense (1524).

Juan de Medina, O. F. M.	Ob. de Sude (1524).
Pedro de Soto.	Ob. de Trípoli (1524).
Cristóbal de Barrionuevo.	Ob. de Tagaste (1524-1552).
Pedro Fernández, O. P.	Ob. Divestrense (1525).
Antonio Carbonell, O. P.	Ob. de Crisópolis (1525-1535).
N.	Ob. de Belmeda (1529).
Francisco María.	Ob. Fessanense (1529-1537).
Antonio del Puerto, O. S. S. T.	Ob. Dianense (1533).
Jaime Casanat, O. Carm.	Ob. Aladense (1533-1559).
Acenario López.	Ob. Santuriense (1534).
Galcerán de Casañach, O. Carm.	Ob. Crisopolitano (1534-1537).
Baltasar de Heredia, O. P.	Ob. (1535-1541).
Pedro de Pont, O. P.	Ob. Ubense (1536-1540).
Bernat Jordán, O. S. A.	Ob. Filadelfiense (1536).
Pedro del Campo.	Ob. de Utica (1537-1550).
Rafael de Llinás, O. Carm.	Ob. Crisopolitano (1537-1557).
Miguel Maiquez, O. S. A.	Arz. de Tarso (1538-1576).
Francisco de Solís.	Ob. Drivastense (1540).
Alonso Carrillo.	Ob. de Veste (1540).
Enrique Villalobos de Jerez.	Ob. de Esquilache (1540-1549).
Alonso de Sanabria.	Ob. Drivastense (1541-1548).
Jerónimo de Toro.	Ob. Filadelfiense (1542-1543).
Juan Jubi, O. F. M.	Ob. Constancience (1543-1573).
Francisco Roure, O. P.	Ob. de Nicópolis (1545-1558).
Pedro de Torres.	Ob. de Albania (1548-1554).
Benito Sabater.	Ob. Filadelfiense (1549).
Alejandro Fajardo de Villalobos.	Ob. de Esquilache (1549-1568).
Domingo Romeo, O. P.	Ob. de Utica (1550-1563).
Juan Segría.	Ob. de Crisópolis (1550-1568).
Juan de Gaona, O. F. M.	Ob. (1551).
Antonio Codina.	Ob. Laurense (1552).
Bernardino de Figueroa.	Arz. de Nazaret (1552-1571).
Francisco Mejía de Molina, O. P.	Ob. de Fez (1544-1567).
Luis Suárez.	Ob. de Dragonaria (1554-1562).
Bernardino Carmona.	Ob. (1555).
Francisco Salazar, O. F. M.	Ob. de Salamina (1555-1558).
Juan Bermúdez.	Patr. de Alejandría (1556).
Andrés de Oviedo, S. I.	Ob. de Hierápolis (1556-1576).
Sancho Díaz de Trujillo.	Ob. de Marruecos (1560-1570).
Diego de León, O. Carm.	Ob. Columbiense (1560-1589).
Pedro López de Mendoza, O. S. B.	Ob. de Hermópolis (1563).
Pedro de Jaque, O. P.	Ob. de Nea (1563-1564).
Alfonso Merchante de Valeria.	Ob. Sidonense (1563-1580).
Gaspar de Torres, O. de M.	Ob. de Madaura (1563-1583).
Juan Clavijo, O. P.	Ob. de Nea (1564).
Antonio García, O. Cist.	Ob. de Utica (1564-1590).
Rodrigo Vázquez.	Ob. de Troya (1565-1572).
Francisco Abrego.	Ob. Pamariense (1566).
Gonzalo de Herrera Olivares.	Ob. de Laodicea (1567-1579).
Miguel Angulo Gómez de Carvajal.	Ob. de Coronea (1569).
Miguel de Espinosa.	Ob. de Marruecos (1570-1579).
Cristóbal de Arguellada.	Ob. de Belén (1572).
Juan Teres.	Ob. de Marruecos (1574-1579).

DOCUMENTO NUM. 2

Contestaciones a varias preguntas, transmitidas por la secretaría de cámara del arzobispado, acerca de los obispos auxiliares de esta diócesis. Se dieron en 4 de octubre de 1876.

A la 1.ª: Sobre qué título de obispo *in partibus* llevó don Juan Martón. Era el de Bricia, como resulta muchas veces repetido en las actas capitulares de esta metropolitana desde el año 1527 hasta el 1 de enero de 1534, en cuyo cabildo deja de citarse, bajo el pontificado de don Fadrique de Portugal.

A la 2.ª: Sobre si es cierto que don Juan Domingo Briz, provisor del señor arzobispo Apaolaza, estaba electo obispo *in partibus* como auxiliar, cuando fue consagrado obispo de Jaca en 1647, y si en efecto estaba nombrado tal auxiliar de Zaragoza, cuál era su título.—Se supone que ni en las actas de aquella época por muchos años ni en otros asientos que se han mirado aparece el tal don Juan Domingo Briz, y sólo resulta nombrado obispo de Jaca el señor Frías.

A la 3.ª: Sobre qué título *in partibus* llevó el doctor don Roque de Uzurrunzaga, secretario del propio señor Apaolaza y su auxiliar, tampoco aparece en las actas su nombre, ni dignidad.—Ya se habrá visto la historia de las iglesias de Aragón por el padre Lamberto de Zaragoza, que en el tomo IV, página 130, dice que dicho Uzurrunzaga fue secretario y después auxiliar del dicho señor Apaolaza, pero sin citar su título.

A la 4.ª: Cuál era el título *in partibus* de don Juan Ugarte, o Hugarte, que en el primer tercio del siglo XVII, ejerció pontificales en Zaragoza, en cuya iglesia de San Francisco dio la bendición solemne el abad de Montearagón, don Martín Carrillo.—Se supone que no consta noticia alguna en ninguno de los libros y actas que se han mirado.

A la 5.ª: Sobre qué título *in partibus* tuvo don Lorenzo Armengual, canónigo de Santiago, auxiliar de Zaragoza hasta 1715, que pasó a la silla residencial de Cádiz, y si le llamaban obispo de Gironda.—Unicamente se ha encontrado que era auxiliar del señor arzobispo Ibáñez de la Riba Herrera.

A la 6.ª: Sobre qué título *in partibus* llevó don Manuel Rodríguez Castañón, auxiliar de Zaragoza hasta 1752, que pasó a la silla de Tuy.—Se contesta que no resulta cosa alguna en las actas capitulares desde 1752 a 1756. El padre Lamberto tampoco indica tal auxiliar en el pontificado del señor Agüero. No consta por consiguiente en lo que se ha mirado si dicho señor Castañón pasó a Tuy, ni si fue consagrado en obispo de de Utina, o Utica.

Sobre los conocidos obispos auxiliares de Zaragoza resulta por lo que ha podido examinarse:

1.º Que es cierto que el señor don Antonio García fue obispo auxiliar con el título de Utica, que administró el santo viático al señor arzobispo don Hernando de Aragón el día 27 de enero de 1575 (y no en 1577), según actas capitulares.

2.º De fray Malaquías Asso cisterciense, obispo también de Utica, que en 1595 pasó a la sede de Jaca, no consta cosa alguna en dicho año.

3.° De don Gregorio Galindo, obispo aulenense, que en 1735 pasó a la de Lérida, consta que se despidió del cabildo para su diócesis el 22 de junio de dicho año.

4.° De don Juan Lario y Lancis, obispo letense, trasladado a Tarragona en 1764, consta efectivamente en las actas que se despidió, y debió de partir para ella a fin del expresado mes.

5.° Del padre Miguel de Santander, obispo auxiliar con el título Amizonense, así resulta de las actas de 1806.

Además de los auxiliares citados, prescindiendo de que ejercieran o no pontificales:

1.° El señor don Juan Crespo, maestro de sagrada teología, obispo Usselense, visitador y vicario general del ilustrísimo don Alfonso de Zaragoza. Resulta de las actas de 1496.

2.° En el año 1504 hubo un obispo auxiliar con el título de Pati, llamado Fegueroa, pero no consta más en actas.

3.° Como auxiliar obispo, con el título de Utica, del señor arzobispo Bobadilla, resulta un abad del monasterio de Rueda, desde el 1591 hasta el año 1615. Tal vez sea el señor don fray Malaquías de Asso, pero no convienen exactamente las fechas, pues según el pliego adjunto pasó a Jaca en 1595, y en estas actas capitulares se nombra como tal auxiliar hasta 1615.

Acerca del título *in partibus* que se dio al arzobispo don José Ramón Arce, cuando renunció al arzobispado de Zaragoza, no consta en actas, ni en el episcopologio, en el cual únicamente se dice que murió en París el 16 de febrero de 1844.

No debe extrañarse la falta de precisión en la anterior contestación, porque el archivo ha sufrido, con motivo de la incautación por el gobierno, una perturbación profunda y se necesitan años para coordinarlo. Sabido es el estado de recursos de la Iglesia para costear gente que lo arregle como se desea, y no debe echarse en olvido que para esta clase de consultas se necesita mucho tiempo, y falta de otros quehaceres, aparte que no debe extrañar que no consten estos títulos en la metropolitana, porque nada tiene que ver el cabildo con los auxiliares.

A. C. Z. La Seo.—Copia de oficios y cartas del ilustrísimo cabildo metropolitano de Zaragoza. 1875 y ss., fols. 48-49.

DOCUMENTO NUM. 3

"Dilecto Antonio de Fontanes electo Civitaten.

Apostolatus officium etc. Dudum siquidem bon. mem. Angelo episcopo Civitaten. regimini eccles. Civitatem. praesidenti. etc. Postmodum - vero praefata ecclesia per obitum ipsius Angeli, qui extra Romanam curiam diem clausit extremum etc. demum ad te, ordinis fratrum minorum professorem et in theología magistrum, in sacerdocio constitutum, religionis zelo etc. in illo. etc. Volumus autem quod postquam regiminis et administrationis bonorum seu maioris partis eorum dictae ecclesiae possesionem, vel quasi pacificam fueris assecutus, apud ipsam ecclesiam continuam personalem residentiam facere tenearis. Iugum igitur Domini etc.

Datum Romae, apud sanctum Petrum, anno 1443, III kalendas novembris.

Simili modo eadem die scribit.

a) Capitulo ecclesiae Civitaten.
b) Clero civit. et dioec. Civitaten.
c) Populo civit. et dioec. Civitaten.
d) Universis vasallis ecclesiae Civitaten.
e) praetarea Archiepiscopo Alboren (Ad comulum).
f) et Alfonso, regi Aragonum (Gratiae Divinae)."

Bullarium Franciscanum, tomo I, pág. 350, núm. 737.

DOCUMENTO NUM. 4

"Roderico de Sessé, electo Civitaten.

Apostolatus officium etc. Dudum siquidem provisionem ecclesiarum et monasteriorum etc. Postmodum vero ecclesia Civitaten. Romanae ecclesiae inmediate subiecta, ex eo quod venerabilis frater noster Antonius, nuper episcopus Civitaten. regimi et administrationi praefatae ecclesiae, cui tunc praeerat, per dilectum filium Ioannem Pellicer, clericum Caesaraugustan. dioec. procuratorem suum ad hoc ab eo specialiter constitutum in manibus nostris sponte et libere cessit, Nosque cessionem huiusmodi duximus admittendam, pastoralis solatio destituta, Nos ad provisionem ipsius ecclesiae Civitaten... intendentes... demum ad te, ordinis fratrum minorum professorem, in theologia magistrum et in sacerdocio constitutum... dixerimus oculos nostrae mentis, quibus... omnibus... pensatis, de tua persona... ipsi ecclesiae Civitatem... providemus, teque illi praeficimus, in episcopum et pastorem, curam et administrationem ipsius ecclesiae Civitaten tibi in spiritualibus ac temporalibus plenarie committendo. In illo. etc... Ln quam igitur etc...

Datum Senis, anno 1459 (sic) IX kal. April."

Bullarium Franciscanum, tomo II, pág. 389, núm. 761.

DOCUMENTO NUM. 5

"Dilecto filio Ludovico de Sancta Cruce, electo Gisarclen.

Divina disponente clementia etc. Dudum siquidem bon. mem. Sisimo episcopo Gisarclen. regimini Gisarclen. ecclesiae possidenti, etc. Nos cupientes eidem ecclesiae... utilem et idoneam praesidere personam etc. vacatione dictae ecclesiae... intellecta... demum ad te, ordinis fratrum minorum et theologiae professorem... direximus oculos nostrae mentis... eidem ecclesiae Gisarclen... providemus, teque illi praeficimus in episcopum et pastorem, curam, regimen et administrationem ipsius ecclesiae tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committentes. In illo etc.

Datum Romae, apud sanctum Marcum, anno 1466, nonis julii.

Simili modo eadem die scribit.

a) Capítulo ecclesiae Gisarclen.
b) Clero civit. et. dioec. Gisarclen.
c) Archiepiscopo Ternitano (Ad cumulum).
d) Ioanni, Aragonum regi illustri (Gratiae Divinae)."

Bullarium Franciscanum, tomo II, págs. 678-679, núm. 1.352.

DOCUMENTO NUM. 6

"Die xi augusti anno 1501. Caesaraugustae illmus. et reverendissimus dominus Alfonsus de Aragonia... citra revocationem altorum suorum vicariorum generalium, visitatorum et reformatorum suae ecclesiae, et diocesis Caesaraugustanae, creavit in vicarium generalem in spiritualibus et temporalibus, ac visitatorem et reformatorem praefatae suae ecclesiae et dioecesis Caesaraugustanae, reverendum Michaelem de Figueroa, sacrae theologiae professorem, episcopum Patiensem, et suae dominationis capellanum maiorem, dando et attribuendo eidem plenissimam potestatem et facultatem faciendi et exercendi omnia et quaevis dictis officiis pertinentia, et incumbentia, et quovis modo spectantia, tan de iure quam de consuetudine, et iuxta constitutiones synodales et provinciales dicti archiepiscopatus. Qui episcopus iuravit more praelati de bene et legaliter se habere in regimine et exercitio dictorum officiorum... Testes Petrus Agustin, et Dominicus Arriaga, scutiferi, alumni praefati domini archiepiscopi."

A. A. Z.—Reg. de don Alonso de Aragón, fol. 35.

DOCUMENTO NUM. 7

A) "Die dominica, septima mensis novembris anno M. D. primo in monasterio Sancte Fidis, reverendus in Christo pater et dominus Iohannes Ortega, episcopus Calagurritanus, infra missarum solemnia (borrado "promovit") virtute cuiusdam brevis apostolici, cuius tenor est insertus in regestro archiepiscopali secundo, folio xxxxij, promovit illmum. et reverendissimum dominum Alfonsum de Aragonia, administratorem perpetuum ecclesiae et archiepiscopatus Caesaraugustanensem diaconum, in aetate legitima ac in communione fidelium constitutum, ad hoc repertum idoneum, ad sacrum presbiteratus ordinem, adhibitis circa haec solemnitatibus oportunis, iuxta ritum et consuetudinem santae Romanae ecclesiae.

Die viij, praedicti mensis et anni, in praefato monasterio Sanctae Fidis, in qua celebrabatur octava omnium Sanctorum. Eodem die, et in eodem monasterio, praefatus illmus. et reverendissimus dominus, dominus Alfonsus de Aragonia, divina miseratione administrator perpetuus ecclesiae et archiepiscopatus Caesaraugustanensis, praestito prius per eum iuramento fidelitatis domino nostro papae et sanctae Romanae ecclesiae, iusta consuetudinem Romanae ecclesiae in posse et manibus reverendi domini Ioannis Ortega, episcopi Calagurritani, fuit consecratus, et recepit munus consecrationis a praefato reverendo domino Ioanne Ortega, episcopo Calagurritano, eadem dispensatione et auctoritate apostolica, assistentibus sibi in eadem consecratione reverendus dominus Guillermus de Moncada, episcopus Tirasonensis, et Ioannes Crespo, episcopus Ussellensis... Testes fuerunt praemissis reverendi domini Ioannes Serra, episcopus Yponensis, Ioannes Vellido, abbas praefati monasterii Sanctae Fidis, Martinus, Garsia, archidiaconus Darocensis, Ioannes Ferrer, utriusque iuris doctor, vicarius generalis in civitate et archiepiscopatu Caesaraugustae, Petrus Zapata, prior beatae Mariae de Pilari, Petrus Monterde, thesaurarius sedis Caesaraugustanae, et magister Anthonius Ros, provincialis ordinis praedicatorum in provinciae Aragoniae, et plurimi alli in multitudine copiosa."

B) "Eadem die, et in eodem monasterio reverendus dominus Michael de Figuerola, electus ecclesiae Pattensis, praestito prius per eum iuramento fidelitatis domino nostro papae et sanctae Romanae ecclesiae iuxta consuetudinem, et iuris dispositionem, in posse et manibus reverendi domini Ioannis Ortega, episcopi Calagurritani, in aetate legitima et in communione fidelium constitutus, et ad hoc repertus idoneus, fuit consecratus et recepit munus consecrationis ex dispensatione et auctoritate apostolica, a praefato reverendo domino Ioanne Ortega, episcopo Calagurritano, assistentibus sibi in eadem consecratione reverendis, dominis Guillermo de Montecateno, episcopo Tirassonensi, et Ioanne Crespo, episcopo Usellensi... Testes fuerunt praemissi, qui supra proximi."

A. A. Z.—Reg. de don Alonso de Aragón, fols. 51-52.

DOCUMENTO NUM. 8

A) *Carta a Jaime Capilla. Zaragoza, 13 de octubre de 1502:*

"No os podríamos decir cuánto estamos maravillado de la negligencia que Gaspar de Figuerola ha puesto en enviar dinero de lo del obispado de Pati, porque como sabeis, ha dos años que está allá, y tiene la posesión del dicho obispado, y no solamente no ha enviado el dinero de la pensión que nos fué imposada, pero aun no nos ha scrito cosa alguna sobrello. Es menester por ende que si ya no lo hubiéredes fecho, luego os informeis del vero valor del dicho obispado, y cobreis todo lo que nos es debido de lo pasado, y de aquí adelante en las tandas que la dicha pensión cae, fereis lo mesmo cada años, y no cureis de las razones que Gaspar os diere sobrello, pues por la experiencia parece el mal recaudo que en lo pasado ha dado..."

B) *Carta a fray Jaime Rich. Zaragoza, 7 de noviembre de 1502:*

"El reverendo obispo de Pati, como por carta vereis, screve a su sobrino mossen Gaspar, que luego se venga a nuestro servicio, y con la mucha confianza que en vos tiene, enviará procura para administrar y arrendar su obispado, y así es contento como por su carta vereis, que de aquí adelante vos entreguéis allá de los seiscientos ducados de pensión que nos face, así del año pasado, como de los que de aquí adelante correrán, y que del año quinientos, porque hay algunos rezagos, procuréis de cobrar aquellos, y con el dicho su sobrino envieis todo el dinero que sacar se podrá, y el memorial de todo lo que del dicho año habrá proveido. Es menester, por ende, que de aquí adelante, por no recibir fatiga, ni daño, como en lo pasado, arrendeis el dicho obispado a personas seguras, ca Vaquedano nos ha referido que hallaba por él seincientas y cincuenta onzas de arrendación, ya a tirar os heis los seiscientos ducados de pensión que cada un año nos face, y del residuo, pagados los cargos, fareis a voluntad del dicho obispo, como el vos scrive, y como quiera que os envía procura con poder de renovar, etc. no curéis de publicarlo, sino en cabso que el dicho su sobrino no quisiese poner en obra lo que el scribe, y siempre dad aviso de lo que se ficiere."

A. A. Z.—Reg. de don Alonso de Aragón, págs. 95-96-98.

DOCUMENTO NUM. 9

"Nos don Miguel de Figuerola, por la gracia de Dios, obispo de Pati, vicario general en lo spiritual y temporal por el muy illustre y reverendissimo señor el señor don Alonso de Aragón, por la divina miseración, arzobispo de Zaragoza, al venerable vicario perpetuo de la Seu de Zaragoza. o su lugartiniente, si quiere rigiente la cura de aquella, qui son o por tiempo serán, e a cada cual de vos, salut en nuestro señor Ihesu Christo. Sepades como nos avemos visitado la dicha iglesia, en la cual entre otras cosas necesarias conviene que en aquella se faga e tenga un libro grande, en donde se hayan de screvir e poner los cinquo libros que por las constituciones sinodales está proveido e mandado fazer a tener en cada una de las iglesias del dicho arzobispado de Zaragoza, a saber es de *redditibus ecclesiae, de pueris hatizandis,* de *nuntiis (sic pro nuptiis)* de *confitentibus et communicantibus, et de defunctis.*

Por tanto queremos que el presente libro sirva e sea para ello, el cual os mandamos so pena de excomunion que desde el dia de hoy en adelante fagais, pongais, scribais, e continueis los dichos cinquo libros regladamente sin dejar de scribir ni poner lo que toca e conviene a cada cual de dichos libros, para que toda hora et cuando fuere menester, parezca e se vea cada cosa de las sobredichas, e se faga de tal forma e manera que la dicha iglesia, puedan e deban, como de madre e iglesia principal del dicho arzobispado, las otras tomar licion e materia. Con las presentes de nuestra mano firmadas, e con nuestro sello selladas, dadas en Zaragoza el quinceno dia del mes de mayo del año mil quinientos e setze."

A. P. C. La Seo.—*Quinque Libri,* tomo I, fol. prel.

DOCUMENTO NUM. 10

A) "Romae, die mercurii, xxi maji anno 1539, fuit consistorium apud sanctum Petrum...

Sanctissimus dominus noster referente reverendissimo domino Cardinali Caesarino, providit, ad praesentationem caesareae maiestatis, ecclesiae metropolitanae Ispalensi vacanti per obitum bo. mem. Alfonsi card. Ispalensis, extra Roman curiam defuncti, de persona reverendisimu domini Garsia, tituli sanctae Susannae, presbiteri, card. Seguntini. Cum decreto quod vacet ecclesiae Seguntina, et retentione omnium aliorum quae obtinet...

Providit eodem reverendissimo card. Caesarino referente, ad eamdem praesentationem, ecclesiae metropolitae Caesaraugustanensi, vacanti por obitum Federici, illius ultimi archiepiscopi, extra Romanam curiam defuncti, de persona fratis Ferdinandi de Aragonia, salvis remanentibus

antiquis pensionibus, et cum impositione alterius novae pensionis sex millium ducatorum pro persona nominanda per caesaream maiestatem, quae omnes medietatem fructuum non ascendunt. Cum decreto quod desuniatur perpetuo a mensa archiepiscopali abbatia de Rueda, cisterciensis ordinis, et vacet abbatia de Urenda (sic pro Veruela) eiusdem ordinis, Tirasonensis dioecesis. Cum dispensatione super defectu natalium quem patitur, et derogatione regali Clementinae. Absolvens. — Redditus: flor. — Taxa Flor. M. 5 V."

B) "Die lunae, 24 julii, anno 1539, apud sanctum Marcum fuit consistorium.

Referente cardinali Caesarino providit ad praesentationem Imperatoris, monasterio de Veruela ordinis Cisterciensis, Tirasonensis dioecesis, vacanti per promotionem Ferdinandi de Aragonia ad ecclesiam Caesaraugustanensem, de persona fratris Lopez Marci, monachi Cisterciensis ordinis. Absolvens.—Redditus: flor.—Taxa: flor CCCC."

Archivo Vaticano. *Acta Vicecancellarii.* Pauli III. Anno V. Tomo V, fols. 79 v. y 85 v.

DOCUMENTO NUM. 11

"Consistorium habitum Romae apud sanctum Petrum, die mercurii 22 martii, 1564.

Referente reverendissimo sancti Angeli (Pius IV) providit ecclesiae Uticensi, tunc per obitum bonae memoriae Dominici Romeo, olim episcopi Uticensis, extra curiam Romanam defuncti vacanti, de persona domini Antonii Garsia, monachi monasterii beatae Mariae de Petra, cisterciensis ordinis, Tirasonensis dioecesis, ipsumque illi in episcopum praefecit, et pastorem, curam committendo ubique quod ad dictam ecclesiam Uticensem, quae in partibus infidelium consistit, accedere et apud illam personaliter residere minime teneatur; quodque in civitate et diocesi Caesaraugustanensi de consensu moderni et pro tempore existentis archiepiscopi Caesaraugustanensis, et de eius specialis licentia, pintificalia officia exercere valeat indulsit, et cum reservatione pensionum 200 florenorum pro eodem Antonio super fructibus mensae archiepiscopalis Caesaraugustanensis, quae sit libera et transeat ad successores, etiamsi super eisdem fructibus aliae pensiones aliis assignatae essent, dummodo insimul illarum tertiam partem non excederent."

Archivo Vaticano. *Acta Consistorialia,* X (1560-1567). Pág. 165.

DOCUMENTO NUM. 12

Elección y funerales zaragozanos de Pío IV:

A) "A 6 días del mes de enero, año 1560, pasó correo por Zaragoza que dijo haber sido electo en sumo pintifice Johannes Angelus Medicis, milanés, cardenal sanctae Priscae, episcopatus Cassanensis perpetuus administrator, habiendo vacado la sede apostólica 4 meses, 6 días, porque fué electo la noche de Navidad en 24 de diciembre, y Paulo 4 murió a 8 de agosto próximo pasado. Después a 8 de enero, vinieron cartas de la misma elección, y tomó por nombre Pius 4. Fué coronado el día de los Reyes con increible contento público. *Sedit Paulus 4 annos 4, menses 2, dies 19.*"

B) "A 13 de enero, año 1566, que cayó en domingo, vino el obispo de Utica, por mandado de don Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza; hizo el oficio de vísperas mayores, y después visperas de muertos, y tañeron a muerto en todas las yglesias, y dispues se dijo un turno de muertos, y se hicieron estas obsequias por el papa Pio cuarto.

Halláronse en el coro cuatro obispos: Guesca, Segorbe, Calahorra, Pamplona, y esto fué a vísperas. Salieron al responso todos los clérigos con los capillos en la cabeza; hubo su tumba de brocado con una docena de hachas, y estaba el dicho tombalo debajo de las gradas del altar mayor. El día siguiente, que era lunes, vino el dicho obispo de Utica, y dijo la missa conventual, y dos canónigos tomaron los cetros en el coro, y al tiempo del ofertorio salieron todos los clérigos con las capillos en la cabeza; al ofertorio con cirios encendidos fueron a ofrecer y pusieron sendos dineros. Halláronse cinco obispos en el dicho oficio, y estuvieron en el coro, y fueron el obispo de Alguer, y Huesca, y Segorbe, Calahorra y Pamplona, y después dicho el oficio, salieron todos los clérigos con los capillos puestos en la cabeza, a decir el responso, y estas hachas fueron a costa de la yglesia."

PÉREZ, Domingo. *Libro de memorias...* Fols. 118 v. y 123.

DOCUMENTO NUM. 13

Muertos en el año 1575, enero:

"A 29 de enero murió el excmo. y illmo. señor don Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza. Estuvo vestido el cuerpo de pontifical en su capilla y palacio hasta el día de la Purificación de nuestra señora, que es a dos de febrero, que lo sacó el capítulo del Aseo con las otras parroquias, aunque con sola la cruz del Aseo, y lo llevaron por casa del arcidiano de Zaragoza, y la Madalena, y al cabo de la calle, y a la plaza del Aseo, y le pusieron delante del altar mayor en un capel ardent, que

para este efecto estaba hecho, y le dijeron unas visperas, y estuvo allí hasta el día siguiente, día de sant Blas, que lo enterraron en su capilla. Su corazón lo llevaron al monasterio de Cartuja, que él hizo. Hizo testamento en poder de Lucas de Vierge, notario. Ejecutores, sus oficiales Navarro y López, con el obispo de Utica y el canónigo Pérez.—*Requiescat in pace. Amen.*—Recibió los sacramentos en su juicio: el viático le administró el obispo en casa, y la extrema unción la administré yo, el licenciado Juan Montón, como vicario del Aseo."

A. P. Z. La Seo.—*Quinque Libri,* tomo II, pág. 689.

DOCUMENTO NUM. 14

En la capilla de la Virgen de las Nieves, de la Seo zaragozana, donde estuvo el sepulcro del obispo de Pati, Miguel de Figuerola, sólo queda la siguiente inscripción:

"D. O. M.
HIC JACET ILMUS. D. D. PETRUS MANRIQUE
ARCHIEPISCOPUS CAESARAUGUSTANUS
CUI
MARMOREUM SEPULCRUM
COMITISSA DE PUÑOENRROSTRO EJUS SORORE
PROPRIO AERE ERIGENDUM CURAVIT
ANNO M. D. C. XV.
HAEC SACRA AEDICULA
SANCTISSIMAE VIRGINIS MARIAE AD NIVES
TITULO DEDICATA
IN CUI
ARDENTISSIMO ERGA FRATREM CHARITATIS STUDIO
FLAGRANS
CONJUNCTIM HUMARI VOLUIT
LABENTIBUS ANNIS
MARMORIBUSQUE HUMENTE TERRA POTIUS
QUAM VETUSTATE CONSUMPTIS
NE TANTI PRAESULIS MEMORIA
OBLIVIONE DELERETUR
CANONICI CAESARAUGUSTANAE METROPOLEOS
IN COMMODIORE MAC VENUSTIOREM FORMAM
EAMDEM AEDICULAM REDIGENTES
H. M. P.
ANNO M. D. CCC. II."

DOCUMENTO NUM. 15

DON JUAN CRESPO

El referido don Juan Crespo, maestro en sagrada teología, fue nombrado canónigo de esta iglesia en el año 1482 y comenzó su residencia en el día 9 de abril, no que igualmente le vistieron el hábito de canónigo novicio. Profesó el día 25 del mismo mes y año. Hallábase vacante la chantría por muerte de don Jaime Romeo, de la que fue provisto el referido don Juan en el mismo día de su profesión. Obtuvo la chantría hasta el día 17 de octubre de 1499, en que la resignó en favor de don Jaime Morlanes, nieto suyo *(sic)*. Era el referido don Juan excelente orador, y antes de su ingreso en canónigo, dio testimonio de ello, habiendo predicado veinticuatro sermones en esta iglesia el año 1481, y en los trece años siguientes predicó en la misma más de doscientos cincuenta y dos. En el día 28 de septiembre del año 1486 se hizo en la santa iglesia del Salvador el cabo de año del glorioso mártir San Pedro Arbués, al que asistió el capítulo de esta iglesia, y predicó el maestro don Juan Crespo, canónigo y chantre. Dos días después de celebrada la función, dio cuenta al capítulo cómo el prior de Santa Cruz le había creado inquisidor en lo tocante a los obispados de Huesca y Lérida, y gozoso el capítulo, con muchas enhorabuenas, vino a bien en darle, *ab integro*, la renta de su canonjía durante el tiempo de su comisión, de que se congratularon todos y recibieron ósculo de paz.

En el día 11 de enero de 1491 era ya obispo electo de Castro, y así se firmaba en un recibo, hecho de su misma mano, el cual se halla en el libro contado de prepositura del año 1490, al folio 73. El capítulo, a 10 de junio de 1493, le señaló sepultura eclesiástica en la capilla del señor San Agustín, cuya resolución en los términos es la siguiente: "Item diemos al señor obispo de Castro, digo maestre Crespo, una sepultura en la capilla de señor sant Agustín, entre el rejado y el altar de señor sant Johan y sant Valer. Notario Miguel de Villanueva". Con orden y comisión del capítulo, pasó en el mismo año a Calatorao, a componer y apaciguar varias discordias, y apenó en cada quinientos sueldos a Mahoma Toledano, a Alamín viejo y a Zalema, por haber hecho ciertas resistencias al jurado de la villa, y aun queriéndole matar.

Fue vicario general del señor don Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza. Asistió a las cortes celebradas en esta ciudad por el señor rey don Hernando el año 1498, como procurador del capítulo, y lo mismo en el de 1502, celebradas por el mismo rey en esta ciudad. En el "Registro de actos comunes" de la curia arzobispal de los años 1505 y 1506 se halla haber celebrado órdenes en Zaragoza muchas veces. Día 23 de diciembre de 1506 otorgó su testamento ante Juan Campo, notario público de dicha ciudad, estando gravemente enfermo en las casas de su habitación. Dispuso varias fundaciones y después, renunciando los ejecutores testamentarios en favor del cabildo dicha ejecución, quiso éste se celebrasen anualmente por su alma doce aniversarios con caridad de quince sueldos cada uno; que en cada jueves se celebrase de *Corpore Christi* en el altar de San Juan Bautista, cerca del cual está enterrado; una misa todos los sábados en el mismo altar. A más de los cien florines que había dado

en 1502 para dotación de las distribuciones de la octava del Corpus, quiso se añadiesen treinta y dos sueldos de renta: diez sueldos para dobla de los maitines de la Purificación de Nuestra Señora, en cada una de la fiesta de la Degollación de San Juan, diez sueldos; para candelas, vino y hostias del altar de San Juan, diez sueldos.

Para esto y otras fundaciones asignó ciento cincuenta sueldos de pensión, con tres mil sueldos de propiedad, que Jaime Beltrán, vecino de Cariñena, hacía a la ejecución de dicho señor obispo, otro censo de cien sueldos de pensión con su propiedad correspondiente pagadero por el lugar de Ferrera; una fuente y jarro, todo de plata que pesaban sesenta onzas; en dinero contado mil trescientos sueldos; unas casas en la parroquia de Santa María, confrontantes con casas de la enfermería, con casas de la chantría, con casas de Guillén de Mediana y callizo, que no tiene salida; cien sueldos que entonces debía el maestro Alfocea por una mitra que le fue vendida, una esmeralda y tres roquetes, todo ello del señor obispo. Todo consta de un acto de asignación otorgada por el doctor Domingo Beltrán tesorero y canónigo, Juan Viosano y Domingo Alfonso, beneficiados todos de nuestra iglesia en favor del cabildo en 10 de noviembre de 1508. Murió en 25 de diciembre de 1506. El calendario refiere su muerte diciendo: "VIII kalendas Ianuarii obiit reverendus pater dominus Joannes Crespo, episcopus ussellensis et canonicus huius sanctae ecclesiae, qui dimisit omnia bona sua ecclesiae".

No he podido averiguar si era de esta ciudad, aunque es cierto tenía hermana casada en ella y otros parientes.

EL REY DON FERNANDO, EN LOS CARTULARIOS DEL ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL DE GERONA

Por Luis Batlle y Prats

GUARDA el Archivo Histórico Municipal de Gerona como joyas de inestimable valor tres cartularios conocidos con los nombres de *llibres vert, vermell* y *groch,* que contienen copias de los documentos que el municipio gerundense estimó, a través de los tiempos, como de sobresaliente interés para la vida de la ciudad, constituyendo el acervo de sus usos, concesiones, libertades, privilegios e inmunidades.

Nuestra aportación al V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, dedicado a conmemorar el quinto centenario de la relevante figura del Rey Católico, tiene por finalidad dar a conocer la contribución de don Fernando a este acrecentamiento de concesiones, fruto de las peticiones y ruegos de los jurados, encaminados en último término a la prosperidad y bienestar de Gerona.

Los documentos de que se hace mérito son en número de catorce y abarcan el periodo comprendido entre los años 1479 y 1512. Cuatro fueron otorgados en Barcelona, otros cuatro en Monzón, dos en Logroño y uno en cada una de las ciudades de Gerona, Perpiñán, Burgos y Tortosa. Desgraciadamente, sólo ocho se pueden compulsar con el original, pergaminos avalados con la firma auténtica del monarca; los demás no se han conservado.

Las peticiones, por vía de súplica, generalmente se hacían aprovechando la delegación de los síndicos con motivo de la celebración de Cortes, y tenían como común denominador la fidelidad y

los grandes servicios que en todo tiempo y generosamente había dispensado la ciudad a la Corona, y de manera especial en las últimas "turbacions e comocions de Catalunya", cuando el rey, todavía príncipe, se había refugiado con su madre, la reina doña Juana, en la Forsa vella, y también los prestados posteriormente "com apres continuament se son haguts e se han en lo servici de vostre Altesa, no duptans incorrer perills de lurs persones e dans irreparables en lurs bens com se pertany de fidelissims vasalls". Otras veces no se buscaba apoyo a la petición por vía de recompensa, antes bien se hacía dimanar de la situación fronteriza y estratégica de la ciudad, "per esser la que es e star en lo loch on es fundada", se decía ahora, sustituyendo la frase más antigua pero de idéntico significado, de "cap de bisbat *e clau del Regne*", consideraciones que benigna y decisivamente inclinaban la voluntad del rey.

Seguidamente vamos a ver en sucinto resumen el contenido de cada uno de los documentos.

Por el I, otorgado en Barcelona el 23 de septiembre de 1479, quedan sin efecto todos los nombramientos de capitanes, los cuales se habían originado en la época de las turbaciones; pacificada la provincia, no eran necesarias aquellas funciones, las cuales son devueltas a los oficiales ordinarios en la forma y modo que las tenían antes de la guerra, y en su virtud, Juan de Sarriera resignó el mando de la de Gerona en manos de los jurados, pasando él a ocuparse de su empleo vitalicio de baile general de Cataluña [1]. Es curioso que en esta fecha el rey no tenía todavía sello y utiliza el que "usavem abans que pervenguessem a la successio de aquest regnes de Arago *com los altres nostres segells no sien encare fabricats*". En el capítulo octavo del privilegio de 1481 se completa la precedente disposición al conseguir los jurados el plácet de su majestad con respecto a que si en lo sucesivo y por causa de guerra se hubiera nuevamente de nombrar capitanes, que éstos entiendan única y exclusivamente "de las coses que seran de guerra".

El documento II, expedido en Barcelona el 20 de diciembre de 1480, es una sentencia de la Real Audiencia que, quitando innovaciones y abusos introducidos por los colectores de la lezda del pasaje, falla a favor de la ciudad en la posesión *seu quasi libertatis* de que los transeúntes con caballos, rocines, mulos y asnos

[1] Cf. J. DE CHIA, *Bandos y bandoleros*, III (Gerona, 1890), 283.

propio usui deservientibus no están sujetos al impuesto de la lezda por "barra" o "pas".

Con el señalado de III tenemos ya propiamente un privilegio que en doce capítulos contiene otras tantas peticiones presentadas a don Fernando en Barcelona, el 3 de noviembre de 1481, por los síndicos de la ciudad Jaime Scales y Ramón des Puig. Concede: 1) Plena y total remisión para los que con motivo de las pasadas turbaciones, o por inadvertencia u olvido, hubieran quebrantado "singulariter singulis et generaliter universis" los privilegios, estatutos y ordenaciones de la ciudad, quedando los dichos en su plena fuerza y valor. 2) Por las mismas turbaciones, que han motivado disminución de la ciudad, que la elección de los jurados prohibida sin haber transcurrido cuatro años, sea ahora solamente de dos y sin derogación de los privilegios de la ciudad. 3) Que no pueda ser oidor de cuentas quien no sepa leer y escribir. 4) Que, caso de quedar vacante el oficio de almotacén —*mostassà*— por fallecimiento del elegido, el consejo general pueda elegir sustituto sin perjuicio del privilegio correspondiente. 5) Considerados los servicios hechos por la ciudad a la "reyal corona", otorga a la ciudad la parte de los emolumentos del dicho cargo de almotacén que correspondía al baile de Gerona. 6) Como fuera que la Vall de Hostoles, Viladesens, Fallinas y Salt hubieran pedido nuevos oficios de baile, en perjuicio del privilegio de las luiciones, concede a la ciudad que las tales poblaciones vuelvan al ser y estado de antes de las pasadas turbaciones y conmociones de Cataluña. 7) Promete para dar satisfacción a la ciudad, que serán tomadas las medidas oportunas para que determinados barones y eclesiásticos no impidan el abastecimiento de la ciudad. 8) Como ya hemos indicado, concede que, caso de nuevo nombramiento de capitán, tendrá únicamente jurisdicción en lo concerniente a la guerra. 9) Que en las causas verbales, cancelación de embargos y demás, menores de cincuenta sueldos, el juez tenga que determinar *verbo* y sin salario. 10) Confirmando antiguos privilegios prohíbe la extracción de vituallas de la bailía y veguerío sin consentimiento de los jurados, y dispone que los oficiales reales, al posesionarse del cargo, juren no dar tales licencias y sin tal consentimiento, y si posteriormente obran en contrario incurran en la pena de quinientos florines. 11) Concede a los que han regido oficio trienal y al almotacén, que por rendición de cuentas no puedan ser molestados ni vejados por nadie, otorgando el rey total definición y remisión. Finalmente, el capítulo 12 se refiere

a la manera de elegir baile y subaile, pero fue renunciado porque posteriormente se alcanzó otro más beneficioso.

El documento IV, también otorgado en Barcelona y de fecha 8 de julio de 1493, es la ratificación y confirmación de un privilegio concedido por el rey don Juan I en virtud del cual los habitantes de Gerona, presentes y futuros, son libres del pago del morabetín al alguacil en cuestiones relativas a la cárcel y a los presos.

El documento V es el juramento prestado en Gerona por los Reyes Católicos de guardar los privilegios y libertades de la ciudad con motivo de su llegada a Gerona el 7 de septiembre de 1493, de paso para Perpiñán, adonde iban para tomar posesión de los condados de Rosellón y Cerdaña, que les había devuelto Carlos VIII de Francia. A las garantías que debía dar Gerona con motivo de esta paz, por ser plaza fronteriza, se refiere el documento señalado con el número VI. La entrada de los reyes en Gerona dio lugar a unas brillantes jornadas de las que nos ocupamos en nuestro artículo *El viaje de los Reyes Católicos a Gerona, última etapa de la recuperación de la Cerdaña y Rosellón* [2].

El documento VII, otorgado en Tortosa el 6 de abril de 1496, concede que el almotacén pueda tener, en caso de ausencia o impedimento, un sustituto, de cuyas faltas o defectos responderá el primero ante la curia real.

El documento VIII es un privilegio que contiene ocho capítulos y fue gestionado con motivo de las Cortes de Monzón, 16 de julio de 1510, por Juan Capmany, ciudadano, y Dalmacio Ombert, notario. Por el capítulo 1) concede que mediante el percibo del alquiler que se paga por la cárcel, que no reúne condiciones, sea la ciudad la que la construya y tenga, percibiendo el salario de diez libras que anualmente satisfacían por la misma los oficiales reales; 2) se pide que, siendo frecuente el caso de seguirse riñas y disensiones entre los acogidos y los enfermos del hospital nuevo de Santa Catalina, del cual los jurados son protectores y administradores, que sin intervención de los oficiales reales pueda el "comendador" de la casa, de acuerdo con los jurados, reprimirles y restablecer el orden, lo que el rey concede en tanto se trate de riñas sin efusión de sangre, o sea "delictes domestics o leugers"; 3) restablece el antiguo privilegio que prohibía el establecimiento de carnicerías, pescaderías, panaderías, tabernas y demás a partir de media legua desde las murallas de la ciudad, privilegio que había sido conculcado desde y con ocasión de las turbaciones;

[2] Cf. *Hispania,* III (Madrid, 1943), 631.

4) establece que los oidores de cuentas desempeñen el cargo durante tres años, para lo cual la antigua elección conjunta de tres oidores será en lo sucesivo cada año de uno solamente; 5) determina la nueva manera de elegir baile y subaile mediante insaculación y nombramiento por el rey, su lugarteniente o baile general, entre la terna propuesta y que dicho cargo dure por espacio de tres años, todo lo cual concede el rey, que señala para dicha elección la fecha del 17 de enero, fiesta de San Antonio; 6) es la queja de los jurados de que el baile general del principado o su lugarteniente, abusando de sus cargos, se entrometen en los oficios de la ciudad perjudicando a la misma y a los dichos oficios, regidos siempre por taxativos privilegios y disposiciones, especialmente en los ramos de policía y obras, concediendo su majestad que unos y otros se atengan y guarden los privilegios de la ciudad; 7) concede facultad de comprar y vender censales al sólo efecto de redimir otros para aliviar a la ciudad de dichos censales y de cuantiosos intereses. Y por último, en el apartado 8) obtiene la ciudad la importantísima concesión de que los "aygualeixos" del Ter, es decir la Dehesa, concedidos ya por la reina doña María (1423) y por su esposo, don Alfonso (1424), sean los comprendidos entre el *rech reyal* (acequia Monar) y el *hospital dels masells,* o leprosos (hospital de San Lázaro), en compensación de los grandes daños sufridos por la ciudad a consecuencia de las inundaciones y de los enormes gastos por defenderse de las mismas, y así bien, que los oficiales reales ni nadie, pongan obstáculos ni impedimentos a las obras realizadas o que se realicen en dicho punto, huertas y murallas, dispuestas u ordenadas por los jurados.

Los documentos IX y X fueron otorgados en la misma villa de Monzón un día después, o sea el 17 de julio de 1510, pero no a la ciudad de Gerona y sí a la de Barcelona propiamente, figurando en el cartulario de nuestro archivo por gozar de los mismos, al igual que todas las ciudades del principado. Por el primero se ratifica y confirma el privilegio concedido por Pedro IV en virtud del cual los jurados son los únicos jueces en cuestiones derivadas de las imposiciones sobre pan, vino, carne, sal, pescado, etc., los cuales debían resolver sin escritos y tras sumaria información, con facultad de obligar y poder de "executar" cualquier persona de cualquier condición o grado, que debiera cantidades por dichos conceptos, inhibiéndose el propio monarca y los oficiales reales de cualquier intervención en este sentido, ya que de otra forma redundaría en perjuicio de la ciudad de Barcelona

y de las demás del principado y del meritado privilegio. Por el segundo se concede a la ciudad de Barcelona y a todas las del principado que, caso de "morbo" o peste, sean los jurados los encargados de la custodia de la ciudad tomando las medidas mejor conducentes a dicho objeto, ya que por no poder abandonar el cargo ni la ciudad, siempre pondrán mayor interés, alegando no sin malicia, "que no farien altres oficials qui tenen libertat de desemparar aquella".

Y todavía los hábiles gerundenses Juan Capmany y Dalmacio Ombert obtienen en 31 de agosto, en la misma villa de Monzón, otro privilegio que consta de varios capítulos. Por el primero confirma los privilegios concedidos por los reyes Jaime I, Jaime II y don Martín, y en su virtud los ciudadanos de Gerona están exentos de toda clase de impuestos y lezdas. Unicamente exceptúa su majestad los derechos que se perciben en Rosellón y Cerdaña, en tanto no resuelva la Real Audiencia en plazo no superior a seis meses. Por el segundo se concede a los jurados potestad para castigar a los blasfemos y prohibir el juego y la tafurería cuando los oficiales reales por complacencia o manifiesto soborno se inhiben de su función, es decir, que los jurados no sólo podrán dictar disposiciones contra dichos males, si que también llevarlas a la práctica cuando les falte la debida colaboración de los meritados oficiales. Por el tercero se prohíbe a los dichos oficiales intervenir en las cuestiones relativas a obras y riegos, ya en la ciudad, ya en el término de la misma, funciones que por privilegios corresponden a los comisionados para las obras —*sobreposats*— y al almotacén. Por el cuarto se concede a los jurados facultad para supervisar las ordenaciones de las cofradías y gremios, corregirlas, enmendarlas y, llegado el caso, incluso revocarlas, si las estimasen perjudiciales para el bienestar de la ciudad, y en todo caso que queden nulas y sin valor si carecen de la aprobación de los jurados. Finalmente, por el capítulo quinto se pide "interpretando declarare" respecto del privilegio de 1493, ya concedido por don Fernando, en el sentido de que no sólo los habitantes de Gerona si que también sus familiares habitando en su casa o én otra son igualmente libres del pago del morabetín a los alguaciles.

El documento XII, otorgado en Burgos el 2 de abril de 1512, confirma el privilegio de la "taula" concedido por la reina doña María en la ciudad de Tortosa, en enero de 1443 [3].

[3] Cf. Ll. Marquès i Carbó, *La taula de canvi i comuns dipósits de la ciutat de Girona* (Barcelona, 1935). Transcribe el documento fundacional, pero el de don Fernando solamente es citado.

Por el XIII, expedido en Logroño el 13 de noviembre de 1512, se concede que, toda vez que es muy posible que al examinarse para notario el candidato sepa perfectamente la teoría pero desconozca la práctica, lo que puede causar perjuicio a los contrayentes, se establece que al ejercicio de notario han de preceder cuatro años de práctica al lado de uno o varios notarios profesionales.

Por último, el documento XIV otorgado en la misma fecha y ciudad, concede que el juez de apelaciones, al igual que otros oficios trienales tenga "taula" y dé las correspondientes fianzas.

A través de este sucinto bosquejo no es difícil apreciar dos notas características. Primera, la facilidad con que el rey acepta las peticiones de los jurados, y segunda, que la mayoría de las concesiones tienden a disminuir o en todo caso a colocar en su justo medio las facultades y derechos de los oficiales reales. Se deduce como un fortalecimiento y mayor independencia de la autoridad municipal frente a los delegados de la real, de los cuales se quejan los jurados por interferirse frecuentemente, interviniendo donde en virtud de privilegios no tienen competencia, motivando disgustos y disensiones, o bien obran con negligencia cuando su actuación es necesaria y requerida. Una tal situación de malestar y tirantez se hace patente, y sólo podía resolverla el monarca, quien benignamente toma partido por la ciudad concediendo sin el menor reparo una tras otra cuantas peticiones se le hacen, dando lugar a que su prestigio y el de la ciudad se acreciente.

Quizá en el ánimo de don Fernando pesara la gratitud, quizá un sentimiento de justicia frente a los privilegios conculcados, tal vez pensara que las concesiones que hacía eran de poca monta, quizá con ellas procuraba una mayor lealtad y afecto a su persona; pero es evidente que su actuación a través de los transcritos privilegios había de resultar muy grata al municipio gerundense, que tanto había hecho por la Corona en los días ya lejanos de las turbaciones.

Digamos por último que en los meritados documentos, siempre que figura el heredero de la Corona, ya sea el príncipe don Juan o su tía la princesa doña Juana, la desventurada reina de Castilla, son nombrados príncipes de Gerona junto con el más antiguo de Asturias, con lo que demostraba el rey, aparte cualquier formulismo, el gran cariño que sentía por la ciudad de Gerona.

Tales son las consideraciones que nos han sugerido los documentos que acompañamos; sería inútil con ellos querer trazar la historia de la ciudad de Gerona en este periodo comprendido entre los años 1479 y 1512, y así, al terminar, ratificamos nuestro propósito expuesto al principio: dar a conocer la aportación del Rey Católico a los privilegios de la ciudad, que por su fidelidad a la Corona, ya había merecido del progenitor de don Fernando el sobrenombre de inmortal.

Archivo Histórico Municipal de Gerona.

Instituto de Estudios Gerundenses.

APENDICE*

I

Ordinacio que en alguna ciutat ni loch de Catalunya no haia capitans e revocant aquella vol que los ordinaris exercesquen lur jurisdictio.

Barcelona, 23 de septiembre de 1479.

Nos don Ferrando, per la gracia de Deu, rey de Castella, de Aragó, etc. Per dignes e bones considerations havem provehit, statuit e ordenat, e ab tenor de les presents de nostra certa sciencia e delliberament provehim, statuim e ordinam que d.aqui.avant en qualsevol ciutats, viles, lochs e parroquies del dit principat de Cathalunya ni en qualsevol part de aquelles no haia capita o capitans alguns qui les dites ciutats, viles, lochs e parroquies presidesquen ni tinguen mando algu, ne exercesquen juredictio alguna civil o criminal, mer ni mixt imperi ni altre qualsevol juredictio. Los quals capitans e qualsevol de aquells ab tenor de aquestes mateixes removem e revocam, e per remoguts e revocats haver volem abdicant e tolent.lus tota potestat e facultat de presidencia e mando algu, ni de exercir, ni poder exercir juredictio alguna en qualsevol parts de les dites ciutats, viles, lochs e parroquies del dit principat de Cathalunya, que fins aci tengut haien, car per los dits bons respectes volem, provehim e declaram, que los oficials ordinaris de les dites ciutats, viles, lochs e parroquies tinguen e exercesquem totes aquelles juredictions e haien aquelles facultats que per virtut de lurs oficis haver deuen e lus es permes e segons que absolutament les tenien e acostumaven de tenir e exercir abans de les revolucions subseguides en lo dit Principat. Manam per tant ab les mateixes presents scientment e delliberada a pena de deu milia florins d.or d.Arago a nostres cofrens aplicadors e sots incorriment de nostra ira e indignacio als dits e qualsevol capita o e capitans que d.aqui.avant se tinguen per revocats e remoguts de les dites capitanies e que de aquelles en alguna manera no usen ni usar permeten per alguna causa o rao, abdicant.los a maior cautela tota facultat e potestat de fer lo contrari ab decret

* Los documentos han sido transcritos del cartulario *Llibre vermell* conservando en todos las rúbrica que los encabeza. En los señalados de números II a IV, VIII y XI a XIV se conserva el original que ha sido compulsado comprobando una transcripción no siempre exacta, vemos usado *ac* por *et, et* por *ac, imposita*s por *apposita*s, etc., perdiéndose además en el cartulario alguna palabra que restablecemos de acuerdo con el original. En los documentos en catalán la grafía es vacilante: así, *senyor* y *señor, vostra* y *vostre*, etcétera. La separación de palabras la hemos hecho mediante punto (.) en esta forma: *d.aqui.avant*. Designamos *Archivo Histórico Municipal de Gerona* (A. H. M. G.), y abreviamos las formas *Vostra Gran Altesa* (V. G. A.), *Vostra Reial Persona* (V. R. P.), *Sa Majestat* (S. M.) y otras parecidas.

de nulliat. E per semblant, sots semblant pena, diem e manam a qualsevol loctinent general nostre, al portant veus de general governador, e a tots e sengles veguers, batles, sotsbatles, jurats e altres oficials e subdits nostres en lo dit principat, constituits e constituidors, que la present nostra disposicio, statut e provisio tinguen e observen, e fassen tenir e observar fermament. E no res menys, tota vegada que requests seran, e perque algu o alguns ignorancia allegar no puguen, fassen la present particularment intimar e denunciar a aquell o aquells capitans de que seran requests, si e segons que per part de les dites universitats o altres singulars de aquelles ne seran requests e instats, guardant.se uns e altres de fer lo contrari en alguna manera, si la gracia nostra han cara e la dita pena desigen no incorrer, com aquesta sia e es nostra voluntat, e ferm, e delliberat e irrevocable proposit.

En testimoni de les quals coses manam les presents esser fetes ab nostre segell que usavem abans que pervenguessem a la successio de aquets regnes de Arago com los altres nostres segells no sien encare fabricats, en lo dors segellades.

Data en Barchinona a xxiii dies de setembre en l.any de la nativitat de nostre senyor Mil cccc lxxviiii.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell*, f. 132.

II

Sentencia Real obtenguda en favor de la Ciutat que de rossins, muls, asens de passatge no paguen leude de propri us.

Barcelona, 20 de diciembre de 1480.

Iesu Christi eiusque matris gloriosissime nominibus humiliter imploratis. Pateat universis, quod nos Ferdinandus Dei gracia, rex Castelle, Aragonum, etc. Visa imprimis supplicacione vestra cum articulis pro parte universitatis Gerunde seu eius sindici oblata coram Johanne Ça riera milite consiliario nostro et bajulo generali in hoc Cathalonie principatu, continentibus in efectu, quia cum per regem Petrum recolende memorie fuerit ipsi civitati Gerunde ex privilegio concessum, quod si super recepcione seu colleccione jurium regalium oriretur questio in eadem reciperetur informacio in qua vocari habeant jurati dicte civitatis, et cum ab octo vel decem annis citra per partiarios lezde vulgo dicte *del passatge* fuerit in ea ipsa civitate erecta nova barra in vico dicto de Padret contra formam solitam ad exhigendum dictam lezdam cum numquam fuerit visum. Et nichilominus collectores inceperint exhigere ab alienigenis seu extraneis per dictam civitatem transitum facientibus pro lezda seu jure lezde equi quo vehuntur seu cum quo equitantes inde transitum faciunt ad usum proprium eorumdem sexdecim denarios, et pro rossino undecim denarios, et pro mulo e mula octo denarios, que exactio est insolita et odiosa et contra seriem et tenorem lezdarii juxta quam non possunt exhigi nisi ab hiis qui ex causa comercii per dictam civitatem transitum faciunt, propterea et alii prefati jurati ipsius civitatis in vim dicti privilegii et pro conservacione libertatis eiusdem civitatis: attento quod propterea dicti alienigene deviantur, et per alia loca transeunt, et scandala que inde sequntur que omnia cedunt in dampnum ipsius et privacionem libertatis in

cuius posessione seu quasi ante exhaccionem predictam erat in qua hodie gravata et ab illa spoliata extitit, petebant et supplicabant prefato baiulo generali ut provideret ac mandaret ante omnia ipsam civitatem Gerunde debere restitui et reintegrari in ipsa possessione seu quasi libertatis prefate in qua erat ante predictam erectionem nove barre et dicte nove exactionis lezde et omnia in pristinum statum rèduci et in et super predictis ius ac iusticiam sibi ministrari, ut in ipsa supplicacione et articulis lacius continetur. Viso ipso privilegio pro parte dicte civitatis producto. Visa dilacione decem dierum ipsi civitati ad probandum concessa. Visis interrogatoriis pro parte fisci procuratoris oblatis. Visa quadam magna cedula per ipsum fisci procuratorem oblata petendo in efectu pronunciari et declarari ius exhigendi passagium in ipsa civitate Gerunde Magestati nostre pertinere et pro dicto passagio exhigi posse ab uno quoque caballo per ipsam civitatem quavis racione vel causa transeunte sexdecim denarios si militis aut clerici non existat. Et ubi sit militis aut clerici tantum octo denarios. Et pro uno quoque ronchino undecim denarios si militis aut clerici non fuerit, et ubi sit militis aut clerici quinque denarios et obolum tantum, et pro uno quoque mulo aut mula quinque denarios si militis aut clerici non existat, et ubi militis aut clerici sint duos denarios et obolum, dictos que juratos et sindicum prefate civitatis compessi debere ne prohibeant aut molestent Celsitudinem nostram seu receptores et collectores dictorum jurium illis libere uti, sicut in ipsa cedula latius continetur. Viso quodam instrumento informacionis antiquitus recepto de mandato Petri Ça costa quondan baiuli generalis huius nostri Cathalonie principatus per fisci procuratorem producto. Visis arrendamentis de dicta lezda factis ad plures annos una cum subastacione que tempore dictorum arrendamentorum facta extitit, et aliis coram ipso baiulo generali pro parte fisci procuratoris exhibitis et productis. Visa evocacione de dicta causa ad nostram Regiam Audienciam facta, et comissione dilecto et fideli consiliario ac vicecancellario nostro Joanni Pages militi utriusque juris doctori facta que fide mandato et potestate Guillermi Torner sindici jam dicte civitatis. Visis articulis pro parte fisci procuratoris primo loco oblatis et dilacione sibi ad probandum concessa. Visis quibusdam litteris Jacobi Pech prefatis juratis Gerunde super nova exaccione dicte lezde directis. Visis articulis secundo loco per fisci procuratorem oblatis. Viso quodam instrumento requisicionum factarum juratis Gerunde per Petrum Castello super factis et negociis ipsam lezdam concernentibus, et responsionibus ipsorum juratorum. Viso instrumento informacionis recepto de mandato dicti Petri Ça costa, quod vulgo dicitur *la taba* collectionis dicte lezde in quo continetur qualiter et a quibus rebus recipi et exhigi potest iterum per fisci procuratorem producto. Visis litteris de conductu bone memorie Marie regine Aragonum concessis=edeo de bonsignoribus mediolanensi. Visa quadam praticha exaccionis dicte lezde. Visis quibusdam privilegiis franquitatis dicte lezde civibus huius nostre civitatis Barchinone, Cesarauguste, et aliis concessis. Visis quibusdam partiticiis libri qui dicitur levamentum nostrorum jurium Regiorum in quibus continetur qualiter dicte lezde una cum laudimiis fuere vendite precio duarum milium trecentarum quinquaginta librarum et medie marche argenti, que omnia fuere pro parte ipsius fisci procuratoris producta. Visis testibus tam pro parte ipsius civitatis Gerunde quod ipsius fisci procuratoris productis et illis publicatis, et eorum deposicionibus et dictis diligenter ponderatis et examinatis. Visis cedulis pro parte sindici dicte civitatis oblatis petendo tantum super possessorio pronunciari et quod testibus per ipsum fisci procuratorem productis ex pluribus causis non erat danda fides. Visis aliis cedulis dicti fisci procuratoris contrarium asserentis. Visis aliis articulis pro parte fisci oblatis. Visis quibusdam litteris Bernardi de Rachaco locumtenentis baiuli generalis venerabili tunc Episcopo Gerundensi directis. Visis aliis litteris Joanni de Corbaria Gubernatori Cathalonie missis

super transitu ducis declevas. Visis litteris de conductu seu transitu Petri Guillermi Lançol. Visis aliis litteris vulgo dictis *de pas* pro parte fisci productis et in processo insertis ac designatis abecedario usque ad litteram E inclusive. Visis articulis per ipsum fisci procuratorem quarto loco oblatis et dilacione sibi ad probandum eosdem concessa. Visis finaliter cedulis et omnibus utrumque deductis et allegatis et illis diligenter et mature ponderatis et examinatis; factaque relacione tam in Audiencia quam in nostro regio consilio, et ibidem advocatis partium pluries ad plenum auditis habitoque voto nostri fisci patroni et aliorum doctorum de consilio, et tandem conclusione secuta. Visis omnibus videndis et attendis die presenti ad audiendum hanc nostram sententiam seu declaracionem ipsis partibus assignata quam etiam ad cautelam assignamus; sacrosanctis Evangeliis coram Serenitate nostra propositis et illis reverenter inspectis ad eam proferendam procedimus in modum sequentem: Quia ex meritis huius processus et signanter ex deposicionibus testium pro parte ipsius civitatis Gerunde seu eius sindici productorum et aliis constat Magestati nostre intencionem prefate civitatis seu eius sindici esse fundatum, id circo et aliis pronunciamus et declaramus ipsam civitatem esse manutenendam seu reintegrandam in possessione seu quasi libertatis prefate hoc videlicet modo quod de cetero a transeuntibus per eam cum dictis equis, ronchinis, mulis, mulabus aut asinis eorum propio usui deservientibus iam dicta lezda passagii non exhigatur nec exhigi possit, non obstantibus in contrarium pro parte fisci allegatis. Hoc tamen proviso quod si in futurum pars fisci procuratoris pro alia legitima documenta seu alias legitimas probaciones coram Magestate nostra monstravit aliter de jure suo quam hactenus monstraverit, quod tam ipsi fisci procuratori quam dicte civitati et eius sindico jus remaneat in proprietate salvum. Sed quia constat Magestatem nostram posse de hiis et aliis rebus per ipsam civitatem causa mercimonii transeuntibus dictam lezdam passagii exhigere iuxta tabam, et propterea habemus et habere debemus facultatem tenendi barram in eadem qua mediante levari et colligi ipsa lezda passagii valeat. Propterea et alia super ipsa erectione barre scilencium prefate civitati imponimus, super condemnacione vel absolucione expensarum majori deliberacione Serenitate nostre reservata.

Lata fuit hec sententia sive declaracio per nos seu nostri personam per magnificum et dilectum consiliarium et vicecancellarium nostrum Joannem Pages militem, legum doctorem, et de nostri seu ipsius mandato lecta et publicata per fidelem scribam nostrum Joannem Girgos notarium in quadam aula palacii nostri maioris civitatis Barchinone in qua audiencia nostra palam et publice ut moris est eo tunc celebrabatur. Die videlicet mercurii ad ipsam audiendum sententiam sive declaracionem partibus assignata intitulata vicesima mensis decembris anno a nativitate Domini millesimo quadrigentesimo octoagesimo, regnorumque nostrorum videlicet, Sicilie tercio decimo, Castelle et Legionis septimo, Aragonum vero et aliorum secundo, presentibus instantibus et dictam sententiam ferri postulantibus, et humiliter supplicantibus, Jacobo Scala et Raymundo Puig, civibus, et Guillermo Torner causidico sindicis et procuratoribus universitate dicte civitatis Gerunde, altera vero parte absente, ac etiam presentibus pro testibus nobili Anthonio Darill, Francisco Buçot Regie Curie Promotore militibus, Joanne Dusay legum doctore, et Anthonio Oriol, Castri Callari, regni nostri Sardinie, et pluribus aliis in multitudini copiosa.—Pages Vicecancellarium.

Signum ✠ Ferdinandi Dei gracia regis Castelle, Aragonum, etc. qui hanc sentenciam sive declaracionem tulimus eidemque nostrorum comune sigillum apponi iussimus impendenti. Sig✠num mei Joannis Girgos dicti Serenissimi domine Regis scribe regiaque auctoritate notarium publice, etc.

Exequtoria dicte sentencie

Ferdinandus Deia gracia, rex Castelle, Aragonum, etc., nobili et magnificis consiliariis dilectisque et fidelibus nostris gerenti vices gubernatoris et baiulo generali in Cathalonie principatu, vicario et baiulo, subvicario et subbaiulo Gerunde ceterisque oficialibus nostris quibus presentes pervenerint et fuerit presentate subscriptaque pertineat seu pertinere quomodolicet amostrantur eorumque loca tenentibus salutem et dilecionem. In causa seu questione qui in nostri ducta fuit audiencia inter universitatem civitatis Gerunde seu illius sindicum parte ex una et Procuratorem Fiscalem Curie vestre dicti baiuli generalis parte ex altera causis et rationibus in processu inde acreditato contentis ad quam seu illius prossequcionem instante parte ipsius Civitatis vocátus fuit Michael Fage jurisperitus ipsius civitatis prout in ipso processu continetur nostram die et anno subscriptis tulimus sentenciam sive declaracionem prout in ea ad quam nos serius continetur. Et quia parum prodesset sentencia ferri nisi exequcione debite mandaretur. Vobis propterea et vestrum singulis prout ad unum quenque expectet dicimus et mandamus expresse et de certa sciencia ad nostre ire et indignacionis incursum penaque duorum milium florenorum auri de Aragonia quatenus predictam nostram sentenciam sive declaracionem et omnia et singula in ea contenta teneatur et observetis exequamini et compleatur tenerique observari exequi et compleri faciatis operis per efectum iuxta illius seriem et tenorem. Et contrarium non faciatis aut facere aliquatum permittatis quanto graciam nostram caram habetis et penam predictam cupitis evitare. Datum Barchinone die vicessimo decembris anno a Nativitate Domini MCCCC octuagesimo.—Pages Vicecancellarium.

A. H. M. G., *Llibre vermell*, ff. 132-4.
(Pergamino núm. 246.)

III

Privilegi reyal del señor Rey don Ferrando atorgat a la Ciutat en l.any 1481 en lo qual ha molts capitols.

Barcelona, 3 de noviembre de 1481.

Nos Ferdinandus, Dei gracia, rex Castelle, Aragonum, etc. Exhibita et humiliter ac reverenter presentata fuerunt per dilectos et fideles nostros Jacobum Scales et Raymundum dez Puig sindicos universitatis civitatis Gerunde, nomine vice et pro parte Juratorum, consilii et proborum hominum dicte civitatis capitula per viam suplicacionum tenoris et continencie subsequentis.

Sacra Magestat. No ignora vostra real excellencia ab quanta fidelitat, sincera devocio e liberalitat de anim la vostra fidelissima ciutat de Gerona e los incoles e habitants en aquella, tant en lo temps de les pristines turbacions, com apres continuament se son haguts e se han en lo servici de vostra Altesa, no duptant incorrer perills de lurs persones dans irreparables en lurs bens com se pertany de fidelissims vassalls. E com a la regia magestat se pertangue e sia propri beneficiar sos vassalls, e a aquells consentir gracies e munificencies, per ço los Jurats e prohomens

de la dita ciutat de Gerona, zelants lo benifici e conservacio dels poblats en aquella, suppliquen humilment a dita vostra Reyal Excelencia sia merce sua consentir a la dita ciutat en via de perpetual privilegi les coses contengudes en los capitols seguents.

1) *Aquest es lo primer captol e es a modo de remissio sobre les elections e actes passats.*

Primo. Per relevar los ciutedans e habitants de la dita vostra ciutat de Gerona de calumpnies e opressions, suplica la dita ciutat, jurats e prohomens de aquella, que sia vostra merce provehir e ordenar, que per vostra Magestat o qualsevol loctinent general vostre e de vostres successors, governador, portant veus de aquell o qualsevol official *ex oficio vel alio* a instancia de part no puixen en alguna manera inquirir, molestar o inquietar la dita ciutat, universitat, ciutedans ne habitants de aquella en general ne en particular, per qualsevol cosa qui toch en alguna manera los privilegis, statuts e ordinacions de la dita ciutat e casa del consell de aquella, posat se volgues o pogues dir haguessen fet o comes alguna cosa contra forma, serie e tenor dels dits privilegis, statuts e ordinacions, consentint sobre aço vostra excellencia, *singulariter singulis et generaliter universis*, plenissima e larga remissio de les dites coses, si e encas per via alguna en temps de les turbacions passades *aut alias* per oblivio e inadvertencia, o en altra manera hi haguessen delinquit fins la present jornada, restants los dits privilegis, statuts e ordinacions en sa plena forsa e valor.—PLAU a la M. del S. R. que no sia inquirit contra los ciutedans de la dita ciutat per haver contrafet a dits privilegis, ordinations o statuts de la dita ciutat, ans si en res hi hauran contrafet als dits privilegis, ordinacions o statuts, los atorgue remissio fins a la present jornada, axi en universal com en particular, restants los dits privilegis, statuts e ordinacions en sa plena forsa e valor.

2) *Que puguen esser jurats pus hagen vagat per dos anys.*

Item per quant en lo privilegi dels sachs per lo serenissimo senyor lo S. R. don Joan, de memoria inmortal, pare e inmediat predecessor de vostra reyal senyoria, lavors loctinent general del serenissimo rey don Alfonso, de alta recordacio, sia contengut e prohibit que algu no puixe esser jurat de la ciutat de Gerona sens que no hage quatre anys que ho sia stat, ara per la grandissima diminucio dels ciutedans de consell de la dita ciutat seria molt decent e necessari, e axi ho suplique humilment la dita vostra ciutat, que sia merce vostra que axi com la dita prohibicio es de quatre anys, que d.aqui avant cascu qui haia passat dos anys complits puixe esser jurat de la dita ciutat, no obstant dita prohibicio, e en aço vulle dispensar vostra Serenitat per los dits respectes e necessitats, sens lesio e perill del dit privilegi.—LA M. del S. R. vista la diminucio de la dita ciutat, per causa de les turbacions passades, atorgue les coses en dit capitol contengudes sens derogacio dels privilegis de la dita ciutat.

3) *Que algu no pugue esser oydor si no sab ligir e scriure.*

Item suplique humilment la dita ciutat a vostra excelsa senyoria proveesqua que d.aqui.avant, algu no puixe esser elet en oydor de compte de la dita ciutat, si dons no es persona qui sapia ligir e scriure.—PLAU al senyor Rey.

4) *Que per mort de mostasaf ne sia tret altre servat l.orde del privilegi.*

Item suplica la dita ciutat a vostra excellent Senyoria, que li placia consentir e atorgar a la dita ciutat perpetualment que tostemps que se

sdevendra vacar l.offici de mostaçaf per mort del qui sera stat elet que lo Consell general de la dita vostra ciutat, servat l.orde del privilegi dels sachs sobre aço disposant puixe e li sia licit fer eleccio d.altra persona en lo dit ofici, e aço tantes vegades com lo dit cas de mort se seguira.—LA MAGESTAT DEL S. R. considerant que la Ciutat e Consell ha noticia de tots los ciutedans e per conseguent qui es ydoneo e suficient a regir lo dit ofici de mostaçaf atorgue les coses en lo dit capitol contengudes.

5) *Que lo S. R. fa gracia a la ciutat del terç del ofici de mostasaf.*

Item Senyor com per privilegi special a la dita ciutat atorgat, sia provehit que dels emoluments del ofici de mostasaf sien fetes tres parts, la una de les quals sia del batle de la dita ciutat, l.altre del dit mostasaf, l.altre terça part sia aplicada a la dita ciutat, supliquen los dits jurats e prohomens a la V. M. sia merce sua fer gracia a la dita ciutat de dita terça part pertanyent al dit batle. E no resmenys que d.aqui.avant lo dit mostasaf no sie tengut donar compte dels emoluments del dit ofici sino en mans e poder dels jurats qui seran.—LA MAGESTAT DEL S. R. considerats los serveys fets a la reyal corona per la dita ciutat de Gerona atorga a la dita ciutat les coses en lo dit capitol contengudes.

6) *Revocacio de les batlies de Hostoles, Viladesens, Fallines e Salt.*

Item com la Vall de Hostoles, Viladasens, Salt e Fallines los quals son compresos en lo privilegi de les luicions, atorgat a la dita ciutat e vegueria, hagen impetrats novells oficis de batlia, en perjudici e derogacio del dit privilegi, suplica per ço la dita ciutat a la Excellencia vostra que tals impetracions e altres qualsevol oficis de batlies semblants, sien revocades e anullades, e que dits lochs e altres de la dita vegueria sien tornats a la jurisdiccio e exercici dels dits oficis dels dits oficials reyals vostres de Gerona, segons forma del dit privilegi. LA MAGESTAT DEL S. R. vists los privilegis per los reys d.Arago, de alta e inmortal recordacio, a la ciutat de Gerona, batlia e vegueria de aquella atorgats, mana les dites batlies esser tornades al primer stament, axi com eren ans de les passades turbacions e comocions de Catalunya.

7) *Lo seguent capitol tocant veda de vitualles que fan los barons.*

Item supplica la dita Ciutat humilment a V. R. M. que sia merce sua prohibir e manar que en algunes terres o lochs de prelats o barons, no pugue esser feta en algun temps prohibicio o veda de vitualles en derogacio de la dita vostra ciutat e habitants en aquella. LA MAGESTAT DEL S. R. sobre les dites coses manara fer letres e provissions necessaries als dits Barons e ecclesiastichs e lochs de aquelles sobre la veda de les dites vitualles.

8) *Que lo capita en cas que sen haia posar nos haia entrametre de la jurisdiccio ordinaria.*

Item suppliquen los dits jurats e prohomens a la Magestat vostra, que sia de vostre merce consentir a la dita ciutat, que si per avant en algun temps s.esdevenia per causa de guerra, *vel alias*, vostre Magestat o successors d.aquella, haguessen a posar e constituir Capita en la dita Ciutat, que lo dit capita no puixe exercir en la dita ciutat, batlia, ne vegueria de aquella, ne en los poblats o habitans en aquelles, alguna jurisdiccio civil o criminal, mer o mixt imperi, ans sia reservat als officials ordi-

naris segons vuy es, sino solament en los actes mers de la guerra e en aquelles sino e ab consell expres dels jurats, qui per temps seran de la dita ciutat o maior part de aquells. PLAU A LA M. del S. R., que si en sdevenidor se haura a crear capita per causa de guerra en la dita ciutat, que lo dit capita no se entrametre de res que toch jurisdiccio ordinaria de veguer, batle e altres oficials de la dita ciutat, sino de les coses que seran de guerra.

9) *Capitol tocant les causes verbals.*

Item com ab antich sia observat inconcussament en la Cort Reyal de Gerona, que lo Jutge ordinari de la dita ciutat no exigia salari algu de causes verbals, ne cancellacions de empares e manaments no judicials attes que lo dit Jutge sta asalariat per vostra Altesa, e ara en lo temps de les turbacions subseguides en lo present principat, e en apres per quant lo dit jutge no ere integrament satisfet de son salari ordinari, es stat introduit en la dita Cort Reyal que lo dit jutge se fa pagar salaris de les dites causes verbals, manaments no judicials e cancellacions de empares, la qual cosa redunda en gran dan dels poblats en les dites ciutat e vegueria de Gerona, maiorment com vuy lo dit jutge sia integrament pagat de son salari com solia ab antich. Per ço, la dita ciutat suplique humilment a vostra Reyal Senyoria, que sia merce sua provehir e manar ab lo present privilegi que lo dit jutge ordinari qui ara es e per temps sera no puixe exigir alguna cosa per salari de les dites causes qui sien de cinquanta sous en sus, segons forma de les constitucions, manaments no judicials e cancellacions de empares en la dita vostra ciutat, batlia e vegueria de Gerona, sots privacio del ofici e pena de cent liures als cofrens de vostra Magestat aplicadors. PLAU A LA MAGESTAT DEL S. R., que lo jutge ordinari de causes, axi principals com verbals, menors de cinquanta sous no haia salari algun, ni axi poch de fermes de dret, ne cancellacions de empares menors de cinquanta sous, ans aquelles haia a determenar *verbo* e sens salari algu, attes que ja es assalariat.

10) *Capitol tocant les vedes de vitualles ab la confirmacio dels privilegis antichs.*

Item suplica la dita vostra ciutat que placia a la Excellencia vostra confirmar loar e ratificar alguna provisio sobre les vitualles per lo rey en Pere de bona memoria atorgada a la dita ciutat data en Leyda a iiii° kalendas julii anno M CCC XXXVI la qual es del tenor seguent. Petrus Dei gracia, rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone, fiidelibus suis vicario et baiulo civitatis Gerunde vel eius locatenentibus presentibus et qui pro tempore fuerint, salutem et graciam. Ex parte juratorum et proborum hominum dicte civitatis fuit nobis humiliter suplicatum, quod ipsi jurati ad proffectum et utilitatem comunem, faciunt et facere consueverunt ordinaciones, et inibiments et alia statuta penalia de non extraendis victualibus a vicaria et baiulia predictis, et super observandis eisdem illustrissimus dominus Alfonsus bone memorie rex Aragonum pater noster mandata sua literatorie vobis fecit, set vos aut aliqui vestrum mandatis predictis minime obtemperastis quandocumque per dictum dominum regem reprehensi fueritis super eo ymmo conferitis atque datis licenciam grani et aliorum victualium extrahendi a vicaria et baiulia predictis contra voluntatem expressam juratorum predictorum et recipiendo pecuniam super isto, ob quod in dicta civitate et vicaria rumor et caristia invalescunt. Quare fuit nobis supplicatum pro parte juratorum et proborum hominum civitatis jam dicte, sibi super his de competenti remedio provideri. Qua suplicacione admisa, volumus vobisque

dicimus et districte mandamus, quatenus mandata priora cum literis, dicti domini Regis, vobis facta tenaciter observando teneatis et irrefragabiliter observetis et observari faciatis prohibiciones et inibiciones factas et faciendas per juratos predictos occasione premissa, prohibentes vobis per licenciam definicionem ac remissionem predictorum preter vel absque licencia nostra vel voluntate dictorum juratorum, in casu quo necessarium vel utile sit fieri per eos minime faciatis, quod si feceritis illas irritas esse volumus, et decernimus non valere, et nichilominus volumus quod pene ipsa occasione commisse in quas incidi volumus contrarium facientes non obstante dicta licencia, per nos concessa vel concedenda, que statute fuerint per ipsos juratos exigantur eciam et leventur per procuratorem nostrum fiscalem dicte civitatis; cui per presentes mandamus quod ipsas penas levare et exigere non posse ponant easdem regio erario aplicando et ut nullus super his ignoranciam pretendere valeat volumus quia vobisque dicimus et mandamus quatenus de predictis preconitzacionem publice fieri faciatis in dicta civitate diebus fori et aliis locis de quibus vobis visum fuerit ut predicta per nos sic statuta omnibus patefiant. Datum Ilerde iii kalendas julii anno Domini millesimo tricentesimo tricesimo sexto, ampliant aquella proveesque e man que los oficials qui ara son e per temps seran en lo introyt de son ofici sien tenguts e obligats de prestar sagrament e homenatge, servar qualsevol ordinacions faedores per los dit jurats per causa de les dites vitualles, prohibintlos que en alguna manera no puixen consentir licencia contra la veda e ordinacio dels dits jurats sens expressa voluntat e consentiment lur del qual hage a parer ab scriptura publica ab segell de la dita ciutat e no en altra manera altrament que incorreguen ipso facto en pena de mil florins, e sien ipso facto privats de lurs oficis. PLAU A LA MAGESTAT DEL S. R. que les provisions del rey don Alfonso e del rey en Pere son fill de bona recordacio sien servades e ajustant a aquelles atorgue a la dita Ciutat que los oficials, so es veguer, batle, sotsveguer e sotsbatle, en lo introyt de lur ofici, presten e haien a prestar sagrament e homenatge de no donar licencia de dites vitualles, sens consentiment dels jurats e consell de la dita ciutat, e ultra lo dit sagrament e homenatge encorreguen en pena de cinch cents florins.

11) *Capitol sobre la remisio feta als qui havien tenguts officis trienals.*

Item supliquen los dits jurats e prohomens a la excelentissima vostre Senyoria, que li placia consentir e atorgar a la dita ciutat, que los ciutedans e habitants en aquella los quals han regits oficis triennals e lurs fermanses, no puguen d.aqui avant esser vexats, molestats, convenguts ni impedits per lo mestre racional, loctinent ni altre de lur ofici per causa dels comptes, *aut alias*, faent lus ne vostra Magestat ferma e bona definicio e remissio fins al present dia. E per semblant en los qui han regit l.ofici de mostasaf. PLAU AL SENYOR REY.

12) *Sobre el modo de elegir batle e sotbatle pero es stat renunciat perque sen ha obtengut altra.*

Item mes avant supliquen que placia consentir e fer gracia en via de privilegi per eleccio de batle de la vostre ciutat de Gerona se fassa d.aci.avant en la forma seguent, ço es que sien insaculats e posats los noms de deevuyt ciutedans de ma maior, los mes principals de la ciutat, los quals noms sien posats en deevuyt redolins de cera de egual forma e pes, los quals redolins sien mesos en una bossa intitulada bossa de batlia, e de tres en tres anys lo dia que.s fa e acostuma fer electio de jurats, obrers e altres oficials de la dita ciutat, com vindra lo temps que.s

deu fer electio de batle, sia treta la dita bossa per los jurats e consell de la dita ciutat, e los dits redolins sien trets e buydats de la dita bossa en hun bassi ple d.aygua, e per hun fadri menor de deu anys, per via de sort, ne sien trets tres, los noms dels quals haien esser presentats per la dita ciutat, jurats e consell de aquella a V. M., si sera en lo principat de Catalunya, e sino .y sera a vostre loctinent general o batle general, lo qual haia a pendre la hu dels tres, e aquell tal regesque la batlia per aquell trienni, e apres passat aquell no puixe esser elegit al dit ofici sino que primer haia vacat per temps de tres anys, provehint empero que lo nombre de les dites deevuyt persones no puixe esse augmentat a maior nombre, sino que com s.esdevindra que algu dels dits devuyt insaculats morra, que los jurats, tots concorts o la maior part dells, ne hagen a metra en dita bossa en loch del que morra, altre o mes si mes ne morran, pus empero sien ciutedans de la ma maior segons dit es, e si cas ere que la dita batlia vaccas per mort del qui seria elet o en altre manera per aquell trienni, que los dits jurats seguints la forma dessus dita ne puixen elegir altres tres qui haien esser presentats com dessus es dit, entes empero que si en lo temps que lo dit ofici vagara, no havia a discorrer mes de sis mesos, al temps que la eleccio se haura de fer, que los jurats en la forma dessus dita ne puixen eligir altra lo qual haie regir e regesque lo dit ofici per lo residuum del dit trienni e apres per lo trienni apres seguent. E aximateix supliquen a vostra Altesa que lo dit batle axi creat e ordinat, puixe provehir del ofici de sotsbatle de la dita ciutat per lo dit trienni, juxta lo us e pratica antiga en la dita ciutat de Gerona observada. PLAU AL SENYOR REY.

Fuitque Magestati nostre pro parte vestri dictorum juratorum et proborum hominum dicte civitatis humiliter supplicatum, ut capitula preinserta et unumquodque eorum, et omnia et singula in eis et quodlibet eorum contenta in viam perpetui privilegii seu privilegiorum vobis dictis juratis universitati et consilio, et singularibus personis eiusdem concedere, de nostri regia benignitate dignaremur. Nos vero considerantes quod dicta civitas Gerunde, illius que cives, tempore turbacionum huius principatus Cathalonie, pro fide in nos eorum regem et dominum intacta servanda, pro maxime tempore quo Nos et illustrissima regina Joanna genitrix nostra carissima celebris memorie in fortalicio veteri ipsius civitatis Gerunde inclusi obsessique tenebamur innumera dampna incomoda incendia inediam bonorum dirreptiones predictas sustinuerunt et sustinent pro quibus nedum predicta verum etiam maiora vobis debeamus vestris supplicacionibus benigne inclinati. Tenore presentis, et de nostri certa sciencia delliberate et consulto preinserta capitula et unumquodque ipsorum et omnia et singula in eis et quodlibet eorum contenta iuxta responsiones seu modificaciones in pede seu fine dictorum capitulorum, et cuiuslibet eorum contentas et appositas in viam privilegii seu privilegiorum eidem civitati, civibus et singularibus illius, concedimus et consentimus, laudamus, aprobamus et confirmamus sicut melius dici potest et intelligi ad bonum sanum et sincerum intellectum dicte universitatis, civium et habitatorum illius, presencium, absencium et futurorum. Volentes et expresse consencientes quod dicta civitas seu illius cives, et singulares, presentes, absentes et futuri dictis et preinsertis privilegiis et concessionibus seu cuiuslibet illorum et illarum utamini et uti libere possitis et gaudeatis et gaudere libere possitis et valeatis possint et valeant in futurum a cetero, prout et quodadmodum per nos eisdem concessa fuerunt iuxta responsiones et modificaciones in pede seu fine dictorum capitulorum et cuiuslibet eorum appositas et contentas. Illustrissimo propterea Joanni principi Asturiarum et Gerunde primogenito nostro carissimo, et in regnis et terris nostris Castelle et Aragonum post felices et longevos dies nostros inmediato succesori intentum nostrum declaran-

tes sub paterne benedictionis obtentu dicimus, vero vices nostri generalis gubernatoris in Catalonie principatu, baiulo generali et eius locumtenenti vicariis, baiulis, subvicariis, subbaiulis ceterisque universis et singulis oficialibus nostris in dicto Principatu dicimus, precipimus et jubemus expresse et de certa sciencia, ad nostre gratie et amoris obtentum, penamque florenorum auri Aragonum quinque milium, nostris inferendorum erariis, ut capitula, privilegia et concessiones preinsertas, et omnia et singula in eis contenta, iuxta responsiones, modificaciones, et decretaciones in pede seu fine uniuscuisque dictorum capitulorum exposita et apposita, teneant firmiter et observent, et faciant per quos deceat inviolabiliter observari et non contrafaciant vel veniant, aut aliquem contrafacere vel venire fiant ratione aliqua sive causa. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro comuni sigillo inpendenti muniri. Datum in civitate Barchinone die tercio mensis novembris anno a nativitate Domini millesimo quadringetesimo octuagesimo primo, regnorumque nostrorum videlicet, Sicilie anno quartodecimo, Castelle et Legionis octavo, Aragonum vero et aliorum tercio.

Sig✠num Ferdinandus Dei gracia regis Castelle, Aragonum, Sicilie, etc.

Yo el Rey.

Testes sunt Reverendissimus Petrus de Mandoça Cardinalis Yspaniarum. Egregius Comes de Cardona et de Prades illustris Enricus Enriquez maiordomus maior. Magnifici Andreas de Peguera magister rationalis et Joannes Aymerich magister sale predicti domini Regis consiliari. Sig✠num Ludovicis Gonsalez dicti serenissimi domini Regis secretarii auctoritateque regia publici notarii per totam eius diccionem, qui predicta de dicti domini Regis mandato scribi feci et clausit.

A. H. M. G., *Llibre vermell*, ff. 134 v - 38.
(Pergamino núm. 248.)

IV

La franquesa del morabati ab confirmacio del privilegi antic.

Barcelona, 8 de julio de 1493.

Nos Ferdinandus Dei gracia rex Castelle, Aragonum, etc. Exhibuistis Serenitati nostre vos fideles et dilecti nostri Petrus Terrades et Poncius Julia sindici per civitatem nostram Gerundam ad Curias generales quas in hac civitate nostra Barchinona catalanis celebramus quoddam translatum cuiusdam privilegii in forma auctentica continencie subsequentis: Hoc est translatum bene et fideliter sumptum a quodam regestro illustrissimi domini regis Joannis memorie recolende gratiarum novo intitulato: — Hic inseratur totus tenor prout est insertus de verbo ad verbum in libro virido in cartis ccccxx et post insercione completa que est ultima dictio insertus habet scribi hec fuitque eidem nostre Serenitati per vos expositum reverenter quod quodcumque privilegium ipsum firmum et stabile esse deberet non nulli tamen vices gerentes generalis gubernatoris in dicto principatu et alii oficiales contra formam et tenorem dicti privi-

legii penas in eodem appositas incurrere non verendo, dictum ius morabatini a dictis civibus Gerunde petere et levare et ipsos cives in usu et observacione privilegii ipsius perturbare attentarunt et attentant, in ipsorum preiudicium maximum et gravamen ob quod nobis humiliter supplicatis quod quamvis ea que firma et stabilia sunt confirmacione non egeant, pro maiori ipsius observacione privilegium preinsertum, et omnia et singula in eo contenta dicte civitati laudando, aprobando ratificando et confirmando, super predictis de congruo et opportuno justicie remedio providere dignaremur, nos igitur supplicacione premissa exaudita benigne, tenore presentis de qua nostri certa sciencia et expresse privilegium preinsertum et omnia et singula in eo contenta, iuxta sui serie et tenore civibus dicte civitatis Gerunde presentibus et futuris laudantes, aprobantes, ratificantes et confirmantes nostreque huiusmodi laudacionis, aprobationis, ratificacionis et confirmacionis munimine roborantes, illustrissimo Joanni principi Asturiarum et Gerunde, primogenito nostro carissimo, postque felices et longevos dies nostros, Deo propicio in omnibus regnis et terris nostris, indubitato heredi et legitimo succesori, sub paterne benedictionis obtentu dicimus, gerenti vices gubernatoris generalis dicti Principatus qui nunc est pro tempore fuerit et eius locumtenenti, alguatziriis, vicariis, baiulis et ceteris universis et singulis oficialibus nostris, tam presentis quam futuris, dicimus et mandamus de nostri certa sciencia et expresse sub gracie et amoris nostri obtentu, ireque et indignationis incursu ac pena florenorum mille auri a cuiuslibet eorum contra facientes bonis irremissibiliter exhigendorum, et nostris inferendorum erariis quatenus forma dicti privilegii diligenter attenta, contra mentem ipsius dictos cives Gerunde presentes et futuros ad dictum ius morabatini nec aliquod aliud insolitum, et indebitum solvendum minime compellant, ymo privilegium ipsum et omnia et singula in eo contenta iuxta ipsius seriem et tenorem teneant firmiter et observent tenerique, et observari faciant inviolabiliter per quoscumque, et non contrafaciant vel veniant aut aliquem contrafacere vel venire permittant ratione aliqua sive causa; qui cumque autem ausu temerario contra premissa vel aliquod premissorum atentare et facere presumpserit iram et indignacionem nostras et penas predictas absque spe venie se noverit incursum, in quorum testimonium presentes fieri jussimus nostro communi sigillo inpendenti munitum. Data in civitate Barchinone octavo die julii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo tercio, regnorumque nostrorum videlicet, Sicilie anno xxvi, Castelle et Legionis xx, Aragonum vero et aliorum xv, Granate autem ii.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell,* f. 139 v.
(Pergamino núm. 251.)

V

Juramentprestat de servar los privilegis de la Ciutat per lo senyor Rey e Reyna.

Gerona, 7 de septiembre de 1493.

In Dei nomine pateat universis. Quod nos Ferdinandus et Elizabet, Dei gracia rex et regina Castelle, Aragonum, etc., ad suplicacionem dilectorum et fidelium nostrorum Rafaelis Sampso, Micaelis Sepmana, Maciani Juliani, Damiani Andree et Micaelis Bertran, juratorum nostre civitatis Gerunde. Humiliter pro parte dicte civitatis universitatis et singularium de eadem nobis factam existentes personaliter constituti in arinio undaris ante portale vocatum dels Alvadivers eius civitatis ad cuius portalis latus pro nostro felici adventu ad ipsam civitatem paratum erat solium regium supra cadafale quoddam fusteum pannis de ras et serici per totum, ut decet coopertum et ornatum, cum preparacione crucis Domini Nostri Ihesu Crhisti et missalis pro subscripti juramenti prestacione paratum.

Scienter et de certa sciencia nos dicti Rex et Regina promittimus vobis dictis juratis et succesoribus vestris nomine dicte Civitatis in manu et posse notarii infrascripti tanquam publice persone vestri et aliorum omnium quorum interest et intererit in die in futurum legittime stipulantis et recipientis, nec non sponte juramus ad dominum Deum et eius sancta quatuor Evangelia a nobis corporaliter tacta super crucem Domini Nostri Ihesu Crhisti tenere, et inviolabiliter observare libertates, inmunitates, franquitates, gracias, concessiones, provisiones, indulta et quecumque privilegia, bonos usus, usaticos, consuetudines, eiusdem civitatis tam per nos aut alterum nostrum conjunctis vel divisim, et serenissimos predecessores nostros Reges Aragonum, Comittesque Barchin. hactenus dicte civitati Gerunde universitati, et singularibus eiusdem datos data et data concessos concessas et concessa, qualiscumque prout de eis, et eorum quodque melius hactenus usi fuerunt et utuntur. Eas obres huiusmodi nostri juramenti prestationem et alia supradicta universis et singulis tam presentibus quam futuris, intra nostrum dominium ubilibet constitutis intimantes et notificantes eis et eorum cuilibet in solum dicimus percipimus et jubemus sub ire et indignacionis incursu penaque florenorum auri duorum milium a contrafacientibus irremissibiliter exigendorum nostrisque erariis aplicandorum quatenus libertates inmunitates, franquitates, gratias, concessiones, provisiones, indulta et quecumque privilegia, bonos usus, usaticos, et consuetudines dicte civitatis, tam per nos aut alterum nostrum conjunctum vel divisim et serenissimos predecessores nostros Reges Aragonum Comittes Barchin. hactenus dicte civitatis Gerunde universitati et singularibus eiusdem datos datas et data concessos concessas et concessa prout de eis quolibet eorum melius et hactenus usi fuerunt et utuntur teneant firmaverint, et observent, tenereque et observari faciant juxta eorum et earum consuetudinem et tenorem. Et contra eos vel ea, aut in eis contenta non faciant vel veniant aliqua ratione pro quanto graciam nostram caram habeant iramque et indignationem nostram et dictam penam cupiunt evitare. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum presens publicum instrumentum ad dictorum juratorum suplicacionem per Nicolaum Rocha notarium publi-

cum et dictorum Juratorum et Consilii civitatis prefate scribam fieri, et tradi jussimus et mandavimus.

Que fuerunt acta et per nos dictos Regem et Reginam laudatum concessum firmatum et juratum Gerunde ante portale dels Alvadivers dicti arinnii civitatis Gerunde, dum ibidem eraque pro intrando in dicta nostra Civitate equitando in singulis mulis. Die videlicet sabbati septima mensis septembris anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo tercio, presentibus Rvdmo. in Crhisto Pater Pedro de Mandoça Cardinali Yspaniarum, nobili Requesen de Soler milite gerenti vicegubernatoris generalis in Catalonie principatu et Fre. Francisco Rovira Gordiano Monasterii Fratrum Minorum Gerunde et aliis pluribus in multitudine copiosa.

A. H. M. G., *Llibre vermell,* ff. 44-5.

VI

Littera domini regis Ferdinandi, Dei gracia Castelle et Aragonum regis recepta per juratos Gerunde primo octobris anno a nativitate Domini MCCCCXCIII quod universitatis Gerunde laudaret pacem Regis Francie.

Perpiñán, 25 de septiembre de 1493.

A los amados y fieles nuestros los Jurados de la ciudat de Gerona.

El Rey.

Amados y fieles nuestros. Entre nos y el Rey de Francia han sido fechas y juradas pazes y aliances perpetues, de amigo de amigo y enemigo de inimigo, conformes con las pazes y alianças antigas, el qual, compliendo lo assentado y capitulado con nosotros, muy liberalmente y con mucho amor nos ha entregado nuestros condados de Rosellon y Serdanya. Por ende vos encargamos y mandamos que guardeys y fagays guardar les dichas pazes, en todo y por todo, e les fagays pregonar en essa ciudad, con el pregon que aqui va ordenado, porque a todos sea notorio e nadie ose venir contra ellas. Otro si porque, por virtud de la capitulación de la dicha paz e aliances, somos obligados de dar a dicho rey de Francia seguridades de ciertas ciudades de nuestros reynos, una de las quales es essa, vos encargamos e mandamos que luego en recebiendo esta, juntados en consejo, fagays e otorgueys ante un notario apostolico la dicha seguridad, de la forma que va aqui, sin quitar ni añader en ella cosa alguna; la qual, scrita en pergamino y signada del dicho notario, con el sello d.essa ciudad, nos embiareys lo mas presto que pudierdes, porque se cumpla lo que tenemos prometido y capitulado y no fagays lo contrario si nos desseays servir.

Dada en el Castillo de la villa de Perpinan, a xxv de setiembre, año mccccIxxxxiii.

Yo el Rey.

Coloma, Secretario.

A. H. M. G., *Llibre verd,* f. 415 v.

VII

Concessio que lo mostasaf pugue substituir en cert cas.

Tortosa, 6 de abril de 1496.

Nos Ferdinandus Dei gracia rex Castelle, Aragonum etc. Supplicationi pro parte vestri dilectorum et fidelium nostrorum juratorum et proborum hominum totiusque universitatis et singularium personarum civitatis Gerunde per vestrum sindicum et procuratorem nobis humiliter facte volentes benigne condescendere tenore presentis charte et concessionis nostre firmiter ac perpetuo durature, vobis dictis juratis qui nunc estis et eis etiam qui pro tempore fuerint; et seu ipsius civitatis edili seu mostaçafo qui nunc est et eis qui pro tempore fuerint concedimus et liberam facultatem impartimur ut quotienscumque contigerit quod edilis sive mostaçafus dicte civitatis, ab eadem absens fuerit aut taliter extiterit impeditus quod ipsius oficii regimini et exercicio commode vaccare non poterit, possit ipsum oficium regere et exercere per substitutum suum, idoneum tamen, et talem qui conditiones privilegii electionis dicti oficii sequatur et sequi habeat; et de cuius culpis et defectibus ipse principalis edilis seu mostaçafus nostre Curie teneatur et sit obnoxius. Quo circa illustrissimo Johanni principi Asturiarum et Gerunde, filio primogenito carissimo, et in omnibus regnis et terris nostris futuro heredi et sucessori nostro intentum et voluntatem nostram apperientis dicimus, sub paterne benedictionis obtentu, gerenti vero vices generalis gubernatoris, et baiulo generali nostro in Cathalonie principatu, necnon vicario et baiulo Gerunde, ceterisque oficialibus nostris, et aliis, ad quos spectet in dicta civitate Gerunde constitutis et constituendis, dicimus precipimus et jubemus expresse, et de certa sciencia sub nostre ire et indignationis incursu, penaque florenorum auri Aragonum mille, nostris inferendorum erariis quatenus nostram huiusmodi concessionem et omnia et singula in ea contenta, teneant firmiter, et observent, tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque. Et caveant secus agere quavis rationi seu causa. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo comuni inpendenti munitu.

Data in civitate Dertuse sexto die mensis aprilis anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto, regnorumque nostrorum videlicet, Sicilie anno vigesimo nono, Castelle et Legionis vigesimo tercio, Aragonum et aliorum decimo octavo, Granate autem quinto.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell*, f. 45 v.

VIII

Privilegi otorgat per lo Senyor Rey en que ha molts capitols.

Monzón, 16 de julio de 1510.

Nos Ferdinandus, Dei gracia, rex Aragonum, etc. Illis animo jocundo, letaque mente ac fronte serena gratias, concessiones et capitula concedimus que non modo beneficium utilitatem, conservacionem et augmentum singularium verum etiam tocius rei publice concernunt cum itaque per vos, dilectos et fideles nostros, Joannem Capmany civem et Dalmacium Ombert notarium, sindicos per nostram civitatem Gerunde ad nos pro Curiis generalibus, quas pro nunc celebramus in villa Montissoni, missos fuerunt nobis oblata et humiliter presentata capitula quedam in fine quorum uniuscuiusque dictorum capitulorum nostras provisiones et decretaciones fecimus que sunt seriei sequentis.

Molt alt e molt poderos e catholich rey e senyor.

Los sindichs de la vostra fiidelissima ciutat de Gerona, humilment suppliquen a vostra reyal magestat li placia fer gracia y merce e consentir a la dita ciutat de Gerona e als ciutedans y poblats y habitadors de aquella, privilegi perpetual de les coses seguents.

1) *Sobre la concessio de les presons primer capitol.*

Primerament per quant en la dita ciutat ha una casa en que.s tenen en part les presons de la qual casa los oficials bastoners de V. M., paguen dels emoluments reyals als de qui es la dita casa, deu liures per any de loguer, de les quals presons molt e diverses vegades son fugits presoners molt criminosos, per star les dites presons e casa molt desconsertades e del modo que stan, placi a V. R. M. fer gracia a la dita ciutat, que la dita ciutat, pugue fer e tenir cases de presons, en aquella part o loch de la dita ciutat a on ben vist los sera, ben obrades e ben fetes, e que la dita ciutat rebe quiscun any, perpetualment lo dit loguer, e salari de deu liures per any dels oficials reyals de la dita ciutat de Gerona, qui are son e per temps seran, ço es del veguer, e del batle, e del sotsveguer, segons han acostumat pagar. E que les presons de la dita ciutat se haien nomenar les presons reyals, e se haien a tenir en les dites cases que la dita ciutat hi deputara, les quals seran ben obrades e ben fortes, e que les presons de la dita ciutat nos puguen tenir en ninguna altra part. PLAU AL SENYOR REY.

2) *Sobre la jurisdictio dels comensals del hospital.*

Item per quant en la casa del hospital nou de santa Catherina, de la dita ciutat de Gerona, entre los comensals de aquella e los pobres aqui declinants se segueixen algunes diferencies e a vegades batiments, placia a V. G. A. consentir e fer gracia que en dits cassos, que per dita occasio se seguiran, que les persones delinquints en la dita casa del hospital sien punides e castigades per lo comenador del dit hospital, a consell dels jurats de la dita ciutat, presents e sdevenidors, los quals jurats

son protectors e generals administradors del dit hospital. E que lo batle ne sotbatle, ne altres oficials de la ciutat nos puguen entrametre de les dites coses, ne metrey les mans ni proceirhi en ninguna manera. PLAU AL SENYOR REY que de rixes qui.s seguiran entre los comensals de la dita casa sens efusio de sanch, e o entre los pobres receptats e declinants en dita casa si seran delictes domestichs e leugers, lo comenador de dita casa los puixa pacificar, conexer, e coercir e castigar leugerament de consell dels administradors de dita casa.

3) *Sobre les carniceries e tavernes foranes.*

Item com la dita ciutat de Gerona tinga privilegi ab lo qual es statuhit e proveyt que mige leuga en torn de la dita ciutat, no haia ni puga haver carniceries, pescateries, ne si puga vendre pa ni vi ne altres coses, placia a V. M. provehir e manar que lo dit privilegi sia observat en tot e per tot, e declarar a cautela que la leuga e mige leuga, se entenen e se han entendre e comptar en la forma que.s compten les leugues en la dita ciutat e vegueria de Gerona, per respecte dels salaris dels missatges, tant de la cort eclesiastica, com de la cort secular de la dita ciutat, los quals missatges per consuetud molt antiga, son pagats de lurs salaris e peatges per leuga. E que tots los stabliments fets del temps de les passades turbacions anensa, los quals son stats fets de fet dins lo dit terme de poder fer e tenir carniceries e altres coses susdites sien cassos e nulles. E que sien servats los privilegis de la dita ciutat. PLAU AL SENYOR REY segons es suplicat, revocant tot lo que en contrari de dit privilegi sia stat fet e atorgat, si ja donchs per S. A. o predecessors seus de certa sciencia no ere stat fet e atorgat.

4) *Que los oydors de comptes stiguen tres anys.*

Item attes que cascun any lo dia que.s fa electio de jurats e altres oficis de la dita ciutat de Gerona se fa electio de tres oydors rebedors e definidors dels comptes de la dita ciutat, ço es hu de braç maior, altre de braç mija e altra de braç menor, la qual electio se fa ab rodolins e pot seguir algunes vegades que algun dels dits tres no es stat altra vegada elet en dit ofici, de que.s segueix que per ignorar les coses de la ciutat, e no haver pratica de aquelles, lo que tenen a fer no reeb tal expedicio qual seria menester, placia a V. M. consentir e atorgar que d.aqui avant perpetualment, quiscun any solament se fassa electio de un oydor, reebedor e difinidor dels dits comptes, ço es la hun any de la ma maior, l.altre any de la ma mijana e l.altre any de la ma menor, a fi que quiscun oydor tingue l.ofici per tres anys e lavors no ignoraran lo que deuen saber en lo dit offici. E si algun qui sera oydor de comptes sera elet en jurat, o morra, que los jurats que llavors seran ni puguen surrogar altra o altres tantes vegades quantes s.esdevindra lo dit cas de juradesch o de mort, com ja si fassa axi en cas de vaccacio. PLAU AL SENYOR REY.

5) *Capitol de elegir batle e sotbatle.*

Item com en temps passats V. R. M. hagues consentit a la dita ciutat de Gerona privilegi de poder elegir batle, e la dita ciutat no axi consultament com era degut renuncia al dit privilegi, e apres de la dita renunciacio en la dita ciutat se ha tractat e conferit moltes e diverses vegades del dit privilegi e han hagut e han per molt clar que lo dit privilegi satisfahia molt al servey de V. R. M. e al be, repos e utilitat de la dita ciutat e dels ciutedans poblats e habitadors de aquella. Per tant los dits

sindichs humilment supliquen a V. R. M. que li placia consentir e atorgar a la dita ciutat de Gerona, que d.aqui.avant perpetualmente quiscun trienni sia feta electio de batle e de sotsbatle de la dita ciutat de Gerona en lo modo seguent, ço es, que sia feta una bossa de tela verda intitulada bossa de batles, en la qual sien mesos vint y quatre rodolins de cera verda en quiscun dels quals hage una leuca o membrana petita de pergami ab un nom e a qui sien scrites vint y quatre persones, so es, sètze ciutedans de braç maior del consell de la dita ciutat, e vuyt persones del braç mija del consell de la dita ciutat, e aixi mesos dins la dita bossa, lo dia de la dita electio, la dita bossa sera treta, e en presencia del consell general de la dita ciutat, dits .xxiiii. rodolins seran buydats en un bassi en lo qual haura aygua e cubert lo dit bassi ab una tovallola, seran trets del dit baci per un fadri menor de deu anys, tres rodolins, los quals tres rodolins seran uberts per lo notari del dit consell e los noms de aquells qui seran en los dits tres rodolins, o algu d.aquells hauran excepcio, que.n sien trets altre e altres fins ni haia tres qui no tinguen excepcio, e los dits tres noms qui excepcio no hauran seran presentats per los jurats de la dita ciutat qui lavors seran a la M. del S. R. on se vulle que sia, o a son loctinent general, o al Batle general de Catalunya e la hu d.ells prengue la hu dels dits tres elets e equell qui sera pres sera batle de la dita ciutat de Gerona per aquell trienni. E que lo dit batle haie de salari quiscun any cent liures.

Item que sia feta altra bossa intitulada bossa de sotsbatles en e per la dita forma, en la qual bossa sien mesos vint y quatre rodolins de cera verda, en cascun dels quals haia una leuca o membrana de pergami ab hun nom e aqui sien scrites vint y quatre persones del consell del braç menor de la dita ciutat. En la forma susdita los dits .xxiiii. rodolins lo dit dia de la electio sien buydats en hun bassi en lo qual haura aygua e cubert ab una tovallola seran trets del dit baci, per hun fadri menor de deu anys tres rodolins e los tres noms qui seran trobats en los dits tres rodolins seran presentats per los dits jurats al batle de la ciutat. E lo dit batle haie admetre hu dels dits tres per sotsbatle, com per constitucio de Catalunya los batles haien a metre los sotsbatles. Empero si algu del dits tres tenia excepcio que.n sien trets altre e altres fins ni haia tres qui no tinguen excepcio. E la primera nominacio e insaculacio sia feta per los jurats de la dita ciutat e per los adjunts qui a ells son stats associats per los actes de les Corts que V. M. de present celebre. E apres los jurats qui per avant seran hagen a metre en les dites bosses, tants quants ni morran e del mateix stament, pero que no .y puguen insacular juristes, metges, notaris ni scrivans. E que los qui seran presos e elegits, per batle e sotsbatle haian assegurar de tenir e sien tenguts de tenir taula. PLAU AL SENYOR REY e que la dita electio se fassa per cascun trienni lo dia de la festa de sanct Antonio, qui es a deeset de janer.

6) *Capitol dels preiudicis que fan los batle general e son loctinent.*

Item com lo batle general del present vostre principat de Catalunya e lo loctinent de aquell continuament sens rao o causa justa usant de fet e no de justicia per quant no tenen taula se forcen e tempten, en moltes coses e actes fer e inferir molts preiudicis a la dita ciutat de Gerona e singularment als oficis e jurisdictio e conexença del oficis de mostaçaf e obrers e encare dels jurats de la dita ciutat a quiscun en lurs oficis e no fan cas de privilegis de la ciutat, ni de les penes en aquells aposades, impedint e inibint de fet aquelles en lo exercici dels oficis, que ab reyals privilegis tenen e exerceixen, havents sguard a la policia e al bon regiment de la dita ciutat, per respecte e occasio de les obres publiques e privades, clavagueres, regadius e regueres de orts e ortes e altres coses, e del rech reyal qui entre en la dita ciutat, pertanyents als dits obrers,

qui.s nomenen sobreposats e mostaçaf e als jurats en son cas, per privilegis reyals e per rao de les obres del riu de Ter, en les quals la dita ciutat ha sostengut e soste grans despeses e dans, tant en los termens e territoris de la dita ciutat quant fora de aquells, per la defensio e sustentacio de la dita ciutat e muralles de aquella, e proprietats e possessions dels poblats en la dita ciutat, considerat que lo dit batle general e son loctinent aço no poden fer; placia a la V. M. provehir e manar e consentir perpetualment que lo batle general de Catalunya ne son loctinent, presents e sdevenidors, no exercesquen res en la dita ciutat e termens de aquella en alguna de les dites coses, com hi hage ja oficials deputats per aço, e aparte contradictio e litigis entre els dits oficis. PLAU AL SENYOR REY que sien servats los privilegis de la dita ciutat.

7) *Capitol ab facultat de manlevar censals per luirne altres.*

E mes que considerat la dita ciutat es molt carregada de diversos censalt e interessos, e per pagar aquells son stats imposats e carregats, e vuy en dia se paguen en la dita ciutat de Gerona molts e diversos carrechs e imposicions e si be son grans e soberchs no basten a pagar los dits censals e interessos e es cosa certa que sino si pren algun medi en descarregar la dita ciutat se despoblara e diminuira, e si.s descarrega se poblara mes del que es, lo que satisfa molt al servey de V. M. per esser la que es e star en lo loch on es fundada, que placia a V. R. M. donar tota favor e directio en lo descarregament e luycio de la dita ciutat, e manar scriure als bisbe e capitol de Gerona e als pagesos de la vegaria e batlia de Gerona, que hi donem total endreça, auxili e favor, e que placia a V. A. consentir e dar facultat a la universitat e consell general de la dita ciutat, que per fer dita luycio e descarrech dels dits censals e interessos puguen manlevar e fer vendes de censals al for que.ls parra al mes util de la dita ciutat, pus no sien menors de vint milia per mil e los preus de les dites vendes dels dits censals se haien a convertir en la dita luycio e descarrech dels dits censals, interessos e no en altres usos. PLAU AL SENYOR REY.

8) *Capitol molt bo en favor de les obres de Teer, ab inibicio de oficials que no se.n entrametre.*

Item los dits sindichs supliquen a V. R. M., que considerades les grandissimes despeses que.s son fetes es fan per la dita ciutat en e per les obres del riu de Ter, per conservar e defendre les ortes e territoris e muralles de la dita ciutat de Gerona, placia a V. A. fer gracia y merce a la dita ciutat de Gerona de tots e sengles aygualeixos e terres qui.s dien aygualeixos e de qualsevol drets pertanyents a S. M. en lo dit riu de Ter de la resclosa del rech reyal fins en lo hospital dels masells de la dita ciutat de Gerona, a fi que la dita ciutat qui tants dans, carrechs e despeses ha sostenguts e soste haia alguna poca ajuda e subvencio. E ja ab privilegis reyals, los quals se exibeixen, fou feta donacio de aygualeixos e ara se suplique del dit terme, e que lo governador general e portantveus de governador, batle general de Catalunya, veguer, batle, sotsveguer ni sotsbatle, ni altre qualsevol oficial ne persona alguna, de qualsevol stat, grau, condicio o preeminencia sia, no puga ni gos perturbar ni impedir les obres fetes e faedores per la dita ciutat en lo dit riu de Ter en los dits termens e dessa ni della laygua, ni en lo mig en qualsevol loch, o part, del dit riu circumcirca aquell ni fer alguns obstacles, ne impediments, ne inibicions, ni en lo dit riu alguna persona de qualsevol ley, stat e preeminencia sia, gos puga ni presumescha, directament ne indirecta, per los jurats de la dita ciutat presents e sdevenidors o per altres en fer ni fer fer, ne tenir rescloses, cabiachs, aranyes, canaderes, obres ni

ningunes altres coses, ne impediments a les dites obres fetes e faedores nom de dits jurats, e de la dita ciutat, ne qui pugan inferir, ni donar o procurar algun dan, directament o indirecta, a les dites obres fetes e faedores per la dita ciutat, ni a les ortes, territoris e muralles de la dita ciutat. PLAU AL SENYOR REY.

Quaquidem capitula tanquam concernencia bonum publicum dicte civitatis et singularium illius suplicati de his per vos dictos sindicos ut ea dicte universitati et juratis et singularibus personis prefate civitate Gerunde in perpetuum concederemus intendentes circa ipsius civitatis conservacionem et augmentum visis et recognitis prius per nos ipsis capitulis et unoquoque eorum, ea vobis concessimus et in fine uniuscuiusque ipsorum nostras responsiones et concessiones continuari et scribi fecimus prout superius continetur. Et in super tenore preinserta capitula et unumquodque ipsorum iuxta et secundum predictas nostras responsiones et decretaciones in fine cuislibet eorum appositas, ac si et prout in eis continetur de nostra certa sciencia delliberate et consulto per nos et omnes heredes et succesores nostros quoscumque ipsis juratis universitatis que et singularibus personis dicte civitatis nostre Gerunde in perpetuum concedimus, laudamus, firmamus et aprobamus nostroque huiusmodi concessionis, laudacionis et aprobacionis minime roboramus sic et prout melius dici potest et intelligi ac bonum sanum et sincerum intellectum dicte universitatis civitatis Gerunde et juratorum et singularium illius.

Serenissime propterea Joanne regine Castelle, Legionis, Granate, etc, principi Gerunde, Archiducisse Austrie, Ducisseque Burgundie etc, filie et primogenite nostre carissime, gubernaturique generali et post felices et longevos dies nostros Deo propicio in omnibus regnis et terris nostris inmediate heredi et legitime successori intentum nostrum aperientes sub paterne benedicionis obtentu dicimus; locumtenenti vero generali nostro futuro in Catalonie principatu, ac comitatibus predictis, gerenti in super vices nostri generalis gubernatoris ac baiulo generali dicti nostre Cathalonie principatus vicariis baiulis subvicariis et subbaiulis et signanter vicaris et baiulo et subbaiulo Gerunde ac subvicariis Gerunde et Bisulduni eorumque iudicibus ordinariis ceterisque universis et singulis oficialibus et subditis nostris tam in predicto nostro principatu Cathalonie quam alibi constitutis et constituendis ipsorumque oficialium locumtenentium et quibus suis aliis subditis nostris presentibus et futuris, de nostri certa sciencia delliberate et consulto, dicimus et districte percipiendo mandamus sub nostre ire et indignationis incursu penaque florenorum auri Aragonum duorum mille a bonis contrafacientes irremisibiliter exigenda a nostro aplicanda erario quatenus preinserta capitula et omnia et singula in eis et quolibet eorum contenta iuxtam et secundum responsiones nostras in cuiuslibet eorum fine descriptas et continuatas perpetuo teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque et contrarium non faciant ratione sive causa, quanto dicta Serenissima Regina filia, primogenita nostra carissima, nobis morem gerere ceteri vero oficiales et subditi nostri gratiam caram habent et penam preappositam cupiunt evitare. Quibusvis privilegiis ordinacionibus et statutis et aliis quibuscumque in contrarium forte factis quoniam huic nostro privilegio quovis modo obviare possint in aliquo non obstantibus. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro comuni sigillo inpendenti munitum. Data in villa Montissoni die xvi mensis julii anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo decimo. Regnorumque nostrorum videlicet, Sicilie ultra farum anno xxxxiii, Aragonum et aliorum xxxii. Sicilie autem citra farum et Iherusalem anno octavo.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell*, ff. 141 v. - 144.
(Pergamino núm. 262.)

IX

Privilegi Real atorgat a la ciutat de Barcelona y a les altres ciutats y viles de Cathalunya en lo qual atorga que causes de imposicions e arrendaments per ninguna qualitat se puguen evocar a la Regia Audiencia e lo mateix Rey se.n lleve la llibertat y la abdica a son lloctinent general y dona la conexença a dites ciutats.

Monzón, 17 de julio de 1510.

Nos don Ferrando, per la gracia de Deu, rey de Arago, etc. Attenents que per lo serenissimo rey don Pere, de alta recordacio, predecessor nostre ab son privilegi donat en la present vila de Montso a vuyt dies del mes de janer del any mil tres cents sexànta y tres, sie estat atorgat a totes les universitats, viles e llochs dels nostres regnes de Valencia, Mallorques e illes en aquell adjacents y a totes les ciutats, viles y llochs del principat de Catalunya que los jurats, concellers, procurados, consols e qualsevol altres persones que per dites universitats, ciutats, viles e llochs foren elegides, una vegada y moltes, fossen jutges de qualsevol questions, peticions, exactions e demandes que per raho de les impositions que.s cullen en dites universitas, ciutats, viles e llochs axi en lo pa, vi, carn, sal, peix e altres vitualles, e que de dites imposicions y questions que per raho de aquelles resulte que ningun official nostre o lloctrinent de aquell no pugues conexer de dites questions que per qualsevol causa o raho de dits drets insurgirien sino tant solament dits jurats, concellers, consols o procuradors, o los que per dites universitats hi foren posats, los quals aquells tals y no altres haguessen ab sumaria informacio e sens altres scrits determenar dites questions que per raho de dites imposicions y exaccions resultarian.

E axi mateix los es dada facultat ab dit privilegi de poder executar a qualsevol persona o persones de qualsevol grau, estat, preheminencia, dignitat y condicio que fossen que en dites ciutats, viles e llochs presents se trobarien e per cars deurian alguna cosa per raho de dites imposicions, que puguessen compellir aquells a pagar tot ço e quant constaria aquells tal deure a dites universitats per raho de dites imposicions y arrendaments de aquells.

Per lo semblant es provehit ab dit privilegi, que los arrendadors collectors de les dites imposicions que per la dita occasio y per qualsevol questio que per dits arrendaments e collectes ne insurgirien en qualsevol manera, ne fossen jutges los dits jurats, concellers, procuradors de les dites ciutats, viles y llochs o aquelles persones que per ells y foren deputades, no obstant qualsevol provisio o provisions, concessio contra les demunt dites imposicions fetes y atorgades.

E per lo semblant, ab thenor de dit privilegi, es prohibit a qualsevol official o officials nostres y a qualsevol altres persones de qualsevol grau e preheminencia que sien, que per ninguna via, directa o indirecta, no fassen e impatxen la exactio de les dites imposicions, ni per lo semblant en la cognicio de qualsevol questions, peticions e demandes que per occasio de dites imposicions puguessen en ningun temps insurgir, ans expressament ne son inhibits e la conaxença, decisio e execucio de aquelles, per

virtut de dit privilegi, es totalment remesa als jurats, concellers, procuradors, consols o an aquells que per dites ciutats, viles y llochs hi foren deputats segons que al dit precalendat privilegi, al qual es per nos estat confirmat mes llargament et contengut.

E com ara nos sia estat humilment exposat per part dels sindichs de la nostra ciutat de Barcelona, en nom e per part de dita ciutat e concell de aquella, dient e deduhint nos, que de un temps ença nostres officials en vilipendi e detriment de dit precalendat privilegi haurien volgut conexer de algunes causes que dependexen per raho de dites imposicions en gran preiudici de dita ciutat, car segons diuen en virtud de dit privilegi lo clavari de dita ciutat y no altre official nostre es jutge de dites causes. Per ço, som estats humilment suplicats per part del estament de les ciutats, viles y llochs reals del dit principat de Cathalunya, huy de present congregat en les generals corts per nostra Magestat en la vila present celebrants, y en especial per vos, dits sindichs, de dita ciutat de Barcelona, en nom e per part de dita ciutat, que.ns fos plasent per observança de dit privilegi provehir e manar que de aqui avant per ninguna causa, directa o indirecta, ni per qualsevol qualitat, axi de viduitat, pobretat, pupillaritat, e de universitats, que de qualsevol causes, execucions que per raho de dites imposicions, axi de pa, vi, carn, sal, peix com de totes altres coses que per exaccio o arrendaments de aquelles, directament dependiran, Nos, ne nostre lloctinent general, canceller, governador, vicecanceller, regent cancelleria, veguers, batlles, sotsbatlles ne altres qualsevols oficials nostres no puguen en ninguna manera, ni per ninguna qualitat, aquelles evocar, encara ab clausula o motiu *quod agitur de viribus privilegiorum regiorum inter partes* conexer d.aqui avant de dites causes, ans aquelles se hagen a conexer e determenar y executar per los dits concellers, jurats, consols, procuradors, clavaris o qualsevol altre o altres persones que per dites ciutats, viles y llochs ne tindran lo poder.

E Nos vista dita supplicacio per part de dites viles, ciutats e llochs del dit Principat, a nostra R. M. feta, apparent.nos esser just lo que nos han suplicat, volent que lo dit precalendat privilegi per tostemps sia inviolablement observat. Per aço, ab tenor del present nostre privilegi per tostemps durador, confirmant en quant sia menester lo dit precalendat privilegi, e nos com a Rey e Señor, aqui se sguarda interpretar e declarar aquell, declarant dit precalendat privilegi y en quant sia menester de nou ab lo present ATORGAM a les dites ciutats, viles, e llochs del dit principat de Cathalunya e assenyaladament a la dita ciutat, concellers, clavari e Concell de Barcelona, que de aqui avant per observança de aquell Nos, ni nostre lloctinent general, canceller, governador, vicecanceller, regent cancellaria, veguers, batlles e altres qualsevol officials nostres, directament o indirecta, per qualsevol qualitat axi de pobretat, viduitat, pupillaritat y encara per occassio de universitats, o per qualsevol altres causes e rahons o qualitats sobredites, encara que entre les parts sia contencio o litigi de privilegis e de la força de aquells pus directament o indirecta, tacitament o expressa, se tracta de imposicions e o per altres rahons que dir e cogitar se puguessen, que de les causes qui dependiran per ocassio de dites imposicions, arrendaments y exactions de aquelles, directament o indirecta, per qualsevol causa o raho per ninguna via no.ns pugam, ni.s puguen entrametra de aquellas, ans la total conexença de aquelles ensemps ab la executio, volem y manam sia d.açi.avant es hage de fer per los dits concellers, jurats, procuradors, consols, clavaris o per aquell o aquelles persones qui per ell hi seran deputades, de les quals causes en ningun temps, per Nos, ni per dits nostres officials ne puguen esser inhibits, ans aquelles hagen e sien tinguts dits jurats, concellers, procuradors y altres demunt dits a coneixer juxta seria y tenor del dit precalendat privilegi, e aquelles sentencien sumariament e de pla y sens scrits. Per ço, a la

serenissima dona Joana, reyna de Castella, de Leo, de Granada, etc, princessa de Gerona, archiduquessa de Burgunya, etc, filla primogenita nostra charissima y governadora general, e apres dels beneventurats e lloncbs dies nostres, en tots los regnes y terres nostres, Deu mijensant, inmediatament hereva y legitima successora, declarant la nostra pensa sots obteniment de la paternal benedictio, diem y pregam; al spectable noble Reverent, magnifichs amats concellers e feels nostres lo lloctinent general del dit notre principat de Cathalunya, canceller, governador, vicecanceller, regent cancelleria, batlle general, veguers, sotsveguers, batlles, sotsbatlles e tots y qualsevol altres officials, axi majors com menors, que ara de present son o per temps seran, diem y expressament manam sots la gracia y amor nostre, e pena de dos mil florins d.or de Arago, dels bens de qualsevol dels contrafahents irremissiblement exhigidors a nostres reals cofres applicadors, que lo present nostre privilegi e lo precalendat en aquell tinguen y observen, tenir y observar façen e contra aquel per ninguna via de raho vinguen. E de les dites causes de imposicions y arrendaments y exactio de aquelles per ninguna via, directa ni indirecta, no se entrameten, ans la cognitio y exequtio de aquelles lexen als dits concellers, consols, jurats, procurador, clavaris o persones per ells elegides o elegidores sens empaix e contradiccio alguna, car Nos a major cautela ab lo present nostre privilegi totalment los inhibim de la cognitio de aquelles e a les demunt dites ciutats, viles e llochs del dit principat de Cathalunya totalments les donam. E per res no fassen lo contrari, si la prefata serenissima Reyna e princesa filla primogenita charissima, nos desija complaure y obeir, e los altres officials e subdits nostres predits la gracia nostra tenen cara, e la yra e indignacio nostres e la pena demunt posada desijen evitar. En testimoni de la qual cosa havem manat fer la present ab nostre segell comu empendent munit.

Dat en la vila de Monço a deset dies del mes de juliol any de la nativitat del nostre Señor mil sinch cents y deu, e dels regnes nostres, ço es de Ciscilia della lo far any quaranta y tres, de Arago e de les altres trenta y dos, de Ciscilia empero dessa lo far y de Hierusalem huyt.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell,* f. 205.

X

Privilegi de morbo concedit a la ciutat de Barcelona del qual goza esta ciutat de Gerona, y tambe que lo clavavi execute los debitors de les imposicions y que no.s pugan evocar a la Real Audiencia.

Monzón, 17 de julio de 1510.

Hoc est transumptum bene et fideliter Gerunde sumptum a quodam regio privilegio manu publici notarii tabellionato non viciato nec cancellato nec in aliqua eorum parte suspecto sed omni prorsus vicio et suspicione carens prout in primis videbatur aspectibus thenor cuius sub his habetur verbis.

Nos Ferdinandus Dei gracia, rex Aragonum etc. Pro parte vestri dilectorum et fidelium nostrorum consiliariorum civium et proborum hominum

civitatis nostre Barchinone et seu per dilectos nostros Berengarium Aguilar et Bernardum Ceverini Ça pila cives et sindicos dicte civitatis fuerunt oblata et humiliter Magestati nostre presentata capitula pro comuni utilitate ipsius civitatis quorum quidem capitulorum series sic se habent.

S. R. M. La valuntat de vostre gran E. que te vers la ciutat de Barcelona es stada sempre per V. A. per obres demostrada insignint aquella de molts privilegis, provisions, gracies e libertats. E per lo semblant dotant aquella de moltes perrogatives e gracies. Empero com la experiencia, que es mare de totes coses, clarament amostre que per lo be de dita ciutat e dels poblats en aquella es mester ab privilegis e provisions provehir en moltes coses necessaries e molt utils a dita ciutat en les quals fins assi no.y es stat provehit, com sia cert que son molts mes los cassos que de cada dia concorren que no son les disposicions de privilegis e altres provisions atorgades fins assi a dita ciutat. E com Senyor, molt alt e catholic, de present concorren en la dita ciutat moltes coses en les quals ha molta necessitat que per la populacio e be y conservacio de aquella y sia promptament per V. A. provehit, car no provehint V. M. promptament passaria gran perill dita ciutat de diminuyr en la populatio e dampnatges y posar la en total ruyna que seria gran deservey de V. A. Per ço, Joan Berenguer Aguilar conseller en cap y Bernat Çever Çapila ciutedans e sindichs de dita ciutat, tramesos per les Corts generals convocades en la present vila de Monso per V. M., supliquen en aquella li sia plasent atorgar los capitols seguents.

Primerament suplican a V. R. M. dits syndichs, que com per causa de les comandes e vendes de forments de la dita ciutat y arrendaments y emoluments de aquella, e per molts qui son deutors per causa de administracions de oficis de la dita ciutat, en qualsevol manera per deutes deguts en aquella per diverses persones, la conexensa e jurisdiccio y poder de executar los dits deutes deguts a la dita ciutat no sien de menys importancia que les imposicions, e de quiscun dia les causes qui.s menen e se poden tractar devant los concellers o clavari, per raho de dits deutes se evocan a la Audiencia per impedir les execucions dels dits deutes, e la ciutat es frustada e diferida en la exaccio dels dits deutes, en gran dan e preiudici de la dita ciutat, qui te comprats e pagats los dits forments per provisio de la dita ciutat e dels poblats en aquella, e paga lo interes dels preus dels dits forments manllevats a censal a raho de vint milia per mil, les quals evocacions de dites causes que.s fan a la dita Audiencia e dilacions que per aquelles se seguexen son perjudicials e nocives a la dita ciutat, qui per dita raho es diferida en la exaccio dels dits deutes, lo que redunda en dany de la cosa publica. Per tant, los dits sindichs, en nom e per part de la dita ciutat, suplican a V. R. M. que li placia consentir a la dita ciutat la conexensa, jurisdiccio y execucio de les deutes dels dits forments e altres qualsevol deutes deguts e devedors a la dita ciutat, per qualsevol causa, via o raho, tant per arrendaments com per qualsevol administracions o oficis o en qualsevol manera que sien deguts o de qui avant se deuran a la dita ciutat, aquella potestat o semblant o major que te sobre les imposicions de la dita ciutat, ab expressa inhibicio que lo loctinent general, governador, canceller, vicecanceller ni en son cars regent la cancellaria, ni altres qualsevol oficials o corts, directament o indirecta, no pugan conexer ni evocar les dites causes ni empatxar la executio de les dites deutes per qualsevol qualitat de viduitat, pobretat, pupilaritat ni causes de universitat, ni per qualsevol causes o rahons que dir o cogitar se puguessen dels debitors o fermanses de aquelles ni de llurs successors, ni per oposicio de creadors o mullers dels dits obligats, ans de les dites oposicions se hage a conexer summariament devant lo clavari de la dita ciutat, ab consell dels advocats de aquella, qui ara son o per temps seran, per be y utilitat e conservacio de la dita ciutat, com

en altre manera se perdrien molts deutes, deguts e devedors a la dita ciutat per raho dels dits deutes.—PLAU AL SENYOR REY, quant empero en les oposicions de muller e altres creadors, vol. S. M. que declarat sia per lo clavari, se puxa haver recors a jutge superior oficial de S. A., y en tal cars se fassa execucio prestada cautio per la dita ciutat.

Item com per dar causa que los creadors censalistes etc.

Item com la custodia de les ciutats en temps de que se han de guardar del morbo, propriament se sguarde als Consellers, qui son procuradors e regidors per V. M. de dites ciutats, els quals son obligats en mirar en lo be y rendes de dites ciutats e dels poblats en aquelles. Per ço, los dits sindichs supliquen a V. R. M. que li placia atorgar que, portantho lo cars que morintse de pestilencia en qualsevol ciutats, viles axi de Corona Real de V. A. com encara en qualsevol parts fora de la senyoria de V. M., havent se guardar dita ciutat, que en aquella no entren ningunes persones que vingan de dites parts a on se morran de pestilencia, que placia a V. A. donar y atorgar en tal cars als Consellers y Consell de dita ciutat, la custodia de dita ciutat e que pugan fer eleccio de tantes persones com a dits consellers consell apparra sien mester per guardar dita ciutat, y los que seran elegits per dit consell per a fer dita guarda, perque sien millor coneguts, puguen e.ls sia permes portar insignia o verga e usar de tota compulsio y cohercio que sera menester necessaria per a dita guarda, e donant facultat als dits concellers y consell que pugan provehir en tot lo que sera menester per a que dita ciutat sia ben guardada, sense que per lo lloctinent general, governador ni altres oficials de V. A. n.ols pugan fer empaix ni contradiccio alguna, ans havent ho menester y essent ne request sien tinguts en afavorir y ajudar en tot lo que dits concellers y consell hauran determinat acerca de dita guarda fahedora y a les persones que per ells seran stades elegides, car es de molta raho que per V. A. sia axi atorgat, e dar aquesta facultat a la dita ciutat, per quant morintse en dita ciutat los que aquell any se trobaran concellers per ordinacio de dita ciutat en ninguna manera poden desemparar ni partirse de dita ciutat durant lo temps de llurs officis, ans sempre an de star en aquella, e axi es versemblant que per dubte de llurs persones tenen maior vigilansia de fer guardar ab summa diligencia dita ciutat, que no farien altres oficials qui tenen libertad de desemparar aquella. — PLAU AL SENYOR REY.

Item com no sens causa justa, etc.

Fuitque ex inde pro parte ipsius universitatis et civitatis humiliter suplicatum ut predicta capitula pro utilitate et beneficio dicte civitatis et omnia et singula in eis contenta juxta ipsorum seriem et thenorem acceptare, laudare, approbare, ratificare et confirmare ac siet quantus opus sit de novo ex nostra solita benignitate concedere et observari mandare dignaremur. Nos vero considerantes predicta capitula concernere utilitatem et commodum et beneficium totius rei publice jam dicte universitatis prefate Barchinone ipsiusque superiorem tanquam iustam et rationabilem placido vultu et animo exaudivimus sicque thenore presentis carte nostre cunctis futuris temporibus perpetuo firmiter valiture capitula supra inserta juxta responsiones decretaciones in calce seu fine unius cuiusque ipsorum contentas et descriptas de nostra certa sciencia deslliberate et consulte laudamus, approbamus, rattificamus et confirmamus et de novo concedimus. nostreque huiusmodi acceptacionis, approbacionis, rattificacionis et confirmationis ac nove concessionis et custodiacionis et observationis presidio et munimine roboramus et validamus. Quo circa serenissime Joanne regine Castelle, Legionis, Granate et principi Gerunde, Archiducisse Austrie, Ducisse Burgundie etc, filie primogenite nostre charissime, gubernatrici generali et post felices et longevos dies nostros

in omnibus regnis et terris nostris Deo propicio inmediate heredi et legitime succesori in cuncte nostreva declarantes sub paterne benedictionis obtentu dicimus et rogamus; nec non spectabili Rdo. Magnificis dilectis consiliariis et fidelibus nostris locumtenenti generali nostro in dicto principatu Cathalonie cancellario, gerenti vices generalis gubernatoris, vice cancellario, regenti cancellaria, vicariis, baiulis, subvicariis, subbaiulis, capitibus scubiarum, portariis, ceterisque universis et singulis oficialibus ad quos spectet qui nunc sunt et pro tempore erunt, dicimus et mandamus pena florenorum auri trium mille adiecta, quantus omnia et singula per contenta teneant firmiter et observent tenerique et inviolabiliter observari per quos decet faciant et non contrafaciant aut aliquem contrafacere permitant ratione aliqua sive causa pro quanto dicta serenissima Regina et princeps filia nostra primogenita charissima nobis morem gerere et obedire, ceteri vero oficiales et subditi nostri predicti preter ire et indignationis nostre incursum et pre appositam desiderant evitare penam.

In cuius rei testimonium presentes fieri jussimus nostro sigillo comuni inpendenti munitas. Data in villa Montissoni die decima septima mensis julii anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo decimo, regnorumque nostrorum videlicet Ciscilie ultra farum anno quadragesimo tercio, Aragonum vero et aliorum tricesimo secundo, Ciscilie autem citra farum et Hierusalem octavo.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell*, ff. 229-31.

XI

Privilegi del Señor Rey ab molts capitols. Franqueses.

Monzón, 31 de agosto de 1510.

Nos Ferdinandus Dei gratia rex Aragonum etc. Servicia que civitate nostra Gerunde, genitori nostro felicis recordationis et nobis prestitit et prestat non desivit merito nos inducunt, ut dictam civitatem ac incolas et habitatores illius non modo confirmationibus privilegiorum pro retro reges Aragonum predecessores nostros ipsi concessorum gaudeant sed eciam illi et habiatoribus illius novas gratias et concessiones faciamus fuerint propterea Magestati nostre per vos dilectos et fideles nostros, Joannem Capmany civem, et Dalmacium Ombert notarium, sindicos per dictam civitatem Gerunde in curiis quas de presenti in hac villa Montissoni celebramus oblata, et humiliter presentata capitula in lingua latina ordinata, una cum quibusdam privilegiis predecessorum nostrorum Aragonum Regum dicte civitati et habitatoribus illius concessis in auctentica forma nobis exhibitis in fine quorumquidem capitulorum responsiones nostras fieri jussimus et post dictum primum capitulum de dictis capitulis privilegiis mentionem facientem dicti privilegia continuari mandamus quarumquidem capitulorum et privilegiorum unus post alterum tenores sic se habent.

Serenissime et catolice Rex potentissime. Sindici vostre fidelissime civitatis Gerunde humiliter suplicando Magestati vestre, quod in aliqualem remunerationem, tantorum servitiorum per civitatem Gerunde et pro cives et habitatores ac incolas ipsius civitatis eidem Magestati vestre et suis

predecessoribus factorum tam in guerris quam alias, et dampnorum tam in personis quam in bonis inde prout experiencia clare edocet de quibus cadem Regia claram noticiam habuit et habet sustentorum, et alia de sui solita clemencia et liberalitate placeat eidem Magestati vestre consentire cum vestro regio privilegio eidem civitati et juratis civibus et habitatoribus et incolis eiusdem et eius suburbiorum, sequencia.

1) *Primo. Capitol sobre les franqueses ab insercio e extensio dels privilegis antichs.*

Primo cum serenissimus rex Jacobus primus memoria indelibilis predecessor M. V. cum suo regio privilegio dato apud Barcinonam secundus idus aprilis anno Domini 1232 —inserat—, et eciam serenissimus dominus rex Jacobus secundus memorie indelebilis predecessor M. V. cum suo regio privilegio dato Barcinonam octavo kalendas junii anno Domini 1315, et eciam dominus rex Martinus predecessor V. R. M. digne recordacionis cum suo regio privilegio dato Barcinone xvii die mensis marcii anno Domini 1405, aprobavit ratificavit et confirmavit, et sue confirmationis presidio roboravit, juratis et probis hominibus et universitati et singularibus dicte civitatis Gerunde, et ville Sancti Felicis Guixellensis, que membrum est et vicus dicte civitatis, omnes et singulas libertates et concessiones et inmunitates privilegia et bonos usus per predecessores suos eisdem concessos et concessa, et concessos seu indultos, quo modocumque usique tunc prout hec et alia in dictis privilegiis sunt contenta. Hoc est translatum sumtum a quodam privilegio domini Jacobi inclite recordacionis quoandam regis Aragonum sui sigilli cerei maioris pendentis munimine roborato cuius tenor talis est. In nomine Domini Ihu.Xpi. Pateat universis omnibus tam presentis quam futuris. Quod nos Jacobus Dei gracia rex Aragonum *hic inseratur prout est insertum in libro virido in cartis sex.* In Dei nomine sit omnibus manifestum quod Jacobus Dei gracia rex Aragonúm *hic inseratur de verbo ad verbum prout inseritur dictum privilegium in dicto libro virido in cartis xxv ipsius libri cum firmis signis notarium et aliis subscripcionibus.* Nos Martinus Dei gracia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinoni, Rossilionis et Ceritanie. Cum per nuncius *hic inseratur de verbo ad verbum prout est de super scriptum, et insertum in presenti libro virmilio in cartis lxii.* Et licet cum predictis privilegiis sint franchi quitii et inmunes cives dicte civitatis Gerunde ab omnibus questiis, toltis, forcis et ab omnibus pecunariis serviciis mutuis prestitis et adiminuis forciatis et eciam ab omni lezda pedagio mensuratico usatico penso portatico, et ab omni exactione regali et vicinali quas et que in casibus tam a jure concessis quam non concessis sua R. M. et successiones sui a dicta civitate et universitate et civibus et habitatoribus ipsa civitate, et eius suburbiis et singulis eiusdem presentibus et futuris exigere, demandare, seu habere possit et ad omni eciam subsidio quod pro premissis vel aliquo premissorum vel eorum accione, sua regia magestas et sui heredes habere deberent vel vellent, et quamquam predicte franquitates, libertates et inmunitates, et privilegia dicte civitati Gerunde, et civibus et habitatoribus eiusdem civitatis et suburbiorum ipsius inconcusse fuerunt et sunt observate et observent prout decet, ubique attentum per procuratorem vestre R. M. et quosdam collectores et exactores lezdarum et aliorum jurium in vestro comittatu Rossilionis cives et habitatores dicte civitatis et eius suburbiorum molestantur contradicendo eis servare dicta privilegia, libertates, franquitates, et inmunitates licet in suis iuste et indebite, non venendo contra regia mandata venire, penas in ipsis regiis privilegiis contentas incurrendo. Pro tanto serenissime, potentissime et catolice rex, sindici vestre civitatis Gerunde humiliter et devote supplicant, quatenus ad super abundantem cautelam et sine preiudicio novacione et derogacione dicto-

rum privilegiorum et jurium suorum declarare et mandare in predictis franquitatibus comprehendi et comprehendi debere propter verba generalia ibi contenta, et alias de vestra benignitate quatenus opus sit de novo concedere, quod in predictis privilegiis sunt, et comprehenduntur, et comprehendi intelliguntur jus sive exactio duane moxeritatus ancoragii et travetagii, pasagii et gabella et omni alia quacumque imposicione seu consuetudine nova et veteri statutis et statuendis que dici nominari vel excogitari possint seu posset aliqua ratione seu causa. Mandando dicta privilegia et unumquodque eorum franquitates et inmunitates in eis et vestroque eorum contentas ad unguem teneri et observari in quibuscumque terris et dominacionibus vestre et successorum vestrorum et nominatim in dictis comittatu Rossilionis et Ceritanie, iuxta earum seriem et tenorem.—PLAU AL S. R. exceptat que quant a les leudes e drets reyals se reeben y colligeixen en los comtats de Rosello y de Cerdanya vol y mana sia vist per instancia dins sis mesos per la reyal Audiencia, e si dins lo dit termini de sis mesos noy sera declarat que sia servada la franquesa, e sotspesa la exactio de dits drets fins per justicia y sia altrament declarat.

2) *Capitol sobre la potestat e jurisdictio en lo joch si los oficials requests recusen exequtar.*

Item serenissimus dominus rex Petrus memorie laudabilis predecessor vestre R. M. attentis serviciis et gracis subsidiis per juratos et probos homines et universitatem dicte civitatis Gerunde magestati sue prestitis et impensis presertim in guerres Castelle et Januensis qui tunc vigebant, cum carta et privilegio suo regio date Barchinone die decima octava junii anno a nativitate Domino 1359 concessit et declaravit quod concessiones ordinaciones et statuta facta et facienda et banna imposita et imponenda in civitate et baiulia Gerunde pro juratos ipsius civitatis presentes et futuros prout eis licet et possunt facere pretextu concessionum eiusdem domini regis Petri et suorum predecessorum observentur penitus et etiam teneantur et quod nulle provisiones in contrarium fieri valeant quinimo si facte fuerint nullam obtineant roboris firmitatem prout hec et alia supra kalendato privilegio latius continentur vigore cuius regii privilegii et eciam aliorum privilegiorum jurati dicte civitatis Gerunde inconcusse fecerunt et eciam faciunt ordinaciones e prohibiciones et signanter prohibentur jurare et blasfemare omnipotente Deo et de beata Virgine Maria eius genitrix et de Sanctis paradisi, et eciam prohibendo tafuraria et ludus que omnia eciam per generales constituciones Catalonie prohibita sunt, et quamvis oficiales dicte civitatis teneantur et sint astricti dictas ordinaciones et prohibiciones tenere et servare. Attamen multociens evenit et sequitur quod dicti oficiales seu eorum aliquis sive precibus sive per complacenciam sive propter pecuniam seu qua suis alias considerationes minus justas tacite vel expresse aut per dissimulaciones permitivit jurare et blasfemare de omnipotente Deo et eius genitrici beate Virginis Marie et de Sanctis paradisi eciamque permittunt tafurariam, et diversos ludos in dicta civitate et baiulia Gerunde quod dolenter refertur in grandi ofensa omnipotentis Dei eiusque genitricis indeservicio vestre R. M. in dampnumque plurimum dicte civitatis Gerunde et populatorum in eadem periculumque animarum multorum circa quorum remediantes jurati dicte civitati licet velint et plurimum afectent non possunt providere, nec tantum pestiferum et contagiosum morbum prohibere cum non habeant contra ea exequcionem aliquam nisi solum potestatem dictas ordinaciones et prohibiciones faciendi. Quocirca per dictos sindicos dicte civitatis humiliter suplicatum M. V. quatenus dignetur concedere dicte Gerunde civitati et juratis eiusdem presentibus et futuris quod a modo perpetuo in dicto casu prohibicionis et inibicionis ac ordi-

nacionem per juratos dicte civitatis presentes et futuros factorum et tociens quociens ciuius evenerit si dicte ordinationes per ipsos juratos facte, non servabunt vel si contra ipsas per aliquem, seu aliquos cuiuscumque status, gradus vel condicionis fuerint, fiet seu fieri attentabunt, pro ipsi jurati dicte civitatis quod ipsi jurati dicte civitatis Gerunde qui nunc fuit et pro tempore fuerint, possint prohibere et vetare omnem tafurariam ludum, omnemque blasfemationem et iurationem omnipotentis Dei et beatissime Virginis Marie, et Sanctorum paradisii, et quod de his jurati dicte civitatis Gerunde presentes et futuri omnem habeant potestatem et exequtionem absque alienius oficialis prout et quicumque oficiales in hoc casu habent et quod Gubernator generalis Cataloni nec eius vices gerens nec alius quivis oficialis non possint ipsos juratos in predictis, nec in eorum exequcione aliquatenus perturbare, impedire nec inibere.—PLAU AL S. R. y que los jurats tinguen la potestat y exequcio, si los oficials reals requests recussaran exequtar dites ordinacions.

3) *Capitol sobre la potestat e jurisdictio dels mostaçaf e obrers ab extensio de aquelles axi en la ciutat com en los termens.*

Item serenissimus dominus rex Jacobus alte recordationis predecessor M. V. cum suo regio privilegio dato Barchinone, quinto kalendas junii anno Domini 1315 concessit dicte civitati Gerunde in perpetuum quod anno quolibet eligantur in dicte civitate Gerunde duo probi homines qui circa opera publica et omnia dicte civitatis veluti vias publicas, plateas cloacas publicas et huiusmodi similia intendant, ac fieri et exequi faciant quod ad utilitatem et comodum generalitatis cedere videantur prout in dicto privilegio continentur. Et serenissimus dominus rex Petrus laudabilis memoria V. M. predecessor cum regio privilegio datum Gerunde decimo die aprilis anno a nativitate Domini 1351, pro bono statu dicte civitatis Gerunde et habitatorum eiusdem nomine suo proprio et tamquam propius et legitimus administrator incliti infantis Joannis carissimi filii sui Ducis Gerunde concessit quod extunc in dicta civitate Gerunde sit mostasafus qui oficium mostaçafie teneat et regat in et cum quo privilegio statutum et concessum est inter alia quod dictus mostasafius habeat potestatem super questionibus operum portalium etc, volens et declarans quod qui reperiatur ad ipsorum operariorum non pertinere ad dictum oficium pertinere noscatur quatenus tamen sub ipsa concessione oficii mostaçafii comprehendi. Et quia aliquociens inter vestrum baiulum Catalonie generale seu dicti baiuli generalis locumtenens ex una parte et operarios qui nominantur superpositi et mostasafium dicte civitatis ex alia parte cum incertum seu divisim orta fuit, et pro consequentes oriri speratur questio, et contencio jurisdictionis in et super eorum oficiis et exerciciis eorumdem, et aliquando dictus baiulus generalis seu eius locumtenens perturbat et inibet, et perturbare et inibere conatur literatorie el alias dictos operarios et dictum mostafasium in eorum oficiis et exerciciis in preiudicium derogationem et lesionem dictorum privilegiorum, et dictorum oficiorum non verendo incidere in penis in dictis privilegiis contentis que oficia operariorum et mostasafii respectum, et finem habent ipsique operarii et mostasafus intendent et intendere habent, pulicie dicte civitatis, et civium et habitatorem eiusdem. Et propter dictas inibiciones et contenciones dicte civitati et habitatores et cives eiusdem, multociens lesione detrimentum et dampnum patiuntur et tota eius pulicia perturbatur. Et propterea procedendo littes, contenciones dampna et expensas pro bono statu et regimine dicte civitatis et tocius reipublice eiusdem, dicti sindici dicte civitatis Gerunde humiliter suplicant quatenus sine preiudicio, novacione, et derogacione dictorum privilegiorum et oficiorum operariorum et mostasafii et exerciciorum eorundem, sed ad maiorem, et superhabundantem cautelam, V. R. M. dignetur interpretando declarare, ac si et in quantum

opus sit de novo concedere quod ad officia predicta *dictorum operariorum et mostasafii pertinent et spectant omnia et quecumque qui habent respectum ad puliciam dicte civitatis et ad publica et privata opera eiusdem*, et singnantur pro maiori expressione, quod ad dicta oficia superpositorum mostasafii et eorum exercicio pertinent quod purgentur et mundentur cloaque publice et private, et rigarie undariorum et ortorum et ortarum, et aliarum terrarum et rigaria aquarum qui exeunt a rego regali dicte civitatis Gerunde per diversas partes pro rigando et alios usus, que rigarie sunt antiquissime, et pro eciam dicti operarii sive superpositi et mostasafus dicte civitatis Gerunde qui nunc sunt et pro tempore fuerint, intendant in omnibus operibus intus dictam civitatem et in terminis eiusdem, et de ipsis cognoscant privilegia dictorum oficiorum in suo esse et valore semper remaneant et quod per predicta vel infra aut eorum aliquod ipsis privilegiis et contentis et conversis in eis tacite vel expresse, directe vel indirecte, de jure vel de facto non derogetur nec perjudicetur nec preiudicari nec derogari aliqualiter possit. Et dignetur V. R. M. providere et mandare quod baiulus vestre Catalonie generalis nec eius locumtenens nec alius quamvis oficialis presentes et futuri in dicta civitate Gerunde nec in terminis eiusdem, aliquid exerceant in dictis operibus neque publicis, neque privatis, nec exercere possint de predictis, iubendo eisdem quatenus directe vel indirecte, non perturbent neque perturbare possint dictos operarii mostasafium nec eorum aliquem in eorum oficiis et exerciciis nec de predictis vel aliquo eorum aliquatenus se intromittant, nec dicti operarii et mostaçafius, nec aliquis eorum teneatur obtemperare, aliquibus requisicionibus inibitionibus si forte in contrarium premissorum fieri contingerit qui ymo ipsis requisicionibus et inibicionibus causa quo de facto fuerint non obstantibus dicti operarii et mostasafius procedant et procedere possint in predictis ipsis requisicionibus et inibicionibus in aliquo non obstantibus. Precio facto penitus et ommino habeantur.—PLAU AL SENYOR REY.

4) *Capitol ab lo qual es dada potestat als jurats sobre la abilitacio de les ordinations e capitol de les confraries.*

Item quia prepositi et confratres confratriarum dicte civitatis Gerunde circa eorum oficia et artes fecerunt et faciunt et tenent diversas ordinationes tam vigore privilegiorum quam alias quarum ordinationum alique sunt contrarie et dampnose rei publice dicte civitatis vigore privilegii supradicti per dictum dominum Regem concessi et alias cum quibus potestatem habent provisiones, ordinationes et statuta faciendi, bannam imponendi in quorum contrarium nulle provisiones fieri possunt, habeant posse quascumque ordinaciones contrarias et perjudiciales dicte civitati, et rei publice eiusdem, corrigendi, emendandi, et revocandi et alias de novo faciendi, attamen ad maiorem et superhabundantem cautelam et sine preiudicio, novacione, et derogacione privilegiorum et potestate juratorum dicte civitatis sed ad tollendum et removendum omne dubium sindici dicte civitatis humiliter suplicant quatenus pro bono statu rei publice dicte civitatis dignetur R. M. V. providere et mandare quod omnes prepositi et confratres quarumcumque confratriarum dicte civitatis si et cum eis intimatum fuerit pro parte dictorum juratorum presentent et presentare teneantur ipsis juratis omnes ordinaciones dictarum confratrarum vel alteram illarum quibus intimatum fuerint et illas ordinationes que eisdem juratis videbitur contrarias et dampnosas rei publice dicte civitatis, et utilitati eiusdem possint jurati dicte civitatis presentes et futuri, corrigere et emendare et in totum si eis videbitur revocare. Et quia ex inde alique ordinationes tam facte quam fiendi, pro quo sui prepositi et confratres confratriarum vel oficiorum dicte civitatis non valeant nec per aliquos oficiales nec alias personas exequtari possint nec aliquas teneán-

tur eas servare, nec obedire nisi prius et si et in quantum fuerunt vise et recognite et laudate et aprobate per juratos dicte civitatis qui jurati cum consilio et matura delliberacione omnia faciunt et que attendunt prout attendere solent ad omnia que concernunt servicium R. M. et utilitatem rei publice dicte civitatis Gerunde et populatorum in eadem. PLAU AL SENYOR REY.

5) *Sobre la franqueza del morabati ab extensio en los de la familia e homens de la vegueria.*

Item cum cives et habitatores dicte civitatis et eorum familie sint franqui et liberi a solucione morabatini algotziriis cum privilegio per serenissimum dominum Joannem alte recordationis predecessorem V. R. M. concessum, datum Barchinone secunda die augusti anno a nativitate Domini 1380 quatenus privilegium per V. R. M. fuit confirmatum, laudatum et aprobatum cum suo regio privilegio dato Barchinone octava die junii anno a nativitate Domini 1493, in quo est insertum dictum privilegium per dictum dominum regem Joannem attamen ad maiorem et superhabundantem cautelam et pro maiori clarificatione dictorum privilegiorum humiliter suplicant dicti sindici dignetur R. M. V. interpretando declarare, quod aliquis qui sit civis seu habitator dicte civitatis Gerunde nec eorum familie stando et habitando in dicta civitate Gerunde in domo sua propria vel conducta seu in domo alicuius civis et habitatoris dicte civitatis quovismodo non teneant solvere morabatinum quibus cuiusque algutziriis tam gubernatoris quam aliis et hoc petitur et suplicat ad maiorem cautelam et ad removendum omne dubium et assimili petent et suplicant dicti sindici, quod omnes et quicumque de vicaria et baiulia Gerunde et ipsa vicaria et baiulia Gerunde habitantes compreendantur in dicta franquitate morabatini sic et alia quod sint franqui a solucione morabatini prout sunt franqui cives et habitatores Gerunde.—PLAU AL SENYOR REY.

Fuit quod nobis predictos sindicos humiliter suplicatum ut capitula preinserta et unumquodque eorum juratis universitati et singularibus personis dicte nostre civitatis pro illius conservacione et augmento concedere et dicta privilegia suprainserta et unumquodque eorum de nostra solita regia clemencia confirmare et de novo concedere dignaremur. Nos itaque circa conservacionem, utilitatem et augmentum dicte civitatis et illius habitatorum intendentes visis et recognitis capitulis preinsertis in fine cuiusque eorum nostras responsiones et concessiones continuare et scribi fecimus prout superius continetur. Et in super tenore presencium dicta capitula et unumquodque ipsorum iuxta et secundum nostras responsiones in pede cuiuslibet earum apositas et scriptas ac si et prout in eis continetur de nostra certa sciencia delliberate et consulto concedimus et laudamus firmamus ac aprobamus, nostreque huiusmodi concessionis munime roboramus non modo pro vobis dictis juratis universitate et singularibus personis qui nunc estis sed eciam pro eis qui in futurum erunt et eciam preinserta privilegia et unumquodque eorum laudamus, aprobamus, ratificamus et confirmamus, ac de novo concedimus nostreque huiusmodi laudationis, aprobationis, ratificacionis et confirmacionis, ac nove concessionis proresidio roboramus et sicut melius et plenius ipsis hactenus usi fuistis ac predecessores vestri usi fuerunt et prout melius et plenius dici potest et intelligi ac dicte civitatis et illius habitatorum salvamentum sanum, bonum et sincerum intellectum et ad omnem comodum et utilitatem dicte civitatis Gerunde et hominum et habitatorum in ea. Serenissime propterea Joanne regine Castelle, Legionis, Granate, principi Gerunde, Archiducisse Austrie, Ducisseque Borgundie filie primogenite nostre carissime Gubernatricique generali et post felices et longevos dies nostros, Deo propicio, in omnibus regnis et terris nostris inmediate heredi et legitime

successori intentum nostrum aperientes sub paterne benediccionis obtentu dicimus et rogamus. Gerenti in super vices nostri generalis gubernatoris in dicto nostro Catalonie principatu, vicariis, baiulis, subvicariis, subbaiulis, et signanter vicario et baiulo, ac subvicario et subbaiulo Gerunde et Bisulduni eorumque iudicibus ordinariis ceterisque universis et singulis oficialibus tam nostris quam aliis et aliis quibusvis personis tam ecclesiasticis quam secularibus ad quos spectet et presentes presentari contingerit ipsorumque oficialium locumtenentibus presentibus et futuris requirendos requirerit dicimus et mandamus sub nostre ire et indignationis incursu penaque florenorum auri mille a bonis contrafacientes irremissibiliter exigenda, et nostro aplicando erario quod preinserta capitula et unumquodque eorum iuxta et secundum decretaciones nostras in fine cuiuslibet eorum appositas nostraque huiusmodi concessione laudationem approbationem ac preinsertorum privilegiorum confirmationem omniaque et singula in presenti nostra carta contenta teneant firmiter et observent tenerique et observari inviolabiliter faciant per quoscumque et contrarium non faciant ratione aliqua sive causa quanto dicta serenissima Regina princeps et filia nostra carissima nobis morem gerere cupit, ceteri vero oficiales et subditi nostri gratiam nostram caram habent et preapositam penam cupiunt evitare. In quibus rei testimonium presenti fieri jussimus nostro comuni sigillo inpendenti munitum. Datum in opido Montissonis die xxxi mensis augusti anno a nativitate Domini 1510, regnorumque nostrorum videlicet Sicilie ultra farum anno quadragesimo tercio, Aragonum et aliorum tricesimo secundo, Sicilie autem citra farum et Hierusalem octavo.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell,* ff. 144-48.

XII

Confirmacio del privilegi de la Taula de Gerona.

Burgos, 2 de abril de 1512.

Ferdinandus Dei gratia rex Aragonum etc. Spectabili nobili magnificis consiliariis dilectis et fidelibus nostris locumtenenti generali gerentique vices nostri generalis gubernatoris baiulo eciam generali in nostro Cathalonie principatu vicariis insuper baiulis subvicariis subbaiulis alguatziriis virgariis portariis ceterisque demum universis et singulis oficialibus et subditis nostris in predicto principatu et signanter in civitate et vicaria Gerunde constitutis presentibus et futuris dictorumque oficialium locumtenentibus aut oficia ipsa regentibus et cuilibet eorum ad quem spectet presentesque pervenerint ac infrascripta pertinere quovismodo videantur salutem et dileccionem. Concessit preteritis diebus serenissima regina Maria consors et tunc locumtenens generalis serenissime regis Alfonsi predecessoris nostri divi recordii, dilectis et fidelibus nostris juratis probis hominibus et universitati dicte civitatis Gerunde privilegium et seu licenciam et facultatem tenendi tabulam assecuratam in dicta civitate certis modo et forma ac sub certis capitulis et ordinationibus contentis et appositis in privilegio prelibato inde expedito, quod fuit datum et actum in civitate Dertuse xxiii die mensis januarii anni millesimi quadringentesimi quadragesimi tercii, prout in eo ad quod nos referimus lacius est videre quod-

quidem privilegium per nos in curiis generalibus Montissoni ultimo celebratum, cum generali confirmatione privilegiorum dicte civitatis confirmatum extitit. Verum quia uti exposicione per humili Magestati nostre facta per dilectum et fidelem nostrum Bernardum Belloch jurisconsultum sindicum per dictam universitatem ad nos missum percepimus, quemadmodum universitas ipsa privilegio prekalendato et contentum in eo de inde uti et gaudere ad modum cupit Magestatis que nostre humiliter suplicare fecit, ut non obstantibus quibusvis abusibus et non usibus privilegium predictum universitati eidem ommino servari exequi et compleri ex nostra solita benignitate dignaremur, volentes propterea suplicacioni eidem pro universitate predicte incremento et utilitate benigniter annuere ad humilem sindici predicti suplicacionem vobis et unicuique vestrum ad quem spectet, dicimus precipimus et jubemus serie presentium scienter deliberate et consulto ad incursumque nostre indignationis et ire necnon penam florenorum auri Aragonum duorum mille nostris inferendorum erariis quatenus privilegium desuper kalendatum, quod hic pro tam suficienter expresso haberi volumus ut si presentibus de verbo ad verbum inseretur et omnia et singula in eo contenta iuxta sui seriem, formam et thenorem pleniores ad unguem universitati predicte teneat firmiter et observetis exequamini et compleatum tenerique et observari exequi et compleri per quos deceat indilate faciatis provideatis atque mandetis non obstantibus quibusvis abusibus et non usibus quomodolibet inde secutis quos et eorum quodlibet ad abundancionem cautelam ex nostre Regie potestatis plenitudine ommino tollimus et amovemus et omnibus aliis impedimentis dilacionibus et contrariis semotibus et cessantibus quibuscumque. Cauti contrario per agendo aut fiere permitendo racione aliqua sive causa si propter ire et indignacionis nostre incursum preapositam penam de qua in contravencionis casu (quod non oppinamur) rigida non deerit execucio cupitis et cupiunt evitare auferentes a vobis et unoquoque vestrum omnimodam secus agendi cum nullitatis decreto potestatem. Datum in civitate Burgorum die secundo mensis aprilis anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo duodecimo.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell*, f. 151.

XIII

Que ningu puga esser admes en exhamen de notari que primerament no haia practicat per temps de quatre anys continuos o per intervall.

Logroño, 13 de noviembre de 1512.

Nos Ferdinandus, Dei gracia, rex Aragonum, Navarre, etc. Ostensa nostre Serenitati quadam ordinacione per dilectos et fideles nostros juratos nostre civitatis Gerunde pro bono rei publice facta tenoris et continencie subsequeutis.

Los honorables jurats de la ciutat de Gerona havents consideracio quant confert al be de la cosa publica lo art e ofici de notaria, per los contractes, testaments e actes publichs qui als notaris e al dit ofici son comanats e sia veritat que per portar los dits notariis tant pes e carrech sia necessari e decent que les persones exercints tal art sien en aquell

pratichs y doctes a fi que en la theorica e praticha haien pericia e que per llur impericia e poch saber no sia donat dan a algu. E per ço per constitucions generals de Cathalunya sia disposat que ningu no use ne sia admes al us e exercici de la dita art de notaria e o ofici sens examinacio de tal persona feta devant los oficials e prohomens del cap de la vegaria, on tal persona exercir dita art volra, e atenents que posat que algu sia docte en la theorica de la dita art, empero conve e es necessari que en la pratica haia plena noticia car cert es que dit ofici sens pratica per continuacio e discus de temps apresa no.s pot degudament exercir, car la ignorancia de la pratica torbe lo exercici, e o dona, o pot donar, e axi es versemblant dan als contrahents. E per ço, dits honorables jurats a benefici e utilitat de la cosa publica afectants molt que la dita ciutat sia insignida e ornada de notaris bons e suficients e doctes axi en pratica com en theorica informats veridicament quants singulars notaris e molt famosos son stats en la dita ciutat, e en theorica e pratica doctissims e confiants que la ordinacio devall scrita donara causa que d.aci.avant los homens que dita art e ofici exercir volran donaran millor raho en llur examen que no farien sens praticar en dit ofici per temps degut. Per tant en virtut de privilegis reals e per auctoritat de llur ofici per be e util de la dita ciutat, e dels habitants en aquella, e encara de tots aquells qui ab notaris de dita ciutat contractaran, e per be de la cosa publica ordenan, provehexen e statueixen que d.aci.avant en algun temps algu no puga ni dega esser admes en examen per exercir la dita art e ofici de notaria ne puga exercir dit ofici de notari en la dita ciutat, sens que primer aquell tal no haia stat e residit ab notari o notaris publichs de la dita ciutat, e en casa de aquels deservint en dita art per temps de quatre anys continuus o per intervall ab un notari o ab molts de dita ciutat. E aço sots ban o pena de cent lliures del dit tal que volra, o tractara, o assaiara de esser admes per dita art o ofici e de sos bens exhigidora, e a la Cort quant a la terça part, e laltra terça part a la obra e ornament de la capella de la casa de la ciutat, e quant a la terça part restant als pobres del hospital nou de Gerona adquisidores. Ab tenor de la present ordenant e provehint, e requirint los honorables oficials reals e notaris publichs e altres persones de la dita ciutat presents e sdevenidors, e cascun dells als quals se pertany que contra forma de la present ordinacio no admeten algu en lo predit examen ni en dit examen entravengen sien presents ni assistesquen, ni favor, consell ni ajuda donen directament o indirecte ni per qualsevol color ni ells dits jurats ni llurs successors entrevindran ans tal examen impedesquen, e la present ordinacio e totes coses en aquella contengudes exequten, e serven, e facen tenir e servar sots la dita pena la qual dels contrafaents exequten. La qual ordinacio, provisio e statut e totes altres dessus dites ordenen dits honorables jurats esser intimades, e notificades als dits oficials, e als notaris de la dita ciutat e altres a qui sia vist necessari a fi que per tots ells sia observada, tenguda e exequtada.

Fuit Magestati nostre per dilectum nostrum Gabrielem Sunyer nuncium per dictus juratos ad nos destinatum humiliter suplicatum ut preinsertam ordinacionem ratificare et nostre confirmacionis presidio roborare seu validare dignaremur. Nos ideo prospecto thenore ordinacionis preinserte quia nostre Excellencie visum fuit dictam ordinacionem plane utilitatem et bonum publicum ne dum civitatis predicte sed tocius provincie Gerundensis prospicere ideo attentis in contentis suprainserta ordinacione prefatam ordinacionem omnia que et singula in ea contenta laudamus, aprobamus, validamus ratificamus nostreque provisionis presidio confirmamus, roborque et vim perpetuo obtinere volumus firmittatis Serenissime propterea Johanne regine Castelle, Legionis etc, principi Gerunde, Achiducisse Austrie, ducisse Burgundie etc, filie et primogenite nostre carissime in

omnibus regnis et terris nostris generali gubernatrici ac post longevos et felices dies nostros inmediate heredi et successori intentum nostrum aperientes sub paterne benediccionis nostrum obtentum dicimus, locumtenenti generali vero nostro gerentique vices nostri generalis gubernatoris, baiuloque generali in principatu nostro Cathalonie ac insuper vicario baiulo subvicario subbaiulo iudici ordinario et notariis dicte civitatis Gerunde qui nunc sunt et pro tempore fuerint ceterisque universis et singulis oficialibus et subditis nostris ad quos spectet dicimus, precipimus et mandamus ad obtentum nostri amoris et gracie penaque florenorum auri Aragonum mille a bonis secus agentis irremissibiliter exhigendorum nostrisque inferendorum erariis quatenus ordinacionem preinsertam confirmacionem approbacionem et laudacionem predictas et omnia et singula suprainserta ordinacione contenta prout ad unumquemque pertineant perpetuo teneant inviolabiliter et observent iuxta illius seriem et thenorem tenerique et observari faciant inconcusse et non contraveniant seu aliquem contrarie iure permittant aliqua ratione seu causa si prefata Serenissima regina et princeps nobis morem gerere ceteri vero oficiales et subditi nostri predicti iram et indignationem nostram ac penam preapositam cupiunt non subire. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro comuni sigillo inpendenti munitum. Datum in civitate de Logronyo die xiii mensis novembris anno a nativitate domini millesimo quingentesimo decimo secundo, regnorumque nostrorum videlicet Sicilie ultra farum Hierusalem annb quadragesimo quinto, Aragonum et aliorum tricesimo quarto. Sicilie autem citra farum et Hierusalem decimo, Navarre autem primo.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell*, ff. 149-50.
(Pergamino núm. 266.)

XIV

Que lo jutge de apellacions do fiances e tingue taula.

Logroño, 13 de noviembre de 1512.

Nos Ferdinandus Dei gracia rex Aragonum etc, fuit nuper in ultima Curia per serenissimam et predilectam reginam Germanam consorte et locumtenentem generalem nostram in villa Montissoni celebrata cum actu seu capitulo ipsius curie provisum et ordinatum quod iudex apellacionum civitatis nostre Gerunde teneatur tabulam tenere prout tenentur et obligati sunt ceteri alii oficiales nostri in dicta civitate nulla facta in ipso actu mensione quod pro ipsa tenenda tabula teneatur assecurare cum idoneis fideiussoribus. Cumque in dubium vertatur si pro ipsa tenenda tabula tenebitur assecurare et dare fideiussores vel ne fuit propterea per dilectum nostrum Gabrielem Sunyer nuncium per dilectos et fideles nostros juratos et consilium dicte civitatis ad nos destinatum habitus recursus humiliter suplicando ut ad removendum omne dubium et ambiguitatem tollendam pro bono reipublice mentem nostram declarare ac providere dignaremur quod sicut ceteri omnes alii oficiales nostri in dicta civitate a maiore usque ad minorem tenentur et soliti sunt in singulis triennis pro tenendo tabulam assecurare cum ydoneis fideiussoribus ad cognicio-

nem juratorum dicte civitatis quod pariformiter dictus iudex apellacionum teneatur pro tenenda tabula assecurare. Nosque volentes super his debite providere tenore igitur presentis firmiter et cunctis temporibus valituri interpretando mentem dicti actus seu capituli curie prout ad nos attinet providemus, ordenamus, decernimus ac etiam declaramus quod iudex apellacionum qui nunc est et fuerit successivis temporibus in dicta civitate Gerunde predicta tabula teneatur assecurare et dare fideiussores ad cognicionem juratorum dicte civitatis qui pro tempore fuerint sicuti ac prout ceteri alii oficiales nostri in dicta civitate usquequaque soliti fuerunt et tenentur iuxta Constituciones Cathalonie generales. Serenissima propterea Johanne regina Castelle, Legionis etc, principi Gerunde, archiducisse Austrie, ducisse Burgundie etc, filie et primogenite nostre carissime in omnibus regnis et terris nostris generalis gubernatrici ac post longevos et felices dies nostros inmediate heredi et sucessori intentum nostrum aperientes sub paterne benediccionis nostre obtentum dicimus, locumtenenti generali vero nostro gerentique vices nostri generalis gubernatoris baiuloque nostro generali in principatu nostro Cathalonie ac insuper vicario baiulo subvicario subbaiulo iudici ordinario ac iudicibus tabule dicti civitatis Gerunde qui nunc sunt et pro tempore fuerint ceterisque universis et singulis officialibus et subditis nostris ad quod spectet dicimus precipimus et mandamus ad obtentum nostri amoris et gracie penaque florenorum auri Aragonum duorum milium quatenus provisionem ordinacionem et declaracionem nostram huiusmodi perpetuo teneant et observent tenerique et observari faciant inconcusse et non contraveniant seu aliquem contravenire permittant aliqua ratione seu causa si prefata serenissima Regina et princeps nobis more gerere ceteri vero oficiales et subditi nostri predicti iram et indignationem nostram ac penam preapositam cupiunt non subire. In cuis rei testimonium presentem fieri jussimus nostro communi sigillo inpendenti munitum.

Datum in civitate de Logronyo die xiii mensis novembris anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo decimo secundo regnorumque nostrorum videlicet Sicilie ultra farum anno quadragesimo quinto, Aragonum et aliorum tricesimo quarto, Sicilie autem circa et ultra farum Hierusalem decimo, Navarre autem primo.

Yo el Rey.

A. H. M. G., *Llibre vermell,* f. 150 v.
(Pergamino núm. 264.)

INFLUENCIA DE LAS CORTES PARTICULARES DEL AÑO 1528 SOBRE LAS INSTITUCIONES ARAGONESAS EN ESA EPOCA

Por Lucio Andrés Crespo

INTRODUCCION

Al componer este pequeño trabajo me he servido, como principal fuente de documentación, de las obras señaladas en las notas. Obras de las que no podía prescindir, dada su gran importancia, y que al fin vendrían a constituir el núcleo alrededor del cual giran las demás ideas. Pues al tratar en conjunto de unas Cortes como las presentes, en las que el farragoso acervo de disposiciones que se publicaron ocupan semejante extensión que por sí solas podrían llenar legajos enteros, si se quiere encerrarlas en pocas páginas, se cae en el peligro de tratar de las que sólo llaman la atención, que son las pocas, y condenar las más al olvido, o tratar todas y cada una por separado procurando extraerles la quintaesencia y ofrecerlas casi esqueléticamente. Este último caso es el que ofrece mi trabajo, en el que no queda lugar para ideas divagadoras, que quizá no hubieran sido tan verídicas, pero sí más entretenidas. Por eso he tenido que prescindir de las notas en la abundante bibliografía consultada, no reseñando más que lo imprescindible, y esto ofreciéndolo lo más esqueléticamente posible.

CORTES DEL AÑO 1528

El día 27 de marzo del año 1528 se convocaron Cortes generales del reino de Aragón en la villa de Madrid. La primera sesión tuvo lugar el día 1 de junio, en la iglesia de Santa María la Mayor, de la villa de Monzón, donde se celebraron las restantes sesiones, a las que acudieron aragoneses, catalanes y valencianos. Los aragoneses concedieron a Carlos I 290.000 libras catalanas, los valencianos 100.000 libras, y los catalanes, que estaban disgustados porque opinaban que el rey no les había respetado sus privilegios, no le concedieron nada [1].

Los fueros y actos de corte, aprobados y publicados en estas Cortes, se acordó que empezasen a regir desde el día 1 de octubre de este año, hasta las primeras Cortes generales que se celebraran en la Corona aragonesa.

Con ser destacado el interés que presenta el estudio de estas Cortes generales, no lo es tanto, al menos para la historia institucional aragonesa, como el estudio de las Cortes particulares que siguieron a aquéllas, a consecuencia de su prorrogación en la ciudad de Zaragoza, y cuya duración alcanzó desde el día 23 de julio del año 1528, al 26 de este mismo mes [2].

Los fueros y actos de corte, aprobados y publicados por estas Cortes particulares, tuvieron gran influencia en la vida institucional aragonesa, pudiéndose deducir por la siguiente exposición.

LA NOBLEZA

Si en este estudio y comentario se ha de guardar un orden, aquello que atañe a la sociedad ha de ser objeto primordial.

La clase social más privilegiada fue la nobleza, que se componía de alta y baja nobleza. Al objeto de establecer una clara distinción entre ambas, en estas Cortes se estableció formalmente

[1] DÁNVILA Y COLLADO, *Poder Civil*, tomo II, pp. 85-86.
[2] SAVALL Y DRONDA, P., y PENEN, Santiago, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, p. XXVIII. Zaragoza, 1866.

que las preeminencias de la alta nobleza aragonesa sólo podrían ser disfrutadas por las Casas siguientes:

— La de Ribagorza (Casa de Aragón).
— La de Sástago (Casa de Aragón).
— La de Illueca (Casa de Luna, [Martínez de]).
— La de Ricla (Casa de Luna, [Fernández de]).
— La de Aranda (Casa de Urrea).
— La de Belchite (Casa de Híjar).
— La de Fuentes (Casa de Heredia).
— La de Castro [3].

Tanto la alta nobleza como la baja, o sea los caballeros e hidalgos, y los eclesiásticos en general, estaban exentos del impuesto del portazgo, no sólo por sus personas, sino también por las de sus acompañantes, criados y cabalgaduras que llevasen consigo, excepto si el portazgo había sido impuesto por un acto de corte. Si los comisarios encargados de cobrar estos impuestos se los hacían pagar, eran responsables, como delincuentes, ante los oficiales reales [4].

LOS ESTUDIANTES

Sin formar una clase social aparte, desde la Edad Media, los estudiantes y las corporaciones estudiantiles siempre han gozado de ciertos privilegios, por considerarlos irresponsables e incapaces de contraer compromisos económicos y judiciales que rebasaran el tipo ordinario. Por lo que se prohibió que se les vendiera o embargara cualquier cosa, cuyo valor fuese estimable, y no podían ser citados ante un tribunal ordinario.

Del mismo modo los estudiantes tampoco podían vender, enajenar o ceder todo aquello cuyo valor fuese estimable, ni tampoco podían citar ante un tribunal ordinario por estas causas. En caso contrario, el comprador, o el perjudicado por la enajenación, con el documento de venta o prueba testimonial de la enajenación,

[3] FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española*, tomo III, c. III, p. 407. Madrid, 1901.
[4] *Poder Civil*, p. 84.

podía denunciar ante los oficiales reales al estudiante, quien, *ipso facto,* incurría en la pena de cuatro mil sueldos, que se extraían de sus bienes propios o familiares y se aplicaban al denunciante y al erario público en partes proporcionales [5].

ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA

Los jueces ordinarios también podían entender en las causas criminales. Todo reo criminal cuyo delito fuese el homicidio, el rapto (ora la persona raptada fuese hombre o mujer), el haber amputado un miembro a otra persona o el haber cometido un robo cuyo valor sobrepasara los cincuenta sueldos, el juez ordinario, si lo tenía bajo su custodia, no podía ordenar que el reo fuese sacado de la cárcel bajo ningún pretexto, ni aun mediante fianza, cosa que tampoco podían hacer el justicia de Aragón ni sus lugartenientes, aunque trataran de manifestarlo. Por tanto, no podía ser trasladado el reo a la cárcel de la Manifestación, sino que tenía que permanecer en la cárcel real durante el proceso, quedando anulada la facultad que el justicia de Aragón y sus lugartenientes tenían en lo que a esto se refiere [6].

Para establecer una mayor equidad y evitar penas abusivas en los delitos criminales en los cuales hubiera habido derramamiento de sangre, se prohibió la imposición de la "Sixantena", multa de sesenta sueldos, en los casos en que el derramamiento de sangre había sido por causa de corrección, como lo es de amo a criado, de maestro a discípulo, entre niños menores de edad y en los casos en que el derramamiento de sangre había ocurrido accidentalmente y sin previo intento deliberado. Pues los fueros del reino de Aragón establecían que la "Sixantena" debía imponerse solamente a quienes habían provocado un derramamiento de sangre deliberada e injuriosamente.

Según el acusado estuviese presente o ausente a la vista y sentencia de un proceso, éste se designaba de presencia o de ausencia. Si a contar desde el día en que era presentada una denuncia, y tras haberlo requerido legalmente por el juez, el acusado no se

[5] IBANDO DE BARDAXÍ, *Comentarii in quatuor aragonensium fororum libros,* p. 94. Zaragoza, 1592.
[6] *Fueros, observancias y actos de corte...,* p. 59.

presentaba ante él en el término máximo de veinticinco días, en el local donde se debiera ver y sentenciar la causa y a la hora pertinente, era reputado contumaz, y su contumacia era dada a conocer por medio de un pregón en la villa o lugar donde se debiera haber celebrado el juicio. El acusado contumaz debía ser perseguido por los oficiales reales durante tres días, a partir al del pregón de su contumacia. Si aun así no se había conseguido que compareciera el acusado ante el juez, en este caso debía darse como concluido el juicio con sentencia definitiva, y el acusado contumaz debía ser declarado reo de culpa por el juez. Tanto en los procesos de presencia como en los de ausencia, aun cuando el proceso adoleciese de error o vicio de sustanciación, el reo no podía ser absuelto, sino que debía ser castigado según lo mereciesen sus delitos, como si no hubiese sido hecho el yerro de sustanciación ni constase por proceso.

En todos los procesos, cualquiera que fuera su forma, se tenía que asignar una fecha para la vista de la causa, o sea para la celebración del juicio, y de esta forma las partes litigantes podían disponer con holgura del tiempo suficiente para contratar los abogados que les pareciesen que defenderían mejor su causa. Dichos abogados, si lo estimaban conveniente, podían presentarse juntamente con la parte litigante, cuya causa defenderían en la vista y sentencia de la causa.

Una vez vista y sentenciada la causa, si el juez había ordenado que el reo indemnizase a la víctima o a sus familiares con cierta cantidad monetaria, el reo la debía satisfacer de sus propios bienes. Cuando el reo no pagaba dicha indemnización, entonces se sacaban a pública subasta sus propios bienes. Otros casos de delincuencia llevaban consigo aparejada la ejecución privilegiada, que no se podía llevar a cabo en los bienes propios del reo sin mandamiento judicial. Los casos de delincuencia en que debía procederse a ejecución privilegiada son los referidos a las deudas de las generalidades.

Como se sabe, las generalidades, o sea el dinero procedente de los impuestos de exportaciones e importaciones comerciales y sobre el consumo de ciertos productos en general, ya desde la Edad Media, se arrendaban en el reino de Aragón a aquel que por su arrendamiento había ofrecido más dinero. De esta forma la Corona percibía la suma total de los impuestos de las generalidades por adelantado. El arrendador se encargaba, ayudado por unos comisarios, de recaudar los impuestos a su debido tiempo,

los cuales pasaban a su bolsa particular. Para que no se les negara el pago de estos impuestos, el recaudador, al igual que hoy, podía proceder privilegiadamente en los bienes de los deudores.

En lo relativo a la defraudación de las generalidades, si el negocio no excedía de cien sueldos, y de mil en caso de robo, el deudor recalcitrante no podía apelar a los diputados contra el recaudador.

Cuando los mayordomos, administradores y comisarios de cualquier ciudad, villa o lugar, retenían alguna cantidad perteneciente a las generalidades o al común de dicha ciudad, villa o lugar, y se obstinaban en devolverla, habiéndosela pedido aquel o aquellos a quienes correspondiera la recuperación de dicho dinero, debía procederse a la ejecución privilegiada con mandamiento judicial por los jurados u oficiales de dichas universidades, y no podía ser impedida más que por firma de fianza.

Así mismo se podía ejecutar privilegiadamente en los bienes del mercader que obstinadamente se negara a pagar una deuda. El demandante podía solicitar la ejecución privilegiada en los bienes del mercader, si poseía un albarán firmado por la mano de dicho mercader. Si el demandante presentaba un albarán cuya cantidad adeudada había sido satisfecha por el mercader, pero no se había cancelado el albarán por olvido o por malicia, en este caso el demandante era castigado a pagar el doble de la cantidad consignada en el albarán. Si esta cantidad no sobrepasaba los doscientos sueldos, en este caso se admitía la prueba de testigos. Si el deudor, aun contra el testimonio de los testigos, se obstinaba y seguía afirmando que había pagado la deuda especificada en el albarán, en este caso lo que se hubiera de ejecutar quedaba bajo la custodia de los jurados de la ciudad, villa o lugar donde se tenía que hacer la ejecución, y el deudor tenía que presentar ante el juez, que debía autorizar la ejecución privilegiada, las pruebas lícitas de haber satisfecho la deuda. En caso de que el mercader resultara inocente, el demandante era castigado, como ya he dicho anteriormente, y al mercader se le devolvía el depósito de fianza que tuvo que dejar en manos de los jurados. El juez tenía la obligación de hacer que le diesen al mercader inocente un recibo en el que constase claramente que había satisfecho la deuda [7].

Los que eran juzgados pobres por un juez ordinario, por el justicia de Aragón o por sus lugartenientes, si en la sentencia del

[7] Ib., p. 61.

proceso eran declarados inocentes, estaban dispensados de pagar los gastos del proceso, tanto si eran denunciantes como si eran denunciados. Pero si eran declarados reos de culpa, entonces debían pagar los gastos de la vista del proceso. En los gastos de los procesos listos para sentencia definitiva, los que eran declarados pobres, sólo tenían que pagar una tercera parte [8].

Si en un determinado día había varios procesos listos para vista y sentencia, en caso de que fuera un juez ordinario quien los tenía que sentenciar, él decidía el orden en que tenían que ser vistos. Si tenían que ser vistos en la corte del justicia de Aragón, el justicia era quien determinaba el orden de los procesos, y en su falta el lugarteniente más antiguo.

Para asegurar más y más la autenticidad de los instrumentos públicos se dispuso que, salvo en los poderes a pleitos, los otorgantes y testigos que supieran y pudieran firmar, debían firmar el acta notarial, y en su falta el vicario, regente de la parroquia, beneficiado o capellán de ella. En caso de que el registro del proceso se extraviara o se perdiera, el notario respondía de los daños que se siguiesen a las partes, a no ser que probara que había entregado el registro del proceso al juez [9].

Para impedir que gentes desaprensivas se apoderaran de la herencia de los verdaderos herederos, alegando que el difunto había testado a favor de ellos, se ordenó que los bienes aprehensos en manos de un juez competente, si los herederos testamentarios, legatarios u otra persona o personas mostraran al juez el testamento u otro documento donde constase la última voluntad del difunto, en tal caso, *ipso facto,* debía cesar la aprehensión, y los bienes debían volver a aquella persona o personas a quienes el difunto legó por su testamento o última voluntad [10].

Cuando por cualquier causa, robo o extravío, etc., alguien, ya directamente o por medio de su procurador legítimo, instase a un juez a que fueran aprehendidos ciertos bienes en poder de otro, alegando por medios legítimos que le pertenecían, el juez debía ordenar la aprehensión de dichos bienes para evitar escándalos [11].

Si se intentaba que ciertos bienes muebles o inmuebles escaparan al pago de impuestos, enajenándolos o vendiéndolos nominalmente en favor de una persona eclesiástica, mientras su dueño

[8] Ib., p. 92.
[9] *Comentarii in quatuor...*, p. 194.
[10] *Poder Civil,* p. 83.
[11] Ib., p. 83.

efectivo seguía disfrutando su posesión, por juzgarse que esta enajenación o venta ficticia era fraudulenta para los derechos de la Corona, se dispuso que los bienes enajenados o vendidos de esta forma quedasen sujetos al pago de los impuestos con que estaban gravados antes de ejecutarse tal enajenación o venta.

Para evitar toda clase de fraudes que se pudieran cometer con documentos falsos, en lo sucesivo los notarios tenían que suscribir con su propia mano todos los documentos que salieran de su escribanía, y también tenían que firmar los testigos que lo supieran hacer. Cualquier documento falso no tenía ningún valor, pero el notario que lo había suscrito, así como los testigos, eran responsables de ello ante el rey, el gobernador general, el justicia de Aragón y sus lugartenientes.

Dada la inseguridad personal que parecía haber durante estos tiempos, para remediar los desafueros que el lugarteniente general del rey y sus oficiales habían cometido o pudieran cometer, se reiteró la prohibición de que pudieran tener prisión propia, excepto la del rey. También se les prohibió que pudieran dar tormento, ejecutar sentencia y expulsar del reino, excepto en los casos prescritos por los fueros del reino de Aragón. Así mismo el lugarteniente general del rey, en el reino de Aragón, no podía exigir ni ejecutar cenas, o sea el coste de la provisión de boca de él y de sus oficiales, sino en el caso de que hubiese residido personalmente en cada una de las ciudades durante dos días. En las comunidades debía residir dos días en el lugar que al lugarteniente le pareciese más oportuno, y en las villas un día por lo menos. Con esta medida se pretendía que el lugarteniente del rey administrara justicia personalmente conforme a los fueros del reino, oyendo a las partes litigantes.

OFICIALES REALES

Cuando el lugarteniente general del rey en el reino de Aragón tenía que salir de la ciudad de Zaragoza, el ejercicio de la jurisdicción de este cargo quedaba encomendado, *ipso facto,* a su asesor, si éste residía en la ciudad de Zaragoza, y en su ausencia, al gobernador general del reino de Aragón, al vicecanciller o a su regente. Si no había lugarteniente general del rey en el reino de

Aragón, y el gobernador general tenía que salir fuera de la ciudad de Zaragoza, la jurisdicción del cargo de lugarteniente general del rey en el reino de Aragón quedaba encomendada, *ipso facto,* al asesor del gobernador general del reino de Aragón. Lo cual no debía impedir que cada uno de ellos pudiera ejercer su cargo correspondiente, cuando sustituían al lugarteniente general [12].

Entre los oficiales reales, cuya misión era varia según lo requiriesen los casos, estaban los porteros reales. Los podían crear no sólo el rey sino también su lugarteniente general. Según los magistrados a los que servían fuesen altos o bajos, los porteros reales eran también altos o bajos [13]. El número total de los porteros reales no podía pasar de doce, todos ellos tenían que ser naturales del reino de Aragón; no podían ser clérigos ni menores de edad, y debían tener la suficiente capacidad mental para desempeñar sus funciones con normalidad. Si cometían algún abuso o delito al ejecutar cualquier diligencia, así como los vergueros, lugartenientes de sobrejunteros y sus notarios, quedaban a la disposición del juez ante quien habían sido denunciados. Además se les prohibió a los porteros que eligiesen por sí mismos notarios que autorizasen sus ejecuciones, pues esta elección debía recaer sobre el vicecanciller. El justicia de Aragón debía nombrar notarios para los vergueros, y los diputados para los lugartenientes y sobrejunteros [14].

LA IGLESIA

El respeto a las personas eclesiásticas, así como a sus derechos y privilegios, siempre ha seguido una constante permanente en el reino de Aragón, mejorándose estos últimos según las circunstancias lo requerían.

Para no entorpecer la labor apostólica de los prelados en sus visitas pastorales a las parroquias de sus respectivas diócesis, se estableció que, tanto los prelados como sus oficiales, no pagarían ninguna clase de derechos del general por cualquier provisión que consumieran en cualquier lugar del reino de Aragón durante dos días consecutivos, y todas las cosas, de cualquier género que

[12] *Comentarii in quatuor...*, p. 429.
[13] *Fueros, observancias...*, pp. 65-66.
[14] *Comentarii in quatuor...*, p. 173.

fuesen, que las llevasen consigo para una mejor atención de sus personas, y cuyo valor no sobrepasara los diez sueldos, estaba libre de cualquier clase de pago, tanto a la entrada como a la salida del lugar visitado por el prelado o sus oficiales.

Los eclesiásticos, como actualmente, tenían sus tribunales propios. No podía establecerse pleito entre un juez eclesiástico y un laico por pretender intervenir en un pleito que cada uno pretendía que era de su jurisdicción. En caso de discordia debía dirimirse por dos árbitros nombrados por los jueces contendientes, cuyo nombramiento debía ser aprobado por el canciller de competencias. Si en el término de treinta días no se resolvía esta discordia, se entendía que quedaba resuelta a favor de la jurisdicción del juez eclesiástico [15].

Ya desde la Edad Media los eclesiásticos españoles consideraban nefastas e indignas las ganancias abusivas, y entre ellas especialmente las adquiridas por los usureros. Por lo que no es extraño que procuraran proceder contra ellos por todos los medios legales a su alcance. Para evitar este excesivo celo apostólico que, quizá, de alguna manera entorpecía el cambio de manos de la riqueza española, y por consiguiente la especulación y con ella la prosperidad de la economía española, se prohibió que ningún juez eclesiástico pudiera proceder contra usureros, ni aun por vía de inquisición.

CONSEJO DE LA AUDIENCIA REAL

Anulándose lo dispuesto en las Cortes del año 1510, según lo cual se establecía un consejo en la Audiencia Real compuesto por cinco letrados, en estas Cortes particulares de 1528, por voluntad del rey y del reino se estableció que la Audiencia Real tendría un consejo compuesto por el vicecanciller, el gobernador general del reino de Aragón, el asesor del gobernador general y cuatro consejeros ordinarios, quienes tenían por misión aconsejar a los anteriores en materia de causas criminales. Pero si uno de estos cuatro consejeros había sido abogado en la causa que se iba a sentenciar, entonces el vicecanciller, el gobernador general o su asesor, debían sustituir a dicho consejero o consejeros que habían actuado en

[15] *Fueros, observancias...*, p. 97.

dicha causa como abogados defensores, por otras personas letradas con el consentimiento de las partes litigantes, para evitar sospechas. Si las partes no llegaban a un acuerdo en lo referente a la elección de dicho o dichos consejeros, entonces el vicecanciller, el gobernador general o su asesor, tenían la obligación de elegir por su cuenta dichos sustitutos, sin consultar a las partes.

Los sustitutos de los consejeros debían ser personas honestas, libres de toda sospecha, y sobre ellos recaían las mismas obligaciones que tenían los consejeros a quienes reemplazaban. O sea, debían prestar el mismo juramento y recibir sentencia de excomunión en caso de no proceder con lealtad. El ejercicio de la misión que se les encomendaba sólo lo desempeñaban en la vista del proceso en que reemplazaban a los consejeros, cesando en dicho ejercicio y volviendo a la normalidad de su vida cotidiana anterior una vez que la causa había sido sentenciada definitivamente, y el consejero sustituido entraba en poder de sus anteriores misiones de consejero [16]. Los sustitutos de los consejeros también tenían los mismos derechos que los consejeros a quienes sustituían, y las partes litigantes les pagaban los honorarios que les correspondían, no pudiendo ser tasados por el juez en una cantidad superior a cuarenta libras, teniendo en cuenta la calidad de la causa y el interés que en ella se ventilaba [17].

Los cuatro consejeros debían ser letrados, habían de tener treinta años de edad por lo menos, y haber ejercido la abogacía seis años como mínimo. Para dar su voto, en la vista de una causa, al vicecanciller, al gobernador general de Aragón o a su asesor, los consejeros tenían que estar dispuestos mañana y tarde [18].

Pero no sólo se preocuparon las Cortes de la reforma de los consejeros de la Audiencia Real, sino que también ordenaron que se creara una escribanía que atendiera los negocios de dicha Audiencia. Esta escribanía debía instalarse en el edificio de la Diputación, en el local que se creyera más conveniente para ello. El edificio de la Diputación se encontraba en el solar que actualmente ocupa el que fue Seminario Mayor Metropolitano, en la plaza de las Catedrales, y ahora está dedicado a mantener, en sus plantas altas, organismos de la Acción Católica, y en su planta baja, garajes, tiendas y los Estudios de Radio Popular de Zaragoza.

[16] *Comentarii in quatuor...*, p. 431.
[17] Ib., p. 420.
[18] Ib., p. 428.

Los consejeros de la Audiencia Real, además de dar su consejo, como ya he dicho, podían abogar solamente en las causas fiscales, cuando el rey así lo autorizase, pero no podían intervenir en otras causas ni cosa alguna.

Los honorarios anuales de cada consejero eran de cuatro mil sueldos, pagaderos en cantidades iguales cada cuatro meses por los administradores de las generalidades del reino de Aragón, quienes debían satisfacerlos de sus honorarios correspondientes sin cautela alguna, sino solamente con el recibo firmado por cada consejero, en el que constase que había recibido en aquel cuatrimestre la cantidad que le correspondía.

Los registros de los procesos eran repartidos entre los consejeros por el vicecanciller, el gobernador general del reino de Aragón o su asesor, quienes les fijaban un tiempo determinado para que pudieran hacer relación entera y perfecta delante de dicho consejo, acto al que podían estar presentes los abogados de las partes litigantes, si lo estimaban conveniente.

Si el vicecanciller, el gobernador general del reino de Aragón o su asesor eran acusados ante el justicia de Aragón a instancia de parte como oficiales delincuentes, los diputados del reino de Aragón estaban obligados a extraer de la bolsa de los lugartenientes del justicia de Aragón tres redolinos, quienes tenían que ser naturales del reino de Aragón, expertos en Derecho y de recta conciencia. Los redolinos estaban obligados a aceptar su cargo, jurar en poder de los diputados y recibir sentencia de excomunión en caso de que no procedieran en su oficio lealmente, pudiendo ser castigados. El más antiguo de los consejeros debía ejercer la misión de lugarteniente del justicia de Aragón, y los tres redolinos, juntamente con los consejeros, debían ver y sentenciar el proceso. Su sentencia era definitiva e inapelable [19].

Si el lugarteniente general del reino de Aragón, el vicecanciller o el gobernador general de Aragón tuvieran que salir fuera de la ciudad de Zaragoza por necesidades del ejercicio de su cargo, entonces podían llevar con ellos, cada uno, a uno de los cuatro consejeros. Si tenían que salir los tres al mismo tiempo, no podían elegir los tres al mismo consejero, sino que cada uno tenía que elegir a un consejero distinto, con el cual tenían que aconsejarse y hacer las provisiones pertinentes a su cargo [20].

[19] Ib., p. 437.
[20] Ib., p. 430.

Excepto si el rey mandaba que la Audiencia Real se debía trasladar a otra ciudad que no fuera Zaragoza, no podía ser trasladada bajo ningún pretexto, sino solamente en los casos en que la ciudad de Zaragoza fuese invadida por alguna epidemia o peste, o cuando se celebraran cortes en otra ciudad. En cuyo caso la Audiencia Real debía ser trasladada a la ciudad o villa donde se celebraran las cortes, y los cuatro consejeros tenían que estar presentes personalmente en dicha ciudad o villa hasta que la Audiencia Real fuese trasladada de nuevo a la ciudad de Zaragoza. En la ciudad o villa donde se trasladara la Audiencia Real, los cuatro consejeros tenían que aconsejar en las causas criminales al vicecanciller, al gobernador general del reino de Aragón y a su asesor, pues durante la celebración de las cortes continuaba abierta la Audiencia Real.

CONSEJO DEL JUSTICIA DE ARAGON

El consejo del justicia de Aragón también se reformó, pues se suprimió el consejo de siete letrados, que se había creado en las Cortes del año 1519, y se ordenó que en lo sucesivo los lugartenientes del justicia de Aragón fueran cinco. Debían tener treinta años de edad como mínimo, ser letrados y haber ejercido su profesión cuatro años por lo menos [21].

La elección de estos consejeros tenía lugar del modo siguiente: en las cortes particulares del reino de Aragón, cada uno de los cuatro brazos elegía a cuatro letrados que le pareciesen mejores, los cuales debían reunir las condiciones ya expuestas. De los dieciséis aspirantes propuestos por las cortes, el rey elegía a cinco según su criterio, y los demás quedaban insaculados en la bolsa de los lugartenientes del justicia de Aragón. Entre los insaculados se establecía un orden que era observado rigurosamente cuando se tenía que reemplazar a un lugarteniente u ocupar su vacante por enfermedad excesivamente larga o por defunción. El salario de cada lugarteniente del justicia de Aragón era de ocho mil sueldos, pagadero en partes proporcionales cada cuatro meses, de igual forma que a los consejeros de la Audiencia Real, y también por los administradores de las generalidades del reino [22].

[21] Ib., p. 124.
[22] Ib., p. 449.

Si los lugartenientes elegidos por el rey estaban presentes, debían aceptar su cargo en el término de tres a ocho días al de la intimación. Si estaban ausentes, entonces el término que se les concedía para aceptar su cargo era de quince días, sin prorrogación. La intimación para que los electos aceptaran su cargo no se hacía personalmente, sino que era enviada a su domicilio [23].

Los lugartenientes del justicia de Aragón no podían obtener oficio alguno del rey, del reino, ni de ciudad, villa o lugar [24].

Para desempeñar su misión como consejeros debían reunirse todos los días laborales durante dos horas diarias. Las horas en que se debían reunir eran: de ocho a diez de la mañana, desde el domingo de Cuasimodo hasta la fiesta de Todos los Santos, y desde la fiesta de Todos los Santos hasta el domingo de Cuasimodo, de nueve a once de la mañana. Además debían permanecer en la corte del justicia de Aragón el tiempo que fuese necesario para la expedición de la justicia, salvo por causa justificada, cuya justificación debían jurar con lealtad en poder de los diputados, y recibían sentencia de excomunión en caso de que juraran en vano. Si la ausencia había sido motivada por causa injustificada, entonces el lugarteniente perdía el salario del tiempo que había faltado. Las faltas de los lugartenientes eran anotadas por el notario del consejo [25].

La corte del justicia podía cambiarse a otro lugar que fuese más comodo para los litigantes, si así lo creían conveniente los lugartenientes o la mayor parte de ellos.

Cada uno de los lugartenientes debía activar y ver los procesos que se introdujeran en su escribanía, como prescribían los fueros, siguiendo el proceso hasta el final, dejándolo listo para sentencia definitiva. Ninguno de los lugartenientes podía inmiscuirse en los procesos que se vieran y activaran en las escribanías de cada uno de los otros lugartenientes.

El lugarteniente que estaba enfermo podía votar en su propio domicilio, si se esperaba que curara o estaba convaleciente. Durante la enfermedad de uno de ellos, los otros lugartenientes tenían que entender en los procesos que le pertenecían. Pero si al cabo de seis meses no se esperaba que curara, entonces tenía que ser removido y se elegía a otro.

[23] Ib., p. 441.
[24] *Fueros, observancias...*, p. 124.
[25] *Comentarii in quatuor...*, p. 450.

Entre los cinco lugartenientes se repartían el tener la corte del justicia de Aragón, oir causas y hacer provisiones ordinarias y ordinatorias de los procesos [26]. Estas provisiones las hacían los lugartenientes de palabra. También tenían que publicar las sentencias de los procesos vistos por cada uno de ellos. Si alguno de ellos no podía hacerse cargo de la corte del justicia de Aragón por justo impedimento, cuando le correspondía, entonces debía hacerse cargo de ella el que le seguía en orden, o sea que corría el turno. Pero para aconsejar al justicia debían acudir cuatro lugartenientes por lo menos. Cada uno de ellos debía hacerse cargo de la corte del justicia durante un mes, cuando le tocase por turno, y durante el año podía tomarse treinta días de descanso para dedicarse a sus asuntos familiares o a lo que creyera más conveniente. Este descanso no lo podían tomar dos a la vez, sino que los otros cuatro debían asistir a la corte del justicia [27].

Las sentencias que diera el justicia de Aragón no tenían validez si no seguía en ellas el consejo de sus lugartenientes, o por lo menos el de la mayor parte de ellos. Si el parecer de los lugartenientes era diverso, opinando dos de una forma y otros dos de otra, y el último disentía de unos y de otros, éste debía inclinarse al parecer de uno de los dos grupos. A su vez los lugartenientes tampoco podían sentenciar definitivamente ningún proceso sin el consejo de los otros lugartenientes o de su mayor parte, pues en caso contrario su sentencia era nula, y de nuevo debía sentenciar definitivamente con el consejo de los otros lugartenientes o de su mayor parte. En caso de que dos opinaran de una forma y los otros dos de otra, el relator debía seguir la parte que le pareciese mejor. En las sentencias definitivas, al lugarteniente que pronunciara según el parecer y voto de la mayor parte de sus compañeros, se le podía demandar por su voto, como a los demás lugartenientes, pero no por la sentencia [28].

Si en la vista de un proceso, uno o varios lugartenientes habían sido abogados en él, o fuesen justamente sospechosos para una de las partes litigantes, debían ser reemplazados. Los sustitutos eran por orden los doce insaculados, quienes, como dije anteriormente, también eran elegidos como sustitutos de los consejeros de la Audiencia Real, cuando había que reemplazar a uno o varios de ellos. Si los lugartenientes que había que reemplazar

[26] *Fueros, observancias...*, p. 125.
[27] *Comentarii in quatuor...*, p. 456.
[28] Ib., p. 451.

eran más de dos, se sacaban dos insaculados, y se sacaba uno si se tenía que reemplazar a uno [29].

Los insaculados tenían que aceptar el reemplazar a los lugartenientes en la vista de un proceso. Juraban proceder con lealtad y recibían sentencia de excomunión en caso de que no procedieran rectamente.

Si un lugarteniente del justicia de Aragón, que en la vista de un proceso le tocaba por turno ser relator, era pariente de alguna de las partes litigantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o el tercero de afinidad, doméstico o familiar, otro de los lugartenientes, que le correspondiese por turno, debía ser el relator en la vista de dicho proceso.

El tiempo que los lugartenientes disponían para activar los procesos, desde que éstos eran encomendados a su escribanía, era de dos meses para pronunciar la admisión o repulsión de las proposiciones de litispendencia; y de tres meses para dejar un proceso listo para su vista y sentencia definitiva: diez días para la confirmación o revocación de la recepción o repulsión del proceso de litispendencia, y treinta días para las otras interlocutorias. Si pasaba el tiempo fijado sin que los lugartenientes cumpliesen su misión, podían ser demandados y acusados a instancia de parte por negligencia y descuido de su deber [30].

En los procesos vistos y activados en la corte del justicia de Aragón por sus lugartenientes, éstos debían reducir el proceso en los puntos que, según los fueros, privilegios y buenas costumbres del reino de Aragón, resultaran de dicho proceso, y sobre estos puntos debían determinar y dejar la causa lista para vista y sentencia. Los puntos eran copiados en el libro del consejo del justicia de Aragón y se hacían copias de ellos, las cuales eran entregadas a las partes litigantes o a sus abogados, según la voluntad de aquéllas, para que de esta forma los abogados pudieran abogar e informar sobre dichos puntos en la vista de la causa.

El lugarteniente que desempeñaba el papel de relator, después de haber oído a los abogados defensores, daba su voto de palabra con consejo de los cuatro lugartenientes o siguiendo el parecer de la mayor parte de ellos, y después de haber votado él, lo hacían, de palabra también, los otros cuatro lugartenientes, siguiendo cada uno su parecer, y el relator daba la razón de

[29] Ib., p. 455.
[30] Ib., p. 453.

cada uno de los puntos que habían resultado de la preparación del proceso para su vista. La votación era pública.

Los procesos que debían ser vistos y sentenciados por los lugartenientes del justicia de Aragón, necesariamente debían ser vistos y sentenciados en la cámara del consejo del justicia de Aragón, y no en otro lugar. Los procesos vistos y activados de los cuales no se había dado sentencia definitiva por cualquier causa, debía darse en el término de ocho días, como máximo. Cuando se trataba de la confirmación o rectificación de una sentencia definitiva de un proceso visto y activado por un juez ordinario, los lugartenientes del justicia de Aragón disponían, como máximo, de dos días.

El justicia de Aragón, así como el más antiguo de los lugartenientes que estaban presentes, podían llamar la atención, desechar de la cámara donde se veía el proceso, e incluso mandar encarcelar, a todo aquel que no se comportara debidamente, dijera palabras descompuestas o faltase al respeto al justicia de Aragón, o alguno de sus lugartenientes, durante la vista del proceso. También debían desechar de la cámara donde se veía el proceso a toda persona que llevara armas; y si las partes, durante la vista del proceso, levantaban tumulto dirigiéndose insultos, pendenciándose o viniéndose a las manos, el justicia de Aragón, y en su falta el lugarteniente más antiguo de los que estaban reunidos, debían encerrar al culpable o culpables en la cárcel real, desterrarlo de la ciudad o del reino durante el tiempo que creyeran conveniente [31].

En la vista de los procesos en que el justicia de Aragón o sus lugartenientes, todos concordes o la mayor parte de ellos, creyeran conveniente que se debía guardar una tregua por cualquier causa, pero nunca por simple arbitrariedad, sino siguiendo siempre lo prescrito por los fueros, privilegios y buenas costumbres del reino de Aragón, debía ser observada inviolablemente por las partes litigantes, so pena de ser encartados como rebeldes y delincuentes contra la justicia del rey [32].

Tanto el justicia de Aragón como sus lugartenientes, todos en conjunto y cada uno de ellos por separado, podían ser acusados y denunciados, a instancia de parte, ante los inquisidores. Cuando esto ocurría, debían ser juzgados por diecisiete jueces, según la forma establecida por los fueros. O sea, la parte denunciante tenía

[31] Ib., p. 457.
[32] Ib., p. 449.

que mantener la acusación que había lanzado contra el justicia de Aragón, sus lugartenientes o alguno de ellos en particular; pues en caso de que intentara retirar la acusación, un procurador del reino, sin mandamiento alguno, tenía la obligación de seguirla hasta dar al proceso sentencia definitiva. Las costas de la vista del proceso eran sufragadas a expensas del reino. Si el justicia de Aragón, sus lugartenientes o cualquiera de ellos que había sido acusado ante los inquisidores, resultaba inocente del delito que se le acusaba, el denunciante, aunque hubiera retirado la acusación, tenía que sufragar de sus propios bienes el doble de las costas de la vista del proceso originado por su acusación [33].

El notario del consejo, después de que había publicado la sentencia, a requisición de las partes litigantes o de sus procuradores, sin otro mandamiento, enseñaba y mostraba el libro del consejo, en el que estaban escritos los votos de todos y cada uno de los lugartenientes, para que de esta forma los vieran las partes litigantes y sus abogados, evitando que hubiera lugar a sospechas.

En caso de que hiciera falta ver algún proceso contra el justicia de Aragón o alguno de sus lugartenientes, como ya dije anteriormente, lo hacían diecisiete jueces. Estos jueces eran elegidos el día veinte del mes de mayo de cada año. Pues el cargo era anual. El día diez de junio juraban cumplir fielmente su obligación en caso necesario, recibiendo sentencia de excomunión en caso de que no obraran rectamente. El desempeño de su misión empezaba desde el día del juramento en adelante, hasta que juraban los diecisiete nuevos jueces del año siguiente. Estos jueces también tenían que ver y sentenciar los procesos originados por la acusación entre sí del justicia de Aragón y de sus lugartenientes, y cuando éstos, o alguno de éstos, presentaba una acusación contra notarios, vergueros o cualquier particular del reino de Aragón. Pues en este caso, como el justicia de Aragón, o el lugarteniente o lugartenientes acusadores, no podían ser a la vez parte litigante y juez, por eso debían ser vistos y sentenciados los procesos, que de ellos o contra ellos dimanasen, por dichos jueces.

[33] Ib., p. 459.

PROCURADOR ASTRICTO

Retractando lo prescrito en el fuero publicado en las Cortes del año 1510, sobre la creación de procuradores astrictos, se estableció que cada ciudad, villa o lugar, cada año nombrara un procurador astricto, quien debía jurar cumplir fielmente su deber, y recibía la pena de excomunión en caso de que no procediera en sus obligaciones con rectitud. Lo que no privaba que fuera castigado, según la calidad de su delito, si se averiguaba que se había dejado sobornar [34].

La misión del procurador astricto era el denunciar los raptos de personas de ambos sexos, amputaciones de miembros y crímenes que no tenían parte acusadora, para que no quedasen sin castigar.

La acusación tenía que mantenerla y seguir el proceso hasta su vista y sentencia definitiva. También tenían que formar parte acusadora en los delitos de robo, tanto en los cometidos en poblado, como en despoblado. Excepto si el valor de lo hurtado era menor de cincuenta sueldos o si el robo había sido cometido entre parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

El delincuente acusado por el procurador astricto debía permanecer en la cárcel real preso y bien guardado durante la sustanciación de la causa. No podía ser manifestado ni dejado en libertad provisional bajo firma de fianza. Si el reo huía, no podía ni debía ser amparado en ninguna ciudad, villa o lugar real o de señorío. Si por el contrario el reo que había huido lograba que fuera acogido en una ciudad, villa o lugar de jurisdicción real, el justicia de dicha ciudad, villa o lugar, sin más, debía reclamar al reo y entregarlo al juez de la ciudad, villa o lugar donde se cometió el crimen o el delito. Si la ciudad, villa o lugar donde se hubiera refugiado el reo, era de jurisdicción señorial, dicho señor tenía que entregar el reo a los oficiales reales. En caso de que no lo hiciera, era condenado a pagar cinco mil sueldos de sus propios bienes, que se aplicaban en partes proporcionales al erario real y a la parte acusadora, si la había, y en su defecto al erario de la ciudad, villa o lugar donde el delito se había cometido. Para conminar al señor de la ciudad, villa o lugar

[34] *Poder Civil, p.* 84.

donde se había refugiado el reo, a que lo entregara a los oficiales reales, éstos debían presentar cartas intimatorias del juez de la ciudad, villa o lugar donde estaba refugiado el reo. Pero para evitar que los oficiales reales pudieran ser molestados o vejados, podían colocar las cartas intimatorias en la puerta de la iglesia del lugar de jurisdicción real más próximo a la ciudad, villa o lugar señorial donde el reo estaba refugiado [35].

EL EJERCITO

Ya desde la Edad Media, cuando el ejército salía de campaña, aunque llevaba bagajes, no privaba para que se hospedara en aquellos lugares en que la necesidad les obligaba a ello. Esto provocaba, en la mayoría de los casos, ciertos alborotos y disgustos entre las gentes pacíficas de los lugares donde el ejército se hospedaba, a causa de las tropelías que algunas veces solía cometer la soldadesca. Lo cual vemos reflejado hasta en nuestro teatro clásico, por ejemplo en la obra titulada: *El Alcalde de Zalamea,* de Calderón de la Barca.

Naturalmente, la desconfianza y el recelo del pueblo en general a hospedar en sus casas a los soldados debió de surgir desde los primeros momentos. Para evitar estos desmanes de la soldadesca, y para aliviar en lo posible al pueblo, se dispuso que el capitán de guerra únicamente podía ejercer su mando sobre sus soldados y sobre las cosas concernientes a la guerra, y no sobre otras cosas. Con lo que se procuraba evitar que pretendieran disponer a su antojo de lo que sola y exclusivamente pertenecía a la administración civil del lugar [36].

ECONOMIA: MONEDA

Los enormes gastos de las guerras que sostuvo el pueblo español bajo el reinado de los Austrias (especialmente durante el reinado de Carlos I y Felipe II) fue lo que motivó la baja del poder adquisitivo de la moneda española en general. A lo que hay que

[35] *Fueros, observancias...*, p. 87.
[36] *Comentarii in quatuor*, p. 62.

añadir la constante salida de moneda del ámbito nacional, que ya no volvía, así como el afán de atesoramiento de metales nobles, sin darles salida en el comercio o en la industria. Para luchar contra este mal, el remedio más sano que se creía encontrar era el conceder una nueva emisión monetaria. Sin duda, a esto se debe el que se concediera permiso a los oficiales de la casa de la moneda de Zaragoza para que acuñaran ducados y medios ducados de ley y peso de los del reino de Castilla; reales, medios reales de plata, y moneda jaquesa de dineros y miajas, conforme al peso y ley establecidos en las Cortes del año 1519 [37].

En el permiso de la acuñación monetaria no se indicaba el valor monetario global del metal o metales nobles que se debía acuñar, ni en qué clase de piezas, sino que la casa de la moneda acuñaba la clase de piezas que le mandaban acuñar, y los diputados del reino de Aragón, una vez puestos de acuerdo con los oficiales reales, todos ellos o su mayor parte, decidían cuándo debía cesar la acuñación.

COMERCIO

En la Edad Moderna el comercio del reino de Aragón, igual que durante la baja Edad Media, tiende a facilitar la importación y a impedir la exportación en lo posible. Por lo cual, no nos debe extrañar que se dispusiera que las mercancías que se importaran entraran libres de impuestos en cualquier ciudad, villa o lugar del reino de Aragón, excepto algunos productos que abundaban y se producían en él, como los paños.

Pero no sólo se procuraba que en los mercados hubiese abundancia de mercancías, sino también que éstas fuesen de la mejor calidad posible. Por eso se concedió poder al justicia, jurados y oficiales de cada ciudad, villa o lugar, para que pudieran poner y constituir veedores, cuya misión era el vigilar la calidad de las mercancías. Estos veedores, antes de empezar a desempeñar su cargo, tenían que jurar, en poder de los oficiales reales, desempeñarlo fielmente, y recibían sentencia de excomunión en caso de no proceder con rectitud [38].

[37] *Fueros, observancias...*, p. 130.
[38] *Poder Civil*, p. 83.

En el comercio, desde siempre quizá, se han dado las quiebras de comerciantes por falta de un capital que respaldara sus proyectos, y también se han dado quiebras fraudulentas, en las que el comerciante, o negociante, pretende adueñarse ilegalmente del capital de sus acreedores. Para impedir esta segunda clase de quiebras, se estableció que los comerciantes que quebraran fraudulentamente les fuesen embargados todos sus bienes por mandamiento judicial de cualquier juez ordinario, siendo nulos los contratos que hubieran hecho desde un año antes de dar en la quiebra fraudulenta [39].

CORPORACIONES OBRERAS

El celo de los que ejercían un oficio por conservar sus preeminencias es cosa humana, y como tal comprensible, no debiendo extrañar que procurasen la entrada en su oficio del menor número posible de nuevos maestros, con lo cual evitaban una posible competencia. Para luchar contra esta tendencia, procurando al mismo tiempo no desamparar al obrero-artesano, se prohibió que nadie se pudiera instalar en un oficio por su cuenta propia sin tener título alguno de maestro o de oficial, y por esto se les dio poder al justicia, jurados y oficiales reales de cada ciudad, villa o lugar, para que nombraran veedores, cuya misión era examinar a los oficiales y maestros de cada uno de los oficios. Para cada uno de los oficios, pues, había sus propios veedores, quienes tenían que ser personas muy entendidas en su propio oficio, de buen comportamiento y de recta conciencia. Antes de empezar a ejercer sus cargos tenían que jurar desempeñarlos con fidelidad, y recibían sentencia de excomunión en caso de que no obraran rectamente [40].

Los de un mismo oficio se agrupaban en cofradías, que tenían sus estatutos, por los que se reglamentaba el trabajo, para evitar la posible parcialidad de estos estatutos, las enemistades con cofradías similares o de diferente oficio de otra ciudad, villa o lugar, y una posible interrupción en la política nacional, así como para procurar una leal competencia y un estímulo en el trabajo. Lo que traería consigo una baja de precios de los objetos manufacturados en el mercado. Se prohibieron las cofradías que

[39] Ib., p. 83.
[40] Ib., p. 84.

tuvieran estatutos concernientes a cualquier empleo, bajo la pena de cuatro mil sueldos. Exceptuando aquellas cofradías que habían sido instituidas para servicio de Dios con íntima devoción, algunas de las cuales han llegado hasta nosotros. También quedaron excluidas de esta prohibición las obras pías y limosnas que dichas cofradías hicieran o pudieran hacer [41].

LAS COSTUMBRES

Sin temor a caer en eufemismos, se puede afirmar la afición del hombre por la caza ya desde el Cuaternario, aunque unas veces por necesidad y otras como pasatiempo y diversión. En la Edad Moderna la afición del hombre por la caza debió de ser muy grande, especialmente en la nobleza.

Naturalmente, a cazar se iba allí donde se sabía que la caza era abundante, coto que la mayor parte de las veces era de propiedad particular, por lo que se robaba la caza a su dueño. Para evitar este fraude se estableció que todo aquel que cazara en un coto que no fuese de su propiedad y sin permiso del dueño, si la pieza cazada era un jabalí o un venado, o sea una pieza de caza mayor, el cazador furtivo incurría en la pena de cien sueldos, aplicables de esta forma: una tercera parte para el denunciante, y dos terceras partes para el señor, ciudad, villa o lugar, dueño del coto donde el cazador furtivo había cobrado la pieza. Además de dicha multa, el cazador furtivo era condenado también a cien días de prisión, y perdía la caza [42].

Si lo cazado eran piezas de caza menor: liebres, conejos, azores, halcones, gavilanes, etc., el cazador furtivo sólo perdía las piezas cazadas. También se prohibió que se cazaran liebres y conejos cuando había nieve, para impedir que se les siguiese por el rastro que dejaban en la nieve.

Si las piezas de caza menor cazadas en un coto de propiedad ajena y sin permiso del dueño eran palomas y se vendían, si el cazador furtivo era denunciado por haberlas vendido, además de perder las piezas cazadas, incurría en la pena de sesenta sueldos.

Para evitar la exterminación de ciertas especies de caza menor, se prohibió que, durante la época de su recría, esto es en el mes de mayo, se cazaran perdices y francolines, así como el coger huevos de sus nidos [43].

[41] *Comentarii in quatuor...*, p. 41.
[42] Ib., p. 345.
[43] Ib., p. 346.

CONCLUSION

Por la influencia de estas Cortes particulares en la vida jurídica y civil del pueblo aragonés, fácilmente se deduce su gran importancia, que desde luego no tuvo el peso suficiente para que por sí hiciera girar hacia un lado u otro la trayectoria política del reino aragonés, pero sin embargo, sí influyeron de una manera activa en las instituciones aragonesas.

BIBLIOGRAFIA

ALBI, Fernando, *El corregidor en el municipio español bajo la Monarquía absoluta.* Ensayo histórico-crítico. Madrid, 1943.

BARRIOBERO Y ARMAS, J., *Consejos de Estado del pasado al presente.* Boletín de la Academia de la Historia. Año 1927. Tomo XV, pp. 66-91.

IBANDO DE BARDAXÍ, F., *Comentarii in quatuor aragonensium fororum libros.* Zaragoza, 1592.

BEINERT, *Miscelánea de estudios sobre Carlos V y su época.* Universidad de Granada, 1958.

BRANDI, C., *Vida y fortuna de una personalidad y de un imperio mundial.* Traducción y notas de M. BALLESTEROS-GABROIS. Madrid, 1943.

BRAUDEL, F., *L'Espagne de Charles quint et de Philippe II.* "Anales", 6, enero-marzo 1951, pp. 49-60.

BRAUDEL, F., y SPOONER, F. C., *Les metaux monétaires et l'économie du XVI siècle.* Roma, 1955. Tomo IV.

CARANDE, R., *Gobernantes y gobernados en la Hacienda castellana del siglo XVI.* Revista "Arbor", n. 62. Año 1951.

CARANDE THOVAR, R., *Carlos V y sus banqueros.* Madrid, 1943-49.

CORDERO TORRES, J. M., *El Consejo de Estado, su trayectoria y perspectivas en España.* Madrid, 1944.

DANVILA Y COLLADO, F., *Poder Civil,* tomo II. Zaragoza, 1901.

DÍEZ GUTIÉRREZ O'NEILL, J. L., *Los gremios de la España Imperial.* Madrid, año 1941.

ESPEJO, C., *Sobre la organización de la hacienda en el siglo XVI.* Zaragoza, 1907.

ESTAPE, F., *Historia económica e historia de España.* "Moneda y crédito", n. 42; pp. 22-34. Año 1952.

FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española,* tomo III, c. 3. Madrid, 107.

GIRARD, A., *Les étrangers dans la vie économique de l'Espagne au XV et XVIII siècles.* "Ann. d'histoire econ. et soci.", tomo V, pp. 567-578. 1933.

GONZÁLEZ DE AMEZÚA Y MAYO, A., *Apuntes sobre la vida escribanil en los siglos XVI al XVIII.* "Opúsculos históricos-literarios", III, n. 2.394, pp. 279-307.

GONZÁLEZ AMEZÚA Y MAYO, A., *La vida privada española en el protocolo notarial de los siglos XVI, XVII y XVIII.* Madrid, 1950.

HINOJOSA, S. de, *Carlos V y su siglo.* B. R. A. H., vol. LXXXIII. Año 1921.

IBARRA, E., *España, bajo los Austrias.* Edición "Labor". Barcelona, 1927.

LAIGLESIA, F. de, *Las Cortes españolas durante el reinado de Carlos V y examen, según ellas, de la política imperial.* Madrid, 1909.

LARRUGA, E. de, *Memorias políticas y económicas sobre el comercio, fábricas y minas de España.* Madrid, 1797.

LEFORT, C., *Histoire et sociologie dan l'oeuvre de Fernand Braudel.* "Cahiers Internationaux de Sociologie", tomo XIII. 1952.

MATA CARRIAZO, J. de, *Colección de crónicas españolas: Historia del emperador Carlos V.* Espasa Calpe. Barcelona, 1942.

MAZARIO COLETO, María del C., *Isabel de Portugal, emperatriz y reina de España.* Madrid, 1951.

ORTEGA GALINDO, J., *Sobre la primera historia del Derecho Español.* "Estudios Deusto", tomo I, pp. 125-142. Año 1953.

PÉREZ VILLANUEVA, J., *Unos hombres y una patria en el siglo XV.* Revista "Arbor", n. 28. Año 1949.

QUARZA, R., *Preponderanza spagnuola.* Milán, 1950.
RAMOS, D., *Historia de las Cortes tradicionales de España.* Burgos, 1944.
RANKE, L., *La monarquía española de los siglos XVI y XVII.* Méjico, 1946.
RASSOW, P., *El mundo político de Carlos V.* Madrid, 1945.
RODRÍGUEZ VILLA, A., *El emperador Carlos V y su corte, según las cartas de D. Martín Salinas (1522-1539).* Madrid, 1903.
SÁNCHEZ, G., *Curso de historia del Derecho.* 6.ª edic. Madrid, 1945.
SÁNCHEZ MONTES, J., *Actitudes del español en la época de Carlos V.* Revista "Estudios Americanos", tomo III, n. 50, pp. 262-282. Año 1951.
SAVALL Y DRONDA, P., y PENEN DEBESA, S., *Fueros, observancias y actos Corte del reino de Aragón.* Zaragoza, 1866.
SCHWARZ MANN, M., *Los factores básicos de la decadencia económica española.* "Sobre la decadencia económica de España", n. 2.433, pp. 589-622.
SOLDEVILA, F., *Historia de España,* t. III. Barcelona, 1954.
VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Política y economía españolas en la época de los Austrias.* "Arbor", tomo XXV, pp. 145-159. Año 1953.
ZORRILLA DORRONSORO, Angel, *La disgregación de nuestra economía nacional.* "Más en torno a la no decadencia económica de España", n. 5.669, páginas 261-290.

HISTORIADORES Y CRONISTAS DEL REAL CONVENTO DE PREDICADORES DE ZARAGOZA

Por B. Palacios, O. P.

ENTRE las varias casas que la Orden de Santo Domingo tuvo en Zaragoza, fue la de Predicadores la primera en antigüedad e importancia. De ella salieron los dominicos más ilustres, siendo uno de los centros de espiritualidad y saber más importantes de la ciudad. No es de extrañar que buen número de religiosos se hayan dedicado a recoger las cosas más memorables, tanto de las personas como del edificio. Los historiógrafos han dejado constancia de buena parte de ellos. Puede señalarse, además de las obras generales de QUETIF-ECHARD y LATASSA, la *Allegatio historica Scriptorum Ordinis nostri,* del sabio dominico fray Tomás Madalena, obra fragmentaria pero que recoge preciosos datos que escaparon a otros historiadores y cronistas. En nuestros días, el libro del P. Celedonio FUENTES, O. P., *Escritores Dominicos del Reino de Aragón,* el más completo de todos, ya que aúna los anteriores con muchas noticias nuevas tomadas de acá y de allá, aunque con notables deficiencias.

Con todo, aún hemos podido añadir algunas más, gracias al descubrimiento de parte del archivo de Predicadores que, desde la Exclaustración, se hallaba ignorado en el convento de Santa Inés y que en 1962 fue trasladado al Colegio Cardenal Xavierre, continuador jurídico de Predicadores. Lo más importante entre los documentos hallados es el *Libro de Profesiones,* cuyas actas alcanzan a 1538, aunque sólo a partir de 1702 son originales, por

haberse renovado ese año; el *Libro de Hábitos,* que comienza en 1603, y el *Obituario,* donde hay memorial de todos los frailes de este convento muertos después de la Claustra.

A pesar de abundar tanto los escritos, ninguno hasta el momento ha sido llevado a la imprenta. Esto ha dado lugar a que en los desórdenes de la guerra de la Independencia y en la Exclaustración muchos manuscritos se extraviaran, siendo relativamente pocos los que han llegado a nosotros. A pesar de lo cual, parece que se ha salvado lo más importante, a juzgar por los juicios valorativos que en ellos se encuentran. Hay que exceptuar el *Lumen domus* del P. Raimundo SÁENZ, base de todos los posteriores, que no ha llegado hasta nosotros. Sin embargo, en lo sustancial fue refundido por el P. José LAMANA, con lo que esta pérdida queda suplida en parte.

El presente trabajo se limita a aquellos que han llegado hasta nosotros, que son, además de los ya dichos, los Padres Pedro JULIS, Juan de la CUEVA, Juan de ESPAÑA, Juan LONGO, LAMANA y sus continuadores, Pedro MARTÍNEZ, Tomás DOMINGO y Tomás MARZO.

Completamos este panorama de historiadores de la Orden y casa de Predicadores en Zaragoza, con un ensayo sobre analogías y posibles dependencias entre las obras de todos ellos, y una prospección provisional sobre las fuentes en que al parecer apoyaron sus investigaciones.

I. DATOS BIOBIBLIOGRAFICOS

1. FRAY JUAN DE LA CUEVA

De cuantos escribieron la historia de Predicadores, el más antiguo de que tenemos noticia es fray Juan de la CUEVA. Nació en Monforte, cerca de Daroca. El 13 de junio de 1544 profesó en Predicadores de Zaragoza, en manos del prior, fray Alonso de la Palma [1]. Fue prior en dos ocasiones, ocupando en las relaciones de éstos los números 15 y 20. Durante el último, que empezó en 1579, murió doña Inés de Mendoza, condesa de Morata, ilustre bienhechora del convento, al que dejó, entre otras cosas, el palacio de los Luna, que entonces se conocía con el nombre de "Casa

[1] Cf. *Libro de Profesiones,* f. 2 v.

de los gigantes", por los dos que hay en la portada [2]. Hizo muchas mejoras en las dependencias del convento. En 1581 fue definidor en el capítulo provincial que se celebró en él. En 1590 logró de don Pedro de Alagón y de su esposa, doña Esperanza de Urríes, la fundación del convento de la Magdalena, de Alfajarín, de donde eran señores, siendo Juan de la Cueva su primer Vicario. Dicho convento sería suprimido en 1672, a causa de lo insano del lugar. Murió fray Juan de la Cueva en Zaragoza el 30 de agosto de 1597, siendo trasladado su cuerpo a Alfajarín.

Según LATASSA, dejó un manuscrito titulado *Antigüedades del convento de Zaragoza, de su régimen, de su gobierno y de sus hijos dignos de memoria,* del que hablan también MADALENA y LAMANA. Pero esta obra no ha llegado hasta nosotros. Lo único que se ha conservado son unas *Notas del Padre Fray Juan de la Cueva, Predicador General,* que el P. JULIS insertó en los folios del 5 al 12 de su obra. Contiene noticias sobre la fundación e indulgencias concedidas al convento por papas y prelados, descripción de las capillas y sepulturas que hay en ellas, y de las diversas dependencias del convento [3].

2. FRAY JUAN DE ESPAÑA

Nació en Paracuellos de Jiloca. Tomó el hábito en Predicadores en 1560 y profesó el 10 de junio de 1561, según consta en el *Libro de Profesiones.* No puede ser exacto, pues, lo que dice el P. FUENTES de que tomó el hábito el 10 de junio de 1551 [4]. Fue prior de Alcañiz y de Predicadores en 1587, siéndolo dos veces más tarde. En 1558 fue nombrado predicador general. Durante su priorato recibió el convento una imagen de plata de la Virgen del Rosario, obsequio de los condes de Sástago. Entre las numerosas obras que realizó merece ser citada la nueva biblioteca, que acrecentó con más volúmenes. Dicha biblioteca o librería debía de ser de las más importantes de Zaragoza, pues de ella se hace eco el

---

[2] LAMANA, José, *Lumen domus,* Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, ms. 190, f. 19 v.

[3] El P. Pedro MARTÍNEZ habla de unas *Anotaciones:* "Este Padre fray Juan de la Cueva fue el que escribió, con tanta puntualidad las *Anotaciones de las cosas de este Convento de Predicadores de Zaragoza* que tantas veces se hallan citadas" (*Crónica,* p. 38). Es fácil que se trate de la misma obra que nombra LATASSA, ya que no solían ser muy precisos en los títulos. Las notas que transcribe el P. JULIS pudieron ser entresacadas por éste de ella, en función de su fin concreto, el pleito del Milagro. La razón de esta suposición es que, en lo que el P. JULIS transcribe, no se dice nada de los primeros priores, cuya historia escribió, según consta por el P. LAMANA: "Este Padre fue el que escribió las adnotaciones de los primeros priores y cosas deste convento que cita tantas veces el P. Maestro fr. Raimundo Sáenz y vació aparte en el *Lumen domus* que escribió, a fol. 3 hasta el fol. 11". *Lumen domus,* f. 20 v.

[4] Folio 5 v.

P. MURILLO en sus escritos. Según LAMANA, fray Juan de España halló 219 libros en 1587, aumentándolos a 700 [5]. Durante el priorato del P. Cenedo, que cesó en 1610, renovó las instalaciones, que aún no serían las definitivas. "Ya en el primer priorato había aumentado mucho la librería dicho Padre Fray Juan de España; y siendo prior el Padre Zenedo tomó a su cargo el renovarla, deshaziendo la escalera antigua y haziendo la que ahora ay... Y esta librería se deshizo y se hizo la nueva, que oy perdura por los años 1.730" [6]. Elegido prior por segunda vez en 1610, continuó su obra aumentando considerablemente el número de volúmenes. "Añadiéronse a los libros antiguos muchos otros, la librería que en este convento tenía el Cardenal Xavierre, desde que fue prior del: muchos de otros religiosos que han muerto de entonces acá. El presentado fr. Estéban Bertiz dio la suya que era de impresiones modernas, llevando los antiguos que había a la casa de novicios: sin esto se compraron entonces y se han comprado de entonces acá tantos libros que hay en ella 2.289 cuerpos (habla del año 1640, y en este año de 1713 se hallan 5.600 cuerpos). Para seguridad de lo cual, prosigue el *Lumen domus,* se trajo un breve del Papa Paulo V donde con excomunión manda: ninguna persona sino el religioso que tiene a cargo dicha librería pueda sacar de ella libro, cuaderno, papel, etc. está este breve en el arca de los privilegios del convento" [7].

Durante su priorato se labró el sepulcro de alabastro del cardenal Xavierre, que fue costeado por fray Luis Aliaga, confesor de Felipe III, y luego inquisidor general. Se concluyó el libro grande de maitines de Navidad. Entonces tuvo lugar la expulsión de los moriscos, sobre lo cual nos dan los cronistas este interesante testimonio: "Sucedió también en este priorato la expulsión de los moriscos, con lo cual los censales que estaban cargados sobre los lugares de ellos por concordias, se redujeron a menos precio. Y assí menguaron las rentas del Convento. Mas por entonces suplió la falta el Rmo. P. fr. Luis Aliaga que envió al Convento 1.000 escudos" [8].

Es de notar que su tercer priorato tuvo ciertas dificultades, pues habiendo acudido algunos frailes a fray Luis Aliaga para que solicitase del general de la Orden la dispensa que exigen las constituciones para ser elegido por tercera vez, fray Luis fue más

[5] *Lumen domus,* f. 152.
[6] MARTÍNEZ, Pedro, *Crónica,* pp. 47-48.
[7] LAMANA, José, *Lumen domus,* f. 30 v.
[8] Ob. cit., f. 30 v.

lejos y logró que el general lo nombrase prior de la casa, en mayo de 1613, sin dar lugar a que los religiosos eligieran según era su derecho. Pero los disgustos y conflictos que se suscitaron hicieron que fray Juan de España pidiera la absolución del cargo, que obtuvo a finales de 1614. Murió este Padre el 12 de febrero de 1626.

Los Padres FUENTES y LATASSA nos citan de él un *completo Tratado de Cosmografía y Geografía.* Yo he podido encontrar unas *Memorias y Notas del Padre Juan de España,* recogidas por el P. JULIS (folios 489-491), sobre los priores de la casa desde el año 1533, en que se implantó la observancia, hasta 1593, en que fue elegido fray Jerónimo Xavierre.

3. FRAY JUAN LONGO

De este Padre no dicen nada LATASSA ni FUENTES. Por el *Libro de Profesiones* sabemos que era de Calatayud y que profesó en Predicadores el 11 de mayo de 1587 [9]. En el *Obituario* del convento se dice que fue predicador general y "qui propter suam in educatione novitiorum solertiam ad mortem usque eorum magister extitit" [10]. Su muerte ocurrió el 20 de abril de 1631. Nos dejó unas *Notas y Memorias,* transmitidas también por el P. JULIS (folios 491-498), sobre los priores de esta casa. Abarca del prior número 25, segundo priorato del cardenal Xavierre en 1593, hasta el número 41, fray Pedro Charles, que terminó en 1630. El P. LONGO continúa la relación del P. ESPAÑA, ya que inicia su trabajo en el prior en que éste había terminado. El P. Pedro MARTÍNEZ dice de él que "nos dejó escritas muchas noticias de este convento muy importantes y las escribió con gran puntualidad" [11].

4. RAIMUNDO SÁENZ

De este Padre apenas hay noticias en Celedonio FUENTES, y LATASSA ni siquiera lo nombra. No obstante, abundan en los manuscritos de LAMANA y MARTÍNEZ, al tratar de su priorato. Esto se debe a que este Padre, al escribir el *Lumen domus* desarrolló ampliamente lo que a su vida y priorato se refiere. "Ipse sibi fidem fecit dum prolixo calamo priorum seriem annotans, totam fere vitam suam exteriorem narrat" [12]. Nació en la villa de Autol,

[9] Folio 8.
[10] *Obituario del Real Convento de Predicadores,* p. 111.
[11] *Crónica,* p. 51.
[12] MADALENA, Tomás, *Allegatio. historica Scriptorum Ordinis Nostri,* s. l., 1738, p. 10.

obispado de Calahorra. A los doce años vino a Zaragoza, en cuya Universidad estudió Gramática y Retórica y las Súmulas. Ingresó en el convento el primer domingo de Adviento de 1600, y tomó el hábito en la Epifanía siguiente. Profesó al año, el día 9 de enero, empezando a oir artes aquí, pero luego fue de colegial a Tortosa para examinarse de lector de artes y maestro de estudiantes, volviendo a ejercer a este convento. En 1613 tuvo las *conclusiones* en el capítulo provincial, ante el arzobispo Pedro Manrique. En 1616 va a leer teología a Calatayud hasta 1521, en que es nombrado profesor de lo mismo y maestro de estudiantes en Predicadores. En 1622 jura para el cargo de calificador del Tribunal de Aragón del Santo Oficio. En 1625 recibe el título de presentado y en 1629 de maestro en Teología. Al año siguiente lo eligen prior de Huesca, pero no llega a tomar posesión, ya que el provincial, fray Diego Pedro, lo nombra compañero suyo. En este cargo figura hasta que en 1632 lo hacen rector del colegio de Tortosa. El 22 de enero de 1633 es elegido prior de Predicadores de Zaragoza. Entonces estaba escribiendo el *Lumen domus* del colegio. En ese mismo año visita los conventos de Caspe, Alcañiz, Montalbán, Orcajo, o sea Forcall, y Ayodar; va a Orihuela, donde está el provincial, para darle cuenta de su visita, y a su regreso fue a ver al arzobispo de Valencia, fray Isidoro Aliaga, hijo de este convento, a quien presentó la traza de la nueva iglesia, obra del maestro Zapata, el mismo que hizo la de San Ildefonso [13]. Concluyó las obras del órgano grande. En su priorato tuvo lugar la venida del visitador de la provincia, fray Francisco de la Cruz, castellano.

Cavó las viñas —nos dice— y hubo vino abundante, blanco y tinto [14]. Luego se vio envuelto en un litigio de competencia, al quedar de vicario provincial, por deber cesar el provincial, P. Juan Mur en 1635, quien alegaba que su mandato no había expirado aún [15]. Concluyó su priorato en 1636, después fue elegido prior de Huesca, donde murió el 8 de diciembre de 1643 [16].

[13] LAMANA, José, *Lumen domus*, f. 38 v.

[14] "Este año luego que entré prior hize cavar las viñas de monte y de la huerta con mucho cuidado y tuve con abundancia vino blanco y tinto para el convento, y de las que sobraron y vendí, saqué 315 escudos" (Cit. en J. LAMANA, *Lumen domus*, f. 39).

[15] Esto motivó un opúsculo que fue impresso: "Scripsit ergo Raimundus apparatus ad historiam praelo dandam, sed ea publicae luci non dedit. Bene tamen apologiam nomine sui conventus pro iure Vicariatus Generalis Provinciae 1635" (T. MADALENA, *Allegatio...*, p. 10).

[16] Es raro que en los más antiguos cronistas no conste con certidumbre la fecha de su muerte. LAMANA, *Lumen domus*, f. 39 v., refiere su expolio, tenido en Huesca en enero de 1644. P. MARTÍNEZ dice solamente que "después le hicieron prior de Huesca, donde dice que murió" (*Crónica*, p. 53). T. MADALENA: "Obiit prior conventus Hoscae, mense ianuarii 1644. Obitus eius in tabella nostra notatur 8 decembris" (*Allegatio...*, p. 10). Este Padre debió de confundir la fecha de la muerte con la del expolio. Por lo que la fecha más probable es la que señala la "Kalenda", el 8 de diciembre de 1643.

Su *Lumen domus,* en dos volúmenes, fue refundido y ampliado por el P. LAMANA. Se cree que pensaba darlo a la imprenta, de no haberle sorprendido la muerte.

5. PEDRO JULIS

Fray Pedro JULIS nació en Zaragoza el año 1602. Tomó el hábito en Predicadores el 19 de septiembre de 1618 y profesó tres días más tarde, el año siguiente, en manos del prior fray Pedro Salinas. *El Libro de Hábitos* anota la ropa que llevó al convento: "ferreruelo negro viejo, estamilla negra de estameña traída, calzones viejos de paño de color de mezcla, jubón de lienzo, razonable, medias de aguja negras, viejas, camisa buena y cuello, sombrero viejo con liguilla y correa. Trajo Horas de la Orden" [17]. Sabemos que tenía el título de predicador general. En lo demás los historiadores no dicen sino que puso mucho celo en la defensa de las cosas de la Orden, en particular en lo referente al pleito que el convento tuvo con los cofrades del Milagro, por cuya razón hizo un viaje a Roma junto con el P. Cayrosa, acompañando al Padre prior fray Pablo Pedro. Salieron de Zaragoza el 5 de abril de 1644. Parece ser que los otros dos Padres regresaron a España, quedando allí sólo el P. Julis. En el archivo actual del convento de Predicadores, legajo 35, se conservan varios despachos y letras que trajo de Roma, del procurador general de la Orden, del Padre general y del Papa, anulando la concordia hecha con los cofrades del Milagro y facultando al arzobispo y al provincial para disolverla y poner en su lugar la del Rosario [18]. Los documentos son de 1644 a 1646, por lo que debió de permanecer en Roma todo ese tiempo. El proceso continuó, y en 1650, según la misma fuente, aparece el P. Julis, como procurador del convento de Predicadores en el mismo. El P. LAMANA añade que fue "grande escritor de los libros corales", recibiendo el encargo del P. Juan de España. Del *Libro de Profesiones* inferimos que desempeñó el cargo de maestro de novicios, aunque por unos pocos meses solamente. En él firma por primera vez a 9 de julio de 1648, y en 9 de octubre del mismo año firma ya fray Andrés Catalán, su sucesor [19]. Murió el día 13 de julio de 1659, siendo enterrado en el capítulo [20]. Nos dejó entre muchas obras, un *Libro de diversos tratados y memorias antiguas y modernas del Convento de Predicadores de Zara-*

[17] Folio 11 r.
[18] *Lumen domus,* f. 56 v.
[19] *Libro de Profesiones,* f. 41.
[20] LAMANA, José, *Lumen domus,* f. 56 v.

goza, de 105 folios, con muchos blancos, y en los que inserta fragmentos impresos relacionados con el asunto de la capilla del Milagro, que vivió personalmente. Recoge papeles de la historia del convento y de los priores, según hemos visto. Por su cuenta prosigue la memoria de los priores del 42, fray Pedro Corellano, al 49, fray Sebastián Ordóñez. Las demás obras suyas pueden verse en LATASSA y C. FUENTES.

6. FRAY JOSÉ LAMANA

De él no dice nada LATASSA, y el P. FUENTES cita el manuscrito existente en la Universidad de Zaragoza, pero de los datos biográficos confiesa no conocer ninguno. Por el *Libro de Hábitos* sabemos que era natural de Borja, que tomó el hábito el jueves 24 de septiembre de 1671, habiendo traído "capa, calzón, ropilla de bayeta, jubón de rojilla, par de medias del color de la cera, camisa, sombrero, balona, todo mediano" [21]. Profesó el 26 de septiembre del año siguiente. En el *Obituario* se dice que desempeñó los cargos de rector del colegio de Tortosa, regente de estudios de Predicadores de Zaragoza, ostentando el título de maestro en Sagrada Teología, máximo grado académico que se concede en la Orden. Murió, según la misma fuente, el 15 de noviembre de 1715 [22].

Nos dejó una obra con este título: *Historia de la Fundación y Sucesos más notables del Convento de Predicadores de Zaragoza.* Se inicia con la fundación del convento y concluye en el folio 109 con noticias del año 1714. De aquí hasta el folio 118, es continuada por el P. MADALENA, el P. GALLINERO y el P. Pedro MARTÍNEZ. De éste hemos de hablar en particular. Del P. Tomás MADALENA, famoso catedrático de la Universidad de Zaragoza y buen predicador, hay abundantes noticias en LATASSA y FUENTES. Vivió entre los años 1676 y 1746, desempeñando el cargo de prior en varios conventos. En el *Lumen domus* del P. LAMANA escribió los folios 110-111. Pero su mayor importancia para la historia del convento de Predicadores se debe a su *Allegatio histórica...,* varias veces citada en este artículo. El P. Manuel GALLINERO GARCÍA también vinculado a la Universidad de Zaragoza, vivió de 1697 a 1766. Noticias suyas pueden verse en LATASSA, en la *Historia de la Universidad de Zaragoza,* de GIMÉNEZ CATALÁN, y en el P. Celedo-

[21] *Libro de Hábitos,* f. 43 v.
[22] *Obituario,* p. 323.

nio FUENTES. Ordenó cronológicamente los datos del P. MADALENA, ampliándolos, del año 1714 a 1721, folios 113-116. El folio 117, contiene una crónica del año 1729 con letra que creemos del P. Pedro MARTÍNEZ. Del folio 118 al 181 hay una detallada descripción de todas las partes del convento, con datos de bastante interés.

7. FRAY PEDRO MARTÍNEZ

Natural de Brea, nació, según LATASSA, al que sigue Celedonio FUENTES, en 1664. Pero del *Libro de Hábitos* [23] se infiere que debió de nacer en abril de 1671, pues toma el hábito el 29 de febrero (no el 25 como dice LATASSA) de 1688, a la edad de dieciséis años y diez meses. Hizo la profesión al año siguiente en manos del prior fray Pedro López. Según datos extraídos de su *Crónica,* era sobrino del P. Miguel Segura, que había sido regente del Estudio General de Predicadores [24]. En septiembre de 1700 fue al colegio de San Vicente Ferrer, de esta ciudad, para maestro de estudiantes [25]. De allí volvió a Predicadores a leer artes [26]. Fue maestro de novicios en Predicadores entre los años 1732 y 1733, fechas en que aparece su firma en las actas de toma de hábitos y profesiones. También fue reiteradas veces regente del convento y rector de San Vicente Ferrer, donde murió el 14 de noviembre de 1739, como consta por el *Obituario* [27].

LATASSA y con él el P. Celedonio FUENTES, le atribuyen una obra cuyo título completo en LATASSA aparece así: *Cosas más notables del Real Convento de Santo Domingo de Zaragoza desde su fundación, puestas en la más severa crítica para perpetua memoria, en varios cuadernos.* Mas del paradero de este manuscrito no dan noticia alguna. Una hoja suelta pegada al manuscrito de LAMANA, lo da por perdido. Pero al trasladarse a este colegio la parte del archivo que se había conservado en Santa Inés, aparecieron varios cuadernillos, tres de ellos firmados por fray Tomás de SOBRECASAS, y otros tres sin firma ninguna, pertenecientes a una crónica del CONVENTO, de la que falta la parte primera, hasta el año 1578, en que empieza en la página 37, cuaderno 3.º, según indica al margen, con lo que se han perdido

[23] Folio 54 r.
[24] *Crónica,* p. 83.
[25] Ib., p. 93.
[26] Ib., p. 78.
[27] "Item obiit in Collegio sancti Vincentii Ferrerii R. A. P. Magister Fr. Petrus Martinez et Segura eiusdem Collegii Rector actualis et huius conventus iterum atque Studiorum Regens" (*Obiutario,* p. 322).

los dos cuadernillos primeros y seguramente el último. Termina en la página 106. Es continuación suya la hoja suelta que hay en el manuscrito de LAMANA y que lleva la numeración 107-108. La letra es idéntica a la del manuscrito que estamos estudiando. Pero quizá lo más interesante de esta hoja sea un encabezamiento puesto en el siglo XIX, en el que dice lo siguiente: "Esta hoja compuesta como se lee vino y se halló destrozada entre los papeles de la remesa segunda que vino de San Juan de los Panetes adonde fué a parar todo nuestro archivo. Y haciendo correlación de lo que contiene con el tomo 2.º del Maestro Lamana, se ve que es parte del tomo 3.º del *Lumen domus* que siguió a los del dicho Maestro Lamana, que sin duda lo destrozaron" [28]. Esto plantea una serie de problemas sobre las crónicas de Predicadores que no podemos abordar aquí. Lo que sí podemos deducir es por qué se extravió esa hoja, al tiempo que deja entrever por qué muchos de los documentos se han perdido.

El autor de este manuscrito creemos que es el P. Pedro MARTÍNEZ. Puestos a averiguar, y no pudiendo confrontar el título de la obra, pues carece de él, intentamos ver si entre las muchas letras que hay en las actas de profesión de los novicios había alguna que se pareciera a la del manuscrito. La semejanza con la de dicho Padre, nos dio pie para plantear la hipótesis de si sería el autor. Gracias a Dios, hemos podido corroborar tal hipótesis en sentido afirmativo con los datos personales sacados de su misma obra. Sabemos que el autor del manuscrito era novicio en 1688 y que el 7 de marzo era recién profeso [29]. Ahora bien, en esas fechas toman el hábito fray Pedro Martínez, Felipe Sánchez, Diego Argilés y Miguel Pérez, y profesan al año siguiente solamente los dos primeros, entre los cuales está indudablemente el autor. El argumento de la letra a favor del Padre MARTÍNEZ se confirma satisfactoriamente con un dato familiar que aparece en la *Crónica*. El 4 de octubre muere el regente de estudios de Predicadores, fray Miguel Segura, a los cincuenta años de edad. De ello se lamenta el autor de la *Crónica*: "Yo perdí mucho con su muerte, pues quedé colegial estudiante y su arrimo y sombra me hubieran ayudado mucho *por ser hermano de mi madre*" [30]. Teniendo en cuenta que el segundo apellido del P. Martínez es *Segura,* no cabe duda alguna que ése es el autor de la obra.

[28] LAMANA, José, *Lumen domus,* f. 110 r.
[29] Dice respecto a la costumbre de las "colaciones rasas": "...y yo las alcancé el año 1688, siendo novicio" (*Crónica*, p. 66), y un poco más adelante: "...muy recién profeso en 7 de marzo de 1689" (Ib., p. 77).
[30] *Crónica,* p. 83.

Un argumento en contra parece deducirse de la *Crónica,* página 13, donde habla de una confrontación de las cuentas de la fábrica de la iglesia entre el prior P. Buenacasa y una comisión, en la que se incluye el autor a sí mismo. El P. Lamana pone este suceso en 1701, mientras que el P. Martínez lo corrige, afirmando que fue el año 1698, pues él no estaba allí después de 1700, año en que lo destinaron al colegio de San Vicente Ferrer. El P. Tomás SOBRECASAS, en sus memorias, habla del suceso y cita a los que intervienen, sin que aparezca el nombre del P. Martínez. Pero la descripción de la escena con la presencia del Padre provincial y otros detalles nos lleva a la conclusión de que se trata de dos actos distintos: uno en 1698, del que seguramente habla el P. Martínez, y otro en 1701, al que se refieren el P. Lamana y el P. Sobrecasas.

Creemos, en conclusión, que dicho manuscrito es la obra del Padre Pedro MARTÍNEZ.

A continuación hay tres cuadernillos escritos por fray Tomás de SOBRECASAS, en los que se refieren ampliamente los hechos de la guerra de Sucesión, principalmente los relacionados con el convento, hasta 1703. En él se pueden encontrar detalles de la venida del rey a Zaragoza y de los festejos que en su honor se celebraron.

8. FRAY TOMÁS DOMINGO

Muy pocas noticias, y no siempre acertadas, nos han transmitido los historiadores de este Padre, cuya obra resulta la más importante por el volumen de la documentación que contiene. LATASSA no lo nombra. Celedonio FUENTES conoció su obra, que se conserva en la biblioteca de la Universidad de Zaragoza, pero se muestra bastante desorientado en los datos biográficos. Le supone del siglo XVII, hijo del colegio de Tortosa. Lo primero quizá se deba a que su obra no alcanza más acá de 1683. Nosotros hemos podido reunir datos suficientes para aclarar su verdadera personalidad. Nació en 1737, en Cantalavieja, provincia de Teruel, pues el día 31 de septiembre de 1753 toma el hábito en Predicadores a la edad de quince años y seis meses. Sus padres se llamaban Antonio y María Marín [31]. Profesó el 22 de septiembre del año siguiente. En el convento había ya un tío suyo, natural del

[31] Cf. *Libro de Hábitos,* f. 90 v.

mismo lugar, llamado Bartolomé en el siglo, y Jacinto Bartolomé en la Religión. Tomás Domingo no fue hijo del convento de Tortosa, pero sí estuvo allí de colegial, enviado por su convento de Predicadores. Así consta por la lista de colegiales de Tortosa que él mismo incluye en su *Historia de Predicadores* [32]. En 1767 firma en el libro de hábitos como maestro de novicios y lector decano. En diciembre de 1773 lo hace como calificador del Santo Oficio. La última vez que firma como maestro de novicios es el 19 de diciembre de 1774. En 1790 vuelve a serlo otra vez, aunque por muy pocos meses, siempre fundándonos en sus firmas en los *Libros de Hábitos* y *Profesiones.*

Del *Libro de Calendas* sacamos los datos siguientes: El lunes 6 de julio de 1785, firma como prior de la casa y ostenta ya el título de presentado. El de maestro en Sagrada Teología lo debió de recibir en 1787, pues en septiembre de ese año firma como tal. Terminó su priorato normalmente a los tres años. En todo este tiempo no falta su firma al pie de la revisión semanal de cuentas. Elegido sucesor suyo el P. Raimundo Aguar, es nombrado depositario, cargo que ocupa hasta julio de 1790. En julio de 1803, es elegido prior de nuevo. Este cargo llevaba anejo el de vicario provincial. Muere ese mismo año, el 18 de septiembre. El mejor elogio nos lo ofrece el *Obituario,* donde se lee: "Item obiit R. A. P. Magister Fr. Thomas Domingo et Marin, fidei Censor et hujus Dioecesis Examinator Synodales in utroque munere sepius quaesitus et consultus, atque in partem laboris adscitus; olim hujus Conventus per plures annos Novitiorum Magister, et Studiorum Regens, et per integrum triennium Prior, regularis observantiae amantissimus, in audiendis confessionibus tam saecularium quam monialium frequentissimus; studiis litterarum prasertim Theologiae Moralis ob frequentes casus conscientiae consultationes et resolutiones maxime addictus; quod supererat tempus in studio Legum, Rituum, Constitutionum et Ordinationum Ordinis, in quibus versatissimus fuit, ipsiusque Historiae Generalis et particularis Provinciae et hujus praesertim Conventus in qua plurimum laboravit, insumpsit. Tandem ob mortem R. A. P. M. Fr. Francisci Sarriá hujus Conventus actualis Prioris et Provinciae Vicarii Provincialis ad utrumque munus assumptus et quinto mense a confirmatione sui secundi Prioratus nondum elapso, et instante jamjam celebratione Capituli electionis provincialis in hoc

[32] Cf. tomo II, donde a continuación de su nombre añade: "hijo del mismo". Esto pudo hacer suponer al P. FUENTES que pertenecía al Colegio de Tortosa, pero la palabra *mismo* alude al anterior de la lista, fray Manuel Arbonés, de Predicadores de Zaragoza.

conventu laboribus succumbens, tranquilla morte e vita decessit anno aetatis suae sexagesito (sic) sexto" [33].

Su obra fundamental es la *Historia del Convento de Predicadores de Zaragoza,* en tres volúmenes, que se conservan en la biblioteca de la Universidad de Zaragoza. El tomo I consta de 742 páginas, el II de 652 y el III de 1.269. Ultimamente, con los documentos del archivo de Predicadores ha aparecido una copia del tomo I, con letra del maestro DOMINGO, de 644 páginas.

El tomo I contiene noticias tomadas de diversos historiadores sobre la fundación y primeros pasos del convento. Luego le sigue una relación de sus religiosos y priores comprendidos entre 1250 y 1560, con base documental que cita oportunamente. Lleva un índice añadido de letra distinta, que creemos de fray Francisco MARZO. El tomo II se titula *Colección de varios documentos para la Historia del Convento de Predicadores de Zaragoza.* Contiene diversas cartas, apuntes y relaciones de muchas materias, letras y procedencias, con noticias sobre la fundación, priores y rectores de algunos conventos aragoneses. Quizá a esto se refiera el elogio del *Obituario* al hablar de sus trabajos en pro de la historia de la provincia. El tomo III nos da noticias de los priores de la casa desde fray Bernardo de Huesca, en 1238 "primer Prior que consta", hasta 1683.

9. FRAY FRANCISCO MARZO

Natural de Son del Puerto, tomó el hábito en el convento de Predicadores el día 31 de octubre de 1756, a la edad de quince años y ocho meses. Profesó en la misma fecha del año siguiente, estando gravemente enfermo. Estudió en el colegio de Tortosa. El P. FUENTES sufre el mismo equívoco que con Tomás DOMINGO, al suponerle hijo de ese colegio. Murió el 9 de mayo de 1826. Renovó el *Obituario* del convento, continuándolo mientras vivió. Anotó diariamente, con minuciosidad y prolijidad, todo lo que sucedía en el convento. Se conservan en la biblioteca de la Universidad de Zaragoza dos tomos de los tres que escribió: I, *Apuntamiento de lo que vá sucediendo diariamente en lo que pertenece al Choro y Sacristia desde el 23 de junio de 1.782.* Llega hasta diciembre de 1797. Tomo III, *Algunas apuntaciones de lo sucedido en este Convento de Santo Domingo Orden de Predicadores de*

[33] *Obituario,* p. 263.

Zaragoza, después de que por Decreto Real se restituyó a los Religiosos y se les dio la posesión de él. 624 páginas. Comprende desde mayo de 1814 hasta agosto de 1825. En la página 623 hay una nota que dice: "Cesó de continuar estas apuntaciones el P. Fr. Francisco Marzo por falta de vista". Luego lo continúa el autor de esta nota, más escuetamente, hasta febrero de 1826.

II. EL PROBLEMA DE LAS FUENTES

El interés de estos escritos radica por una parte en aquellos sucesos de los que han sido testigos. Pero sus crónicas parten siempre de años atrás, transmitiéndonos noticias recogidas en otras fuentes. Algunos, como Tomás DOMINGO, que escribe a finales del siglo XVIII, no llegan más que hasta finales del siglo XVII. Nos encontramos, pues, frente a un importante lote documental de diverso valor, que hay que tratar de precisar. Para ello hemos de analizar la relación que guardan unos con otros y la base documental de la que parten aquellos que son el origen, el arranque de todos los demás. Las mismas diferencias, o el hecho de la multiplicación de fuentes similares, son otros tantos factores que hay que interpretar.

Cronológicamente, lo más antiguo son las *Anotaciones* del P. Juan de la CUEVA, muerto en 1597. Nos consta que fueron utilizadas por el P. Raimundo SÁENZ. De la gran estima en que eran tenidas da testimonio el P. MADALENA, según luego veremos. Esto nos demostrará que lo que él escribió fue algo más que las breves notas que copió el P. JULIS.

Las *Notas* del P. Juan de ESPAÑA, Juan LONGO y la relación de priores del P. JULIS, tienen de común el ser un relato escueto de los distintos prioratos ordenados cronológicamente y que se continúan unos a otros, pues donde uno acaba empieza el siguiente. Además, todos son testigos oculares de lo que relatan, a excepción de los veintisiete años primeros del P. Juan de ESPAÑA. No sería del todo gratuito suponer que éste enlazaba a su vez con el P. Juan de la CUEVA, que parte de los orígenes del convento, con lo que se tendría una historia continuada del mismo, hasta que aparecieron obras más ambiciosas debidas a un solo autor. No

obstante, hay que advertir que la numeración de todas estas series de prioratos parte de la reforma del convento en 1532, con su primer prior, fray Miguel Soto.

El *Lumen domus* del P. Raimundo SÁENZ es el primero de ese género que se propone una relación completa de los hechos desde la fundación del convento hasta los días en que escribe. El P. MARTÍNEZ nos transmite este interesante juicio, que debe de ser, en parte, la opinión que corría sobre su valor, y, en parte, comprobación personal de dicho Padre: "Que aplicado a escribir (como escribió el célebre Lumen domus de este Convento), hizo dos tomos en folio donde no sólo se hallan las más ciertas noticias que pertenecen a la Historia de la Religión, sino una Historia Universal de cuanto alcanzo que fué mucho. Y por esta razón y la puntualidad y verdad con que escribia, fueron sus noticias y escritos muy estimados de todos los historiadores de su tiempo... yo tengo gran seguridad en cuanto he sacado de dicho Padre así en orden a la fundación deste convento como en el orden de los Priores y la noticia de sus hijos celebres: porque en todo se conoce claramente que escribía sin pasión y con amor a la verdad, lo que averiguaba cuanto es posible, y explicaba siempre lo que sólo se funda en conjeturas, para que se distinga de las noticias verdaderas y ciertas. En fin, me remito a los dos citados tomos que ellos dan testimonio de mucho más de lo que yo he dicho" [34]. Son muchas las cosas que deja entrever este interesante testimonio. Una de ellas es la gran estima en que se tenía la honradez del autor, al indicar el fundamento de todas sus afirmaciones. Las basaba, siempre que era posible, en los documentos del archivo, que alcanzaban al siglo XV, en las actas de los capítulos generales y provinciales, rellenando lo demás con noticias tomadas de los más probados historiadores, circunstancia que indicaba siempre. Esto es lo que se trasluce de su refundidor, el P. LAMANA. Otra, que esta obra es el punto de partida de las crónicas que se escriben en el siglo XVIII. Efectivamente, el P. MARTÍNEZ confiesa que la lleva de guía al escribir la suya, concediéndole todo crédito. No obstante parece ser que de ordinario el P. MARTÍNEZ transcribe literalmente a LAMANA, no a R. SÁENZ, aunque luego tenga que rectificar al primero en notas marginales, como ocurre en las páginas 79 y 88. El P. LAMANA confiesa que su *Historia* es una segunda edición aumentada y continuada del *Lumen domus* del P. SÁENZ: *Historia resumida y fun-*

[34] *Crónica*, p. 52.

dada en lo que se halla escrito en el Lumen domus, que por estar en el archivo cerrado se ignoran muchas cosas antiguas. Oi día de San Pedro de 1.713. Escrivió el Lumen domus el Maestro Fr. Raimundo Saenz año 1.639 y lo resumen y aumenta el Maestro Fr. Joseph Lamana. Año 1.713 [35]. Todo esto lo vio ya MADALENA, quien escribe en *Lumen domus:* "In quo laudati Joanis de la Cueva vestigia sequens, antiquitatis rudera nobis expossuit. Hunc postea imitatus est fr. Petrus Julis Praedicator Generalis et Ildephonsus Baptista de que no infra, viri in rerum antiquorum scrutinio laboriosi, quorum opera, Lumen Domus, ordinavit et auxit M. Fr. Ioseph Lamana, qui zelus domus suae satis ardens, Bibliothecam librorum sustentaculo et divisione, ampliorem fecit et modernorum regimen exposuit; qui aliquas annotationes emen datorias addidit M. Fr. Petrus Martinez, hodie Collegii (Sancti) Vincentii Rector, qui laborem similem est agressus" [36].

También el P. JULIS, que muere en 1659 y cuyas últimas noticias son de 1654, debiendo escribir, por lo tanto, entre esas dos fechas, cita en el encabezamiento, entre sus fuentes, al P. Raimundo SÁENZ. Pero debe de referirse a las noticias sobre cofradías, capillas y lugares del convento, pues, en cuanto a los priorates, sólo abarca de 1630 a 1654, años en los que fue testigo ocular y de los cuales sólo los nueve primeros fueron comprendidos por la obra del P. Sáenz.

No se olvidaron los grandes cronistas del ciclo de relaciones priorales de que hablábamos antes, sino que lo utilizaron ampliamente. Nos hemos referido ya al P. Juan de la CUEVA al hablar del *Lumen Domus* del P. SÁENZ. Es de suponer que no se trata de un caso aislado, dada su diligencia en buscar todo lo que pudiera proporcionarle nuevos datos. Lo mismo hicieron sus imitadores, sea a través de él, sea acudiendo a la fuente. Sírvannos de ejemplo estos dos fragmentos del P. LONGO y de LAMANA en los que éste copia literalmente al primero:

"Treinta y nueve Prior fué el Maestro Fr. Pedro Sanz de Armora... fué su elección en esta forma. Que conforme a las nuevas Constituciones la mayor parte de los vocales requirió al Padre Suprior después de quatro días de la vacante que hiciese elección, y escusándose con que aguardaba un vocal que estaba

[35] El P. LAMANA debe de transcribir literalmente grandes fragmentos de R. SÁENZ. Puede comprobarse en los datos que en tiempo de LAMANA han cambiado. Entonces éste los corrige a continuación, respetando el texto del P. SÁENZ. Véanse, como ejemplo, los folios 19 v. y 29 v. del P. LAMANA.

[36] MADALENA, Tomás, *Allegatio...*, p. 10.

en Alcañiz y replicándole que estaba extra dietam, se hizo la elección, entrando en ésta la mayor parte, no queriendo el Suprior ni los demás hallarse en ella. Y habiéndose visto lo que se alegaba por una y otra parte se confirmó con gran sentimiento de los que no habían concurrido en que hicieron grandes protestas. Fue esta elección a nueve de julio de 1622" (Relación de Fr. Juan LONGO en P. JULIS, folios 497-498).

"Prior 39 fue el P. Maestro Fr. Pedro Sanz de Armora, natural de Zaragoza... Su elección de Prior deste convento fue en esta forma: Que conforme a las nuevas Constituciones, la mayor parte de los Vocales requirió al P. Suprior después de 4 de vacante que hiciese elección, y excusándose con que aguardaba un vocal que estaba en Alcañiz y respondiéndole que estaba extra dietam se hizo la elección, entrando en ella la mayor parte, no quieriendo el Suprior ni los demás hallarse en ella. Y habiéndose visto lo que se alegaba por una y otra parte, se confirmó con grande sentimiento de los que no habían concurrido, en que hicieron grandes protestas. Fue esta elección a nueve de julio de mil seiscientos veinte y dos" (LAMANA, *Lumen domus,* 33 v.).

Hemos visto el árbol genealógico de todas estas crónicas. El tronco es el *Lumen domus* del P. SÁENZ, que aprovecha las raíces anteriores. Depende de él, y en parte lo completa el P. JULIS. Ambos se unen en el P. LAMANA y en el P. MARTÍNEZ. Estos corren paralelos, siendo el P. MARTÍNEZ, al parecer, una réplica al P. LAMANA. La explicación de este hecho quizá haya que buscarla en las disensiones que dividieron al convento a finales del siglo XVII, con motivo del derribo de la iglesia antigua y edificación de la nueva. Parece ser que LAMANA, si no estaba entre los adversarios que tuvo la empresa, al menos disminuía la participación que en ella tuvo el P. Miguel SEGURA, tío del P. Pedro MARTÍNEZ, con quien hacía éste, naturalmente, causa común. En los años en que ninguno fue testigo, es decir, hasta 1671, el P. MARTÍNEZ repite al P. LAMANA, abreviándolo. Lo mismo ocurre en los que este último fue testigo, de 1671 a 1688, como si el P. MARTÍNEZ tuviera prisa en llegar a su propia época. Hay, no obstante, alguna corrección marginal en el manuscrito de LAMANA, que luego incluye en su libro [37].

De los años en que ambos son testigos oculares, ya hemos tenido ocasión de ver cómo el P. MARTÍNEZ contradice frecuente-

[37] Véase lo referente al P. Ordóñez en LAMANA, *Lumen domus,* f. 71, y en P. MARTÍNEZ, *Crónica,* p. 58.

mente a LAMANA. Muchas veces lo hace en el manuscrito de éste, como puede verse en los folios 92 r. y 102-105. Algunas se trata de juicios distintos sobre un prior, como ocurre tratando del P. Pedro Antonio Pech [38]. Es posible que el P. MARTÍNEZ no pensase en principio escribir otra cosa que esas notas marginales, acabando por hacer una nueva crónica, "en la más severa crítica". En todo caso estas incidencias nos permiten hoy esclarecer algunos puntos de la historia del convento.

Capítulo aparte merece en este aspecto, como en tantos otros, el manuscrito del P. Tomás DOMINGO. No es fácil señalar influencias de los anteriores, por más que sea lógico que los tuviera presentes. Muchos de ellos, como LAMANA y MADALENA, están sembrados de notas marginales en las que se corrige y amplía sus datos. Pero el P. Tomás DOMINGO los desborda a todos, tanto por la magnitud de la empresa como por el empeño que puso en llevarla a cabo con toda fidelidad. Se sirvió de todas las fuentes, manuscritas e impresas, que halló a mano: documentos del archivo del convento, actas de los capítulos provinciales y generales, archivos municipales de Zaragoza, historias impresas, escrupulosamente seleccionadas, hacen de sus tres tomos un arsenal de datos, digno de toda confianza, para el que se ocupe en estas materias.

En conclusión, hemos de reconocer que la historia del convento de Predicadores dispone de una privilegiada colección de crónicas y documentos que van consignando paso a paso sus vicisitudes y sus hechos principales. Hay algunas lagunas en las que faltan los testimonios directos, como son los primeros años del convento y los que van de la mitad del siglo XVIII hasta finales del XIX. Esta última se suple en parte por los diversos libros de la casa, conservados la mayoría de ellos, en especial el *Obituario,* que recoge el elogio de cada religioso y los hechos más notables de sus vidas. Por lo demás, son fuentes dignas de todo crédito. No faltan las inexactitudes, debidas la mayor parte a defectos de memoria de los cronistas, perfectamente excusables. De ahí que abunden las notas marginales en las que el autor es corregido por los cronistas e historiadores posteriores. Pero otras veces las diferencias son debidas al carácter tendencioso y polémico de los escritos. Hemos indicado algún caso de éstos. Entonces el historiador debe andar avisado para, a través de un cotejo de fuentes, entrever la realidad histórica.

[38] LAMANA, José, *Lumen domus,* f. 99 v.; MARTÍNEZ, Pedro, *Crónica,* p. 102.

LOS GRABADOS DE LA TORRE DEL TROVADOR

Por Carmen Fernández Cuervo

La Torre del Trovador, que diríamos es el escenario de este pequeño trabajo, se halla en el recinto del Palacio de la Aljafería de Zaragoza. En realidad es un edificio aislado de las otras dependencias e incluso arquitectónicamente no tiene qué ver con ellas.

La parte baja de la torre es de época romana, con aparejo ciclópeo. El resto es posterior, del siglo XIV. En conjunto forma un solo cuerpo con cuatro pisos y un sótano. El sótano tiene un pasadizo, que, según tengo entendido, comunicó con La Seo. Tiene además un vertedero que da al Ebro. Parece una mole de piedra con muros muy gruesos, y en general da impresión de no tener muchas ventanas: en cada piso tiene una bastante amplia y saeteras con cristal de alabastro que le dan una luz tenue y misteriosa.

Esta torre ha sido muchos años prisión, hasta casi nuestros días. De ahí que personajes famosos estén relacionados con ella. Ha sido prisión de la Inquisición, y por esto puede relacionarse con el nombre de Antonio Pérez, que no llegó a estar en ella, pero que debería haber estado, de no haberse escapado aprovechando el levantamiento de los zaragozanos a su favor.

Muchos más personajes históricos habían pasado por ella, pero no vamos a preocuparnos sólo de los famosos sino de los igno-

rados, que nos han dejado allí su pequeño recuerdo, quizá sin ellos mismos sospecharlo.

Cuando se va muchas veces a un mismo sitio se acaba tomando cariño a las cosas y se empieza a ver en ellas una vida que los demás no pueden apreciar. Yo he ido a la torre muchas mañanas de domingo. Allí he pasado frío, como los prisioneros también lo habrán pasado.

Me he imaginado muchas veces la tristeza de unos hombres que con sus ropas subidas hasta el cuello (el frío allí se hace sentir considerablemente), esperando la hora fatal de la ejecución o la hora feliz de la libertad, matar su aburrimiento rayando con su misma uña, a falta de un instrumento, las paredes de la prisión.

Las paredes, tal como las de cualquier prisión actual, están llenas de nombres, dibujos y pinturas. Hay inscripciones desde letra gótica hasta las más modernas, algunas del último domingo, de un visitante con ganas de eternizarse que graba su nombre en la pared.

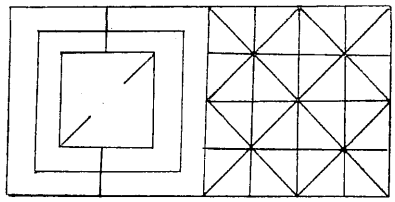
La mayor parte de la pared está encalada, solamente se ha dejado al descubierto aquella pared que fuese interesante por las inscripciones y grabados. Y he aquí que llegamos al objeto de este trabajo: copiar lo más exactamente posible e interpretar las inscripciones y grabados. He procurado calcar aquellos dibujos que tenían un tamaño reducido, pero algunos, creo que la mayor parte, son transcripciones reducidas.

Mi propósito es hacer ver que detrás de una línea mal hecha, una letra, un dibujo perfecto, está la mano de un hombre que ha existido, que ha vivido y se ha visto encerrado allí no sabemos cuánto tiempo.

Unicamente recojo las inscripciones del piso primero y una pequeña parte del segundo. Quizá una fotografía resultara más exacta, pero también menos humana.

En el primer piso hay una ventana un poco en alto con unos bancos para sentarse. Tanto las dos paredes de la ventana como los bancos tienen bastantes líneas, a las que no he encontrado significación, y algunas cosas más concretas.

En primer lugar, en los bancos encontramos dos juegos, quizá su máxima diversión, bastante conocidos (fig. 1). El juego se repite unas tres veces en el mismo banco, aproximadamente cinco veces mayor de lo que aparece en la figura. Respecto a juegos,



a) b)

Fig. 1

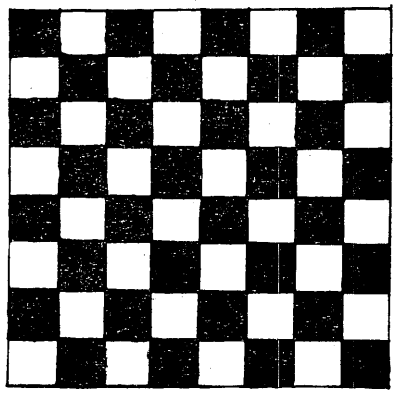


Fig. 2

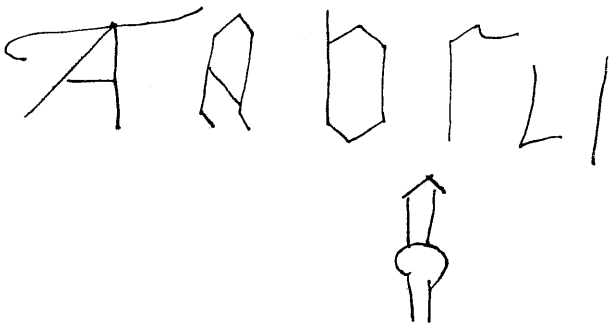


Fig. 3

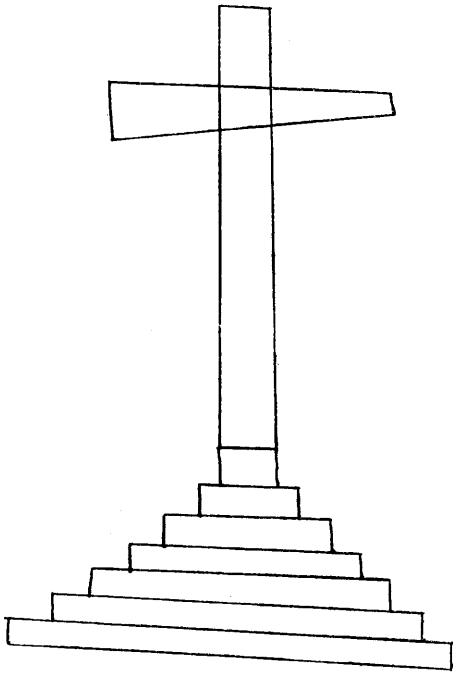


Fig. 4

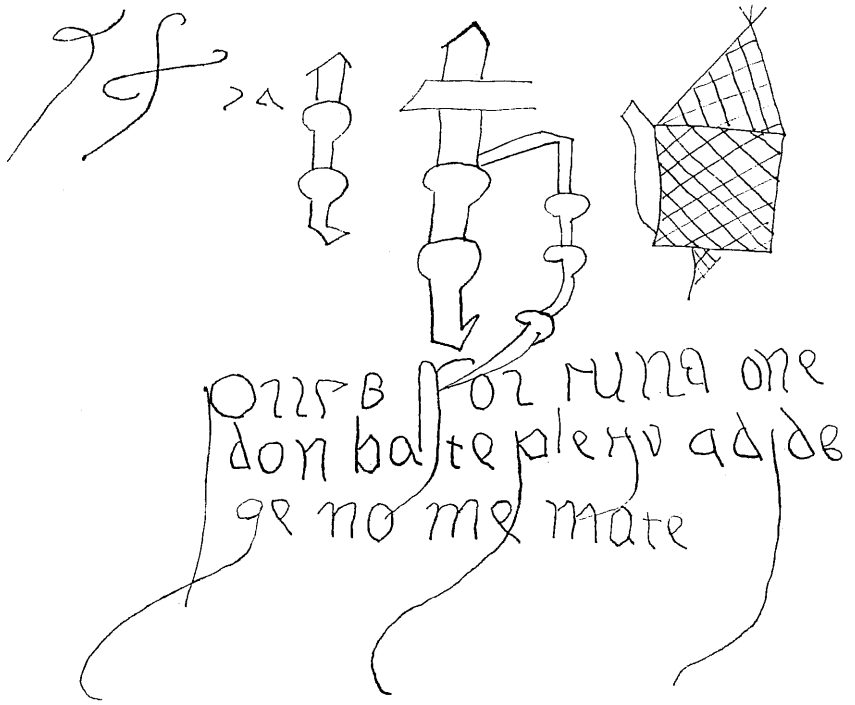


Fig. 5

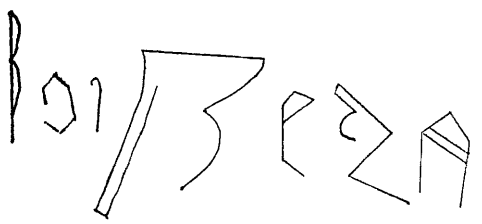


Fig. 6

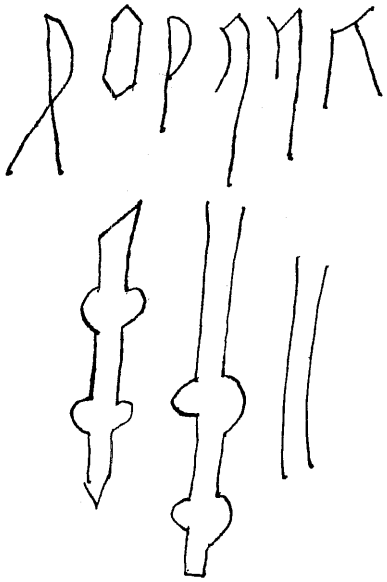


Fig. 7

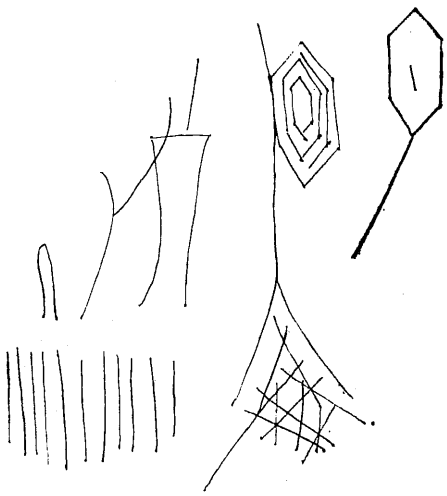


Fig. 8

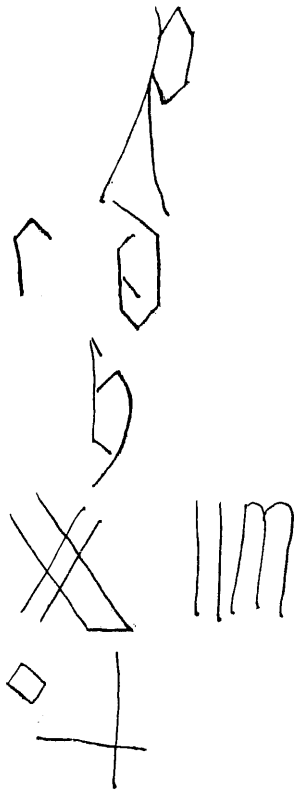


Fig. 9

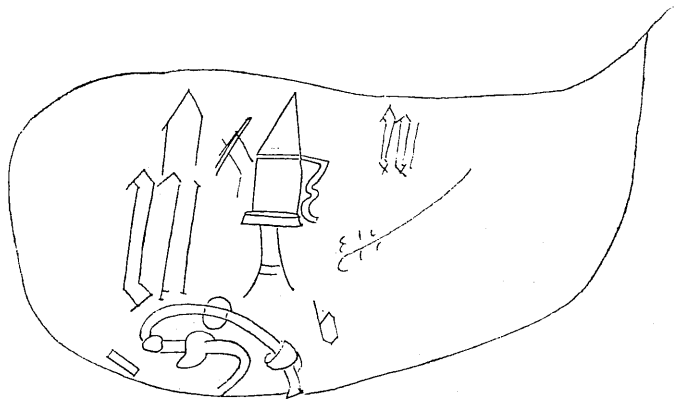


Fig. 10

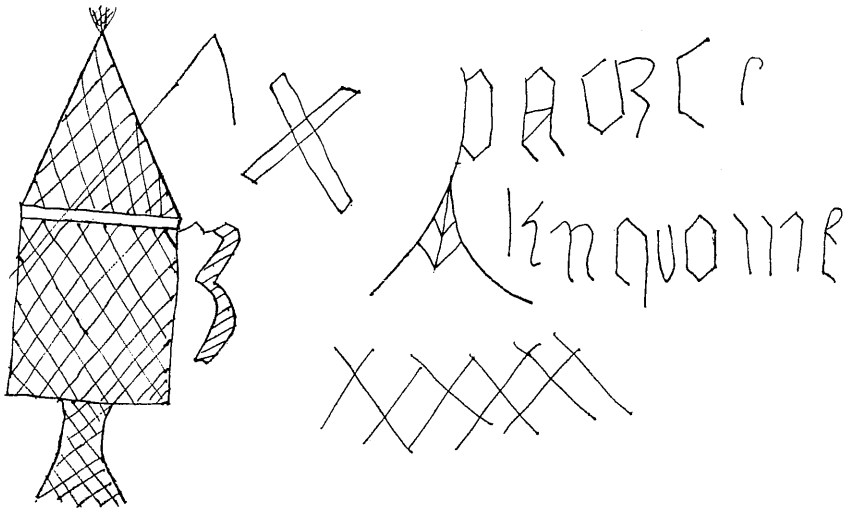


Fig. 11

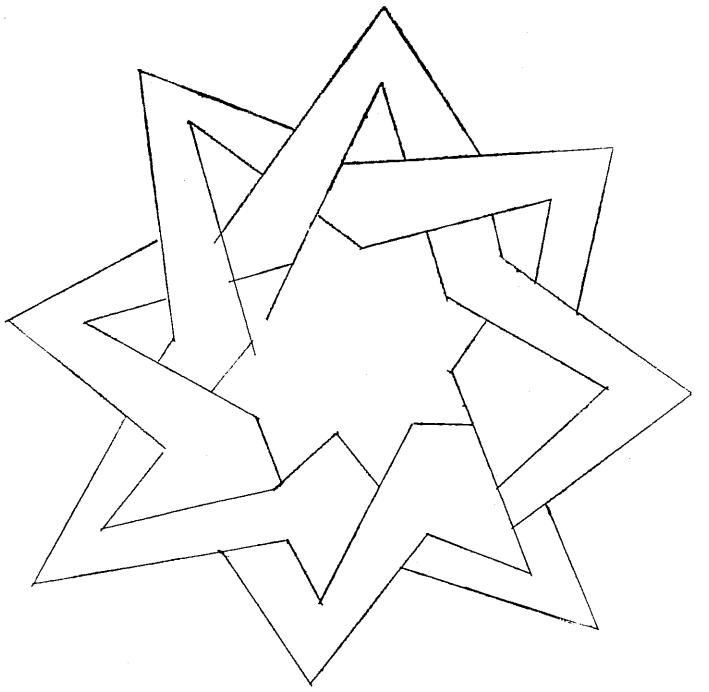


Fig. 12

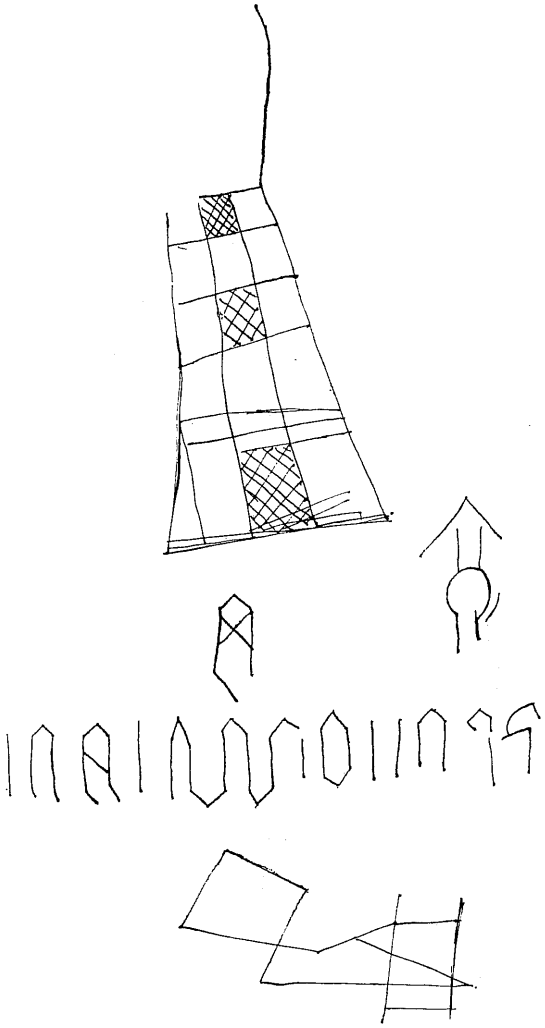


Fig. 13

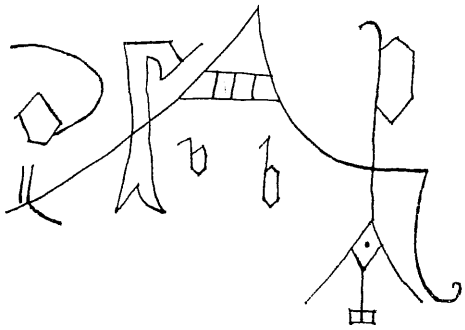


Fig. 14

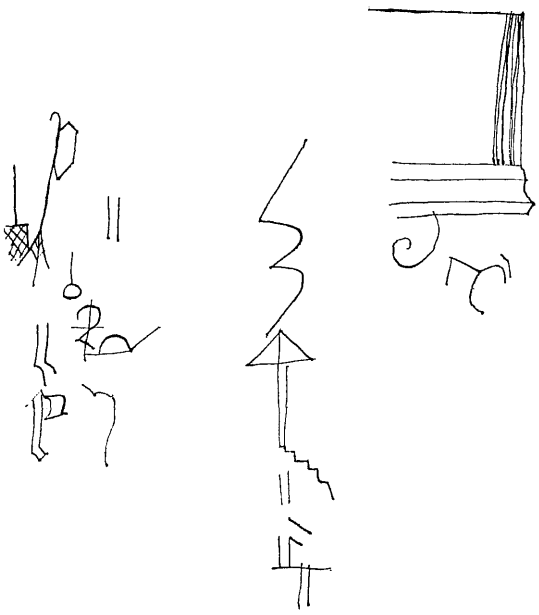


Fig. 15

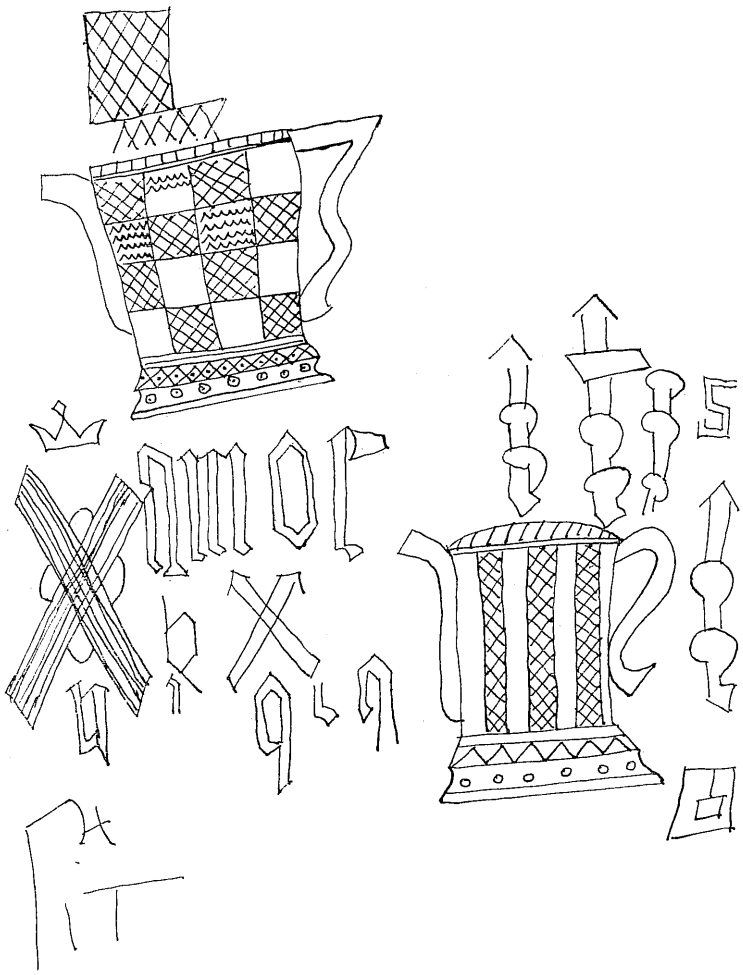


Fig. 16

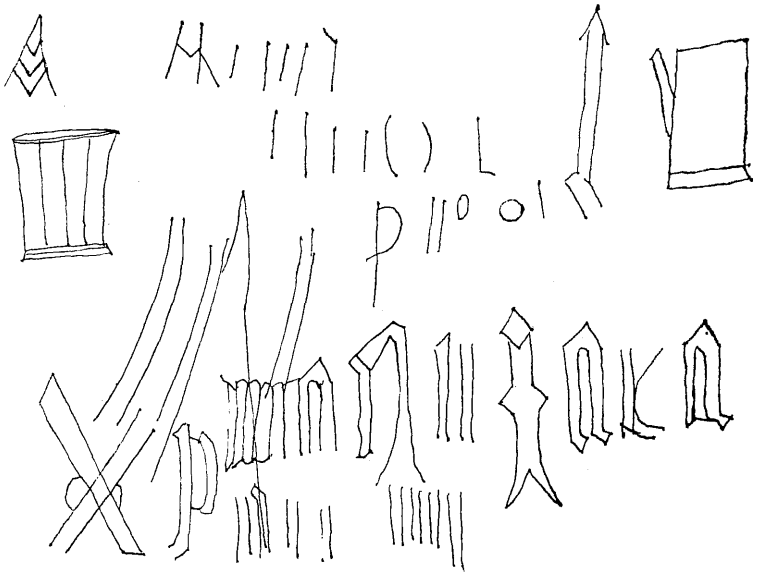


Fig. 17

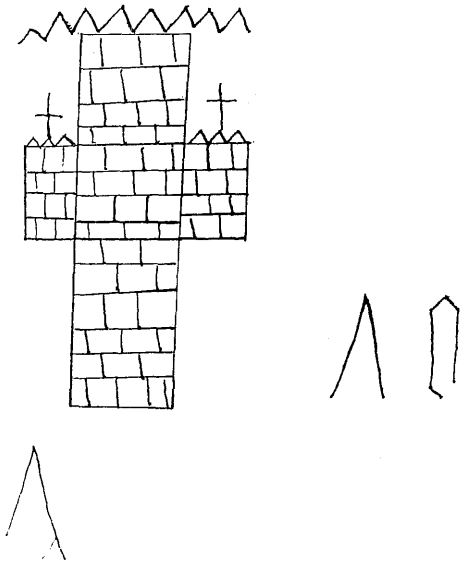


Fig. 18



Fig. 19

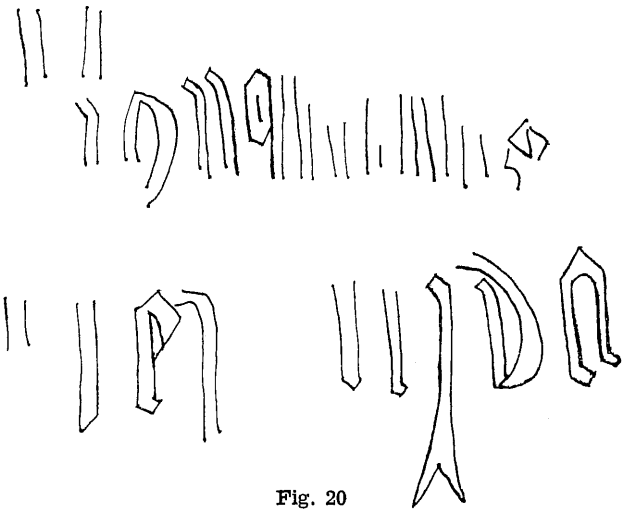


Fig. 20

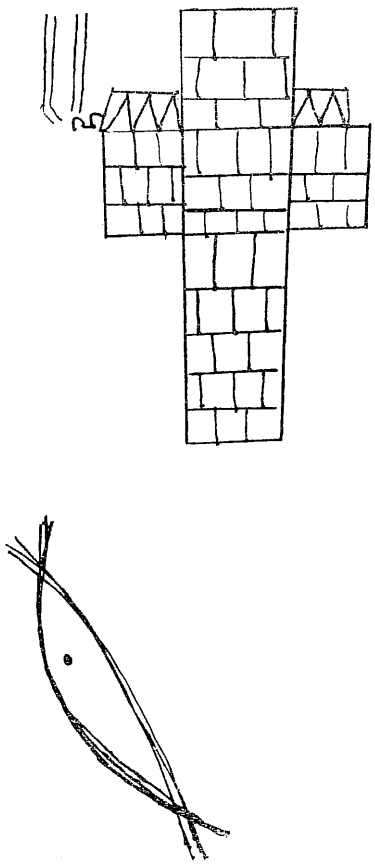


Fig. 21

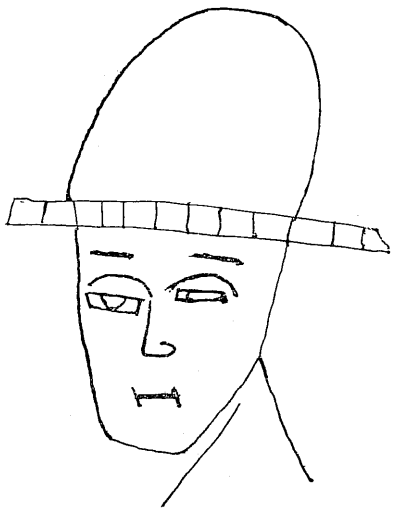


Fig. 22

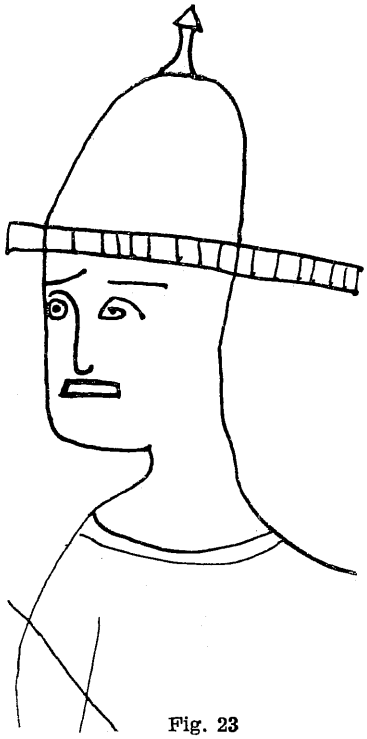


Fig. 23

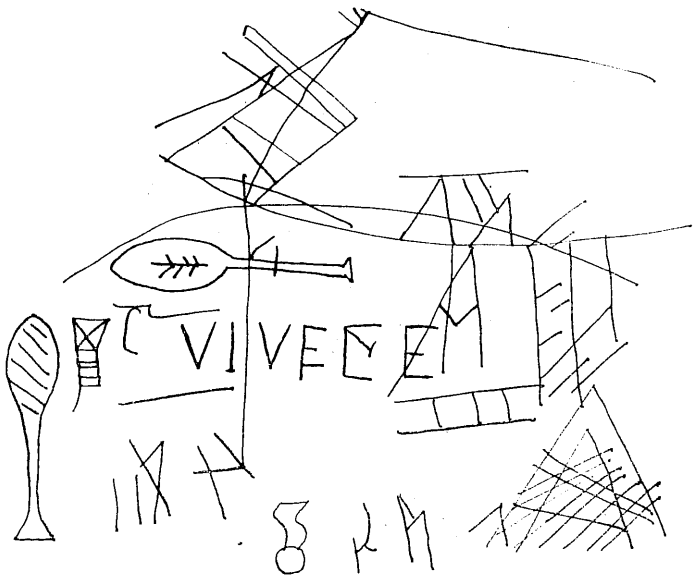


Fig. 24

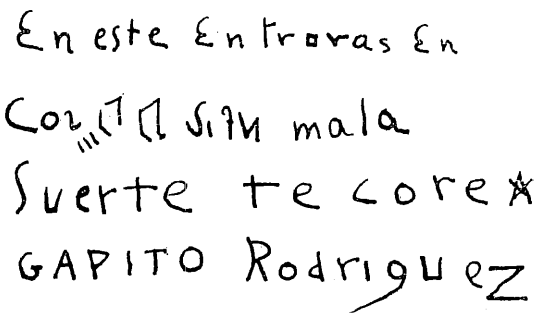


Fig. 25

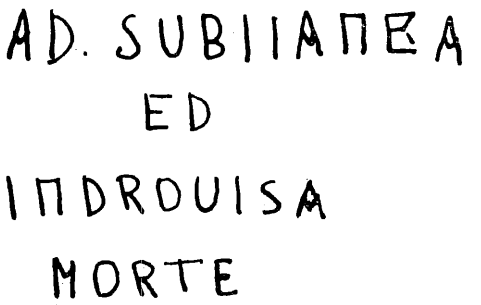


Fig. 26

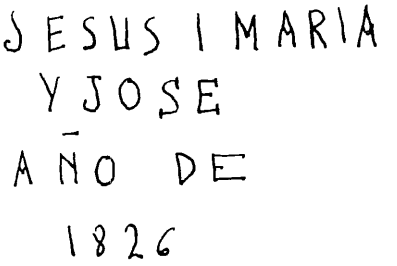


Fig. 27

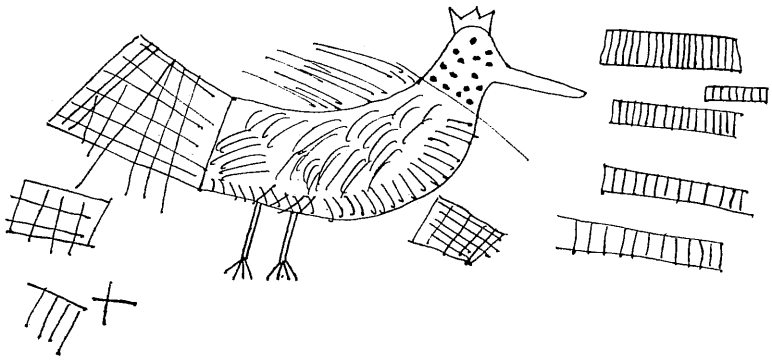


Fig. 28



ig. 29

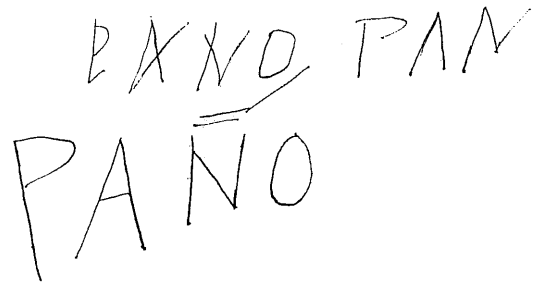


Fig. 30

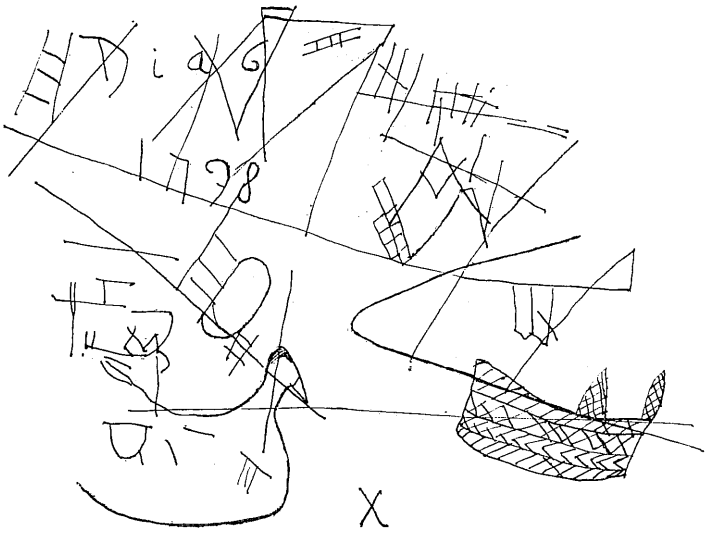


Fig. 31

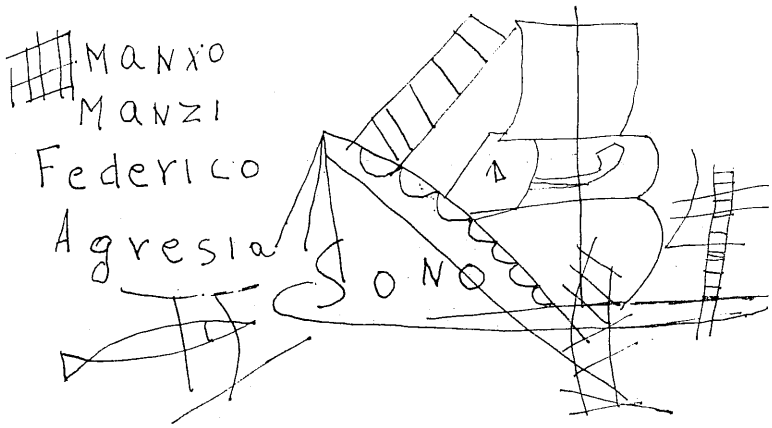


Fig. 32

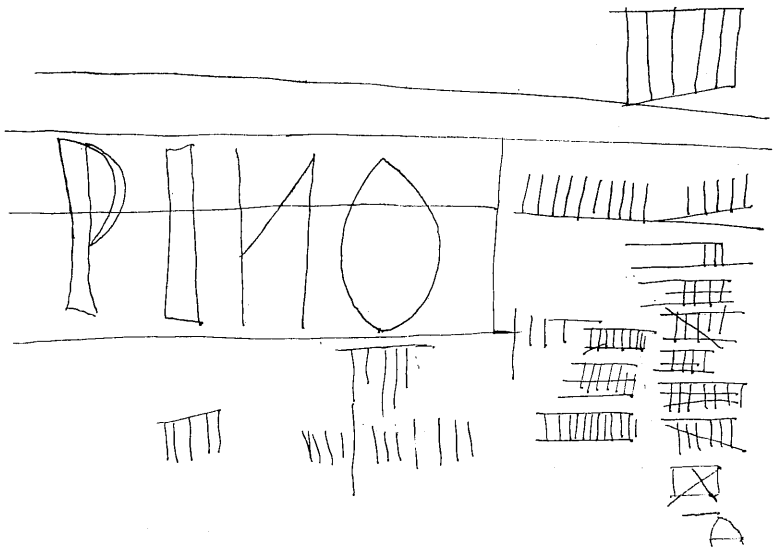


Fig. 33

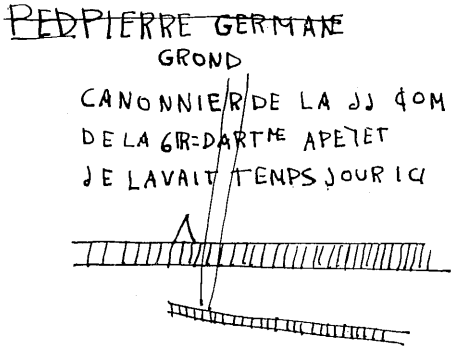

PEDPIERRE GERMAE
GROND
CANONNIER DE LA JJ 40M
DE LA GR=DARTME APETET
JE LAVAIT TENPS JOUR IC

Fig. 34



Fig. 35

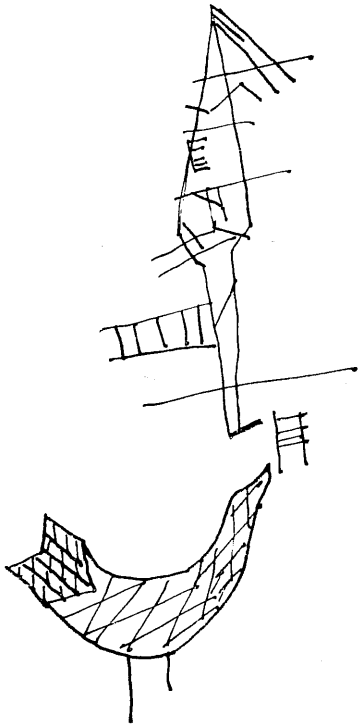


Fig. 36

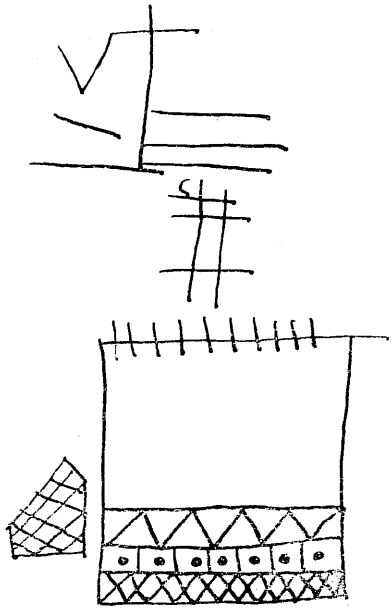


Fig. 37

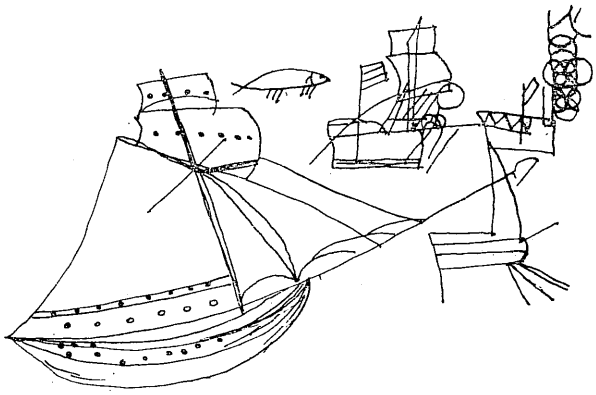


Fig. 38

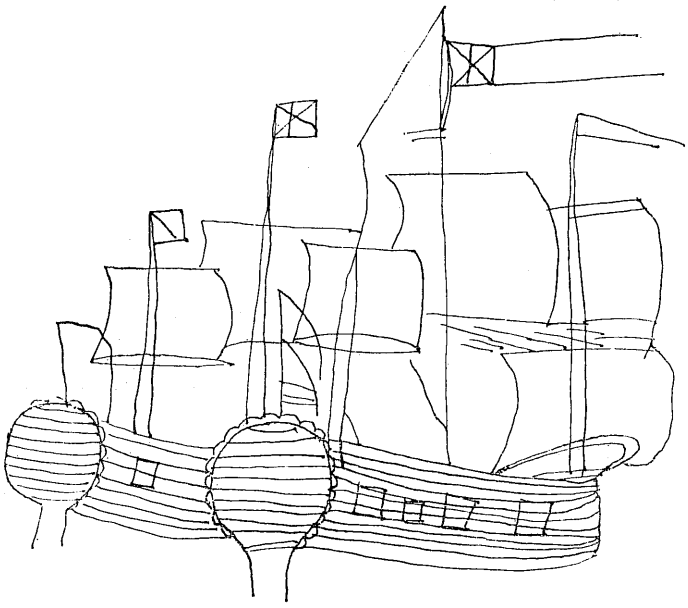


Fig. 39

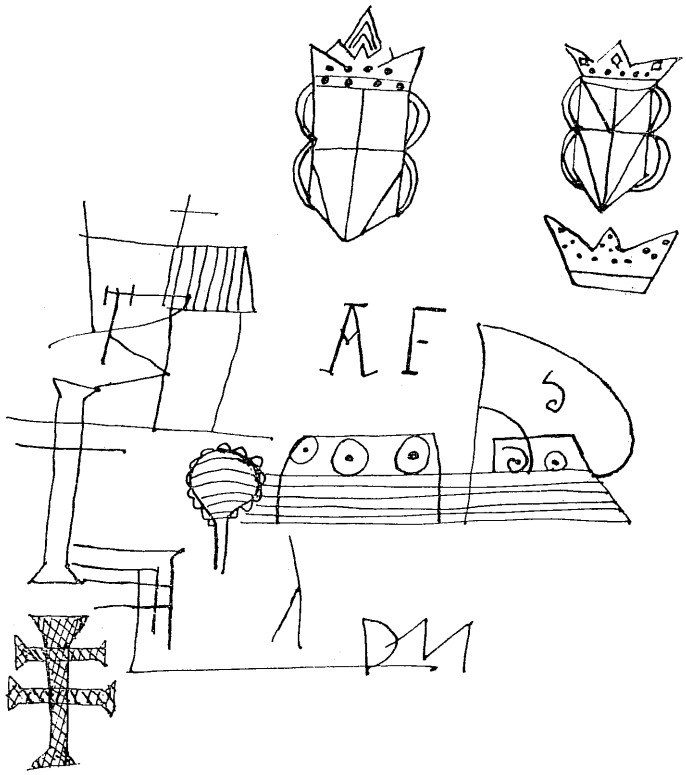


Fig. 40

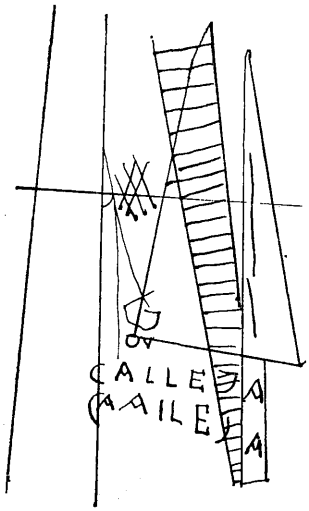


Fig. 41



Fig. 42

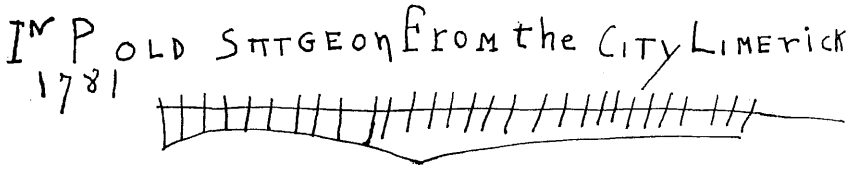


Fig. 43

hay también en el segundo piso, en una estancia un poco más alta e independiente, un tablero de damas o ajedrez con una parte en rehundido que yo he pintado en negro para darle más actualidad. La dimensión es similar a la de los anteriores (fig. 2).

Siguiendo un orden de colocación, más que teniendo en cuenta el asunto, hay en la lámina 3 (fig. 3) una inscripción que parece decir "abril" y debajo un dibujito, que se repetirá con mucha frecuencia en esta ventana y que ya no volverá a aparecer en ninguna otra parte de la torre. Aparece en las láminas: IV (fig. 5), V (fig. 7), VII (fig. 10), X (fig. 13) y XII (fig. 16). Es uno de los grabados más repetidos.

En esta primera ventana abundan los vasos con asa, con ornamentación abundante. Acabados sólo hay dos (lám. XII, fig. 16), y otros dos con un pie muy curioso y tapadera (lám. VI, VII y VIII). Estos vasos están hechos con tal perfección de detalles que es evidente habían sido vistos muchas veces por el hombre cuya mano los grabó. Su oficio tendría, pues, relación con ellos, bien como fabricante, bien como encargado de cuidarlos.

Otro de los temas más repetidos son las cruces. Hay cruces de todas formas, cruces con un pie escalonado, y multitud de pequeñas crucecitas, algunas no transcritas (lám. III, fig. 4), puede que pintadas por un clérigo o una persona piadosa, o quizá como simple recuerdo.

Es muy curiosa una estrella, parece árabe, calcada exactamente del original y que como se verá resulta bastante perfecta (lám. IV, fig. 12).

Es tema corriente en el segundo piso el marino: barcos y peces; sin embargo, en este primer piso únicamente aparece un pez, y no muy bien hecho. Gustos muy distintos debían de tener los prisioneros de uno y otro piso (lám. XVI, fig. 21).

Es interesante el tema de retrato caricaturesco que se ve en las dos caras, las únicas que aparecen. Están calcadas. El esgrafiado es bastante fino, algo así como si no se quisiera que se notaran mucho. Son interesantes los sombreros y el tipo de vestidura (lám. XVII, figs. 22-23). Tienen bastante parecido el sombrero y los rasgos, no son muy distintos. Parecen hechos por la misma mano los dos.

El tema más amplio es el de las inscripciones. Hay en esta ventana, aparte de inscripciones enteras, restos de otras, bastante borradas y que me resultó imposible descifrar. Hay una inscripción

gótica que parece estar en inglés (lám. IV, fig. 5). El resto, también en letra gótica. La palabra más clara de todas es "Amor", que sin duda fue escrita en un momento de nostalgia de ese "amor" (lám. XII). Del resto de las inscripciones de esta ventana no he podido sacar más que palabras sueltas que no dicen nada. Unicamente algo así como "Soy Bega" (lám. V, fig. 6). Bega sentiría deseos de que alguien, algún día, se enterase de que él había estado allí.

Solamente me queda por decir de esta primera ventana que aparece una pequeña corona muy interesante porque este tema se desarrollará mucho en el segundo piso. También que hay algunas inscripciones de las que no pude sacar còpia, ni siquiera un diseño, porque, dado el lugar donde estaban, resultaba imposible.

Quedan aún en este primer piso las inscripciones de la lámina XVIII, que están en una de las paredes laterales de la estancia y que tienen restos de pintura roja, y las de la lámina XIX, que son quizá las más trágicas de todas las que yo he encontrado. Ninguna de ellas es calco, son las tres de copia mía. Como se ve, la letra no dista mucho de nosotros y solamente he de decir que la figura 26 está pintada en un color rojo oscuro y negro, y encima esgrafiada de modo que algunos rasgos a simple vista no se aprecian, sino a la misma altura de la inscripción. Están las tres en columnas. Generalmente en los recodos.

Al segundo piso se asciende por una escalera de madera moderna. Este segundo piso sustancialmente tiene la misma distribución del primero, pero con algunas diferencias que le dan un aire distinto: la ventana no está en alto sino a la altura del suelo. Hay una pequeña estancia, no separada del resto más que por una mayor altura del pavimento, en medio del cual se halla el tablero de damas o ajedrez y una calavera que me fue imposible reproducir porque la estancia está cerrada con unas cuerdas.

Antes de acabar la escalera de acceso a este piso empiezan los grabados. Así como los del primer piso están bastante claros, aquí hay una serie de líneas y rasgos que se cruzan y que en su primer momento desorientan hasta el punto de no ver nada claro. Yo he sacado aquellos que fácilmente podía distinguir; de todas formas, eran de gran tamaño y creo que la reducción no ha sido un éxito, pese a mis buenos deseos. Además, una parte numerosa estaba en la parte alta de la pared, de difícil acceso y con poca luz.

El tema animal, ave especialmente, parece que es el que domina. Hay un pájaro con corona que parece un pavo real, entre rayitas que significarían los días, o quizá los meses que el prisionero llevaba allí. El número de rayitas no parece que quiera indicar semana a semana o mes a mes, sino un número casual. Vuelve a repetirse el tema del pájaro otras dos veces en esta zona (láms. XX, XXI y XXII).

Aparece un barco bastante sencillo, que no se ve con mucha claridad, ya que está cruzado por una serie de líneas aisladas. Seguramente será obra del que suscribe al lado, parece que es un italiano: "Manzo". El barco no cabe duda que es mediterráneo. (lám. XXIII). Hay muy cerca la fecha de un día 6 de 1798, no dice el mes; quizá resultase una fecha clave para su autor, quizá ese día fue el primero o el último de su estancia en la torre, o, si no queremos complicar las cosas, ése fue uno de tantos días monótonos que por aburrimiento se quiere hasta dejarlos grabados (lám. XXII, fig. 31).

Aparece en letras enormes "pino", colocado en un recuadro y rodeado de rayitas indicadoras de los días o meses transcurridos. Aparece repetido varias veces "paño", no aparece claro si como "paño" o "Paño".

Pasando a la parte cercana a la ventana, hay en un pilar saliente las inscripciones y grabados de las láminas XXV y XXVI. Es la única inscripción que he encontrado en francés; la letra clarísima, con mucho cuidado hecha y parece que alude a los días que lleva en el encierro. Debajo volvemos a encontrarnos con la palabra "paño"; lo evidente es que el escritor no es el mismo, las letras no tienen mucho de común. En otra de las caras del pilar aparecen los dibujos de la lámina XXVI, una especie de cuchillo, una ave mirando hacia arriba y un dibujo que quiere recordar un vaso de los que hablamos antes y que puede ser una imitación de alguno de los prisioneros. La factura es más tosca que la de los vasos de abajo; de ahí que pueda ser que su grabador no conocía los vasos más que de haberlos visto en el piso de abajo.

En la ventana de este piso, que como ya dije antes está poco más alta que el suelo, hay que resaltar que la maraña de líneas hace visibles muy pocos grabados. La pared de la ventana parece alabastro. Los signos se confunden unos y otros y no he sacado

más que los evidentes. Dominan los temas navales: barcos, fragmentos de barcos, peces. Todo esto lógicamente debe indicar que había un marino o por lo menos un enamorado de la navegación. Los detalles son tan precisos que no creo posible hayan sido pintados por una persona que sólo hubiese visto las naves cuando remontaban el Ebro. Yo, más bien me inclinaría a la presencia de un marino, posiblemente italiano (láms. XXVII, XXVIII y XXIX).

Juntamente con el tema naval se repite el heráldico. Se representan cuatro escudos y una corona. Indicio de que algún noble o bien conocedor de muchos escudos se encontraba cerca. Hay también iniciales, un nombre, cruces y varios cuchillos, en la realidad de gran tamaño con las iniciales en el mango y las restantes letras del nombre completándolo a línea seguida.

Yo considero que de esta parte lo más interesante son las naves, con tanto detalle, navegando con las velas hinchadas por el viento. La nave de la lámina XXVIII tiene el mismo tamaño que el grabado. Está calcada.

Solamente me queda por hablar de una inscripción muy clara en inglés que incluso pone la fecha: 1781 (lám. XXXI). Debajo tiene el número de días o meses, incluso alude a su procedencia, de la ciudad de Limerite.

Aunque no lo he copiado, en esta misma ventana hay grafitos, en negro de letra gótica, tamaño grande y que parecen bastante antiguos. También abundan recuadros con desnudos masculinos y gran número más de barcos. La razón de no haber copiado o imitado estos grabados ha sido principalmente la dificultad de no poder calcarlos por la multitud de líneas que los cruzaban y que no permitían ver claro.

Tales son los principales motivos esgrafiados de la Torre del Trovador, pequeña contribución a la historia de esta famosa fortaleza zaragozana.

EL ATENTADO CONTRA FERNANDO EL CATOLICO, Y EL MUNICIPIO GERUNDENSE

Por Luis Batlle y Prats

El día 7 de diciembre de 1492, estando la Corte en Barcelona y una vez terminada la regia audiencia, don Fernando fue objeto del atentado perpetrado por Juan de Cañamás. Este acontecimiento, al igual que el suplicio del regicida, está ampliamente historiado para que insistamos respecto del particular, y otro tanto cabe decir de la interpretación del mismo, ya de aquellos que buscaron una justificación en la sentencia arbitral de Guadalupe, o vieron una protesta de los judíos, o simplemente, como prueban a mayor abundamiento los documentos de Gerona, en la perturbación mental del asesino [1], e incluso de los que vincularon el atentado con el detalle anecdótico [2].

Nuestra aportación a la historia del atentado tiene por objeto explicar la reacción de la ciudad de Gerona, que profesaba un sincero afecto al monarca, y las gestiones con que este aprecio se tradujo en la realidad.

Del hecho se enteraron los jurados por una carta de Juan Sariera, baile general de Cataluña, recibida en la mañana del día 8 de diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción. Sumamente acongojados convocaron consejo, deliberando suspender toda clase de festejos y pedir funciones de rogativas a las iglesias y monasterios. Así bien, acordaron escribir inmediatamente a la reina, al citado Sariera y a los concelleres de Barcelona; cartas que enviaron por un propio al conjurado Pons Juliá, que ya estaba en Barcelona, junto a la Corte, por asuntos de la ciudad, al que encargaban las entregara personalmente y se enterara puntualmente de lo que había ocurrido y del estado de su majestad.

La novedad se supo, como hemos dicho, por la mañana, y cabe pensar que en todo el día no se hablaría de otra cosa; no ha de extrañarnos, pues,

[1] Vicens Vives, J., *Ferrán II: la ciutat de Barcelona 1479-1516*, tomo II, p. 179. Barcelona, 1937. Resume en una nota las principales opiniones sobre el suceso.
[2] Balaguer, Víctor, *Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón*, tomo III, p. 663. Barcelona, 1862.

que al anochecer, los jurados acogieran con el interés del caso la información según la cual, en el pueblecito de Vidreras residía un hombre llamado Canyabas, Canamás, u Onamás, del que se decía si era sobrino o hermano "del malvat perpetrador del greu e excés delicte contra la dita Magestat". Para el ardiente celo de los jurados pesa poco la incertidumbre de nombre y de parentesco; hacen llamar al subveguer Juan Riba y, presente en la Casa del Consell, en presencia de los honorables juez ordinario micer Gaspar Serra y abogado fiscal de la Curia, micer Francisco Miquel, le requieren para que se traslade a Vidreras y prenda al meritado Canamás. Pocas horas después, a las dos de la madrugada del domingo, el subveguer, acompañado de Juan Guilana, notario-escribano de la Curia, partían para Vidreras con una carta de los jurados para mosén Benet de Cartellá, "donsell" residente en dicho pueblo, al que encarecían les diera "consell, favor e ajuda", con lo cual y la cooperación del baile del lugar quedaba detenido un tal Juan Canamás, sobrino del regicida, quien seguidamente era conducido a Hostalrich y entregado al procurador del vizconde de Cabrera, quedando a su custodia y a disposición del rey. A mediodía el subveguer estaba de vuelta a Gerona y daba cuenta a los jurados del éxito de su cometido; de todo lo cual deliberaron escribir a su majestad.

Tal fue el gesto y actuación de los jurados de Gerona, llevados de sus sentimientos de amor e innata fidelidad para con el rey, proceder del que debieron sentirse orgullosos y satisfechos; en efecto, nadie podría tacharles de remisos: a las veinticuatro horas de conocerse la noticia del atentado, tenían encarcelado, a disposición del rey y por si pudiese ayudar a la Justicia, a un sobrino del reo. (Apéndice I.)

Volvamos ahora al principio para observar con cuidado la correspondencia recibida y la despachada. En primer lugar la carta de mosén Sariera, escrita poco después del suceso, es breve y contundente, y participa cuanto se pudiera desear del suceso: el día, el lugar, que el asesino es un loco residente a cuatro leguas de Barcelona, que el golpe falló y que su majestad "resta un poch naffrat pero grat a Deu no es res", como si quisiera quitar importancia al hecho, y extremando la cortesía con los jurados, quiere ser el primero en hacerles sabedores de la novedad. Seguidamente les encarga lo participen al magnífico mosén Coloma, con seguridad secretario del rey, ocupado en importante asunto que desconocemos, toda vez que se le dice tenga la noticia por tan exacta como si fuera el Evangelio y que "no moguesseu vostre proposit per aço" dando a entender que por el atentado no es necesario su regreso a Barcelona. La documentación que vamos siguiendo nada dice respecto el encargo cerca de mosén Coloma; los jurados no lo mencionan, se diría que dicho personaje no estaba en la ciudad, pero parece evidente que no estaría muy lejos de la misma. La carta a la reina Isabel es puramente de afecto y cortesía, con deseos de saber de la convalecencia del soberano, y parecidas, "mutatis mutandis", las dirigidas a Juan Sariera y a los concelleres. (Apéndice II.)

La cuarta va dirigida a Pons Juliá, al que reprochan "com per vos amb correu volant no havem hagut lo primer avis", quieren entregue las cartas adjuntas inmediatamente, de tal forma que "ab letra vostre cobrem resposta per lo portador de la present tota dilacio apart posada", y por

último, considerando que su majestad "star en tret de no negociar", le encarecen un pronto regreso. (Apéndice III.)

El día 10 escriben al rey para participarle lo relativo a la captura de Juan Canamás de Vidreras, y de nuevo a Pons Juliá explicándole lo mismo, con inclusión de la carta para su majestad, encareciéndole que "hora per hora que la reebreu sia dada a la dita Magestat", e insistiendo en que "si conexeu que pugueu negociar e fassau fruyt que stigau sino que conve vingau". (Apéndices IV y V.)

El día 11, de acuerdo con el cabildo catedral, se hacía pregonar para el siguiente una solemne función de rogativas que consistiría en reunirse en la catedral la ciudad entera, "tant homens, com dones, infants e infantes e encare los confrares e pabordres de las confraries", los cuales se trasladarían a la colegiata de San Félix, en donde tendría lugar un solemne oficio y seguidamente una procesión que recorrería el mismo curso que la de Corpus, para lo cual y en tanto durase la misma, se declaraba inhábil a efectos de trabajo, y se disponía la limpieza de las calles por las que hubiese de pasar la procesión. (Apéndice VI.)

Si movida fue la mañana de aquel 12 de diciembre de 1492, no fue menor el interés de la jornada por la tarde. Los honorables jurados se reunieron en consejo general para escuchar al conjurado Pons Juliá, recién llegado de Barcelona, en donde, enviado por la ciudad, "negociaba" junto a la Corte cerca de la cual se encontraba a raíz del atentado. Sin embargo, el acta de la sesión se limita a transcribir las cartas del rey, la reina, el príncipe y los concelleres, que fueron abiertas y leídas por el escribano Nicolás Roca. Las cartas de la real familia rebosan cariñoso afecto y estimación por el interés que la ciudad había demostrado; coinciden en el rápido restablecimiento de su majestad y en que los asuntos de la ciudad sigan su curso y que atenderán a Pons Juliá, y una vez oído será proveído en lo que fuere menester. La de los concelleres es más extensa y relata lo sucedido en los términos que ya conocemos: el criminal es un payés de la parroquia de Canyamás y que es creencia que es un loco, tanto por lo que ha hecho "com encara per altres follies que dell se ha informació". En postdata, fechada dos días más tarde, certifican de la convalecencia del rey, que aprecian personalmente, ya que todos los días van a visitarle. (Apéndice VII.)

En el mismo día, 12 de diciembre, fueron copiadas las cartas de los reyes, y los jurados las enviaron a sus compañeros de San Feliu de Guíxols y Besalú y a los cónsules de Figueras y Torroella de Montgrí, encareciéndoles oraciones para la "sanitat de la real Magestat com nosaltres fem e de bons vassalls se pertany" [3].

Y con esto termina la relación del consejo general, cuya sesión debió de tener más amplitud, ya que serían muchas las cosas de que Juliá daría razón y muchas las preguntas relativas al suceso; pero, como decimos, no se hizo constar. El día 2 de enero de 1493 los nuevos jurados, elegidos el día anterior, participan a su majestad el haberse posesionado de los cargos, y por otra carta del día 3 "certificats de la convalescencia e cumplida sanitat de la Reyal persona de Vostra gran Excelencia", le

[3] Archivo Municipal. *Manuel de acuerdos de 1492*, f. 127.

participan que el día anterior fue cantado en la catedral un solemne tedéum en acción de gracias, le recuerdan los sentimientos de obediencia e innata fidelidad, y terminan suplicándole tenga "a especial memoria lo redret e reformacio de aquesta vostra ciutat per les tribulacions que ha sostengudes per servei de V. E." [4].

Como puede verse, no se habla más ni se da razón del desgraciado detenido de Vidreras, ni en la documentación municipal ni en los documentos emanados de la Corte. Sabemos que aquel mismo día 12, Juan de Canyamás fue ejecutado tras horrible suplicio, y es de creer que seguidamente se darían órdenes al procurador del vizconde de Cabrera para que fuera puesto en libertad el sobrino del criminal, ya que no se desprende de cuanto llevamos dicho el carácter de inductor o encubridor del atentado; hay que imaginar la sorpresa del sujeto de Vidreras, que en pocas horas pasó a la cárcel de Hostalrich y de ésta a su hogar.

Resumiendo, creemos que los documentos del Archivo Municipal de Gerona en relación con el atentado, prueban un inequívoco afecto y estimación de la ciudad para con los reyes, que sobrepasando las protocolarias funciones de rogativas, ofrecen la pintoresca novedad de la detención del sobrino del reo, habitante de Vidreras. Apoyan la versión más aceptada de que el criminal era un perturbado mental, y por el nombre del sobrino, Juan Canamás, creemos poder deducir el del tío, que se llamaría de la misma manera, dejando el de Canyamás, por el que ha sido conocido hasta ahora, para designar el de la parroquia de donde era el reo, hoy del municipio de Dosrius, partido judicial de Mataró, en la provincia de Barcelona.

APENDICES

I

ACTA CIRCA NOVITATEM FACTAM PERSONE DOMINI REGIS

Dissapte a les vuyt hores de mati lo dia de la festa de la Concepció de la sacratissima Verge Maria, vuyt del mes de Deembre los honorables jurats de la ciutat de Gerona, per correu reeberen letra del magnifich mossen Joan Ça Riera cavaller Batle general de Cathalunya del tenor seguent.

Als magnifichs e monsenyors los Jurats de Gerona.

Monsenyors, per ço es rao haiau avis de tal novitat, e per no y donassen altres avisos vos do avis, vuy exint lo Rey nostro señor de la audiencia, un foll li ha volgut dar ab una spaza per lo cap e sol li ha bastat al clotell dessus, sa altesa resta un poch naffrat pero grat a Deu no es res, asso us dich com es tota veritat e sobre de ma consciencia, la present per amor mia vista trametreu al magnifich mossen Coloma la qual haia per sua, e vos Señor mossen Coloma haiau aço per evangeli e no mogues-

[4] Archivo Municipal. *Manual de acuerdos de 1493*, ff. 8 y 9.

seu vostre proposit per aço sol, fas de ma mia vuy divendres a dos hores apres mig dia. Lo fol vils es de Mataro a quatre leuges dassi. Vostre. Sariera.

Per la qual nova los dits jurats vist tant enorme lo cas e detestable seguit en la persona de la magestat del S. R. don Ferrando vuy regnant sen condolgueren molt en hagueren molt enuig e molestia, e ab consell de prohomens faeren delliberacio que per al present nos faessen balles ni alegries en la dita ciutat, e trameteren a les sglesies e monastirs que faessen specials pregaries a nostre senyor Deu que li plagues dar sanitat a la persona del dit señor.

E aximateix delliberaren scriure en Barchinona a la serenissima senyora Reyna, e als magnifichs consellers de Barchinona e al dit mossen Sariera, Batle general de Catalunya, e les dites letres tremeteren a mossen Pons Julia jurat de la dita ciutat qui per dits jurats era stat trames a la dita Magestat que les donas e que sabes particularment tot lo que es stat seguit per lo dit cas e lo stament del dit senyor Rey.

Item a lentrada de la nit, veents dits jurats lo cas esser tant arduu e de gran importancia, informats que en lo loch de Vidreres ha hun home apellat Canyabas o Canamas, quis diu era jerma o nebot del home malvat perpetrador del greu e exces delicte contra la dita magestat apellat Onamas, requeriren lo honrat en Joan Riba, sotzveguer de Gerona, lo qual faeren venir en la casa del consell de la dita ciutat, que ell de present cavalcas e que anas pendre lo dit Canamas de Vidreres e aquell tingues ben guardat com se pertany a fi que sen pogues dar rao a la dita magestat, e lo dit sotzveguer, present lo honorable micer Gaspar Serra jutje ordinari de Gerona e micer Franci Miquel advocat fiscal de la cort reyal de Gerona, dix era content fer lo que era request, e lendema que era digmenge a les dues hores de mati parti dit sotsveguer ab en Joan Guilana, notari scriva de la Cort Reyal de Gerona, e anaren al dit loch de Vidreres e lo dit sotsveguer dona una letra que dits honorables jurats havien feta a mossen Benet de Cartella donzell vehi del dit loch, ab que los dits jurats lo pregaren que donas al dit sotzveguer tot consell favor e ajuda, e fou entrells donat tal orde que per lo Batle del dit loch fou pres un home apellat Joan Canamas nebot del predit perpetrador del dit delicte, e aquell fou portat a Hostalrich e liurat al procurador del Vezcomtat de Cabrera, qui aquell te per lo señor Rey, es oferi donarlo al dit sotzveguer, e apres die mig a x del dit mes lo dit sotzveguer arriba en Gerona, e feu relacio de les dites coses de que los dits honorables jurats delliberaren scriuren a la dita Magestat.

(Archivo Municipal. *Manual de acuerdos de 1492*, f. 118.)

II

CARTA A LA REINA

Serenissima e excelentissima Senyora.

Aquesta hora havem hagut avis del grandissimo desastre seguit en la persona de la magestat del S. R. del qual nos som molt contristats, com a fidellissims vassalls de aquella, e per quant no som fins aci a ple certificats de la disposicio de la sua reyal persona, per aquesta sola cosa havem delliberat fer home propri, suplicant humilment a vostra gran Excelencia sia merce sua que li placia manar nos fer avis de la conva-

lescencia e stament, e en tal manera que los animos nostres ne resten confortats. E segons la necessitat occorrent fassam e exequtem lo que sia servici de la prefata magestat e de vostra Altesa, etc. De la vostra ciutat de Gerona a viii de deembre any mil cccc lxxxxii.

(Archivo Municipal. *Manual de acuerdos de 1492*, f. 118 v.)

III

CARTA AL JURADO PONS JULIA

Molt honorable e molt savi mossen. Aquesta hora per letres del magnifich mossen Johan Sariera, batle general, havem agut avis del grandissim desatre seguit a la persona de la magestat del S. R. de la qual nos som contristats com a fidelissims vasalls de aquella, encara stam admirats vos com per correu volant no havem hagut lo primer avis. E per ço per no esser prou certs del cars havem delliberat scriuren a la alteza de la S^{a} Reyna, e als magnifichs consellers de Barchinona e al dit Batle general, pregants e encarregants vos que de present doneu orde les dites letres sien dades e de aquelles ab letra vostra cobrem resposta per lo portador de la present tota dilacio apart posada, e a on axi primerament no poguessen haver resposta de la dita alteza de la senyora Reyna la haian dels altres asi que haiam certitud del dit acte e particularment de aquella com speram de vos. E perque veem lo S. R. star en tret de no negociar es mester e us diem vos ne vingau de present. De Gerona a viii de deembre.

(Archivo Municipal. *Manual de acuerdos de 1492*, f. 119.)

IV

CARTA A DON FERNANDO

S. M.

Disapte proppassat per moltes vies e certificats del cas que contra vostra Magestat tant inhumanament e detestable ha tentat hun malvat home apellat Canamas, lo dia mateix, contristants nos molt de aquell per la innata fidelitat e obediencia que tenim a vostra sacra magestat, com obedientissims vassalls daquella, entre les altres delliberacions que sobre havem fets, requerim lo sotveguer de aquesta vostra ciutat que personalment se conferis a Vidreras e que prengues hun jerma o nebot del predit a qui dien Johan Canamas lo qual sotzveguer vista la arduitat del cas de present ana al dit loch e ab directio de mossen Benet de Cartella, donzell, al qual nosaltres ne havem scrit, ha dada bona diligencia que realment ha fet pendre lo dit johan Canamas segons lo dit sotzveguer a boca nos ha fet relacio, e diu es nebot del dit perpetrador, e aquell portat en la vila de Hostalrich a on lo te pres e ben guardat lo procurador general del Vezcontat de Cabrera e lo qual ne fara lo que V. M. manara e ordenara, havem delliberat notificarho a V. R. M. la vida e stat de la qual nostre señor Deu omnipotent vulla conservar e augmentar longament.

De la vostra ciutat de Gerona a x de Deembre any mil cccc lxxxxii.

(Archivo Municipal. *Manual de acuerdos de 1492*, f. 119.)

V

CARTA AL JURADO PONS JULIA

Molt honorable mossén e molt savi. Nosaltres informats que aci a Vidreres havia hun home apellat Canamas, dissapte proppassat de paraula requirim lo sotzveguer daci que anas al dit loch, perque haviem entes a dir que era nebot o jerma del perpetrador del cas tant detestable que la regia magestat, e axi lo dit sotzveguer ana dimenge a les dues hores de mati al dit loch dirigit a mossen Benet de Cartella, al qual nosaltres nescrivim, en conclusio, se ha dat bon recapte que lo dit sotzveguer feu pendre al batle del loch e aportar a Hostalrich, hun home apellat Johan Canamas nebot del dit malvat home lo qual portaren a la vila de Stalrich el liuraren al procurador general del bezcontat de Cabrera quil te per lo Senyor Rey. Nosaltres nescrivim daço a la dita Magestat una letra la qual sera dins la present, es mester que hora per hora que la reebreu sia dada a la dita Magestat. Daqui avant en la stada vostra havem pensat que si conexeu que pogueu negociar e fassau fruyt stigau, sino que conve vingau.

De Gerona a x de deembre any xcii.

(Archivo Municipal. *Manual de acuerdos de 1492,* f. 119 v.)

VI

PREGON DEL DIA 11 DE DICIEMBRE

Oiats tothom generalment que us notifiquen e us fan a saber los honorables mossen Miquel de Vilanova, cavaller regent la vegueria de Gerona e veguer de Besalú, e mossen Joan de Terrades, Batle de Gerona, de part del molt alt senyor Rey, a requesta e ordinacio dels honorables jurats de la dita ciutat, que los dits honorables jurats han fetes les ordinacions seguents.

Los honorables jurats de la ciutat de Gerona, informats com divendres prop passat hun home malvat hague tanta temeritat e follia que no dupta dar hun colp a la persona Reyal de la Magestat del Senyor Rey del qual colp per gracia de nostre senyor Deu Jesucrist e de la sacratissima Verge Maria, no ha perill algu, e per ço es cosa molt digna e decent sien fetes gracies a Deu, qui la dita reyal persona de la magestat del S. R. ha delliurada de maior perill e inconvenient, e que placia a la divina misericordia dar sanitat presta al dit Senyor, hagut colloqui ab lo honorable Capitol de la seu de Gerona, es stat delliberat que sia feta una solemna professo la qual partira de la dita seu e ira a la sglesia de monsenyer sent Feliu e aqui se celebrara missa, e solemna ofici, e daqui partint fara la volta per la dita ciutat, per tots los lochs e carrers on passa la professo del cors de Jhu. Xst.

Item ordonen que tothom de la dita ciutat lo dia de dema durant la dita professo no fassan faena alguna, ans tinguen los obradors e botigues tencats sots pena de x sous a cascun.

Item que tothom de la dita ciutat, tant homens com dones, infants e infantes, e encare los confrares e pobordres de les confraries de la dita ciutat dema per lo mati sien a la seu, e ab lurs ciris encesos seguesquen la dita professo be e devotament, sots la dita pena.

Item que tot qui seguesqua la dita professo vage devotament e ab silenci e sens parlar los uns altres, e ordenats com se pertany.

Item ordonèn que tothom de la dita ciutat haia e sia tengut a granar e mondar los carrers lochs e places per on dita professo passara sots la dita pena.

Item que los dits honorables oficials ab tenor de la present publica crida manen a tothom generalment que les dites ordinacions tinguen e observen sots la dita pena.

(Archivo Municipal. *Manual de acuerdos de 1492,* f. 120.)

VII

CARTA DEL REY

Als amats e feels nostres los Jurats de la ciutat de Gerona.

Lo Rey.

Amats e feels nostres. Por una letra que haveu feta a la serenissima Reyna, nostra molt cara e amada muller, havem compresa la dolor e sentiment que haveu hagut en saber lo desastre seguit a nostra Real persona segons a bons e fidelissims vassalls pertanyia. E per que es raho que haiau plaer de nostre be star, vos avisam per vostra consolacio que per gracia de nostre Señor nos trobam ya tant be que speram mediant lo divinal adiutori dins breus dies serem del tot convalguts. Pregam e encarregam vos que entretant del que occorrera que satisfaça a nostre servey nos doneu avis. Data en Barchinona a xv de deembre del any mil cccc lxxxxii [5].

Yo el Rey.

Gonçales. Secretarius.

CARTA DE LA REINA

Als amats e feels nostres los Jurats de la ciutat de Gerona.

La Reyna.

Amats e feels nostres. Reebem vostra letra ab la qual havem compres lo gran sentiment e dolor que haveu hagut del cas e desastre seguit en la persona del Rey nostro señor segons a bons e fidelissims vassalls se pertanyia, e per ço per vostra consolacio vos avisam com S. M. per gracia de nostre senyor Deu sta ya molt be, e confiam que ab lo divinal adiutori molt prest sera del tot guarit, a vosaltres tenim en servey la bona affeccio e voluntat que haveu mostrat e mostrau a les coses de son servey e nostre, de vosaltres tostemps havem tenguda tal confiança, e axi us encarregam que axi ho continueu segons fins aci be haveu acostumat, e de tot lo que occorrera per servey nostre nos scrivau. Quant en lo que ab altra letra nos scriviu en creença den Ponç Julia nos oyrem aquell, e oyt vos respondrem e proveyrem en tot lo que mester sia. Data en Barchinona a x de deembre del any mil cccc lxxxxii.

Yo la Reyna.

Gonçales. Secretarius.

[5] Obsérvese cómo esta carta lleva fecha del día 15, pero teniendo en cuenta que el Consejo municipal tiene lugar el 12, creemos se trata de un *lapsus* del escribano que puso 15 en vez de 10, fecha de las cartas de la reina, príncipe y concelleres.

CARTA DEL PRINCIPE

Als amats e feels del Senyor Rey e nostre los Jurats de la ciutat de Gerona.

Lo Princep de Castella e de Aragó, etc.

Amats e feels del Rey nostre senyor e nostres. Vostra letra havem rebuda en creença den Pons Julia, lo qual per causa de la indisposicio del Rey nostro Senyor fins aci no havem oyt empero puys ya per gracia de nostro senyor Deu sa Magestat esta molt be e esperam dins breus dies sera tornat en perfecta convalescencia. Lo dit vostre missatger sera oyt e en tot lo que per part vostra nos explicara vos sera respost e proveyt segons satisfara a nostre servey e al beneffici e repos daquesta ciutat. Data en Barchinona a x de deembre del any mil cccc lxxxxii.

Yo el Príncipe.

Gonçales. Prothonotarius.

CARTA DE LOS CONCELLERES DE BARCELONA

Als molt magniffichs e savis senyors los Jurats de la ciutat de Gerona.

Molt magniffichs e savis senyors. Rebut havem vostra letra ab la qual nos pregau vos donem avis del cars seguit en la real persona de la Magestat de nostre Rey e Senyor e del stament e disposicio de aquells. A la qual responent vos diem que divendres passat quasi hora de mig dia exint la gran Alteza del dit Senyor del palau real, ahon havia tengut audiencia, devallant per la scala del dit palau, ab molta gent e dels principals de la sua Cort e de aquesta ciutat, al detras de sa Magestat arriba un pages de la parroquia de Canyamas qui es circa sinc legues de la dita ciutat lo qual ab huna spasa cura dona al dit senyor hun colp al cap, fou pres de continent e de present sta en ma de la Cort per inquirir de la veritat del cars. Es creença que es foll axi per lo que ha fet com encara per altres folies que dell se ha informacio. La sua real persona, per gracia de nostre Senyor Deu, sta molt be e dins breus dies se te ferma sperança sera restituit en la sua pristina sanitat e convalecencia. Nosaltres per aquella com a fidelissimos vassalls ne fem a la clemencia divina continues oracions e pregaries e solemnes processons e per les sglesies e monestirs de la dita ciutat continuats officis los quals no cessaran fins sia obtengut de la clemencia divina la gracia tant justament suplicada. De Barchinona a viii de Deembre any mil cccc lxxxx ii.

Los Consellers de Barchinona al honor de vosaltres aparellats.

Apres feta la present perque nosaltres de continuu visitam la Altesa del dit Senyor veem la convalescencia sua se continua en manera tal que dins breus dies migensant la gracia divina sera restituit en la primera sanitat sua, closa a x del predit mes.

(Archivo Municipal. *Manual de acuerdos de 1492,* fl. 121 y 122.)

Archivo Municipal de Gerona
Instituto de Estudios Gerundenses

SETABENSES EN LA CORTE DE LOS REYES CATOLICOS

Por Ventura Pascual y Beltrán

Si grandes fueron los servicios prestados por los más nobles caballeros setabenses al magnánimo rey Alfonso V, como hicimos notar en los Anales del Centro de Cultura Valenciana, con motivo del Centenario de la Conquista de Nápoles, no fueron menos importantes los que en pro de Fernando el Católico realizaron los más preclaros hijos de Játiva, descendientes de aquéllos.

Pero entre todos descuella un intrépido magnate que ya se distinguió por sus proezas en el reinado de Alfonso V, el gran maestre de Montesa Frey don Luis Despuig, a quien el Rey Católico debió su vida cuando sólo era un príncipe heredero de pocos años de edad.

Don Luis Despuig

Fue en la guerra de Cataluña contra el rey don Juan II de Aragón a favor del Príncipe de Viana, cuando la reina, muerto este príncipe, para evitar el mayor cúmulo de discordias que sobrevinieron en aquel principado y guardar la vida de su hijo don Fernando, se fue a la ciudad de Gerona. Allí le persiguió su mala fortuna, porque el conde de Pallás, Hugo Roger, como narra Zurita, salió de Barcelona con bien formado ejército y fue a sitiar a Gerona para hacer prisioneros a la reina y al príncipe, que tenía diez años.

Afortunadamente se hallaban con la reina y daban gran fuerza a la defensa don Luis Despuig y otros caballeros catalanes, que se ofrecieron todos a perder sus vidas por guardar la de la reina y la del príncipe; y de común acuerdo (como escribe Lucio Marineo Sículo [1]), de parecer de la reina, eligieron por caudillo y capitán principal al maestre de Mon-

[1] *De las cosas memorables de España: 1533*, l. 14, f. 115 v.

tesa, hombre muy sabido y mañoso en las cosas de guerra; el cual luego mandó fortificar y guarnecer la fortaleza vieja de la ciudad llamada la Gironella, adonde se había de recoger la reina y retirarse los leales cuando entrasen los del conde en la ciudad, que ya veía el maestre no podía defenderse mucho.

Apenas se retiró la reina del castillo, cuando entraron los enemigos en la ciudad y sin más dilación fueron para la fortaleza con gran cuerpo de gente; pero el maestre y los cercados se portaron tan animosamente que, despreciando la muerte, mataban con impulso de la desesperación y obraban prodigios. Viendo los rebeldes que no podían hacer mella en el valor de tan nobles y bizarros sitiados, inventaron un nuevo y secreto camino para matar a la reina y al príncipe y tomar la fortaleza.

Fue el caso que hicieron por debajo tierra una mina ancha y buena, no para volar el castillo, sino para entrar en él, y vino a dar la boca de ella muy cerca de la cámara de la reina, donde estaba con sus damas y criadas. Entraron de golpe muchos capitanes y valientes soldados, y fue tanto el alborozo que tuvieron de considerarse victoriosos, que con grandes alaridos y grita comenzaron a apellidar: *Vitoria per lo Conde de Pallás y de Barcelona.* ¡Prodigioso suceso! ¡Que esta aclamación que debía servir de triunfo y gloria para el conde y los suyos sirviese de pena y muerte! Así lo ordenaba Dios, que guardaba al príncipe para que fuese después un Rey Católico. Con las voces que dieron los rebeldes llamaron a los leales, y acudieron luego al puesto donde se habían dado. El maestre, viendo a los enemigos dentro del castillo, peleó con ellos fuertemente; y mientras obraba extremos de valor con esta gente, mandó a unos que fueran a la boca de la mina, para que detuvieran a los que iban entrando, y a otros que guardasen a las personas de la reina y el príncipe. Todos cumplieron exactamente con su obligación; mas en cerca de dos horas que duró la pelea, hizo el maestre tales suertes que el abreviarlas fuera osadía y el escribirlas salir de nuestra brevedad, dice SAMPER, de quien tomamos estas notas. "Muchos entraron en el castillo —añade— pero el maestre y sus soldados se dieron tan buena prisa en matar, que los más quedaron muertos y los otros en ásperas prisiones y cadenas."

Sosegado el conflicto y castigado el atrevimiento, entró el maestre a besar la mano a la reina, y hallóla que, espantada de las voces de los que peleaban, de los llantos de sus damas y de considerarse ya sin hijo, estaba desmayada en tierra. Levantáronla sus criadas y vuelta en sí y hallando al príncipe, que se había retirado a la puerta de la iglesia, todo fue gusto, todo alegría. Dio muy afectuosas gracias al maestre y demás caballeros que la habían servido con tanto peligro de sus vidas, y salió a la iglesia a darlas a Nuestro Señor.

Prosigue don Hipólito de SAMPER, en su *Montesa ilustrada*, refiriendo los grandes servicios prestados por el maestre don Luis Despuig, de los que hacemos caso omiso por no entrar en nuestro plan. Pero no dejaremos de referir otras hazañas realizadas por don Luis en unión del belicoso príncipe don Fernando, cuando éste tenía sólo quince años de edad, salvándole otra vez la vida con gran peligro de la suya y cayendo prisionero del enemigo para evitar que el príncipe padeciera tal infortunio.

Había el rey Luis de Francia quebrantado su palabra real y capitulaciones de paz que poco antes había hecho con el rey de Aragón don Juan II, y envió al conde de Armañac con mucha gente de a caballo y de a pie en socorro del duque de Lorena y catalanes. Halláronse frente a frente los dos ejércitos cerca de Ampurias, y aunque el maestre con los demás capitanes no aconsejaba la lucha por la gran desigualdad de los ejércitos, el belicoso príncipe quiso dar la batalla. Trabada ésta, como escribe SAMPER, embistieron los nuestros tan ferozmente que por mucho espacio de tiempo no se pudo conocer vencimiento por una parte ni por otra; pero alargándose la pelea y cargando de nuevo otros contrarios, les fue preciso a los nuestros retirarse, por salvar la vida del príncipe, que era el primer cuidado de nuestro maestre y demás capitanes. Alcanzáronles los franceses y después de sangrienta lucha, el maestre perdió el caballo, y aunque a pie peleaba ardentísimamente, a lo último quedó vencido y prisionero en poder del duque de Lorena, por librar a su príncipe, en donde fue detenido algunos meses; y aunque se deliberó que un tan gran capitán no se debía poner en libertad, fueron tan poderosas las intervenciones, que el duque dio libertad al maestre, con tal que dentro de dos meses le enviase diez mil florines por su rescate, como se los mandó por acuerdo de la orden de Montesa, que autorizó al maestre para buscar dicha cantidad sobre los bienes de la Orden.

Agradecida a tan señalados servicios, dispuso la reina, antes de morir, que fuese su primer albacea después de su marido el maestre don Luis Despuig y que continuamente cuidase de la salud y guarda del príncipe.

Bien sabía el Rey Católico los grandes merecimientos del maestre de Montesa, y así lo conmemora en un notable privilegio que trae SAMPER en su *Montesa ilustrada,* donde hablando de la pérdida del Ampurdán, parte tan noble y principal de Cataluña, dice que la recuperó el maestre *contra la esperanza de todos*, ejecutando en esto una *obra casi divina.*

Por esto, muerto su padre, el rey don Juan, accediendo a la súplica del maestre reiterada en 1479, en la que se pedía que así por la justicia que tenía la Orden para tener y poseer absolutamente el castillo y villa de Peñíscola, como para remunerar los grandes y singulares servicios que el maestre y su Orden habían hecho a los reyes don Alonso, don Juan y a su majestad, que les diese o restituyese absolutamente a Peñíscola. Y el Rey Católico, con privilegio dado en Zaragoza a 20 de agosto de 1479, no sólo por uno y otro título, sino *por cumplir con su conciencia y por dar a Dios lo que era de Dios,* volvió a la Orden lo que era suyo, restituyéndolo absolutamente. Testimonio elocuente del altísimo concepto en que el Católico Rey don Fernando tenía a don Luis Despuig y de la estima y gratitud que hacia él conservaba por los inestimables servicios prestados a su real persona en el reinado de su padre.

FREY DON BERNARDO DESPUIG

Tras este tan preclaro personaje, no desmerece su esclarecido sobrino el setabense frey don Francisco Bernardo Despuig, que también mereció ser elegido maestre de la orden militar de Montesa. Antes de ser elevado a tan suprema dignidad ya era conocido y admirado por el Rey Católico,

el cual tuvo ocasión de conocer sus excepcionales dotes con motivo de la embajada que le hizo comisionado por la Orden, siendo comendador mayor de la misma. Había que elegir maestre que sucediese a don Felipe Vivas de Cañamás. Juntáronse los caballeros de la Orden en el convento-castillo de Montesa a 25 de junio de 1492, presididos por el comendador mayor frey don Francisco Bernardo Despuig, para tratar de resolver la gran dificultad en que se hallaban de elegir nuevo maestre, por haber dispuesto su majestad que no tratasen de ello hasta que no tuviesen orden expresa suya. Determinaron diferir la elección y entretanto informar a su majestad de los privilegios y gracias que tenía la Orden de elegir maestre y del desconsuelo en que estaba por su mandato. Dejamos a SAMPER la relación de la importante embajada de don Bernardo Despuig al Rey Católico.

Después de esta resolución —escribe— pareció que la materia era tan grave que requería fuera el comendador mayor a Valladolid acompañado de personas de orden, y que representara a su majestad los inconvenientes que resultaban de tener a la religión sin maestre y los escándalos que de ello se podrían seguir. Fue el comendador mayor a Valladolid, y halló a los señores Reyes Católicos tan celosos de la paz de sus reinos, que atendiendo a ella habían alcanzado la administración de los maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara, y tenían escrito al Pontífice que les diera también la administración de nuestro maestrazgo. Con lo cual sólo pudo conseguir el comendador mayor que le dejara el gobierno de la Orden en sede vacante, cosa que por derecho le pertenecía.

El comendador mayor volvió a Valencia a 4 de agosto y desengañó a la Orden de las esperanzas en que estaba de elegir maestre; pues a vista del ejemplar de las Ordenes Militares de Castilla, no parece podía dejar de prometerse haría el Pontífice lo mismo contra nuestra Orden. Estando el rey en esta pretensión, murió el pontífice Inocencio VIII, a 25 de julio de este año, y sucediéndole Alejandro VI, nuestro valenciano, no quiso hacer esta gracia a su majestad. Con este desengaño el Rey Católico escribió al comendador mayor desde Barcelona a 19 de noviembre de 1492) autorizando la elección.

No fue esta vez elegido maestre don Bernardo, pero a la muerte del que entonces lo fue, don Francisco Sans, también setabense, llegó a esta dignidad en 15 de febrero del año 1500, siendo elegido por unanimidad, casi por inspiración divina, como dice SAMPER.

El Padre Diago dice que no tomó posesión tan presto porque el rey quería que eligiesen a su sobrino don Hernando de Aragón, hijo del Arzobispo de Zaragoza, pero tomóla por julio y el rey le manda que le acompañe a Nápoles.

En el mismo año de su elección —añade SAMPER— fue a servir al Rey Católico, y cuando su majestad se embarcó en Barcelona para Nápoles. pasó también el maestre a Italia con toda su familia.

De esta expedición da el Padre Diago los siguientes pormenores:

"Fleta el Maestre un navío en Valencia y con muchos Comendadores de su Orden se embarca y va a Barcelona, y besa las manos al Rey. Escribe luego el Rey cartas para los caballeros de este reino y recíbelas

el Gobernador Luis de Cabanillas, y dalas a los caballeros y pídeles el Rey que vayan a acompañarle a Nápoles y van treinta dellos muy bien puestos y muchos dellos son de la jornada de Rosellón.

"En 14 de abril del año 1507 —prosigue Diago— le envió S. M. por embajador al papa Julio II, para que en su real nombre le diera la obediencia debida y el Maestre hizo esta función junto con Antonio Agustín y con nuestro valenciano D. Jerónimo Vich (el Embajador Vich), en donde dió muestras de su mucha prudencia y gran capacidad, renovando por toda Italia las memorias del Maestre D. Luis, su tío."

Este mismo año anotó mosén FRANCÉS JOAN, en su *Llibre de noticies de la ciutat de Valencia*, lo siguiente: "1507. En lo present any a 20 de Juliol arribá lo Rey don Fernando Nostre Sr. y la Reyna Dª Germana, sa muller, de Napols en lo Guerau de Valencia, etc. e lo diumenge aprés feu tenir la Ciutat un Rench de Justa Real en lo mercat de Valencia... e foren jutges lo Reverent Mestre de Muntesa Frare Bernat Despulg, e lo spectable Dn. Seraphí de Centelles e Mossén Joan Galla, Majordom de la Reyna".

"Continuó el Maestre sus servicios —escribe SAMPER— todo el tiempo que vivió el Rey Católico; y cuando entró en el gobierno de estos reinos el magnánimo e invencible Carlos, su nieto, I Rey de Aragón y V Emperador de Alemania, los prosiguió con muy particulares circunstancias."

DON LUIS FERRER EXARCH

Este ilustre caballero setabense era hijo de don Jaime y doña Violante, y fue comendador de la insigne orden de Santiago, camarero mayor de don Fernando el Católico, su copero mayor y lugarteniente de gobernador del reino de Valencia, embajador del Rey Católico a Castilla, mayordomo mayor de la princesa doña Juana y comendador del monasterio de Reina, en la provincia de León, en la orden de Santiago.

En 1474 le hizo el rey nueva merced de la tenencia del castillo de Segorbe, y en 1479 le otorgó otro privilegio expedido en Valencia, de la alcaldía del castillo de Jérica; y en ese mismo año, por privilegio dado en Cáceres, le nombró para el oficio de lugarteniente de gobernador general de Valencia y su reino.

En 1483 organizó una compañía de soldados, compuesta de criados suyos, y a su costa, y con ella asistió a la conquista de Granada. El rey quiso recompensar tan señalado favor nombrando adjunto suyo, en el cargo de lugarteniente de gobernador general de Valencia, a su hijo don Jaime Francisco Ferrer, no obstante su poca edad.

Casó con doña Lucrecia Soler y Villarrasa, hija de los señores de Sallent. De ella tuvo a dicho don Jaime Francisco Ferrer, a quien sacó de pila el mismo Rey Católico y una señora de la nobleza valenciana perteneciente a la familia de Mompalau, concediéndole mil ducados de renta perpetua para sí y para sus descendientes, sobre el real patrimonio y bailía general de Valencia. Educóse en el mismo palacio real y después sirvió de maestresala al príncipe don Juan. Por renuncia de su padre, fue nombrado lugarteniente de gobernador general del reino de Valencia en

1503, cargo que desempeñó hasta 1521. En este cargo sirvió primero al Rey Católico en la guerra de Granada, y luego a Carlos V en la de las Germanías de Valencia.

Casó con doña María de Robres, señora de los Oteros, hija de don Juan de Robres, trinchante de los Reyes Católicos, y de doña María de Acuña, hermana de don Juan, duque de Valencia.

De don Luis Ferrer dice el P. Diago que don Fernando, en pago de sus servicios, le dio palabra por escrito en Torrelaguna, en 19 de febrero de 1473, de proveer en su cabeza los oficios de lugarteniente de gobernador del reino de Valencia, del Júcar allá y de baile de la ciudad de Játiva, siempre que vacasen y estuviese en su mano el proveerlos. En 1479 le dio el cargo de lugarteniente de gobernador general del reino de Valencia para durante su vida. Don Luis —añade— se halló con su hijo don Jaime en toda la guerra de Granada hasta su toma.

Martín Ponce y Felipe Ponce

Por los años de 1460, dice Escolano, florecieron en letras dos eminentes sujetos naturales de la ciudad de Játiva, que fueron los hermanos Martín Ponce y Felipe Ponce.

El Martín fue uno de los cuatro coadjutores generales que por los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel fueron dados en su vejez al inquisidor general Torquemada, con aprobación del papa Alejandro VI, y después se le hizo merced del arzobispado de Mesina. Siendo arzobispo tuvo parte muy importante en la reforma general de la Iglesia ordenada por el papa Alejandro VI, como se ve en la historia de este Papa publicada en inglés por monseñor de Roo.

Felipe Ponce, hermano del arzobispo de Mesina don Martín, salió consumado varón en leyes y cánones, por donde —dice Escolano— fue proveído en la plaza de teniente de vicecanciller de Aragón y de regente en el consejo supremo, y tan estimado de los Reyes Católicos por su talento, que en aquellas diferencias que entre sí tuvieron sobre el mandar en los reinos de Castilla (que llegaron a grande rompimiento), se sirvieron de su medio para concertarse, y lo dio tan a gusto de todos, que se asentaron de aquella vez, y se le hizo merced de otra plaza de oidor en el consejo de Castilla con nuevo salario; de forma que servía a la par en los dos consejos el año 1489. En el de 1495 se le dio la receptoría o tesorería general de la general Inquisición. En el de 1497 fue por embajador de los Reyes Católicos a Perpiñán, donde estaba aguardando el rey de Francia para tratar de paces y confederaciones, y mereció grandísima honra de los suyos por lo bien que procedió.

Finalmente fue enviado con aquella famosa embajada de los Reyes Católicos al papa Alejandro VI, sobre puntos gravísimos de estado, resultantes de las maquinaciones de don César de Borja, duque de Valentinois, con que traía alborotada a Italia. Acompañóle en esta jornada don Iñigo de Cardona, y porque los puntos se dirigían a que el Pontífice retirase al duque y enfriase sus bríos. llevaron en las instrucciones que ante todas las cosas le hablasen de ello en secreto; si no respondía de acuerdo,

se lo volviesen a requerir delante de algunos cardenales, y cuando ni esto bastase, lo representasen en público consistorio. En la continuación y pláticas de esta embajada padeció grandes trabajos y pesadumbres el regente Felipe Ponce, por el contrapeso del duque, que era ingenioso amigo de reinar —según ESCOLANO— y tan amigo del Papa; pero con su prudencia se vencieron todas las dificultades, y los reyes quedaron servidos a medida de su deseo; como parece por las decretaciones puestas al fin de cada capítulo del memorial que se llevó a Roma, que fueron despachadas y firmadas por los reyes en Granada, a 8 de agosto de 1499, donde murió el regente Ponce el año siguiente.

VENERABLE JUAN ANDRÉS

A fines del siglo XV vivía en Játiva un alfaquí de los moros llamado Abdalla. Tenía éste un hijo de gran talento, que le sucedió en el cargo de alfaquí o doctor de la ley en la secta de Mahoma. Como era hombre de ingenio perspicaz, consideraba algunas veces que la secta que profesaba se oponía al dictamen de la razón natural; que todo su fundamento eran deleites sensuales y torpes, y que hallaba en sus libros muchas contradicciones y antinomias; todo lo cual, como él escribió posteriormente, le hacía dudar de su salvación. Fluctuando entre estas dudas y temores, hizo un viaje a Valencia en 1487, y el día de la Asunción de la Virgen entró por curiosidad en la catedral, donde se celebraba la función solemnísima que se acostumbra todos los años, por ser la Titular de aquella santa iglesia metropolitana. Hasta aquí XIMENO, que en lo que sigue discrepa de lo publicado por el arabista valenciano don Francisco PONS BOÍGUES en la autobiografía de Juan ANDRÉS, donde dice el alfaquí converso: "En el año 1487, mes de agosto y día de la Asunción de la Virgen, movido por las conferencias del muy reverendo y erudito varón M. Adesora, con la influencia del fin celestial y del radio de la luz divina, de tal modo se disiparon las tinieblas de mi inteligencia, que los ojos de mi alma se abrieron de repente y entendí que no se conseguía el fin de la salvación, para el que han sido criados los hombres, sino por el medio de esta santa Ley de Cristo. En aquel mismo instante pedí el bautismo". (*El Archivo,* t. III, p. 133.)

Eligió luego el estado eclesiástico y llegó a recibir las sagradas órdenes, y viéndose trocado de alfaquí de la secta de Mahoma en sacerdote y ministro de Cristo, resolvió imitar a San Pablo en la conversión de los suyos. Convirtió a gran número de moros en la ciudad y reino de Valencia, y pasando después a Granada, llamado por los Reyes Católicos, redujo al gremio de la Iglesia una turba infinita de moros y renegados. Diéronle sus majestades un canonicato en Granada, y después, por mandato de la reina, fue a predicar a Aragón, donde hizo muy copioso fruto con su doctrina y ejemplo.

Ultimamente, de orden del obispo de Barcelona don Martín García, inquisidor de Aragón, tradujo del arábigo al idioma aragonés el Alcorán de Mahoma, con sus glosas y los siete libros de la Zuna, para que, vistas por los operarios evangélicos con más claridad las falsedades de aquella infame secta, trabajasen contra ellas, para que los moros conociesen sus errores y los detestasen.

Concluida esta versión, compuso la excelente obra titulada *Confusión de la secta mahometana*, que fue aprobada por cuatro insignes teólogos de Valencia. Dicha obra fue traducida al italiano, al francés, al latín, al alemán y otros idiomas, haciéndose muchas ediciones de la misma en cada una de dichas lenguas.

MOSÉN FRANCÉS JOAN

Descendiente de uno de aquellos dos insignes varones que vinieron a servir al invicto don Jaime I en la conquista de Játiva, ascendiendo a los empleos de gobierno que estaban destinados para la nobleza, era hermano de mosén Gaspar, padre del ilustrísimo y doctísimo señor don Honorato Juan, preceptor del hijo de don Felipe II y obispo de Osma, y como don Gaspar era natural de Játiva, creemos que su hermano don Francisco también debió de nacer en aquella ciudad, donde estaba radicada su familia.

Se dio a mosén Francisco una educación correspondiente a su clase; descubrió mucho talento, acompañado de una gran prudencia y juicio. En el año 1503 se inflamó su ánimo en vivos deseos de defender la patria, luego que supo que el rey de Francia disponía su ejército para invadir el Rosellón; y así, con licencia del Rey Católico, logró incorporarse con el de Cataluña, como él lo cuenta en el *Libre de noticies de la ciutat de Valencia*. En 7 de agosto de dicho año se anotan en este libro una serie de noticias pertenecientes a las guerras con Francia, a la cual acudió el autor, como él mismo nos dice, y cuya presencia hace constar entre los nobles y caballeros valencianos que se encontraron en Perpiñán o llegaron a Barcelona, y entre éstos se nombra a sí mismo..., "lo comanador Montagut e yo Mossén Francés Joan", y pocas líneas después narra su estancia en Barcelona, acompañando al Rey Católico, quien no dejó ir a la guerra sino a sólo sus allegados y criados, y no a los voluntarios valencianos: "Es be que se sapia que lo Senyor Rey don Fernando may volgué donar lilcencia que anasen a Perpinyá a ningún valenciá, sino los que preníen quitació y eren sos criats, als quals en arribant y besantli les mans, deia: que lo mas presto que pudiesen partiesen para Perpiñán, adonde era el Duque de Alva, su Capitán general. Açó sé yo molt be que don Rodrigo de Borja, Mossén Lluis Juan, Mossén Pere Lluis Almunia e yo Francés Juan al vestir del Rey, agenollan e suplicam nos donás llicencia pera pasar a Perpiñá y nos respós, que muy servido era que por entonces estuviésemos en su Corte. Y pense que a 11 de octubre essent en la Cambra de Mossén Juan Cabrero, don Rodrigo de Borja y M. Luis Juan los dix: vosotros podréis pedir licencia al Rey que presto la dará, porque presto partirá para Perpiñán. Y aquell día mateix la demanám los quatre damunt dit y li besam la ma. Y a 12 partim pera Perpiñá y aprés tots los altres Valencians, excepto lo Compte de Oliva, don serafí de Centelles y son germá don Cherubí Centelles y lo comte de Almenara y don Alonso Cardona, que partiren ab sa Magestat".

Mosén Francés Joan —dice ALMARCHE—, por su posición entre los caballeros, por los cargos que dice Viciana que desempeñó, tuvo autoridad y grande en aquella época tan accidentada en la historia de Valencia, y en este concepto el libro de Joan es de un valor inapreciable: los últimos años de vida de Fernando el Católico, la guerra de la Germanía,

el virreinato de doña Germana, la entrada del de Calabria y Carlos V, las fiestas y justas que se celebraron, va relatado por un testigo presencial que en todo ello tenía intervención, por el prestigio que debió de alcanzar en la mayor parte de los asuntos.

DON LUIS DE FENOLLET

Este ilustre caballero natural de Játiva, de quien hace especialísima memoria Martín de VICIANA, hablando de las familias que ennoblecieron aquella ciudad desde la cristiana conquista o cerca de ella, fue continuo del rey don Juan II de Aragón y después de Fernando el Católico, según el testimonio de Viciana, que dice haberlo visto en los libros de ración del rey del año 1488, cuando ya reinaba don Fernando, que sucedió a su padre en el de 1479. Este oficio de continuo de la casa real de Aragón, como asimismo de la casa real de Castilla, era —dice don José PELLICER— oficio de grande autoridad, y siempre lo tenían los caballeros más apreciados, de más sangre, virtud y valor. Eran ciento en número con su capitán o alférez y estaban continuamente en guarda y servicio de la persona del rey; comían a expensas suyas y gozaban de muchas prerrogativas, honores y privilegios, y el mismo rey los nombraba. Ahora corresponden, dice, a los gentiles hombres de casa o cámara del rey, y a los acroyes y costilleres por lo de Borgoña.

Aún da VICIANA otras noticias del noble don Luis de Fenollet. Dice que casó con doña Catalina de Centelles, hija de don Bernardo, padre de don Francisco Gilabert, primer conde de Oliva; que de este matrimonio le nacieron dos hijos: el uno llamado don Francisco, el cual fue paje del Rey Católico, coronel de cuatro compañías de infantería contra los moriscos rebeldes de la sierra de Espadán en este reino y gentilhombre del emperador Carlos V, y el otro, que se llamó don Jerónimo, el cual fue capitán de un estandarte de hombres de armas en la jornada de Ravena, año 1512. Y añade que, por privilegios y mercedes de los reyes, eran los de esta familia bailes de la ciudad de Játiva por su majestad desde el año 1488, y según el tiempo que señala, parece que esta gracia fue hecha a nuestro escritor y después se continuó en sus descendientes.

Era este caballero muy aplicado a buenos libros. Llegó a sus manos una versión castellana hecha por Pedro CÁNDIDO, en el año 1430, de la *Historia latina de Alejandro Magno,* que dejó escrita Q. CURCIO RUFO, y viéndola incompleta por haber faltado con el tiempo los dos primeros libros de los doce que Q. CURCIO compuso y que la versión empezaba desde el tercero, se resolvió a suplir esta falta en otra versión que hizo en idioma valenciano, describiendo en nueve capítulos aquella parte de la vida de Alejandro que faltaba por la pérdida de los dos libros. Y por cuanto tomó las noticias de Plutarco, puso al suplemento este epígrafe: *La vida del Rey Alexandre, scrita por aquell singularíssim historial Plutarco fins en aquella part on lo Quinto Curcio Rufo comença.* Y a toda la obra el siguiente título: I. *La Historia de Alexandre, scrita de Quinto Curcio Rufo.* En Barcelona por Pedro Posa, presbítero catalán, y Pedro Bru, saboyano, compañeros a 16 de julio 1481, en folio. El nombre del traductor se hallará a final del libro, donde se anota la impresión con estas palabras: "Per Luis de Fenollet en la present lengua valenciana transferida".

FRANCISCO FENOLLET

En el libro titulado *Estudio histórico-crítico de los poetas valencianos de los siglos XVI, XVII y XVIII,* por José M. PUIG TORRALBA y Francisco MARTÍ GRAJALES, impreso en Valencia el año 1883, página 17, se llama a don Francisco Fenollet caballero perteneciente a la nobleza valenciana, citado por el distinguido poeta Jaume Bertrán en los siguientes versos:

Aquell fenoll tendre - ab rames molt belles
preclar don Francisco - poeta estimat.

Y añaden sus autores: "Ateniéndonos a que en el libro impreso con motivo del certamen de Santa Catalina de Sena, le llaman *lo noble* D. Francisco Fenollet, y que según Viciana, el caballero D. Luis de Fenollet tuvo entre varios hijos uno llamado D. Francisco, que fué paje del Rey Católico y coronel, no dudamos en creer que éste es la misma entidad que nuestro poeta, mayormente cuando son contemporáneos".

Fenollet fue secretario en la justa poética de Santa Catalina de Sena, celebrada en 1511 y como tal debe de ser suyo el vejamen de dicha justa, que publicamos en *Játiva biográfica.*

En el "Libell qui millor dirá a la joya en lahor de la seraphica senta Catherina de Sena ordenat per lo senyor mossen Iheroni Fuster mestre en Sacra Theología" se hace este elogio del poeta Fenollet:

Los reverents theolechs de gran fama
lo Sorió y lo canonge Fira,
de noble tronch aquella noble rama
don Fenollet que de virtuts s'enrama
vos jutgarán sens passió y sens ira.

Viciana dice haber conocido a don Francisco Fenollet, coronel de cuatro compañías de infantería por el rey, contra los agarenos retirados a la sierra de Espadán el año 1526. Este fue paje del Rey Católico y del emperador Carlos V, y fue muy galán cortesano y diestro justador, y tuvo muchas habilidades en su persona, de que fue muy estimado.

Fueron sus padres los nobles don Luis de Fenollet, continuo del rey y escritor elegante, y doña Catalina de Centelles, hija de don Bernardo de Centelles, conde de Oliva.

Don Francisco Fenollet —continua VICIANA— casó con doña Isabel, hija de Bernardo Sorell, de quien proceden don Francisco, don Cristóbal y doña Leonor, que casó con don Luis de Villanova, hijo de don Angel, virrey de Mallorca, y casó otra vez el dicho don Francisco con doña Francisca Ferrer, de quien nacieron don Luis y doña Beatriz, que casó con don Juan de Arellano, señor de Arrubal en Castilla y de Sartagedo, ribera de Ebro en Navarra.

MADOZ afirma que don Francisco Fenollet es natural de Játiva, y así lo creemos por serlo también su padre y estar en Játiva la casa señorial de esta familia, tan arraigada en dicha ciudad. Los versos de Jaime BELTRÁN, setabense también según MADOZ, son muy significativos e indican mutuas relaciones de afecto, nacidas acaso de su comunidad de origen.

En el *Libre de noticies de la ciutat de Valencia desde el any 1535 per Mossén Francés Joan, Cavaller,* al año 1503 hallamos la siguiente honorífica mención de don Francisco Fenollet:

"Les persones que dest Regne de Valencia foren y es trobaren ab lo Rey Católich Don Fernando en Perpinyá y posarlos be en orde, axí com arri varen a la Cort de Barcelona, y aprés sent lo Rey a Girona, y aprés a Perpinyá, foren los seguents" (entre otros):

"Don Francisco Fenollet.

"Mossén Scrivá de Xátiva ab molts altres criats, gentils homens de Valencia y de Xátiva que tenía en sa casa.

"Los quals valencians anaren molt ben adexats de ses persones, ab moltes cadenes d'or, que lavors encara se acostumaven portar, y anaren molt ben envavalcats, perque pense que foren pochs que no portassen dos y tres cavalls molt ben guarnits axí de festa y día de alarde, com per seguir la guerra."

"El venturoso en amores don Francisco de Fenollet, hijo o hermano de aquel don Jerónimo Fenollet, servidor de la Reina de Polonia Bona Sforza", le llama don Francisco ALMARCHE en su *Historiografía valenciana* (p. 105), hablando de las pequeñas y elegantes cortes de la reina Juana, de doña Germana de Foix y después del fastuoso y refinado duque de Calabria.

JUAN DEL MILÁ Y DE LO DOCHE

Del casamiento de don Pedro del Milá, sobrino del papa Calixto III, con doña Cubella de lo Doche, de la real casa de Nápoles, nació don Juan del Milá, el cual, desde sus tiernos años, sirvió al rey don Juan con grandes gastos en su casa, en la guerra que tuvo con los catalanes y en otras jornadas, y después murió en Roma en servicio del Rey Católico, en el año 1498, imitando a su padre, don Pedro, que murió en servicio del rey don Alonso.

El dicho don Juan del Milá, hijo de don Pedro, casó con doña Isabel Lucrecia Lansol y de Borja, sobrina del papa Alejandro VI, por medio y ruegos de dicho Pontífice. De este casamiento nació don Luis del Milá el *Enfermo,* el cual casó con doña Violante Exarch y sirvió mucho al Rey Católico en las guerras que tuvo en Italia.

PEDRO SANS

De este ilustre caballero setabense dice VIGIANA: Don Pedro Sans fue mayordomo de la reina de Nápoles y gobernador de Trápana (o Trápani), el cual dejó a sus herederos una bandera, que peleando ganó a los franceses, con las flores de lis de Francia. Por tanto, el Católico Rey don Fernando, con privilegio dado en Valladolid a 15 de julio de 1513, dice que por cuanto en los caballeros de esta familia hubo varones que sirvieron en las conquistas de Valencia y Mallorca, y otras jornadas, y que fueron y son nobles, y que llevan por armas en su escudo, en la cabeza

campo de oro, cuatro palos de gules, y en el pie campo de plata, una ala de gules, que los declara por nobles y de antigua nobleza por continua posesión, y aquélla los confirma en cuanto sea necesario, de nuevo la concede juntamente con las dichas armas... a todos los de la familia de Sans.

MOSSÉN ESCRIVÁ

Pocas noticias tenemos de este ilustre caballero setabense, descendiente, sin duda, de Pedro Escrivá, caballero de conquista que juntamente con Jaques Sans y Guillem Bernardo de San Román hizo el repartimiento de Játiva. En el citado *Libre de noticies de la ciutat de Valencia...*, al año 1503, hallamos la siguiente relación: "Les persones que dest Regne de Valencia foren y es trobaren ab lo Rey Catholich Don Ferrando en Perpinyá y posarlos be en orde axí com arrivaren a la Cort de Barcelona, y aprés sent lo Rey a Girona, y aprés a Perpinyá, foren los seguents" (entre otros) "Mossén Scrivá de Xátiva ab molts altres criats, gentils homens de Valencia y de Xátiva que tenía en sa casa".

Corrobora y completa esta noticia el P. DIAGO en sus *Apuntamientos* para escribir la historia del reino de Valencia, donde dice lo siguiente:

"1503. (Después del 30 de agosto) A la jornada de Perpiñán y Rosellón acudieron muchos Valencianos caualleros ricamente adereçados, con muchas cadenas de oro, y pocos sin dos o tres cauallos cada qual, don Alonso de Cardona, que después fué Almirante de Aragón, don Francisco de Mompaláu, don Angel de Vilanova, don Franger Ladrón, Juan Fernandes de Heredia, *Luis Ferrer el Viejo,* Manuel Exarch Comendador de Santiago. Miguel Juan Mercader, don Alonso Rebolledo, don Galeas Bosch, don Seraphin Centellas Conde de Oliva, don Cherubín Centellas su hermano, don *Francisco Fenollet, mossén Escrivá de Xatiua,* don *Rodrigo de Borja.* Pedro Luys Almunia, Luys Juan, Juan Escrivá Racional, don Gaspar de Proxita conde de Almenara, el Comendador Montagudo Guillen Ramón, Juan Mercader que después fué señor de Buñol, Balthasar Mercader su hermano, Luys Crespi de Valdaura, el Comendador Cabanillas, Juan Luys de Vilarrasa, Don Jayme Dixar, Baltasar Sorel, don Gonsaluo de Xar, *Jaime Ferrer* lugartiniente de Gouernador y Vidad de Blanes. Era capitán general el Duque de Alua."

Hemos subrayado los nombres de los caballeros setabenses.

De mosén Escrivá escribió VICIANA en la tercera parte de su crónica:

"Otrosí hay en Xátiua del apellido de Escriuá, Juan de Escriuá, Cavallero de Santiago, Luis Agustín, Miguel Antinech doctor en Drechos, Juan, Onofre, Gaspar, Simón, Canónigo de la Iglesia de Valencia, y Jayme Escriuá, que son cavalleros descendientes de Pedro de Escriuá, que vino a la presa de Xátiva, y fué uno de los tres partidores de la tierra, puestos por el Rey, y herederos en la misma tierra, según parece por escrituras, que hacen fee, y pruebas, guardadas en el Archivo de Xátiva desde el año de 1244. Sus armas son las mismas como están atrás. (Un escudo casqueado de oro y gules). Así están en uno de los cuarteles del escudo hallado por el Cronista de Játiva D. Gonzalo Viñes, Pbro. en la

casa llamada de Quilis, situada en la huerta de Játiva, que pertenecía a la familia de Escrivá; pues en 1563 hallamos mención de *lo magnífich mossen lloís scriuá Sor de quilis.* Y en el libro de Mensa común de la Colegiata de Játiva, señalado con el número 3.175 en el Archivo Regional de Valencia, al año 1530, se nombra a *lo magnífich mossen iohan Scriuá caualler de la militia de Sant y aguo de la spassa e na angela muller de aquell.*"

DON RODRIGO DE BORJA-LANZOL DE ROMANÍ Y MONCADA

Este debe de ser el Rodrigo de Borja nombrado por FRANCÉS JOAN y el P. DIAGO entre los caballeros valencianos que acompañaron a Fernando el Católico en la jornada del Rosellón. Era hijo primogénito de don Jofré de Borja-Lanzol de Romaní y doña Juana de Moncada, y nieto de doña Juana de Borja, hermana de Alejandro VI. De él escribió BÉTHENCOURT en el tomo IV de su *Historia genealógica y heráldica* (p. 362):

"D. Rodrigo de Borja-Lanzol de Romaní y Moncada, décimo señor de la Baronía de Villalonga, segundo Barón de Anna y primer Barón de Castelnovo, Capitán de la Guardia del Pontífice Alejandro VI su tío-abuelo, está citado frecuentemente en las crónicas de la época con aquel elevado cargo del Palacio Apostólico. Sucedió a su padre y heredó a su tía-abuela Doña Beatriz de Borja, hermana menor de Su Santidad y mujer sin hijos de D. Ximén Pérez de Arenós, señor de la Puebla de Arenós, según se refirió en su lugar; porque esta señora, estando viuda y careciendo de posteridad, compró el valle de Ausín junto al río Palencia (sic) Palencia, y reedificó su castillo, llamándolo Castelnovo, que dejó todos sus bienes, en 1503, a su sobrino D. Rodrigo, nieto de su hermana Doña Juana de Borja. De este es de quien habla en su obra el historiador Gregorovius, refiriendo los nombramientos hechos a raíz de la elevación de Alejandro VI al Pontificado: *Rodrigo Borgia* —dice— *un pronipote del Papa, divenne capitano della guardia palatina, commandata prima da lui da un Doria.* Casó 1° con Dª Jerónima de Calatayud.—Hijo D. Gaspar Jofré de Borja, obispo de Segorbe. 2° con Doña María de Centelles. Era hermano de los cardenales Pedro Luis y Juan de Borja."

Hecha esta somera enumeración, bien podemos afirmar con orgullo que la ciudad de Játiva estuvo representada magníficamente en la corte de los Reyes Católicos por una espléndida cohorte de caballeros, guerreros, diplomáticos, gentilhombres de cámara, historiadores, escritores y poetas, consejeros de los reinos de Aragón y Castilla, y eclesiásticos que ocuparon elevados cargos en el supremo tribunal del Santo Oficio; presididos todos ellos por el venerable Juan Andrés, el alfaquí de los moros convertido en apóstol de la verdadera religión, a la que convirtió a infinitos musulmanes en el recién conquistado reino de Granada, llamado por los Reyes Católicos.

CONTRIBUCION AL ABAZOLOGIO DE RUEDA DE EBRO EN EL SIGLO XVI: MARTIN ESPAÑOL 1539-1546

Por Concepción Contel Barea

El real monasterio de Nuestra Señora de Rueda fue fundado por Alfonso II de Aragón en el lugar de Rueda, en la ribera del río Ebro, frente a la villa de Escatrón. Se vio favorecido por donaciones de los reyes y otros señores que fueron acrecentando sus territorios, bienes y rentas. También los papas y prelados concedieron privilegios, gracias y confirmaciones a las propiedades que tenían los monjes.

Los primeros abades del monasterio después de su fundación fueron monjes elegidos por sus capítulos y eran abades perpetuos. En el siglo XVII empezaron los abades temporales. Los abades medievales fueron, en general, muy celosos de su regla y de los derechos del monasterio; una prueba de ello son las donaciones que durante toda la Edad Media no dejaron de hacerse al convento. Poco a poco el monasterio vino a la pobreza y también a la relajación y falta de observancia de la Religión. La época más caracterizada de estos abades que no velaron por los derechos del monasterio fueron los cien años que tuvo el gobierno de la abadía el arzobispado de Zaragoza. Después de los arzobispos se intentó volver al florecimiento temporal y espiritual del monasterio, pero todavía se tardaron unos años en llegar a conseguirlo; los dos abades que siguieron no eran precisamente las personas más indicadas para lograr estos resultados, estaban demasiado apegados a lo terreno. El primero de estos dos abades monjes, don Martín Español, es el que nos va a ocupar: su gobierno es el más interesante. Daremos una pequeña noticia de la intervención de los arzobispos de Zaragoza anteriores a don Martín y veremos la situación del monasterio cuando tomó el mando de la abadía el señor Español.

Los arzobispos de Zaragoza comienzan su actuación como abades comendatarios del monasterio de Rueda en el año 1465. Por estas fechas era abad del monasterio don fray Juan García. Este pobre monje se vio tan rodeado de vejaciones y violencias por parte de los señores vecinos

de la abadía, que decidió renunciar al mando de ella y ponerla en manos del señor arzobispo, don Juan de Aragón. Este señor, más que arzobispo, era administrador del arzobispado, ya que nunca se ordenó *in sacris*. El deseo del abad García era que, estando el monasterio falto de medios, pobre y empeñado, bajo la autoridad del arzobispo los monjes se verían defendidos y protegidos. No se logró este propósito: el arzobispo, hijo legítimo de don Juan II, gastó su tiempo y rentas más como soldado que como prelado; estuvo ocupado en la guerra del Rosellón y otros asuntos que le encomendó su padre, y cuando murió dejó la abadía peor que la encontró.

Durante sesenta años siguieron los arzobispos de Zaragoza gobernando el monasterio. Después de don Juan de Aragón estuvieron al frente de la abadía don Alonso de Aragón, hijo natural de Fernando el Católico; otro arzobispo llamado también don Juan de Aragón; y a éste le sucedió su hijo don Alonso; el último fue don Fadrique de Portugal. Los primeros arzobispos procuraron hubiese veinte religiosos y un prior en el monasterio; aquí acababa todo su cuidado. Al faltar un abad efectivo en el convento que se ocupase directamente de los intereses del monasterio se perdieron muchas rentas, bienes y derechos; además el monasterio estaba unido por bula apostólica a la mensa arzobispal de Zaragoza, en consideración a que los arzobispos eran de la casa real. Don Fadrique de Portugal también era tío del emperador Carlos V, y estuvo ausente, ocupado en los virreinatos de Cataluña y Cerdeña. Todas estas causas contribuyeron a que el monasterio quedase empobrecido y reducido cada vez más, tanto en bienes y religiosos como en religión y observancia de su regla.

2. Siendo abad del monasterio el segundo don Juan de Aragón, tomó el hábito en el convento fray Martín Español, hijo de Domingo Español, secretario del consistorio de los jurados de Zaragoza. Fue un monje disoluto y de poco espíritu, pero con mucha habilidad y maña para conseguir lo que se proponía. En 1539, cuando llevaba en el convento muy pocos años, logró persuadir al abad de Benifazá que visitaba el monasterio como comisario del visitador general don Lope Marco, abad de Veruela, al mismo tiempo que a la comunidad del convento para que acordasen elegirle como abad: él por su parte buscaría medios y favores para convencer al emperador don Carlos y al nuevo arzobispo don Fernando de Aragón para que favoreciesen la elección; también intentaría que el mismo emperador lo presentase al Papá para abad de Rueda. Hecha la parte que correspondía al abad de Benifazá y a la comunidad, compuesta por muy pocos monjes, el fraile Español halló medios en Zaragoza para dar a conocer al rey el miserable estado del monasterio y lo necesario que era un abad monje en la abadía para que se ocupase de sus asuntos, ya que esta necesidad era ahora mucho más acuciante después de haber pasado tantos años el monasterio unido a la mensa arzobispal, y haber resultado los señores arzobispos malos administradores de los bienes del monasterio.

El emperador se encontraba en aquel tiempo en Flandes y recibió complaciente la petición: tenía informes de que era útil y conveniente la persona de fray Martín Español para abad de Rueda, y lo presentó como candidato idóneo a Paulo III. Este pontífice despachó bulas a su favor

y dictó un decreto apostólico en el que separaba del arzobispado de Zaragoza y de su mensa el monasterio de Rueda; pero como a la concesión de este decreto se oponían graves dificultades, el abad electo, sin parar en medios, se valió de ciertas personas al servicio del pontífice, a las que ofreció, de acuerdo con los poderes que tenía recibidos de la comunidad en calidad de abad, el pago de pingües pensiones de trescientos ducados; los agraciados fueron Julio Bosquetto y Crisóstomo Blandonio, curiales de Roma, quienes recibieron del Papa los oportunos despachos de las pensiones, a cobrar anualmente con cargo al patrimonio de Rueda.

Llegó de Roma fray Martín Español con su nombramiento y despachos anejos, e inmediatamente tomó posesión de su abadía: era el año de 1539, sin que se sepan el mes y día exactos; lo que sí consta es que no suscitó protesta alguna tanto del cabildo como del arzobispo zaragozanos. Sin duda, don Fernando de Aragón, monje cisterciense, que lo había sido en Piedra y en Veruela, vio con complacencia este posible resurgir del monasterio de Rueda y no le preocupó demasiado la merma que experimentaba su mensa.

Estudiemos, pues, la gestión del nuevo abad de Rueda, y para ello el mejor método será seguir las incidencias suscitadas por la gestión temporal de las numerosas propiedades que tenía el monasterio distribuidas por tierras aragonesas. Los fondos del archivo abundan estos años en pleitos. Durante el gobierno de don Martín pertenecían al monasterio: la villa de Escatrón, la granja de Gotor en términos de Escatrón, los lugares de Lagata, Samper del Salz, Rueda, Sástago, Alborge, Romana, La Zaida, Valimaña y Castelnou. Veremos la intervención del abad en Escatrón, Lagata, Romana, La Zaida, Alborge y Codo. También trataremos de una manera sucinta las relaciones del monasterio con el Estado y la Iglesia, con el rey Carlos I y con el pontífice Paulo III, que son los señores contemporáneos.

3. En cuanto el abad fray Martín Español tomó posesión de la abadía se tuvo que enfrentar con sus vasallos defendiendo los derechos del monasterio, muy disminuidos después de los años de intervención de los señores arzobispos de Zaragoza. Estos, como eran meros administradores de los bienes y rentas del monasterio y no se habían tomado ningún cuidado en todo lo relativo al florecimiento de la abadía, los vasallos del abadiado se habían introducido en los derechos del monasterio. Especialmente la villa de Escatrón se había tomado muchas prerrogativas propias de la abadía, y el abad Español presentó oposición a estos desmanes. Los vasallos de Escatrón, por llevar tanto tiempo gozando de estos derechos y costumbres, presentaron una firma a la corte del justicia de Aragón alegando que después de más de cien años que se gobernaban como querían, tenían derecho a seguir haciéndolo; los testigos confirmaron que la villa durante todo este tiempo y con la tolerancia de los abades había estado gozando de sus privilegios. La corte del justicia despachó firma a favor de la villa; pero el monasterio siguió con mucho tesón este pleito y dos años más tarde en 1541 tuvo lugar la sentencia arbitral con la que se solucionó la diferencia. Fue árbitro entre el monasterio de Rueda y Escatrón don Pedro Martínez de Luna, conde de Morata, que era entonces virrey y capitán general del reino de Aragón.

Los puntos dictados en esta sentencia fueron: la insaculación de oficios que debía hacerse todos los años en el monasterio de Rueda; la extracción de oficios se haría ocho días antes de año nuevo, cada año, en la villa y en presencia de un delegado del monasterio; en el tercer apartado se dispuso que el nombramiento de corredor para Escatrón había de hacerlo el abad del monasterio o en su lugar el presidente mayor del convento; otra de las cosas instituidas fue la presentación al abad de dos notarios de la villa para que él eligiese uno por notario y escribano del justiciado y corte de Escatrón; también se dispuso que en los pregones que el justicia mandase hacer al corredor de la villa, los asuntos del monasterio se hiciesen en nombre del señor abad, y en los asuntos referentes a la villa el pregón se hiciese en nombre de los jurados; en los capítulos 6.º y 7.º trataron de que todos los años los cristianos nuevos debían pagar los derechos en la forma que les correspondiese según costumbre en los granos, ganados y azafrán; el capítulo 8.º estableció que los alcázares de los nuevos convertidos se habían de alfarrazar antes de segar; en los últimos capítulos el 9.º, 10.º, 11.º y 12.º se acordaron las fechas para hacer los alfarrazamientos. Con esta sentencia el conde de Morata anuló los procesos pendientes entre ambas partes; el notario fue Pedro López, de Zaragoza. También consiguió el conde de Morata para el monasterio de Rueda una declaración del justicia de Aragón por la cual no tenía la abadía obligación de obedecer la firma que obtuvo la villa de Escatrón en 1539 en todo lo que ésta quedaba modificada con respecto a la sentencia.

No acabaron aquí las diferencias con los vasallos de Escatrón; y al año siguiente hubo motivo para otra sentencia. En 1323, siendo abad de Rueda don Sancho de Sarvisé, se deshizo el contrato y arriendos perpetuos de las heredades y viñedo de Gotor, y se acordó dar al concejo general de la villa de Escatrón la granja de Gotor con su viñedo y soto, sin conocerse el motivo de tal resolución, ya que era de gran utilidad y beneficio para el monasterio, y desde entonces venían pagando sólo 600 sueldos cada año. Y bien: en 1542 se descuidaron los de Gotor en pagar el tributo y el señor abad comisó la granja, término y viñedo de Gotor por falta de pago de los beneficiarios: la corte del justicia, por la escribanía de Miguel de Blancas, adjudicó el término de Gotor con todas sus heredades al monasterio con dominio pleno, útil y directo. Una vez en posesión de los beneficios de esta sentencia don Martín determinó dar la granja de Gotor a nuevo treudo al concejo general y universidad de Escatrón: el treudo era igual al que tenían, 600 sueldos jaqueses, pagaderos en dos veces, una en el mes de enero y otra en mayo, con los cargos de comiso, luismo y fadiga, además de las condiciones tributarias que ordinariamente llevan las escrituras de tributación de treudos perpetuos en este reino; tendrán obligación de mantener la granja, heredades y viñedo mejorados, de que los infanzones poseedores de aquellas tierras sólo podrían dejar sus bienes a hijos suyos si estaban avecindados y si no lo estaban que lo hicieran en el término de un año en Escatrón. El concejo aceptó la tributación con todos los cargos. Por su parte el monasterio de Rueda se comprometió a no vender en la villa uvas ni vino, sino los procedentes de las viñas de este término, y no poner en la casa de Gotor ni en la Sardilla sus ganados.

Aunque existiese tirantez entre el monasterio y sus vasallos, por estos deberes que tenían para con él, todo se intentaba resolver por el camino pacífico. Una vez más se pusieron de acuerdo el abad y los vecinos de Escatrón. Con estos súbditos fue con los que más roces tuvo el monasterio, seguramente debido a la vecindad.

Una de las cuestiones que más pleitos motivaron entre el monasterio y los lugares de su abadiazgo fue la de los riegos. En 1540 don Martín dio apellido de aprehensión en la corte del justicia por diferencias entre Romana y La Zaida sobre un azud del que gozaba el monasterio por medio de sus terratenientes. Este proceso no se resolvió hasta 1582 con una sentencia arbitral; pero ya no entra en el tiempo de nuestro trabajo.

También entre Lagata y Samper del Salz, en 1542, hubo otro litigio sobre el problema del riego de sus tierras. Esta vez el abad Español hizo de árbitro en la sentencia amistosa que puso fin a las disensiones entre los dos lugares. En términos de Lagata había dos acequias: la Solana y la Umbría; por una antigua costumbre los de Samper del Salz gozaban durante el sábado de sus aguas para el riego de los cultivos, pero el concejo de Lagata decidió quitarles el agua, incluso el sábado, sin posible apelación si esto ocurría. Informado de la situación don Martín, de palabra y por escrito dio su sentencia, y en ella declaró que los del concejo de Samper tenían derecho a las aguas de las acequias los sábados de cada semana del año, desde que nacía el sol hasta el domingo salido el sol, para que así pudiesen regar su huerta; además si algún vecino de Lagata quitaba el agua en este tiempo, que pagase una multa de 10 sueldos, la mitad al concejo de Samper y la otra mitad al vecino o cabacequia de Samper que se hubiese quejado al de Lagata; los de Samper debían dejar el agua libre, una vez regadas sus heredades, sin echarla al río ni dejarla que se perdiese inútilmente; el del concejo de Samper que incurriese en esta falta tenía que pagar una multa de 10 sueldos a los de Lagata, 5 sueldos al concejo y los otros 5 al vecino o cabacequia denunciante. Finalmente ordenó el abad a los vecinos de los dos concejos que no permitiesen que entrasen ganados en los huertos ni viñas de ambos lugares desde el 1 de marzo hasta el 24 de junio, día de San Juan Bautista; quien incurriese en tal pena tendría que pagar 30 sueldos si el ganado pasaba de treinta cabezas, y si eran menos, 4 dineros por cabeza. Dada a conocer la sentencia a los dos concejos, la aceptaron amigablemente; se firmó el pacto el 1 de mayo de 1542.

Una prueba del descuido de don Martín Español por los bienes del monasterio la tenemos en el lugar de Lagata. Los antiguos abades del monasterio se desvivieron con gran celo por el aumento de las rentas del monasterio; testimonio de ello son los documentos medievales. Así, tenían como fin principal incrementar el patrimonio de la abadía. Después en tiempos de los abades perdidos, como los llama el cartulario de Rueda, el abandono de la hacienda fue casi total; durante el gobierno de los arzobispos de Zaragoza ya hemos visto con cuánta despreocupación fueron tratados los bienes del monasterio; parecía que no importaba su auge. Don Martín Español está dentro de la serie de abades perdidos y casi podríamos decir que es el más desaprensivo, ya que se valió de sus influencias para llegar a su puesto; a él le correspondía la buena administración de la hacienda de los monjes; en su gestión en Lagata demos-

tró cuán lejos estaba de sentir los problemas de la abadía: dio a treudo perpetuo a la aljama y moros del lugar de Lagata todos los prados, que llamaban el soto, para que los roturasen y cultivasen, y tuviesen franco de todo derecho dominical en los frutos que cogiesen en estos campos. Sólo les impuso un pequeño tributo de 22 sueldos jaqueses el día de San Miguel, de septiembre. La escritura de esta tributación fue testificada por Miguel Español, hermano del abad y notario público de Zaragoza.

Todavía durante el gobierno del señor Español tuvo el monasterio otro motivo de relación con Lagata, esta vez no tan amistoso. En 1544 el concejo de convertidos de Lagata había obtenido en la corte del justicia una firma contra el monasterio; en ella, los mismos vecinos del lugar confesaron y probaron que desde tiempo inmemorial pagaban y contribuían al monasterio con los panes y frutos que cada año cogían en los términos de Lagata, así como del ganado lanar y aves de corral. Por esta firma el concejo del lugar consiguió unos derechos a los que, conforme a fuero, puede aspirar todo concejo en el reino de Aragón; éstos son: poder formar concejo y obligar a los eclesiásticos a que no les impidan tener ministros que ejerzan en el lugar y sus términos la jurisdición civil y criminal; estos ministros sólo podrán ser acusados en la corte del justicia; el concejo podrá hacer estatutos para su gobierno y poner cargas y pechas a los vecinos para pagar y satisfacer los censos y obligaciones concejiles; poder tener tienda, carnicería y taberna, y arrendarlas para beneficio y utilidad del concejo; además de otras cosas forales permitidas a las universidades del reino, que no están sujetas a señores seculares. En sustancia es casi lo mismo que el concejo general de Escatrón alegó y probó en la firma que sobre esto obtuvo contra el monasterio, que ya hemos expuesto. Es decir, esta firma inhibía al abad Español y a sus sucesores, como señores del lugar de Lagata, a obligar al concejo y vecinos de Lagata a pagar otros derechos que los acostumbrados conforme a lo que se contiene en el artículo 17 de dicha firma. Este proceso no se resolvió tan rápidamente como el de Escatrón; se intentó liquidar con una concordia en 1569, pero se revocó y no acabaron definitivamente las diferencias hasta 1591, que no corresponde a nuestra época.

Con el lugar de Alborge nuestro abad, el señor Español, también tuvo actuación directa. En 1540 don Martín concedió facultad a los cristianos nuevos de Alborge para disponer de sus bienes por testamento. Estos nuevos convertidos se habían querellado al abad porque los que morían intestados y también los que morían sin hijos legítimos quedaban privados de sus bienes raíces por no tener facultad de disponer en vida de ellos sino sólo en hijos legítimos; amenazaban al abad con despoblar el lugar. Teniendo en cuenta esto, don Martín y la comunidad accedieron a la petición; era de mucha más utilidad para el monasterio que aumentase la población: así se incrementaban las rentas. Precisamente esto era lo que el señor Español había prometido cuando con tanto empeño solicitó ser elegido abad: aumentar los bienes de la abadía. No lo consiguió; estamos viendo cómo su labor en muchos asuntos fue nula, en otros hasta negativa; siguió siendo de abad el monje manirroto que era cuando vistió el hábito del Cister. En este momento concretamente quizá fue cuando más acertada estuvo su intervención en todos los problemas que iban surgiendo. El momento de la venida al poder del señor Español no era, desde luego, el más propicio; habían precedido los años de los arzo-

bispos de Zaragoza, que tenían unida la abadía *in commemdam;* todos los vasallos, unos más, otros menos, fueron introduciendo novedades abusivas para el monasterio y habían acabado con los primitivos derechos que los antiguos abades habían establecido en las primeras poblaciones, por escritura unas veces y otras por costumbre. En 1545 el abad Español, ya porque quiso volver a la primitiva administración o ya porque pidió con demasiada insistencia lo que debían pagar los de Alborge, el caso es que el lugar, como ocurrió en Escatrón, Codo y Lagata, pidió y obtuvo firma de la corte del justicia, alegando lo que le pareció conveniente. Alborge declaró que siendo del dominio de Rueda, el abad y monjes del monasterio debían tratarle conforme a fuero; que su concejo, por ser lugar eclesiástico en este reino, podía y quería gozar de los fueros que le permiten hacer estatutos para su gobierno; que estando en posesión de que su concejo nombrase cada año jurados, guardas, monteros, cabacequia y corredor, se nombrarían por fuero todos estos oficios sin dependencia ninguna del señor abad; que ponían en su concejo las pechas y cargas para pagar los censos y cargos concejiles; que pagarían al monasterio cada año solamente la cuarta parte de los panes, la décima del azafrán y por el derecho de uvas 220 sueldos, por el mesón 50 sueldos, por la panadería 50 sueldos, por el derecho de paja 50 sueldos, por servicio de señorío 50 sueldos y que por Navidad darían una carga de leña por casa. La inhibición, dirigida al abad Español, a sus monjes y sucesores, les prohibía que pudieran exigirles otros derechos que los formulados expresamente en esta sentencia, que se dio en Zaragoza a 18 de julio de 1545. Con el lugar de Alborge terminaron aquí las intervenciones del abad que nos ocupa.

Codo, otro de los lugares dependientes del señorío de la abadía de Rueda, tuvo también durante el gobierno del señor Español algunas diferencias con el monasterio. El concejo de Codo, compuesto por cristianos nuevos, comenzó a cargar censos a favor de diferentes personas; viendo don Martín que el monasterio se encontraba lleno de deudas, tuvo medios para que la villa de Escatrón y el concejo de Codo se cargasen a su favor más de 5.000 escudos de censos, y el convento les otorgó indemnidad, prometiendo que con efecto se pagarían las pensiones de aquellos censos con las rentas propias del monasterio; y en cumplimiento de esta promesa arrendó el abad las rentas y derechos de Escatrón a Juan Miguel de Medina, mercader de Zaragoza, por espacio de dieciocho años y por precio de 9.000 sueldos para que con esta cantidad pagase cada año las pensiones, y en los dieciocho años luyese los censos. En el año 1546 el abad Español fue privado de su abadiazgo y el arriendo comenzaba a correr en el año 47, el 1 de abril; pero antes de esto se concordó con los de Codo, mediante sentencia arbitral, que el monasterio y el concejo de Codo cumplieron, nombrando como árbitro al abad de Montearagón don Jerónimo de Lanuza. Esta sentencia se pronunció en Zaragoza, y en ella se declararon los censales a que se obligaban los concejos de Escatrón y Codo, la concordia y el arriendo que hizo el monasterio al mercader Medina. Parece ser que este convenio se llevó a cabo felizmente.

4. Acabamos de ver las gestiones que el señor Español llevó a cabo en los lugares dependientes del señorío de la abadía. Trataremos, ahora, las relaciones que tuvo con el rey y con la Santa Sede.

El emperador Carlos V fue un protector del monasterio de Rueda, como lo habían sido todos sus antecesores; ya lo demostró cuando en 1539 presentó al Papa al monje Español para abad del monasterio. En 1542, a 9 de septiembre, estando celebrando cortes en Monzón, a petición de don Martín y de todo el convento, el rey, junto con su madre doña Juana, confirmó y concedió de nuevo tres donaciones reales hechas por sus antepasados al monasterio. Este documento contiene la donación de Gotor, la de la dehesa de Escatrón y la de la dehesa de Romana y su extensión, que no se encuentra en ninguna otra escritura; además es de gran importancia este documento porque no se tienen los originales de estas tres donaciones, y puesto que estos señores las conceden de nuevo, conviene tenerlo en cuenta. El documento está escrito en pergamino y lleva sello de cera del rey.

Con Paulo III durante el gobierno de don Martín, el monasterio de Rueda obtuvo algunos beneficios de la Santa Sede. El 7 de julio de 1539 Paulo III concedió una paulina con excomunión para las personas que ocultasen bienes muebles, alhajas y otras cosas pertenecientes al monasterio. En el mismo año, a 10 de julio, el Papa, informado por el cardenal Antonio, del título de los Cuatro Coronados, de que el abad y monjes del monasterio estaban sujetos a frecuentes enfermedades por la proximidad del río Ebro, tan cercano al dormitorio de los monjes y que precisamente la hora regular de los maitines era la hora en que más se notaba la humedad; por tanto, era conveniente para la salud de la comunidad decir los maitines más tarde, sobre todo en los meses de mayo, junio, julio y agosto. Encontró el Pontífice justa y razonable la petición, y ordenó al cardenal Antonio despachar un breve con esta gracia para poder rezar maitines en todos los meses del año cuando el abad juzgase más conveniente.

5. En el tiempo que gobernó fray Martín Español no se pagó pensión alguna a los pensionados de Roma, aunque aquellas pensiones se habían concedido solamente para cumplir con las personas que le habían ayudado a ser abad. Como los pensionados exigían que se les pagase, fue pretexto para que el abad pidiese a la comunidad de Rueda que tomasen dinero a censo para casar las pensiones y excusarse de pagar las rentas de ellas; el convento cargó los censos para este fin pero el abad recibió la propiedad de los censos y la consumió y gastó en sus propios abusos. Por este motivo de no pagar pensiones a Roma don Martín fue excomulgado por la cámara apostólica; consiguió la absolución, aunque no se conoce la fecha. Esta vida de disipación y libertad del abad asustó a sus superiores; fue avisado de ella don Lope Marco, abad de Veruela, que dio comisión al abad de Benifazá para que se hiciese proceso al abad Español. Por este proceso consta la improcedencia del comportamiento del señor Español y el desperdicio de la hacienda del monasterio. Concluido el proceso, acudieron los abades de Poblet y de Piedra, como asociados, y por sentencia que dio el abad de Benifazá, comisario, fue privado de la abadía el 28 de abril de 1546 el abad don Martín Español. Poco después aprobó y confirmó esta sentencia el abad general del Cister don fray Juan Layser, que se hallaba visitando Poblet en 1548. Consiguió el abad depuesto una renta anual de 130 ducados que debía pagarle el

monasterio para su manutención, permitiéndole vivir fuera del convento. Efectivamente, vivió en la villa de Zuera, y allí murió y está enterrado en su iglesia.

Depuesto y privado el abad Español, eligieron los monjes a don Miguel de Sangüesa, que había sido monje de Santa Fe y lo llamaban obispo de Grecia; era obispo titular de Rosas. Fue, como su predecesor, en cuanto al desperdicio de la hacienda del monasterio, y cargó nuevos censos que empleó en hacer rico a un hermano suyo, como consta por el cartulario de Rueda. Hasta don Miguel Rubio en 1558 no consiguió el monasterio salir de tan desafortunados administradores.

LA DEFENSA DEL PIRINEO ARAGONES DURANTE LOS REYES CATOLICOS, CARLOS V Y FELIPE II

Por M.ª del Carmen Valenzuela Fuertes

INTRODUCCION

Se ha discutido mucho sobre el papel de la montaña como frontera natural, citándose con frecuencia a los Pirineos como el tipo más perfecto de esta clase de frontera [1]. VICENS VIVES demuestra que desde el momento en que se intenta precisar la noción de frontera natural se plantean problemas muy complejos. La frontera pirenaica dista mucho de acomodarse a su línea de cumbres, y es evidente que su evolución histórica ha sido hasta cierto punto independiente de las altas crestas, a causa de la poderosa acción de los puertos, pasos y collados montañosos que nos presenta. PLANDÉ [2], por el contrario, sienta la conclusión de que la frontera pirenaica es más obra del hombre que creación de la naturaleza.

Al estudiar la frontera pirenaica debemos tener en cuenta que sus características son muy diferentes, tanto en el extremo oriental de la cordillera como en el occidental, si las comparamos con el sector central, comprendido entre los valles del Segre y del Esca, que es el que nos ocupa. En esta extensión de 200 kilómetros de longitud, la montaña, por su altura y por las formas recias de su modelado, constituye un accidente difícil de salvar y poco favorable al emplazamiento humano. En cambio en sus extremos el relieve no constituye ningún obstáculo serio al tránsito, pues por ellos pasaron a la península un gran número de pueblos en la Antigüedad y en la Edad Media.

[3] "No puede, pues, hablarse, en términos generales de una frontera natural pirenaica, pero tampoco puede negarse su existencia para un buen sector de la cordillera. La parte central que ha permanecido rígida y estabilizada prácticamente desde el siglo XII ha sido un punto muerto que apenas se ha movido en el transcurso de los vaivenes políticos. En

---

[1] VICENS VIVES, *Tratado general de Geopolítica*.
[2] PLANDÉ, R., *La formation politique de la frontière des Pyrenees*. Rev. "Geogr. Pyrénées", t. IX, pp. 221-243.
[3] SOLÉ SABARIS, L., *Los Pirineos*.

cambio, los pueblos habitantes de las llanuras subpirenaicas limítrofes, repetidas veces han desbordado la cordillera por sus extremos intentando extenderse y dominar sobre la vertiente opuesta, viéndose obstaculizados sus intentos por el murallón inabordable del Pirineo central, que ha impedido todo intento de unificación política de la cordillera.

"La influencia de estos factores naturales se reconoce a través del proceso histórico de formación de la frontera. En la alta montaña, el hombre, vocacionalmente pastor, se desentiende de la frontera política. Los pastos, los bosques y las aguas son bienes comunales que no pueden ser delimitados; su usufructo corresponde por entero a las comunidades pastoriles y por eso aun a través de constantes luchas entre los vecinos de valles próximos, ya de las vertientes opuestas, ya de la misma vertiente se ha llegado a la conclusión de pactos de buena vecindad, los tratados de facerías, que permiten el disfrute de las praderas a las comunidades pastoriles limítrofes.

"La lucha por el espacio pirenaico nace por debajo de esta zona pastoril, en las zonas de cultivo, ya bien delimitadas y comunicadas, en donde surgen estados poderosos. Poco a poco, los dos centros de acción opuestos: Aquitania y la llanura del Ebro van extendiendo su esfera de influencia montaña adentro. En el Pirineo central esta penetración queda forzosamente detenida por el relieve, mientras en los extremos pirenaicos no hay obstáculos que se interpongan a la penetración. Después de vaivenes y desengaños por parte de ambos vecinos, la lucha llega finalmente a un punto muerto, y así como las comunidades pastoriles que lucharon antes para el exclusivismo de los pastos, llegaron al usufructo amistoso de los mismos, también los estados vecinos han acabado por dividirse la cordillera, aceptando anomalías en el trazado de la frontera, impuestas por pastores y campesinos y por las vicisitudes históricas de la lucha por el dominio pirenaico."

DESCRIPCION GEOGRAFICA DE LA FRONTERA DEL PIRINEO CENTRAL

[4] De norte a sur los Pirineos aragoneses se componen de una recortada zona de cumbres fronterizas, seguida de dos amplias depresiones interiores, con centro la primera en Jaca y prolongada por la Canal de Berdún, y formada la segunda por el tramo longitudinal del Gállego y su afluente el Guarga que se extiende más al oeste por la Val de Onsella y flanqueadas al sur por una serie de ondulaciones que terminan en las sierras exteriores prepirenaicas de la Peña, Loarre, Caballera, Gratal, del Aguila, Gabardiella y Guara, que marcan la terminación de la cordillera sobre la depresión del Ebro.

[5] De oeste a este la cordillera forma un murallón compacto que en su parte central se eleva por encima de los 3.000 metros de altura, sin inci-

[4] CASAS TORRES, J. M., *Aragón: La Naturaleza*. Publ. Banco de Aragón.
[5] SOLÉ SABARÍS, *Los Pirineos*.

siones profundas que faciliten las penetraciones o el desarrollo de zonas de tránsito. Faltan, pues, amplios valles longitudinales que corten oblicuamente la cadena y que permitan las comunicaciones fáciles entre una y otra vertiente. Los valles terminan en fondo de saco y después de seguir durante varios kilómetros por uno de estos valles pirenaicos de dirección normal al eje de la cordillera, cortando sierra tras sierra, el camino queda súbitamente cerrado por elevados murallones que se elevan hasta los altos circos glaciares, a más de 2.000 metros de altura. El paso a través de ellos es difícil, la mayor parte del año, a causa de la nieve.

[6] En la antigüedad fue escaso el número de vías de penetración, centrándose su mayor parte en el Pirineo oriental, ya que los romanos pensaron que el camino más natural para seguir desde Roma era el del Mediterráneo. Sin embargo, existieron vías por Somport y Roncesvalles.

La fase más trascendente en la colonización de la cordillera se produjo sin duda durante los siglos IX al XII, con el incremento del poblamiento y la importancia política alcanzada por los primeros estados pirenaicos. Las vías de comunicación buscaron la proximidad de los ríos salvando con puentes los pasos de las poblaciones y los accidentes del terreno. Estos caminos nos comunican a través de puertos altos y difíciles los valles vecinos y han sido los únicos medios de comunicación entre Francia y España, y todavía hoy en muchos tramos no existen más que esos caminos de herradura que suben por las laderas de los valles para ganar en zigzag cualquier estrecho portillón abierto en la cresta fronteriza.

Los principales pasos que ponían en comunicación a Francia y España en el Pirineo central son los siguientes:

CAMINO DE	PUERTO	ALTURA
Valle de Benasque a valle de Luchón	Benasque	2.417 m.
Valle de Astós (Ribagorza) a valle de Oo (Comminges)	Oo	2.800 m.
Valle de Plan-Gistaín (Sobrarbe) a Vallés (Comminges)	Riumajor	2.457 m.
Valle de Plan-Gistaín a valle de Louron.	De la Pez	2.482 m.
Valle de Bielsa a valle de Oure	Urdiceto	2.400 m.
Valle de Bielsa a valle de Oure	Bielsa	2.427 m.
Valle de Ordesa a valle de Barèges	Brecha de Rolando	2.450 m.
Valle de Ara a Bigorra	Bujaruelo	
Valle de Ara a Bigorra	Gavarnie	2.257 m.
Valle de Tena a valle de Ossau	Mercadau	2.556 m.
De Jaca a Olorón por el Gave de Aspe	Somport	1.636 m.
De Jaca a Olorón por el Gave de Ossau ...	Portalet	1.795 m.
Valle de Hecho a valle de Aspe	Palo	2.105 m.
Valle de Ansó a valle de Aspe	Petrechema	2.100 m.

[6] SERMET, *Communications aux Pyrénées*. Actas del II Congreso de Estudios Pirenaicos, 1954.

La mayor parte de estos altos puertos pirenaicos permanecen nevados las tres cuartas partes del año, por lo que son muy difíciles de atravesar, sobre todo en épocas de ventisca. Se hizo necesario el establecimiento de refugios al pie de los puertos, dependientes en su mayoría de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén. Había Hospitalarios establecidos en Gavarnie (Bigorra), al pie de los puertos que conducen a los valles de Tena y Broto, en el valle de Aure al pie del puerto de Bielsa y otros, entre los cuales el más importante en esta parte central fue el de Somport.

La defensa de la frontera

Estas condiciones físicas formaron una magnífica defensa natural del territorio en la época que nos ocupa. Francesco Guicciardini, embajador de la señoría de Florencia ante el Rey Católico, siguió la ruta del Perthus en 1512 y dijo expresamente que los pasos eran muy estrechos, difíciles, y muy numerosos los bandidos.

A pesar de ello la rivalidad política con Francia, en tiempo del Rey Católico y de los primeros Austrias va a reflejarse también en la frontera pirenaica, si bien los mayores focos de tensión, como tradicionalmente venía ocurriendo según hemos apuntado antes, serán los extremos de la cordillera: Navarra y el Rosellón, en tanto que el Pirineo aragonés propiamente dicho sólo fue objeto de pequeñas algaradas, las únicas que la naturaleza del terreno permitía. Sin embargo la situación obligó a atender a la defensa de dicha frontera en el sector central. Defensa ya directa, acudiendo a las armas, o indirecta: creación de fortificaciones, medios de vigilancia, facerías pastoriles, etc.

Son varias las pequeñas incursiones que nos relatan los cronistas de la época y que nos dan idea de esta tensión fronteriza constante.

[7] Siguiendo un orden cronológico, BLASCO DE LANUZA nos cuenta cómo en 1503, el señor de Labrit quiso entrar por el valle de Roncal y bajando por él, apoderarse de la villa de Berdún y su fortaleza, y hacer en tierras de Jaca cuanto mal fuese posible. Defendieron la entrada con gran valor los de Roncal y, queriendo entrar por Ansó y Hecho y otros valles, se defendieron los naturales valerosamente, y acudió el gobernador de Aragón con muchos caballeros y gente de Jaca y los de las villas de Ejea. Tauste y otras a Verdún con tanta presteza que no se atrevió el señor de Lussa a entrar en Aragón por aquellas fronteras.

En 1512 se inició la guerra de Navarra, que había de terminar por su anexión a Castilla y constituir un factor importante de la rivalidad entre España y Francia en la primera mitad del siglo XVI.

Según las noticias del mismo Blasco de Lanuza, el Rey Católico, mientras en Italia tenía lugar la batalla de Ravena, trataba de hacer la guerra al francés por Bayona, como había concertado con el de Inglaterra. Pidió autorización al rey de Navarra Juan de Labrit, y al serle negada por convenirle la amistad con Francia, pidió permiso al Papa y conquistó Navarra, a lo que contribuyeron 6.000 aragoneses a pie y a caballo en

[7] BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas y seculares*, libro I, cap. XXIII.

Sos, Sangüesa, Ejea y Sádaba,-y otros muchos que acudieron a los puertos y fronteras de las montañas para defender la entrada a los enemigos que trataban de penetrar en Aragón por diversos lugares a fin de distraer tropas de Navarra. El hecho más destacado fue la derrota de los franceses en el valle de Broto, donde se perdieron 2.500 soldados, entre ellos el senescal de Bigorra y Luis de Aste. Entraron por la parte de Bujaruelo y por el río Ara llegaron a Torla, que no tenía ninguna fortificación, atravesando un paso estrecho llamado la Escala, a media legua del lugar. En Torla quemaron las casas y destruyeron mucho, pero sus habitantes, con la ayuda llegada de los valles comarcanos a Torla, pusieron en fuga y derrotaron a los franceses.

"En el castillo de Torla se guardan memorias de esta victoria, piezas y despojos que a los franceses se quitaron; se ve el sepulcro del Senescal en la iglesia del mismo castillo, el cual hasta el día de hoy está en forma de defensa con su castellano (que es jurado segundo del lugar), con gente alistada, municiones, tiros, muros, torres, plaza de armas y fosos al uso antiguo. Fue este hecho el más notable de esta guerra y como tal lo aprueba el católico Fernando, en un privilegio concedido al valle de Broto el 17 de diciembre de 1512."

[8] El fracaso de la invasión y el deseo de Luis XII de atender con preferencia a los asuntos de Italia, llevó a la tregua de Ortubia del 1 de abril de 1513, renovada el 13 de marzo de 1514 por la de Orleáns, y forzaron a Juan de Albret a buscar un modo de convivencia entre sus súbditos y los del Rey Católico. Con estas negociaciones coincide el tratado de 1513 "passerie du plan d'Arrem", cerca del Puente del Rey y valle de Arán, que afectaba a los valles españoles desde Pallars a Bielsa y a los franceses del Pirineo central, teniendo por eje el valle de Arán.

La guerra de Navarra, renovada de nuevo al comienzo del reinado de Carlos I, dio ocasión de nuevo a Aragón para prevenir sus montañas.

[9] Con motivo de la invasión francesa de Navarra, Aragón convocó para el caso a las ciudades y villas de los confines de Navarra (Aínsa, valle de Gistaín, Valdevio, Bielsa y su territorio, Tarazona, Borja y Mallén) y escribió a los de Castilla invocando su consejo y socorro. Componían el consistorio don Juan de Aragón, obispo de Huesca; mosén Pedro de Luna, don Guillén de So, don Juan de Mur, mosén Juan Miguel de Lanuza, Vicente de Bordalva, micer Jerónimo de Rivas y Gil Sánchez Monterde. El día 4 de junio, en que el consistorio despachó su carta a los virreyes, recibió Zaragoza otra del emperador para que acudieran a la defensa, fechada en Borm el 28 de abril de 1521, a lo que se dispusieron todas las universidades con deliberada voluntad y ofrecimiento.

Se ordenó la formación de un tercio o batallón de 1.000 hombres, fundióse artillería y se repararon las murallas, nombrándose coronel a don Miguel de Cerdán, señor de Sobradiel. Mientras tanto se juntaban las ciudades, villas y comunidades para seguirle. Partieron el 30 de junio no parando hasta las fronteras de Navarra, donde se fortificaron.

[8] A. DE LA TORRE, *El valle de Broto durante el reinado de los Reyes Católicos.* Actas del II Congr. de Est. Pirenaicos, 1954.

[9] DIEGO DE SAYAS, F., *Anales de Aragón desde 1520 a 1525,* capítulos XXIX, XXXI y XLI.

Después de la derrota de Navarra formaron nuevo ejército los franceses y pusieron en cuidado de resistirles a los del valle de Broto lindantes con Bigorra, en agosto de 1521.

El valle de Arán que disponía de cinco puertos o pasos hacia España, uno por Benasque, otro de la villa de Viella a Aneto y otros tres hacia el condado de Eril y marquesado de Pallás, fue otro de los puntos de fricción en los intentos de entrada franceses.

Buena muestra de ello son las fortificaciones de las que BLASCO DE LANUZA [10] nos da noticia. Poseía cinco castillos y 23 torres, y la principal fuerza era la del castillo o ciudadela de León, con cincuenta soldados, cuyo capitán era el gobernador del valle. El mismo BLASCO DE LANUZA nos dice que "la causa de tantas torres es la frecuencia de guerras con Francia".

En la época que nos ocupa, la invasión de mayor importancia tuvo lugar en los primeros días de noviembre de 1524. Según SAYAS, en aquellas fechas entró por el valle de Arán el senescal de Tolosa [11] con 13.000 hombres, quien ordenó a monsieur de San Juan que ocupara el castillo de Salardú valiéndose de 5.000 soldados. Presentóse ante el castillo y solicitó su entrega, que le fue negada, atacando entonces la fortaleza, que estaba defendida sólo por 15 hombres y 20 mujeres. Entretanto, haciéndoles creer que son refuerzos llegados de Pallás, 300 franceses sorprenden la villa de Salardú, donde son rechazados, derrotando a monsieur de Montberant y cogiendo prisioneros a muchos franceses. Monsieur San Juan huyó a las montañas.

Los de Benasque avisaron a Gaspar de Mur, capitán y lugarteniente de don Juan de Aragón, duque de Luna, castellano de la Val de Arán, quien con 60 araneses puso en fuga a monsieur de Pribes con un grupo de gascones. Volvió a Benasque y acudió en socorro de Juanot de Artigua, que estaba peleando en Los Hostales con 4.000 gascones del senescal de Tolosa; pero en vista de que monsieur de Lobaco venía a cortarles el bosque, se retiraron al castillo de León, donde los cercaron los del senescal de Tolosa, quien se retiró ante el aviso de las otras derrotas.

El 7 de noviembre llegaron socorros del duque de Cardona, Benasque y Barrabés, quienes persiguieron la retirada del enemigo hasta San Beat.

El duque de Luna, que había recuperado el valle de Arán de manos de los franceses en 1485, dio aviso al césar de lo ocurrido, y solicitó arreglos y dotación de personas para las fortificaciones. De nuevo, el 6 de septiembre de 1579, entraron más de 3.000 luteranos con el vizconde de San Girons y cercaron Salardú. El capitán de los aragoneses fue Juan Gómez, natural de Huesca, quien dejó salir a 10 soldados al mando de Miguel Moga Bayle, los cuales desconcertaron al enemigo ante lo inesperado del ataque, poniendo en fuga a los franceses.

De otros intentos de invasión nos da noticias el mismo BLASCO DE LANUZA: En 1589 quiso entrar por el valle de Tena el capitán Salinas con 1.500 caballos y 300 infantes, y vino a Laruns con excusa de acom-

[10] BLASCO DE LANUZA, último tomo de *Historias eclesiásticas y seculares*, libro IV, cap. XXI.
[11] DIEGO DE SAYAS, F., *Anales de Aragón desde 1520 a 1525*.

pañar a Catalina, hermana de Enrique de Borbón, que había venido a los baños de Aygascaudas, distantes de las fuentes del Gállego sólo cuatro leguas. Nuevas incursiones por Broto y Ribagorza y otra por el antes citado valle de Arán en 1597 y por Hecho en 1609, donde acudió para la defensa don Juan Fernández de Heredia con todo lo bueno de Aragón.

También nos cuenta cómo después de la expulsión de los moriscos del reino de Valencia, los de Aragón empezaron a temer por la suya, pero les distrajo el hecho de que el gobernador Juan Fernández de Heredia y muchos caballeros habían subido a las montañas por los movimientos que había entre los del valle de Ansó y los del valle de Aspe del principado de Bearne, sobre el puerto de Lacuñarda y porque se decía que Mos de las Forzas tenía gente aprestada en lo de Francia para hacer daño a los de Ansó y otros valles de las montañas. Atendiendo a estos acontecimientos, pensaban los moriscos que no podrían ocuparse de ellos.

Aparte de todos estos sucesos de pequeño alcance, el intento de invasión que más repercusión tuvo y del que se ocupan todos los cronistas fue sin duda el que tuvo lugar en 1592, por el valle de Tena, con ocasión de la huida de Antonio Pérez a Francia tras los disturbios forales de Aragón.

[12] Tras los sangrientos sucesos de Zaragoza en 1591, Antonio Pérez huyó a Francia, haciéndolo también los caudillos insurgentes Gil de Mesa y J. Francisco Mayorini, genovés; don Diego de Heredia, don Martín de Lanuza, Manuel don Lope, Cristóbal Frontín, Francisco de Ayerbe y Dionisio Pérez, señalados en la resistencia que se hizo el 24 de septiembre, y Gaspar Burces, autor de la manifestación, y otros [13].

[14] Allí planearon con Margarita, hermana de Enrique IV, la invasión de España por Aragón, contando con el estado antimonárquico que lo ocurrido con el justicia había provocado. Contaban entre otras ayudas con la de los montañeses, pero únicamente don Martín de Lanuza tenía sus vasallos en Sallent y en Lanuza, y el resto de la gente de la montaña no estaban dispuestos a seguirlos. Contaban también con los habitantes de la llanura y los moriscos, pero ya fuera por el cansancio de sus luchas anteriores con los montañeses o por otras razones parecían poco dispuestos a entrar en lucha.

Enrique IV vio en esto una posible diversión de tropas españolas hacia esta parte que restarían ejército al que combatía contra la Liga hugonote.

Se concentraron en Olorón 600 soldados bearneses, que con unos 900 de Aragón reclutados entre los emigrados y los de la frontera que se les unirían, entrarían por Sallent. Si las cosas iban bien, otros ejércitos más importantes pasarían por San Juan de Luz, por Canfranc y por el mismo Sallent.

El organizador directo fue don Martín de Lanuza, unido a Heredia y Gil de Mesa. Felipe II tenía numerosos espías en el Bearn y en la frontera. El doctor Arbizu [15] desterrado en Francia, envió al virrey de

---

[12] DEL ARCO, R., *Aragón: Geografía, Historia y Arte*. Huesca, 1931.

[13] ARGENSOLA, L. Leonardo de, *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años 1590-1591*.

[14] MARAÑÓN, Gregorio, *Antonio Pérez*. Espasa Calpe. Madrid, 1948.

[15] Carta del Dr. Arbizu al Virrey de Navarra, 10 de febrero de 1598. Simancas. Estado (360) leg. 363, ff. 268-269.

Navarra un informe de lo que se preparaba. Pensaban entrar por Sallent y Canfranc y tomar por sorpresa Jaca. Suponían que se alzarían Teruel y Albarracín en nombre de la libertad y de sus fueros.

[16] La gente que recibieron de Margarita entró, pues, por el valle de Tena, que tiene dos grandes pasos y puertos para Francia: uno por la fuente del Gállego que entra en Bearne, hacia el occidente, y otro por la Forqueta, que entra en el condado de Bigorra, hacia oriente, éste último cerrado ocho meses al año y dos o tres el primero.

Entraron por el primer paso, en el mes de febrero cuando la casi totalidad de los hombres del valle se hallaban en la Ribera con los ganados, de modo que no hubiera resistencia ni hombres que pudiesen hacerla. Al principio no robaron en las iglesias porque los capitanes habían dado orden de que no lo hicieran.

Muchos vecinos, al tener noticia de los sucesos, dejaron sus ganados y volvieron por algunos pasos y entradas difíciles que hay en los montes, bien armados, en espera de auxilio.

Caminando los gascones hacia Biescas, por no dejar cosa que les pudiese dar cuidado, subieron a Tramacastilla, por ver si podían encontrar a Juan de Lacasa, hidalgo principal de aquel valle y señor de gran parte de los puertos de Izas, que había sido gran contrario a sus designios, e hicieron grandes daños en su casa. Llegados al estrecho de Santa Elena, don Francisco de Abarca, señor de Gabín, y don Diego de Heredia hermano de don Jerónimo de Heredia (justicia que entonces era de las montañas y después gobernador de Aragón), con la gente que tenían allí se pusieron a la defensa, pero su escaso número les hizo sucumbir a los franceses que los enviaron prisioneros al castillo de Lorde, en Francia, de donde más tarde escaparon.

Pusieron guardia en el paso de Santa Elena y llegaron a Biescas, ocupándola el día 9 de febrero, haciendo en ella grandes males. Enterado don Alonso de Vargas acudió con el ejército a la montaña y envió delante a don Pedro Manrique, capitán de caballos, para que llevase consigo los de la ciudad de Jaca y lugares vecinos. Enterados ya de la presencia de los herejes, caminaron muchos hacia Senegüe y otros hacia Canfranc a guardar aquel paso por el que se esperaba habían de entrar otras compañías de franceses. La ciudad de Huesca juntó gente y envió a Lorenzo Abarca y Juan de Mompaon con buen número de arcabuceros. El obispo don Martín Cleriguete alistó a sus clérigos y resolvió salir contra los herejes, juzgando aquello por causa de la fe.

De Senegüe avanzaron por la ribera del Gállego arriba. Pero al verlos en las puertas de Biescas desampararon el lugar los luteranos, que retrocedieron al paso de Santa Elena, siendo desbaratados por los nuestros. En la huida, las mujeres de Hoz arrojaron piedras por los cortados y mataron a muchos. Unos huyeron a través de los montes llegando a Cauteres en el condado de Bigorra y otros caminaron hacia Sallent, a cruzar el paso de la frontera, donde terminaron de desbaratarles.

[16] Blasco de Lanuza, último tomo de las *Historias eclesiásticas y seculares*, libro III, capítulos VI y VII.

Métodos seguidos para la defensa de estas zonas

Según nos cuenta ZURITA, ya desde 1260, fue necesario que las ciudades de Aragón se pusieran en orden para defenderse y lo hicieron generalmente por medio de las juntas. Los lugares de Sobrarbe, desde Naval a los puertos de Bielsa, Torla, Lisat, Lapes y Alquézar, y desde Foradada hasta la tierra de Troncedo y Sarrablo, acordaron unas ordenanzas valederas por cinco años, cuyo contenido puede verse en los *Anales* (t. I, f. 175). Quedó fuera de esta hermandad el condado de Ribagorza porque se regía por Veguería conforme a las constituciones de Cataluña.

En tiempo del Rey Católico, además de las juntas de Zaragoza, Huesca, Ejea y Tarazona, existían las de Ribagorza y Sobrarbe, y los Valles, que se extendían hasta la Litera y la Clamor de Almacellas. De ellas dice ZURITA que no quedaba sino el nombre, por lo cual, a instancia de Huesca, en presencia del lugarteniente general, se reunieron en Zaragoza, el 4 de septiembre de 1487, representantes de todo el reino, a excepción del condado de Ribagorza, y convinieron una hermandad, valedera por el plazo de tres años, prorrogado por Fernando el Católico por otros cinco. Acordaron dar sueldo a ciento cincuenta lanzas, distribuidas por todo el territorio, que debían estar dispuestas a acudir donde conviniese, con tres capitanes naturales del reino y nombrados por el rey. La hermandad tenía un juez mayor, elegido por el rey de una terna de tres ciudadanos de Zaragoza, propuesta por el gobierno municipal de esta ciudad y un consejo, cuyo primer presidente fue don Ramón Guillén de Moncada, obispo de Vich y de Tarazona, también designado por el rey [17].

Al año siguiente, don Antonio de Mur subió a la montaña de Ribagorza a vengar agravios, de orden del lugarteniente general, y guerreando obligó a ingresar en la hermandad al valle de Gistaín, Sobrarbe y la baronía de Monclús.

Incorporación del condado de Ribagorza

A la muerte de los Reyes Católicos, había empezado a resquebrajarse la unidad española. Aragón no se sentía supeditado a Castilla, y la frontera francoaragonesa constituía un grave peligro porque no bastaba vigilar todos los pasos si algunos estaban en tierras señoriales. Esta fue la razón de que Felipe II decidiera incorporar a la Corona el condado de Ribagorza.

Ya en 1554 los juristas habían declarado fenecido este feudo contra las pretensiones de don Martín de Gurrea y Aragón, y que su territorio pertenecía a la Corona. En Ribagorza se formaron dos partidos de amigos y enemigos del rey. El pleito se vio ante el tribunal de justicia y lo ganó don Martín de Gurrea. A su muerte, el virrey de Aragón, conde de Sástago y el arzobispo de Zaragoza, aconsejaron al rey que tomara posesión del condado. Pero Felipe II dio posesión al duque de Villahermosa, quien ante la oposición del pueblo decidió obrar por cuenta propia reclutando gente y entrando en Benabarre, capital del condado, y nombró sus oficiales. Cuando el duque se retiró surgieron los disturbios.

[17] ZURITA, *Anales*, libro XX, tomo IV.

Estos sucesos y la noticia de que el duque de Villahermosa trataba de tomar tropas francesas a su servicio alarmaron a Felipe II. El conde de Chinchón acusaba a Villahermosa no sólo de intentar la conquista de Ribagorza sino de servirse para ello de bearneses luteranos, con el fin de hacerle caer en las redes de la Inquisición. Felipe II lo arregló pacíficamente dando al duque de Villahermosa compensaciones en dinero y encomiendas en el reino de Valencia.

En 1591 un delegado de Felipe II tomó posesión del condado de Ribagorza [18].

Fortificaciones

Desde los tiempos antiguos las sierras del Prepirineo sirvieron de marca fronteriza, a lo largo de una línea que estuvo defendida por castillos alrededor de los cuales fueron surgiendo pueblos y monasterios.

Las tres fortalezas más destacadas de la Edad Media fueron el castillo de Loarre, el de Alquézar que defendía a Sobrarbe y el de Montearagón cerca de Huesca.

Sin embargo, además de las torres que ya hemos citado anteriormente, los acontecimientos de 1592 indujeron a Felipe II a reforzar los pasos propiamente fronterizos con torres de defensa y a la creación en Jaca, de la Ciudadela, llave estratégica de la región.

Algunos autores vieron en esto un intento de acabar con las posibles rebeliones forales de los aragoneses. BLASCO DE LANUZA [19] niega esta opinión y nos relata la orden de la siguiente forma:

"Estando en Jaca don Alfonso de Vargas recibió cartas de su majestad para que se fortificasen los pasos más peligrosos de las fronteras de entrada de Francia, ya que habían entrado en invierno, que es cuando falta la gente de la montaña. Se edificaron torres en Ansó, Hecho, Canfranc y Santa Elena, dependiendo del castillo de Jaca, de donde se les enviarían socorros. Algunos años antes habían intentado los franceses la entrada en este reino, y en todas las fronteras había mandado poner el rey soldados para que defendieran los pasos. Hubo compañías en Canfranc y en Sallent, siendo capitán N. de Reus.

"Por todo ello resolvió su majestad se edificaran aquellas torres para que los que viven en las fronteras se guarecieran en estos trances. Este fue el motivo y no el que señalan otros autores de que se construyeron para rendir a los aragoneses."

[20] A estas defensas podemos añadir los castillos que poseían Naval, Abizanda y Aínsa, y el de Benasque sobre una pequeña colina en la orilla derecha del Esera y las casonas fortaleza de las villas de Boltaña, Bielsa y Benasque, algunas de las cuales fueron también reparadas en esta época.

[18] AGUADO BLEYE, *Manual de Historia de España*, tomo II.
[19] BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas y seculares*.
[20] FERRER, *El conde Aranda y el frente aragonés en la guerra de la Convención*. Revista "Universidad", nn. 3-4. Año 1964.

Pero sin duda la construcción de mayor importancia fue la de la Ciudadela de Jaca[21], cuya construcción comenzó en 1592 y fue terminada en tiempo de Felipe III.

Spanoqui fue el director de la obra de la Ciudadela. Y en Jaca, a 2 de junio, mandaba a Angelo Vagut, maestro mayor de las fábricas "que su Magestad manda hacer en estas montañas de Aragón", que allegase en cualquier villa o lugar del reino los materiales precisos, que serían pagados en Jaca.

El 26 de agosto, Juan de Villanueva, desde Madrid, informaba que a la sazón había 15.000 libras disponibles para la fábrica de la Ciudadela. Hubo un motín, en el que resultó muerto un soldado y heridos otros por "gente de la tierra", y decían "que habían de asolar el castillo y volver a sembrar en él como se acostumbraba".

En 1596 y 1597, los canónigos y cabildo de Santa Cristina, de Summo Portu, elevaron memoriales pidiendo favor, organización y el pago de los terrenos expropiados para construir la Ciudadela. Se habían tomado y demolido, entre otras fábricas del arrabal, la iglesia de los canónigos reglares de San Agustín, de Santa Cristina, llamada también Señora de Burnao; el palacio de los mismos, las casas que tenían allí y unas heredades.

Aquella comunidad se había trasladado al Burgo Novo o Burnao, en 1558, de orden de Felipe II, para guarnecer el paso de Santa Cristina, en Somport, contra las incursiones con que amenazaban los bearneses, lo cual explica por qué en 1592 éstos no entraron en Aragón por aquí, sino por el puerto de Sallent.

Una carta del concejo de Huesca fechada el 6 de junio de 1593 decía: "El señor D. Alonso de Vargas, general del ejército de S. M., nos ha escrito con mucho encarecimiento que conviene al servicio del rey nuestro señor y de todo este reino, que de esta ciudad y su comarca se envíen a la ciudad de Jaca quinientos hombres, y si pudieren ser más, para que trabajen en el fuerte que allí se hace para defensa de los herejes enemigos de nuestra santa fe, que esto ha de ser por quince o veinte dias".

A partir de su terminación la Ciudadela calificó a Jaca como plaza fuerte y desempeñó importante papel en las vicisitudes políticas y militares, como se demostró en la guerra de Sucesión.

[21] DEL ARCO, R., *La Ciudadela de Jaca*. "Archivo Esp. de Arte", n. 71.

BIBLIOGRAFIA

VICENS VIVES, *Tratado general de Geopolítica.* Teide. Barcelona, 1950.

PLANDÉ, R., *La formation politique de la frontiere des Pyrenees.* Revista "Geograp. Pyrenees", t.IX.

SOLÉ SABARÍS, *Los Pirineos.* Barcelona, 1951.

CASAS TORRES, J. M., *Aragón.* Publ. Banco de Aragón.

SERMET, *Communications aux Pyrenees.* Actas del II Congr. de Est. Piren.

BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas y seculares.*

FRANCISCO DIEGO DE SAYAS, *Anales de Aragón desde 1520 a 1525.*

LUPERCIO LEONARDO DE ARGENSOLA, *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años 1590-1591.*

JERÓNIMO ZURITA, *Anales.*

A. DE LA TORRE, *El valle de Broto durante el reinado de los Reyes Católicos.* Actas del II Congr. de Est. Piren. 1954.

RICARDO DEL ARCO, *Aragón.* Huesca, 1931.

GREGORIO MARAÑÓN, *Antonio Pérez.* Espasa Calpe. Madrid, 1948.

Carta del Dr. Arbizu al Virrey de Navarra, 10-11-1592. Simancas.

FERRER BENIMELI, *El conde de Aranda y el frente aragonés en la guerra de la Convención.* Rev. "Universidad", nn. 3-4. Zaragoza, 1964.

RICARDO DEL ARCO, *La Ciudadela de Jaca.* Archivo Español de Arte, n. 71.

CINCO CARTAS AUTOGRAFAS DEL PADRE BASILIO BOGGIERO

Por F. Oliván Bayle

Ya hace años, cuando me hallaba ordenando la interesante biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de nuestra ciudad, al catalogar un tomo de "Varios", que en su mayor parte contenía impresos de escasa importancia, advertí la presencia de cinco cartas manuscritas y autógrafas del insigne P. Boggiero, que desde la cátedra del Colegio de las Escuelas Pías a tantos zaragozanos dio lecciones con su histórica vida.

No me fue difícil en las cartas reconocer la letra y el anagrama con que firmaba el heroico fraile escolapio, e inmediatamente me puse a transcribirlas, pues existía el aliciente de que, poco tiempo antes, se había proyectado convocar un concurso para premiar una biografía del dicho personaje, con motivo del 150 aniversario de los Sitios.

Procuré aprontar toda la documentación posible del insigne escolapio, pero el concurso nunca se convocó, por haber sido elegido un miembro de su Orden para componer la biografía.

En vista de ello, fui dando salida al material literario que tenía acumulado; por esto hoy doy a luz este trabajo.

De cómo llegaron estas cartas al Colegio de Abogados, tiene su explicación, pues el destinatario es el "amigo Domingo", que no era otro que el entonces (años 1794-95) joven abogado don Domingo García Ibáñez, ex discípulo y siempre amigo del valiente escolapio.

Trabajaba García Ibáñez en su profesión de jurisconsulto desde su despacho, que tenía abierto en la calle de los Urreas, número 88, y era tan reciente su titulación, que su matrícula en el Colegio había sido hecha en 1793.

Dejó García de ejercer la abogacía al poco tiempo, hasta que de nuevo se matriculó en 1797, abriendo ahora su despacho en la plaza de San Felipe, "Casas de Fonclara". Allí siguió viviendo hasta que llegó el año

1808, en el que tomó parte en la lucha contra los franceses, los que, a pesar de esto, después de la rendición, quisieron honrarle con un cargo administrativo que no aceptó; por el contrario, en la mejor ocasión huyó a Villastar (Teruel), en donde se entretuvo en escribir unas *Memorias sobre los Sitios*, dedicando en la segunda parte de ellas un encendido canto a su querido amigo el P. Boggiero. Estaba trabajando estas *Memorias* en 1809, terminándolas en 1812.

A la salida de los franceses aún continuaba ausente de Zaragoza, pero en 1813 vuelve a la heroica ciudad y de nuevo comienza a trabajar como abogado en su domicilio antiguo de la calle de los Urreas.

En 1815, lo encontramos por última vez incluido en el libro de matrículas del Colegio de Abogados. Posteriormente a esta fecha lo perdemos de vista.

No hemos investigado los últimos tiempos de don Domingo, pero sí sabemos que en Zaragoza tenía un hijo que, a la muerte de aquél, se hizo cargo de los muebles y enseres de su casa y distribuyó los escritos de su padre, destinando casi todo a la biblioteca de los PP. Escolapios; pero aunque don Pedro García Latassa, que así se llamaba el hijo, no era abogado, se acordó de que su padre había pertenecido al Colegio de Zaragoza y al cuerpo jurídico de la Real Audiencia de esta ciudad, y envió a aquél estas cinco cartas que, recogidas por nosotros y encuadernadas como merecen, han sido depositadas en la vitrina de raros y curiosos de la biblioteca del Real Colegio.

* * *

Pertenecen estas cartas a los años 1794-95, tiempo en que se desarrollaba la campaña del Rosellón, reñida por los ejércitos españoles y los franceses en las inmediaciones de los Pirineos, en la que fue figura destacada el barbastrense Ricardos y Carrillo de Albornoz como general de los españoles, de quien volveremos a hablar al hacer el comentario epistolar, que comenzamos cronológicamente por la primera carta e irá a continuación de cada una de ellas.

Contaba el P. Boggiero a la sazón cuarenta y dos años y estaba en su apogeo intelectual y físico.

Por ser entonces profesor de Retórica y conocer el estilo y carácter de su escritura, publicamos las cartas tal como él las escribió, incluso con su ortografía, y para la mejor inteligencia del trabajo publicaremos además un facsímil.

PRIMERA CARTA

"Zarag.ª y Mayo 10 de 94

Amigo Domingo: la causa de mi silencio no es nada de lo q.e tu piensas: es sí la sujecion en q.e me hallo y mil estorbos q.e se cruzan el dia de correo. Una vez q.e tenemos tiempo hasta el Martes podré hazer á satisfaccion tu encargo, pues hoy era imposible por las horas encontradas del Tesorero. Haré q.e escriba sin falta á su Padre: el ver á D.n Pedro, aunq.e no será lo q.e decida, contribuirá p.ª prevenirlo y p.r q.e no se contrahiga por otro. Siento q.e quando me encargas algo, dudes de mi voluntad. Dime si podré embiarte un Memorial q.e se ha de dar por la vía reservada á fin de conseguir orden del Rey p.ª q.e no se vea nuestro Pleyto hasta que vuelvan de Campaña mis Hermanos. Las noticias del Rosellon son en limpio, q.e hemos perdido el Bolou y Ceret y el Campo y artilleria, bien q.e las Caxas de los Regm.tos se salvaron. Mi H.o Andrés que es Edecán de Arias se halló en lo fuerte del ataque El 1.o de este; volvió con el á Figueras y el 4 volvio á salir á Cepolla, Pueblo acia la Frontera p.ª impedir los progresos de los Franceses. Añaden q.e el 3 acometieron los enemigos á Colivre, p.o fueron rechazados con mucha perdida. A Dios.

B.o"

Al poco tiempo de colegiarse se nota la ausencia de García Ibáñez en el Colegio de Abogados de Zaragoza. Es el motivo marcharse a Madrid en busca de una colocación, que después de intentar durante tres años no la consigue, como veremos. A este tiempo pertenece la breve colección epistolar que nos ocupa.

Data la primera de las misivas de 10 de mayo de 1794, y ya en ella se deja ver bien claro, lo estrechas que eran las relaciones entre fraile y abogado. A favor de éste y ayudarle a que se acomode como profesional en Madrid, acude recomendándolo en una y otra carta, en las que se ve la preocupación que Boggiero tiene puesta en el porvenir de su ex discípulo.

Pero no sólo es ése el motivo de esta correspondencia, sino que desde el primer momento se trasluce en ellas algo que le desazona: es una monografía que con todo entusiasmo ha escrito del barbastrense general Ricardos y Carrillo de Albornoz.

También habla Boggiero de un memorial que podría enviar al abogado "por vía reservada" para obtener el favor del rey don Felipe, y retrasar la vista de un "Pleyto" hasta que volvieran sus hermanos de la guerra del Rosellón. Poco más abajo, da noticias de esta campaña diciendo que su hermano Andrés Boggiero es "Edecan de Arias" o ayudante de dicho jefe en la guerra contra Francia, que un año antes había comenzado.

Unos y otros combatían en la comarca de los Pirineos catalanes, cuyo frente era mandado por el aragonés Ricardos, quien con tres mil hombres hacía frente a quince mil enemigos, aunque los historiadores franceses dicen que Ricardos mandaba muchos más.

Obtuvieron los soldados españoles grandes éxitos al principio de la campaña, consagrándose Ricardos como estratega al rechazar al enemigo hasta las cercanías de Perpiñán, dejando en manos de los españoles el *plateau* del Rosellón, y culminando sus triunfos al vencer redondamente a los franceses en la batalla de Truillas, en la que causó al enemigo más de seis mil bajas, hecho que en inspiradas silvas cantó el capitán conde de Noroña.

Ocurría todo esto en septiembre de 1793, pero en mayo del año siguiente, fue muy distinto el devenir de las fuerzas contendientes. Boggiero nos lo dice en esta carta: "Hemos perdido el Bolou y Ceret y el Campo y artillería...". ¿Qué quiere decir todo esto? "Hemos perdido Bolou y Ceret" está claro, pero ¿y "el Campo y artilleria?". En lenguaje militar, perder el campo puede ser dejar el terreno en que se combate, pero también puede ser la pérdida de un cuerpo de ejército; sin duda alguna, el desastre se había cebado entre los españoles.

Se habían perdido algunos puntos, algo más que posiciones; pero "Añaden q.e el 3 acometieron los enemigos á Colivre, pero fueron rechazados con mucha pérdida". Esto dice Boggiero, y es verdad, pues, a pesar del ataque, la ciudad quedó en manos de Ricardos, que repuestas sus fuerzas siguió atacando hasta conquistar la ciudad, en un segundo asalto que dio en 22 de diciembre de 1793.

Entre las naves españolas que por mar defendían a Colliure, figuraba la fragata *Juno*, en la que iba embarcado como oficial el literato aragonés Mor de Fuentes, quien en su *Bosquejillo* nos cuenta el gran triunfo que los españoles obtuvieron contra los franceses en el mar.

Cantó este hecho de armas el poeta madrileño Juan Bautista Arriaza, alférez de fragata de las fuerzas navales españolas que por mar atacaban la ciudad y el puerto, con el soneto "A la entrada victoriosa del General Ricardos en Colliure".

Todo lo que Boggiero dice en la carta es cierto. Su fuente de información no podía ser de mejor terreno, pero a los pocos días la suerte iba a cambiar para los soldados españoles.

La carta está fechada el día 10 de mayo de 1794, pero tres días después cambiaba la suerte de España, al morir repentinamente Ricardos en Madrid, cuando, después de breve estancia en la capital, se disponía de nuevo a partir para Francia y hacerse cargo del frente de guerra español a él encomendado.

Tan sensible fue para nosotros la muerte de Ricardos, que en septiembre de aquel año y en julio del siguiente, se perdían las plazas ganadas a los franceses, y la guerra quedaba liquidada políticamente con el fracaso de las tropas españolas, mal mandadas por el conde de la Unión y peor asistidas a causa de la funesta suerte del heroico marqués de Vallesantoro.

Tarazª y Mayo 1º 1824. 1ª Carta.

Amigo Domingo: la causa de mi silencio [illegible]
Pto q.e Ti pienses: es n.a la sujecion en q.e me hallo y
mis deseos q.e de saberse el dia Correo. Una vez
q.e tenemos tpo hasta el Martes podre hacer a satisfa-
cion tu encargo, pues hoy casi imposible por el corto tiempo
de este correo. Hare q.e escriba Simplicio a mi
Padre: el va a D.n Pedro aunq.e no sea lo q.e decida,
contribuira q.e prevenido y p.a q.e no se contrahiga por otro.
Siento q.e estando me encargo algo, dudes de
mi voluntad. Dime si podre cumplir mi encargo
q.e se ha de dar por la via reservada a fin de conseguir
orden del Rey p.a q.e no sirva mas. Luego hasta que
vuelvan de Campaña mis Hermanos. Las noticias del
Rosellon son en limpio, q.e hemos perdido el Boulou y
Ceret y el Campo y castillonia, bien q.e la Cavalleria
los Regim.tos de salvarse. Mis Hermanos Andres que es de
Car de Aviz se halla en lo fuerte del ataque. El
Sr. de este; volvio con el a Roseres y el A volvio a
salir a Espolla, luego acia la frontera p.a impedir
los progresos de los Franceses. Anteayer q.e el 3 a como dicen
los enemigos a Colivre, p.a hacer reconocer con mucha pre-
vision. A Dios.

B.o

(PÁGINA EN BLANCO)

En las sucesivas cartas del escolapio Boggiero ya no se habla más de la campaña del Rosellón. En él, como en todos los españoles, había quedado el resquemor de la derrota.

En las siguientes epístolas, Boggiero se preocupa de varios puntos, interesándole sobre todos la colocación de García Ibáñez en Madrid y una obra monográfica sobre el general Ricardos, escrita con todo entusiasmo. Leamos esta

SEGUNDA CARTA

"Zaragoza y Junio 2 de 95

Amigo Domingo: la Oracion de que te hablaba era un Elogio q.e he trabajado al S. Ricardos, y embié á su Señora, como era regular, por no publicar cosa en q.e tanto interesa sin su consentimiento. Esta Señora lo ha remitido á esa á D. Agustin de Arcos Canonigo de Zamora residente en el Retiro, Quarto de la Exma. Condesa de Trullas o Torrepalma.

Como estas veredas de las impresiones no las saben todos, te suplico lo veas, y digas que el punto consiste en que el Consejo comisione á Sujeto de talento y soltura, para que no nos eternize un Papel q.e esta leido en una hora. Dile q.e á este fin escribo esta noche al Tesorero para q.e con su Padre contribuya á lo mismo. Ya te he dicho que era seguro el Titulo de Abogado de esta Casa: hoy te hubiera ido: pero estan de llanto con la muerte de la Joven de Ayerbe q.e se ha enterrado en el Hospital. A Dios y no te descuides. He visto esta mañana en Torrero á Raphaelicus: la Thadea habia baxado á Zarag.a. Mariano bueno. A Dios. Al Tesorero le hablo de tus visitas y de quan en valde echaste los viages, y asi presentátele, ó que te entre Muniesa: bien q.e yo el que viene, te embiaré carta q.e pongas en su mano.

B.o"

No hay duda de que entre esta segunda carta de la colección y la primera se cruzaron otras que faltan en aquélla. Se advierte nada más comenzar esta de 2 de junio de 1795, cuando dice "La Oración de que te hablaba era un Elogio que he trabajado al S. Ricardos".

Era un elogio fúnebre al general aragonés, cuya muerte aún no se había producido cuando escribe la primera carta, pero al decir "te hablaba" es claro que una carta al menos se ha perdido de la pequeña colección. No es extraño porque, traídas de Madrid a Zaragoza, los frecuentes traslados de domicilio de García Ibáñez, sus vicisitudes durante y después de los Sitios, y quizá otros azares pasados cuando estuvieron en poder de su hijo don Pedro García Latassa, que también anduvo metido en las escaramuzas políticas del siglo XIX, fueron causantes de la mengua del número de estas misivas.

Quizá hacía días que Boggiero pensaba escribir esta carta, pero el preparar una de aquellas academias literarias en las Escuelas Pías que tanta solemnidad revestían, le absorbía, aunque al fin el acto académico tuvo lugar el día 1 de junio, presidido por el P. Foncillas, en el que resultaron premiados algunos poetas hijos de esclarecidas casas de Zaragoza.

Libre ya el día 2, escribe Basilio Boggiero, recordando el "Elogio de Ricardos", estudio panegírico del soldado barbastrense que un año después de su muerte había escrito el escolapio y deseaba imprimir. Antes quiso que se enterara la viuda del general "como era regular, por no publicar cosa en q.e tanto interesa sin su consentimiento", dice Boggiero, pero la viuda de Ricardos envió el escrito a don Agustín de Arcos, canónigo de Zamora, que vivía en Madrid y que es muy probable fuera el consejero de la señora.

Como el canónigo no devolvía el trabajo literario, el autor comisiona a su amigo García Ibáñez para que vea al prebendado, y le haga ver que lo principal del asunto consiste en que el "Consejo comisione a Sujeto de talento y soltura" para no dilatar más la lectura del trabajo, "q.e está leido en una hora", lo que nos viene a decir que era breve.

Este Consejo era el de su majestad, al que había que presentar todos los trabajos literarios antes de su publicación, para no incurrir en pena al conceder la licencia una vez que los había visto el corrector y puesta la tasa del precio a que se había de vender el libro.

Para ver de que esta operación se realice pronto, Boggiero recurre hasta a la recomendación, escribiendo al tesorero del Consejo "para q.e con su Padre contribuya á lo mismo".

El escolapio no ha podido hacer una gestión que interesaba a su amigo, porque en casa de los marqueses de Ayerbe "están de llanto".

Triste había sido el día 1 de junio en el palacio de Ayerbe. En él había fallecido de parto doña Nicolasa de Palafox y Silva, a sus veintiocho años de edad.

Era hija de los marqueses de Ariza y estaba casada con don Pedro Jordán de Urriés y Fombuena, barón de Torrellas, del que tanto se hablaría años después por su alevosa muerte, al querer libertar a Fernando VII del cautiverio francés.

El P. Boggiero, tan amigo de los Urriés, nos dice que "se ha enterrado en el Hospital", y en efecto, el día 2 se le cantó el funeral en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, adonde se condujo el cadáver desde palacio, acompañándolo, además de un gran gentío en procesión, muchos empleados y enfermos del dicho Hospital, y "gran número de locos y locas con hachas encendidas", según dice un testigo presencial del acto [1].

Allí mismo, en el fosal se le dio sepultura, junto a los restos de su tío el chantre don Domingo de Fombuena.

La joven baronesa dejaba cuatro hijos.

[1] CASAMAYOR, Faustino, *Años políticos e históricos*. Ms.

Habla después brevemente Boggiero para decir que en Torrero había visto a Raphaelicus, a la Tadea y a Mariano, sin duda parientes cercanos de García Ibáñez.

Al final confiesa el fracaso de las gestiones encaminadas a conseguir el empleo para su amigo, al decir "de quan en valde echaste los viages".

TERCERA CARTA

"Zaragoza y Junio 6 de 95.

Amigo Domingo: confirmandote mi ultima, y la seguridad del Titulo de q.e te he hecho mencion, y q.e se ha dilatado por el duelo de casa de Ayerbe á donde ha tenido q.e concurrir la Sra Marqsa: te repito q.e veas sin falta al Tesorero, y que le ofrezcas mi amistad y fina ley; y al mismo tiempo le recuerdes el contesto de una q.e le escribi el Martes sobre la Licencia q.e pediria al Consejo en nombre mio D.n Agustin de Arcos Canonigo de Zamora, encargado de la Sra Condesa de Trullas, de la Oracion q.e he trabaxado á su difunto Marido el Sor Ricardos. Ya te previne q.e el dicho Prebendado de Zamora vive en el Retiro Q.to de la Sra Condesa con quien será bueno te avistes no solo para combinar los pasos que corresponda darse, sino para saber el estado del negocio. Di al Tesorero que ya q.e me quiere á mi, te quiera á ti que en compañia de Ygnacio eres Discipulo mui estimado y que este cariño se estienda á proporcion ante el favor del S. Marques en la solicitud de la Abogacia de Pobres. En fin dile lo q.e yo le dixera, q.e seria mucho y de todos los generos de decir, serio, alegre, grave, jocoso, atico, rodio, etc.a. Dile q.e no me atrevo á repetirle carta hasta recibir contestación á mi primera; y que haga de modo q.e salga luego la Oración, tras la qual saldrán otras composiciones. A Dios q.e no puedo mas.

B.o"

A los cuatro días de la anterior, escribe el escolapio esta carta a su amigo, la segunda enviada aquel mes.

El motivo que le mueve a escribir no es otro que el de interesarse otra vez por la monografía sobre el general Ricardos, tan querida para el P. Boggiero como si fuera salida de sus entrañas. Por ningún motivo se resigna a perderla, lo que demuestra el gran aprecio en que la tenía.

A los que esto o parecida cosa nos ha sucedido, aun guardando los datos originales para rehacerla en el mejor de los casos, nos ha parecido que nunca sale tan bien acabada como la original perdida. Pero no digamos si ella se va sin dejar copia, como le pasa ahora al P. Boggiero. Es mala costumbre que se paga muy cara.

Con angustiosa vehemencia pide el escolapio a su amigo el joven abogado, que vaya al Retiro y se aviste con el canónigo zamorano, "no solo

para combinar los pasos que corresponde darse, sino para saber el estado del negocio", que tanto a él preocupa.

De paso, se sigue interesando una y otra vez por la acomodación del "Discípulo mui estimado", e ingenuamente exhorta a sus amistades de la Corte a que sobre aquél proyecten la misma estimación que con él propiamente habían tenido en otro tiempo. "Di al Tesorero que ya q.e me quiere a mi te quiera a ti", sin darse cuenta el ingenuo escolapio que los tesoreros nunca han repartido cariño a troche y moche.

Mas el recuerdo constante para el autor de la carta es su "Oración" o "Elogio"; para él son sus últimas palabras: "Dile... que haga de modo q.e salga luego la Oración, tras la qual saldrán otras composiciones". Estas son la continuación del autor en su obra literaria.

Respecto al párrafo anterior en el que Boggiero habla de la solicitud de la "Abogacia de Pöbres, seguramente se refiere al medio económico de entablar algún pleito, y no creo que esté relacionado con la vida de García Ibáñez.

CUARTA CARTA

"Zaragoza y Junio 9 de 95.

Amigo Domingo: por mi antecedente habrás visto que habia escrito al Tesorero á tu favor, y q.e no contento con esto en la misma te ponia tales expresiones q.e si llegabas á verlo te servirian de la mayor recomendacion. Hoy he recibido carta suya respuesta á la que arriba cito, en la q.e le pedia procurase el mas pronto despacho de la Oracion. Me responde con la misma amistad y cariño q.e siempre, pero de chirinola, de modo q.e no puedo conceptuar si ha visto ó no al Canonigo D. Agustin de Arcos. Con lo q.e me dices hoy he entrado en un abismo de confusiones y sobresaltos: pues me dices q.e en casa de Trullas ó Torrepalma no vive tal Canonigo, ni saben donde vive. Como las noticias q.e te di las recibí de D.n Manuel, Capellan de los Señoritos á quien las habia dado la misma Condesa de Trullas, que es regular sepa si está ó no en su Casa, y le dixo q.e á este le embiaba la Oracion para q.e solicitase la Licencia, el decirme tú ahora q.e ni vive alli, ni saben donde, me haze temer no padezca *esta composicion, esfuerzo de todas mis facultades*, algun naufragio ó porque podrá perderse, ó que andará en manos inciertas y poco seguras. Por lo que exprésame mui por menor á quien has visto en casa la Condesa, las palabras q.e te han respondido etc.a: porque en estas Casas á vezes los Criados lo equivocan y confunden todo.

Yo esta noche aviso de todo á D. Manuel, p.o sin embargo hazme tú este favor; y no dexes de pasar al Retiro á la Casa de la referida Señora Condesa, quien acaso habrá vuelto ya del Sitio, y si la vés, que bien puedes, ofrecele mis respetos, y di q.e como Discipulo y Abogado estas pronto á concurrir por tu

parte con las diligencias de estilo. Deseo en el alma salga á luz esta obrita, y espero dar luego otras de mas bulto.

Ya te he hablado de todo y tal vez si has visto al Tesorero, habrás podido conocer q.e me estima, y por otra parte si quiere puede darse eso, y mucho mas. Yo le estrecharé con la mayor eficacia, asi quiera el tomar la cosa con el empeño q.e yo se la encomendaré. En tu casa buenos. A Dios.

B.o

P. D.

Estos dias de fiestas han continuado el estorbo, p.o consuélate con q.e tampoco otro nombram.to de Segundo Agente Administrador q.e esta ya á punto de salir, no se ha embiado al Sujeto q.e lo ha de ser ahí, por los mismos embarazos, y confio irán los dos en un mismo correo."

En esta cuarta misiva, tercera que escribe en la semana que va del 2 al 9 de junio del año 1795, se advierte lo que ya es obsesión en el escolapio: pensar que en las idas y venidas haya podido perderse el original de la biografía de Ricardos.

Esta cuarta carta es la más larga de la colección. En ella no descuida de intervenir cerca del nombrado tesorero, que es quien ha de dar a su ex discípulo la tan deseada colocación con intenciones bien desiderativas: "Te ponia tales expresiones, q.e si llegabas á verlo te servirian de la mayor recomendacion".

De nuevo viene a su mente el recuerdo de la biografía. Interesándose por ella, ha escrito al tesorero del Consejo de su majestad, el mismo al que recomienda a García Ibáñez, "le pedía procurase el mas pronto despacho de la Oración".

El no dar con el canónigo Arcos impacientaba a Boggiero, más aún cuando Domingo dice que ha estado en casa de la condesa de Truillas[2] y allí se entera de que en esa casa "no vive tal Canónigo, ni saben donde".

Esta contrariedad hace a Boggiero entrar en un mar de sobresaltos, y hasta el tesorero le responde "con la misma amistad y cariño q.e siempre, pero de chirinola". Pero el escolapio no está para bromas.

La dirección del canónigo —dice Boggiero— se la había dado don Manuel, capellán de los "Señoritos", palabra con que en aquel tiempo distinguían los criados a sus amos. En esta ocasión éstos no son otros que los hermanos Palafox, de los que, como sabemos, fue Boggiero su educador.

La condesa viuda había dicho al capellán, que había entregado la obra al canónigo "para q.e solicitase la Licencia", pero don Domingo contesta después de haber buscado a tal canónigo que: "Ni vive allí (en casa de la condesa) ni saben donde".

Bien expresivo es el pesimismo del escolapio Boggiero cuando manifiesta que le "haze temer no padezca *esta composición esfuerzo de todas*

[2] Título que llevaba la viuda de Ricardos, concedido en memoria de la batalla en la que el general aragonés alcanzó el más grande triunfo de su vida militar.

mis facultades, algún naufragio o porque podrá perderse o porque andará en manos inciertas y poco seguras".

Las palabras que aquí van subrayadas lo han sido por el mismo Boggiero. Ellas encierran ya la pesimista impresión del autor, que por lo manifestado, trasciende que la obra estaba bien cuidada y trabajada.

Después, nuevas órdenes y ruegos al receptor, para que visite a doña Francisca Dávila, condesa de Truillas, viuda de Ricardos, con el mismo propósito de siempre. Desea en el alma el hallazgo, porque después de esta obra espera "dar luego otras de mas bulto".

A la larga epístola aún añade su autor una posdata en la que habla de "dias de fiestas", que sin duda fueron las que se celebraron con motivo de la paz de Basilea y su firma en esta ciudad suiza, saldando la pasada contienda entre las dos naciones pirenaicas, cuyos festejos fueron muy discutidos por el motivo original. Hubo descontentos que con tal motivo hallaron pie para lanzar sus denuestos contra el pueblo sevillano.

Apostrofaba el P. Cádiz a los culpables del desastre de nuestro ejército del Rosellón, sufrido en los días 28 y 30 de abril, y a los que en vez de sentir compunción, gozaban con aquel pueblo que se divertía alegremente en la Plaza de Toros.

QUINTA CARTA

"Zaragoza y octubre 2 de 95.

Amigo Domingo: continuando el asunto de mi anterior, te digo q.e he entregado á tu H.o D.n Mariano los Quinientos reales q.e me dio M.n Argelós con destino á cubrir los gastos del Pleyto q.e lleva y de que te embie un Despacho evacuado con todas sus diligencias. No crei que Argelos andaria tan puntual en la entrega del dinero, y asi por lo q.e respecta á este rezelo no dexes de practicar con toda viveza q.tas diligencias contribuyan á su fin, pues parece q.e ha entrado con calor en este asunto.

Ha venido mi H.o Andrés, y como la posada de Mor está ocupada por Vicente q.e de cada dia se desatina mas, y tu H.o tiene casa sobrada y Quadra p.a el Caballo, hemos compuesto q.e arriende el entresuelo y esté alli esta temporada. De la Oración te dixe, y no lo estrañes, pues pasaron hasta los ajustes de la Paz tres meses desde que la embié. Pasado aquel tpo, pretextan ahora los inconvenientes de hablar de los Franceses con la libertad con que se hablaba antes, y asi nos andan toreando. Yo lo siento porque convenia q.e se leyese aquel Papel, siquiera p.a q.e se supiese q.e hay muchos q.e los conocen y saben contestarles. A Dios y manda q.to gustes á tu Amigo

B.o"

Data de 2 de octubre de 1795 esta última carta que el escolapio envía a Madrid.

En ella se nos muestra como un hombre diligente en cuanto cabe, que está en todas las cosas. Aquí entrega el dinero de un pleito y allí prepara el aposento de unos huéspedes.

Terminada la campaña del Rosellón, vuelven de nuevo a sus lares los soldados españoles. El P. Basilio nos anuncia que su hermano Andrés está de nuevo en Zaragoza.

Italiano de nacimiento como él, era su hermano de profesión militar, habiendo servido a España, tanto en la Península como en América, "conquistando fama de valiente y buen oficial" [3], llegando a coronel del ejército español, que le confirió Palafox al estallar el alzamiento contra los franceses en Zaragoza.

Vuelve, pues, Andrés Boggiero a nuestra ciudad, y al parecer, no teniendo morada propia, le había preparado para ello la casa de Mor de Fuentes, el escritor aragonés que los oasis de sus largos viáticos le permitían, descansaba en la ciudad. Nada tiene que extrañar esta confianza entre Mor de Fuentes y Boggiero, escritores y poetas ambos, y, por si fuera poco, los dos Boggiero y Mor serían después enemigos de los franceses y activos luchadores contra ellos en la guerra de la Independencia.

La casa de Mor estaba vacante desde que marchó a combatir al mar francés en el Rosellón, terminado lo cual marchó a Barcelona y Cartagena, no volviendo a Zaragoza hasta después de abril de 1796.

En tan larga ausencia, la casa del poeta soldado está ocupada por Vicente, pariente o amigo de nuestros comentados; por eso se prepara acomodo a don Andrés en casa de un hermano de García Ibáñez, quizá el Mariano, del que se habla al principio de la carta, donde el soldado encuentra "casa sobrada y Quadra p.ª el Caballo", pues que con su jumento llegaba, aunque militaba en el arma de Infantería.

Vuelve otra vez a Boggiero lo que ya es pesadilla: su monografía sobre Ricardos, "pues pasaron hasta los ajustes de la Paz tres meses desde que la embié".

La paz de Basilea se había firmado el 22 de julio de 1795. Habiendo remitido Boggiero el cuaderno tres meses antes de aquélla, o sea que iba ya para seis meses el tiempo que el "Elogio" llevaba extraviado, es decir, desde la segunda quincena de abril hasta la entrada de octubre, en que este lamento escribe.

Pero, ya parece que ha llegado a manos de los correctores o censores, que debieron de poner alguna traba a la liberalidad con que el Padre escolapio hablaba de los franceses.

La paz no sentó mal a todos los españoles; buena prueba es lo que el mismo Boggiero declara al decir que "Pasado aquel tiempo (el de la paz) pretextan ahora los inconvenientes de hablar de los Franceses con la libertad con que se hablaba antes".

Boggiero, que mucho antes de las luchas de los Sitios de Zaragoza lo vemos repugnando a los franceses, no aceptaba el que hubiera espa-

[3] La Sala Valdés, Mario de, *Obelisco histórico*. Zaragoza. Año 1908.

ñoles que se sintieran satisfechos porque después de la guerra nos devolvieran todas las plazas ocupadas por ellos en la Península, cosa que había sentado bien, aunque a cambio les hubiéramos cedido la parte española de la isla de Santo Domingo.

En aquel descontento por la paz abundaba Mor de Fuentes, que a raíz de ella, pidió una licencia con ánimo de separarse del cuerpo de la Armada en la que sirvió. Lo declara él en su biografía [4].

El buen escolapio se despacharía a su gusto, y al ver su contrariedad reflejada en la censura, dice: "Así nos andan toreando".

Aquella repugnancia, si no odio que Boggiero sintió siempre por los franceses, se refleja de nuevo en las palabras con que cierra la carta: "Convenía que se leyese aquel Papel, siquiera p.ª q.e se supiese q.e hay muchos q.e los conocen y saben contestarles". Palabras de claro disgusto incontenido que refuerzan nuestra opinión.

Cierra la epístola su clásico "A Dios" con que siempre termina todas sus misivas.

Nada sabemos del fin de la "Oración" o "Elogio" de que tantas veces aquí hemos hablado. ¿La dejaron pasar los calificadores? Es probable que el enfado del escolapio no permitiera la publicación mutilada del manuscrito, que al fin se perdió, pues no se encuentra en la casa escolapia de Zaragoza, ni en parte alguna lo hemos visto, ni siquiera se cita en la Biblioteca de LATASSA [5] entre las catorce allí recogidas originales del escolapio.

Mas queremos dejar constancia aquí de una rara coincidencia que con el caso del P. Boggiero nos está ocurriendo.

Hacia el año 1956, cuando hallamos estas cartas, escribimos una biografía del general Ricardos, que enviamos a la redacción de una importante revista militar que se publicaba en Madrid.

Era extensa, tanto que no era posible publicarla en una revista si no era en varios números; quizá por esto, si no fue por algún defecto, se dilató su publicación hasta el punto de que, pasados algunos años, la pedí y me la devolvieron.

Aquel "Elogio" u "Oración", de tema igual al que escribió Boggiero, durmió entre mis papeles hasta que, hace año y medio, en conversación tenida en la villa de Sádaba con un ilustre soldado aragonés, fue enviada de nuevo a la capital para su publicación, sin dejar copia sino de unos "retales" fragmentarios de ella. En las prisas se fue sin dejar copia, que mala costumbre es, pero fue aún mayor pérdida añadir al mecanografiado algún plano de la guerra del Rosellón sacado de la colosal colección de Robert de VAUGONDY, editada en París el año 1757, además de fotografías, de las que tampoco había dejado réplica.

Habiendo pasado tanto tiempo, no exime de culpa, el que dicho escrito hubiera de ser remitido con urgencia en la segunda circunstancia, pues lugar hubo para sacar una y mil copias; por eso, en realidad, esta mala idea hoy me sume en un piélago de zozobras parecidas a las que sufrió el valiente escolapio; no las sufriera yo si a tiempo hubiera recordado aquel refrán de Alonso de Varros:

No hay quien de ajena prudencia
no tenga necesidad.

---

[4] *Bosquejillo de la vida de D...* Edic. Atlas. Madrid. 1943.
[5] *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses,* refundición de GÓMEZ URIEL, M.

FUENTES DE ZURITA: DOCUMENTOS DE LA ALACENA DEL CRONISTA RELATIVOS A LOS AÑOS 1508-1511*

Por Angel Canellas

Ha sido objeto de varias notas la llamada alacena del cronista Jerónimo Zurita, depositada desde el siglo XVI en el archivo de la Diputación del Reino de Aragón en Zaragoza [1]. En 1966, este fondo de archivo, mermado considerablemente en sucesivas ocasiones, ha recuperado uno de los lotes en que se fragmentó en 1809 [2]. Y la existencia en este fondillo de un grupo muy homogéneo de cuarenta y dos documentos relacionados con el gobierno del rey Fernando el Católico en los años 1509-1511, que se completaba con otro lote de veintiocho piezas de la misma procedencia, hoy custodiadas en la biblioteca capitular de La Seo de Zaragoza, más otra de una colección privada zaragozana [3], han movido a editar esta colección de 71 documentos, todos ellos recogidos en su tiempo por el cronista aragonés y utilizados para la redacción de su monumental historia de Fernando el Católico [4].

Estas notas introductorias sólo pretenden resaltar algunas particularidades diplomáticas e historiográficas de los documentos editados; y se completan al final con un oportuno índice alfabético de sus onomásticos, topónimos y temas principales.

* Trabajo realizado con la Ayuda a la Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

[1] Cf. información bibliográfica en A. CANELLAS LÓPEZ, *Datos para la historia de los reinos peninsulares en el primer tercio del siglo XIV*, en BRAH, CXLV, p. 231, notas 1-4.

[2] Cf. A. CANELLAS, *Fuentes documentales para la historia de Aragón: Nuevos fondos adquiridos por la Diputación Provincial de Zaragoza*, en BRAH, CLXII, pp. 51-62.

[3] Aluden a la respectiva procedencia de estos documentos las siglas siguientes con que serán citados: Z = Zaragoza; CP = Colección particular en Zaragoza; BC = Biblioteca capitular de La Seo en Zaragoza; ADP = Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza. Los documentos citados en este estudio preliminar figuran con un número relativo al correlativo en su edición, y en algunos casos otros, entre paréntesis, alusivos a los renglones de esta misma edición.

[4] Cf. Jerónimo ZURITA, *Historia del rey don Hernando el Católico. De las empresas y ligas de Italia.* Zaragoza, Dormer, 1670; edición a la que se referirán las citas de este estudio.

I. CONSIDERACIONES DIPLOMATICAS

1. *Naturaleza de la serie documental*

La serie de los 71 documentos se extiende entre mayo de 1508 y noviembre de 1511, con una importante laguna cronológica de seis meses entre noviembre de 1510 y abril de 1511. Son originales 38 piezas y el resto —salvo la número 4— son copias coetáneas, en muchos casos borradores procedentes de la propia cancillería real, algunas veces copias en claro de mensajes recibidos en cifra. Los originales proceden: 9 de Ramón de Cardona, virrey de Nápoles [5]; 6 de Maximiliano I, rey de romanos [6]; 3 de Bernardo de Vilamarín, almirante en Nápoles [7]; 2 de Hugo de Moncada, virrey en Sicilia [8]; 2 de Ludovico de Montalto [9]; 2 del conde de Monteleone, Héctor Pignatelli [10]; 2 de los diputados del reino de Nápoles [11], y las 12 restantes proceden de otros tantos corresponsales del Rey Católico, bien personajes castellanos como García Laso de la Vega, comendador mayor [12], Antonio de Fonseca y Juan Velázquez, contadores mayores [13], y Luis Ferrer, mayordomo de Juana I [14]; bien colaboradores en Italia y Africa como Diego de Vera [15], el conde Pedro Navarro [16] y Mateo Granada [17]; ya el embajador Jaime de Conchillos [18], ya varios personajes italianos como Julio de Scorciat [19], Hernando Davalos, marqués de Pescara [20]; Francisco Fillomarino [21], el conde de Policastro [22] y Jerónimo de Francisco [23].

---

5 Cf. docs. 18, 19, 27, 28, 29, 66, 67, 68 y 69.
6 Cf. docs. 1, 2, 56, 57, 62 y 71.
7 Cf. docs. 38, 63 y 70.
8 Cf. docs. 54 y 55.
9 Cf. docs. 26 y 35.
10 Cf. docs. 23 y 36.
11 Cf. docs. 24 y 43.
12 Cf. doc. 16.
13 Cf. doc. 20.
14 Cf. doc. 60.
15 Cf. doc. 21.
16 Cf. doc. 22.
17 Cf. doc. 17.
18 Cf. doc. 3.
19 Cf. doc. 15.
20 Cf. doc. 40.
21 Cf. doc. 41.
22 Cf. doc. 43.
23 Cf. doc. 64.

2. *La documentación, sin data*

Algunos documentos de esta colección carecen de data expresa; he aquí la justificación de la que en cada caso se ha atribuido: a los documentos 7, 5 y 10 se les data en 5-XII-1510, pues forman un bloque, y al número 7 alude el documento 6 [24], datado en León en la fecha propuesta; además el documento 5 alude a la enfermedad del embajador Jerónimo de Vich y a varias cartas cuyas datas convienen con aquella fecha; en cuanto al documento 10, la circunstancia de estar copiado a continuación de los anteriores en el mismo pliego de borrador autoriza la atribución cronológica propuesta.

El documento 8 es un borrador datable en XII-1509, ya que se alude en el mismo [25] al documento 7, datado para este tiempo; el documento 9 es otro borrador datable por la alusión que hace al documento 8 [26] en XII-1509; el documento 13 es otro borrador de XII-1509 también, ya que se alude a la enfermedad del cardenal de San Jorge, Rafael Riario.

El documento 20 cita el día y mes, pero falta el año: debe de ser 1510, ya que se alude a una ausencia del Rey Católico, fuera de Castilla, seguramente en Aragón, con motivo de la celebración de las cortes de Monzón. Para los documentos 21 y 22 se propone el año 1510, en atención a los datos de sus textos.

Los documentos 30 a 33 son cuatro borradores de cancillería, copiados sin solución de continuidad en un mismo pliego y por tanto coetáneos: como en el 30 se indica que aquel día se han concluido las cortes de Monzón, se propone para los cuatro documentos la fecha 13-VIII-1510.

Para el documento 40 se propone la fecha IX-1510, de acuerdo con su contenido; y para el 44 la data de 30-IX-1510 se saca de una nota coetánea que encabeza el borrador. En cuanto al documento 45, por tratarse de un borrador copiado en el mismo pliego y a continuación del 44, se le atribuye la fecha de éste.

Las datas de los documentos 46, 47 y 49 se basan en el contenido de sus textos. En el documento 59 se atribuye la personalidad del destinatario al secretario del Rey Católico, Miguel Pérez de Almazán, tanto por el contenido, el tratamiento usado, como por la alusión que del mismo se inserta en el documento 58 [27].

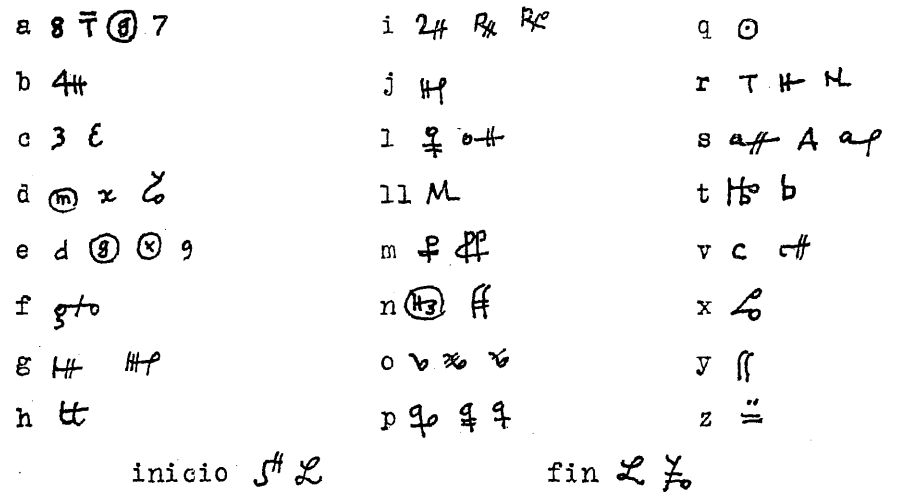
[24] Cf. doc. 6 (90-92).
[25] Cf. doc. 8 (6-9).
[26] Cf. doc. 9 (2-3).
[27] Cf. doc. 58 (341).

Finalmente, el documento 65 se data sobre la fecha del 68, al que acompaña y en donde se hace referencia al tema tratado en este documento.

3. *Identificación de cifras criptográficas*

Es conocida la abundancia de cifras empleadas en la documentación diplomática de la época [28]; la causa la recuerda en el documento 28 Ramón de Cardona, virrey de Nápoles [29]. De ahí el interés de una pequeña aportación a la historia de la criptografía hispánica del siglo XVI, consistente en una clave parcial reconstruida de las cifras empleadas por la cancillería de Fernando el Católico para sus mensajes con Ramón de Cardona, deducida del documento 28, y la de Mateo Granada, tesorero real en Nápoles, a base del documento 17.

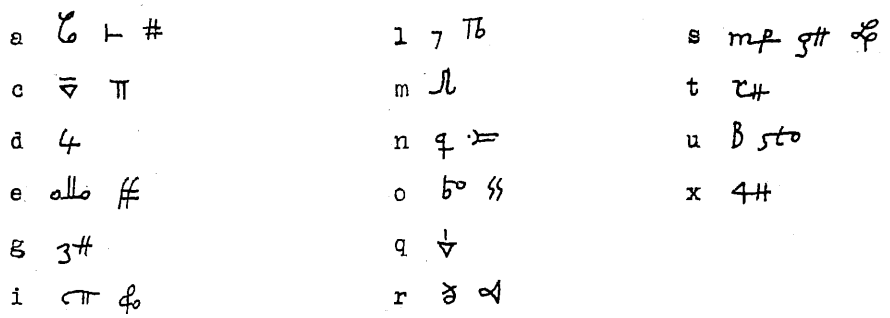
Cifra de Ramón de Cardona:



mex = cardenales	pih = tratos	quot = menos	sob = por
nad = como	pog = es	ras = papa	sol = que
nar = ducado	poh = esta	red = no	sub = para
nez = del	puf = él	rib = manera	sul = que
nid = cierto	pux = galeras	rig = ninguno	sus = reino
nnx = de	quao = las	ro = mucho	suz = si
noc = con	queo = los	rog = ninguna	teq = alteza
pa = después	quiq = licencia	ru = mucha	tuf = señor
pac = embajador	qun = la	sas = Roma	tui = todo
pah = en	quit = más	sil = pues	

[28] Cf. Miguel GÓMEZ DEL CAMPILLO, *De cifras*. Madrid 1951.
[29] "Va tanto en cifra a causa de los tiempos como van"; cf. doc. 28 (126-7).

Cifra de Mateo Granada:



cer = justicia
fak = Montalto
fek = Coll
mot = vuestra alteza
nov = bueno
pe = la
sa = servicio
to = virrey

4. *Documentación utilizada por Zurita*

La meticulosidad de Zurita, que elaboraba su obra histórica a base de piezas de archivo, se muestra claramente en los once ejemplos siguientes, en los que se puede cotejar el texto de algunos de los documentos que ahora se editan, con el pasaje correspondiente de su *Historia del Rey don Hernando el Católico;* se imprimen en tipos itálicos las palabras comunes al documento y al texto del cronista.

Doc. 3

los venecianos han enviado *embaxadores* al *rey de Hungria*, dandole *por suya la ciudad de Venecia y la mitad de Dalmacia que ellos poseian y* faziendoseles *sus tributarios*, dandole mucha quantidad *de dinero* cada año con tal *que les enviase doce mil* hombres *bohemos y hungaros* y gente de aquella tierra, los cuales *ellos querian pagar* con sus dineros.

ZURITA, VIII, 39/194 a.

los venecianos embiaron sus *embaxadores* a Ladislao *rey de Hungria*, ofreciendole *por suya la ciudad de Venecia y la metad* del estado *de Dalmacia, que ellos poseian y* que se hacian *sus tributarios* y *le* daban gran suma *de dinero*, por*que les enviase doce mil hungaros y bohemos* que *ellos querian pagar* a su sueldo.

Doc. 21

el jueves pasado que fueron *siete* del presente, el conde fizo vela...
llevaría consigo *fasta ocho* o nueve *mil hombres*...
aquejado de *necesidad de vetuallas*...

ZURITA, IX, 16/225 c. d.

salió el conde con su armada que fue a *siete* de junio...
e iban en ella *hasta ocho mil* hombres...
por la *necesidad* que alli había *de vituallas*...

le paresció mejor esperarme allí a mi *que no* aquí *a don Garcia...*

la *pestilencia* se comenzó...
nos *paresció... dividirnos...*
somos *quedados* fasta MD *hombres* sanos y *demás de D* dolientes...

el coronel Francisco Marqués... fasta *mil* hombres...
las banderas *del conde...* e otra *gente del armada...*

paresciendole que sería *mejor esperar allá... que no a don Garcia* en Bugía...
de *pestilencia...*
parecia que sería mejor *dividirnos... quedaba* Diego de Vera con dos mil *hombres* y *mas* de los *quinientos* estaban enfermos...
de los *mil* tenia cargo *el coronel Francisco Marqués...*
otras compañías eran *del conde...* alguna *gente del armada...*

Doc. 37

ZURITA, IX, 21/234 b.

el Papa es *partido de Roma* y ha *mandado que todos los cardenales sigan, sin fazer exención ninguna;* de lo qual *están muchos dellos* desesperados, en especial *temiendo que entrando en* la *Romaña y* allá *donde* él *tiene su* gente podrá fazer dellos lo que querrá.
El cardenal de Santa Cruz ha *enviado un* criado *suyo...*
venirse aquí él y el *cardenal de Cossencia* y el de *Oristán y* el de *Samalo...* y *los asegurase...*
ninguno no se acogiese aquí *sin su expreso* mandamiento...

Era ya *partido* en esta sazón *de Roma el Papa,* y al tiempo de su salida *mandó que todos los cardenales* le *siguiesen sin exceptar a ninguno,* y desto *estaban muchos dellos* con harto recelo, *temiendo que entrando en Romaña* y en las tierras a *donde tenía su* exército, aría a su voluntad.
El cardenal de Santa Cruz envió un gentilhombre de *su* casa...
se iría al reino y con él los *cardenales de Cosencia, Oristán* y *Samalo* si *los asegurase...*
no se acogiese cardenal *ninguno sin su expreso* consentimiento...

Doc. 44

ZURITA, IX, 21/235 b.

que vos... *Fabricio Coluna...* de las *CCC lanzas* que embiamos *en ayuda de* nuestro santo *padre...*
ireis al *ducado de Ferrara a* vos *juntar con la gente de* su santidat...
como si la dicha *empresa...*
y en *cualquier* otra parte para *defensa* del...
si por... su santidat... vos fuese mandado que ayudeis con la dicha *gente... fuera del ducado de Ferrara en tierras que no* sean *de la Iglesia* y en especial *contra... del rey de Francia... no lo* fagays *por ninguna causa... porque no solamente no* habemos *de ofender las tierras del* dicho *rey...* nuestro *hermano, mas... defender...* las tierras *de la Iglesia...*

que Fabricio Colona pasase... con sus *trescientas lanzas en ayuda del Papa...*
entrase en el *ducado de Ferrara a juntarse con la gente de* la Iglesia, y estuviese en aquella *empresa...*
en qualesquiere tierras... para *defension* dellas...
si por... su santidat vos fuese mandado que sirviese con su *gente fuera del ducado de Ferrara, en tierras que no* fuesen *de la Iglesia,* señaladamente *contra* el *rey de Francia, no lo* hiciese *por ninguna causa... porque no solamente no* había *de ofender las tierras... del rey* su *hermano, mas* le habia *de defender* de la misma manera que el *de la Iglesia...*

Doc. 45

ZURITA, IX, 21/235 b.

vos *mandamos que si el... emperador... no hubiere* menester esas *CCCC lanzas* con que vos enviamos en su

envió a *mandar* al duque de Thermens *que si el emperador no tuviese* necesidad de las *cuatrocientas lanzas*

ayuda... siendo certificado por letra suya... vayais... a vos *juntar con la gente... e le sirvais...* para *la defensión de su estado...* no habeis de ayudar *en* el estado *de Ferrara, ni en perjuicio de* otras *tierras* que sean *de la Iglesia...*

Doc. 47

vengais... a juntaros con el armada... *del rey... y* le *sirvays* y ayudeis para *la defensión del* dicho *su estado, como si fuese* nuestro propio; *no* vaya a *fazer guerra* a *puertos* ni a *tierras de la Iglesia...*

Doc. 53

Fue ordenado expresamente por el tractado de Cambray que las cosas y differencias de Gheldria se compusiesen amigablemente por árbitros, a esto *elegidos y dentro del tiempo* establecido; *y que entretanto cada una de las partes tuviese* y *poseyese* las cosas *sobre que era la contención...*

Después del qual tractado... *Carlos Gheldres,* ha *trabajado por* sus *fuerzas... y de fecho retenerlas...*

el señor de Illestayn... capitán por el principe...
sus *árbitros...* los quales *habian de* conocer... enviados *por el rey de Francia...*
ha *quedado* la cosa imperfecta...

el dicho *Gheldres había ganado* del *rey de Francia...* el favor...
pendientes los negocios *de Italia que* muchos *tocaban al... emperador y a su* serenidad... *pasar* livianamente estas *cosas de Gheldres...*
la segunda infante... se le entregase en edad *de doce años,* con... *restitución* de *todas las tierras tomadas...* en el ducado... *y pensión* anua *de XX mil libras...*

y *no queria renunciar a todas las ligas...*
tomó a trayción la tierra *de Ardenbich que el rey Felipe... había ganado...*
la Cesárea Majestad... scrivió que hoviessemos *de disimular y pospo-*que tenia para aquella guerra, y fuese requerido por el rey de Francia que fuese a su servicio, se *juntase con* su *gente y le sirviese* en *la defensa de su estado,* no quedando *en* la guerra *de Ferrara ni en perjuicio de* las *tierras de la Iglesia...*

ZURITA, IX, 21/235 b.

viniese... a juntarse con la armada del rey, y sirviesen en *la defensa* de aquel *estado, como si fuese* suyo... con que *no hiciese guerra* en los *puertos* y *tierras de la Iglesia...*

ZURITA, IX, 34/251 d.

Fue expresamente ordenado por el tratado de Cambray que las cosas y diferencias de Güeldres se compusiesen amigablemonte por árbitros que se *eligiesen,* que lo determinasen *dentro de* cierto *tiempo; y que entre tanto cada una de las partes tuviese* la *posesión* de aquellas tierras *sobre que era la contienda* como entonces las tenían...
Después de aquel asiento, *Carlos* de Egmonda duque de *Güeldres, trabajó...* de tomar *por fuerza... y retenerlas de hecho...*
el señor de Hilsestayn... capitán por el principe...
los *árbitros* se juntaron y otros que *habian de* concurrir con ellos... nombrados *por el rey de Francia...*
quedo aquella contienda sin decidirse...
el duque de *Güeldres ganó* la voluntad del *rey de Francia...*
estando las cosas *de Italia pendientes que tocaban al Emperador y a él... pasasen* por aquellas *cosas de Güeldres* ligeramente...
la infanta doña Isabel hermana *segunda* del príncipe... *se le entregase* siendo *de doce años,* y se le *restituyesen todas las tierras* que se habían tomado de su estado, *y...* en cada un año *veinte mil libras* de *pensión...*
no queria renunciar a todas las ligas...
tomó... por trato el lugar *de Ardenbic que* se *había ganado* por *el rey* don *Felipe...*
se disimulaba por mandato del emperador, *posponiendo las cosas de* aquel

ner... las cosas de Gheldria *y no proseguirlas con resistencia alguna...*

los de Traiecta... con el dicho Gheldres han *rompido un* defendimiento que *estaba puesto* delante una grande *agua por conservación del* dicho condado *de Olanda... de* donde con mucho *daño...* de *aquella* provincia *se anegaron muchos* territorios...

estado... y mandó que *no* se *prosiguiese* aquella diferencia *resistiendo* con las armas...
los suyos con *los de Traiecto... rompieron uno* de los reparos... *que estaba puesto* para detener el *agua... por conservación de* aquel estado *de Olanda... de* lo cual recibió muy grande *daño* toda *aquella* tierra y *se anegaron muchos* lugares...

Doc. 63

ZURITA, IX 39/256 c.

desde *Maó... el tiempo* me *detenia* allí...
seyendo en *Cerdeña...*

detúvose en el puerto de *Mahó* algunos días por ser *el tiempo...*
contrario... y de allí atravesó a *Cerdeña...*

Joan Paulo de Leca que es el *principal ombre de Córcega...*

sería tiempo de cobrar aquella isla *que de justicia es* de vuestra alteza...

y estando en aquella isla, un *hombre principal de* la isla de *Córcega*, que se llamaba *Juan Pablo de Leca...*
era aquella buena ocasión para apoderarse de Córcega, *que era* tan de razón y *justicia* de la Corona de Aragón...

porque es la bastida *de toda Italia*, que *no* ay *cosa* que tanto aproveche *para tener subjuzgada Génova...*

pues como baluarte *de toda Italia*, y *no* había *cosa* que conviniese mas *para tener sojuzgada* a *Génova...*

Doc. 65

ZURITA, IX, 41/259 b.

essere stato solito et *consueto in Italia, che li guvernatori et locumtenenti generali deli exerciti portavano vexillo sive bandera differente* et *inferiore de quella de lo capitaneo generale...*
in tempo de Bartholomeo de Bérgamo, capitaneo generale de veneciani, era in suo exercito lo signor *Alexandro Sforça, gubernatore* generale...

era costumbre en Italia que los gobernadores y lugartenientes generales de los ejércitos llevaban bandera cuadrada *diferente y* algo *menor de la del capitán general...*

en tiempo de Barthòlomé de Bergamo, capitán general de la señoría de *Venecia, teniendo en su ejército...* a *Alejandro Sforça...* por lugarteniente y *gobernador...*

ad la impresa per la difensione de Arimini, lo duca de Urbino capitaneo generale del re Ferrando primo et don Alonso Davalos, gubernatore del medesmo *exercito...*

y en la empresa de la defensa de Arimino, siendo *el duque de Urbino capitán general del rey don Hernando* el *primero y* su lugarteniente *don Alonso de Avalos* que era *gobernador del ejército...*

in la guerra de Toscana... et *Matheo de Capua comte de Pasena, gubernatore de lo exercito...*

en la guerra de Toscana Mateo de Capua conde de Pasena, gobernador del ejército del mismo rey don Hernando...

in la guerra de Lombardia, in la empressa de Ferrara, lo magnifico *Roberto de Arimini, capitaneo generale de venetiani et Roberto de San Severino locumtenente et* lo magnifico *Constancio Sforza...*

en la guerra de Lombardia, en la empresa de Ferrara, cuando *Roberto de Arimino* era *capitán general de venecianos y sus tenientes Constancio Sforza y Roberto de San Severino...*

in tempo del re Federico, Prospero Colunna *capitaneo generale, et Fabricio* Coluna *locumtenente...*

en tiempo del rey don Fadrique siendo *Próspero capitán general y* el mismo *Fabricio* su *lugarteniente...*

Doc. 67

ZURITA, IX, 41/259 a.

se han *ofrecido* ir... *el marqués de Bitonto fijo del duque de Atri... el príncipe de Melfe envia* su *fijo,* que no *tiene* mas. *El duque de Traieto va en persona...* el *fijo del conde de Matalón* y del *de Aliano; el príncipe de Visiñano está* muy *doliente y gotoso...* un *fijo* de diez años que no es para andar en campo...
el marqués de Pescara y el conde de Monteleón... el conde de *Cariate...*

se ofrecieron de servir... *el marqués de Bitonto hijo del duque de Atri* y *el príncipe de Melfi,* que *enviaba* un solo *hijo* que *tenia...* Iba *en persona el duque de Trageto* y los *hijos de* los *condes de Matalón y de Aliano.* Y por *estar el príncipe de Bisiñano doliente y gotoso...* no fue su *hijo* por ser muy mozo...
el marqués de Pescara y los condes de Monteleón y Cariati...

Doc. 68

ZURITA, IX, 41/258 c.

Fabricio Coluna estaba dudoso de *ir...* asi porque no quigera *llevar* mas título *de gobernador, commo porque le parecía* fuerte de ir habiendole de *preceder el duque de Thermens* como *lugarteniente* y gobernador de la gente del papa... va con el *título de gobernador y lugarteniente...*

hubo alguna dificultad para que *Fabricio Colona fuese* y *llevase* cargo y nombre *de gobernador, porque como* iba *el duque de Termens* por *lugarteniente* general de la Iglesia, *le parecía* que iba con alguna diminución de su honor *precediendole el duque,* y pretendió que se le diese *título de lugarteniente y gobernador* general...

259 b.

acá *en Italia* se usa *que los gobernadores* traen una *bandera quadrada...*

era costumbre *en Italia que los gobernadores* y lugartenientes generales de los ejércitos llevaban *bandera cuadrada...*

tal *bandera,* estando en campo, siempre la llevan al pabellón del capitán *general...* y *cuando* hay *necesidad que el* gobernador o *lugarteniente* va a algun cabo, viene *uno suyo a tomarla* de allí...

aquella *bandera* se acostumbraba poner en la estancia y tienda del *general,* a donde iban los *suyos a sacarla, cuando* le ofrecía *necesidad que el lugarteniente* saliese con gente hacia alguna parte...

II. CONSIDERACIONES HISTORIOGRAFICAS

Es ocioso hacer una glosa extensa de las numerosas noticias consignadas en los 71 documentos que se editan. El especialista hallará satisfecha plenamente su curiosidad consultando directamente sus textos. Pero atendida la condición miscelánea de muchas de estas comunicaciones, en las que se alude a temas políticos y culturales muy variados, se propone a continuación, en un orden temático y geográfico, una breve síntesis de tanta noticia. Primero

las referentes a los negocios con Alemania, Inglaterra y Francia, o mejor dicho, con Maximiliano I, Enrique VII y Luis XII; luego algunos negocios privativos de Castilla; en un tercer grupo los abundantes asuntos italianos relacionados con Roma y Julio II, Nápoles, Sicilia y Piombino; y finalmente las cuestiones del mundo musulmán, Turquía y países del Norte de Africa.

Aun a riesgo de caer en excesiva glosa, para hallar un adecuado marco a las noticias documentadas, se propone una síntesis de los acontecimientos en que tales noticias cobran todo su significado y valor; para lo cual se ha atendido preferentemente a la obra de Zurita y en otros casos a la bibliografía moderna que oportunamente se cita. En cabeza de cada apartado se señalan los documentos que se reseñan; y las citas concretas de sus textos van referidas al número de orden que ocupan en la colección, seguido de otro número indicativo del renglón marginal que figura en esta edición.

A) Maximiliano I

5. *Fernando el Católico y la Liga de Cambray* (Docs. 2 y 3)

Pactada la Liga de Cambray entre Maximiliano I, rey de Romanos, y Luis XII de Francia, en 10-XII-1508, pacto de paz y confederación [30], se adhirieron Fernando el Católico y Julio II. En teoría era una liga de cruzados contra Turquía y por ello debía extenderse a otras naciones como Venecia; pero de hecho el pacto iba contra esta señoría, a fin de recuperar cada coaligado las tierras detentadas por venecianos, mediante una ofensiva convenida para abril de 1509. Como Fernando el Católico tenía pactada tregua con Venecia, su ayuda fue simbólica, con un cierto número de tropas [31].

El documento 2 de esta colección, no reseñado por Zurita, carta original de Maximiliano I a Fernando el Católico, alude a la ratificación que éste hace de la Liga de Cambray, que le ha traído Jaime de Conchillos, su embajador [32]; y Maximiliano añade el juramento que prestó ante los embajadores de los coaligados, uno especial ante Conchillos, pidiendo al Rey Católico preste otro a su

[30] Cf. texto de la Liga de Cambray en Archivo de Simancas, patronato real n. 1.472.
[31] Cf. Zurita, o. c., VIII, 27, 176 *a*.
[32] Recuérdese la intervención en 1508 de Jaime de Conchillos, obispo de Gerace, embajador de Fernando el Católico ante Maximiliano I para tratar de la venida de Carlos de Gante a España, para criarse, de lo que dependía su pacífica sucesión en tantos reinos, a cambio de enviar a Flandes a su hermano el infante Fernando; cf. Zurita, VIII, 17, 160 *c*.

vez ante su enviado Claudio de Cilly [33]. La jura de la liga la hizo Fernando el Católico en Valladolid [34].

Conforme a la liga, en 28-V-1509, Maximiliano declaró la guerra a Venecia [35] y concertó unas vistas con Luis XII para 19 de junio cerca del Lago de Garda, que se dilataron porque Julio II se atrajo a Maximiliano con varias ofertas, entre ellas el capelo cardenalicio para Mateo Lang, obispo de Gurk [36]. A este momento hace referencia el documento 3 de esta colección, carta autógrafa de Jaime de Conchillos al Rey Católico dando cuenta de los acontecimientos en torno a Maximiliano en junio de 1509; se informa del desbaratamiento de las vistas entre Maximiliano y Luis XII, estado de la ayuda de quinientos hombres, que se había concertado en conversaciones celebradas en Trento entre alemanes y franceses, noticia de la embajada de Venecia al rey Vladislao II de Hungría, al que se ofrecía la ciudad adriática como tributaria [37]. Informa además de un incidente: el ataque de tropa suiza a Andrea del Burgo, embajador de Alemania, al ir a ver a Luis XII, como represalia por la muerte de otros suizos ocurrida en Verona, cuando Andrea del Burgo la ocupó en nombre de Maximiliano [38].

6. *Tratos para salvar a Venecia* (Docs. 11, 12, 17 a 19 y 36)

La aplicación de la Liga Santísima traerá un complicado juego político. El documento 11 [39] es de gran valor para conocer los planes políticos de Fernando el Católico en relación con las guerras de Italia; pues ahora trata de salvar a la señoría de Venecia mediante ciertos tratos de Inglaterra y suyos cerca de Julio II. Así previene a Vich sobre la mala condición del Papa y los peligros de que pueda enemistarlo con Francia [40].

En el documento 12 el Rey Católico revela a Vich sus verdaderas intenciones: buscar la unión de los príncipes para la cruzada contra turcos; se alude a Bernardino López de Carvajal, cardenal de Santa Cruz, comisionado de Julio II para concertar a Maximiliano I y al Católico en favor de Venecia.

---

[33] Como embajador de los Países Bajos ante Fernando el Católico, representaba, a juicio del emperador, a su nieto Carlos; cf. ZURITA, VIII, 17, 160 *b*.

[34] En 4-III-1509, ante Juan Rufo, obispo de Britonozo, nuncio de Julio II; embajadores del emperador, Mercurino de Gattinara, representante del príncipe Carlos, y Mr. De la Guise, embajador de Luis XII; cf. ZURITA, VIII, 32, 184 *a*.

[35] Una copia en Madrid. R. A. H., Col. Salazar n. 1.464.

[36] Cf. ZURITA, VIII, 40, 195 *b*.

[37] Cf. ZURITA ,VIII, 39, 194 *a*.

[38] Alude Conchillos a los embajadores de Fernando el Católico en Francia más informados del tema y que eran Jaime de Albión y Jerónimo de Cabanillas.

[39] Editado ya por el barón de TERRATEIG, *Política en Italia del Rey Católico*. Madrid 1963, II, doc. 32.

[40] Cf. el acertado comentario en TERRATEIG, o. c., I, p. 160.

En tanto, y en el terreno de los hechos, Vincenzio de Capua, duque de Termoli, capitán de Fernando el Católico, está en Pescara reuniendo gente de armas [41] puestas al servicio de Julio II [42], de donde pasa a Verona; en agosto de 1510 [43] se sabe en Nápoles que está pasando gran necesidad [44]. Pese a los acuerdos de Cambray, Hugo de Cardona, virrey de Nápoles, escribe al rey en mayo de 1510 que retiene en Nápoles tropas preparadas para ayudar a Maximiliano por ciertas razones políticas y estratégicas [45]. Las reticencias y vacilaciones de aquella hora política son manifiestas.

7. *El problema de Güeldres* (Doc. 53)

Fernando el Católico despidió amablemente a Mercurino de Gattinara, presidente de Borgoña y embajador de Maximiliano I, en junio de 1511, pues sabía de sus conspiraciones con algunos nobles castellanos. De cuyos manejos sabía el rey por la princesa Margarita de Austria, hija de Maximiliano, más aficionada a su suegro, el Rey Católico, que a su padre. Prueba de esta confianza es el documento 53, en que la regente de los Países Bajos expone el problema de Güeldres, la conducta hostil de Carlos de Egmont [46], las vacilaciones e inoperancias de Maximiliano para cortar el vuelo a este duque flamenco y las maquinaciones que en todo lleva a cabo Luis XII. Se trata de una traducción del original latino, ampliamente recogido por Zurita [47].

8. *Informes del embajador Jaime de Conchillos* (Docs. 56 a 59 y 62)

Corresponden al agitado mes de julio de 1511, en que llegó como embajador del Católico ante Maximiliano, don Bartolomé de Haro. Maximiliano, desde Steinach, escribe al Católico el 18-VII-1511 comunicándole la llegada del embajador Haro y que éste y Jaime de Conchillos le han comunicado muchas cosas; a ambos les ha

[41] Cf. doc. 17 (4-5).
[42] Cf. ZURITA, IX, 18, 229 *c*.
[43] Cf. doc. 36 (10-14).
[44] En 15 de septiembre son sitiados en Verano por venecianos, pero se retiran el día 21; los disturbios internos de los coaligados tentaban al Rey Católico a retirar las lanzas del de Termoli; cf. ZURITA, IX, 20, 233 *c* y 234 *a*.
[45] Cf. doc. 18 (87-131); en otra carta, de 31 de mayo, se insiste en lo mismo: cf. doc. 19 (63-67).
[46] Sobre el matrimonio del duque Carlos de Egmont recuérdese que en Constanza, septiembre de 1510, Maximiliano concertaba casarlo con su nieta Isabel, hermana del príncipe Carlos; cf. ZURITA, IX, 20, 233 *a*.
[47] Cf. ZURITA, IX, 34, 251 *d* - 252 *b*, donde se silencian algunos pormenores como el apresamiento de mercaderes holandeses que iban a la feria de Francfort, la invasión de la tierra de Bonniel y por supuesto la conducta política de la princesa Margarita en relación con Castilla.

abierto su pensamiento encaminado a la gloria de sus hijos [48]. En el mismo día Maximiliano escribe otra carta al Rey Católico [49] dándole cuenta de la llegada de Mercurino de Gattinara con noticias familiares y los instrumentos del tratado entre ellos; le ha informado de los deseos de paz con Venecia y de que Carlos, su nieto, case en Inglaterra; el emperador advierte el propósito enemigo de deshacer la Liga de Cambray; en previsión ha marchado cerca de Julio II su enviado Mateo Lang, obispo de Gurk. Pide al Rey Católico ayuda militar. Accede a que sus nietos Carlos y Fernando partan respectivamente a Castilla y Alemania, pero hay que esperar a que Maximiliano se halle en los Países Bajos. Culpa al Pontífice del estado de los negocios y se interesa por la flota de Fernando el Católico destinada al Adriático.

Muy interesante es la larga carta escrita en Matrez por Conchillos [50] el 19 de julio: se resalta la incompetencia del embajador Haro, las complejas conversaciones con el emperador y su hombre de confianza Lang, apetencias territoriales de Maximiliano, sus propósitos de paz con Venecia dentro de ciertas condiciones, algunos consejos sobre la atracción de Lang al partido del Rey Católico, y otro sinfín de pequeñas noticias del momento, todas muy significativas de la personalidad de este obispo Conchillos y su modo de entender la negociación diplomática. En el mismo sentido puede presentarse otra carta suya de 20 del mismo julio [51] a Miguel Pérez Almazán, secretario del Rey Católico [52], denunciando los malos oficios de Gattinara, la improcedencia de llevar en palabras a Lang, la conveniencia de que se nombre embajador de Alemania en España [53], soluciones al problema de Friuli, y una insistencia en resaltar la incompetencia del embajador Haro.

Pero la embajada de Conchillos tocaba a su fin tras cinco años; y en septiembre de 1511 se despedía en Trento del emperador; la opinión era que le había engañado constantemente Lang, favorable a Luis XII; Maximiliano enviará al Rey Católico una elogiosa despedida de Conchillos [54]. El emperador confiaba que se le premiarían bien sus servicios [55].

[48] Cf. doc. 56.
[49] Cf. doc. 57.
[50] Cf. doc. 58.
[51] Cf. doc. 59.
[52] Así parece desprenderse del estilo y tono de la redacción, del contenido y de la alusión a esta misiva que figura en el doc. 58 (341).
[53] Estaban revocados Claudio de Cilly y Harmestorfer; cf. doc. 59 (38). Pero tendrían mayor crédito los asuntos del Rey Católico expuestos por vía de un embajador alemán, ya que antes sabía Maximiliano de los negocios españoles vía Francia que por informes directos españoles. Se proponía gestionar para embajadores a Andrés del Burgo o al obispo Labarense natural de Goritzia; cf. doc. 59 (64).
[54] Cf. doc. 62.
[55] En el doc. 3 dirigido por Conchillos al Rey Católico, el embajador se lamenta de su mala situación económica como obispo de Catania; por lo que pide al rey insista

9. *Maximiliano y el infante Fernando de Austria* (Doc. 71)

El emperador se interesa en una carta de 23-XI-1511, que dirige a su nieto Fernando, por su estado de salud y el de su madre, la reina Juana I, y hermana Catalina, a la vez que recomienda obediencia a su abuelo el Rey Católico [56].

B) Enrique VII

10. *Proyecto matrimonial para el archiduque Carlos* (Doc. 1)

Al deshacerse el acuerdo de Lyón de abril de 1503, entre Felipe I y Luis XII, de casar a Carlos con la princesa Claudia de Francia, Maximiliano comunicó a su consuegro Fernando el Católico el proyecto de casarlo con María de Inglaterra, hija de Enrique VII; este proyecto pretendía imponer en España al archique Carlos, apoyado por tropas alemanas e inglesas; Enrique VII, como suegro de Carlos y con el apoyo de Maximiliano, asumiría el gobierno del país y luego, para fortalecer su posición, el monarca inglés podría casar con la viuda Juana I; Maximiliano recibiría ciertas rentas de Castilla y sobre todo el apoyo de ingleses contra Francia. Pero todo este plan fracasó. A esto responde el documento 1, fuente empleada por Zurita [57].

C) Luis XII

11. *La frontera del Bidasoa* (Doc. 14)

En diciembre de 1509, en Blois, al confirmarse la concordia entre Maximiliano y Fernando el Católico sobre el gobierno de Castilla [58], incidentalmente se trató del pleito de límites entre Guipúzcoa y Francia en el río Bidasoa, acordándose sobreseer las

---

en la gestión de Antonio Serón, secretario de la embajada española en Roma, para que le dispensen de pagar tercias y cuartas por su obispado; arguye que las bulas de obispo le han costado las rentas de un año y pide además exención del servicio al rey por el obispado durante los años que le permitan salir de apuros económicos.

[56] Cf. el doc. 71. Sobre Maximiliano I y Fernando el Católico cf. Carlos Corona, *Fernando el Católico, Maximiliano y la regencia de Castilla (1508-1515)*. Universidad, Zaragoza 1961, pp. 311-374.

[57] Cf. Zurita, VIII, 16, inspirado en este documento 1, que resume.

[58] Fue negociada por Mercurino de Gattinara, presidente de Borgoña, y Andrés del Burgo, de una parte; y Jaime de Albión y Jerónimo Cabanillas de la otra, con asistencia de Luis XII y Jorge de Amboise, cardenal de Rouen.

acciones que unos y otros pretendían y delegar la solución pacífica en los tratos de unos comisarios [59]. Tras unos incidentes armados en ambas orillas [60], en abril de 1510 los comisarios franceses y españoles Guillaume de Landuch, Mondet de la Marchone, Francisco Trilles y Cristóbal Vázquez de Acuña, dictaron sentencia interlocutoria adjudicando cada orilla del río a su respectiva nación [61].

12. *El ducado de Génova* (Docs. 25, 26, 28, 32 y 34)

Julio II incitaba al estado de Génova a rebelarse contra Luis XII; para ello movió a Marco Antonio Colonna y Octaviano Campo Fregoso a que recorrieran la ribera genovesa apoyados desde el mar por galeras pontificias y venecianas; pero esta ofensiva fracasó [62]. A ello alude el documento 32, donde el Rey Católico manifiesta su voluntad de poner paz entre Julio II y Luis XII.

Con la concentración de galeras venecianas se relaciona el documento 25, bando que Cardona, virrey de Nápoles, dicta prohibiendo acercarse a la capital a las gentes de galeras venecianas arribadas a la playa de Santa María de Pedegrutta, excepto si fueran tripulaciones de la galera pontificia que accedan a buscar vituallas. Episodio más detallado en el documento 26, donde el regente de Nápoles Ludovico de Montalto explicaba al rey el suceso añadiendo los rumores que corrían sobre un pacto entre el Rey Católico y Julio II contra Luis XII, para atacar a Génova, y los propósitos de incorporar a esta campaña a la flota del conde Pedro Navarro [63]. A los pocos días Cardona informaba ampliamente de todo ello al Rey Católico [64].

En 17-VIII-1510, De Rochechouart, gobernador de Génova, prevenía al virrey Cardona de los preparativos de naos venecianas y pedía la colaboración para desbaratarlos [65].

---

[59] Cf. ZURITA, VIII, 47, 207 *a*.
[60] Reseñados por ZURITA, IX, 6, 215 *b*.
[61] Cf. el doc. 14 incompleto, copia en escritura francesa cursiva.
[62] Cf. ZURITA, IX, 17, 227 *c* y ss.
[63] Cf. doc. 26 (19-47).
[64] Cf. doc. 28 (27-84).
[65] Se pretendía apresar dos naos genovesas y otras sitas en el golfo de Salerno y puertos del reino de Nápoles; cf. doc. 34.

13. *Génova y la duquesa de Terranova* (Docs. 30, 31 y 67)

La duquesa de Terranova en 1508 estaba en Génova enferma junto con sus hijas, una de ellas Beatriz; y no se le dejaba salir de la plaza sin orden de Luis XII, como garantía de ciertos soldados españoles que se hallaban al servicio de Francia para que no se pasasen al campo de Maximiliano en la guerra de Lombardía [66]. La situación de la duquesa se complicará porque su marido, don Gonzalo Fernández de Córdoba, ha ofrecido sus servicios a Julio II, pidiendo entre las condiciones que le den Terracina donde dejar a salvo a su mujer, la duquesa, con sus hijas, plan que Julio II desechó [67]. Así que en 1510 seguía la duquesa en Génova. Y con motivo del intento de Julio II y venecianos de ocupar la plaza, Luis XII, temiendo connivencias de españoles dentro de Génova, indicó a Fernando el Católico la conveniencia de sacar de allá a la duquesa [68]. A estas provisiones aluden los documentos 30 y 31 de Fernando el Católico, uno al duque de Terranova y otro a Francisco Jiménez de Cisneros; se ha pedido una carraca fletada por el gobernador de Génova donde evacuar a la duquesa. De esta señora hay noticias posteriores: se hallaba en Sassari en octubre de 1511, donde la vio el almirante Vilamarín: tenía enfermo a parte de su séquito y estaba esperando nao para partir [69].

14. *Ayuda militar a Luis XII* (Docs. 8, 38 y 45 a 47)

Fernando el Católico decidió en 1510 ayudar por tierra y mar a Luis XII en su defensa del ducado de Génova. A estos efectos contaba con Vincenzio de Capua, duque de Termoli, persona distinguida a las órdenes del Católico en la conquista de Nápoles [70] y que ahora, en septiembre de 1510, recibe orden de pasar con sus cuatrocientas lanzas, de no necesitarlas Maximiliano a quien servía, en ayuda de Luis XII, con la única restricción de no participar en acciones contra Ferrara ni en perjuicio de las tierras de Julio II [71]. Simultáneamente, por mar, Fernando el Católico ordena a Pedro Navarro [72] envíe once galeras destinadas a la cam-

[66] Cf. ZURITA, VIII, 18, 162 *a-c*.
[67] Cf. ZURITA, IX, 8, 217 *d*.
[68] Cf. ZURITA, IX, 18, 229 *d*.
[69] Cf. doc. 67 (39-42).
[70] En mayo de 1510 se le había encomendado servir a Maximiliano I en la guerra contra venecianos con cuatrocientos hombres de armas; por ello en 24 de junio pasaban por Hostilia camino de Verona, y seguían luego a Vicenza para asistir a la toma de Padua; cf. ZURITA, IX, 9, 218 *b*, y IX, 10, 219 *c*.
[71] Cf. doc. 45, y ZURITA, IX, 21, 225 *b*.
[72] Cf. doc. 46 (3 y 11).

paña de Africa; también había ordenado al almirante Vilamarín que se hiciera cargo de esta flota y se pusiera a las órdenes de Luis XII [73]. Efectivamente: Vilamarín acusó recibo de la orden en 8-IX-1510 [74]. Ordenes reales reiteradas a Pedro Navarro, pues aún se carecía de noticia del desastre que acababa de sufrir en los Gelves [75], y a Vilamarín [76].

En la línea política de los tratos entre Fernando el Católico y Luis XII es interesante una breve alusión a las negociaciones con Isabel de Aragón, esposa de Juan Galeazzo Sforza, tercer duque de Milán [77].

15. *La isla de Córcega y el Rey Católico* (Doc. 63)

Bernardo de Vilamarín, almirante de Nápoles, había pasado desde España hacia Nápoles en septiembre de 1511, para unirse a las fuerzas del conde Pedro Navarro [78]. Con carta a Fernando el Católico desde Nápoles, de 17-X [79], el almirante cuenta su accidentada travesía del Mediterráneo, las detenciones impuestas por los temporales, su estancia durante veinte días en Mahón, otra detención de diez días en el estrecho de Bonifacio y una visita de seis días a Piombino; lo interesante es la noticia recogida por Zurita [80] de la propuesta hecha por el sardo Juan Pablo Leca, residente en Sassari, de que Fernando el Católico ocupe la isla de Córcega, que pertenecía en justicia a la Corona de Aragón y que era valioso bastión para Italia, en especial frente a Génova, además de la calidad de la isla por sus producciones y gentes y del prestigio de añadir un título más a los reales de Fernando el Católico.

D) Castilla

16. *Retrasos de la hacienda real* (Doc. 20)

Antonio de Fonseca y Juan Velázquez, contadores mayores de Castilla, comisionados para fiscalizar las libranzas de tesorería, han recibido encargo especial del rey para averiguar la situación

[73] Cf. doc. 47 (4) y 46 (20-24).
[74] Cf. doc. 38 (3-5).
[75] Cf. doc. 46, en que se inspira Zurita, IX, 21, 235 *b*.
[76] Cf. doc. 47.
[77] Cf. doc. 8 (304-6).
[78] Cf. Zurita, IX, 39, 256 *b*.
[79] Cf. doc. 63.
[80] Cf. Zurita, IX, 39.

en que se encuentran los pagos de soldadas. Los comisionados informarán [81] de la complejidad de la tarea, su parecer sobre la fiscalización de las libranzas inciertas, y sobre otros asuntos financieros, insistiendo en anteponer el negocio de librar las pagas de guardas del año 1510, y a la vez informando de graves retrasos en otros abonos a gentes de guerra.

17. *Juana I de Tordesillas* (Doc. 60)

A fines de julio de 1508, el Rey Católico dejó a su hija Juana I en Arcos, tras retirarle al infante Fernando [82], dejando como mayordomo a Luis Ferrer. En febrero siguiente el rey visitó a su hija, hallándola flaca y mal vestida, y tras varias peripecias [83] la llevó a Tordesillas; en noviembre de 1510 en otra visita del rey, Juana I aún aparece más desaliñada e inapetente; el rey le señaló criadas para su servicio, pero como no eran de calidad, Juana I pidió otras que lo habían sido de su madre, entre ellas a Inés Manrique, a la condesa mayor de Paredes y a Violante de Albión [84]. A otra visita de Fernando el Católico de fines de julio de 1511 [85] alude el documento 60, en el que Luis Ferrer, mayordomo mayor de la reina [86], informa de la situación y graves desvaríos de doña Juana: el relato extenso de esta carta es una verdadera peripecia anovelada con algunos extremos de valor político e interesantes para el discutido proceder del Rey Católico con su hija.

18. *Incidente fronterizo con Portugal* (Doc. 16)

Una disputa de términos entre Olivenza y Alconchel ha provocado correrías de los portugueses en territorio extremeño en abril de 1510, de los que informa al Rey Católico García Laso de la Vega, comendador mayor de Castilla, conforme a lo que le ha comunicado su hermano; se aconsejaba al rey aguardar a la reacción del rey Manuel de Portugal [87].

---

[81] Cf. doc. 20.
[82] Cf. ZURITA, VIII, 21, 164 *d* a 165 *b*.
[83] Cf. ZURITA, VIII, 29, 179.
[84] Cf. ZURITA, IX, 29, 245 *d* a 246 *a*.
[85] Cf. J. M. DOUSSINAGUE, *La política internacional de Fernando el Católico*, p. 667.
[86] Luis Ferrer, camarlengo del Rey Católico, y que fue su embajador cerca de Felipe I el Hermoso, ha sido muy discutido como mayordomo mayor de Juana I; cf. la bibliografía sobre Juana I de Castilla, especialmente Ludwig PFANDL, *Johanna die Wahnsinnige. Ihr Leben, ihre Zeit, ihre Schuld*. Friburgo Brisgovia, 1930 (nueva versión española en Colección Austral, Madrid 1943), y la obra clásica de Antonio RODRÍGUEZ VILLA, *Bosquejo biográfico de la reina doña Juana*, Madrid 1874, y su posterior ampliación *La reina doña Juana la Loca. Estudio histórico*, Madrid 1892.
[87] Cf. doc. 16 (1-12).

E) Julio II

19. *El embajador Jerónimo de Vich*

Las relaciones de Fernando el Católico con Julio II se tramitaban por vía del embajador ordinario ante la Santa Sede, don Jerónimo de Vich, que ha sido objeto de varias monografías de un descendiente suyo [88]. En el curso de una enfermedad que tuvo el embajador en los años de estos documentos, atendió los asuntos del Rey Católico Pedro Isvalies, cardenal de Ríjoles [89].

20. *Negocios eclesiásticos* (Docs. 6 y 13)

Varios negocios de esta índole desfilan en los documentos de la colección. Rafael Riario, cardenal de San Jorge, era obispo de Cuenca, y Fernando el Católico deseaba que permutase esa sede con la de Salamanca; como ahora el cardenal se encuentra enfermo, el rey, para caso de fallecimiento, indica a Vich que debería darse la sede de Cuenca a su sobrino Luis de Aragón y Centelles, cardenal de Aragón [90].

Otros negocios en curso en Roma se refieren a la concesión de beneficios en las diócesis de Sevilla y Córdoba [91], a la gestión de bulas en favor del doctor Mercado [92] concediéndole la abadía de San Isidoro y el priorato de Santa María de la Vega (Salamanca) [93], a la interrupción de unas negociaciones que llevan en Roma unos dominicos [94] y a negocios de la Inquisición, entre ellos la encomienda al arzobispo de Granada [95] de la causa de don Diego Rodríguez de Lucero, inquisidor en el tribunal de Córdoba.

---

[88] Cf. Barón de Terrateig, *Don Jerónimo de Vich, barón de Llaurí, embajador en Roma (1507-1521)*, Valencia 1944; *Jerónimo de Vich, embajador de Fernando el Católico en Roma*, Madrid 1950; *Política en Italia del Rey Católico, 1507-1516. Correspondencia inédita con el embajador Vich*, Madrid 1963.
[89] Cf. doc. 5.
[90] Cf. doc. 13.
[91] Cf. doc. 6 (71-83).
[92] Seguramente Rodrigo Sánchez de Mercado, obispo de Mallorca.
[93] Cf. doc. 6 (65-70).
[94] Cf. doc. 6 (84-89).
[95] Era Antonio de Rojas, presidente del consejo real; cf. doc. 6 (50-53).

21. *Participación en la campaña de Ferrara* (Docs. 35, 36 y 44)

Julio II tenía declarada guerra a Alfonso I de Este, duque de Ferrara. La investidura de Nápoles obligó a Fernando el Católico, hacia junio de 1510, a enviar al servicio del Papa trescientos caballos durante tres meses, con Fabricio Colonna, duque de Teglacoza [96]. Sobre la obligación del pago de esta gente con cargo a la hacienda napolitana tiene sus dudas el regente Ludovico de Montalto [97]; poco después Héctor Pignatelli, conde de Monteleone, informa al rey de que se están preparando las tropas en espera de que llegue su jefe Colonna [98]. Cuando el Rey Católico ordene a éste marchar con esas tropas le prohibirá usarlas contra gentes de Luis XII, y el documento 44 es el borrador de las instrucciones del Católico sobre este negocio [99].

22. *El cisma de Pisa* (Docs. 37, 50, 51 y 61)

Julio II, al partir de Roma para luchar contra Alfonso I de Este, duque de Ferrara [100], ordenó a sus cardenales que le acompañasen, pero cuatro de ellos pidieron asilo a Nápoles [101]: el de Santa Cruz, Bernardino López de Carvajal; el de Oristán, Jaime Serra; el de Cosenza, Francisco de Borja, y el de Saint Malo, Guillaume Briçonnet. A este episodio alude una carta del virrey Cardona al Rey Católico de 8-IX-1510 [102], donde se exponen los argumentos disuasorios empleados por el virrey para eludir esta complicación de los refugiados. Acogidos a Florencia, los cardenales disidentes decidieron convocar un concilio ecuménico en Pisa; y desde Milán, nueve de ellos extendieron la convocatoria [103]: el documento 51 recoge la convocatoria en cuestión, y el 51 otra similar hecha en nombre de Maximiliano I y de Luis XII. Además de los cuatro cardenales ya citados, figuran en la convocatoria Francisco de Luxemburgo, obispo de Frascati; Adriano de Cornetto; Renato de Prie, obispo de Bayeux; Carlos de Carreto, marqués de Finale; Federico de San Severino, e Hipólito de Este [104].

---

[96] Cf. ZURITA, IX, 16, 227 *b*.
[97] Cf. doc. 35 (61-62).
[98] Cf. doc. 36 (1-9).
[99] Cf. ZURITA, IX, 24, 235 *b*.
[100] Cf. ZURITA, IX, 21, 234 *b*.
[101] Ya residían en Nápoles el cardenal de Borja Pedro Luis de Borja, y el de Sorrento Francisco Remolíns, que se negaban a ir a Roma; cf. doc. 28 (104-113).
[102] Cf. doc. 37.
[103] Cf. ZURITA, IX, 30, 277 *c*.
[104] Sobre estos textos se inspira ZURITA, IX, 30, 247 *c-d*.

Conocida es la reacción de Julio II: en 18-VII-1511 promulgó la bula *Sacro Sanctae* convocando el Concilio Ecuménico V de Letrán para 19-IV-1512. De cuya convocatoria se da noticia en el documento 61 por el Rey Católico a su confesor fray Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, enviándole copia de la bula [105] y pidiéndole parecer sobre el asunto [106].

23. *El ejército de la Liga Santísima* (Docs. 54, 65 a 68 y 70)

La convocatoria del Concilio V de Letrán determinó al Rey Católico a ponerse incondicionalmente al lado de Julio II, abandonando las empresas de Africa por las de Europa. En el orden político esto se tradujo en la firma de la Liga Santísima, en 4-X-1511, entre Roma, España y Venecia, cuyos ejércitos tratarán de liberar el condado de Bolonia usurpado por Luis XII. He aquí algunos temas relacionados con la Liga Santísima, que figuran en los documentos de esta colección:

a) El contingente aragonés: Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, fue nombrado capitán general de las tropas aliadas [107], en las que España ponía mil doscientos hombres de armas, mil caballos ligeros y diez mil soldados españoles, más once galeras a unir a las venecianas; los aliados pagarían al Católico cuarenta mil ducados al mes, adelantando el sueldo de los dos primeros meses, con las oportunas fianzas de todo ello [108].

El rey ya tenía preparada parte de esta gente que había concentrado para la empresa de Africa; el documento 54 es una carta del rey al virrey de Nápoles ordenándole avitualle nueve mil quinientas personas pertenecientes al conde Pedro Navarro, por tres meses, de cuya operación se dan detalles interesantes; en tanto, el almirante Vilamarín pasa desde España, a mitad de septiembre, camino de la concentración de Nápoles [109], donde se enterará de dolorosa noticia familiar [110] mientras esperaba naos venidas de Sicilia más las venecianas aliadas [111].

b) El contingente de los súbditos italianos: Algunos barones de Nápoles se niegan a participar en la expedición. Próspero Colonna no quería ir encuadrado bajo alguien que no fuera el

[105] La bula original destinada al rey fue recibida en Burgos, donde el rey celebraba cortes, de manos del auditor apostólico Guillén Casador, en ceremonia celebrada en la catedral; cf. ZURITA, IX, 43, 260 *b*.
[106] Cf. José María DOUSSINAGUE, *Fernando el Católico y el Cisma de Pisa*. Madrid 1946.
[107] Cf. ZURITA, IX, 38, 255 *d*.
[108] Cf. doc. 67 (16-22).
[109] Cf. ZURITA, IX, 38, 256 *b*, y doc. 63.
[110] El fallecimiento de su hija Juana, esposa de Juan de Cardona; cf. doc. 67 (37-39).
[111] Cf. doc. 67 (43-46).

propio rey [112]; su hermano Fabricio aceptó porque le nombraron lugarteniente y gobernador general del ejército del rey, para que no fuera menos que el duque de Termoli, que iba por lugarteniente general de Julio II; pero planteó el protocolo de usar bandera con las armas reales, según era tradición en Italia como preeminencia de los que recibían aquellos títulos [113]. También se excusó Andrea Caraffa, conde de Santa Severina. Se adhirieron nobles del partido angevino, como el marqués de Bittonto, hijo del duque de Atri; el hijo único del príncipe de Melfi; el duque de Traietto, y el hijo del conde de Matalón; y entre los del partido aragonés, Fernando Francisco Davalos, marqués de Pescara; el conde de Monteleón, y el conde Cariati; relación que recoge Zurita tomándola del documento 67 [114].

c) El presupuesto del ejército: El virrey Cardona informó al Rey Católico, en 31-X-1511 [115], sobre el presupuesto de todo este aparato bélico; no bastarían las ayudas de los aliados unidas al presupuesto ordinario, pues la tropa gastaba más cuando operaba; había que aumentar las pagas hasta veintiocho ducados por individuo, además de otros pagos [116]. Cardona informaba también del cumplimiento por los aliados de los compromisos financieros [117] y distribución de los primeros recursos [118]; también se habían previsto los abastos de cereal [119]; así quedaba dispuesto un magnífico ejército que a Cardona le gustaría desfilase por Roma para reputación del Rey Católico [120].

d) Las objeciones de Vilamarín: Pero los informes del almirante Vilamarín no son tan halagüeños, y desde Nápoles escribe al rey, en 14-XI-1511 [121], que no hay concierto entre los altos mandos, donde está especialmente descontento el conde Pedro Navarro, pues le han cambiado los oficiales; por eso ya se han originado desórdenes en Gaeta [122]. La infantería va en malas condiciones físi-

[112] Se excusó porque ya no se trataba de la empresa de Africa para la que se había comprometido, y no ir en persona el rey a la campaña.

[113] Cf. docs. 65 y 68 (2-20), en los que se inspiró ZURITA, IX, 41, 258 *c* y 259 *b*. También pretendía un salario elevado superior a los trescientos ducados mensuales; cf. doc. 68 (20).

[114] Cf. ZURITA, IX, 41, 259 *a-b*.

[115] Cf. doc. 66.

[116] Había que contar con los nuevos salarios de Fabricio Colonna y de otros oficiales, más los socorros prestados a otros, más los sueldos de las tropas venidas de España al mando de Alonso Carvajal, señor de Jódar, que se señalan en doc. 66 (13), más otra gente acogida y la que se anunciaba que pasaba de Sicilia con el conde de Golisano, según doc. 66 (19).

[117] Cf. doc. 67 (22-28).

[118] Cf. doc. 67 (24).

[119] Se efectuaría desde Ravena por razón de economía en el porte; cf. doc. 68 (29-34)

[120] Cf. doc. 68 (25).

[121] Cf. doc. 70.

[122] Las gentes del conde Pedro Navarro, llevadas a Gaeta, se insubordinaron por no admitir el pago directo de las soldadas por el conde; preferían el pago tradicional a través de sus coroneles; pretensión a la que hubo que atender; cf. ZURITA, IX, 41, 258 *c*

cas y de armamento; hay que temer la volubilidad de Julio II, a quien sólo le preocupa conquistar Bolonia; conviene, pues, que el rey no deje la rienda de todo esto; anota finalmente alguna sugerencia sobre la artillería y sobre los inconvenientes del mando confiado a Colonna.

F. NÁPOLES

24. *La familia real napolitana* (Docs. 8, 17, 19 y 27)

Obtenida por Fernando el Católico la investidura del reino de Nápoles [123], subsisten de la situación anterior personas reales e intereses que apuntan en algunos documentos de esta colección; tal es el caso de Juana de Aragón, la reina viuda, o el de un hijo natural de Fernando I de Nápoles. Sobre este último hay una breve alusión a la extrema necesidad por la cual pasa Alfonso de Aragón [124]. Y sobre la reina Juana hay más pingües noticias en tres documentos: en uno se alude a las cuentas pendientes con esta señora, y en las que entiende Héctor Pignatelli, conde de Monteleone [125]; no se han cobrado los tres carlines de la reina y su hija [126]. Más interesante es la alusión a las diferencias entre Fernando el Católico y esta hermana suya que se deja influir por gentes castriotas a propósito de la enajenación de las tierras de Tripalda [127], negocio en el que está comprometida la obtención de la dote para casar a su hija Juana con Carlos III, duque de Saboya [128]; sobre este asunto Cardona tiene un plan financiero mejor que expone al rey con detalle.

25. *Los gobernantes de Nápoles* (Docs. 8, 9, 17, 24, 26, 28, 35 y 69)

En los documentos de esta colección desfilan: el virrey Ramón Folch de Cardona; el lugarteniente y almirante Bernardo de Vilamarín, conde de Capaccho; el regente Ludovico de Montalto; el

123 Cf. ZURITA, IX, 11, 220 *d*.
124 Cf. doc. 27.
125 Cf. doc. 8 (347-361).
126 Cf. doc. 17 (58-62).
127 Cf. doc. 19.
128 Sobre este matrimonio de la infanta Juana de Nápoles, Pedro de Urrea, embajador del Rey Católico en Alemania, y micer Alonso Sánchez, en representación de su madre, Juana de Nápoles, trataron con Carlos III, duque de Saboya, del matrimonio; cf. ZURITA, IX, 17, 228 *d*. Se concertó el casamiento en 18 de octubre de 1510, y Fernando el Católico la dotaba con doscientos mil ducados, disponiendo desposorios cuarenta días después en Nápoles; cf. ZURITA, IX, 22, 235 *c*. Pero el duque casó más tarde con Beatriz, hija de Manuel de Portugal.

presidente de la cámara de hacienda o sumaria, Héctor Pignatelli, conde de Monteleone, a quien luego sustituyó Jerónimo de Francisco.

Al virrey Cardona le dio el rey instrucciones detalladas sobre su conducta política [129], recomendándole la vigilancia de los oficiales reales y de los consejeros [130], y la vista colegiada de los negocios de justicia [131]. Confianza del rey reiterada en otro documento [132], pese a lo cual Cardona solicitaba, en julio de 1510, visitar al rey para sincerarse [133].

Hay detalles sobre el protocolo virreinal, y la creación de cuatro maceros [134] y de cuarenta puestos de continos para hijos de gentes principales de Nápoles [135]. Otras noticias aluden a los diputados del reino elegidos el día de San Juan [136], al despacho de las estafetas del reino [137], a cierta lentitud en la administración de justicia [138] y finalmente a la prosperidad en que se encuentra el reino [139].

26. *La nobleza napolitana* (Docs. 9, 15, 18, 25, 40 y 42)

La nobleza napolitana estaba dividida en bandos políticos, el angevino y el aragonés. Los primeros evitaban colaborar con Fernando el Católico y sus representantes [140]. La oposición tuvo ocasión de manifestarse con motivo de la guerra inminente contra Venecia: unos conspiran descaradamente [141], y otros son sólo sospechosos [142]. Algunos de estos nobles desafectos aparecen en esta colección documental: tal es Julio de Scorciat, el conde de la Gruc-

[129] Cf. doc. 8 (272-280).
[130] Cf. doc. 8 (56-84).
[131] Cf. doc. 8 (90-94).
[132] Cf. doc. 9 (7-13).
[133] Cf. doc. 28 (114-125).
[134] Cf. doc. 9 (21-23).
[135] Cf. doc. 9 (24-29). Por otra parte se negaba a seguir percibiendo sus haberes en Nápoles a los continos que fueron a España con el anterior virrey, conde de Ribagorza; sus vacantes deben cubrirse en lo posible con gentes que sirvieron como capitanes de infantería; cf. doc. 8 (143-204).
[136] Figuran once firmantes en la oferta de respetos al Rey Católico de 6 de julio de 1510; cf. doc. 24.
[137] Cf. doc. 17 (43).
[138] Cf. doc. 17 (90-93).
[139] Cf. doc. 17 (94-95); un detalle curioso: cierto encargo del Rey Católico al virrey Cardona, de un paño orofresado; cf. doc. 69.
[140] En la ofensiva contra Puglia a fines de mayo de 1509 figuran varios nobles napolitanos, que cita ZURITA, VIII, 37, 189 *d*. Entre ellos destacaban los Colonna, que tras marchar el Rey Católico de Italia, solicitaron permiso para hacer sus alianzas con otros señores italianos, que les fue concedido a condición de no guerrear contra amigos del Rey Católico; cf. ZURITA, IX, 7, 216 *d*.
[141] Condes de Santa Severina y Matalón, que deseaban hacer de Nápoles una república, y que fueron denunciados por el marqués de Layno y el conde de Mathera.
[142] Pasaban por sospechosos Juan Bautista Espinelo, conde de Cariati, y Andrés Mateo de Acquaviva, duque de Atri, que Fernando el Católico llamó a España para oir sus consejos; cf. ZURITA, VIII, 34, 186 *b*.

taria, el marqués de la Pádula, el conde de Nola. Julio de Scorciat, de la facción del rey Federico de Nápoles, se queja en una carta al Rey Católico de los tratos recibidos [143]; el rey da instrucciones para averiguar la verdad de la desafección del conde de la Gructaria [144], que al fin declara su obediencia al rey en 1510, esperándose pague como castigo una fuerte suma [145]. Alfonso Davalos de Aquino, marqués de Pescara y gran condestable del reino de Nápoles, tuvo un hijo en Diana de Cardona [146], Hernando Davalos [147], que en 1510 ofrecerá sus servicios al Rey Católico [148].

También están pendientes ante la justicia negocios relacionados con Enrico Ursino, conde de Nola [149], sobre lo que informa el regente Ludovico de Montalto [150]: el condado está retenido por haberse pasado el conde de Pitigliano al bando veneciano.

Hay también una facción muy activa de nobles partidarios de Luis XII: un viaje de Francisco Guillermo de Clermont, cardenal de Auch [151], será pretexto para establecer contactos con el príncipe de Bisignano y con Mateo Acquaviva, duque de Atri; el documento 18 da detalles de la actividad de este noble asentado cerca de Capua.

Una estampa viva del ambiente político interno de Nápoles figura en una carta del conde de Policastro [152]; se alude a la conducta de los oficiales, a los consejeros de corazón angevino, a la facilidad de sobornar la hacienda y a las depredaciones de sus comisarios; es interesante la sugerencia de asentar familias aragonesas confiando en la fidelidad de sus hijos. Otra noticia alude a la confección de un registro de los feudos del reino [153] y a los cobros de los nobles para resarcirse del servicio militar al rey [154].

27. *La iglesia napolitana*

Dos temas se reflejan en los documentos de esta colección, en relación con la política eclesiástica en Nápoles: el de la provi-

143 Cf. doc. 15.
144 Cf. doc. 9 (60-73).
145 Cf. doc. 35 (19).
146 Era hermana de Antonio de Cardona y Ventimiglia, marqués de la Pádula.
147 Nacido en Nápoles en 1490, casado en 1512 con Victoria Colonna, hija de Fabricio Colonna.
148 Cf. doc. 40.
149 Hijo de una hermana del cardenal Juan de Aragón y nieto del conde de Pitigliano, que se había pasado al partido veneciano; estaba casado con una hija del príncipe de Bisignano.
150 Cf. doc. 35.
151 Cf. doc. 18 (3-86).
152 Cf. doc. 42.
153 Cf. doc. 9 (98-103).
154 Cf. doc. 35 (70).

sión de obispados, de acuerdo con ciertos pactos con Julio II, y el de la implantación de la Inquisición.

a) La provisión de sedes napolitanas (Docs. 7 y 8): En octubre de 1509 Fernando el Católico relevó de virrey de Nápoles a don Juan de Aragón, conde de Ribagorza, y nombró a Ramón Folch de Cardona, que lo era de Sicilia [155]; la primera carta del rey a su virrey es el documento 7 de esta colección: tras la felicitación de rigor se plantea el tema urgente de la provisión de diócesis [156]: el rey había dejado a voluntad de Julio II proveer Monopoli y Poliñano, pero también pretende ahora el Papa la provisión de Tarento [157], que Fernando el Católico tenía reservada para su capellán mayor en Nápoles, Juan María Poderizzi, arzobispo de Nazaret; el rey ordena el secuestro de las rentas de las tres sedes, más la de Venosa, que acaba de vacar [158].

b) La inquisición en Nápoles (Docs. 6, 8, 41 y 48): El rey decidió introducir la inquisición en Nápoles en 1509, para sortear la jurisdicción episcopal que autorizaba apelaciones ante Roma con dilación en el procedimiento y triunfo de la impunidad [159]. El rey escribe al virrey Cardona haciéndose eco de los entorpecimientos que halla en Roma el negocio de inquisición [160]; le pide su consejo y anuncia su propósito de ayudar al obispo de Cefalú, que había apoyado al Católico en Roma [161]. Como Nápoles no acepta la inquisición [162], el Católico difiere arreglar el negocio, de lo que se hace eco el enviado de la ciudad Francisco Fillomarino [163], cuyo informe provocará un motín napolitano [164]. Julio II tenía por anti-

---

[155] Cardona estaba aún en Palermo en 14 de octubre, dispuesto a pasar a Nápoles; aquí ya estaba en 15 de noviembre; cf. doc. 8 (3-4).

[156] Esta cuestión se remonta a un pacto entre el Rey Católico y Julio II, por el que éste accedía a que se proveyesen las veinticinco iglesias del reino napolitano en personas propuestas por el rey; cf. noticia del pacto en carta del rey a Vich editada por TERRATEIG, *Política en Italia...*, o. c., II, doc. 30.

[157] En 18-III-1510 se decía que Julio II quería Tarento para un sobrino suyo; el Católico proponía que se diese Ríjoles a este sobrino, y si el Papa insistía en darle aquel obispado, se proponía acceder a darle el de Fermo, en tierras de la Iglesia, dejando Ríjoles para el arzobispo de Nazaret, y Tarento para el cardenal de Sorrento; cf. TERRATEIG, *Política en Italia...*, o. c., II, doc. 36.

[158] Cf. doc. 7 (22-25).

[159] En Nápoles se refugiaban herejes huidos de España; años antes Diego de Deza, obispo de Palencia e inquisidor general en España, había enviado a Pedro de Belorado, arzobispo de Mesina e inquisidor en Sicilia, para prender a herejes declarados y conducirlos a España; pero su actuación fue diferida. Ahora, en 1509, se enviaba al doctor Andrés Palacio desde Aragón y a Arnaldo de Montoro y Landolino, obispo de Cefalú, desde Sicilia, para ejercer la inquisición; cf. ZURITA, VIII, 34, 186 *d* - 187 *a*.

[160] Cf. doc. 8 (285-303).

[161] Debe aludir al negocio de Cangeloso; cf. doc. 6.

[163] Así se comunica al Rey Católico por un embajador especial de la ciudad, Francisco Fillomarino, quien visita al rey en Monzón en septiembre de 1510.

[163] Cf. doc. 41.

[164] Datos en la carta del marqués de Layno y conde de Mathera, noble napolitano de edad, que interpuso sus buenos oficios entre los ciudadanos de Nápoles y el virrey; cf. doc. 48 extractado por ZURITA, IX, 26, 241 *a-c*; recomendaba utilizar la mediación de Filomarino.

político implantar la inquisición [165], y sobreseyeron el negocio virrey, almirante y consejo del reino napolitano, aunque expulsando a judíos, conversos y gente huida de España tras condena inquisitorial [166].

28. *Defensa del reino de Nápoles* (Docs. 8, 9, 28 y 36)

La defensa del reino napolitano se apoyaba en fortificaciones, tropas y escuadra. De los tres elementos hay alusiones en estos documentos. Nápoles estaba en 1510 muy fortificado, en previsión de ataques de Luis XII de Francia [167]; pero sobre trabajos de fortificación en Gaeta, Castillo Nuevo y muelle se habla en los documentos [168].

Sobre tropas terrestres del virreinato hay una orden de concentrar al ejército con sus capitanes; algunos de ellos, ausentes en gobiernos de provincias [169], había que suplirlos con lugartenientes [170]; a uno de estos capitanes gobernadores, Juan de Cardona, que lo era de Calabria, el rey encarga que entregue a Sicilia los delincuentes que buscan allá refugio tras huir de la isla [171]; uno de los suplidos será Hugo de Moncada, cuya capitanía entrega el rey al prior de Mesina [172].

En cuanto a la escuadra surta en Nápoles, hay varias noticias sobre su almirante Bernardo de Vilamarín, sus efectivos y algunos de los servicios prestados. Vilamarín tiene pleito con micer Julio [173], y mientras se aclara esta causa, el almirante es reclamado por el rey para que le rinda visita [174]. Vuelve a aparecer Vilamarín en el documento 63, tras su llegada con la escuadra procedente de España. Pero tal vez la pieza más importante sea el documento 8, para conocer el estado de los negocios en Nápoles y también en Sicilia en el comienzo de la gestión de los nuevos virreyes Cardona y Moncada: efectivos de la flota encomendada a la inspección directa de Vilamarín [175] tras cierto desastre ocurrido a unas galeras [176] en

---

165 Cf. ZURITA, IX, 24, 238 *b*.
166 Cf. ZURITA, IX, 26, 242 *b*.
167 Con motivo del matrimonio de Fernando el Católico con Germana de Foix, se acordó que, de no haber descendencia, Nápoles recaería en Luis XII; cf. ZURITA, IX, 8, 218 *a*; y sobre las fortalezas napolitanas, ib., IX, 7, 216 *d* - 217 *a*.
168 Cf. docs. 17 (9-15) y 36 (15-25).
169 Tales Vincenzio de Capua, duque de Termoli; Antonio de Cardona y Ventimiglia, marqués de la Pádula; Juan de Cardona, hermano del anterior.
170 Cf. doc. 8 (155-174).
171 Cf. doc. 8 (175-188).
172 Cf. doc. 9 (84-87).
173 Tal vez Julio de Scorciat, de quien es la carta 15.
174 Cf. doc. 8 (232-261).
175 El almirante Bernardo de Vilamarín, conde de Capaccio, era cuñado del virrey Cardona.
176 Alusión a la conducta de los Gobos, Bautista Justiniano y Galeazzo Justiniano, capitanes de sendas galeras al servicio de Fernando el Católico; cf. ZURITA, VIII, 41, 198 *a*.

combate naval junto a Ponza [177]. Los protagonistas de este desastre, los hermanos Gobos, aspiraban a recibir ciertas tierras en el condado de Bartolomé de Albiano, pasado a la causa veneciana; de ellos se hace —pese al desastre— cumplido elogio [178]. Y en el mismo documento se lamenta Cardona del desamparo en que queda el virreinato al enviar la flota a las empresas de Africa [179].

29. *La hacienda de Nápoles* (Docs. 8, 9, 17, 23, 26, 29, 36, 43 y 64)

La sumaria era el organismo hacendístico supremo en Nápoles y estaba confiada en estos años a Héctor Pignatelli, conde de Monteleón, que era además escribano de ración y consejero de estado; como no podía atender bien a la sumaria, el rey no tuvo inconveniente en que se propusiera un lugarteniente, pidiendo también nombres para presidentes y racionales de este organismo [180]; se proponía además una centralización de pagos en el regente de la tesorería general.

Pero en julio de 1510 Pignatelli ha cesado en la sumaria, y por eso escribe al rey [181] dando muestras de su voluntad de servicio: ayudará en los comienzos a quien le sustituya, que fue micer Jerónimo de Francisco, posesionado del cargo en julio mismo [182]. No lo reciben bien en Nápoles por ser extranjero, lo que confirma en informe Cardona [183], que ha recibido embajada de los electos del reino que consideran anticonstitucional tal nombramiento.

Procurador fiscal de la sumaria es el notario Antonello di Stephano [184].

Los diputados de Nápoles tienen concedido el privilegio de fabricar doscientas cargas anuales de sal y venderlas a los arrendadores de este monopolio; su importe se destina a obras benéficas (dotes de novias, pobres vergonzantes, monasterios, etc.), de lo que da detalle el documento 43 [185].

Algunos pormenores sobre la situación hacendística: Se llevan a cabo negociaciones con la banca de Bautista Picamiglio, que

---

177 Cf. doc. 8 (11-50).
178 Cf. doc. 28 (18-27).
179 Cf. doc. 8 (85-104).
180 Cf. doc. 8 (96-135).
181 Cf. doc. 23.
182 Cf. doc. 26 (48).
183 Cf. doc. 29.
184 Cf. doc. 36 (72).
185 Como reclaman contra ellos los arrendadores del estanco de la sal en Nápoles, Paulo Tolosa y Luis de Santángel, los diputados piden al rey que éstos compren las doscientas cargas; cf. doc. 43.

cobrará cincuenta mil ducados de oro sobre la aduana de los ganados, para luego abonarlos en Lyón a Luis VII, dando al rey dos mil ducados por intereses del depósito adelantado; el documento 9 sugiere condiciones para esta operación [186]. Por otra parte, la renta de la provincia Basilicata la cobra Paulo Tolosa para resarcirse de cierto préstamo hecho a la corte; pero, liquidada esta deuda, quedará reservada para la cámara real; en el mismo documento se arreglan otros negocios con Paulo Tolosa [187], quien se abstiene de intervenir la renta de los tres carlines destinados a necesidades de la tesorería real [188]; este banquero también percibía ciertos créditos sobre la Basilicata [189] y tenía arrendado el estanco de la sal [190]. Otra deuda de catorce mil ducados se libera en parte con otros ingresos de venecianos y del condado de Nola mediante una letra de cambio que negocia el banquero Salvador Balli [191]; y aún hay noticia de algunas otras deudas, entre las que se da preferencia por orden del rey a una de la duquesa de Gandía [192].

Otro renglón hacendístico es el aduanero: micer Coll propone restricción en las exenciones [193]; por lo pronto, parece que es difícil hallar postores para su arrendamiento [194].

Un curioso problema es la reclamación de sueldo formulada por Sixto Dichino, maestro de los portulanos en las provincias de Otranto y Basilicata, sobre lo que informa Jerónimo de Francisco aduciendo curiosos antecedentes [195]. Otras noticias sueltas relacionadas con la hacienda son: un informe de Mateo Granada, tesorero real [196]; alusión a los servicios extraordinarios del reino [197], y algún otro pormenor [198].

---

186 Cf. doc. 9 (114-140).
187 Cf. doc. 9 (32-60).
188 Cf. doc. 17 (19-34).
189 Cf. doc. 36 (38).
190 Cf. doc. 43.
191 Cf. doc. 17 (48-57).
192 Cf. doc. 17 (63-79).
193 Cf. doc. 9 (74-83).
194 Cf. doc. 36 (67-71).
195 Cf. doc. 64.
196 Cf. doc. 17.
197 Cf. doc. 8 (221-231).
198 Tales como solicitud de una ayuda anual para Francisco Remolíns, cardenal de Sorrento; o el pleito de mosén Terre sobre el oficio de credenciero de Barletta y Traba; cf. doc. 8 (205-214 y 214-220, respectivamente).

G) Sicilia

30. *El virreinato de Sicilia* (Docs. 6, 8, 39, 54, 55, 67 y 70)

El virreinato de Sicilia estaba confiado en estos años a Hugo de Moncada, buen militar, nombrado para este cargo en diciembre de 1509, tras pasar Cardona al virreinato de Nápoles [199]. No era cargo fácil: había en la isla opinión desafecta a Fernando el Católico, al que no consideraban rey por no tener la investidura de la Santa Sede: así aparece en un documento en que un alegante tiene interés en mostrar por esta vía que el Rey Católico carece de derecho de presentación a beneficios eclesiásticos [200].

31. *Negocios del virreinato siciliano* (Docs. 6, 10, 54, 55, 67 y 70)

He aquí una relación de negocios sicilianos recogidos en varios documentos ordenados en los siguientes temas: oficialato y gobierno, defensa, economía, negocios eclesiásticos.

a) Sobre el oficialato cabe citar, en relación con el virrey, el permiso concedido por Fernando el Católico para que Guillén de Moncada visite a su hermano el virrey en Sicilia [201]. Se menciona al tesorero, elogiando su gestión [202]; y al abogado fiscal, Ludovico de Montalto, suplido por Priamo Capozo [203], recomendado para ciertas gratificaciones [204]; y al juez de maestros racionales, hermano de Jerónimo de Francisco [205]; al procurador fiscal, Everardo Juan d'Ayduni, premiado con unas salmas de tierra en La Cuba [206]; al maestre racional, Lucas Belachera, que al fallecer se propone le herede Bresevon [207]; y al notario, a quien se dispensa de pagar un censo de cuatro onzas por las casas que tenía para archivo [208].

---

[199] Hugo de Moncada, natural de Chiva (Valencia), donde nació en 1476; hijo de Pedro de Moncada, señor de Aitona y de Beatriz de Cardona. Cf. sobre su persona: Gaspar de Baeza, *Vida de Moncada*, Valladolid 1664; José Yaque Laurel, *Un capitán de Carlos V: don Hugo de Moncada*, en "Revista de Historia militar", VIII, 1964, 16, pp. 43-58.

[200] Así se indica en copia parcial de una alegación referente a la provisión del deanato de Agrigento, presentada por Antonio de Rusticis, sacerdote romano que pretendía tal beneficio; cf. doc. 39.

[201] Cf. doc. 55 (23).

[202] Cf. doc. 54 (272).

[203] Cf. doc. 54 (141).

[204] Cf. doc. 55 (363).

[205] Cf. doc. 54 (143).

[206] Cf. doc. 55 (372-388).

[207] Cardona ya lo tenía recomendado para preceptor de la provincia de Abruzzo; cf. doc. 67 (47-57).

[208] Cf. docs. 54 (230) y 55 (291).

b) Sobre la defensa se propone la creación de un cuerpo de cincuenta caballos ligeros para perseguir a los malhechores [209]; el castillo de Palermo, que tenía el secretario Juan del Río, es adjudicado también a mosén Esterlich, planteándose el deseo de que sea un palermitano y el pleito consiguiente [210]. Se informa del mal estado de la artillería, para cuyo arreglo se traen especialistas de fuera [211]; se fabrica pólvora, aunque hay poco salitre en la isla [212]; se arregla el atarazanal de Mesina [213], y se proponen algunos arreglos de naos [214].

c) En economía, se alude al excelente estado de la cosecha en 1511 [215], exportación de trigo a Túnez [216]; se envían a la cámara real diez mil ducados [217]; se atiende a las tierras reales enajenadas [218]; se señalan ciertos ingresos arbitrados para la empresa de Trípoli [219], a los que se unen dineros de la cruzada [220].

d) Sobre negocios eclesiásticos se decide poner en práctica la ordenanza de culto del virrey Juan de Lanuza [221] y se remediará la falta de prelados; se terminará con las excomuniones clandestinas que aparecen fijadas en las puertas de las iglesias [222]; se redactará un cabreo de los bienes eclesiásticos [223]; se procede a realizar la testamentaría del arzobispo de Palermo concediendo los frutos de aquella sede a Francisco Remolíns, cardenal de Sorrento, en cuanto presente sus bulas [224].

En cuanto a la inquisición siciliana, se alude al apercibimiento del doctor Alfonso Bernal [225], ciertas condenas y ejecuciones [226], una protesta del concejo de Palermo contra un bando del inquisidor [227], y sobre todo se dan noticias a propósito del hereje Can-

[209] Cf. doc. 54 (148-159).
[210] Cf. docs. 54 (353-366) y 55 (273-287).
[211] Este especialista marchará del reino en cuanto termine su tarea, pues Turturiche sólo sabe el arte de colar; cf. doc. 54 (160-189). También el conde de Ribagorza reclama cuatro piezas artilleras tomadas a la nao de Jorge Res y que están en Trípoli, que el virrey propone devolvérselas; cf. doc. 55 (345-354).
[212] Ya tienen fabricados trescientos quintales; cf. doc. 54 (280).
[213] Cf. doc. 55 (308-313).
[214] El virrey propone sustituir una galera que quedaría lista en atarazana, por dos barcas que dan más servicio y son más económicas; cf. doc. 55 (194-231).
[215] Cf. docs. 54 (367) y 55 (301).
[216] Cf. doc. 54 (298).
[217] Cf. doc. 54 (115).
[218] Cf. doc. 54 (130-138).
[219] Contribuyeron el barón de Abola con diez mil florines, se obtuvieron dos mil cien ducados de la venta de la gabela del hierro, el secretario de Calatagiron proporcionaba quinientas onzas; cf. doc. 55 (232-252); alguno, como el barón de Iache, declaró que no serviría con nada; cf. doc. 54 (262).
[220] Cf. doc. 54 (247).
[221] Cf. doc. 54 (198-209).
[222] Cf. doc. 54 (325).
[223] Lo realiza Juan Lucca Barbieri; cf. doc. 54 (190-196).
[224] Cf. doc. 54 (346).
[225] Cf. doc. 54 (211).
[226] Cf. doc. 54 (215-220).
[227] Cf. doc. 55 (256).

geloso [228], siciliano de mala vida, sentenciado por la Inquisición y huido a Roma, donde encuentra protectores que piden a Julio II cite a sus jueces [229], con el consiguiente descrédito de la autoridad inquisitorial [230]; también alude a Cangeloso otra carta del Rey Católico [231].

H) Piombino

32. *El estado de Piombino* (Docs. 35, 63, 67 y 70)

Piombino, en la costa Toscana a la altura de la isla de Elba, era un estado bajo la protección de Fernando el Católico porque su señor, Jacobo IV de Appiano, príncipe de Piombino, había casado con Marina de Aragón, princesa de Salerno [232]; muerto el príncipe de Salerno, el estado y la princesa quedaron en bailía de Fabricio Colonna, el duque de Atri y el príncipe de Bisignano, como tutores del hijo heredero [233]. Piombino sale en esta documentación citado en cierta carta del almirante Vilamarín, quien en octubre de 1511 pasó por allí camino de Nápoles, hallándolo a mal recaudo por ausencia del señor [234]. En otro documento se alude a la marcha del señor de Piombino con su mujer e hijo, en galeras que hallan mala mar [235]; y en otro se da cuenta del fallecimiento de la princesa de Salerno, preñada de siete meses, víctima de unas calenturas [236]; dada la importancia de este estado, Vilamarín sugiere al rey cuidar personalmente del hijo del señor de Piombino [237].

---

[228] Cf. doc. 6 (6-49).
[229] Pedro Bellorado, arzobispo de Mesina e inquisidor en Sicilia, y micer Ludovico de Montalto, regente de Sicilia.
[230] La revisión del proceso, encomendada primero a Leonardo Grosso della Rovere, cardenal Agenense, y luego al cardenal Nicolás de Fieschi, no gustaba a Fernando el Católico, que está dispuesto a que "Dios y el mundo conozcan que las cosas de la fe no están desamparadas"; cf. doc. 6 (47-48).
[231] Cf. doc. 10, en que se incita a su persecución.
[232] Cf. Zurita, IX, 17, 228 *b*.
[233] Cf. doc. 35 (36-39).
[234] Durante el verano había muerto mucha gente; tuvo que adoptar el almirante algunas providencias durante su estancia de seis días; cf. doc. 63 (6-12).
[235] Pormenores en doc. 67 (29-36).
[236] Cf. doc. 70 (84).
[237] Cf. doc. 70 (99).

I) Turquía

33. *La cruzada contra Turquía* (Docs. 3 y 4)

Julio II publicó en 28-V-1509 la guerra contra turcos [238]; pero sólo tras la victoria de Luis XII y Julio II en aquellos días contra venecianos, surgirá ocasión para desviar contra turcos el potencial bélico reunido en Italia por los coaligados de Cambray y para distraerse de los proyectos contra Venecia. El Rey Católico podía excusarse en la cruzada, pues ya llevaba a cabo la propia; se acababa de conquistar Orán y el Papa seguía sin concederle los beneficios de cruzada. Ahora estaba dispuesto a acometer él sólo la campaña antiturca; contaba con la oposición de parte de su consejo, pero el rey pensaba llevar consigo a los nobles más inquietos y aprestó un ejército de veinte mil españoles, siete mil alemanes, mil gastadores, dos mil quinientos hombres de armas y seis mil entre caballeros ligeros y jinetes, más mil quinientos ballesteros con espindargas. Zurita da una relación detallada de los caballeros y grandes preparados a la expedición [239], tomada del texto copiado en el documento 4; cotejado el texto zuritiano con el documento, se observan algunas variantes [240].

Interesa también para el negocio contra turcos el documento 12, en que el rey comunica a Vich sus propósitos y las prevenciones que siente contra el cardenal de Santa Cruz [241].

---

[238] En 10 de junio, desde Valladolid, escribía el rey a Vich su parecer acerca de la cruzada contra turcos; cf. Terrateig, *Política en Italia*..., o. c., II, doc. 24.

[239] Cf. Zurita, VIII, 41.

[240] En la serie de capitanes para la gente de armas se precisa que Pedro Manrique era corregidor de Salamanca, se cita a Gonzalo de la Vega por Figueroa, añade a Pedro Igal, llama Fernando Osorio y no Fadrique Manrique al mariscal de Zamora, y añade al conde de Nieva, al infante don Fernando de Granada y a don Luis Carroz. En la nómina de capitanes para las compañías de jinetes y caballos ligeros se añade la filiación de García Sarmiento como hijo de Mencia de la Torre; añade a Rafael de Pacis, Pedro de Paz, Gómez de Solís y Gonzalo de Avalos; cita la dependencia de Juan de Porras respecto del conde de Benavente, y Castañeda respecto del condestable. En los capitanes de ballesteros se añade que Juan de Herrera era de Priego, y se cita a micer Lázaro. La nota sobre puertos de mar y naos la utilizó Zurita, VIII, 41, 197 *d*.

[241] Hay además una alusión a un ataque turco contra el maestre de Rodas en noviembre de 1508: cf. doc. 3 (21-30).

J) AFRICA DEL NORTE

34. *El reino de Tremecén* (Doc. 6)

De 1509 data la expedición de ejércitos cristianos contra el reino de Tremecén [242]. Y en relación con este reino interesa una noticia incluida en el documento 6, relativa a política religiosa: para asegurar la conquista en Africa, Fernando el Católico procuró que las órdenes militares fundasen conventos en las plazas principales de Berbería. Así, la Orden de Santiago, en su capítulo de Valladolid de noviembre de 1509, dispuso la creación de un convento en Orán, plaza recién conquistada [243], y para su dotación se disponía unir al de Orán los conventos de Villar de Donas en Galicia, y San Munio de Vega en Asturias [244], lo que concedió Julio II en mayo de 1510 [245].

35. *Campaña en el reino de Bugía* (Docs. 21 y 22)

Recogió detalladamente su peripecia Zurita: una armada concentrada en Mazalquivir, capitaneada por el conde Pedro Navarro, partió en 30-XI-1508, uniéndose en Ibiza con la armada de Jerónimo Vianelo y con tropas capitaneadas por Diego de Vera llegadas desde Orán. La expedición llegó a Bugía en 5 de enero y tras rápido desembarco se ocupaba Bugía. A fines de enero capitulaba Argel y se entregaba a Pedro Navarro [246]. Mientras Muley Abdallah, rey legítimo de Bugía, se pone al lado de Navarro para luchar contra su tío el usurpador Abdurrahamel, de lo que se da noticia junto con la esperanza de bautismo de Abdallah en el documento 22 [247].

En auge la campaña africana, el Rey Católico nombraba a García de Toledo, primogénito del duque de Alba, capitán general para la empresa, ya que Pedro Navarro iba a someter la isla de los Gelves. El rey de Túnez se declara vasallo en manos de Pedro Navarro [248], y también se entrega Tedeliz [249].

---

[242] ZURITA reseña los principales episodios de la campaña: los tratos de Alcalá de Henares en enero de 1509, en VIII, 28, 178 *c*; la partida de la expedición a Orán, en VIII, 30, 182 *a*; la sumisión del alcaide de Tremecén, en IX, 30, 257 *a*.

[243] Cf. ZURITA, VIII, 48, 208.

[244] Cf. doc. 6 (53-64).

[245] Cf. ZURITA, VIII, 48, 208 *b*.

[246] ZURITA, IX, 2, copia la capitulación.

[247] Cf. doc. 22 (17).

[248] El pacto está resumido en ZURITA, IX, 4, 212 *a*.

[249] Cf. doc. 21 (47-53).

Entregado Argel en abril de 1510, tras vistas con el Rey Católico de unos enviados llegados a Calatayud y luego a Zaragoza [250], unos moros ricos argelinos ofrecen la sumisión [251].

Tras la ocupación de Bugía, queda un amplio informe de su situación en junio de 1510, en el documento 21: Pedro Navarro se embarcó con la tropa sana dejando a Diego de Vera en Bugía con unos seiscientos enfermos; se declara una grave peste que por fin remite; Vera, temeroso de que retrase García de Toledo su llegada, pide al Rey Católico vituallas y da cuenta de la gente que queda con él en la plaza; se cita al contador Mercado como encargado de la hacienda y vituallas en Bugía [252].

36. *Conquista de Trípoli* (Docs. 21, 22, 28 y 30).

Estando el Rey Católico en Madrid en marzo de 1510, ordenó una expedición contra Trípoli, encargándola a García de Toledo, que se había de unir al conde Pedro Navarro en Bugía, según se ha indicado; pero Navarro no esperó a Toledo, saliendo de Bugía un 7 de junio, al empezar a escasear las vituallas, marchando a Sicilia. Estas noticias recogidas por Zurita [253] están tomadas del documento 21, que da detalles de la partida de Navarro. En 20 de junio Navarro estaba en la isla de Faviñana, ante Trápani según el documento 22, donde se iba a concentrar la expedición, y desde esta isla escribió al rey dándole cuenta de ciertos reparos sobre el gasto que supondría conservar Orán y Bugía [254]. Cardona, el virrey de Nápoles, envía galeras a Navarro [255]. Al fin la armada de Navarro parte de Faviñana en 15-VII-1510, llegando ante Trípoli el día de Santiago y procediendo a un inmediato desembarco; tras una dura refriega en que se pasó a cuchillo a unos cinco mil moros, se ocupa la ciudad [256].

37. *La isla de los Gelves* (Docs. 38 y 49)

Como se dilataba la llegada de ayuda para la empresa contra Túnez, Pedro Navarro marchó en 10-VIII-1510 desde Trípoli con

---

250 Cf. el texto en ZURITA, IX, 13, 222 *b*.
251 Cf. doc. 21 (64-68).
252 Cf. doc. 21 (73-78).
253 Cf. ZURITA, IX, 16, 225 *c*.
254 Cf. doc. 22 (19-22).
255 Cf. doc. 28 (9-11).
256 Alusión a la conquista de Trípoli en doc. 30 (20-21) y sobre todo en doc. 33, donde el Rey Católico encarga a Francisco de Vargas, su tesorero, comunique la noticia de la conquista a Manuel de Portugal.

ocho galeras y una fusta contra la isla de los Gelves, gobernada por el jeque Yayha Ibn Zat Ibn Camuch. En tanto García de Toledo, partido de Málaga, tras dejar guarnición en Bugía, marchó con Diego de Vera a Trípoli, pasando luego a los Gelves en 28 de agosto. García de Toledo se empeñó en llevar la vanguardia en tierra, quedando Pedro Navarro en retaguardia; el calor y unos pozos donde se desparramó la tropa para beber, facilitó la sorpresa de los moros, que pusieron en huida a los cristianos [257].

El desastre de los Gelves fue comunicado por Navarro al Rey Católico [258]; siete galeras napolitanas que habían intervenido en la acción llegaron a su base el 16 de septiembre, y con esta información el almirante Vilamarín escribió al rey con detalle del desastre [259]; carta que llegó antes a Madrid que los enviados de Navarro, y que motivó una inmediata carta de condolencia del rey a Navarro y de ánimo para preparar nueva campaña en Africa [260].

38. *Trípoli, incorporado a Sicilia* (Docs. 52, 54 y 55)

Quiso el rey en persona encabezar la expedición a Africa, y a principios de enero de 1511, desde Sevilla, pregonó la guerra contra infieles. Se trataba de vengar el desastre de los Gelves y la derrota ulterior de las islas Querquenas, en la que murió el coronel Jerónimo Vianelo [261]. Pero hubo que desistir de la expedición africana al surgir otras complicaciones en Italia.

Para consolidar las conquistas africanas, el Rey Católico dispuso la incorporación de Trípoli al virreinato de Sicilia, concediendo el gobierno de aquella plaza a Jaime de Requeséns y encargándole el poblamiento, defensa y establecimiento de comercio [262].

Diego de Vera, que gobernaba Trípoli, informó a Hugo de Moncada, virrey de Sicilia, del estado de aquella ciudad en un largo memorial: es el documento 52, que comprende informes militares y de gobierno. En el orden militar detalla sobre tropas que guarnecen la plaza, sus capitanes y efectivos, raciones, estado de la artillería y de las fortificaciones. En orden al gobierno se da cuenta del avituallamiento, necesidad de molinos de viento, posibilidades de comercio con Alejandría, administración de la justicia, estado del caserío, necesidad de iglesia, etc.

---

257 Hasta Pedro Navarro abandonó el campo y se embarcó; murieron cuatro mil soldados; el cuerpo de García de Toledo lo ofreció el jeque de la isla a Hugo de Moncada.
258 Con Gil Nieto y el maestre Alonso de Aguilar.
259 Cf. doc. 38.
260 Cf. doc. 49.
261 Cf. ZURITA, IX, 29, 246 *b*.
262 Cf. doc. 54 (53) y ZURITA, IX, 32, 250 *b*.

El virrey de Sicilia quería cambiar las guarniciones [263], pues no estaba de acuerdo con el espíritu de las existentes; también en este documento 54 se lamenta de la situación financiera de la tropa y cree necesario mantener a dos de los coroneles antiguos para garantizar la permanencia de las tropas.

Un reflejo de la gestión inicial del virrey Moncada en Trípoli aparece en el documento 55: ante todo, la nómina de los cargos para su gobierno [264], deseos de que haya un vicealmirante [265], pertrechos de guerra [266], negocios eclesiásticos [267] y tratos con el jeque de Trípoli [268].

---

[263] Cf. doc. 54 (72).

[264] Se consignan destinos de Jaime de Requeséns para el alcázar real, Fernando de Angulo para la puerta de la Victoria, García de Jaén para la artillería e ingenieros, barón de Redusa para administrar justicia, Diego de Obregón para las aduanas; cf. documento 55 (52 a 64, 114 y 128).

[265] El marqués de la Pádula pide se nombre vicealmirante para Trípoli, parecer que no comparte el virrey de Sicilia; cf. doc. 55 (314-327).

[266] Se fabrican en Nápoles las municiones de hierro, los petos, coseletes, espindargas y arcabuces, pero parecen muy caras las escopetas; cf. doc. 55 (26-43).

[267] Se dice que se nombra obispo a un hermano de Charrán y se advierte que Trípoli debería depender del futuro arzobispado de Túnez, que está para conquistar; se alude a una treintena de nacimientos después de la conquista, pendientes de bautismo; cf. documento 55 (328-344).

[268] Cf. doc. 55 (165).

(PÁGINA EN BLANCO)

III. COLECCION DIPLOMATICA

1

1508, 18 ENERO — BOLZANO

Maximiliano, rey de Romanos, comunica a Fernando el Católico sus tratos para casamiento del príncipe Carlos y María, hija del rey Enrique VII de Inglaterra.

Z., CP., original en vitela, escritura humanística de cancillería, en latín, 276 x 402 mm. Carta cerrada con sello de cera roto; al dorso, dirección: "Serenissimo principi domino Ferdinando regi Aragonum et utriusque Siciliae atque Hierusalem etc fratri et consanguineo nostro charissimo".

MAXIMILIANUS divina favente clementia Romanorum rex semper augustus ac Hungariae, Dalmacie, Croaciae, etc rex, archidux Austriae, dux Burgundiae, Brabanciae etc. comes Palatinus etc. serenissimo principi domino Ferdinando regi Aragonum et utriusque Siciliae atque Hierusalem etc fratri et consanguineo nostro charissimo, salutem et fraterni amoris continuum incrementum. Serenissime princeps frater et consanguinee charissime: non dubitamus serenitatem vestram iam dudum intellexisse quum superioribus annis Galli rupto foedere et tractatu alias inter nos et serenissimum dominum regem Philippum filium nostrum charissimum ex una et serenissimum Francorum regem ex altera partibus inito tractatum matrimonii inter illustrem Carolum principem Hispaniarum archiducem Austrie ducem Burgundiae, Brabanciae, etc nepotem nostrum communem et Claudiam filiam praefati Francorum regis initum et conclusum observare minime vellent. Quod prefatus filius noster tunc coepit tractare cum serenissimo principe domino Hamrico rege Angliae etc fratre et consanguineo nostro charissimo super matrimonio contrahendo inter praefatum nepotem nostrum Carolum et filiam praedicti regis Angliae. Verum cum post obitum praedicti filii nostri consiliarii Patriarum nostrarum Inferiorum plurimum et frequenter apud nos insteterint cum ob prestantiam et commoditatem dicti matrimonii, tum

ob securitatem et conservationem status dicti nepotis nostri et confirmanda amicicia praedicti regis nobis et praefato nepoti nostro semper et sincere affecto ut coeptam a filio nostro affinitatem prosequeremur et concluderemus dedimus mandatum predictis consiliariis nostris mittendi oratores ad praedictum regem super huiusmodi matrimonio concludendo. Qui nunc conclusis cum Dei gratia feliciter omnibus, nos de huiusmodi matrimonio tractato tam celeriter certiores reddiderunt. Quod ante hac serenitatem vestram ut cupiebamus avisare minime potuerimus. Cum autem huismodi matrimonium sit futurum bonum ac utile atque honorificum universae domui nostrae, voluimus id serenitati vestre per prasentes nostras significare, minime dubitantes, quin serenitas vestra consideratis bonis et utilitate que ex huismodi matrimonio non modo domui nostre sed universae christianae reipublicae provenire poterunt, illud gratissimum sit habitura. Nos enim ex illo maximam satisfactionem sumus consequuti et cum praedictis oratoribus mandatum dederimus ad tractandum, etiam per litteras nostras ratificaturi sumus, quod serenitati vestre citiusque potuimus significare voluimus sicut de hiis omnibus latius cum reverendissimo in Christo patre domino Bernardino sanctae Romanae ecclesiae episcopo Tusculano cardinale sancte Crucis, patriarcha Hierosolimitano et sanctae sedis apostolicae ad Germaniam de latere legato amico nostro charissimo locuti sumus. Orantes ut Deus omnipotens serenitatem vestram diu felicem et incolumen conservare dignetur. Datum in oppido nostro Bolsani die decima octava ianuarii anno Domini M. D. VIII regorum nostrorum Romani vicesimo secundo, Hungariae vero decimo octavo. Votre bon frere, Maximilianus. *Ad mandatum domini regis proprium.*

2

1509, 5 ENERO — BRUSELAS

Maximiliano I, emperador de Romanos, acusa recibo a Fernando el Católico de la legación de Jaime de Conchillos, obispo de Gerace, con la ratificación de la Liga de Cambray; y le insta a que a su vez ratifique la Liga con juramento ante su legado Claudio de Cilly.

Z., ADP., original en vitela, 275 x 340 mm.; firma autógrafa. (Perdido el sello de placa.)

MAXIMILIANUS divina favente clemencia electus Romanorum imperator semper augustus, Germanie, Hungarie, Dalmacie, Croacie etc rex, archidux Austrie, dux Burgundie, Brabancie, etc et comes Palatinus etc. serenissimo principi domino Ferdinando regi Aragonum fratri nostro charissimo salutem et fraterni amoris incrementum continuum. Serenissime princeps frater charissime: Exposuit nobis honorabilis Iacobus episcopus Giracensis devotus nobis dilectus serenitatis vestre apud nos orator, qualiter serenitas vestra intellecto tenore confederacionis nuper in civitate nostra imperiali Cameracensi contra infideles initae et conclusae per illustrissimam filiam nostram charissimam cum reverendissimo domino cardinale et archiepiscopo Rothomagense per Franciam legato ac cum spectabili Iacobo d'Albion serenitatis vestre oratore in vim commissionum eis hinc inde datarum preter confederacionis conclusionem gratissimam habuerit, decre-

veritque omnia in eadem contenta in quantum illam concernunt ad plenum et integrum execucionis deducere effectum. Litteras quoque ratificacionis et confirmacionis nomine serenitatis vestri super hoc nobis exhibuit et presentavit. Qua omnia nos cum magno desiderio intelleximus, accepimus et gratissima habuimus; hortantes serenitatem vestram ut in hoc saluberrimo proposito perficiendi hanc rem constanter perseveret sicuti de illa nequaquam dubitamus. Quoniam et nos ex latere nostro omnia et singula in quantum haec confederacio nos respicit et concernit ita cum effectu adimplebimus ut videamur in nullo prorsus defecisse. Et quanquam nos prius de observandis istis conclusionibus confederacionis iuramentum solempne in presentia oratorum serenissimorum fratrum nostrorum regnum Franciae, Angliae et Navarrae et aliorum principum nostrorum prestiterimus. Tamen ut evidencius desiderium nostrum quo negocium illud ferventissime prosequamur innotesceret et aliud juramentum adhuc in presentia procuratoris vestri fecimus atque eidem similes litteras ratificacionis nostre tradidimus serenitati vestre transmitendas, qua hortamur velit simile iuramentum in presentia spectabilis fidelis nobis dilecti Claudii de Cily oratoris nostri prestare. Cumque res ista etiam tendat ad honorem et exaltacionen illustrisimi archiducis et principis Caroli atque communis nepotis et filii nostri. Speramus omnino et de serenitate vestra nobis pollicemur illam nullum paterni officii debitum pretermissuram, sed una nobiscum gloriae et exaltacioni quam communis nepotis nostri pari studio et cura affectuose semper fore intentam. Preterea intelleximus etiam ex sepedicto serenitatis vestre oratore verum fraternum amorem et affectionem serenitatis vestre erga nos, de quo nunquam dubitavimus. Tamen ut omnia illa cognoscere gratissimum habuimus ita et mutuo fraterno amori serenitatis vestre respondere nullo tempore pretermittemus. Datum in oppido nostro Bruxellense die V mensis januarii anno Domini M° D° regnorum nostrorum Romani XXIII Hungariae vero XIX. Hae omnia et pleraque alia supradicto serenitatis vestre oratori lacius diximus prout ab eo intelliget.

Votre bon frere, Maximilianus.

Rannos.

[*Al dorso:*] Serenissimo principi domino Ferdinando regi Aragonum et fratri nostro charissimo.

3

1509, 23 JUNIO — TRENTO

Jaime de Conchillos, obispo de Gerace y embajador de Fernando el Católico, informa de las negociaciones que se desarrollan en Trento cerca de Maximiliano I, de una victoria de los de Rodas sobre los turcos, de incidentes con soldados suizos que represaliaron; y solicita exenciones tributarias por razón de su obispado.

Z., ADP., original, papel, dos folios, 295 x 205 mm.; suscripción y firma autógrafas; sobrecubierta con sello de placa, circular, 22 mm.

† Muy alto y muy poderoso y muy catholico señor.

Por esotra carta verá vuestra alteza las cosas como han passado fasta xx del presente. El dia mismo de la data de esotra el emperador se tornó a Trento y el rey de Françia se partió de Pesquera donde estava, de manera que por agora me parece las vistas están desbaratadas y no tornan a resuçitar en algún tiempo. Monseñor de Gursa está allá con el rey de Françia sobre los quinientos honbres d'armas que en esotra digo y otras cosas de que mejor que yo darán a vuestra alteza noticia sus embaxadores que están en Françia, pues están donde se faze la mercadería.

En este día me ha dicho el emperador cómo los venecianos han embiado embaxadores al rey de Ungria dándole por suya la ciudad de Veneçia y la mitad de Dalmaçia que ellos posseen y faziéndoseles sus tributarios, dándole mucha quantidad de dinero cada año con tal que les embiasse doze mil hombres bohemos y húngaros y gente de aquella tierra, los quales ellos querían pagar con sus dineros; él no ha salido me pareçe a la parada aunque la prática del todo no es acabada pero todavia se cree que no será nada, y para mas seguridad le daban tres villas muy fuertes con sus castillos en rehenes, una en orilla de la mar y dos en la tierra.

Tambien me ha dicho de cierto desbarate que han havido los de la armada del maestre de Rodas con el Camali sobre el tomar de una villa del dicho gran maestre de Rodas que quisieron tomar los turcos, a donde a Dios gracias, por abreviar, los cristianos vençieron echando dos vezes a los moros del cerco que tenían sobre la dicha villa y matando buena parte dellos, y porque según me ha dicho esto aconteçió al fin de noviembre y que lo tiene por cartas del mismo gran maestre que se lo ha escrito, por haver tanto tiempo que acaeció, segun vuestra alteza es avisado de muchas partes, soy cierto ya lo sabrá esto, y por eso no es menester aquí perder tiempo.

Aunque los embaxadores de vuestra alteza que están en Françia se lo escrevirán mejor que no yo, pues esto acaeçió donde ellos estavan, todavía le diré lo que el emperador me ha contado agora. Pareçe ser que quando Andrea de Burgo fue a Verona a tomalla por el emperador como ya vuestra alteza havrá sabido, los veroneses mataron çiertos suiços que estavan allí, no sé por cuya requisición ny por cuya voluntad; los suiços que están con el rey de Françia pretienden que por micer Andrea o a su causa fueron muertos los dichos suyços, que dicen fueron çinco o seys; y luego que desembarcó en el campo del rey de Françia quando fueron Gursa y él y los embaxadores etc, de que en esotra carta fago minçión a vuestra alteza, saltando en tierra solo, porque monseñor de Gursa quedó en la barca para yr luego tras el rey de Françia que era ya partido quando ellos llegaron, ciertos suyços echáronle mano diziéndole que él havía de pagar la muerte de los otros suyços que en Verona mataron; y assy lo llevaron preso y le tuvieron algún espacio de tiempo fasta que el dicho Andrea escrivió una carta al embaxador de Françia que aqua estava que fue con ellos faciendole saber el negocio porque lo remediasse; el qual con algunos hombres honrrados de los que pudo haver vino a donde el dicho Andrea estava preso y con buenas razones y como mejor pudieron sacáronle de poder de los suyços aquella noche. El dia siguyente quando el dicho Andrea se quería partir, vinieron a su casa un gran tumulto de suyços en que por fuerça o por grado le querían fazer pagar quanto tenía por la muerte de los otros; finalmente al rumor de la gente vinieron el obispo de Liegia y algunos otros hombres honrrados y no pudieron acabar

otra cosa con los suyços sino que fue forçado que el dicho micer Andrea les diese trezientos escudos, para lo qual huvo de dar fiançcas que de otra manera no lo quisieron dexar; paréçeme según dizen que yo no sé sy es assy la verdad, que ovieron recurso al rey de Françia para que fiziesse pagar estos escudos o que a los menos no permitiesse que se los llevassen y que no se fizo nada en ellos. Lo mas çierto de esto los embaxadores de vuestra alteza que están en Françia se lo escrevirán, que yo aquá no lo puedo saber enteramente.

Yo por entender en las cosas de vuestra alteza dexo perder las mías, como estoy aqua tan lexos de my yglesia; y en lugar de haver el respecto que es razón por estar yo en serviçio de vuestra alteza y que no puedo entender en lo que me cumple donde sería razón de ser bien tratado y mas mirado que otro por lo que arriba digo, me pareçe me tratan muy peor; supplico humilmente a vuestra alteza que en lo que el bachiller Serón de Roma le supplicare mande proveer para en mys cosas de my yglesia, pues no demando sino justiçia y razón; que esto no solamente a mi que como vuestra alteza vee muero en vuestro serviçio y me plaze de fazello, pero al mas estraño del mundo vuestra magestad no consiente que se le faga sinjustiçia: y viéndo yo que por estar absente según me han avisado toda my hazienda anda en poder del terçio y del quarto como hazienda de mogollón, de que la yglesia me vale tan poco que quasi es no nada; y a esta causa en dias passados dando por bien empleado que todo se perdiese solo que yo a vuestra alteza sirviese le suppliqué por el mucho gasto que aqua tengo y que se me ofreçe de cada día en muchas cosas, que me fiziese merçed del donativo serviçio que yo a vuestra alteza soy obligado de dar por el dicho my obispado, pues a otros hartos obispos vuestra alteza faze esta merçed en aquel reyno; mayormente que como vuestra magestad podrá saber de su embaxador que está en Roma que ha despachado mys bulas, toda la renta de este primer año se va y aun algo mas en la expedición de las dichas bulas; y sy vuestra alteza no me quisiere fazer esta merçed para mientras tuviere este obispado porque mys serviçios no lo mereçen supplícole humilmente me la faga por algunos años fasta tanto que salga de lazería, y desde agora beso los pies y reales manos de vuestra alteza por esta merçed que yo espero en Dios que en recompensa de tantas romerías que con este señor he fecho en serviçio de vuestra alteza fará vuestra magestad de manera que otro le pague el dicho donativo presto, y porque ya otra vez a vuestra magestad sobre esto he escrito y no he habido respuesta supplícole humilmente me mande responder faziéndome esta merçed como lo suele fazer por su acostunbrada clemençia con todos sus buenos servidores de los quales creo que soy uno sino en el saber a lo menos en la voluntad y amor y deseo que tengo y terné mientras biviere de serville. Nuestro Señor la persona y real estado de vuestra alteza guarde y por luengos tiempos prospere. De Trento, a xxiii de junio de M. D. VIIII°.

De vuestra alteza humil servidor y vasallo que sus pies y reales manos besa. El obispo de Catania.

[*Dorso.*] + Al muy alto y muy poderoso y muy catholico señor el rey de Aragón y de ambas Sicilias y de Jerusalem, etc. nuestro señor. [*Sello de placa.*]

4

1509, JULIO [VALLADOLID]

Preparativos militares de Fernando el Católico para la Cruzada contra Turquía.

Z., ADP., Alacena de Zurita, lig. 18, núm. 13 (perdido).

Z., BC., copia extracto en papel por J. A. Fernández, de Tudela, en el siglo XVIII.

[*Julio 1509.*] Para hombres de armas.

Don Diego de Mendoza, don Diego de Castilla, el conde de Altamira, don Juan de Arellano, don Diego de Cordoba, Carvajal, don García Lopez de Cardenas hijo de don Pedro, don Pedro de Acuña, Juan de Leyva, don Rodrigo Giron hijo segundo del conde, don Luis de Herrera. El comendador de Trebejo, don Fernando de Andrada, el prior de Mecina, Fernando de Alarcón, don Antonio de Bobadilla, Diego Baca, don Pedro Manrique corregidor de Salamanca, don Geronimo de Padilla, Gonzalo Fernandez, don Diego de Camina, Gonzalo Ruiz de la Vega, don Pedro de Silva, Gutierre Quixada, Pedro de Igal, don Fernando Osorio, mariscal de Zamora, don Diego Osorio, don Antonio de Velasco, don Francisco de Cárdenas comendador de los Santos, don Alvaro de Luna su fijo de don Albaro, el conde de Nieva, el infante don Fernando de Granada, Luis de Quintanilla, Luis Carroz.

Para jinetes y caballos lijeros, Don Lope de Ayala, don Antonio de la Cueva, Lope Sanchez de Valenzuela, Ruy Diaz Cerón, Juan de Sande, Juan Nuñez que es de Medellin, Garci Sarmiento que era alcaide de Madrid, su fijo de doña Mencia de la Torre, Rui Diaz de Mendoza de Baeza, Peñalosa, Francisco de Spinola, Rafael de Pacis, Fernando Alvarez de Toledo fijo de Pedro Davila, el alcaide de Soria Beteta, don Luis de la Cueva comendador de Bedmar, Gabriel de Tapia teniente de Alcaide de Medina del Campo, Pedro de Paz, Gomez de Solis, Gomez de Santillan, Gonzalo Mariño, don Alonso Benegas, Gonzalo Dabalos, Pedro Piñero, Juan Rodriguez de Fonseca, Gil Nieto, Diego de Valencia de Benavides, Rodrigo Manrique hermano de Diego Hurtado, Juan Darce el del condestable, Francisco Pérez el que era de la Peza, Rodrigo de Bazán, Lope de Sosa comendador de Canaria, Juan de Porras el del conde Benavente, Castañeda el del condestable, Pedro Lopez el Zagal.

Vallesteros: Saravia, Pedro Bernal el de Murcia para capitan de ballesteros, Juan de Herrera el que era alli de Pliego para don Diego, vallesteros, micer Lazaro, Pedro Osorio, Alonso Osorio su hermano, Rodrigo Davalos comendador de Montalegre.

(Hay también una relación de los puertos de mar de la provincia de Guipúzcoa y de las naos que hay en ellos poco más o menos, y las cargas que pueden llevar, 1509.)

5

[1509, 5 DICIEMBRE] [LEÓN]

Fernando el Católico agradece a Pedro Isvalies, cardenal de Rijoles, sus trabajos durante la enfermedad del embajador Jerónimo de Vich.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. registro 3.755). Copia de cancillería coetánea en papel verjurado, marca de agua mano con estrella, 290 x 218 mm. Copiado a continuación del doc. 7.

El [Rey]: Muy reverendo in Xristo padre cardenal de Rijoles, etc. Recebimos vuestras letras de xxv de octubre y de ix y x de noviembre, y mucho vos agradecemos todo lo que por ellas nos escrevis y la buena diligencia y cuydado con que entendeys en nuestros negocios y en especial lo que en ellos haveys trabajado durante la dolencia de nuestro embaxador, de que cierto tenemos mucho contentamiento y assi vos rogamos afectuosamente que lo continueys. Y porque por la priessa deste correo que despachan mercaderes no podemos escrevyr largo, nos remitimos a lo que escrevimos al dicho nuestro embaxador. Muy reverendo, etc.

6

[1509, 5 DICIEMBRE] [LEÓN]

Fernando el Católico escribe a Jerónimo de Vich, su embajador en Roma, sobre varios negocios en curso: reclamación de Cangeloso contra la Inquisición, traslado a Orán de conventos santiaguistas, nombramiento de prior para Santa María de Vega en Salamanca, concesión de ciertos beneficios y fin de la comisión dada a fray Gregorio Pardo, O. P.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.755). Borrador coetáneo, dos folios papel verjurado con marca agua mano con estrellas en el dedo, 290 x 218 mm.

† El Rey. Geronimo de Vich, del mi consejo y mi embaxador en corte de Roma. Vi todo lo que me escrevistes fasta xviii de noviembre, y cierto me pesó mucho de vuestra dolencia y he habido mucho plazer de vuestra convalecencia gracias a nuestro Señor, a El plega de vos la dar entera.

Sobrel negocio de Cangeloso ya havreys visto lo que largamente vos tengo scrito; dezis agora por la vuestra de ix de noviembre que a instancia del dicho Cangeloso el Papa faze citar al arzobispo de Mecina inquisidor y a micer Ludovico de Montalto y a otros x o xii de Sicilia: cosa es fasta oy no oyda ni vista entre cristianos que a instancia de uno condenado por eregia a carcel temporal mediante legítimo processo y con sentencia dada y consentida por la parte y passada en cosa juzgada, sean citados y molestados los inquisidores de la heretica pravedad y los doctores y personas que derecha y rectamente han entendido y entienden en favorecer las cosas de nuestra santa fe catholica y en castigar a los hereges; y que esto se faga

en Roma donde principalmente se havían de defender y favorecer las cosas y los ministros de nuestra santa fé catholica es cosa que se vee y apenas se puede creer. Dezid de mi parte a nuestro muy santo Padre que por las cosas y ministros de nuestra santa fe catholica yo estoy muy determinado de poner la persona y el estado como soy obligado y que yo le suplico muy humilmente en este caso no quiera experimentar mi paciencia; porque viendo maltratar las cosas de la fé por quien principalmente las había de amparar y favorecer yo no podré tener tolerancia ninguna, antes faré sobre este caso lo que no faría por ser señor de todo el mundo; y tened por cierto que estas no serán palabras como lo vereys por la experiencia mediante nuestro Señor, si su santidad no lo remedia.

Dezis que la causa del dicho Cangeloso que pendía ante el cardenal Aginense la ha cometido su santidad al cardenal de Flisco y no me fazeys saber si es hombre que tiene zelo de las cosas de Dios y de la fe o no; y por esto sospecho que deve ser de la calidad de Aginense para el negocio de la fe; y si assí es no os deveys contentar con él en ninguna manera, que en tal causa grave cosa sería aprovar hombre sospechoso por juez, sino procurar que su santidad cometa la causa a persona que tenga verdadero zelo a las cosas de la fe y del servicio de Dios nuestro señor y que sea sin sospecha; y porque quando estas cosas a los comienzos no se proveen como la calidad dellas lo requiere cada dia se van dañando más, fazed ultimo de potencia porque desta vez se remedie esto de Cangeloso como conviene, faziendo sobrello todas las diligencias que por las otras mis letras largas sobresta materia vos escrevi; y si por abentura fechas todas las diligencias que sobrel caso se puedan y devan fazer no pudieredes acabar que se remedie, fazedmelo saber con diligencia y que es lo que será passado en todo el negocio y en los términos que quedará; porque en tal caso mediante nuestro Señor yo proveeré en ello de manera que Dios y el mundo conozcan que las cosas de la fe no están desamparadas y que hay quien las ampare y defienda principalmente que la propia vida y estado.

La commission de la causa de Luzero que haveys obtenido para el arzobispo de Granada trabajad de embiarmela juntamente con el otro breve de las causas ya decedidas en la inquisición. Assimismo trabajad que se despache la facultad para la translacion de los conventos de Villar de Donas y de San Munnio de la orden de Santiago para el convento de la dicha orden que se ha de fazer en Orán de la manera que particularmente vos escreví; y porque más ligeramente se despache fareys saber a su Santidad cómo el mudar destos conventos fué acordado por todo el capítulo general de la dicha orden que agora últimamente se celebró en Valladolid y que en nombre mío como administrador de la dicha orden y de todo el dicho capitulo se suplicasse a su santidad por la dicha facultad y porque tanto quanto tardare de venir tanto tardará de se comenzar la obra del convento de Orán por mi servicio que pongays diligencia en embiarla lo más brevemente que ser pudiere.

Las bullas de la abadia de Sant Ysidro para el doctor Mercado con el prioradgo de Santa Maria de Vega fuera de los muros de Salamanca que está perpetuamente unido a la dicha abadia fazedlas luego despachar con las cláusulas y de la manera que vos havrá escrito o escrive el dicho doctor, porque sian como a él más le cumplan.

Dezis que vos escriva como quiero que se disponga de los otros beneficios contenidos en el memorial que embiastes de que el Papa

a mi suplicacion fizo gracia de la vacante de don Juan de León, los quales dezis que son de valor de ccc ducados de renta; siendo como es la dicha vacante de solo de las diocesis de Sevilla y Cordova cerca de dccc maravedis de renta cierto me maravillo de su santidad haviendo sido mio el primer aviso y correo, no conceder sino ccc ducados que si un mercader o otra persona particular lo embiara se le diera la meytad; tornad a suplicar a su Santidad que no me quiera fazer esta agravio, que a lo menos me de la meytad, y embiadme el nombre y valor de los beneficios que me concediere de los subsidios para que vos escriva las personas que dellos han de ser proveydos.

A fray Gregorio Pardo y a su compañero de la orden de los Predicadores si no fueren partidos para aqua podreys dezir que por buenos respectos me parece que se deven luego venir sin entender más allá en la negociacion porque fueron, pues tan mala dispusición fallan allá para ella que plaziendo a nuestro Señor por otra via se entenderá en aquella negociación

Con la presente vos embio un plieguito de letras mías para mi visorey de Nápoles. Embiadgelo con la primera estafeta que allá fuere. De León a V días de deziembre de 1509 años. Yo el rey. Almaçán, Secretario.

7

[1509, 5 DICIEMBRE] [LEÓN]

Fernando el Católico felicita a Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, en ocasión de iniciar su mandato, y le da instrucciones sobre provisión de iglesias en aquel reino.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.755). Copia de cancillería, en papel verjurado, marca de agua mano con estrella, 290 x 218 mm.

El Rey.

Visorey y lugarteniente general. Haviendo salido nos agora a caça por esta tierra, llegó el correo que despachastes con vuestras letras de xvi de noviembre, las quales vimos luego, y havemos havido mucho plazer de vuestra venida a esse reyno y del buen comienço que haveys dado en los negocios, y de todo lo que de vos nos han escrito; y de todo ello estamos muy contento por ser como es conforme a la confiança que de vos siempre tuvimos. Y porque agora en acabando de leer las dichas vuestras letras parte este correo despachado por mercaderes y no puede esperar, fazemos la presente solamente para que sepays que havemos recebido las dichas letras vuestras y que presto vos responderemos con correo proprio larga y particularmente a todo lo contenido en ellas.

Ya havreis sabido como nos havemos embiado a suplicar a nuestro muy santo Padre que provea de la iglesia de Taranto en persona del arzobispo de Nazareth nuestro capellán mayor desse reyno, porque como sabeys aquella iglesia es muy importante y es una de las que su santidad tiene assentado con nos y prometido nos de proveerla a nuestra voluntad y suplicación; y porque nos dizen que su santidad la quiere para otra persona y nos no havemos de dar lugar a ello en ninguna manera nos vos encargamos y mandamos que fagays poner sequestro en las rentas de la dicha yglesia y que no consintays tomar la possessión della ni de las yglesias de Manopoli y

Polinanno ni de la de Venosa que diz que vacó agora sin nuestra especial licencia y mandado. Y a lo que dezis que mandamos dar la possessión de la yglesia de Salerno, aquello fué antes que su santidad assentasse con nos y nos prometiesse la provisión de las xxv yglesias mas importantes a nuestro estado en esse reyno; y la primera dellas que ha vacado es Taranto y no entendemos de dar lugar a que su santidad nos quiebre el dicho assiento y promesa, mayormente que quando el dicho assiento no fuera fecho de derecho nos es permitido no consentir que de yglesias tan ymportantes a nuestro estado sean proveydas sino personas que sean muy fieles para nos. Data...

8

[1509, DICIEMBRE] [LEÓN]

Fernando el Católico envía a Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, detalladas instrucciones sobre diferentes negocios pendientes en Nápoles.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.756). Borrador de cancillería, en cuatro pliegos y dieciséis folios de papel verjurado con marca de agua mano extendida y estrella de cinco puntas sobre dedo corazón, 290 x 218 mm.

El Rey.

Ilustre visorey y lugarteniente general. Vimos vuestras letras de iii y de xiiíi de octubre escritas en Palermo al tiempo de vuestra partida para esse reyno, y las de xv y xvi de noviembre que nos escrevistes después de llegado a Napoles. Y porque a la más larga de las dichas letras que nos escrevistes con parecer e intervención de los del nuestro consejo que con vos residen tenemos respondido por otra nuestra que va con la presente, por esta responderemos a lo necessario de las otras (*tachado:* y porque mejor sepais como os haveis de governar).

El numero de galeas que al presente queremos tener en essos dos reynos son xi; siete en esse reyno, las quales serán las dos que vos haveys traydo de Sicilia, las quales havemos por bien que tengays y la que ha quedado al almirante vuestro cuñado y las dos de los Gobos; y de las cuatro que de aqua lleva mossen Soler queden ahy las dos que a vos pareciere, de las quales tenga cargo el dicho mossen Soler; y que en Sicilia haya quatro galeas pues las tenemos, las dos que dexastes a don Luys de Requesens y las dos de las que lleva el dicho mossen Soler; las quales dos encomendareys a la persona que vos pareciere; y nos havemos por bien que el dicho don Luys de Requesens sea capitan de las dichas galeas que residirán en Sicilia, de la manera y con las misma orden que fasta aquí estava como lo suplicays y assí lo escrevimos a nuestro visorey de Sicilia con nuestra carta que va con la presente; embiadgela y facedle saber quando yrán las dichas dos galeas; y pues sabeys el mal recaudo que estos dias passados acaheció en las galeas que se perdieron y que a aquella causa nuestras galeas tienen perdida la reputación y de vos nos tenemos muy entera confiança en todas las cosas y pues en esse reyno no solamente soys lugarteniente general mas capitan general nuestro en la tierra y en la mar sobre todos, y sabeys lo que conviene proveer para que las dichas nuestras galeas estén

bien en orden; pues con el sueldo que les damos lo pueden bien fazer, por servicio nuestro que en este articulo no vos descuydeys con el almirante vuestro cuñado por ser como es nuestro capitan general de la mar, antes vos informeys y veays como están todas las dichas galeas, assí las siete que han de quedar en esse reyno como las quatro que han de residir en Sicilia; y pongays diligencia para que en todas ellas se provea lo que vieredes que sea necessario para que siempre estén a buen recaudo como dicho es, avisando a nuestro visorey de Sicilia y al dicho don Luys de Requesens de lo que vieredes que convenga, para que las galeas que han de residir allí estén siempre a buen recaudo, que poniendo vos la mano en ello creeremos que estarán como cumple a nuestro servicio. Y fecho esto y myrando que assi se conserve, en lo demás dexareys usar en las galeas que residieren y armadas que se fizieren en esse reyno al almirante vuestro cuñado del dicho officio de capitán general de la mar; y porque el tiempo que mossen Soler estuvo aquá con las quatro galeas algunos no nos fizieron buena relación del, ahunque dello no tenemos otra certenidad, pues le conoceys, tened manera que sirva bien y fielmente.

A Jayme Mollet y a En Rresclosa y a Brizuelo y a En Caritat a nos plaze que la merced que de nos tenian en Sicilia como la recibían allí la reciban daquí adelante en esse reyno; y embiadnos las provisiones que sobre ello tienen nuestras para que se fagan otras tales para ahy y se rasguen aquellas como es la costumbre.

Quanto a la orden que vos dimos por nuestras letras con quien haviades de comunicar los unos negocios y los otros, aquello fezimos según la información que fasta entonces teníamos de las personas y por vos avisar de lo que segun aquello nos pareció y no para que de necessidad huviessedes de fazer aquello si viessedes que otra cosa cumpliesse a nuestro servicio. Y porque daquí adelante sepays mejor como vos haveys de gobernar en esto y en las otras cosas vos dezimos y certificamos que nos acatando la mucha affección y fidelidad que teneys a nuestro real estado y servicio y conociendo que con vuestra bondad y virtud y buen entendimiento sabreys dicernir lo malo de lo bueno y eligir lo mejor y que no soys hombre governado, y teniendo por muy cierto que en todas las cosas mirareys y fareys derechamente lo que cumple al servicio de Dios y nuestro y a la buena governación desse reyno, tenemos de vos muy entera confiança y que teneys con nos entero y verdadero crédito. Y quesimos avisaros desto assí porque la virtud loada creçe como porque, sospechando que teneys con nos poco crédito, no dexeys de fazer las cosas que realmente vieredes que son buenas y que cumplan a nuestro servicio, como dezis que algunas dexastes de fazer en Sicilia por esta causa. Y quanto a las personas con quien ahy haveys de comunicar los negocios secretos y de importançia y los otros sea desta manera: que tengays los ojos sobre todos nuestros officiales y los del nuestro consejo y trabajeys de conocer muy bien la bondad y fidelidad de cada uno y comuniqueys con quien vieredes que devays comunicar para que mejor se fagan las cosas tocantes a nuestro servicio y a la buena governación desse reyno, como lo faríamos nos si ahy estuviessemos presente, que todo lo desta calidad remitimos a vuestro arbitrio y bondad y buena prudencia no embargante qualquiera otra cosa que sobrello vos hayamos escrito.

A lo que dezis que haveys fallado ahy todas las cosas desamoldadas assi lo creemos y assi lo sentiamos nos aca; trabajad de tornarlas todas a devido estado y mirad que los rigientes no se estiendan a más de lo que a sus officios. Y parécenos muy bien que de las

causas pendientes en los tribunales de que se vos huviere de fazer relación no se faga por los rigientes solos, sino que en aquellas causas en que ellos huvieren de entender assistan en los tribunales de justicia y que juntamente con los del mismo tribunal vos fagan la relación, excepto de aquellas causas que vos les cometieredes particularmente; y vos podreys tener la manera que mejor os pareciere para que assi se faga.

A lo de la reformación de la sumaria, por la otra tenemos respondido nuestra voluntad: lo que en aquello queda aqui que dezir es que si se fallasse persona muy abile y sufficiente y fiel paral cargo de lugarteniente de la sumaria de manera que tuviese las partes que para tal cargo se requieren, que en tal caso nos proveeriamos quel conde de Monteleon no entendiesse en lo de la sumaria sino que quedassen libres faziendo su cargo el lugarteniente y los otros officiales de la sumaria; que claro es que lo que añadimos de la intervención del conde Monteleón en esto de la sumaria, no fue sino por defecto del lugarteniente de la sumaria; y proveyendo de aquel cargo a persona qual conviene no hay duda sino que la sumaria estaría mejor porque residiría en ella de continuo, y la determinación y provisión de los negocios no estaría allí parada y suspensa ni se alargaría como muchas vezes diz que se alarga a causa de no poder estar siempre presente alli el dicho conde de Monteleón por las muchas ocupaciones que tiene en el officio de escrivano de ración y en el consejo del estado. Y por esto, en el dicho caso que para el dicho officio de lugarteniente de la sumaria se falle persona qual convenga, no havemos de dexar de proveerlo y también porque lo que conviene que se faga para nuestro servicio y para el beneficio general de la hazienda y desse reyno no se deve dexar de fazer porque a un particular le parezca que se le diminuye en algo el autoridad, pues lo general siempre se ha de anteponer a lo particular, quanto más que en aquello al conde de Monteleón no será sino quitarle del trabajo que tiene, que honra y autoridad y negocios assaz le quedarán en el cargo del officio de escrivano de racion y del consejo del estado; mayormente que ahunque dexe aquello en que entiende en la sumaria por lo que en ello sabe siempre querreys vos oyr su parecer y consejo sobre las cosas de la fazienda. Todo esto es para que esteys avisado de nuestra intención y no es menester que lo comuniqueys a nadie; porque fasta que fallemos persona qual conviene para lugarteniente de la sumaria no se ha de fazer mudanza en el cargo que allí tiene el dicho conde ni a el le haveys de dezir nada agora sobre ello; pero en lo que toca a remediar las otras cosas de la sumaria pareçe nos que no se deve perder tiempo y que nos deveys embiar el memorial que por la otra dezimos. Mas mirad que pensamos que no se fallaran aqua personas conocidas quales convengan para presidentes ni para racionales de la sumaria; vos que conoceys los de aqua y podeys informaros de los de allá escrevidnos determinada y particularmente vuestro parecer sobrello.

Parecenos muy bien que proveays que todo el dinero venga a poder del rigiente nuestra thesoreria general desse reyno como en vuestras letras lo dezis y señaladamente que los perceptores provinciales, quitado lo que ordinariamente está assentado que han de pagar en las mismas provincias, con todo lo otro acudan cada un año al dicho rigiente nuestra thesoreria general, y que por su mano se fagan todas las pagas para escusar los inconvenientes que se siguen de pagar los perceptores.

Lo que dezis que acahece en tierras de barones que cuando echan en los pueblos a sueldo y a libra la quantidad que les cabe a pagar

de los pagamentos fiscales no solo echan aquella mas mucho más y que lo cobran so nombre de pagamentos fiscales, de más de ser cosa injusta y agraviada para los pueblos es deshonesta y perjudicial a nuestro servicio; y segun nos dizen tambien se faze este abuso y graveza en tierras demaniales: por servicio nuestro, que fagays sobrello la provisión que vieredes que convenga para que daquí adelante no se faga, ahunque esto crehemos que se remediará en las tierras demaniales con la provisión general que fazemos para que se reciba la quenta cada un año de sus propias rentas.

Quanto a lo de nuestra gente d'armas desse reyno, pues sabeys lo que importa a nuestro estado y servicio que la dicha gente esté siempre en orden y sea qual conviene, por servicio nuestro que assi mismo tengays mucho cuydado de mirar en que la dicha gente esté siempre en orden y sea buena gente y se exercite; y para que esto puedan mejor fazer y para que en un caso nos podamos más prestamente servir dellos y para todo buen respecto es muy necessario y assi vos lo encargamos que penseys y trabajeys en proveer como se podran reduzir a estar juntos en la parte que más convenga a nuestro servicio. Y porque la absencia de los capitanes que por nuestro mandado residen en las governaciones de las provincias como son el duque de Termens y el marques de la Padula y don Juan de Cardona no faga para esto falta, mandamos que nuestros capitanes que estuvieren absentes de sus capitanías por residir en las dichas governaciones dexen con la gente de las dichas sus capitanías buenos lugares tenientes que sean aprovados por vos; y desta manera deveys proveher que toda la gente darmas con sus capitanes y con los dichos lugarestenientes esté junta en las partes que vieredes que cumpla a nuestro servicio; y quando fuere fecho, fazer nos lo heys saber.

Del officio de governador de Calabria havemos proveydo a don Juan de Cardona confiando del que lo regirá como cumple a servicio de Dios nuestro Señor y nuestro; y para que esto faga más a nuestra voluntad y contentamiento haveys de prevenir desde luego de una cosa: que si algunos delinquentes se passaren fuyendo de Sicilia a Calabria él ha de poner más diligencia en prender aquellos que otros y entregarlos a la justicia de Sicilia como está assentado que se entreguen los delinquentes del un reyno al otro; porque si assi no lo fiziesse recebiriamos dello deservicio y descontentamiento y nos seria forzado de proveer a otro del dicho officio y por esto le prevenimos y avisamos dello con tiempo; mas nos confiamos de la bondad del dicho don Juan que en esto y en todo lo fará de manera que antes nos dará causa de le fazer merced que no disfavor.

Lo que nos acordays de la gente d'armas de Aragon y Cathalunya vos tenemos en servicio y tambien lo del general, que es todo muy bien dicho y mediante nuestro Señor de la misma manera que lo escrevis lo entendemos de procurar.

Dezis que de los cinquenta continos los que vienen con el conde de Ribagorça piensan haver merced de nos que residiendo aqua se les pague alla el salario: este sería camino para que allá no residiesse ninguno de los dichos continos y para que fuesse perdido el gasto que en ellos se faze, y por esto no entendemos de gelo otorgar en ninguna manera sino a los que bolvieren luego a residir allá. Y parecenos bien que en lugar de los que residen en alcaydias hayais assentado a don Pedro d'Arellano y a Borregan en los dichos continos y quando hubiere mas lugares vacos nos plazerá que pon-

gays en ellos de los dichos capitanes de infanteria que nos han servido, porque paral fin que vos escrevimos será provechoso conservar ahy algun número de los dichos capitanes.

Al muy reverendo cardenal de Sorrento por su abilidad y meritos y por la afección que tiene a nuestro estado y servicio nos tenemos voluntad de procurar su acreçentamiento en la Yglesia; y entretanto si las neccessidades desse reyno lo sufriessen, querriamos ayudarle para su sustentación con lo que dexamos mandado al tiempo que de ahy partimos, pero vemos que al presente no es possible; mas de algunas cosas extraordinarias que se offreceran nos plazerá que le fagays dar cada año alguna parte de aquello, la que a vos pareciere y vieredes que buenamente se puede complir.

En el pleyto que tiene mossen Turel sobre el officio de credencer de Barleta y de Trava, por ser como es interesse entre partes, no podemos dezir sino que fagays justicia y si os parece que es cosa que de acá devemos embiar nuestro parecer sobrello para que allá mejor se pueda determinar, embiadnos particular relación del caso y de lo que cada una de las partes pretende, y mandar lo hemos ver y responder sobrello lo que nos pareciere justo.

A lo que consultays con nos sobre los pagamentos extraordinarios de los servicios que nos ha fecho esse reyno que el prefeto se exige en sus tierras sin facultad nuestra para saber si se porná en obra lo que allá sobrello teniamos escrito por el capitulo de que nos enbiastes copia, la qual vos tornamos a embiar señalada de nuestro infrascrito secretario, dezimos que nuestra voluntad es que se cumpla y ponga en obra lo contenido en el dicho capitulo de la manera que en él se contiene y concluyendo el processo y dada la sentencia antes de la embiar a executar fazednoslo saber, porque vos escreviremos la orden que se havrá de tener en la execucion della para que no se yerre.

Dezis que el almirante vuestro cuñado está congoxado del pleyto que le mueve micer Julio y que suplica que no consintamos aquel pleyto como dize que no havemos consentido ningun otro de aquella calidad; nos no sabemos que en su negocio haya calidades y causas para que justamente podamos mandar sobreseer el pleyto, ni sabemos que haya havido otros negocios de aquella calidad en esse reyno que nos hayamos mandado que no se les ponga pleyto. Por ende o nos embiad vos o fazed que por parte del dicho almirante se nos embie información vista ahi por vos y por los rigientes, por donde parezca que el dicho negocio es de calidad y que concurren en él tales causas por donde justamente podamos mandar que el dicho pleyto se sobresea y que no le pongan mas pleyto sobrello; y tambien si hay algunos otros casos desta misma calidad que hayamos mandado que no se pongan en pleyto; porque visto esto si como havemos dicho justamente lo podemos fazer nos lo proveeremos de muy buena voluntad. Porque dexada la justicia aparte, que en esta como sabeys no tenemos accepción de personas, en lo que quedare a nuestro arbitrio y voluntad claro está que mas lo havemos de querer para al dicho almirante vuestro cuñado; y porque en tanto que viene vuestra respuesta a lo susodicho y fasta que nos respondamos determinadamente a lo que sobrello nos respondieredes el dicho pleyto no vaya adelante, vos escrevimos otra nuestra carta que vos será presentada por el dicho almirante, en que proveemos que mandeys sobreseer en el dicho pleyto dando por causa que lo mandamos venir aqua por cosas de nuestro servicio; pero para con vos, no es para que venga ni para otro efecto, sino para que haya

color de sobreseer en el dicho pleyto fasta que nos respondays a lo susodicho y visto aquello vos embiemos sobre ello nuestra determinacion; y assi gelo dezid de nuestra parte. Por esso guardese esto que no lo sepa nadie sino vos y el dicho almirante.

Vimos la carta que nos escrevistes sobre las cosas de Sicilia, y la información que nos embiastes de las personas en ella contenidas, y mucho nos ha plazido haver sido assi larga y particularmente informado de vos de todo lo que en la dicha carta nos escrevistes, porque no haviendo venido a nuestra noticia cosa de aquello no pudiamos juzgar de los de alla sino segun las relaçiones y letras que antes se nos havían escrito; pero daquí adelante nos estamos y estaremos sobreaviso en tener a cada uno por quien es, y vos haveos con los que ahy están como vieredes que más cumpla a nuestro servicio como de suso havemos dicho, que todo lo remitimos a vuestra buena prudencia; y pues de vos tenemos entera confiança, todo lo que allá vieredes torçido o no bien ordenado, haveys de trabajar de lo enderezar y poner en la orden que más convenga; y en lo que toca a haverse estorbado vuestra venida aqua como lo desseavades tened por cierto que ningunos servicios se nos pueden fazer en presencia que nos tengamos por tan acçeptos ni de que recibamos tanto contentamiento como de los que nos faze el que preside por nos en la governación desse reyno, mayormente quando tenemos del la confiança que de vos.

Porque nos querriamos que el que rigiesse el officio de nuestro advogado fiscal de Sicilia fuesse tal persona qual cumple paral dicho officio y para nuestro servicio escrevidnos quien vos parece que seria bueno para el dicho cargo sin que nadie lo sepa.

Quanto a la sospecha que teneys que de Roma no seran favoreçidas las cosas de la inquisición en esse reyno y que creeys que a esta causa havrá ahy en el dicho officio muchos inconvenientes y que no lo dezis porque no se faga, que por lo de Dios todo lo otro se debe posponer, mas porque se faga como se deve para excusar los inconvenientes que se podrían seguir vos lo dezis como quien soys; y con el dicho presupuesto de posponer todo lo otro por lo de Dios havemos proveydo que se faga en esse reyno la dicha inquisición; y pues la causa es de Dios esperamos que él la favorecerá y porque como dezis stán assi las cosas del servicio de Dios nuestro Señor como las de nuestro servicio, siempre querriamos que se fiziessen por las vias y maneras que mejor y mas seguramente y mas sin inconveniente se puedan fazer; escrevidnos particularmente que es lo que vos pareçe que devemos proveer sobre este negocio y qué manera se deve tener en ello para que se escusen los inconvenientes que con razon sospechays que se puedan seguir en el dicho officio por la causa susodicha: porque si el remedio está en nos todo lo que vieremos que pueda aprovechar para que se faga sin inconveniente lo proveeremos de buena voluntad.

En lo que haveys de negociar con la duquessa de Milan terneys cuidado quando fuere tiempo de fazernos saber lo que en ello fizieredes.

Sobre lo del obispo de Chefalú nos havemos escrito y proveydo para Roma todo lo que conviene, porque este negocio no es suyo sino de nuestra santa Fé Catholica por cuya defension nos havemos de posponer todas las otras cosas del mundo: y si vemos que nuestro muy santo Padre no faze en ello lo que es obligado nos faremos sobre ello tales provisiones mediante nuestro Señor que su Santidad y todo el mundo conozcan que nos no havemos de dexar maltratar

las cosas de nuestra santa Fé Catholica. Algun impedimento ha sido y es la dolencia de Geronimo de Vich nuestro embaxador para que después que le escrivimos sobre ello no se haya procurado el remedio, porque las otras personas no pueden assi fablar en ello como nuestro embaxador. Agora nos escrivieron que estava ya en convalecencia y confiamos que siendo convaleçido fará en ello su deber como gelo mandamos. Pero siendo tan buen letrado y tan buen hombre como es el obispo de Chefalú cierto nos maravillamos y nos desplugo mucho que se fuesse de Roma de la manera y por la causa que se fué, y parece que pudo más con él el temor que el zelo de Dios y de nuestra santa Fé Catholica: porque en yrse de aquella manera da occasion assi a los jueces como a los miradores que sospechen lo que no es, con que parece que se justifica en algo la causa del condenado y que se desfavorece el officio de la inquisición; y el mayor trabajo que esperando el alli defendiendo la fe le pudiera succeder fuera que le prendieran y no sabemos si allí ante los ojos de toda la cristiandad se atrevieran a fazer cosa tan fea donde principalmente son obligados a la defension y enxalzamiento de nuestra santa fe catholica; pero si lo ficieran qué mayor bien ni que mayor honra ni que mayor buenaventura le pudiera venir al dicho obispo que ser perseguido por sostener y deffender nuestra santa fe catholica; pues es notorio que todo lo que se faze contra el officio de la Inquisición de la heretica pravedad es contra ella. Empresa era aquella que la habia él de dessear y comprar por mucho dinero quanto mas no fuyrla, mayormente que havía de pensar que cosa tan rezia como aquella no solamente la haviamos nos de afear y agraviar ante su Santidad y ante el collegio de los cardenales y ante los príncipes cristianos, mas havíamos de fazer sobre ello las provisiones que se deven fazer por un cathólico príncipe donde vee caer el negocio de nuestra santa fe cathólica. Dezidlo assí de nuestra parte al dicho obispo y dadle nuestra carta que aquí va para él, y tened manera que quando el dicho Gerónimo de Vich nuestro embaxador gelo scriviere vaya a Roma en todo caso.

Los pagamientos extraordinarios que en la otra nuestra dezimos que fagays que sten suspendidos en las yslas de Crapi y Proxita y Lipari y en las ciudades de Gaeta y Brindis y Otranto y Galipoli, y por esta sola vez en la ciudad de Taranto, ha de ser fasta que se haya concluido con la serenissima reyna nuestra hermana, que lo que cabe a sus tierras de los tres carlines y de los cinco carlines lo tome en cuenta de lo que nuestra corte le es obligada de satisfazer por lo que ha faltado en la renta del puerto de Fortore conforme al privilegio que de nos tiene sobre ello; porque el conde de Monteleón nos ha scrito por letra de diez de noviembre çerca passado que esto estava ya para se concluyr commo vereys por el traslado del capitulo que sobrello nos scrivió que va con la presente; y concluido y assentado lo susodicho con la dicha serenissima reyna nuestra hermana nos parece bien que a los lugares contenidos en este capitulo se les guarde la dicha franqueza por el tiempo susodicho. Data...

9

[1509, DICIEMBRE] [LEÓN]

Fernando el Católico escribe a Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, dando instrucciones sobre las rentas de Basilicata, aduanas, cabreo de feudos y tratos con la banca de Bautista Picamiglio.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.756). Borrador de cancillería, de seis folios papel verjurado, marca de agua mano con estrella al extremo del dedo corazón, 290 x 218 mm.

+ El Rey.

Ilustre visorey lugarteniente general. Después de escritas las otras nuestras que van con esta para vos, reçebimos vuestra letra de xxiii de noviembre y plazenos de saber todo lo que por ella nos escrevistes, assí de las cosas de Sicilia como de las desse reyno, y en las de Sicilia nos proveeremos como conviene.

En lo que toca al mal secreto que ahy se tiene y a las otras cosas que dezís sobreste articulo, ya por la una de las otras nuestras que van con esta vos tenemos escrito que remitimos enteramente a vos y a vuestra buena prudencia la manera que haveys de tener con cada uno de los del consejo y de los otros nuestros officiales para que sea la que vieredes que más cumple a nuestro servicio y a la buena governación desse reyno.

En las otras cosas que tocan para que esse vuestro cargo sea más estimado y honrrado hanos parecido muy bien lo que dezis, conviene a saber, que useys de todas las cosas que son preheminencia y honrra del officio y no de las que solamente pertenecen a la preheminencia de nuestra persona real; y ahunque antes de agora teníamos conocida vuestra virtud y moderaçión y buena prudencia havemos folgado de ver el buen respecto que en esto haveys tenido, y bien nos parece que de los cincuenta vallesteros se disminuyan quatro para que con el sueldo dellos podays tomar quatro porteros que tengan cargo de traher las mazas.

A lo que nos escrevís sobre el estudio y sobre tomar xl continos, fijos de los prinçipales honbres desse reyno, no vos respondemos agora porque queremos primero ver como queda nuestra fazienda desse reyno, y visto esto veremos lo que en ello se podrá fazer que a prima faz bien nos parece si la fazienda lo sufre o sino es inconviniente diminuir de la gente darmas para esto; pero porque como sabeys fastaqui no nos havemos aprovechado de cosa alguna de la fazienda desse reyno y vedes quanta razon es que nos començemos a provechar della, presuponed que lo que monta la provincia de Basilicata que recibe Paulo Tolosa para complimiento de paga de lo que nuestra corte le devia, queremos que acabado de pagar el dicho Paulo Tolosa, la renta de la dicha provincia de Basilicata que el recibía quede dende adelante reservada para nuestra cámara y que el dicho Paulo Tolosa tenga cargo cada hun año de nos embiar el dinero della; y para que esto se ponga assí en obra fazed luego ver la cuenta de las deudas claras que nuestra corte devia al dicho Paulo Tolosa y de lo que ha reçebido y reçibe en pago dellas, y fágasse con él fenecimiento de cuenta para que se vea quando se cumple

el tiempo en que él será acabado de pagar de lo que le estava consignado sobre la dicha provincia, y sepa él que de allí adelante ha de quedar reservada para nuestra cámara, y que él ha de tener cuydado de nos embiar el dinero della; y fazednos saber de la manera que con él lo havreys concertado y quando començará a correr para nos la renta de la dicha provincia. Y porque el dicho Paulo Tolosa demandava a nuestra corte ciertos interesses de algun tiempo que diz que se le alargó la paga de ciertas partidas que con él se fizieron y de la sumaria nos han escrito que de justicia no le perteneçe nada de aquellos interesses que pide, si los tornare a demandar desengañadle como en la sumaria han visto que de justicia no le perteneçe, que él se contentará con lo justo. Y si queremos que las rentas de la dicha provincia de Basilicata queden reservadas para nuestra cámara demás de las causas dichas es porque las rentas de aquella provincia nunca se han puesto en los balances ni en los gastos ordinarios que al presente tenemos en esse reyno, que siempre han quedado de fuera, como sabe el conde de Monteleón, las rentas de la dicha provincia y las tretas; de las quales tretas por las otras vos escrevimos lo que se ha de fazer. Antes que vos viniessedes a residir en esse cargo haviamos escrito allá que constando clara y autenticamente ser verdad ciertos atrevimientos e inobediencias que nos escrivieron del conde de la Gruteria nos lo embiasse aqua preso el visorey vuestro anteçessor: y a la verdad, para con vos, aquello escrevimos desconfiando que allá no se faria lo que en tal caso de justicia se devia fazer; pero agora que de vos tenemos entera confiança dezimos que no es menester que nos embieys aqua preso al dicho conde, salvo que vos informeys bien y trabajeys de saber la verdad de los susodichos atrevimientos y desobediencias que nos escrivieron del dicho conde, de lo qual diz que está informado micer Ludovico de Montalto: y sabida la verdad, si fallaredes culpa en el dicho conde, proveereys sobre ello lo que fuere justicia segun fuere la qualidad y quantidad de la culpa.

Micer Coll nos escrivió que le pareçe que sería bien que mandassemos fazer una prematica que ninguno sea franquo de duana por privilegio de ciudadano sino que le sea otorgado o confirmado por nos, porque desta manera no se disminuyrian tanto nuestras rentas de la dicha duana; y porque podamos proveer en esto como cumpla a nuestro servicio nos vos encargamos y mandamos que vos informeys si fazer la dicha prematica sería en perjuyzio de los capítulos y privilegios que tenemos otorgados y confirmados a la ciudad de Nápoles o no; y escrevidnoslo porque si esto no contradize, parece nos bien que se faga la dicha prematica.

Por los buenos y fieles servicios que nos ha fecho el prior de Mecina y por la confiança que del tenemos le havemos fecho merced de la capitania que tenía don Ugo de Moncada nuestro visorey que agora es de Sicilia; dezidlo assí de nuestra parte al dicho prior.

Asssimismo los dias passados embiamos a mandar al conde de Ribagorça nuestro sobrino, entonces nuestro visorey y lugarteniente general desse reyno, que fiziesse fazer en esse reyno una galea bastarda y un basilisco; y después a causa de su partida escrevimos que se sobreseyesse en el fazer de la dicha galea; y mossen Granada nos ha escrito que se havía ya cortado la madera para la dicha galea bastarda, consultando con nos para saber nuestra voluntad sobrello; la qual es que la dicha galea bastarda y basilisco se fagan y assí lo proveed, mas mirad que la dicha galea se faga muy acertada y en mucha perfección.

Algunos nos han dicho que sería cosa provechosa para nuestra corte mandar fazer un capbreve de todas las cosas feudales desse reyno, y porque no sabemos el provecho o inconveniente que dello se podría seguir informaos allá deste articulo en la mejor manera que vos pareciere y escrevidnos sobrello vuestro pareçer, porque fasta verlo no faremos en ello otra provisión. Con un correo que mandamos despachar para Nápoles antes que supiessemos vuestra venida ahy enbiamos a micer Ludovico de Montalto ciertos despachos que pareció a los del nuestro consejo que proceden de justicia sobre lo del condado de Nola y sobre lo de Bartholomé d'Albiano y de Juan Paulo Monfron, los quales despachos vos havrá ya comunicado o vos los comunicará agora; por ende nos vos encargamos y mandamos que vos encargueys y mandeys de nuestra parte a los juezes a quien va cometida la causa del dicho condado de Nola que entiendan en ella, y oydas las partes la determinen lo más brevemente que ser pudiere como por justicia fallare, que se deva fazer.

Al partido que dezis que vos han movido los del banco de Baptista Picamiglio quedándoseles los L mil ducados de oro de los primeros dineros que se cobren de la duana de las pecoras, que ellos farán la paga de los dichos L mil ducados al rey de Francia nuestro hermano en Leon este año que viene al tiempo que se acostumbra fazer y que servirán a nuestra corte con mil y quinientos ducados, respondemos que nos somos informados que los del dicho vanco servirán a nuestra corte con dos mil ducados si les otorgamos el dicho partido, porque diz que ganarán mucho con el dinero en el tiempo que lo tomarán anticipado; y assi habeys de trabajar que sirvan de los dichos dos mil ducados. Y porque no sabemos el credito o seguridad que tiene el dicho banco para confiar dellos tanta suma de dinero tanto tiempo antes que lo hayan de pagar, demás de acabar que sirvan con los dichos dos mil ducados haveys de sacar otras dos condiciones: la primera que vos den seguridades bastantes a vuestro contentamiento que pagarán en nuestro nombre todos los dichos L mil ducados de oro al rey de Francia nuestro hermano en Leon al tiempo susodicho, y que nos darán carta de pago del dicho rey de Francia nuestro hermano de los dichos L mil ducados. La segunda condición es que desde luego embien a León a dar fiadores al rey de Francia nuestro hermano de que él se contente que le farán por nos la dicha paga al dicho tiempo. Y con las susodichas condiciones, si las cumplieren, a nos plaze que otorgueys el dicho partido al dicho banco y fazednos luego saber lo que en ello se faze; porque si no lo toman a su cargo con las condiciones susodichas reciban el dinero y cumplan la dicha paga los que suelen tener cargo della.

10

[1509, 5 DICIEMBRE] [LEÓN]

Fernando el Católico ordena a Hugo de Moncada, virrey de Sicilia, proceda contra el bandido Cangeloso, huido a Roma.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.755). Copia coetánea en papel verjurado, marca de agua mano con estrella, 290 x 218 milímetros. Copiado tras el doc. 5.

El Rey.

Spectable visorey. Por los officiales desse nuestro real consejo y en speçial por nuestro advogado fiscal desse reyno, sereys informado como por nuestro mandado fué bandido en esse dicho reyno un Cangeloso que agora diz que está en Roma. Y porque ya es passado el año en que él fué bandido nos vos encargamos que teniendo en ello la forma que se deve y acostumbra tener lo mandeys forjudicar y promulgueys bandos penales que ninguno le de ayuda ni favor ni le embie dineros por cambio ni de otra manera, porque está procurando cosas en mucho deservicio de Dios nuestro Señor y nuestro. Y esto fazed con toda diligencia como de vos confiamos. Data...

11

[1509, DICIEMBRE, 5] [LEÓN]

Fernando el Católico informa a Jerónimo de Vich, su embajador en Roma, de sus tratos con Enrique VIII de Inglaterra, su yerno, en favor de Venecia; le previene sobre la condición de Julio II y le instruye sobre posible confederación de príncipes cristianos contra los turcos.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.755). Borrador en papel verjurado con marca de agua mano extendida y estrella, 290 x 218 milímetros.

Cifra Vich.

El rey de Inglaterra, mi fijo y yo estamos y havemos de estar siempre muy unidos para lo que cumple a nosotros y a nuestros estados, y agora me ha embiado a rogar muy afectuosamente que trabajemos que los venecianos no sean del todo destruydos, diziendo que dexarlos destruyr del todo sería en perjuycio del Papa y de los otros príncipes cristianos; y él está de propósito de procurar y fazer por su parte en esto todo lo que pudiere. Yo le he respondido que me parece bien y que yo estoy del mismo propósito y que creo que el Papa está en lo mismo, y que él por su parte y yo por la mía lo devemos procurar secretamente; y él ha enviado ahi su embaxador y entre otras cosas entenderá en esta. Deveysle avisar secretamente que las cosas de esta qualidad para que aproveche y para que no las estorven, las negocie con caución y secreto; y vos comunicareis con él secretamente y mostrando el estrecho amor y deudo que entre nosotros es y que vos tengo mandado que en todas las

cosas tocantes al rey de Inglaterra mi fijo, trabajeys como en las propias myas, y assi lo fazed y governaos de manera que se escusen entre vosotros competencias; y en esta negociación de venecianos secretamente tened este fin que he dicho, que los venecianos se conserven; y si el Papa está en ello de verdad como dizen, por su medio se puede fazer mas ligera y aun mas honestamente diziendo que quiere procurar de juntar los príncipes y potencias cristianos en toda concordia y conformidad para la guerra contra los infieles y exortar para esta al emperador; y podría su santidad para aquella empresa juntar consigo al emperador y al rey de Francia y a mí y al rey de Inglaterra y al rey de Portugal y a los otros príncipes y potentados que quisiessen juntarse para la dicha guerra, y alli podrían entrar venecianos o que de los susodichos juntase los que se quisiessen juntar para la dicha guerra. Mas porque el Papa como sabeys es de mala natura y en las obras no muestra quererme bien, id siempre recatado con él en estas materias, porque no me enemiste con Francia; y mirad sobre todo que no deys causa de sospecha a los franceses, antes estad siempre sobre aviso en que todavia se conserve el amor y deudo y amistad que es entre mi y el rey de Francia; y quando mas no se pudiesse fazer bastaria agora que el Papa absolviesse a venecianos y que tenga tal manera con el emperador que no se torne a juntar con el rey de Francia para destruyr a Venecia. Y para este fin me ha parecido bien que el Papa no respondió al embaxador de Hungria al propósito de la guerra de venecianos sino de la del turco; y al embaxador de Hungria que vino a mi, yo no le dí otra respuesta sino que estos negocios se havían de tratar en Roma con el Papa y que allí yo embiaría poder y comissión para lo que se huviese de fazer. Y si por aventura vedes al Papa determinado en querer tener conmigo verdadera amistad y fazer mis cosas como es razón, en tal caso yo holgaré que nos juntemos el emperador y yo y el rey de Inglaterra con su santidad para la empresa contra los infieles y para todo lo que conviniere a la conservación de la autoridad de su santidad y de la silla apostolica y de toda Iglesia. Y screvidme lo que sentis y vuestro parecer sobre todas estas materias. [En León v de deziembre de DIX.]

12

[1509, DICIEMBRE, 5] [LEÓN]

Fernando el Católico advierte a Jerónimo de Vich, su embajador en Roma, de sus verdaderas intenciones respecto a la guerra contra venecianos y a la unión de los príncipes contra los turcos.

Z., BC., borrador en medio folio de papel, marca de agua mano con flor de lis en el puño. Armario 18, núm. 83 (núm. 3.755). 290 x 218 mm.

Vich: De lo contenido en essa copia del cardenal de Santa Cruz no haveys de mirar de lo que dize contra venecianos, ni que los exercitos se aparejen este verano contra ellos; que si los aparejassen como alli dize antes es de creer que los pornían contra ellos que contra los turcos. Solamente se ha de tratar de lo que dize de la unión de los príncipes para la empresa del turco, que si la unión

se faze para ello verdaderamente el turco no será parte para resistir, y decir que los exercitos vayan secretos etc. y que la paz o tregua larga con venecianos la fagan secreta los confederados es imposible fazerse ni tenerse secreta; assi que de todo aquello no se ha de tomar sino lo que dize de juntarse todos contra infieles. Y en esto haveys de trabajar y procurar que el cardenal de Santa Cruz y los otros encaminen la dicha unión para aquella guerra, y no es menester platicar agora en como y por donde la emprenderan sino que una vez fagan unión verdadera para ella; y después de fecha aquella, muy buena orden se dará en la conquesta. (Y no digays al cardenal...) [V de deziembre de DIX.]

13

[1509, DICIEMBRE] [LEÓN]

Fernando el Católico, noticioso de la enfermedad de Rafael Riario, cardenal de San Jorge, obispo de Cuenca, previene a Jerónimo de Vich, su embajador en Roma, su deseo de que se adjudique tal obispado a Luis de Aragón y Castilla, cardenal de Aragón, su sobrino, y en lo posible se logre permuta de aquel obispado por el de Salamanca.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.755). Borrador de cancillería, en papel verjurado, roto, 290 x 218 mm.

El Rey.

Gerónimo, etc. Esta sea para vuestro aviso solamente. Dessa corte han scrito que el cardenal de San Jorge estava enfermo y que algunos dudavan de su vida. Nuestro Señor le dé salud como él la dessea. Si biviere procurad que se concluya la permuta de entre él y el obispo de Salamanca de la manera que tengo scrito, y si quiça falleciesse ya sabeys que tengo dadas mis suplicaciones en favor del cardenal de Aragón para la primera yglesia destos reynos que vacare en essa corte; y en tal caso haveys de procurar y suplicar de mi parte que la yglesia de Cuenca, que vacare por su muerte, se de al dicho cardenal de Aragón mi sobrino. Y porque me certifican quel dicho cardenal de San Jorge pagados los cargos de la dicha yglesia no ha cada año della sino v mil ducados de oro, y la yglesia de Salamanca diz que vale mas y el mismo obispo que agora la tiene en tal caso gela arrendaría cada año en v mil ducados de oro y le daría fiadores por la paga, en el dicho caso de vacacion de Cuenca, si con buena voluntad del dicho cardenal de Aragon mi sobrino se pudiere fazer, plazer havre que él sea proveydo de la yglesia de Salamanca y este dicho obispo gela arrendará por el dicho precio, y el dicho obispo de Salamanca sea proveydo de la de Cuenca; mas no queriendo esto el dicho cardenal mi sobrino mi voluntad es que en el dicho caso él haya a Cuenca. Y si el dicho caso viniere assí lo suplicareys de mi parte a su santidad y porque si la dicha vacación acaheciesse podría ser inconveniente no se fallar en corte de Roma el dicho cardenal mi sobrino, si está ahi dezidle y sino screvidle que para este efecto por lo que le cumple no se deve partir de Roma en ninguna manera, y ahun estando ahy podrá aprovechar a mis negocios. De... [*se interrumpe*].

14

1510, 10 ABRIL — BIDASOA

Sentencia de los comisarios franceses y españoles en las diferencias existentes entre Hendaya y Fuenterrabía sobre el río Bidasoa.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (sin número especial). Dos folios de papel verjurado, marca de agua mano con cruz en un dedo; escritura humanística francesa; 290 x 218 mm.

In controversia super flumine de Bidasova iam dudum nata inter habitantes Fontisravidi ex una parte et habitantes de Handaye ex altera, cum quibus respective Christianissimus Francorum rex et Catholicus Castille rex se adiunxerunt, fuerunt de dictos reges de consensu partium commissi et deputati honorabiles viri Guillermus de la Duch et Franciscus Trilles utriusque iuris censure licenciati, ad informandum et testes super iuribus et possesionibus partium huic inde examinandum; qua examinatione et informatione testium per supradictos commissarios auctoritate suprascripta facta et reportata, ordinatum fuit per antedictos reges de consensu partium quod iam dicta inquestia seu informatio valeret non modo in causa possesoria et provisionali verum tamen in principali; et cum supradictis commisariis adiuncti et adhuc commisi sunt, magnifici viri magistri Mondetus de la Marchonee et Cristoforus de Basques de Accuna, quibus quatuor commisum est hoc negotium et contentio discutenda decidenda et terminanda tam interlocutorie quam diffinitive et tam in possesorio quam petitorio. Virtute cuius commisionis predicti commisarii die decima mensis aprilis anno Domini milesimo quingentesimo decimo tulerunt quandam sententiam interlocutoriam per quam ipsi adiudicaverunt partibus huic inde usum fluminis contentiose per modum provisionis, pendente processu dumtaxat et quia dilatio decissionis huius cause que facili via iuris et iusticie nunc in ipso principali diffiniri potest gravem esse allatura partibus facturam et valde consentaneum in dissidiis et contestionibus que ex hac re oriri possent occurrere, pacem quod inter dicta regna et regnicolas confovere, pro parte regis christianissimum petitur et rogatur ut rex catholicus commissionem supradictam velit renovare et de novo ordinare quod per dictos iudices tam de negotio et causa plurimum instructos et informatos hec materia et causa etiam in principali plene terminetur et diffinatur in sequendo primam commissionem; et retroacta in hac parte tempus infra quod ipsis commissariis hanc causam diffinire mandabitur per litteras dicte commissionis prefigendo et limitando... [*se interrumpe*].

[*Al margen:* Vease una carta escrita a Gralla embaxador de Francia en abril de M. D. X.]

15

1510, 11 ABRIL — NÁPOLES

Julio de Scorciat denuncia a Fernando el Católico los tratos recibidos de las autoridades napolitanas y se encomienda a la gracia real.

Z., ADP., carta original en papel, autógrafa, 295 x 220 mm.; sello de placa en sobrecubierta, circular, 20 mm.

+ Ihesus +

Sacra real majestà catholica.

Non sulo me persuado, ma chi tengo per evangelio chi, cossi come dentro una oscuritate de la nocte uno splendore de lanpa ardente refulge et dona lume de sua claritate, semelemente vostra alteza de fede, de veritate, de gratitudine, de caritate et justicia tra et supra de tucti li altri ci rutila, resblende et corrusca. Per che essere re considerato nce so de li altri non ei grandi admiratione, ma essere re con lle parte dicte et catholico et defensore de la fede cristiana per fine ad exponerese ad omne periculo de morte et de la propria vita, cossi come ei stata et have prosequuto et ei vostra alteza. Queste parti songo quelle chi fanno participare quella con la divinità te et de sentire et volere quello tucto disponio et lassao per doctrina in lo mundo et supre la terra nostro salvatore Jhesu Xristo benedicto, per certo ei raione conjunta con tucta equitate chi li affani et fatiche dechastata uno homo et bono et utile servitore piglyate per suao signore li siano utili et fructuosi. Et cossi come in bene servire nce have consequuto et reconossuto danni incomodi et despesa, simelemente, essendono reducte lle cose in perfectione, ne habia et debia consequire aumento su maiestà. Yo be haio et sensa provisione alcuna bene integramente et fidelemente servito et sensa respecto alcuno; et facto et esequuto tutto et quanto chi per vostra alteza me ei stato comandato et ordinato etiam exscisonie in quello have recercato vestro servitio et stato etiam chi li habia piachuto tenereme da persone privata et non volutose servire de me, come che per soi ambassaturi in Francia et per vostra altessa in Salamanca de sua propria buccha me fo promiso et facchome spectaculo obprobrio et subjecto ad tanti; et in questo sia facta la volunta de vostra altessa per che de abassare, erigere et subleuare soi boni o mali servitori senpre serra ad tenpo. La maiestà vostra con tante expedicioni quante chi me have facto me siano stati pagati li denari mei de li quali tanti a mi songo vostra alteza ne ei stata in lle soe necessitate servita et chi con tanto torto et violencia me foro levati et de po quando sia iunto aqui in Napoli vostra alteza mille suspende; non posso credere debea procedere de mente de vostra alteza per lle parti dicte singulare quale subsisteno in vostra alteza, ni deveno bastare inprobi et torbolenti ministri de aqua con oblique palliate et false relacione ad inpedireno lle provisioni et expedicioni de vostra alteza chi da quelli non desidero, ni vorria lo paradiso; la maiestà vostra ei epsa bonta veritate et justicia. Et ad quisto effecto in omne messa dicto lo evangelio sili porta per che lo basati. Et li supplico voglya credere lle mee necessitate chi non pono essere maiore et provedere con effectu sia satisfacto, chi tanto seria ad non essere satisfacto et ministratome iusticia in lle cose mee quanto

chi vostra alteza non li agratasse et piacesse stesse et conmorasse in questo vostro regno, dove chi sappia vostra maiestà, come altre volte li hano facto intendere, chi contra la voluntate sua yo non desidero tenere la propria vita, la maiestà vostra ad molti chi foro sequaci de re Federico et chi li consilliaro et declinaro havesse venuto da vostra alteza, anci lo condussero in Francia con speransa lo havessero restituito a lo regno, dove chi milli volte in publico et in secreto dicevano multi mali et exclamavano contra vostra alteza loro haviti facto merchè de la valua de li ducati c milia et ad alcuni de lxxx milia et ad alcuni de L[a] milia, ultra li lochi et dignitate in lli quali lle haviti posti, et li quali ve hanno desservito et tuttavia disserveno etiam carta lo stato. Et ad me vostra alteza me deve mancare a la justicia mia et alle cose vostra alteza me have de justicia expedite et chi non li haio agravato de una merchè tornonde contra me medesmo stordito et molte volte ne songo fore de me ultimamente non me despero, per che non posso credere vostra alteza me dega ne possa mancare non sulo a la justicia mia tanta, ni ad lo honore et dignitate, ni ad fareme gracia et merchè. Et cossi li supplico se voglia recordare de me chi cossi se venera ad recordare del suo servicio et stato et basando pedi et mani de vostra alteza humildemente me recomando a la sua bona gracia et chi la santa trinitate li done salute perpetua et guardela de omne periculo et maledata. Neapoli die xi aprilis 1510.

De vostra sacra real maiestà humile scavo et vasallo messer Julio de Scorciat.

[*Dorso:*] Regali maiestati catholice domini regis Ispanie, Aragonum et utriusque Sicilie.

16

[1510], 25 ABRIL — CUEVA

García Laso de la Vega, comendador mayor, informa a Fernando el Católico de un incidente fronterizo entre Olivenza y Alconchel, y sugiere conducta a seguir en los negocios de Italia cerca de Venecia, Francia y el Pontífice.

Z., ADP., carta original autógrafa, dos folios papel 305 x 218 mm. (Perdido sello de placa.)

Muy poderoso señor: Entre Olivençia, un lugar de Portogal, y Alconchel, han pasado ciertas questiones sobre términos, y ha llegado la cosa a tanto que los de Olivençia han corrido el campo extremeño segun verá vuestra alteza por estas cartas de don Juan y de otro cavallero que se llama Hernando de Vargas, que escrivieron a mi hermano. El me las enbió y escribió un capitulo que tambien va aí. Yo respondí luego que estuviese el negocio así, hasta ver el rremedio que dará el rrey de Portogal, y en tanto vuestra alteza vernya en buen ora y se provehería. Creo que no avrá en aquello otra cosa y sy yo veo que ay necesidad, yo mesmo yré a lo rremediar; pero no entiendo que será menester de alguno ni que hazer saber a vuestra magestat, porque todo está commo deve estar.

No creo que ay necesidad de acordar esto a vuestra alteza; mas todavia le diré que si con los venecianos se viese de hazer alguna amistad syempre se trabaje porque suelten qualquier derecho que

tengan a aquellos lugares, que bien creo que ellos están en tales términos que vernán a qualquier partido y es bien quitar toda pendencia para adelante y lo que se uviesse de contratar syempre es bien por mano del papa para que entrevenga en ello su decreto y autoridad commo señor directo del realme. Pero tambien me parece que sy el rey de Francia está quedo que vuestra alteza deve trabajar por confirmar su amistad, que aquello es lo mas sano no queriendo del fazer mas su estado de commo agora lo tiene, porque lo demás sería ya en perjuyzio o peligro de los otros príncipes. Y si he alargado perdóneme vuestra alteza. Vida y estado real acreciente nuestro Señor con bienaventura de regimiento de sus reynos y señoríos. De Cueva veynte y cinquo de abril.

Poderoso señor, muy umil criado y hechura de vuestra alteza cuyas reales manos beso, Garçi Lasso comendador mayor.

17

1510, 5 MAYO — NÁPOLES

Mateo Granada, tesorero de Nápoles, comunica a Fernando el Católico el estado de fábricas, hacienda y economía del reino.

Z., ADP., carta original autógrafa, más un apéndice en cifra, acompañado de su versión por la cancillería real; dos folios, más otro y un cuarto para la cifra, de 290 x 210 mm. y 104 x 208 mm., respectivamente.

Muy alto e muy poderoso principe rey y señor.

Con el correo que a xxvi de março se despachó e apres por otras de VI de abril tengo scripto largamente a vuestra alteza de quanto me a occorrido. Ahora no hay mas que dezir sino que el duque de Termens está en la Pescara recogiendo la gente y despachandose con aquella; no ha quedado por el visorrey en solicitar la partida ni por mi, por no tener allá todo el dinero para su expedición. Creo partirá muy presto.

Aqua entendemos en fabriquar de recio en Gayeta y en el castillo Novo. Yo he firmado capitoles con los que han de fabriquar de los quales envio traslado a vuestra alteza. En lo que se hoviere de hazer trabajaré en lo que a mi porción toqua en servir quanto yo pudiere; cierto señor que havremos de hazer ultimo de potencia en complir con tantas fabricas, porque a menos desto se entenderá en el reparo del molle de Napoles, que ya tenemos concertado de reparar un ponton que tienen los de Malffe y nos lo dexan para partida deste verano. De lo que se hará siempre daré aviso a vuestra alteza.

Señor: Paulo Tolosa, como vuestra alteza sabe, siempre se ha retenido los pagamientos fiscales de su preceptoria para en pago de sus creditos los quales se cumplian en esa tanda de agosto que viene. Et hora los toma por lo que ha de nuevo enviado a vuestra alteza. E a menos desto queria el tomar los tres carlines, los quales en estos tiempos passados no ha tomado, e en los balanzes que se han ahora ultimamente enbiado a vuestra alteza van que quedan para la thesoreria. Hase hablado por el visorey con él y ahun en

el consejo e dichole que no haga quenta dellos sino que han de venir en thesorería como data aqui y en special para en este tiempo donde se offrecen tantos gastos extraordinarios. E desto el dicho visorrey lo escrive segunt dize a vuestra alteza. Vea lo que manda, que cierto para ahora harta necesidad hay aqui a causa destas fabriquas y otros extraordinarios que esta gente darmas ha procurado; de los quales como screvi despachada que será dicha gente fuera del reyno embiaré memorial a vuestra alteza.

E porque vuestra alteza sepa aqua como nos va de gastar en cosas extraordinarias he acordado de embiar lista de lo que se a gastado enpues que el dicho visorrey es venido en este reyno. E assi mesmo de lo que ha entrado extraordinario en thesoreria. Ca lo ordinario ya es cierto y tiene dello alla noticia vuestra alteza. E assi para mandar ver esto gastado e proveer y mandar aqua si en algo nos havemos de enmendar.

Señor: alguna vegada hoviera scrito mas a menudo a vuestra alteza, sino que se despachan algunas estaffetas por via de Roma y no se me a dado noticia ata ser despachadas y que las mandan pagar. Siempre quanto en mi será, procuraré de saberlo y de screvir lo que me occorrerá en las cosas de su servicio en las quales con la mejor vigilancia que pudiere siempre procuraré de me exercitar.

El cambio de los vi mil ducados que vuestra alteza manda yo cumpliesse en parte de pago de los xiiii mil ducados que se havian tomado ya screvi a vuestra alteza que los compliria de aquello que yo screvi, se podrá servir de lo que guardaba de rropa de venecianos y del condado de Nola como quiera que a de ser servicio de vuestra alteza. Empero yo los quisiera mas enviar de contado para la contata de vuestra alteza que no complir aqua dichos vi mil ducados los quales luego pagué a Salvador Balli mercader y tengo dellos mi descargo, y esto de lo mesmo que tenia de venecianos y del condado de Nola como vuestra alteza assi lo envió a mandar. En el exhigir los tres carlines de las tierras de las señoras reynas hermana y sobrina de vuestra alteza hata aqui no se a puesto en execución, e porque desto el visorrey ha comunicado con sus majestades y tiene principal cargo y recado scrive a vuestra alteza; remitome a su dezir que ya gelo he traydo yo a memoria.

Ahora queriendo cerrar aquesta he recibido la carta de vuestra alteza de xxii de abril a la qual de presente me occorre responder a lo que manda no se paguen deudas recargadas primero que no se cumpla la deuda de la duquesa de Gandía y si otro vuestra alteza mandasse se entendería por importunidad, e que no se cumpla sino que primero se consulte. Yo señor quanto en mi será así lo compliré y solicitaré al visorrey que no mande otro en contrario. E ahora entre las otras cosas me occorre que vuestra alteza ha mandado pagar a mossen Luys Peixo mas de mil cc ducados e tiene el mandato despachado por el visorrey y del consejo. Sea cierto desto vuestra alteza e mande lo que se a de hazer. Assi mesmo manda pagar al capitan Penyalosa y Espinosa y Mello de cosas recargadas. E se a cumplido con el Prospero Colonna e con Luys de Nuça de ciertas deudas recargadas que ya estaban suspensas, las quales el visorey ha mandado cumplir y dize por consulta por él fecha con vuestra alteza, de forma que yo no puedo resistir a tales mandamientos.

A las otras cosas de la carta de vuestra alteza, consultadas y solicitadas que las aya, responderé a vuestra alteza cuya vida y estado nuestro señor guarde y prospere en su sancto servicio como desea. De Napoles a v de mayo de 1510.

De vuestra alteza humil vassallo que sus reales manos besa, Granada.

[*En papel adjunto:*] Aqua no havemos ganado mucha tierra enpues de la de visorrey; en los gastos extraordinarios siempre es bien, si parece vuestra alteza con el aviso que se da hay algo que proveer, lo traya a memoria al visorey.

Yo querria que la execucion de la justicia no fuesse tan remissa por aquellos que la han de executar. Será bueno vuestra alteza de algun sentimiento al visorey de micer Ludovico de Montalto y micer Coll. Esto digo con el amor que tengo al servicio de vuestra alteza.

Las cosas deste reyno de presente todas van bien. Hay mucha abundancia y no hay saca de pan para ninguna parte.

[*Dorso:*] Al muy alto e muy poderoso principe rey y señor el rey nuestro señor.

18

1510, 15 MAYO — NÁPOLES

Ramón de Cardona, virrey de Nápoles, informa a Fernando el Católico sobre el viaje a Nápoles de Francisco Guillermo de Clermont, cardenal de Auch; de su conversación con Francisco Remolins, cardenal de Sorrento; de los manejos del duque de Atria, que pretende establecerse en Capua para conspirar, y da su parecer contrario a la ayuda militar a Maximiliano, emperador de Romanos.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.755). Copia de cancillería, en papel verjurado, dos folios de 290 x 218 mm., filigrana flor en forma de cáliz, algunos huecos.

†

muy alto etc.

El embaxador de vuestra alteza Geronimo de Vich me escriuió por su carta de xx de abril como el cardenal d'Aux acordaua de venir a esta ciudad desfrecado por las postas; y que esto le hauia embiado a dezir el dicho cardenal muy secretamente con un secretario suyo, y que el se lo hauia desaconseiado poniendole delante algunos inconuinientes; y que viéndole muy determinado de partir otro dia acordó de dezir al dicho su secretario la escusa que vuestra alteza le escriuió; y que a esto le fizo responder el dicho cardenal como él no venía sino desfrecado para ver a Nápoles y estar solos tres dias en la ciudad, y que pues el veya que estaua determinado de venir que me lo fazía saber para que yo fiziesse en ello lo que mas conuenia al seruicio de vuestra alteza, porque él partiría otro día de mañana para nuestra Señora de Valmolto y de allí vernía para aquí a Nápoles. Luego señor como recebí su carta muy secretamente, embié a mossen Luys Ycarte y a su hermano el alcayde de Turpia por ser personas muy cuerdas y de quien me parecio meior se podia fiar este negocio, para qu'el uno fuesse al un cabo del reyno por la parte del Garellano y el otro al otro por la via de San German porque no le pudiessen errar; y en encontrándole con muy dulces palabras le dixiessen lo que vuestra alteza me escriuió, no mostrando yo a ellos que vuestra alteza me hauia escrito nada

desto. Y estuuieron alli fasta qu'el embaxador me escriuió que ya era buelto el dicho cardenal de Santa Maria de Valmolto y que hauía acordado de no venir. Ya después el dicho cardenal ha embiado aquí uno suyo y dize que viene por visitar a los cardenales de Sorrento y de Borja; y segun lo qu'el cardenal de Sorrento me ha dicho què en lo que ha fablado este hombre con el cardenal de Borja y con él amostrava que el cardenal d'Aux estaua muy sentido de lo qu'el embaxador le había dicho, y que venía para que ellos como de suyo lo supiessen de mí, porque el dicho cardenal acordaua d'embiar una estafeta a vuestra alteza y otra al rey de Francia. Y avisándome desto el cardenal de Sorrento, no mostrando yo que desto sabía cosa alguna, le dixe como días hauía que hauia oydo dezir que el dicho cardenal quería venir a ver esta ciudad, y que cierto yo folgaría mucho de verle y de seruirle en este reyno en todo quanto me fuesse possible, pero que me maravillaua como en tanto tiempo no hauía hauido licencia de vuestra alteza, pues deuía saber la causa, porque ningun cardenal podia acoger en este reyno sin expresso mandamiento de vuestra alteza, dándole razón de lo que vuestra alteza me escriuió no mostrando hauerme escrito cosa ninguna de nueuo, sino el mandamiento antiguo que vuestra alteza hauía fecho y del que a mí vuestra alteza me hauia fecho quando vine aqui por razon de no enojar al papa segun que vuestra alteza escriuio, y ahun diziéndole que me marabillaua como el embaxador no gelo hauia dicho. Y assí, por estoruar esta su venida como por conformar con el embaxador le dí esta respuesta; y puesto qu'el sea venido a visitar los cardenales yo creo que tambien ha venido por visitar y traher encomiendas a esta buena gente que trahen el san Miguel en los pechos: que antes de venir aqui fue a Puzol donde estaua el cardenal de Borja y el príncipe de Bisignano y el duque de Atria y sus mugeres y otras gentes de sus amistades que van y vienen que es el tiempo de los baños y danse alli sus plazeres y comunican unos con otros. Dios gelo perdone a quien conseió a vuestra alteza que por ningun dinero entrasse el duque de Atria ni cosa suya en el condado de Caserta que está a dos millas de Capua; y hanme dicho qu'el ha mercado unas casas junto con las puertas de la dicha ciudad de Capua y molinos y otras heredades y algun tiempo ha fecho estar allí al marques de Bitonto su fijo, y él muestra de querer ser ciudadino de Capua y estarse en ella y querer comprar quanto fallare; y en su casa se juntan todos los enjuynos y fazen cabeca del y trabaia de fazerse señor de aquella ciudad con sus mañas y fauoreciendo a un ribaldo y a otro y a quien lo ha necessario y atrayendose de las otras parcialidades, y que los que eran muy aragoneses y seruidores de vuestra alteza estauan desesperados dellos. Y puesto que muchos me lo houiessen dicho me informé de su hermano de Pedro de Luxan que está gouernador en Capua que agora es aquí, y me ha dicho que es assi la verdad y que muchos de los aragoneses se lo hauían dicho que me lo dixiesse, y que la casa está en tal parte que con un ribadoquin se faría señor de la puente. Vea vuestra alteza que mando fazer sobr'esto: que no le es seruicio que tal hombre esté en Capua ni se deuen avezindar sino en esta, o se esten en sus tierras; y ahunque sea necedad dezir yo cosa ninguna porque vuestra alteza mirará lo meior, pero la menos seguridad que en sto le deue dar es que so color que ha necessarias aquellas casas para yglesia, o spital, o otra cosa que a vuestra alteza parezca, le tome la casa y quanto ha mercado y nunca se lo pague y fazerle dar los contractos que faga loco y cession porque nunca él ni cosa suya puedan hauer aquella misma cosa. Este señor es el cabo de la sinaga

muy dissimulado y grande ypocrita y que tiene gesto y manera de fazer semejantes cosas. Los otros, ahunque tengan intenciones de seguir sus cosas, ya vuestra alteza los conoce; de manera que todo el perjuicio está siempre en él, y él es la cabeca, que puesto que el principe de Bisignano ellos tengan por persona tan principal y el mismo duque le faga cortesias, pero el cabo del conseio es el.

El embaxador me ha ecrito lo que el Papa le ha dicho sobr'el yr desta gente d'armas que vuestra alteza embía al emperador; y pues el embaxador me dize que lo ha escrito largamente a vuestra alteza no curo de replicar aquello qu'el escriue; y queriendo saber lo que me parecia sobr'esto le respondí que teniendo él segun escriue tan conocida tanta mala voluntad del papa con vuestra alteza y de otra parte ser persona con quien no se puede confiar ni edificar cosa del mundo, que no me parecía que era seruicio de vuestra alteza qu'el le señalasse ni dixiesse que lo estoruasse ni que con su consentimiento el papa lo fiziesse pues es persona de las calidades y condiciones dichas; y tambien porqu'el lo hauia de fazer por uno de dos respectos: el primero si lo fazia por enemistar a vuestra alteza con sus confederados que con ello faría su intencion; o si lo fazía por necessidad qu'el houiesse, o le satisfiziesse pues era en sus manos poderlo fazer estorua que no lo fiziesse por guardar cortesía a vuestra alteza, pues no la guarda a quien él se quería acostar si pudiesse assegurarse. Y por estas razones me parece qu'el embaxador no deue conceder con el papa esto, especialmente que sin demostracion se puede fazer casi el mismo efecto; porque yo creo que del segundo correo que fue a vuestra alteza con quien ya escreuí y le fize saber a vuestra alteza lo que me escreuía el embaxador que está en Alemaña y de la suerte que el emperador quería fazer la guerra y ahun lo que creya que el rey de Francia faría, que me parece que viene agora este camino segun lo qu'el embaxador me escriue. Y por otras vias se escriue que vuestra alteza haurá visto y con correo que sea a tiempo embiará a mandar lo que quiere que faga esta gente; que dexado que por donde va está en manos del papa fazerlo perder toda y ahun por muchas tierras de la yglesia que han de passar han sido de venecianos y de su parcialidad que podia bien enojarlos, pero quando no huiesse ninguna cosa desto, ha señor de passar esta gente entre medias de los franceses y venecianos que están agora en exercicio de guerra ahunque fuesse las valencias que se suelen fazer en Aragón en los vandos que todos se van juntos unos y otros, me parecería que seria sin inconuiniente quanto mas en esto. Luego que yo vi las cartas de Alemaña y que el juego yua por aquella vanda no me alegró; yo señor no he osado por via directa ni indirecta de tener la gente d'armas faziendo cuenta que es imposible que no vengan cartas de vuestra alteza entre lo que estará la gente d'armas en fazer el alarde que lo hauian de fazer a los x deste mes de mayo y partir y salir del reyno y ahunque entrassen algunos días en las tierras de la yglesia que son quasi como del reyno no va tanto fasta saber la voluntad de vuestra alteza y escreui al embaxador que el que ha los avisos de hora en hora me avisasse de contino delo que cumple al seruicio de vuestra alteza y aquello faré; pero entre tanto yo no doy ningun estoruo sino que la gente d'armas vaya; y nuestro Señor guarde la muy real persona etc. Del Castilnouo de Napoles a xv de mayo.

Don Remon de Cardona

[*Sobrescrito:*] A su Alteza, del Visorey don Remon de Cardona, xv de mayo de DX.

19

1510, 31 MAYO — NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, informa a Fernando el Católico sobre la venta de la tierra de Tripalda, a la que se opone Juana, viuda de Fernando I de Sicilia y hermana del rey; sugiere otras medidas para atender las necesidades financieras.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núms. 3.773 y 3.755). Carta original conservada en dos fragmentos: uno de cuarto de folio, de papel correspondiente al primer párrafo, y el otro, dos folios de papel verjurado de 290 x 218 mm. Parte de la carta, en cifra.

† Muy alto y muy poderoso católico rey y señor.

Paréceme que sería demasiada cosa recitar a vuestra alteza todas las cosas que pasó con la señora reyna, hermana de vuestra alteza, sobresta tierra de Tripalda, que en esto está el caso, sino que no falta en las réplicas todas las razones que por parte de vuestra alteza se deven dezir conforme a lo que vuestra alteza mismo scrive. Mossen Siste va a vuestra alteza y por esto en esta no alargaré mas.

Vuestra alteza tenga por cierto que estos castriotes tienen agafada la señora Reyna, que no es en su mano fazer otra cosa ninguna sino lo que ellos quieren, que nunca yo lo creyera sino lo que he visto. De esto me lo faze creer que no solo bastan a que faga lo que ellos quieren, mas que tome muy mayor passión por ellos que por la señora Reyna su fija, que certifico a vuestra alteza que está en que mas quiere que no se case su fija que no que estos dexen de hauer lo que dessean; y dize que el duque de Saboya no quiere dar cámara a su fija y que no se la dando cómo se casara. Y pienso que estos castriotes deuen de hauer plazer de desbaratar este casamiento por no perder lo que tienen entre las manos; bien que a esto no creo yo que ellos bastan, que vuestra alteza es tan prudente rey y señor que proueerá en todo. La señora reyna está tan puesta en lo de la Tripalda que fablando con ella diziendo que me prometían xxxv mil ducados que bien creo yo que se fallarían, o cerca dellos, o por ventura mas o menos, me dixo que no hauría ninguno que osasse dar nada por ella. Yo le dixe: "Como señora si vuestra alteza no lo consiente cómo se fara y no ha de consentirlo para casar su fija". Ella señor dixo: "Por cierto, no lo podemos fazer con justicia". Yo señor, visto que vuestra alteza está en esta altercación y para la primera paga tiene necessidad de los c mil ducados de oro para los quales no tiene vuestra alteza de presente sino lo que se cogerá de los tres carlines y para lo que falta se hauría de vender la Tripalda, por esto señor he buscado yo el espediente de hauer este dinero que a vuestra alteza escriuo en la carta clara; y hauiendo vuestra alteza complido los C mil ducados, yda la señora reyna, podrá vuestra alteza tomar la Tripalda y todas las otras tierras y después venderlas con meior comodidad de vuestra alteza y quitarse destas quistiones; que creo nunca la señora reyna consentirá ni se podría bien vender, que segun ellos mismos dizen tienen esperança que importunando a vuestra alteza la tienen de hauer;

y como son de poca discrecion y apassionados en causa propia, fazen tomar este enojo a vuestra alteza con la señora reyna por su interesse propio. Cierto es señor que las otras tierras, fuera de la Tripalda, que por ningun precio vuestra alteza las deue vender. El secretario de la señora reyna, que es muy honrrado hombre virtuoso, y un auditor de la dicha señora reyna, viniendo a fablar conmigo los dos, no pudieron dexar de mostrar la congoxa que tenían de ver lo que estos fazían fazer a la señora reyna y de la passión que la fazían tomar; y agora mueuen otros partidos segun que vuestra alteza entenderá por mossen Siste, con los quales podrá comprender a lo que tiran: que vuestra alteza les diesse lo que da el reyno, que creo yo que serán los cien mil ducados de oro poco mas o menos y las tierras de la señora reyna en vida y que ella se pagaría los c mil ducados. Pues que vean que hay tiempo de los quatro años. Esto bien vee vuestra alteza: que entre lo que valen de renta las tierras y lo que farían salir a los vassallos, que en menos del tiempo pagarían el dote y podrían coltiuar las tierras como han fecho fast'aquí; y en vía larga creo que fazen ellos cuenta de hauer meior parte que no agora de lo que se contentarían de hauer sin los entremedios. A mi señor me pesa que siendo la señora reyna tan excellente muger como es, la fagan estar con vuestra alteza desta manera sin que a ella sea beneficio ninguno.

Señor: las nueuas que aquá concurren no las escriuo porque vuestra alteza las deue saber meior allá que es avisado dellas, saluo que no me plaze el camino que lleuan los franceses y menos que esta gente d'armas de vuestra alteza vaya allá; pero como tengo dicho a vuestra alteza otras veces, en cosas de estado quien no está en la plaça donde se urden, fabla con los ojos cerrados. Y nuestro Señor etc. Del Castilnouo de Nápoles xxxi de mayo de DX.

Don Remon de Cardona

[*Sobrescrito:*] A su Alteza, del Visorey de Nápoles, xxxi de mayo de DX. Registrata.

20

[1510], 6 JUNIO — MADRID

Antonio de Fonseca y Juan Velázquez, contadores mayores, informan a Fernando el Católico sobre una encuesta en las libranzas del tesorero para gentes de guerra, y sobre otros negocios.

Z., ADP., carta original en papel, suscripción y firmas autógrafas; 307 x 216 mm. (Falta el sello de placa y medio folio de sobrecubierta.)

† Muy católico e muy poderoso señor.

Con determinación estamos de, hasta que enorabuena vuestra alteza buelva aca, de no escrevirle cosa de lo que toqua a las guardas. Agora vimos la carta de vuestra alteza en que nos manda que con mucha diligençia entendamos en averiguar las libranças inciertas del thesorero. Despues que vuestra alteza partió ni avemos tenido desocupación ni menos la tenemos agora; porque aunque por obligación no tenemos mas de dos días en la semana, todos los días e las fiestas nos hemos juntado a librar lo ordinario e extraordinario y lo que

pasa a años venideros. Está esto tan ynterpetrado y con tantas mudanças de libranças, que çierto nos ha dado las manos llenas, y en la lavor estamos todavía syn poderlo acabar. Y vuestra alteza ha visto y cada día vee quan en balde es qualquier trabajo que se tome en entender nosotros en esta materia de las guardas con el thesorero, en especial estando vuestra alteza absente commo agora está; y por esto tenemos determinado de no le hablar en nada, porque nos paresçe que es de muy poca inportancia ver cuenta con él de solas las diligencias de libranças ynciertas, que para solo esto poca nesçesydad ay de apurallo; que sy alguna cosa terná él de rrazón segund las quiebras de las rrentas será a esto, y por tanto vuestra alteza puede syn mas averiguaçion fiar de lo que él dixere que le sale ynçierto y mandargelo librar y quitar a quien fuere servido, que nosotros sy en algo desto penavamos era porque vuestra alteza toviese con qué cumplir con él e con todos; pues la hazienda vuestra alteza sabe lo que es e lo que puede sufrir; quite a quien fuere servido e lo que fuere servido. Pero es bien que se acuerde vuestra alteza que la primera quita con dezir que era para de cumplir lo de las guardas y que se acabase con ella de pagar los pueblos y los escuderos, a todos paresçía justo rresçibir en paçiençia la mudança de las libranças; mas como han visto que ellos quedaron syn sus libranças e los pueblos syn paga y los escuderos de las guardas no acabados de pagar, de creer es que a los que agora alcançare la mudança de libranças para pagar esto ynçierto del thesorero que no ternán cabsa de lo aver por tan justo commo los primeros, visto que para lo que se haze la mundança de sus libranças nunca tiene efecto. Y por esto aunque se dilatase algo hasta que vuestra alteza viniese no sería de mucho ynconvinyente, para que con mas deliberación, los libros delante, mandase vuestra alteza lo que se oviese de hazer; y sy dize vuestra alteza que en este medio tiempo se vea lo çierto y lo ynçierto, ya emos dicho a vuestra alteza que el thesorero lo que dixere que se le deve será çierto y aquello bastará para que por allí se le libre; que en mas que esto le tiene vuestra alteza provado por lo menos, ni es agora de darnos a nosotros pena ni poner dubda en lo que él diere por ynçierto; y aunque en lo pasado se ha dado el recabdo que vuestra alteza ha visto a la paga de las guardas, sufridero es al respeto de commo se comiença a pagar este año syendo pasados çinco meses del y no aviendo rresçibido la gente dos meses enteros de paga; sy no mande vuestra alteza saber sy la gente que está en la frontera de Navarra ha rresçibido algun paga este año sobre no aver rresçibido estas capitanías mucha parte de los años pasados de quinientos e ocho e quinientos e nueve ellas e aun algunas otras capitanyas.

Por una çédula mandó vuestra alteza que entendiésemos en lo del puerto de Santa María; asy se hará, aunque nos dizen que al rrecabdador se le avrá de rreçebir mucha contia de maravedis de descuento por ello. En lo de Diego de la Fuente se rresçibió su postura y se hizo como vuestra alteza mandó.

Nuestro Señor la vida y muy rreal estado de vuestra altesa por largos tiempos prospere con mayor acreçentamiento de rreynos e señoríos como vuestra alteza desea.

De Madrid a seys de junio.

De vuestra alteza que sus reales manos vesamos, Antonio de Fonseca, Juan Velásquez.

21

[1510], 10 JUNIO — BUGÍA

Diego de Vera, comandante militar de Bugía, informa a Fernando el Católico sobre la situación estratégica de la plaza, partida del conde Pedro Navarro, necesidad de que llegue García de Toledo, y tratos con las autoridades de Argel y Túnez.

Z., ADP., carta original en papel con suscripción autógrafa, dos folios 307 x 217 mm. (Falta el sello de placa.)

+ Muy alto e muy poderoso príncipe rey e señor.

El jueves pasado que fueron syete del presente, el conde fizo vela en el Nombre de Dios e de Nuestra Señora. Llevaría consigo fasta ocho o nueve mill onbres; fuese de aqui aquexado de necesydad de betuallas porque le paresçió que se falló con tantas que le bastarían fasta donde él ba, a donde le pareçió mejor esperarme allí a mí que no aquí a don García. Anos parescido, poderoso señor, que será mas servicio de Dios e de vuestra alteza quedarme yo aquí, porque ya con la mucha gente que teníamos aquí la pestilençia se començó a encender, de manera que por todas partes nos paresçió ser servicio de Dios e de vuestra alteza dividirnos. Dónde el conde va e lo que piensa hazer él lo escribe a vuestra real alteza y por esto no será menester yo alargarme syno suplicar a vuestra alteza humilement si don García de Toledo no es ya en camino, vuestra alteza dé priesa a su venida, porque asy Dios me ayude, poderoso señor, que yo no digo esto para que vuestra alteza me tenga en mas ni otro ninguno, que yo soy muy necesario donde está el conde, porque él va syn una sola persona que tenga respecto a vuestra alteza ni a él; y esto non para las cosas de la guerra sino para otras cosas, que para lo de la guerra para allí ni otra parte yo non faría mengua.

En esta çibdad, poderoso señor, sommos quedados fasta MD onbres sanos, demás de D y aun DC dolientes, porque el conde se envarcó syn llevar un onbre solo doliente del armada; e çierto despues que se partió dos días nos apretó el mal de manera que no nos podíamos dar manos a enterrar, que no nos sobrasen xx o xxx cuerpos de un dia para otro. Anos ayudado Dios nuestro señor de manera que oy día de la fecha desta carta, a dos días que casi no nos ha suçedido ninguna cosa nueva. Ase dexado caer tan de golpe que espero en Dios nuestro señor que del todo es quitada.

El conde dexó prometido a estos capitanes e a mí que no partiría de allí syn mí y syn ellos; temo que si allegada la nueva a don García de Toledo que en esta çibdad mueren, que dilatará su venida. Suplico a vuestra alteza que si así fuese, mande proveer dos cosas con gran diligençia. La primera betuallas para nosotros que no tenemos para doze días sino comemos un poco de bizcocho que el conde nos ha dexado, pero sy otra cosa Dios determinase de proveernos vuestra alteza con aquella brevedad que esperamos; y la otra, poderoso señor, avisar al conde que por esperarnos a nosotros no pierde tiempo.

Los capitanes que aquí quedaron son el coronel Francisco Marqués con su banda que serán fasta M onbres y las banderas del conde que serán fasta otros D o DC e otra gente que del armada a quedado asy sana como doliente, que pasaremos de II mil hombres.

El rey Abdala vasallo de vuestra alteza está en el arraval tan syn perjuyçio de la çibdad aunque tuviesse xx mil onbres aunque fuesen todos enemigos commo sy estuviesen en Fez. Su fijo tiene consigo ay en el arraval fasta que venga don García, e yo tengo acá conmigo en la çibdad unos catorze o quinze rehenes. La villa de Tedelez se ha dado a vuestra alteza; despues que se fue el conde an traydo unos catorze cativos cristianos. Helos enbiado a Mallorca e a Çerdeña e a Castilla donde serán con navios que de aquí an partido. Bolviles los rehenes que traxeron porque me paresçe que no es tierra donde ynportan mucho sus rehenes y aun por que el conde le paresçió antes que se partiese que lo devía asy fazer.

Oy me han movido plática destotro rey Adurramen que si avría yo por bien que conçertados él y el rey Abdala dando rehenes sufiçientes que si los recibiría a amos juntos al servicio de vuestra alteza: e al que me lo vino a mí a dezir yo le respondí que yo en esto no le fablaría sy el rey Abdala no me fablase primero en ello para que él viniese contento deste conçierto. El me respondió que el rey Abdala me fablaría en ello. Non me ha ablado fasta aora pero sy él no me fabla yo le fablaré en ello porque me paresçe que fecho esto, este reyno quedaría syn trabajo e syn congoxa e atajadas todas las libiandades destos moros que tras cada viento se van.

Unos moros de Argel son venidos aquí a aguardar a don García para dexallos en asyento con él, e quando llegaron el conde era ya fecho a la vela. Si de aquí a seys o syete días no viene, ellos se bolverán porque son ombres ricos e tienen pan en el campo e fázeseles mucho el estado.

La capitulaçión con el rey de Tenez se concluyó. Es ydo un navío por los cativos e rehenes; commo venga enbiaré la capitulaçión que él a de firmar a vuestra alteza e asy mismo la de Tedelez que ha de firmar el cadí y el xeque del pueblo.

Aquí en esta çibdad a quedado el contador Mercado, criado de Juan Velazquez, una muy buena persona e bien sufiçiente aunque al conde se le fizo arto de mal dexallo; pero por la necesydad que aquí avía del para las betuallas que aquí avían de venir commo a onbre que lo sabía e tenien al estilo dello e de todas las otras cosas que aquí se han fecho de hazienda que aquí an pasado por su mano.

Nuestro Señor la vida y muy real estado de vuestra alteza guarde y por luengos tiempos acreçiente con muchos más reynos e señorios, commo por quien mas es deseado. De Bugía diez de junyo.

De vuestra majestad, esclavo y vasallo que sus reales pies besa, Diego de Vera.

[*Dorso:*] Al muy alto e muy poderoso príncipe rey e señor, el rey don Fernando nuestro señor.

22

[1510], 20 JUNIO — ISLA FAVIÑANA

El conde Pedro Navarro comunica a Fernando el Católico los aprestos de su flota en trance de partida y los tratos para la conversión al cristianismo de Muley Abdalah.

Z., ADP., carta original autógrafa, en papel, dos folios 306 x 216 milímetros. (Falta el sello de placa.)

† Muy alto e muy poderoso principe rey e señor.

Al tiempo que partimos de Bugía escrevi a Vuestra Alteza la causa de la partida nuestra ante que viniese don Garcia; y porque veníamos a este lugar que al presente somos no me ocurre otra cosa descrivir a vuestra alteza salvo que el visorrey nos a rrecibido muy bien y prouee en todas las cosas como conviene al servicio de vuestra alteza. Yo trabajo de poner en orden todas las cosas que vuestra alteza mandó; adrezado que sea todo y venidas las galeras luego sin perder mas ora de tiempo partiremos, plaziendo a nuestro señor Dios, a donde vuestra alteza sabe. Muy poderoso señor: por otras mías he hecho saber a vuestra alteza la venida de Muley Abdala a la ciudad de Bugia y cómo fue rreçibido de parte de vuestra alteza. Quando yo partí quedaba con mucho deseo de yr a besar la mano a vuestra alteza: muy umilmente le suplico lo mande rrecibir benignamente porque es bueno cuanto se puede dezir de moro, y para la conservación de Bugía es mucho menester, porque otramente sería trabajoso por la mucha costa y aun creo que se batizará. Yo trabajaré de yr a besar sus reales manos linpiado que sea esto de acá plaziendo a nuestro Señor y diré a Vuestra alteza mi pareçer acerca la conservación de Orán y Bugía. Porque si tanto sube el gasto como el maestro d'Aguilar me a dicho no me parece que se podría sufrir y es menester que vuestra alteza tome otro verso: creo le pareçerá bien lo que yo le diré. No tengo al presente otro que escrivir a vuestra alteza sino rrogar a nuestro señor Dios acreciente los días de su vida y prospere su muy rreal y poderoso estado como vuestra alteza lo desea. Desta ysla Faviñana a xx de junio.

De vuestra real majestad, muy fiel vasallo y servidor que sus reales pies besa. Pedro Navarro.

[*Dorso:*] Al muy alto e muy poderoso príncipe el rey nuestro señor.

23

1510, 3 JULIO — NÁPOLES

Héctor Pignatelli, conde de Monteleone manifiesta a Fernando el Católico su buena voluntad de servicio, tras su cese en la cámara de la Sumaria napolitana.

Z., ADP., carta original y autógrafa, papel dos folios 288 x 216 mm.; sello de placa al dorso, 26 mm., redondo.

Jhesus. Sacra Real Catholica Maiestà. Le letre de vostra catolica maiestà de xxi del passato o receputo et visto quanto vostra alteza me scrive che le provisiune fatta in la camera de la Sumaria non

sono procese per alcuno descontentamento tenga de me, ante me certifica stare multo contente de la mia fede et affectione verso quella et che avete mandato al vecerè che se mirasse bene en lo que toccava a mi honra etc.

Ad vostra altesa baso li piedi de la declaratione se ave dignata farme del bon concepto tene per sua benignita de me, conforme certo alla expectatione che io me tenea et tenero sempre. Per la bonità de vostra altesa et per saper quale sía stato et serà sempre lo animo et opere mei verso el servicio de quella, doleme che la sorte mia me ave portato ad avere da servir vostra maiestà tanto da longa che non solo è difficultuoso pervernirli a bona noticia la mia integra affectione, ma se vive con periculo mediante li reporti de li invidiosi et maligni de recepere alle volte affruenta de quello se deve sperare premio et laude. Pero io confido tanto en nostro signor Dio, al quale e tutto noto, et alla bontà et prudentia de la maiestà vostra, che sempre averà noticia et le serà clara la verità che como altre volte ò ditto et scripto ad vostra altesa, se io credesse che fede con integrità et affectione se trovasse in altri servituri piu che in me io non voleria piu vivere in questo mundo et se alli altri riche o serviti o sempre servata la fede predicta como convene, se po tenere certa la maiestà vostra che adepsa, alla quale son tanto obligate per le honre et mercede me ave fatte, la ò da servare muy complitamente in omne cosa et grande et minima.

Alla parte che vostra altesa me scrive che ancora che al presente io non avia da tenere tanto cargo de la Summaria como fin qua ò tenuto quella avera per ben che è de continuo avise al veceré de quello me parerá que cumpla per la bona governatione de la dita Summaria el prefato veceré me ave ditto che como será veniti micer Jeronimo à che ave da esser locotenenti, ordenará tutto bene et talemente che el servicio de vostra altesa se farà et se mirarà en lo que tocca a mi honra sença prejudicare al servicio de quella, et puesto et quello che yo desidero per che non me porría tenere per honorato de cosa che redundasse en disservicio de vostra maiestà.

Io spero che lo ditto micer Geronimo será para tale et fará si bene lo servicio de vostra altesa che non se será bisogno de ricordo et parere de altri, puro in questi principii, che non po essere cossi bene informato como bisogna, io lo advertirò de quanto me parerà necessario per lo servicio de vostra altesa et quando per lo advenire ce accadesse cosa de momento che me paresse bisognarce, io non mancherò con la modestia conveniente avisarne el preditto vecerè, et anche la maiestà vostra, parendome necessario per suo servicio. Et nostro Signor la real persona et stato de vostra maiestà guarde et prospere como essa desea. De Napoli a III de julio 1510.

De vostra catholica maiestá humile servo et vassallo, el conte de Monteleone.

24

1510, 6 JULIO — NÁPOLES

Los diputados del reino de Nápoles comunican a Fernando el Católico su elección, ofrecen sus servicios y esperan que el rey atienda sus deseos.

Z., ADP., carta cédula original, un folio 294 x 208 mm.; sello de placa al dorso, circular, 32 mm.

Sacra et catholica maiestá. Per volere continuare como optimi et fidelissimi vassalli di quella, le occurrentie darni aviso a vostra altesa li facimo intendere che in lo di di santo Iohanne proximo passato si congregaro li citadini cum li ordini et costumi soliti per creare lo novo electo et deputati de questo vestro fidelisimo popolo. Et cussi como pracque a nostro signore Idio fo fatta electione de li infrascripti electo et consulturi, et al primo de questo presente mese si pigliao la possesione, et depoi per nui fo fatto lo debito offitio cum lo illustrissimo viceré, et cussi sperando in nostri signore Idio, che videndo le optimi et amorevole dimostraciune fatte per vostra altesa verso de questo suo fidelissimo popolo insfortaremo satisfare cum omne diligentia al servitio de nostro signore Idio conservatione et statto di quella, cosí como simo obligati. Et speramo che di questa electione vostra maiestá si trovará si contenta como de le altre, supplicando vostra altesa che si digni le cose a la jornata occoreno tenerli per raconte secundo sempre ha fatto et e la speranza nostra et quando soccede cosa che ceda in servitio et stato de quella, la supplicamo si digni commandarni che a nui será gracia singulare che vostra altesa tenga memoria del desiderio nostro, la qual nostro Signore Idio conserve in felice et prospero stato secundo lo desiderio et voto de quella. Basandomo soi reale pedi humilmente mi racomando. Data Neapoli in sancto Augustino, VI julio 1510.

De vostra catholica maiestá humili vaxalli et schiavi, elette dei deputati, Paulo Calamasia, Coluzo Mangione utriusque iuris dottore deputato, Antonio de Ponte v., Lucca Russo deputato, Notare Cola Antonio deputato, Antonio Cegullano deputato, Thomase Buriello deputato, Francisco de Arinenza deputato, Martino de Anttabulo deputato, Iacobo Lottieri deputato, Joanne Montanaro deputato.

25

1510, 9 JULIO — NÁPOLES

Ramón de Cardona, virrey de Nápoles, dicta bando prohibiendo acceso a las galeras surtas en Santa María de Pedigrotta, excepto la del pontífice.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.760). Copia simple en un folio de papel verjurado, 290 x 218 mm.

Bando e comandamento facto per parte de la catholica Maiestà, per ordinatione e comendamento del illustrissimo signore viceré loctinenti generale de su Alteza.

Et primeramente se ordina e comanda che nulla persona de le galee, che lo di presente so arrivate in la pragia de sancta Maria de Pedegrusta, presuma star in la presente cita di Napoles, ne in li termini de quella sotto pena de la vita; comandando e ordinando che tutti quelli de le ditte galee, excepto quelli fossero de la galea de la santita del Summo pontifici, siano pigliate de persona e portati subito in Castello Novo.

Et similmente se ordina e comanda che non sia persona alcuna che tenga practica in modo alcuno con le persone de ditte galee, ne andare ad quelle con barcha, ni altramente, ne darli, ne venderli cosa alcuna tanto de vituagli come daltre, sotto la ditta pena, excepto quelli de la ditta galea de la Santitá prefata quale sta surta vicino al molo grande de dicta citá, a la quali galea de la ditta santitá e alie persone de quella se ordina e comanda siano per omne uno bene tractati e accarizati. Datta in castillo Novo Neapoli viiii julii millessimo quingentessimo decimo.

Don Remón de Cardona lugarteniente general.

Vidit Montalto, r. Vidit Coll. r.

Die viiii mensis julii 1510 Neapoli presens bandum promulgatum fuit in dicta civitate Neapolis per regias tubicinas voce preconia et lectum per me Vincentium Salernitatum scribam apud nobilem Baltasarem Villani in locis et sedilibus dicte civitatis solitis et consuetis.

Exea secretarius.

26

1510, 10 JULIO — NÁPOLES

Ludovico de Montalto notifica a Fernando el Católico el paso de la galera pontificia de Tirana a Calabria, y la llegada del conde Pedro Navarro y de micer Jerónimo de Francisco.

Z., ADP., carta original, papel, suscripción autógrafa; dos folios, el último cortada la mitad inferior; 296 x 216 mm.; sello de placa al dorso, circular, 18 mm.

Muy alto y muy poteroso y catholico princhipe, rey y segnor:

Per altri mei scripsi a vostra altesa como per za era passata la galera del papa ex Tirana verso la costa de Calabria y per haver stato ya avante dicta galia uno suo brigantino se presumia que havissi venuto a piglar concerto con alguno de questi garraffiche y andare

dicta galera a livare lo conte de La Gructaria per portarlo a Roma. Hora sy ha discoverto la zifra; heri matino parsi danante quista chitati la dicta galera del papa cum XI altri de veneziani, y andaro a surgiri a nostra Signora de Pedi Grotta y illoro senza altro dixindero multi genti de dicti galeri de veneciani y univiro in Napoli como si fussiro stati vasalli de vostra altesa. Lo visorey fichi la provisione que bisognava, la quali, sui certo, scrivirá a vostra altesa.

Y per che me par conveniente que li gran princhipe per la conservacione y augmento de loro stati debiano sapire quanto si dichi in materia di stato oy sia vero oy sia falso que a li volte recherca plui presto remedio la fama falsa que la vera y quisto judicio si ha di lassare a li signori de li stati, ma non tachiri quillo que l'omo intendi ancora que lo tegna per cosa vacante.

Signori, en venir el conde Petro Navarro in Trapana cum l'armata puplicamente in questa chitá se parlava que quista armata venía per li cosi de Ytalia. Alcuni dichiano per que veneciani li plui: como e cosa que plui disiyano que era per rezelo de li cosi francesi; dipoy, avendo el papa priso al cardinal de Aos y honmentato lo compagno que andava cum ipso, secundo dichino y facti, li demostracione fa quando lo duca de Ferrara halleado y recomandado al rey de Francia se levao fama lo papa procurar nova liga y esseri, quando francesi suchidendo dipoy la investitura tam honorata et in tam larga forma que novamente ha conchesso a vostra altesa di questo regno, la forma de la quali secundo dichino disviya en alguna parte a la capitulacione que vostra altesa supra questo regno con el rey de Francia, per quisto levoro fama que vostra altesa non stava bene cum Francia y que tenia intelligencia cum lo papa; et ultimamente quisto ha plui confirmato la venuta de quisti galey de veneciani portate de la galea del papa in quisti mari de Napuli, dixindendo dicti veneciani in quista chitati. Como si havissuro dixiso en alguna letra de lo stato loro et donando fama que cum vostra altesa teniano pachi et tregua di chi se levao fama como andavano per mutar lo stato de Genua y que aquisto effecto ancora veniano altre, quadordichi galeri de veneciani y que per quisto era venuta l'armata del conde Petro Navarro y que andiria in Genua y que en Roma puplicamente se parlava de la liga tra lo papa, lo inperatore y veneciani y in quisto tam securamente parlano como se fuesi cosa ia facta y puplicamente vista; y criyo que multi augmentano la fama con artificio desiderusi de novitati y, canuxendo lo francesi que de sua natura per poco cosa entra en suspecto, parsimi de tucto dar indi noticia a vostra altesa per che como lo multo parlare plui volte e dampno cussi de lo multo intendire plui volte ne sequetano boni fructi.

Micer Geronimo de Francisco ja è venuto y ante heri, havuta la executoria del privilegio de vostra altesa y dato lo juramento in mano del visorey de bene administrando in forma, lo conte de Montilione et yo lo portanmo en la Summaria y mismulo en possessione de lo offício. Criyo vostra altesa havirà facto notabili electione ahunque quisti signori napolitani hanno tenuti li loro plazi, pretendendo que non potia esseri officiali essendo strangero, que secundo dichino hanno scurso en alguni mali paroli y non su ancora venuti a lo visorey a far indi pensione alguna; su certo lo visorey providirà al bisogno y maxime quando quilli se haviranno desconcertati en mal parlare. Y accabo basando humilmente li real mani y pedi de vostra altesa pregando nostro signor Idio cum longa y felichi vita garde y accressente lo alto y grande stato de vostra altesa como desea. Di Napoli a X julii 1510.

De vostra real y catholica maiestá humili vassallo servidor y sclavo che soy real mani y pedi besa, Ludovico di Montalto.

27

1510, 13 JULIO — NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, encomienda a Fernando el Católico la suerte de Alonso de Aragón, hijo natural de Fernando I, de Nápoles.

Z., ADP., carta original en papel, un folio de 286 x 206 mm., con suscripción y firma autógrafas. (Falta sello de placa.) Mal estado.

Muy alto cathólico y muy poderoso príncipe, rey y señor.

Los días passados screví a vuestra alteza la mucha necessidat que don Alonso d'Aragón, fijo natural del rey Ferrando primo, tenía y como no tiene con que vivir supplicando a vuestra alteza le mandasse dar algo para su sustentamiento; y porque fasta agora no se ha havido respuesta a la dicha letra y el dicho don Alonso de cada día me solicita sobrello, como podrá mandar ver por el incluso memorial, supplico quanto puedo a vuestra majestad haya memoria dello, y me mande screvir lo que fuere de su real voluntat. E nuestro Señor la muy alta, cathólica y muy poderosa persona de vuestra alteza guarde, y sus dias y stado acreciente con augmento de reynos y señoríos. Deste su castillo nuevo de Nápoles, a xiii de julio de MDX.

De vuestra altesa humil vasallo i criado que sus reales manos besa, Don Remón de Cardona.

[*Dorso:*] Regiae maiestati.

28

1510, 13 JULIO — NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, comunica a Fernando el Católico pormenores sobre galeras enviadas al conde Pedro Navarro, recompensa para los Gobos, arribada de naos venecianas y una del pontífice, y medidas tomadas con ellas; necesidad de naos en Nápoles, gestiones con los cardenales Borja y Sorrento; solicita licencia para visitar al rey.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.773). Original en papel verjurado, filigrana flor con dos hojitas, 290 x 218 mm., acompañado del borrador de la parte descifrada; son cuatro folios útiles; al dorso, sello placa sobre cera roja.

† Muy alto, et muy poderoso católico rey y señor:

[*En cifra:* Después de hauer escrito a vuestra alteza, el embaxador mossen Geronimo de Vich me ha escrito que el papa hauia dado a vuestra alteza la investitura deste reyno de Nápoles. Y porque el haurá escrito a vuestra alteza largamente de todo, en esta no es menester alargar ni de las galeas de los Gobos que demandaua] en especial que venía en tiempo desta santa empresa; y porque creo que el conde don Pedro Nauarro desseaua hauer presto las galeas trabajé de despachar las otras, las quales partieron de aquí el sábado passado que fueron los vi del presente y dos dias después partieron las de los Gobos para el dicho conde don Pedro Nauarro. Cierto señor

los Gobos tienen mucho desseo de seruir a vuestra alteza y de ser sus naturales vassallos y seruidores y es gran razón que vuestra alteza lo faga muy bien con ellos, especial en lo que les tiene prometido. Ellos dessean que vuestra alteza les fiziesse merced que en el estado de Bartholome d'Albiano, que vuestra alteza tiene, pudiesse complir con ellos; y dizen-me que vale poco especialmente de jure de baron. Certifico a vuestra alteza [*en cifra:* que estos tratos que tiene el embaxador con el papa] ellos se han hauido tan bien que no creo lo fizieran muchos vassallos de vuestra alteza [*en cifra:* assi si les mandaran yr al papa, yr y estar despachados y hauer despendido para ello como despues que les dixeron que no y que fuessen a seruir aqua a baxar la cabeça] y seruir con mucha voluntad; y sino que serian largas de reçitar, vuestra alteza se marabillaría [*en cifra:* las promesas que el papa les fazia y requiriendoles que fuessen sin licencia si no la podian hauer, y ellos siempre verdaderos y ahun me dezian todo lo que de alla sentian.] Estotro dia escreui a vuestra alteza que la galera del Papa era pasada y que creía que iba por el conde la Gruteria, que no podía pensar otra cosa; y el lunes pasado que fueron VIII del presente que todas las galeras de vuestra alteza eran solas, asomaron por las bocas de Crapi doze galeras, honze de venecianos y una del Papa; y venían tras unos vergantines y llegaron fasta dos millas del Castel del Ovo; y esto fué más por escusa de azer lo que hizieron, que todas se fueron a surgir cerca de Nuestra Señora de Pie de Gruta; y llegadas alli vino aquí delante deste Castillo junto con el molle la galera del Papa y arboró la vandera del Crucefixo, a la qual se hizo todo el acatecimiento y honrra que se devía; y el provisor de venecianos enbió tres honbres mancebos los quales vynieron derechos a casa de Antonelo de Trana y él los truxo aquí a mí porque ellos le rrogaron que viniese con ellos, que querian ablar conmigo y visitarme de parte del provisor. Los quales me dixeron quel dicho provisor les enbiava para visitarme y que me azía saber commo tenía mandamiento de la señoría de Venecia que todas las cosas de vuestra alteza tuviesen sobre su cabeza, por que con vuestra alteza tenía la dicha señoría de Venecia buena paz y tregua; y porque quería tomar algun rrefrescamiento para las galeras, que le mandase dar licencia para ello. Yo señor no consentí que entrasen en la ciudat sino que estuviesen en la casa del dicho micer Antonelo y que luego les rrespondería; y enbié por los del consejo rreal de vuestra alteza y les propuse el caso y la yntención y mandamiento que de vuestra alteza tenía que y asi mismo las cartas que del enperador avía avido que ya ellos lo sabían; y a todos pareció proveer en dos cosas: la primera enbiar luego al provisor a mossen Turell aziendole saber que me maravillava mucho que él oviese venido con las dichas galeras aquí, sabiendo que vuestra alteza avía de ayudar commo ayudava al enperador para cobrar sus tierras, pues él no ynorava el deudo que entre vuestra alteza y el dicho enperador avía, y que si él no oviera venido con la fe que vino que yo oviera echo otra demostración (con) otras razones, dándole a entender que tuviesen por bien de yrse luego con Dios y que ni en esta ciudat ni regno no tocase con las dichas galeras. El dicho provisor le rrespondió que él no me avía enbiado tales honbres ni tal ha dezir, ni sabía que vuestra alteza tuviese paz ni tregua con la dicha señoría de Venecia ni la dicha señoría tal le avía dicho, pero que lo presumía porque quando partió le avía mandado lo que arriba e dicho: que todos los navíos que topase de vassallos de vuestra alteza los tratase commo si fuesen de la misma señoría de Venecia; y que si él avía llegado tan çerca desta çiudat

que avía sido a causa que avían dado caça a unos vergantines pensando que eran ciertas fustas de moros de que avían avido lengua en Calabria, y que llegado tan cerca desta ciudat avían venido por aver algun rrefrescamiento, pero que luego se yrian commo señor lo hicieron. La otra fue azer un vando, copia del qual con la presente envio a vuestra alteza. Luego que fueron señor las dichas galeras cerca de Pie de Gruta salieron asta diez o doze honbres dellas y mercaron algunas frutas y puesto que era visto con la manera que ellos lo azian que era por poner suspiçiones, espeçial en estas tierras de aca que del viento acen juyzio, no parece que se podía azer otra provisión asi por la galera del Papa que vino aquí con ellas a la qual se hizo todo el acarecimiento que se devía como porque si se tomaran quatro o cinco de los honbres de las dichas galeras de venecianos se pudieran muy bien vengar con las setenas a causa que no ay ningunas galeras aquí y toda esta mar cabe esta ciudat anda llena de navios y varcas como vuestra alteza sabe.

Señor: ya vuestra alteza sabe quanta necesidat ay en este regno especialmente en las cosas de la mar, de estar con algun apercibimiento. Todas las galeras como vuestra alteza sabe son ydas por mandado de vuestra alteza al conde don Pedro Navarro para esta santa enpresa. En este año me parece que concorrerán dos efetos: el primero es lo que agora aran que plaziendo a nuestro Señor les dará su bendiçión y el otro en el ynvierno asi por sostener aquello por donde estarán commo si podran azer alderredor algunas cosas y las galeras son dulces navios para esto y mandando vuestra alteza que agan todo lo quel dicho conde don Pedro Navarro les mandare commo la real persona de vuestra alteza ni se si terna por bien de tenerlas allá. Y dexado que quando están asi tan lexos de donde suelen sienpre se despueblan de gente de chusma y de mill cosas que no pueden asi proveerse si ellas no tornan a donde se suelen proveer, no se puede dar tal recaudo como es necesario; y puesto que esto sea lo menos que para servir son echas empero como tengo dicho a vuestra alteza que esto mejor lo sabe que yo arían la mayor falta del mundo, que queda esta ciudat y regno muy derreputadamente. Vuestra alteza enbie a mandar y provea lo que más fuere su servicio.

[*En cifra:* Yo señor he fablado a los cardenales de Borja y Sorrento como vuestra alteza me manda, y porque ellos escriuen a vuestra alteza sobr'ello en esto no alargaré saluo que la intención dellos es que por muy mucha seguridad que el papa les diesse no iryan en ninguna manera a Roma, que antes yrian a seruir a vuestra alteza en esta santa empresa de Africa y al cabo del mundo. Y pues esta es su determinación y ellos son tan seruidores de vuestra alteza deue mandarlo mucho mirar, porque ellos estan ya tan determinados en esto que ninguna razon que se les da no les satisfaze y no yrian en ninguna manera.]

Yo señor escriuo al secretario Alamaçán para que de mi parte diga a vuestra alteza algunas cosas mías que yo quixera dezir a vuestra alteza en presencia, si Dios me hiziera gracia que pudiera yr a besar las manos a vuestra alteza, porque me parece que vuestra alteza no sea comigo no solo como devría mas aun commo el mas mínimo criado que vuestra alteza tenga y de quien menos servicios aya rrecebido; y pareçeme que sirviendo yo a vuestra alteza con las entrañas y voluntad que Dios no quiere otra cosa del honbre, que vuestra alteza lo devría considerar de otra manera o a lo menos corresponderme a esto en mandarmelo dezir a la clara, que yo no puedo creer que sea otra cosa pues no lo he visto azer con ninguno que le sirva ni tratar asi a nadie sino que creo que mis serviçios no le deven ser açeptos a vuestra alteza.

[*En cifra:* Señor perdoneme vuestra alteza si va tanto en cifra que a causa de los tiempos como van, no he osado fazer otro.] Y nuestro Señor guarde la muy real persona de vuestra alteza y su estado acreciente con muchos mayores reygnos y señorios a su santo servicio. Del Castillo novo de Napoles ha xiii de julio de d. x.

De vuestra alteza humil vasallo i criado que sus reales manos besa, Don Remon de Cardona.

[*Dorso:*] Al muy alto y muy poderoso catolico rey y señor el rey (y) señor.—[*Nota destinatario:*] Del visorey de Napoles [xiii de ju]lio de dx. Registrada.

29

1510, 14 JULIO — NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, informa al Rey Católico de la embajada de los electos del reino, quejosos del nombramiento de Jerónimo de Francisco para lugarteniente de la Sumaria contra los capítulos concedidos a la ciudad por el rey.

Z., ADP., carta original con suscripción autógrafa, dos folios papel 292 x 220 mm.; sello de placa al dorso, circular, 20 mm.

† Muy alto y muy poderoso, católico, rey y señor.

Después de aver tomado miçer Gerónimo de Françisco la posesión del ofiçio de lugarteniente de la sumaria, creo yo que algunos an conmovido a los eletos y plaças, diziendo que esto era contra capítulos del reigno; y los eletos vinieron a mí con el capítulo que vuestra alteza les avía otorgado. Yo, señor, les respondí que mirasen bien el capítulo; que creía que vuestra alteza no les perjudicava al capitol, espeçialmente que avía oydo dezir que vuestra alteza ya lo avía declarado commo s'entendía quando lo de Martín Doz. Y así, ellos se fueron para pensar mejor en ello y juntar las plaças; y rrogáronme tanbién que porque querían screvir a vuestra alteza suplicándoselo, que yo les ayudase en suplicarlo. Yo, señor, les dixe que en suplicar a vuestra alteza de qualesquier merçedes que ellos pediesen, entrando en camino commo deven, que nunca faltaría en suplicar con ellos. Y esto digo, señor, porque sienpre que ay semejantes cosas, ay algunos honbres de poco seso y de peor yntención que se dexan dezir palabras; que si yo supiese de çierto quien es el que las dize me pareçe que sería serviçio de vuestra alteza darle tal seguida, que fuese a él castigo y a otros enxenplo. Muy sueltos están, señor, en esto sin ninguna rreprensión; que quando fue lo de Martín Doz me dixo el conde de Cariate que uvo quien dixo que su voto era que tomasen las harmas en las manos y que con ellas lo fuesen a sacar de donde stava, y qu'el le hizo ver commo su voto hera malo. Y porque el correo parte ante que ellos tornen a mí, no puedo mas dezir en esta. Bien que por el capítulo otorgado por vuestra alteza ya veen ellos que no ay mucha grasa, pero dizen que ay otros capítulos del rey don Fadrique y confirmados por vuestra alteza. Y Nuestro Señor la muy rreal persona de vuestra alteza guarde y su estado acreçiente con muchos mas reignos y señoríos a su santo servicio. Del castillo novo de Nápoles ha xiiii de julio de D. X.

De vuestra altesa humil vasallo y criado que sus rreales manos besa, don Remón de Cardona.

[*Dorso:*] Al muy alto y muy poderoso y cathólico rey y señor el rey nuestro señor.

30

[1510, 13 AGOSTO] [MONZÓN]

Fernando el Católico escribe a Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Terranova, sobre las gestiones realizadas para que su esposa salga de Génova.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.756). Borrador de cancillería en papel verjurado con marca de agua cabeza de dama con una vara en cabeza y estrella, 290 x 218 mm.

†

El Rey

Duque primo: Vi vuestra letra; y lo que he proueydo sobre la salida de Génoua de la duquessa vuestra muger es que he escrito con vuestro mismo correo al gouernador de Génoua, rogándole que le faga fletar una carraca y le de todo el fauor que huiere menester para su embarcación; y tengo por cierto que assi lo fará. Y a mayor complimiento he embiado una posta bolante al rey de Francia mi hermano con la qual le he escrito rogándole que luego escriua y prouea, mandando al gouernador y a los otros sus oficiales de Génoua que fagan fletar una carraca a la dicha duquessa y le den para su embarcación y venida todo el fauor que huuiere menester; de manera que tengo por cierto que él lo proueerá y sus officiales lo complirán muy complidamente. Lo que vos haueys de fazer en esto es que proueays de manera que la duquessa no se detenga mas allí; porque después de hauer proueydo el rey de Francia en su fauor lo necessario no le parezca que se quiere detener allí, y también porque si torna a venir allí armada contraria como se dize, no se falle ella allí a aquel tiempo. Por lo que escriuo al reverendisimo cardenal d'España sabreys cómo el dia de Santiago nuestro exército con el ayuda de Dios nuestro Señor tomó por fuerça d'armas la ciudad de Tripol, y oy dia de la fecha desta se concluyeron y acabaron del todo las cortes de Aragón. De...

31

[1510, 13 AGOSTO] [MONZÓN]

Fernando el Católico escribe a Francisco Jiménez de Cisneros, cardenal de España, comunicando sus gestiones para que salga de Génova la duquesa de Terranova.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.756). Borrador en papel verjurado con marca de agua cabeza de mujer con una vara en cabeza y estrella, 290 x 218 mm.; copiado a continuación del doc. 30.

†

Reverendissimo, etc. Recebimos la carta que nos escreuistes sobr'el negocio de la duquessa de Terranoua y luego hauemos embiado una posta bolante al rey de Francia nuestro hermano por la qual le haue- mos escrito rogándole que luego prouea y embie a mandar a su gouernador y officiales de Génoua que fagan fletar una carraca a la

dicha duquessa y le den todo el fauor que huuiere menester para su embarcación y partida; y esto mismo hauemos escrito con un correo del Gran Capitán al gouernador de Génoua; y tenemos por cierto que lo faran assi, como lo farian en qualquier parte de nuestros reynos que nos lo mandassemos; y lo que agora cumple es que pues esto se proueerá luego de la parte de Francia no se detenga mas allí la duquessa porque si veen que dándole el fauor necessario para su embarcación y partida no se parte, tomarán mayor sospecha y también porque se dize que de nueuo se adereça armada contraria para venir allí, y no querriamos que la dicha duquessa se viesse después en trabaio por no querer partir. Reverendissimo, etc.

32

[1510, 13 AGOSTO] [MONZÓN]

Fernando el Católico escribe a Francisco Jiménez de Cisneros, cardenal de España, sobre la guerra contra Génova, y sus deseos de paz entre los príncipes cristianos.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.756). Borrador en papel verjurado con marca de agua cabeza de dama con vara en cabeza y estrella, 290 x 218 mm.; copiado a continuación del doc. 31.

Reverendissimo, etc. Ya haureys sabido como el armada que el otro dia vino contra Génoua y Marco Anthonio Coluna que vino por tierra, se boluieron fuyendo y quedó Génoua y toda su ribera libre por el rey de Francia nuestro hermano; y assi lo está agora. Pero dízese que sus contrarios tornan a engrossar el armada para boluer a aquella empresa y que quieren fazer venir buena copia de suyços por tierra. Y nos, biendo que desto no puede sino seguirse daño entre christianos, escreuimos por una parte a nuestro muy santo padre y por otra al rey de Francia nuestro hermano, poniendonos por medianero para procurar paz y concordia entr'ellos; y entendemos de trabaiar en esto quanto nos fuere possible, porque todo nuestro fin y desseo está puesto en la prossecución de la guerra contra los infieles enemigos de nuestra fe, y no querriamos entender en otra cosa; y para que mas libre estemos para esto mediante nuestro Señor desseamos que no haya guerra entre christianos. Reverendissimo, etc.

33

[1510, 13 AGOSTO] [MONZÓN]

Fernando el Católico encarga a Francisco de Vargas, su tesorero, transmita a Manuel de Aviz, rey de Portugal, la nueva de la conquista de Trípoli.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.756). Borrador en papel verjurado con marca de agua cabeza de dama con vara en cabeza y estrella, 290 x 218 mm.; copiado a continuación del doc. 32.

El Rey

Licenciado Francisco de Vargas nuestro thesorero y del nuestro consejo: porque es razon de fazer saber esta nueua de Tripoli al serenisimo rey de Portugal mi fijo vos embio con la presente una carta mia para el por la qual gelo escriuo. Embiareys luego un correo al dicho rey mi fijo con la dicha carta. De...

34

1510, 17 AGOSTO — GÉNOVA

De Rochechouart, gobernador de Génova, avisa a Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, ciertos preparativos navales de Venecia y el pontífice, enemigos de Fernando el Católico y de Luis XII de Francia, recabando su colaboración para desbaratarlos.

Z., ADP., copia coetánea, dos folios papel 295 x 216 mm.

Illustrissime domine tamquam frater honorabile: Io me recomando quanto posso a vuy. Per che so el cristianissimo signor re essere bon fratello e colligato con'l re catholico a comune beneficio de li stati loro, havendo presentito chel papa cum veneciani inimici publici dela maiestà crestianissima procurano de havere le due nave de Castiliono e Botto genuesse, de le quale l'una se troba nel porto de Salerno, e qualche altre barchie e naviglii del porto de Napoli, de Gaeta et altri lochi de quello reame per unirli cum l'armata loro e venire a li danni del predito re christianissimo contra questo regio stato, ho iudicato bene darne noticia alla signoria vestra, cum plegarla a voler donare tal ordine e remedio che nel golfo de Salerno nè altrove sia facto violencia alcuna, nè astrecte dicte nave de Castiliono e Botto unirli a servire cum l'armata predicta del papa e veneciani, ma che nel dominio del re catholico per la bona fraternitá et allianza tene col prefato cristianissimo signor re siano defensate e preservate de ogni forza e violencia; ordinando apresso la signoria vestra cum quelli comandamenti gli parerano oportuni, che del porto de Napoli, de Gaeta o daltroue de quillo reame non possano usire nave, barchie, galioni ne altri naviglii per unirsi cum dicta armata de papa e veneciani, e dando tali remedii che li inimici regii non possano recevere refrescamento, servicio nè beneficio alcuno de quello reame. In la qual cosa la signoria vostra non solo farà servicio al predicto re crestianissimo mio señore, ma farrà anche cosa molto grata al re catholico prefato, si como me persuado la sia per fare de con animo, pregando nostro señor Dio che la conserve langamente e li done quello che la desidera. Genue die xvii augusti M. D. X.

Lo tutto vestro bon fratello el governator de Genua, De Roche Chouart.

35

1510, 25 AGOSTO — NÁPOLES

Ludovico de Montalto informa a Fernando el Católico del negocio del condado de Nola, obediencia del conde de la Grutteria, noticias de varios señores napolitanos, opinión sobre la investidura del reino, etc.

Z., ADP., carta original y autógrafa, en papel, dos folios 300 x 218 mm.; sello de placa al dorso, circular, 20 mm.

+ Muy alto y muy poteroso y catholico principe rey y segnor.

Lo visorey quisti jorni me ordinò que supra lo accordito del contato di Nola, yo vidissi la forma del privilegio que si demandava y

que li acconzassi di manera que la corte non rechipissi algun novo preiudicio; y anssi fu facto que vostra altezza secundo la forma del privilegio que diza, si li inviya en lo quali vol sy lo visorey que en lo pedi yo mectissi el mio nomo, trovirà una narrativa que ammustra assai raxune teniri vostra altezza en lo dicto contato, y dipoy non li duna altra raxune se non quilla que la corte tenissi per lo servicio que lo conte di Pictignano fichi a veneciani inimichi di vostra altezza, y confirmachi el contato secundo lo tenía y possidía lo dicto conte di Pictignano, per capitulo et privilegio di re Ferrando primo ultimatamente confirmato in Napoli per privilegio di vostra altezza. E vero que di parte del conte di Nola li haviamo posto la cognicione de li secundi causi: yo victi tucti li scripturi et che da y chi lo per che non lo tenia lo accordio signori me par racionabili y quanto plui chi è di clemencia tanto più chi e di quillo que è proprio a li gran re y princhipalmente a vostra altezza.

Lo conte de la Gructaria ultimamente è venuto a la obediencia; y la cosa me par se reduchirà in dinari però enviyo andar la pratica in baxa summa que non me pari nè honesto nè debito y le intercessioni y prierii diza son grandi y li persuni su inclinati plui a la pietati que a la rigurositati, ipso conte sta induy pinceri sy diza li serranno stricti li chinghi di grossa summa di inviari il loco a vostra altesa; però yo me dubito que za serrà tractato di manera que ipso non mandirà il loco. Yo signori farrò quillo que purrò que me par multo honesto que paga summa, que poza beni ayutari a l'opra di Gayeta; ahunque me tegnano per muy fiscali vostra altezza ponrà di il loco mandar scrivir que quisto negocio se tracta de la forma que li sea servicio y que la clemencia la lassuno a vostra altezza que quisto e per suma que divi de li cosy ha facto y po pagar bona summa, que me par que li sea facta gran gracia quando cum farli pagar la composicione non sichi leva la fortileza di suo stato per tanto disobediencii que ha facto.

Lo almirante heri partiu per Salerno. Parimi que lo matrimonio de la prencessa cum lo signore di Piumbino, quando lo princhipi di Salerno murio en lo testamento suo fichi multi balii, intro li quali su la prencessa, Fabricio Colonna, lo duca d'Atri y lo princhipi di Bisignano; lo stato hogi lo administra tucto la prencessa y per elli la persunna che è y de lo sango real de vostra altezza, me par sia stata la cosa secura en suo guverno. In omni caso havissy potuto suchediri maritandose, hora tanto per la disposicione de la ligi comuni como per li constitucione de quisto regno, perderia lo baliato, y non me parria expedienti remanissi impunii de li altre tre que de supra ho decto, y ancor che per capitulo de quisto regno sia permiso a lo baruni de putir far baliu a lo suo figlyo, que per li constitucione a lo sulo princhipe quisto appartenia, non diminio quisto si ha observato quando el re confirma lo balio lassato per lo dicto testamento, dipoy grande è lo arbitrio de lo princhipe en li cosi de lo stato que li ligi lo lassano fora de omni vinculo legali; sic me par que vostra altezza pensi, suchidendo el caso del matrimonio de la prencessa, appresso de cui si divi nutriri el princhipe de Salerno y cuy divi esseri suo baliu y conservari lo dicto stato; yo lu ho dicto a lo visorey, que me par negocio que multo inporta a lo servicio de vostra altezza.

Yo segnori como no ho visto la investitura, que novamente lo papa ha donato a vostra alteza de quisto suo regno, nè ancora so cum che causa y per quali obligacione vostra alteza manda inviari trechento homini d'arme in ayuto de la sede apostolica, que lo duca de Ferrara, non pozo resolutamente scrivir a vostra alteza quillo

que en lo caso que dirrò serria la parir mio, che è dubitari si quisto regno fussy tenuto a contribuiri en la spesa que vostra altezza fa a susteniri dicti homini d'arme in servicio de la sede apostolica, signora directa secundo sy pretendi de quisto regno; yo non ni ho parlato cum lo visorey né cum persuna alguna per che como ho dicto no ho informacione alguna de lo negocio y mal po parlar che non sia el facto; sulamente ho voluto moniri la materia a vostra alteza per che per fundamenti la mande considerari, que si lo regno fussy tenuto serria bono non si perjudicari a non lo far pagari; y sapia vostra alteza que za chi è un capitulo del regno facto per re Carlo que incomenza "comites, barones et fheudatarii" que voli que li baruni per lo servicio que de necessitate su tenuti al rey que servendo pozano a dimandari de li vassalli soy la mitati de la spisa que serrà necessaria per lo dicto servicio; como ho dicto me ha parso moniri y lassarlo a lo alto judicio de vostra altezza si li è servicio de passarlo avanti, considerando in quisto la poca quantità que porria esseri tal subventione. Et cum quisto accabo basando humilmente li real mani y pedi de vostra altezza, pregando nostro signor Dio cum longa y felichi vita garde y acressiente lo alto y grande stato de vostra altezza como desea. De Napoli a di XXV augusti 1510.

De vostra reial y catholica maiestá humili vassallo servidor y sclavo, che soy real mani y pedi besa, Ludovichi di Montalto.

[*Dirección:*] Sacra real y catholica maiestá.

36

1510, 25 AGOSTO — NÁPOLES

Héctor Pignatelli, conde de Monteleone informa a Fernando el Católico sobre tropas cedidas a Fabricio Colonna y al duque de Termole, fortificación en Gaeta y Nápoles, finanzas de la Basilicata, salud de Antonello de Stephano, y otros negocios.

Z., ADP., carta original autógrafa en papel, dos folios 295 x 215 mm. Falta la sobrecarta, hoy en BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.760) con sello de placa y dirección.

Sacra real catholica maiestá. A XXII del presente havisay vostra altezza como se attendea con diligentia a la expeditione de li trecento homini d'arme, che vostra altezza have commandato habeano de andare con lo illustre Fabritio Colonna in aiuto de la santitá del papa, en lo che se attende continuamente; et domane se comensaranno a dare denari ad dicte gendarme, azocché se possano preparare delle cose le bisognano. Lo preditto Fabritio ancora non è venuto però se aspecta de proximo: venuto che será tanto più se porrá attendere alla dicta expeditione.

Le gendarme che sono con el duca de Termole havimo haviso che pateno molta necessità, per la extrema carastia de vivere e in quelle parte; se procurará de poterseli mandare alcuna cosa in cunto delle paghe rezagate, per aiutarli che non siano necessitati de vendere li cavalli, che intendo ce sono che loro va appresso per compararli.

Ho haviso che la fabrica del monte de Gayeta è in bon termene et che lo monte è tucto circundato et chyuso, che resta sulo un poco a la marina ad farse, de modo che me havisano che per tucto lo mese

de settembre próximo serrá posto tutcto in forteza, et sence attende con omne diligentia et non ce mancaranno denari né altra cosa ce bisognasse; dal primo de octobro avante se attenderá anche a la dicta fabrica et ad fare le case che se hanno da dare per excambio ad quelle persune, che se son guaste le loro per la dicta fortificatione.

Lo molo de questa cità se è reparato assay bene et anche sence lavora et de modo che spero questa invernata non paterá cosa alcuna o multo poco et se è facto con meno despesa che non pensavamo.

In li bilanzi che vostra altezza have havuti daquá de le intrate del regno, have havuto sempre la provintia de Basilicata sola numeratione vecchia per che non era anche fornita de liquidare la nova et se tirava per ducati XVIII mille D vel circa, zoè, li pagamenti ordinarii; al presente haviso vostra altezza che è finita de liquidare et dicti pagamenti ordinarii deducti li carrichi ce sono, restano necti che deveno venire omne anno in thesauraria ducati XXI mille CCL che sono pui duccati II mille DCCL che questo aumenta in lo reservato ultra che ce serrà alcuna cosa de li sclavuni, benchè è poco lo pagamento de li tre carlini ancora è aumentato prorata parte: pero quello se piglia al presente per lo pagamento de li gasti ordinarii del regno.

Paulo Tholosa quale se recoglye dicta provintia de Basilicata, so un bilanzo ho visto serrá finito de pagare de soy crediti in questo terzo de augusto et li resteranno in mano qualche centenaro et miglyaro de ducati, ultra che ancora non è declarato si devesse venire condempnato de quelli denari o parte de ipsi che lo gran capitanio le fe recoglyere, debiti al re Federico, et de li II mile DC ducati li fece fare boni per causa de li residui erano remasti de francesi in la dicta provintia de Basilicata, che mo se declarerá o sene consulterá vostra altezza, et ancho pende che se pretende debea essere condempnato de alcune quantitá de tracte have rescosse più che non le competeano per lo partito suo, sub pretestu che li competeano per le pene havea da rescotere de quelli haveanno extracto senza sua voluntá, che yo ho sollecetato al locotenente de la summaria che lo fazia declarare che seranno da II mille ducati in su.

Del negotio de li VIIII mille ducati de Puzol, non scrivo altramente per che son certo el viceré et lo preditto locotenente haveno havisato particularmente vostra altezza de tutto.

Lo preditto locotenente have comenzato ad fare convenire alcuni per cunto de quelle significatorie vecchye; et appoco le anderà liquidando et se è dato el termino ad Lodovico de Aflicto; de quella partita de II mille ducati havisay vostra altezza me fo descoperta quando se intense che lo conte de Trivento se mutava da la Summaria: yo comenzay ad farence procedere et poy ne informay lo locotenente che lo sequesse et cussi se fa, che credo ne venerà condempnato, et cussi anche credo vennerá condempnata la herede de Joan de Aflicto de una partita de DC ducati, che similiter yo havea retrovati in uno cunto suo de lo anno che fo qua vostra altezza, che per esserno la herede pupilli ha bisognato procederence con equitá, però mo so al fine.

In le dohane et altre intrate regale che so state bandite per se arrendarno, ancora, non ce sono usciti affictaturi, pero sence usa omne diligentia necessaria, lo movimenti de guerre sono in Italia lo causano, et anche per che li affictaturi paxati ce haveno li più de ipsi perduto de Capitania in li dicti arrendamenti.

Notario Antonello de Stephano procuratore fiscale ia è convaluto et se exercita in la Summaria però stá de modo che credo non

poterà andare quisto anno ad sequire la opera principiao in la dohana de le pecore, ad octobro serría el tempo de andare, se luy non poterà andare será bene, vostra alteza mande al viceré ce embie un altra persona de le meglio se poteranno havere per dicto negotio. Et nostro Signore la real persona de vostra alteza et suo real stato guarde et prospere como per epsa se desea. De Napoli a XXV de augusto 1510.

De vostra catholica maiestá humile servo et vassallo, el conte de Monteleone.

37

1510, 8 SEPTIEMBRE — NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, informa a Fernando el Católico sobre ciertos cardenales disidentes a Julio II, y conducta respecto de acogerse a la jurisdicción del reino de Nápoles.

Z., ADP., copia coetánea de la cancillería real, dos folios papel 314 x 222 mm.

+ Muy alto, etc.

Como vuestra alteza havrá sabido, el papa es partido de Roma, y ha mandado que todos los cardenales sigan sin fazer esención ninguna; de lo qual están muchos dellos desesperados, en especial temiendo que entrando en la Romania y allá donde él tiene su gente podrá fazer dellos lo que querrá. El cardenal de Santa Cruz ha embiado por las postas un criado suyo con carta de creencia para mí y con contrasinos; y la creencia es esta, narrando todo lo de arriba dicho. Y partiendo donde el papa, va dar la buelta y venirse aquí él y el cardenal de Cossencia y el de Oristán; y ahun me significó que el de Samalo y otros dos que serían seys: paréceme que es tanto número, que con los otros de aquí podría hombre elegir papa; y assí que yo los asegurasse, que se querían venir en este reyno y que era mucho servicio de vuestra alteza tenerlos a ellos por suyos, etc., y que desto no supiesse persona del mundo nada, que les yva la vida en ello, y que no se havían osado confiar de persona del mundo sino de mí, y esto mas por la necessidad que tienen, que no hay donde se valer, que no por la confianza mía; y sino quisiesse dar el seguro en escritos, que anduviesse por mí una persona tercera de quien yo confiasse y ellos confiarían o de palabra; y de esto que faría muy gran servicio a vuestra alteza, que eran personas que en algún tiempo le podrían servir. Con la mejor manera, señor, que yo pude, le mostré al suyo que por dos causas yo no le podía fazer en ninguna manera; y la primera era que quexándose el papa de vuestra alteza que le sostenía estos dos cardenales aquí contra su voluntad y vuestra alteza justificándose con su santidad siendo sus vassallos y haviendo tanto tiempo que están aquá y que en ninguna cosa desobedecían a su santidad que cómo les havía de forçar que contra su voluntad fuessen fuera de su reyno, y assí su santidad lo tuvo por bien visto la razón que vuestra alteza le dava; y que por esto tenía vuestra alteza mandado que ninguno no se acogiesse aquí sin su expresso mandamiento por no descomplazer al papa. La otra es que cómo él sabe con quanto amor y voluntad el papa ha dado la investidura a vuestra alteza deste reyno y que vuestra alteza en todas

las cosas que son de la yglesia le favorece y le vale y que agora vee que Fabricio Coluna va con ccc hombres d'armas en favor y defensión de la yglesia y servicio del papa; y yendo su santidad a este efecto y mandándoles que le sigan y ellos fuyendo y viniéndose aquí a fazer castillo de guerra, si yo tal consintiesse sería merecedor de gran reprehensión y castigo. Y puesto que él vió que yo no podía fazer otro, con la necessidad que tienen, tornava a dezir que fuera gran servicio de vuestra alteza salvarlos; y assí, señor, tomé estotro desvío, diziendo que yo estaba maravillado del cardenal, que estando el embaxador de vuestra alteza allí, el qual sabía meior que no yo aquá lo que convenía al servicio de vuestra alteza y todas las cosas dichas, que con él devían comunicar semejantes cosas. El hombre que vino mostró que no se osaron confiar del embaxador ni creya lo farían; pero visto que de mí no podía haver otra cosa, quiso llevar una carta mía para el embaxador, la qual es cómo el dicho cardenal me havía escrito sobre ciertas dignidades que aquá tiene; y yo le respondí que las comunicasse con su merced, porque sabría mejor lo que él pedía si es servicio de vuestra alteza o no. Esta se ha llevado abierta que se tornó por las postas, porque si acordaren de comunicargelo; alla se avernan. Apretóme mas aqueste hombre que vino, que es hombre de recaudo, diziendo que él bien sabía que el embaxador trabajava de haver las bullas de la investidura y que si havidas aquellas yo sería contento de fazer lo que el cardenal de Santa Cruz con los otros piden; yo le respondí que ni mas ni menos era aquello que esto, que yo no sabía lo que el embaxador estava de la investidura, sino que en ninguna manera yo no faría tal cosa por los respectos dichos sin expresso mandamiento de vuestra alteza, o que el embaxador me lo escriviesse de su parte. Suplico a vuestra alteza que escriva lo que es su servicio, en especial que si les va tanto como dizen y se hovieran venido sin fazerme saber nada que yo estoy maravillado que personas tan discretas que les vaya lo que ellas muestran la vida en ello sin tener otro remedio, no devrían curar de otra cosa sino venirse de golpe, que siendo personas tales y de tanta importancia qué se les havía de fazer: metiéranme en la mayor properlixidad del mundo visto de una parte las personas tan importantes y viniendo a valerse en tierras de vuestra alteza metiendose en sus manos, que havía de fazer; y de otra parte ver lo que el papa lo sintiera y desbaratara todo el intento de vuestra alteza estuviera en la mayor confusión del mundo; y siendo tan lexos de la consulta que antes que viene es perdido el negocio o trasmudado de una especia en una otra, suplico a vuestra alteza que me embie a mandar lo que mas fuere su servicio y si semejantes casos acaecen, cómo me tengo de regir. Y Nuestro Señor guarde, etc. Del Castilnovo de Napoles a viii de setiembre de D. X.

Don Remón de Cardona.

38

1510, 18 SEPTIEMBRE — NÁPOLES

Bernardo de Vilamarín, almirante de Nápoles, escribe a Fernando el Católico informándole del estado moral de la tropa derrotada en los Gelbes.

Z., ADP., carta cerrada original, sello de placa circular de 22 mm., suscripción autógrafa, papel verjurado marca agua sirena de doble cola, 294 x 214 mm.

† Muy alto e muy poderoso prínçipe rey y señor.

Poco ha que escreví a vuestra alteza por un correo que inbió la prinçesa de Salerno sobre lo que me mandava yo fuesse con las galeras para servir al cristianíssimo rey de Françia, commo estava presto para obedeçer lo que vuestra alteza mandava; con estas cartas que agora postreramente a rreçebydo el virrey de vuestra magestad no he avydo carta ninguna y por esto no sé que responder. El virrey me dyxo commo vuestra alteza escrevía en su letra que venía una carta para mí y que en el pliego no avía ninguna. Y asy yo no sé otra cosa que dezir sino commo estoy presto para servir y obedeçer todo lo que vuestra alteza mandare. Las vii galeras que fueron desta çibdad llegaron aquí a xvi del presente y truxeron la nueva de la desdicha que se a seguido al conde don Pedro Navarro y de la muerte de don Garçía de Toledo que a sydo mas que todo. Dios sabe lo que yo he sentydo desta desdicha, mas por la desrreputación que della se sigue que no de la pérdyda de la gente que en ella son muertos; porque en las enpresas suelen acaesçer estas cosas, mas nunca se a visto lo que en esta, que por anbre y por sed es muerta la mayor parte de la gente, questo es lo que mas me pessa que lo vayan deziendo todos los que vienen de allá, sin aver alguno que mostrase cara ni esfuerço. Dizen que los soldados están todos tan descontentos y desesperados que ningun coronel ni capitán les osava mandar; trabajavan mas de salvarse todos que de rremediar en detener los soldados. Estas cosas no se pueden rremedyar bien donde no ay voluntad, que con malos tratamientos ninguno no es bueno sino los galeotes que por fuerça lo an de hazer, porque están a la cadena. Dizen los catalanes un rrefrán que mes val perdere que mes perdere. Segun lo que rreçiptan estos que vienen de allá las cosas están de forma que no se puede esperar sino muy mayores inconvenientes qu'estos, segun tratan tan mal los coroneles la gente. Y esto es la verdat; y no den a vuestra magestad a entender otro, que yo no digo esto por que tenga pasyón ni maliçia ninguna, que nunca Dyos me de vida sy yo la tengo a persona del mundo; mas soy obligado de dezir a vuestra alteza lo que passa, que sería digno de culpa syno avysase a vuestra magestad dello. Anse perdydo no sé quantos navíos y anegada la gente en ellos y porque vea vuestra alteza quanto descontentamiento tyenen segun dyzen estos que de allá vienen, antes de yr a los Gervens se avían pasado algunos soldados a los moros de desesperados. Esto paresce tan mal aca qu'es grand deservíçio de Dios y de vuestra alteza que a los Gervens tanbien se fueron algunos. Vuestra alteza mándelo remedyar todo antes que se siga algun otro inconveniente mayor que sy los moros hesecutavan la gente a los Gervens segun venía perdyda no escapava onbre. Y guarde nuestro

Señor la muy rreal persona y estado de vuestra alteza. De Nápoles xviii de setiembre M. D. X. años.

Señor: de vuestra alteza muy omyl vasalo que besa las reales manos de vuestra magestad, Bernard de Vylamaryn.

[*Dorso:*] Al muy alto e muy poderoso príncipe rey y señor el rey nuestro señor.

39

[1510, SEPTIEMBRE]

Antonio de Rusticis, pretendiente al deanato de la iglesia de Cirgenti, expone antecedentes históricos en favor de su causa.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.760). Minuta simple extendida en dos folios de papel con filigrana sirena de doble cola inscrita en circunferencia, 290 x 218 mm. Al dorso: "Traslado de la scriptura donde se dize que el rey nuestro señor no es rey de Seçilia".

† Addendo aliis exceptionibus in hac causa Agrigenti decanatus intitulata sub protestationibus aliis emissa quod esset salvum ius addendo procurator et eo nomine ac pro parte venerabilis viri domini Anthonii de Rusticis iuris utriusque doctoris clerici Romani principalis parte sue salvis tamen exceptionibus datis et deductis pro parte sua ac articulatis in quibus insistere intendit prout illas et illa hic repitendo in eisdem insistit et instat prout in eis quatenus pro se et parte sua faciant et non alias.

Item excipiendo adhuc dicit quod in quantum ex adverso fuit deductum in pretensis articulis quod regnum Sicilie ultra Farum consuevit habere regem a tempore de cuius initio sive contrario hominum memoria non existit etc. dicit: deducta ad eum finem ad quem deducuntur fore falsa, quia respondendo et opponendo dicit et opponit quod dictum regnum Sicilie consuevit antiquis temporibus habere regem vassallum et feudatarium Romane ecclesie ab eadem seu illius pontifice maximo pro tempore existenti de eodem regno investitum, prout fuisse dicuntur et leguntur duo Gillelmi normandi pater et filius et Henrricus sextus Romanorum imperator de regno Sicilie ultra et citra Farum investitus a felice recordatione Celestino papa quarto, cuius Enrrici filius Fredericus secundus et ipse Romanorum imperator a Gregorio papa nono de eodem regno dicitur investitus, qui a successore eiusdem Gregorii pontificis Innocencio Papa quarto in consilio Lugdúnense imperio et regno privatus igitur de quo regno Sicilie sic devoluto ad ecclesiam Romanam; postea a Clemente Papa quarto legitur investitus Carolus dux Andegaviae et comes Provintiae, quo Carolo adepto regnum eiecto et interfecto Manfredo filio naturali tamen Federici secundi suprascripti et eius regni defensore siculi interfecisse dicuntur omnes gallos sive francigenas per totam Siciliam insulam hora una vesperarum; ex composito vocato in auxilium suum Petro Aragonum rege qui ita Siciliam insulam occupasse legitur quique ante duxerat in matrimonium et uxorem habebat Constantiam filiam supradicti Manfredi filii naturalis tamen Frederici secundi. Que cum venissent ad notitiam Martini pape quarti eundem Petrum anathemate notasse dicitur et ligasse tanquam usurpatorem bonorum ecclesiasticorum et Romane ecclesie; quod anathema confirmasse dicitur eius successor Honorius papa quartus. Ab eo

quoque tempore hoc est a Petro Aragonum rege usque ad Ferdinandum modernum Catholicum regem dicuntur reges Aragonum Petri succesores, inter quos Alfonsus patruus et Johannes pater dicti moderni Ferdinandi catholici regis detinuisse Siciliam insulam preter id et absque eo quod aliquam investituram sedis apostolice et Romanorum Pontificum concordia obtinuerint et habuerint seu obtineant et habeant semper, tamen cum debita reverentia tantorum illustrissimorum regum et presertim moderni catholici regis loquendo cuius devotus est et humilis servus et intendit esse; et citra offenssionem aliquam regie magestatis, animo tantum tuendi ius suum et non aliter et sic de iure pretenditur quod minus canonice ut supradictus est et minus legitime regnum Sicilie obtineant et detineant et propterea de iure non competiit usque competit aliquod ius patronatus Ferdinando moderno serenissimo ac catholico regi tanquam regi Sicilie. Cum neque sua sacratissima maiestas neque sui progenitores illustrissimi Aragonum reges a sede apostolica dicantur seu reperiantur investiti de eodem regno Sicilie ultra Farum, etc.

Item in quantum pars adversa in quinto pretensso articulo dicit quod rex Sicilie est in posessione pacifica et quieta iuris patronatus et presentandi personam ydoneam ad decanatum ecclesie Agrigentinae de quo agitur, excipit objicit et opponit adhuc ultra iam opposita et illis salvis, quod modernus rex Ferdinandus prefatus et progenitores Aragonum reges antedicti incipiendo a Petro Aragonum rege et Alfonsus patruus et Iohannes pater illustrissimi Aragonum reges, non dicuntur neque reperiuntur investiti de dicto regno Sicilie ab ecclesia Romana domina regni Sicilie ut supradictum est; et per consequens salva reverentia ut premittitur non legitimi reges Sicilie quod illa abusus pretenssus et pretenssa corruptela presentandi quatenus de illo vel illa constaret prout constare legitime posse non creditur nullius fuit neque est roboris momenti ut pote irrationabiles tanquam de facto factus seu facta contra canones qui disponunt nullam de dignitatibus ecclesiasticis disponendi laycis attributtam facultatem, et contra regulas et constitutiones cavallerie apostolice quibus Romani pontifices reservarent sue collationi et dispositioni maiores dignitates ecclesiasticas post pontificalem; et presertim cum tempore scismatis factus sit talis abusus factus de facto pretendatur quod scisma dicitur et legitime fuisse post Gregorium Papam Undecimum cum qui curiam Romanam ab Avinione Romam reduxit et a principio pontificatus Urbani Pape sexti et usque ad finem Martini quinti. Et sic per multos annos et tempore Eugenii Pape quarti quo tempore dicitur creatus antipapa Felix Sabaudi dux a concilio Basiliensi ante annum a nativitate domini nostri Iesu Cristi millessimum quadrigentessimum tricessimum nonum et ita antequam pretenssa presentatio de facto facta ut asseritur per Alfonsum Aragonum regem de Andrea Gaietano fieret; quod scisma postea legitur fuisse sublatum tempore Nicolai pape quinti.

Item pro maiori verificatione oppositorum et deductorum apponendo adhuc dicit: quod dominus Iohannes de Peralta olim episcopus Vicensis certo sciens nullum competere ius patronatus illustrissimo Iohanni Aragonum regi detentori dicti regni Sicilie et nomine eius viceregibus Sicilie et nullas habens et reputans pretensas presentationem per vicereges de se factam ut asseritur et institutionem per capitulum ecclesie Agrigentinense de dicto decanatu Agrigentino tunc vacante per mortem Andree de Gaietano a felicis recordationis Sixto papa quarto sibi de gratia speciali conferri impetravit, prout in litteris apostolicis de super confectis habetur ad quas se refert; quarum literarum appostolicarum sumptum authenticum ex registro

litterarum apostolicarum et contenta in eo dat propositionibus et articulis suis quatenus tamen pro se et dicta parte sua faciant et contra partem adversam et non alias aliter nec alio modo de quo protestatur, etc.

Item quod omnia et singula premissa fuerunt et sunt vera notoria et manifesta ac de ipsis fuit et est publica vox et fama.

Et premissa etc objicit, excipit, dicit, ponit et protestatur tam conjunctim quam divisim ac alias omnibus melioribus modo via iure causa et forma et quatenus facta sunt et in facto consistant omnisque probandi sibi incumbat petit se ad probandum admitti ad superfluam tamen probationem nullatenus se distringens, de quo expresse protestatur.

Salvo iure addendi minuendi mutandi et corrigendi, etc.

Et protestatur prout fuit et est moris atque stili, etc.

40

[1510, SEPTIEMBRE] NÁPOLES

Hernando Dávalos, marqués de Pescara ofrece sus servicios a Fernando el Católico.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.760). Original en un folio de papel verjurado con filigrana sirena de doble cola inscrita en circunferencia; 290 x 218 mm.

S. C. Alteza.

El marchese de Piscara, humile vaxallo de vostra Alteza, desidera servire ad quella; per tanto la supplica che havendose da fare in lo regno compagnia de gente d'arme, se digne vostra alteza fare scrivere al illustre vicerè lo devia providere de quillo numero che ad vostra alteza piacerà. Et cossi ancora che vacando alcuna conducta per morte de quilli li teneno, vostra alteza no li facza gracia, ut Deus.

Del marchese de Piscara.

41

1510, 11 SEPTIEMBRE ZARAGOZA

Francisco Fillomarino, de la ciudad de Nápoles, se lamenta de las dilaciones del secretario Almazán en despachar respuesta al negocio de la Inquisición.

Z., ADP., carta original autógrafa, en papel, dos folios, 295 x 218 mm. (Sin sello de placa.)

+ Multo magnifico signore. Ad vostra signoría me recomando. Per la alligata del primo del presente vederanno le signoria vostra la conclusione per sua alteza facta. Anme de volerne scrivire una lettera et per quella darne le ragione per le quale sua maiestá teniría per fermo che serriano restare contenti le signoria vostra a la inquisicione da farse per luno, de que sua christianitá a bocca me sono state

dicte; et non possendose expedire dicte lettere in Monsone, per la súbita partita de su altezza per lo camino sollicitai lo secretario Almazan y me disse que sería a Siragosa, non porria dicto cavallaro partire que essendo junto in Siragosa per quancto di continuamente sollicitai a dicto secretario, et sempre me disse que per algune resposte que se haviano de fare in Franza et in Alamagna, per fin che quelli non erano expedite non haveriano possuto per Italia expedire altro currero, non demanco a capo de quancto de que ho; la dominica me ho dicto que lo de anante lo currero per Italia era partito y volendome de questo informare, trovai que era el vero y que era andato solo con lettere de su altesa; y lassate tucte li altre excusse, de continenti me andai ad Almazan, dolendome con sua signoria que tale pratiche me havisse usato de haverme dicto que non haveria facto partir lo cavallaro senza lettere mie, y che poy lo haver mandato senza darme nulla altra noticia; et me respose que me era stato dicta busia per che lo cavallaro non era partito per Ytalia ma per altro camino y que multe volte credeno le bregate quando va per una via que va per una altra. Yo non volei plui cercare per quale era andata, ma le disse que se voleva scrivire que havessè scripto, per che yo haveva deliberato de respondere a la signoria per homo aposta et non tener plui in tempo, dolendome de la burla que me haveva facto et che haviesse dato tanta poca fede a quanto per me hera stato dicto circa quista facenda de la inquisicione, chiarendo que non manco servicio seria stato de su alteza che conservazione de quessa signoria et de tucto el regno; et questo lo haveriano indicato quando la inquisicione fosse stata per exequirse, haveme parso dare de tucto a le signoria vostra noticia per lo presente ad posta si per la satisfacione de lo honore mío che le signoria vostra non credano quando lettere de sua cristianitá haverano havuti et non mía, que sia restato per mia culpa et negligentia, como ancora per darle noticia de l'altre cose que sonno accorse y que possano provedere secundo loro parerà, lo bisogno et tanto più per la lettera que sua cristianitá scrive a le signoria vestra, que sapiano como le potere respondere et que non fossero state inresolute per non haver de me aviso de quanto era successo; et se le parerà de acceptare que dicta inquisicione se faze de tucto resolutamente ad sua cristianitá per lettere o como le parerà, donandole noticia et cussi ancora anme y donarme licencia que mene possa venir y non farme stare plui qua; per che essendome stare usate questi in anni yo non podria starence in nullo modo, per che né lo servicio vostre signoria né lo honore mio nce seria plui et se non fosse per no dare de me a parlare ad altro subito que vidi et intise questi modi que me se usavano, me ne serria venuto ma, per lo respecto dicto me habia voluto intretenir per fin che dale sua signoria havia resposto altro per la presente non me occurre se non a le signoria vostra me recomando. Data in Siragosa XI septembris 1510.

La presente per manco di cento ducati doro non ho possuto haver, a lo quale ho pagato ducati L et cinquanta altri ce le paghianno le signoria vostra loco et me ha promeso de venire in dechi di et mezo, dico dechi et medio. Parti a lí XI del presente al albe.

Delle signoria vostra obedientissimo, Francisco Fillomarino.

42

1510, 18 SEPTIEMBRE — NÁPOLES

El conde de Policastro informa a Fernando el Católico sobre la situación interior del reino de Nápoles: móviles inconfesados de ciertos señores, sobornos en la Sumaria; y propone al rey duración anual de los cargos y fomento del afincamiento de españoles en Nápoles.

Z., ADP., carta original y autógrafa, en papel, dos folios 290 x 214 mm.; sello de placa al dorso, circular, 18 mm.

Sacra catholica maiestá. Dubitando non fosse donata in mano de soa altecza un altra mía, faczo la presente de quillo videsmo tenor, tornando ad suplicarla per lo amore de Dio quella non me voglia imputare né ad temeritá né ad presentione il mio scrivere, ma voglya la maiestá vostra piglyare da ffrenata voluntá tengo donare haviso a la maiestá vostra de quello poco ad me pare che concerna lo servitio et stato de vostra altecza. Et quando conoscerò che lo scrivere mio non sia tedio et fastidioso a la maiestá vostra, li donerò de continuo haviso de le cose dala mínima fin a la grande, che accascheranno et che yo intenderò dale parte dacquá; et conoscendo io la perfectione de la limpia et bona conscientia de la maiestá vostra et quanto è amatrice de bon regimento et guberno de soi subditi et vassalli, non ho voluto perdonare a la penna de non dare noticia ad soa altecza quello me occurre.

Et primo fo intendere a la maiestá vostra, che tucti li officiali de quella che tene in questo suo regno demostrano per effecto non desiderare offitio per fare suo servitio, ma solo per voler loro la auctoritá et reputacione et mecter in preda quisto povero reame, nin demostrare che fanno fiscarie et servitii de vostra maiestá. Et per questo camino tener loro apresso la maiestá vostra. Et cum questo lucrarese la provisione de vostra maiestá et subvernatione che de continuo hanno da quilli poveri che da loro son vessati.

Et voglyo primo incomenczare da capo: quisti tre consiglyeri italiani de la maiestá vostra quali dui son francesi de core; l'uno da che andò re Federico in Francza, l'altro da che ha facto lo novo parentato cum quisti baruni francisci; o che consiglyeno o che movano la catza, non trovo se non mala contentecze et vessati quilli che son partesani et scavi de la maiestá vostra e li poveri populi consumati; et loro aumentati in crestati matrimonii et facultá de dinari et mobili, io promitto a la maiestá vostra che omni uno de loro porriano mantenere cum le facultá loro la maior parte de la armata andata in Barbaria. E lo più bello offitio che faczano preponere per indirecta via, partiti et expedienti de far diminuere lo amore et affectione porta quisto regno a la maiestá vostra et fare aumentare lo odio et mala voluntà e li termini che in questo usano, son tanti et tali che non bastería carta scriverlo et certo signore le auriche mei sentino e li ochi mei videno exclamatione et vulti malissimi contenti. Et fin ad quisti pochi offitii domaniale chence son restati quelli che se donano a li poveri regnicoli non se donano se non sulamente ad voluntá et intercessione loro ad loro amici et servituri. Et se loro se parteno lo lucro et provisione in centi, lo sa Dio et non mirano se non stare in diviso et in sparto per volerende omni uno

de ipsi esserende superiore lucro de l'altro et terar l'acqua a lor molina; sa lo Dio como nde va lo servitio de la maiestá vostra.

Si parlarimo de li presidenti et gubernatori de la sumaria taliani, hano posto et ponemo quisto reame in tanta confusione et in loro tanti guadagni che non sulo li presidenti e li capi de epsa, ma per fi a li più tristi scrivani et specialmente per questa nova nominatione che loro è passata per le mano, so pini le interiore et budelle de oro, per modo che non ce è cossí tristo scrivanocto che non facza compere grande de stabili et spendano in frabiche et edifitii. Et in fine non è vessato né è gente che patano, se no li partisani et servituri de la maiestá vostra. Et se li desservituri de quella qualche volta son tastati, stano cum la borcza si aperta et hano si promta la mano a la subvernatione che loro nde restano cum la catza in mano. Et la maiestá vostra cum le mano vacue et cum aumento de mala contentecze de vostri subditi et vaxalli.

Si se parla de la vicaria, quisti nostri taliani nce procudeno de tale judici, che più nanle li staria ad dare cunto de iochi et de piacere che non de intendere un testo de Bartholo et Baldo. Como se possa andare bene la justitia in mano loro, la maiestá vostra lo judiche.

Se parlamo de lo consiglyo de la justicia, la maiestá vostra sappia che in cento anni non se dona una sententia et tucto el regno è posto in chiaydi, per modo che tucti li dinari de questo regno non sono se non de procuraturi, advocati et scrivanocti.

Se parlamo de li commissari de la provintia chi exigeno li pagamenti fiscali, ve juro se Dio me done la gracia de la maiestá vostra, che più de un terczo et meczo se mangiano li commissarii et li exequturi de questo regno cum le publice robarie chence fanno; voglya adonca la maiestá vostra, per servitio de Dio et per honore et benefitio de la maiestá soa midesmo, non consentire che questo povero suo regno habia da essere posto in preda et devorato per tanti lupi rapaci quanti allo presenti nce sonno. Et pro donare remedio ad questo providere la maiestá vostra como provideno li monaci et fratri, che mai laxano loro abbati né guardiani de li lochi più de uno anno et allo più alto dui voglya la maiestá vostra per amore de Dio usare questo medesimo stilo. Et più quando la maiestá vostra se dignerá volerle fare mutare, habiano da stare ad sindicato et sia processati de la justitia per loro administrate. Et quelli che male la hanno operata nde habiano de havere la penitencia. Et cossi li officiali et ministri de la maiestá vostra se sforczeranno andare omni uno per el camino justo; che certo, signore mio, se la maiestá vostra non piglya expediente al ben vivere de quisto regno, quella li se porrá rendere certa che in brevi tempo venerá ad essere dissipato. Et recordesse la maiestá vostra, quando li altri re passati facevano la residentia loro in questo regno, tutta la intrata li regnicoli videsmo se la gaudiano et li offitii et benefitii tutti se convertevanno in benefitii loro medesmo al presente per la absentia de la maiestá vostra. Et per havere conquistato questo regno cum li servituri et vaxalli de quella, è de necessario che ipsi medesimo servituri habiano ad gustare de li fructi de la victoria et gauderenose de questo regno como è justo et honesto. Et po che per nostra mala sorte la absentia de soa maiestá è daquesto povero regno et li fructi de ipso è bisogno farende tante departencze, al mino non consenta che siano lacerati et consumati dali ministri si como de supra e dicto.

Ben suplico quella si per servitio de soa maiestá, como etiam per cautela et securitá perpetua de li subditi et partiali de la maiestá

vostra, voglya questo jardino limpiarlo quando haviti el tempo. Et levarende tucti male spine et voglya incitare li arbori et fructi boni cum li meglyori. Et piglyare exemplo de la felice memoria del signore re don Alfonso primo che portó et mese questo regno mulcte case spagnole como fo casa de Jovara, casa de Avoles, casa Campaniglya et multe altre case che al presente non me recordano tucte, le apparentò et insertaole cum li baruni del regno. Et ipsi et quelli che so nati da loro sempre so stati bon ragunisi. Et per questo signore mio levatini da nante quelli che desiderano en el tempo disservir et collocati di quelli che non mancaro mai cum apparentarle cum li regnicoli, che son partisani de la maiestá vostra. Et in questo modo sensa uno carlino de spesa se porrá tenere questo regno per la maiestá vostra, et ad chi quella lo lasserá sempre lo tenerá securo. Che la maiestá vostra credesse che se li donasse uno regno ad chi è de natura francese, tornarà bon ragonese, non lo cridati. Conosco essere stato troppo prolixo, però o se yo non spaporava in scrivere a la maiestá vostra cossi longo, certo yo havería, signore mio, mancato a lo servitio de la maiestá vostra et offiso a la anima mia; grandimente suplico la maiestá vostra se digne questa mia lettere non farela pervenire in altre mano et voglyala tenere apresso de soa maiestá, quello che in issa se contene ad ciò che non venga ad intenderese, et bendicarme la inimistá de tucti li ministri de vostra maiestá.

Suplico quella voglya intendere che quanto io ho parlato per la presente lettere, non ho parlato que lo signore viceré de Napoli, per che offendería Dio et la conscientia mia de dire male de tali signore, si al presente che certo fa vita prudentisima et sagace, cum essere vigurusso dono lo bisogno recerca et dove bisogna usare la humanitá, è uno angelo de vita eterna. Et volesse Dio la signoria soa non havesse da fare cum li diavoli, como ha da fare, che le cose anderiano multo meglyo che non andano, ma yo spero cum la prudentia et ordine de la maiestá vostra et por la virtù de ipso viceré, piglyeranno le cose de questo regno bono assisto. Et se yo fin adesso conoscesse lo contrario, sia certa la maiestá vostra che io non lo taceria. Quisti poco offitii de domanii che son remasti a la maiestá vostra, la suplico le voglya fare donare ad poveri gentili huomini et che se dipartano per li segi cum voluntá de li gentili huomini de li segi medesmo donarse a descriptione et voluntá de li tre consiglyeri italiani, che son in lo consiglyo de vostra maiestá, per che, signore mio, dandoli ad poveri gentili huomini nde fariti grande lemosina et piacere ad nostro signore Dio che alcune povere case gentili huomini possano campare sucto le ale de la maiestá vostra, a la quale basando soi pedi et mano humilemente a la bona gracia de quella me recomando. Data Neapoli XVIII septembris 1510.

De vostra catholica maiestá humile vassallo et scavo, lo conte de Policastro.

Sacra real catholica maiestá.

[*Sobrescrito:*] A su alteza, del conde de Policastro, XVIII septiembre DX, registrata.

43

1510, 19 SEPTIEMBRE — NÁPOLES

Los diputados de Nápoles solicitan de Fernando el Católico disponga que su virrey en Nápoles haga observar las capitulaciones sobre las salinas.

Z., ADP., carta original en papel, tres folios 296 x 217 mm. Sello de placa al dorso, circular, 32 mm. (Falta de la cubierta anterior.)

Sacra et catholica maiestá. La maiestá vostra per volere monstrare la grandeze del ánimo suo verso questo fidelissimo populo, commo è constumata usare con quilli vaxalli et subditi che con summa fede la serveno, se dignó farli gratia de ducento carra de sale et ducento de tracte lo anno in quisto regno; con auctoritá che quello se mancasse uno anno se possesse supplire lo anno sequente. Lo retracto de le quale se havesse da convertire in substentatione de poveri et altre occurrentie et bisogni per lo mantinimento de la banca de Sancto Augustino, con multe altre gratie de le quale ne fo expedito privilegio. Et essendo dicte gratie et privilegio per vostra altezza concesso pervenuto ad notitia de li gentilhomini, ad loro instantia ne fo supraseduta la possessione per lo illustre viceré passato. Et confidando quisto populo a la optima conditione et sapientia de quella, che mai fo constumata revocare gratie che facesse, per che prima ce ha omne consideratione necessaria, si como hebbe in questo, che tucto cede in servitio de nostro signore Dio, conservatione de la affectione et servitio de vostra maiestá, fo electo micer Francisco Brancaleone et mandato ad vostra altezza ad supplicarla se dignasse farne observare dicto privilegio, la quale volendo continuare con la sua solita benignitá quel che una volta ne havea concesso, volie havesse effecto et ne fe expedire le exequtorie et lictere necessarie de modo che se hebbe con gracia de vostra maiestá la possessione. Et acioche la obligatione de quisto fidelissimo populo omne di augumentasse, foro facti et ordinati alcuni capitoli per che dicte gratie perpetuamente servessero ad quillo effecto, per lo quale li foro concesse, de modo che omne anno sono state maritate trenta figliole napolitane et promesso per ciascuna ducati trentasei ultra quactro altre figliole de la Annuntiata; et fin al presente sono circa cento quelle che per causa de dicte gratie con la promessa de dicta banca sono maritate; omne mese se visitanno li carcerati, a li quali ciauscuna volta se li donano ducati sei et ad poveri vergognanti ducati quindice lo mese; celebrasse omne anno ad gloria de nostro Signore Dio et servitio de vostra Maiestá el jovedi sancto lo mandato dove sono convitati tante povere persone quanti anni felicissimi sono quelli de vostra altezza, et cossi tanto più con le oratione de quilli poveri, nostro Signore li prolongarà et se li donano due canne de panno per uno, una camissa, uno paro de scarpe, dui carlini et una conveniente collatione; in lo quale mandato sece spendeno circa duicento ducati lo anno, fannose diverse altre elemosine ad monasterii et altre occurrentie, secundo che più largamente credimo la maiestá vostra haverá visto per la copia de li capitoli li mandaimo in li misi passati. Al presente essendo venuta la comoditá et facto multa spesa per la fabricatione de li sali, quali per la bona dispositione del tempo, havimo recuperato el passato che per la indispositione li

anni preteriti non havramo possuto fare. E venuto a nostra notitia che ad instantia de Paulo Tolosa et lo magnífico Santangel arrendatori de li sali de quisto regno, è stata facta instantia che fandose li sali per el populo de Napoli, che la maiestá vostra ha conceso, seria tanto lo interesse de dicto arrendamento che erano necessitati renuntiarlo non senza interesse de la regia corte; per lo che la maiestá vostra ha ordinato ad quisto illustre viceré che devesse permectere ad quisto populo ducento carra de sale et non più. Del che quisto populo ha preso dispiacere, considerando quanto sería stato disservitio de vostra altezza depoi de tanti servicii et tanta spesa et fatica se fosse inteso, che ad supplicatione de li predicti fosse disturbato tanto beneficio. Lo quale benché ceda ad comoditá de poveri, niente demeno tucto se converte in laude, gloria et merito grato al Dio per vostra maiestá, secundo havimo particularmente facto intendere et videre ad quisto illustre viceré. Lo quale per essere tanto fidelissimo servitore de quella, simo certi li haverà dato aviso de quisto negotio per essere de la importantia che la maiestá vostra considera. Et essendo havuta consideratione a la domanda de dicti arrendatori et a la capitulatione del arrendamento, quale havimo visto et ben considerato con docturi et persone experte, trovamo che loro sono obligati pagare lo prezo ad tucti privilegiati secundo la declaratione del viceré et in fine del arrendamento se li possano pigliare. Et per questo né ipsi ponno renuntiare lo arrendamento per questa causa né meno impedire la gratia che vostra alteza ha concesa ad quisto populo suo. Nui, per non mancare al servitio de quella, havimo acceptato le ducento carra per havere qualche principio de pagare le dote ad tante doncelle casate, che la maiore parte de epse hanno figlioli, et per la restante quantitá de li sali sperare a la virtú, observantia et magnanimitá de vostra alteza. La quale como tucto el mundo vede, la maior parte de le intrate de quisto regno per la observantia et promissione facta, have alienato et forsi ad persone, che non hanno servito né ponno servire per lo statu de quella como quisto suo fidelissimo populo. Per questo la supplicamo, che se voglia dignare ordinare ad quisto illustre viceré che debia permectere che li sali quali havimo facto fabricare, per vigore del privilegio per vostra alteza ad nui concesso, se possano vendere secundo lo ordine de li capitoli de dicto arrendamento, cio é a li arrendatori, se li voleno, li debiano pagare secundo la declaratione facta per lo dicto illustre viceré. Et quando non li volessero, se ne possa sequire la voluntá de dicto populo et farne quillo meglio exito che se poterá, iuxta la forma de suo privilegio. Nui simo stati con deliberatione eligere persona propria per mandare ad supplicare vostra maiestá per quisto negotio, vedendo la grande importantia che è; et confidando a la clementia de la maiestá vostra, ne ha parso per evitare la spesa che per tale effecto possesse sequire et converterla più presto in elemosine, che faranno più effecto al conspecto de nostro signore Dio per la larga vita et prosperità de vostra altezza, che non in mandare al presente, ne ha parso suprasedere et con la presente succintamente supplicarla del bisogno, aspectando la sua gratiosa resposta, quale credimo, anci ne tenimo per certo serà conforme al desiderio et contentamento universale. Nui per ce trovare nel regimento et tanto desiderusi del servitio de vostra alteza, videndo la importantia de quisto negotio. Iterum la supplicamo che con lo sapientissimo consiglio suo se voglia dignare correspondere al desiderio nostro, che ultra de tanti altri beneficii et favori, quisto se extimarà per tanto grande quanto per ce andare non solo lo beneficio de poveri, ma la reputatione et honore de tucti, et cossi como havimo visto la maiestá

vostra havere sempre demonstrata se grata et benigna, tenimo per firmo non ce mancarà in quello che per sua benignità ce ha conceso, et será una obligatione tanto grande che de le altre cose optime et concessione facte ad subditi, intenderá questa essere stata cossi profigua al servitio et statu suo como honore et beneficio nostro. Et supplicamo nostro signore Dio che quella conserve in prospero et felice stato et in gratia de vostra alteza, basando sue regale mano et pedi ne recomandamo. Neapoli die 19 septembre 1510. De vostra sacra et catholica maiestá humili servitori et vaxalli, lo electo et deputati del populo de Napoli.

44

[1510], 30 SEPTIEMBRE — MADRID

Fernando el Católico instruye a Fabricio Colonna sobre el empleo de trescientas lanzas con que le envía a Ferrara en ayuda de Julio II, y le prohíbe atacar con ellas a Luis XII de Francia.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.756). Borrador de cancillería sobre papel con marca de agua mano con flor, 290 x 218 mm. Al margen, "Fiat dupplicata".

En Madrid, XXX de septiembre.

+ El Rey. Lo que vos, el illustre Fabricio Coluna duque de Tagliacoça nuestro capitán general de las CCC lanças que embiamos en ayuda de nuestro santo padre para las cosas de Ferrara pertenecientes a la yglesia, haueys de fazer con la dicha nuestra gente d'armas en seruicio y ayuda de su santidad es lo siguiente:

Primeramente yreys con las dichas CCC lanças al ducado de Ferrara a vos juntar con la gente de su santidat que tiene en el dicho ducado; y en aquella empresa y tierras pertenescientes a la yglesia seruireys y ayudareys a su santidat con la dicha nuestra gente d'armas bien y fielmente como si la dicha empresa fuesse nuestra; y el mismo seruicio y ayuda fareys a su santidat con la dicha gente en qualesquiera tierras de la yglesia que para deffension dellas tenga necessidad de buestra ayuda, hauiendo vos en todo lo susodicho de manera que por ello merezcays ser comendado.

Item mandamos vos por estrecho mandamiento que si por aventura, lo que no creemos, por parte de su santidat, vos fuesse mandado que ayudeys con la dicha gente a su santidat fuera del ducado de Ferrara en tierras que no sean de la yglesia y en especial contra tierras del rey de Francia nuestro hermano, que no lo fagays por ninguna causa ni en ninguna manera porque no solamente no hauemos de offender las tierras del dicho rey de Francia nuestro hermano mas assi como somos obligado y estamos determinado de ayudar a deffender las tierras de la yglesia, assi lo estamos para ayudar a deffender las tierras que son del dicho rey de Francia nuestro hermano. Expedita, etc.

45

[1510, 30 SEPTIEMBRE] [MADRID]

Fernando el Católico ordena Vicencio de Capua, duque de Termoli, su capitán general, ayude con sus cuatrocientas lanzas a Luis XII de Francia, caso no sean necesarias a Maximiliano I.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.756). Borrador en papel verjurado con marca de agua mano y flor, 209 x 218 mm.; copiado a continuación del doc. 44.

El Rey. Illustris dux capitane generalis noster fidelis dilecte: ya sabeys la amistad y hermandad que es entre nos y el christianísimo rey de Francia nuestro hermano. Y porque en todas las cosas que pudieremos ayudarle para la deffensión de su estado lo querríamos fazer de manera que a él y a todo el mundo fuesse notorio la buena amistad y hermandad que le fazemos, por ende nos vos encargamos y mandamos que si el serenísimo emperador nuestro hermano no huuiere menester essas CCCC lanças con que vos embiamos en su ayuda, que en tal caso, siendo certificado dello por letra suya, vos partays y bayais con las dichas CCCC lanças a vos juntar con la gente del dicho christianísimo rey de Francia nuestro hermano, e le siruays e ayudeys con la dicha gente para la deffensión de su estado con la fidelidad y diligencia que seruiriades y ayudariades en la deffensión de nuestro propio estado. Y en el dicho caso que el dicho emperador nuestro hermano no haya menester la dicha nuestra gente porneys en obra lo susodicho sin otra consulta ni dilación y fazerloeys saber a nuestro visorey de Nápoles para que como vos hauia de proueer de dinero en la parte donde agora estays vos prouea en la parte donde fueredes a seruir al dicho rey de Francia nuestro hermano; pero estad sobre abiso que no haueys de ayudar en el estado de Ferrara ni en perjuyzio de otras tierras que sean de la yglesia en ninguna manera, y solamente haueys de ayudar para la deffensión de todas las tierras que son del dicho rey de Francia nuestro hermano, en la deffensión de las quales entendereys en el dicho caso con tanto cuydado y fidelidad y diligencia como si fuessen propias nuestras. Dat...

46

[1510, 30 SEPTIEMBRE] [MADRID]

Fernando el Católico ordena al conde Pedro Navarro ayude a la escuadra de Luis XII de Francia, incorporándose con doce galeras, repostándolas en Nápoles y recogiendo al almirante Bernaldo de Vilamarín. Reitera en segunda carta sus instrucciones.

Z., ADP., borrador de cancillería de ambas cartas, cuatro folios papel 315 x 222 mm. Al margen, "Fiat duplicata". En cabeza: "En Madrid, xxx de setiembre".

† El Rey.

Conde don Pedro Navarro nuestro capitán general y del nuestro consejo. Desde Caragoça a los çinco de setiembre respondí a vuestras

postrimeras letras. Después no he recebido otras vuestras ni sabido nueva çierta de las cosas de allá, la qual espero con mucho desseo, y tambien la respuesta de todo lo que vos tengo escrito sobre las cosas dessa guerra de Africa, la qual sería necessario que no tardasse porque con el tiempo se pueda proveer lo necessario para lo que mediante Dios nuestro Señor está acordado.

Assi mismo ya sabeys como por algunas letras (nuestras vos havemos) vos he escrito que por que al cristianísimo rey de Francia mi hermano le han movido guerra en su estado de Milán y de Génova (y yo quiero mostrar por obra el amor y verdadera amistad que le tengo) enbiassedes luego essas XI galeas mías con el capitán que vos pareciesse que truxesse cargo dellas (la v derechas) la via de Génova para que se juntassen con la otra armada de mar del dicho rey de Francia mi hermano y que (ayudar) juntamente con la dicha su armada ayudassen a la deffensión de su estado como si fuesse mio; y después creyendo que las dichas galeas serian venidas a Nápoles para proveerse allí para venir a Génova, escreví y embié a mandar a mi almirante de Nápoles don Bernad de Villamarin que él se pusiesse en las dichas galeas y viniesse luego con ellas la via de Génova a juntarse con el armada del dicho rey de Francia mi hermano para ayudar a la deffensión del dicho su estado de Génova. Y porque fasta agora no tengo nuevas de ser venidas las dichas galeas y podría ser que por tener vos necessidad dellas para las cosas dessa guerra de los infieles las hayais detenido, y si tal ha acahecido no cumple a mi servicio que mas se detenga en ninguna manera, antes es muy necessario e conviniente que vengan luego sin ninguna dilación, por ende yo vos encargo y mando que si quando esta recibieredes las dichas galeas no fueren partidas fagays que luego en recibiendola, todas cosas dexadas, partan y vengan la via de Nápoles para que allí se provean y entre en ellas el dicho mi almirante, que yo le torno agora a escrevir que luego en llegando allí las dichas galeas parta con ellas y venga a Génova a juntarse con el armada del dicho rey de Françia mi hermano para ayudar a la deffensión de aquel su estado. Y por servicio mio, que en esto no pongays dilación ni dificultad alguna porque (como he dicho) para mayor bien dessa misma empresa de los infieles cumple e importa mucho que esto assí se faga sin dilación. De...

* * *

Conde Pedro Navarro:

A los V° de setiembre vos escreví en cifra (desde) que ahunque vos demandassen essas xi galeas de parte del rey de Francia, si para las cosas en que estais eran menester no las dexassedes, porque no queria que se dexasse lo de Dios por lo del mundo; y escreví que podriades serviros de las dichas galeas los meses de setiembre y octubre y que en fin de octubre las embiassedes a Nápoles y a Sicilia para que se proveyessen de los necessario. Después de lo qual el rey de Francia (nos) me ha solicitado de continuo sobre la venida de las dichas galeas y para que le ayude para la deffensión de su estado. Y porque yo soy obligado a ello y las cosas están ya en términos que no puedo dexar de ayudarle y a mi me cumple e importa mucho complir con el rey de Francia lo que soy obligado, pues ya quando esta recibieredes con el ayuda de Dios habreys ganado los Gerbens e ynvernareys en ellos y no habreys menester galeas allá fasta el verano (poredes) a esta causa vos escribo en claro que embieys luego a Nápoles las dichas galeas; y escribolo de aquella manera porque ha de ver la carta el rey de Francia. Por ende ahunque en las suso

dichas letras de cinco de setiembre y en otras antes vos escreví que no embiassedes las dichas galeas, por la presente por las dichas causas vos mando que en todo caso las enbieys luego sin dilación alguna, porque como he dicho me importa mucho complir con el rey de Francia, y por ninguna cosa fagays lo contrario. (Y como digo en la clara.) Y si por aventura no vos podeys sufrir sin algunas galeas, en tal caso retened las dos de los Gobos y embiad las otras, pero si se pueden escusar mejor será que las embieys todas. Y como digo en la clara, respondedme a las otras cosas que vos tengo escritas y fazedme saber todas las cosas de allá por menudo.

47

[1510, 30 SEPTIEMBRE] [MADRID]

Fernando el Católico ordena a Bernardo de Vilamarín ayude a la flota de Luis XII de Francia con once galeras, para defender Génova de ataque veneciano.

Z., ADP., borrador de cancillería, dos folios papel 313 x 222 mm. Al margen, "Fiat duplicata".

+ El Rey.

Spectable conde almirante y capitán general de nuestro marítimo exército. Vimos vuestra letra de VII de setienbre por la qual nos respondeys a la que vos escreuimos a xvi de agosto mandando vos que en llegando ahy nuestras xi galeas fuessedes con ellas a juntaros con el armada del cristianisimo Rey de Francia nuestro hermano para le seruir y ayudar a la deffensión de su estado de Génova; y dezis que assí lo porneys por obra en viniendo ahy de Africa las dichas nuestras galeas. Y cierto estamos maravillado haviendo tantos dias que embiamos a mandar que viniessen las dichas galeas no ser ahun venidas habiendolo escrito tan encargadamente. Y porque cumple mucho a nuestro servicio que la venida de las dichas galeas no se dilate mas, escrevimos al conde don Pedro Navarro nuestro capitán general en las partes de Africa que si quando recibiere nuestra(s) (let) carta no huuiere embiado a esse reyno las dichas nuestras galeas que luego en recibiendola las embie sin dilación alguna, y tenemos por cierto que lo fará assí. Por ende nos vos encargamos y mandamos que luego en viniendo a esse reyno las dichas nuestras galeas (vayays) vengays vos en persona en ellas la via de Génova a juntaros con el armada del dicho cristianísimo rey nuestro hermano, y le sirvays y ayudeys para la deffensión del dicho su estado como si fuesse nuestro propio; y si por aventura no estuvieredes bien dispuesto de la salud de vuestra persona para poder venir en las dichas galeas, en tal caso embiareys (en ellas) un bueno y esforçado capitán que (lleve) traya cargo de todas ellas, al qual dareys instrucción de lo que ha de fazer en la (yda) venida para que no reciba daño del armada de los venecianos y para que ayude bien y fielmente juntamente con el capitán del rey de Francia nuestro hermano para la deffensión del estado de Génova; y cumpliendo esto muy enteramente mandadle expressamente que no vaya a fazer guerra a puertos ni a tierras de la Yglesia. Data...

48

1510, 5 OCTUBRE — NÁPOLES

El marqués de Layno y conde de Mathera escribe a Fernando el Católico la reacción de Nápoles ante las noticias sobre el negocio de la Inquisición.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.755). Copia de cancillería, en papel verjurado con marca de agua palma de mano y flor de cinco hojas encima, 290 x 218 mm. rotos al margen.

+ Muy alto, etc. Por carta de xxii de agosto escreuimos a vuestra alteza lo que occurría entonces sobre la Inquisición largamente, de la qual agora le embiamos copia inclusa en esta. Lo que después se ha seguido en esto nos parece que por seruicio de vuestra alteza se le deue escreuir y es esto: Que sábado xxi del mes de setiembre a la tarde llegó la estafeta que fizo el embaxador desta ciudad con tres cartas para esta ciudad en que les abisaua de todos los progressos passados ay con vuestra alteza en lo de la Inquisición; y en conclusión dezia que vuestra alteza le hauía fecho entender que escriviría a esta ciudad que se siguiesse la Inquisición de manera que era [cierto] que la ciudad se contentaría dello. Y ahunque el dicho embaxador [es] buen hidalgo y virtuosa persona que se cree del que no esc[rivirá] sino toda verdad, non de menos segun por sus cartas se puede [compre]hender él ni ha tenido ni tiene allá la forma del negociar que con un tanto principe se couiene, porque de su condición es hom[bre] seco que ahunque de aqua se le escriua por esta ciudad sobre [lo] de la Inquisición quanto en el mundo se puede pensar y dezir siempre en el representar y negociar la modestia y la te[mplanza] es loada, en especial de sieruo a señor. Dezimos esto porque por sus mismas cartas se comprehende hauer importunado mucho a vuestra alteza y que por esto le respondió de aquella manera; lo qual nosotros hauemos fecho entender a diuersas personas desta ciudad de todas suertes y cierto assi se conoce por muchas. Empero la voluntad que todos tienen contra esta Inquisición es tan grande que todo lo perturba, que en leyéndose las cartas en san Lorenço el dicho día, el domingo siguiente se fizieron las copias y se dieron a todas las plaças, y el lunes se juntaron luego en sant Agostín sobre quatro mil personas; y leydas que fueron las cartas del dicho embaxador muchos a boz alta cridaron, "biua el rey y muera el Inquisidor" y "cierra cierra"; y en continente se cerraron todas las tiendas y boticas de la ciudad; y d[espués] reconociendo que no hauía causa alguna luego tornaron a [abrir] las dichas tiendas y boticas. Y porque yo conde Matera me leuanté de la cama que estaua indispuesto y caualgue par'al Castilnouo para fablar al visorey, y reprendí algunos que hauían fecho mal en alborotarse tan ligeramente, me han tomado por sospechoso y en especial que fue al castillo al visorey diziendo que no deuía yr, mas estar con los de la ciudad. Y después fizieron diez por plaça y en san Lorenço assentaron lo que hauían de responder al embaxador y fablar al visorey: que saccase al Inquisidor de la ciudad porque no succediesse algun escandalo, segun mas largamente vuestra alteza haurá entendido por carta del dicho visorey; y allá le fará relación el embaxador de lo que la ciudad le escriue.

Vuestra alteza puede creer y tener por cierto que toda esta ciudad y todo el reyno y los barones dél, assi los anjoynos como aragoneses y los españoles que en él están, todos están unidos y conformes en esto de la Inquisición, con propósito de antes suffrir qualquier daño y suplicio y muerte que no la Inquisición; en especial que muchos malos y deseruidores de vuestra alteza y los que poco tienen van siempre malignando sobr'esto; y, como es dicho, es tanta la unión que tienen los gentileshombres y el pueblo sobr'esto de la Inquisición que si esta plática dura mucho se conformarán y unirán para siempre, y vuestra alteza sabe quanto cumple a su seruicio que esta unión de la ciudad sea y en especial que por esta causa tambien sería en unión todo el reyno, y ya platican de lleuar mas adelante esta unión con las tierras demaniales del reyno. Y porque de aqua se escriue largamente al embaxador por la ciudad con estafeta sobre lo de la Inquisión y que el embaxador haya de mostrar la carta a vuestra alteza, pareciéndole cumpliría mucho a su seruicio que no se alargasse en responder al embaxador cosa que fuesse en fauor de la Inquisición, porque él luego la escreuirá a la ciudad y podría ser causa de grande escandalo; mas que lo que a vuestra alteza ocurre escriuiesse tan solamente al visorey que es persona que proueería aqua segun compliesse al seruicio de vuestra alteza.

La nueua que vino de lo que acaheció a Pedro Nauarro en los Gerbens ha seydo muy mala y en especial en estos tiempos de las occurrencias de Italia en la qual no hay firmeza alguna y todas las cosas se estiman por la reputación; y desta nueua assi como los seruidores de vuestra alteza han hauido gran desplazer todos los anjoynos y muchos otros están muy alegres en especial que han inuentado deuía venir aqua don García, que Dios haya, con tres o quatro mil hombres para fauorecer que la Inquisición se pusiesse, que es todo lo que en esto dizen y fablan, que qualquier cosa que se faze [luego] que es por esta causa. Mucho mas hauría que avisar a vuestra alteza [mas] que por no enoiarle con mas larga escritura acabamos y [sed] ciertos que por muchos otros vuestra alteza será avisado. Humilmente [confía]mos como prudentíssimo y sabio príncipe que ha reme[diado] mayores cosas, quiera proueer y remediar en esto que [tanto] al seruicio de vuestra alteza cumple y al bien de sus vassallos y seruidores.

Marqués de Layno y conde de Mathera.

[*Al exterior:* ┼ A su alteza. Del marqués de Layno y conde de Mathera, V.º de octubre de D. X., R.ª]

49

[1510, OCTUBRE] [MADRID]

Fernando el Católico comunica al conde Pedro Navarro su condolencia por la derrota de los Gelves y adelanta algunas instrucciones mientras llega Gil Nieto enviado del conde.

Z., ADP., borrador de cancillería, dos folios papel 314 x 216 mm., uno en parte recortado en 10 renglones.

† El Rey. Conde don Pedro Navarro, nuestro capitán general y del nuestro consejo. Por letras de Nápoles supe el desbarato que Dios nuestro Señor permitió que huviessedes con nuestro exército en la ysla de los Gerbens. Pues a El assí le plugo, yo me conformo con su voluntad y le doy gracias por ello; y en este fecho y en los passados parece muy claramente que la divina magestad quando quiere faze de lo muy fuerte flaco y de lo flaco fuerte: y assí se ha de pensar que permitió este castigo por nuestros pecados y porque mas le conozcamos y sirvamos, y para que en lo que de aquí adelante se fiziere sea la principal intención de los que van a essa santa empresa el servicio de Dios nuestro Señor y la honrra de nuestra santa fe cathólica y aprovechar al bien dessa empresa y no sobervia ni vanagloria ni codicia, y tambien para que en todo lo que adelante mediante nuestro señor se hubiere (*corte, 29 espacios*) antes de (*corte, una línea, 32 espacios*) buena (*corte, nueve líneas, de a 38 espacios*) fuyr sino porque (*media línea cortada, de 24 espacios*) las causas dichas. Y junto con este habeys de pensar que estas son cosas que acahecen en las guerras y conquistas, que no va siempre la victoria pareja, que algunas vezes han de acahecer destas desdichas, y no sería essa guerra de tanto mérito sino huviesse en ella estos peligros, los quales por los buenos cristianos no se deven tener en nada mirando por cuyo servicio se ponen a ellos; porque ninguno en esta vida puede alcançar mayor bien que morir peleando contra los infieles por el servicio de Dios nuestro Señor y por la honra de nuestra fe. Y assí en essa santa empresa quando perdemos ganamos y quando ganamos es doblada la ganancia. Y ahunque no hay quien alcançe los secretos de la divina bondad pensamos assí mismo que Dios nuestro Señor ha permitido esso para provar si perseveraremos y estaremos constantes en seguir essa empresa por su servicio, porque perseverando merezcamos la merced que en ella misma nos quiere fazer. (*Corte de diez líneas.*) Assí que por todas estas causas no solamente no ha enfriado esse desbarato mi voluntad y propósito para la prossecución dessa santa empresa, mas hale encendido y confirmado mas para ella; y agora con el ayuda de Dios nuestro Señor tengo por çierta la victoria. Esto mismo os debe dar a vos y a esse nuestro exército consolación de lo passado y esfuerço para lo por venir. Y assí vos encargo y mando que lo digays a todos de mi parte. Y porque me han escrito que me enbiays a Gil Nieto con información de todo lo de allá, quando él fuere venido yo vos responderé y proveeré en todo lo que él trahe. Entretanto yo vos encargo que sin esperar mas me escrivays luego qué número de gente podreys sostener ahy este ynvierno y vuestro parecer de lo que mediante nuestro Señor se deve fazer el verano que viene en

essa santa empresa y lo que para ello es menester y en qué tiempo y cómo se deve començar y poner por obra, porque si Dios nuestro Señor fuere dello servido yo desseo mucho que con su ayuda el verano que viene trabaremos de fazer y aprovechar en essa santa empresa todo lo que se pudiere. Y embiadme luego con diligencia la respuesta de lo susodicho, porque no se pierda tiempo en aparejar las cosas necessarias para essa empresa. Y en tanto yo escribo a mis visoreyes de Nápoles y de Sicilia que vos provean ahy en Tripol de los mantenimientos que hubieredes menester. De [*termina la copia*].

50

1511, 16 MAYO — MILÁN

Los procuradores de Maximiliano I y de Luis XII convocan concilio general para la ciudad de Pisa el día 1 de septiembre.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.770). Copia simple coetánea en papel, marca mano con estrella en dedo medio; 290 x 218 milímetros.

Convocatio generalis concilii ex parte principum.

Tenore presentis cedule seu instrumenti cunctis pateat evidenter et sit notum quod anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo undecimo, indicione quarta decima, die vero veneris decima sexta mensis maii, pontificatus sanctissimi domini nostri domini Iulii divina providentia pape secundi anno octavo, constituti coram nobis notariis publicis et testibus infrascriptis nobiles viri domini comes Hieronimus Nogarolus, Anthonius de Capitibus Vacce et Ludovicus Faella omnes equites sacratissimi ac serenissimi domini Maximiliani Romanorum electi imperatoris semper augusti procuratores, necnon spectabilis iurisconsulti domini Iohannes Biragus, Franciscus de Vacchis et Balthasar Platus christianissimi et serenissimi domini Ludovici Francorum regis ac ducis Mediolani similiter procuratores, et procuratoriis nominibus ad infrascripta suficienti mandato suorum principalium muniti, proposuerunt et dixerunt sequentia verba, videlicet: quod cum imperatores Romanorum et Francorum reges fuerint semper fautores constantissimi cristiane fidei et sancte Romane ecclesie, et propugnatores indefessi ac defensores accerrimi contra omnia catholice fidei et ecclesie Romane obstacula et scandala, nullis laboribus nullisque periculis in illorum extirpatione parcentes; et sacratissimi moderni Romanorum imperator et Francorum rex supranominati domini nobis observandissimi officii sui predicti non inmemores sed maiorum suorum inherendo vestigiis, et considerantes quantam reipublice cristiane utilitatem generalia concilia universalis ecclesie attulerunt quantumque detrimenti ex eorum intermissione res publica sit passa, quodque in presentiarum clare conspiciant magnam instare necessitatem universalis concilii congregandi pro vera pace cristianorum fundanda et sufficienti bello contra infideles stabiliendo et pro extirpatione heresum et errorum in diversis mundi partibus superiorum negligentia pululantium, et similiter scismatum ad divisionum, necnon potissimi pro reformatione morum universalis ecclesie in capite et in membris plurimum collapsorum ac emendatione criminum gravissimorum notorium continuorum aut incorrigibilium universalem ecclesiam scandalizantium; quorum omnium

ecclesie morborum salutaris et unica medicina congregatio universalis concilii semper est habita, cumque tempus decenni post ultimum universale concilium iam dudum sit efluxum et saluberrima decretali constitutione universalis ecclesie irrevocabili ac irrevocata in sacratissimo Constanciensi consilio edita que incipit: "Frequens singulis decennis universale concilium congregari debeat"; et summus Romanus Pontifex modernus cui primo cure esse deberet illud convocandi tanto tempore hoc neglexerit, maxime cum iuraverit et voverit post biennium a creatione sua illud tenere, debere, et nedum negligens in precepto ecclesie et concilii sed voti et iuramenti huiusmodi transgressor illud non timuerit, tempusque interpellet pro homine cum numquam sua auctoritate aut voluntate futurum concilium credatur, cumque de gravibus ecclesie scandalis in capite agendum sit; quo casu iuxta patrum sanctiones et ipsius sacri Constanciensis concilii decreta ad summum pontificem concilii convocatio non attineat, et reverendissimi domini sancte Romane ecclesie cardinales ad quos secundo loco in similibus casibus convocatio concilii spectaret divisi videantur, et hii qui cum summo pontifice moram trahunt vel quia vere non sunt liberi aut forsam ex negligencia vel alia excusa non existimentur convocationi huiusmodi pro nunc velle assistere seu assentire, pluresque reverendissimi domini cardinales qui a curia romana legitimis ex causis sunt absentes, et aliqui eorum in Lombardia congregati huiusmodi convocationem concilii pro superioribus causis sicuti zelatores domus Dei cordialiter efflagitent et evixe deposcant. Quod etiam a vobis procuratoribus instanter requisiti convocaverunt et indixerunt pro debito ergo quo principes nostri supradicti Cristo domino creatori et redemptori tenentur ac splendori sanctissime sponse sue Romane et universalis ecclesie ac paci et incrementi fidei obligantur, eorum auctoritate et mandato et de eorum certa scientia et spontanea voluntate quantum iure melius possimus et debemus, nomine supradictorum dominorum concilium generale universalis ecclesie indiccimus et convocamus; et quantum in nobis est effectualiter congregari monemus et hortamur futurum in civitate Pisana ad kalendas septembris proxime futuri inibi inchoandum et terminandum usque ad diffinitionem superiorum causarum, nisi de consensu maioris partis congregandorum in concilio aliqua legitima causa ad alium locum comodiorem transferendum sit. Quapropter cum omni reverentia et humilitate ac instantia sanctissimum dominum nostrum Iulium Papam secundum nomine quo supra supplicamus et pro viscera misericordie Dei nostri requirimus ut huic vocationi concilii pro dictis causis assentire dignetur, et illud personaliter vel per legatos suos honorare et confirmare, similiter et reverendissimos dominos sancte Romane ecclesie, cardinales, patriarchas, archiepiscopos, episcopos, reges et principes et potentatos, necnon et alios ecclesiae prelatos, communitates et universitates studiorum generalium, collegia ac religionum generales et magistros et in conciliis generalibus auctoritatem diffiniendi aut consulendi habentes et ad concilium de iure venire solitos et obligatos convocamus et requirimus, ut per se vel solemnes oratores vel procuratores si commode personaliter interesse non poterunt ad concilium ipsum loco et tempore quibus supra accedere dignentur, procuratori quantum in eis erit, ut concilium sit liberum tutum et securum et in eo iuxta formam Constanciensis sinodi procedatur ad honorem Dei et ecclesie splendorem, pacem cristianorum et expugnationem infidelium. Quod observandissimi ipsi nostri principes et domini nobis metuendissimi pro viribus suis offerunt Deo et ecclesie se effectualiter procuraturos et facturos, necnon eorum nomine et auctoritate sanctissimum

dominum nostrum et reverendissimos dominos cardinales iuxta formam aliorum conciliorum hortamur et requirimus, ut a quatuor causis que maxime possent huiusmodi sanctam congregationem impedire abstinere etiam dignentur, videlicet, a creatione novorum cardinalium et a publicatione creatorum si qui forsan sunt et a processu contra antiquos cardinales aliosque prelatos et personas ad concilium ipsum accedere volentes et illi prout decet consentientes, necnon ab impediendo huiusmodi convocationem concilii directe vel indirecte, publice vel occulte quovis quesito colore et ab alienatione feudorum seu terrarum sancte Romane ecclesie: in quibus omnibus causis protestantur domini nobis observandissimi principales de nullitate actus nisi a sanctissimo domino nostro in dicto concilio huiusmodi fierent et aliter facta vel facienda irrita haberi ac per concilium ipsum annullari et cassari debere protestantur et requirunt. Et quia tutum non esset nobis procuratoribus dictam convocationem concilii et protestationem in presentia sanctissimi domini nostri facere qui sancte Romane ecclesie cardinales fratres suos et ecclesie universalis principes carceribus aliquando mancipandos minari fecit, oratoresque principium contra ius gentium detineri, prout notorum est et pro notorio allegatur, ideo decrevimus quod per affixionem huiusmodi cedule sive instrumenti convocationis, monitionis seu protestationis huiusmodi in valvis ecclesiarum Mutinensis, Reginensis et Parmensis, ex quibus veri similiter ad notitiam sanctitatis sue et reverendissimorum dominorum cardinalium ac principum cristianorum et aliorum prelatorum venire poterit; quam vim publici edicti habere petimus et principales domini nobis observandissimi habere decreverunt et voluerunt per inde artare ad veniendum ad concilium supra requisitos et monitos ac si personaliter illis fuisset intimata vel exhibita ipsa convocatio monitio et protestatio cum vero sit veri simile ipsis fore incognitum vel occultum quod tam patenter omnibus publicatur. De quibus omnibus dicti domini consiliarii comisarii et procuratores petierunt a nobis notariis infrascriptis unum vel plura instrumentum vel instrumenta fieri atque confici debere. Acta fuerunt hec Mediolani in domibus habitationis moderne residentie reverendissimi domini domini G. episcopi cardinalis Prenesti sitis in porta Ticinensi parrochie sancti Georgii in palatio, sub anno, indictione die, mense et pontificatu quibus supra, presentibus ibidem illustrissimo domino Galeacio vicecomite milite, magnifico iuris utriusque doctore domino Hieronimo Morono filio quondam domini Ioannis regio senatore Mediolani magnifico domino Bernardino Ignacio filio quondam domini Antonii pretore Papie et domino Benedicto Arbriono filio quondam domini Cristofori vicario domini capitanei iusticie Mediolani ac domino Pruicivallo de Monte regio secretario Mediolani, testibus ydoneis ad premissa vocatis et specialiter rogatis.

(*Al dorso:* Convocación de concilio general por parte de los príncipes que adherían a los cismáticos. M. D. XI.)

51

1511, 16 MAYO — MILÁN

Los cardenales disidentes de Julio II convocan concilio ecuménico en Pisa para 1 de septiembre.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.770). Copia coetánea en papel verjurado, marca de agua mano con estrella en un dedo, 290 x 218 mm.

Convocatio generalis Concilii ex parte cardinalium.

Tenore presentis cedule cunctis pateat evidenter et sit notum quod anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo undecimo, indictione quartadecima, die vero veneris xvi mensis maii, pontificatus sanctissimi domini nostri domini Iulii divina providentia pape secundi anno octavo, constituti coram nobis notariis publicis et testibus infrascriptis reverendissimi in Cristo presbitero et domini domini episcopi Ber. Sabiniensis et G. episcopus Prenestinensis et Fr. **tituli** sanctorum Merci et Achilei Cosentinensis sancte Romane ecclesie cardinales suis nominibus et pro sex aliis dominis cardinalibus sufficiens mandatum habentes et pro aliis eis adherentibus et adherere volentis dixerunt et proposuerunt sequentes verba. Videlicet, quod considerantes quantam reipublice cristiane utilitatem concilia generalia universalis ecclesie attullerunt quantumque detrimenti ex eorum intermissione respublica sit passa quantumque in presentiarum conspiciant clare magnam instare neccessitatem universalis concilii congregandi pro vera pace cristianorum fundanda et sufficienti bello contra infideles stabiliendo, necnon potissime pro reformatione morum universalis ecclesie in capite et in membris plurimum collapsorum ac emendatione criminum gravissimorum notoriorum continuorum ac incorregibilium universalem ecclesiam scandalizantium; quorum omnium ecclesie morborum salutaris et unica medicina congregatio universalis concilii semper fuit habita; cumque tempus decenni post ultimum universale concilium iamdudum sit effluxum et saluberrima decretali Constantiensi constitutione edita que incipit: "Frequens singulis decennis universale concilium congregari debeat", et sanctissimus dominus noster dominus Iulius papa II cui cure primo esse deberet illud convocandi tanto tempore hoc neglexerit, maxime cum voverit et iuraverit post biennium a creatione sua illud tenere, et ne dum negligens in precepto ecclesie et concilii sed voti et juramenti huiusmodi transgressor illud non timuerit, tempusque interpellet pro homine, cumque nunquam sua auctoritate aut voluntate futurum concilium credatur. Et cum de gravibus ecclesia scandalis in capite agendum sit, quo casu iuxta patrum sanctiones et ipsius sacri Constantiensis concilii decreta ad summum pontificem congregatio concilii non attineat, sed secundo loco ad reverendissimos dominos cardinales qui pontifici in huiusmodi sua negligentia non adheserint in similibus casibus convocatio concilii spectet non ad eos qui sunt participes continue negligentie sue. Zelo igitur domus Dei quo nos maxime attendimur post missam sancti Spiritus ipso invocato ac ad reformationem ecclesie in capite et in membris vehementer aflagitantes et deposcentes ex nostra certa scientia et spontanea voluntate quantum de iure melius possumus et debemus nomine sacri reverendissimorum dominorum cardinalium collegii, quod in nobis

representatur in hoc casu iure, et etiam particulariter nomine nostra et aliorum cardinalium quorum habemus mandata et aliorum cardinalium et prelatorum nobis adherentium et adherere volentium, una cum consiliariis et procuratoribus sacratissimi domini Maximilliani electi Romanorum imperatoris semper augusti et cristianissimi domini Ludovici Francorum regis, ducis Mediolani ceterisque nobis in hoc adherentibus et adherere volentibus, concilium generale universalis ecclesie indicimus et convocamus et quantum in nobis est effectualiter congregari monemus et hortamur futurum in civitati Pisana et inchoandum in kalendis septembris proxime futuri, continuandum et terminandum usque ad difinitionem superiorum causarum, nisi de consensu maioris partis congregandorum in concilio aliqua legitima causa ad alium locum comodiorem transferendum sit. Quapropter cum omni reverentia ac humilitate et instantia sanctissimo domino nostro Iulio pape II supplicamus et per viscera misericordie Dei nostri hortamur ut huic congregationi concilii pro dictis causis assentire dignetur, et illud personaliter aut per suos legatos honorare et confirmare similiter et per reverendissimos dominos sancte Romane ecclesie cardinales, patriarchas, archiepiscopos, episcopos, reges, principes et potentatos ac comunitates et collegia, universitates studiorum generalium ac religionum generales et magistros necnon omnes alios ecclesie prelatos et in conciliis generalibus auctoritatem diffiniendi aut consulendi habentes et ad concilium de iure vel consuetudine venire solitos et obligatos convocamus et requirimus, ut per se vel per solemnes oratores vel procuratores si commode personaliter interesse non potuerint ad concilium ipsum loco et tempore quibus supra accedere dignentur procuratori quantum in eis erit, ut concilium sit liberum tutum et securum, et in eo iuxta formam Constantiensis synodi procedatur ad honorem Dei et ecclesie splendorem, pacem cristianorum et infidelium expugnationem. Quod nos sancte Romane ecclesie cardinales pro viribus offerimus Deo et ecclesie effectualiter procuraturos et pro viribus facturos. Quare sanctissimum dominum nostrum et reverendissimos dominos cardinales iuxta formam aliorum conciliorum enixe suplicamus et hortamur ut a quattuor causis que maxime possent huiusmodi sanctam congregationem impedire ex nunc abstinere dignetur, videlicet, a creatione novorum cardinalium et a publicatione creatorum si qui forsan sint, et a processu contra antiquos cardinales aliosque prelatos et personas ad concilium ipsum accedere volentes et illi prout decet consentientes; necnon ab impediendo huiusmodi convocationem concilii directe vel indirecte, publice vel occulte quovis quesito colore, et ab alienatione feudorum seu terrarum sancte Romane ecclesie; in quibus omnibus causis cum omni humilitate portestamur de nullitate actus nisi a sanctissimo domino nostro in dicto concilio huiusmodi fieri contigerit et aliter facta vel facienda irrita haberi ac per concilium seu prout iuris fuerit annullari et cassari deberi protestamur et requirimus. Et quia tutum non est nobis dictam convocationem concilii ac protestationem in presentia sanctissimi domini nostri Pape facere qui sancte Romane ecclesie cardinales fratres suos et ecclesie universalis principes carceribus mancipari et minari fecit oratores principum contra ius gentium detineri, ideo decernimus quod per affixionem huiusmodi cedule sive instrumenti convocationis monitionis et protestationis huiusmodi in valvis ecclesiarum Mutinense, Reginense et Parmense, ex quibus verissimiliter ad notitiam sanctitatis sue et reverendissimorum dominorum cardinalium ac principum cristianorum et aliorum prelatorum venire poterit; quam vim publici edicti habere petimus et per inde artare ad veniendum ad concilium

ipsa convocatio monitio et protestatio cum non et verissimile ipsis supra requisitos et monitos ad si personaliter illis fuisset intimata fore incognitum vel occultum quod tam patenter omnibus publicatur. De quibus omnibus predicti domini reverendissimi sancte romane ecclesie cardinales petierunt a nobis notariis infrascriptis unum vel plura instrumentum seu instrumenta fieri atque confici debere. Acta fuerunt hec Mediolani in domo moderne residentie prefati reverendissimi domini cardinalis episcopi Prenestinensis in porta Ticinii parrochie sancti Georgii in palatio, sub anno, indictione, die, mense et pontificatu quibus supra, presentibus ibidem illustribus domino Galeacio vicecomite milite, magnifico domino Iheronimo Morono filio quondam domini Iohannis regiis senatoribus Mediolani, magnifico domino Bernardino Ignacio filio quondam domini Antonii pretore Papie et domino Benedicto Arbiano filio domini Cristofori domino vicario capitanei iustitie Mediolani ac domini Primavalo de Monteregio secretario Mediolani testibus idoneis ad premissa vocatis atque rogatis.

Nomina autem reverendissomorum cardinalium a quibus et quorum huiusmodi convocatio facta fuit sequntur: B. episcopus Sabinensis cardinalis sancte Crucis, G. episcopus Prenestinensis cardinalis Narbonensis, Filippus episcopus Tusculanus cardinalis Cenomanensis, Franciscus tituli Sanctorum Merci et Archilei Cosentinensis, Adrianus tituli Grisogoni de Corneto, Renatus tituli sancte Sabine Baiocensis, Carolus tituli sancti Vitti in Macello Dalfinarius, presbiteri cardinales necnon dominus Fredericus sancti Angeli de sancto Severino ac dominus Hypolitus S. Lucie in Sicilia Astensis S. R. E. diachoni cardinales.

(*En el dorso:* Convocación de concilio general fecha por los cardenales cismáticos. m. d. xi.) (*De otra mano:* Conciliabulo.)

52

1511, 19 MAYO — TRÍPOLI

Diego de Vera, gobernador de Trípoli, da instrucciones al secretario Juan del Río, embajador ante Hugo de Moncada, virrey de Sicilia, sobre el estado y gobierno de Trípoli.

Z., ADP., copia coetánea, ocho folios papel 295 x 216 mm.

† Lo que vos, señor secretario Juan del Río, aveys de fazer relaçión al illustre señor el señor visorrey de Sicilia, ansí en respuesta de la instrucçión que vos de su señoría truxistes como de lo que en creençia me aveys dicho y de lo que más a mi me pareçe que conviene para el serviçio del rey nuestro señor y para la buena guarda, defensión, conservaçión y tratto y comerçio desta ciudad de Tripol, lo qual muchas cosas vos he informado y mostrado y vos las aveys visto y contratado, para que mas cumplidamente podays dellas y de la particularidad de todo que conviene hazer relaçión a su illustre señoría, porque aquella entendida e visto este memorial pueda con lo uno y con lo otro mandar proveer segun su señoría viere y le paresçiere que mas convenga al servicio del rey nuestro señor y a la buena guarda e defensión e conservación y govierno desta dicha çiudat, es lo siguiente:

Primeramente hareys relaçión a su señoría de quanto en mí conoçeys ser su servidor; y para mas lo encareçer digo que como vos mismo e que yo beso las manos de su señoría por lo que vos me aveys çertificado de la voluntad y amor que me tiene, a lo qual vos podreys bien responder por mí, et lo que conoçeys que le soy servidor; que yo me remito a vos para que me ofrezcays en todo aquello que su señoría de mí se quisiere servir, que lo haré con tanta voluntad como si el rey nuestro señor me lo mandase. Y en esto ni yo scriviendo ni vos relatando podríamos manifestar mi deseo, sino solamente la obra y la sperança, a la qual me remito para en su lugar y tiempo.

Item direys a su señoría que la provisión que el rey nuestro señor ha hecho de incorporar y juntar esta çiudad de Tripol con el reyno de Siçilia me pareçe que ha sido lo que mas a su servicio y a la guarda della convenía; e que yo siempre he seydo deste pareçer, y ahun así lo he scripto a su alteza por muchas cartas mías. Y esto, tanto por adunirla al fidelíssimo reyno de Siçilia, y mucho mas por se hallar su señoría al presente en el govierno de aquel reyno, que con su prudençia y esperiençia será proveyda esta ciudad segun su alteza tiene creydo y porfía de su illustre señoría. Y que çierto, por lo que conviene al serviçio de su alteza, yo tuviera a muy buena ventura lo que su señoría dize de venir personalmente en esta çiudad porque presençialmente pudiera ver y entender lo que para ello conviene; y pues stá por la indispusición de dolençia que su señoría ha tenido, de la qual a mí como a muy servidor suyo me ha pesado y desplazido en el alma, que pues yo menos puedo ser al presente en presençia con su ilustre señoría por estar en esta ciudad como sabe hasta que aya él proveydo, como su alteza manda, que yo por esta instrucçión y por lo que con vos el dicho Juan del Río he fablado e vos he informado y mostrado, su señoría podrá bien determinar en la provisión que para esta ciudad conviene; donde yo así por el serviçio del rey nuestro señor como por el de su señoría staré y speraré la provisión que fará para entregar la çiudad a quien su señoría enbiare con su poder bastante como su alteza manda; porque fecho esto yo pueda complir el mandamiento de su alteza de yr donde será su real persona. Y pues su señoría sabe bien lo que puede inportar que yo sea presto en cumplir el mandamiento de su alteza, en este caso me remito a su señoría.

Ytem fareys relación a su señoría de lo que toca a la gente o coroneles e capitanes que al presente son en esta çiudad; que la gente que reçibe ración son el número de dos mil et seteçientos hombres; et se dan tres mil raçiones por causa de las raçiones dobles que se dan a capitanes e otras personas. Y que esta gente stá en esta manera: quatro coroneles, que son Anton Alguazil, Segura, Hernando Rejón, Françisco Badajoz, los quales tienen veynte banderas de a çiento e veynte hombres cada bandera en que son veynte capitanes todos, que son por todos dos mil e quatrozientos hombres. Ay otros dos capitanes que el uno stá en el alcaçaba con çiento e veynte hombres, que se llama Mançanas. Ay otro que se llama Rodrigo de Segovia que terná hasta çinquenta hombres, que son de los contínos del conde, que aquí quedaron, y otros hombres desta manera que tienen cargo de la sobreronda. Ay mas: mis artilleros que son hasta cient hombres. Esta es la gente que al presente reside en la guarda desta çiudad y otros capitanes sin gente que quedaron aquí, a los quales tanbien se dan raçiones. Tanbien mucha gente otra que stán sin raçiones, que son personas de tratto y mugeres. Y en quanto a lo que su señoría quiere ser informado y

saber la gente que desta guerra querrá quedar, será aquella que con dineros y alagos se podrá convertir, como vos bien aveys visto que avemos tentado y procurado lo que en ello se haga; e yo por lo que conviene al serviçio del rey nuestro señor y tanbien a lo que su señoría quiere ser informado çerca de lo que me pareçe de los coroneles e capitanes y gente que desta que aquí ay se podrá atraher a quedar aquí, os he fablado largamente todo mi pareçer para que vos lo digays a su señoría: la qual sabido aquello podrá hordenar y mandar lo que se avrá de hazer; que a mí, aliende de lo que me obliga el serviçio de su alteza, por cumplir lo que su señoría querrá mandar, me esforçaré a poner en toda orden y conçierto y regla a los que aquí avrán de quedar con el governador que su señoría enbiare, segun converná al serviçio de su alteza y a la guarda y conservaçión desta ciudad. Y vos direys a su señoría todas las particularidades que yo y vos sobre este caso hemos fablado, así sobre coroneles y capitanes et gente et puertas, e confiança que su señoría aquí ha de hazer.

Item direys a su señoría que no llevays por memorial la gente que de la que aquí ay querrá quedar, por lo que ya tengo dicho en el capítulo antes deste que ha de ser con alago y dinero en la mano, y que no se ha tentado porque fuera dañoso; y ahun quedará en su libertad dezir de no al tiempo que a mí me vieran partir de aquí ahunque agora dixeran de sí; sino que mi pareçer es que han de ser prendados con el dinero; porque desta manera stará en mano de su señoría o del que aquí viniere o quede el coronel y el capitán de quien mas confiança e contentamiento se tuviere; porque lo que vos me abeys dicho de parte de su señoría que no le pareçe que aya aquí coroneles a mí me paresçe lo mismo, pero no se podrá tan fáçilmente reduzir la gente sino ay quien con buenas palabras corresponda a la voluntad que ellos tienen, viendo que el que ge las dirá ha de quedar aquí con ellos; que si yo gelas dixese y me fuese no las ternían en tanto; pero podreys certificar a su señoría de mi pareçer que creo que aviendo paga la gente de tres meses y bastimento para que no ayan de padesçer como hasta aquí han padeçido, por ventura podría quedar mas gente de la que pensavamos; y que en quanto a lo que a mi me pareçe del sueldo que se deve dar a la gente por estos primeros meses devría de ser bueno, como lo he platicado con vos el dicho Juan del Río; pero que a lo menos que se les pueda dar en dineros dos ducados corrientes de Nápoles y farina y vino competente a hun hombre; lo que hasta aquí se les ha dado no les basta, y lo que se les deve dar yo lo he dicho a vos el dicho Juan del Río.

Item direys a su señoría que aviendo de poner su señoría capitanes, de criados y personas que a su señoría pareçiere de quien tenga mas noticia e confiança que de los que agora aquí están, en lo que se les avrá de dar de sueldo a los tales me remito a lo que a su señoría paresçiere; y que aviendo de quedar algunos de los capitanes que oy son en esta ciudad me pareçe que su señoría les puede mandar dar doze ducados de oro cada mes y sus raçiones como agora se les dan, que son quatro raziones; y a los tenientes y alférez y cabos y por faro y atambor y a canciller sus pagas y raçiones dobles; que aviendo de quedar Segura y Badajoz ora como coroneles ora como su ilustre señoría ordenare me parece que por sus personas se les deve hazer vantajosos partidos, speçialmente a Segura; y que mi pareçer es que ningún capitán que aquí oviere de estar deva tener mas de çiento e veynte hombres; e si los dichos Segura e Badajoz quedaren con sus coronelías no han menester

gente, pero quedando de otra manera me pareçe que su señoría les deve dar cada dozientos e cinquenta honbres; pero çerca desto direys a su señoría el pareçer que sobre esto os he dicho que es lo que conviene; y mas direys a su señoría que siempre soy de pareçer que pudiendo enbiar su señoría toda la gente o la mas parte de aquella de la que aquí ha de estar, que sería gran serviçio del rey nuestro señor y descanso de su señoría.

Item direys a su señoría en lo de quedar Segura y Cristobal de Castro yo he fablado con vos sobre esto largamente, y pues que Cristobal de Castro va con vos direys a su señoría que le suplico que todo lo que yo le deseo servir y serviré sea para que su señoría me lo satisfaga en hazer merçedes a Cristobal de Castro, que ansí las terné y estimaré como si en mi persona o padre las hiziese; y a vos el dicho Juan del Río os ruego que continuamente lo querays tener muy açerca para suplicarlo de mi parte a su ilustre señoría.

En lo que toca a la artillería e muniçiones ansí de la que ay como de la que es menester que su señoría manda que se le aya de enbiar memorial, este llevays aparte como cosa que ha mucho de servir y estar aparte; y pues yo vos he demostrado todas las partes donde ha de star y dicho vos qué pieças han de ser y ansí lo llevays por escripto, en este caso no es menester dezir mas, sino que me remito al memorial y a lo que os he dicho.

Item en lo que toca a las fortaleçimientos et reparos desta ciudad ya yo y vos lo hemos paseado e visto todo; pero porque quereys levarlo por memorial lo que a mí pareçiese deve hazer, es lo siguiente:

En lo que toca a la marina al quartel que mira el poniente maestre es todo hecho sin aver menester en él nada, porque ya es fecho en él la fortaleza y peynado todo el terreno que stá entre la çiudad y la mar como aveys visto. Sólamente le falta al castillo dos cañones pedreros que tiren la piedra que sean de la manera de los que en Nápoles se hizieron en las galeras del señor don Ramón de Cardona virrey de Nápoles, porque en las galeras de Siçilia ay un cañón dellos y los que se hizieren para la guarda desta ciudad sean como aquél y todos de una piedra; y ansí mismo sea la otra artillería que de otra suerte se hiziere para esta ciudad todo de una piedra. Ha menester mas el dicho castillo dos medias culebrinas que tire la piedra de las otras dos que estavan aquí mías, que vos el dicho Juan del Río llevays la medida; y con estas quatro pieças y con las que llevays scriptas que stan en el quartel bastan para todo este quartel trayendo las que en el memorial van.

En lo que toca a la otra fortaleza que se ha de azer en el puerto, con la voluntad de Dios nuestro señor yo la començaré el lunes abrir los fundamentos y a cortar piedra; y començaría la lavor si tuviese cal, la qual es menester que su señoría provea. Que todos los lastres de las naos que vernán aquí sean de cal, ya que este castillo ha de ser de la misma manera del que sta fecho, sino que le haremos mas grueso de muralla; será algo mas costoso que este otro, porque tiene mas lexos la piedra y la cal; pero aviendo cal se hará con menos seysçientas doblas. Este ha menester seys pieças de artillería, dos cañones pedredos de la suerte dicha, dos culebrinas, dos medias culebrinas. Y con este y con el hecho, toda la parte de la mar de poniente y de levante quedan guardadas con dozientos hombres, que aunque tuviese veinte mil no le pornía uno mas; lo qual agora guardan mil hombres; ansí que estos cas-

tillos me quitan ochoçientos hombres de guarda. Y pues lo aveys visto, podeys informar a su señoría de lo que os ha pareçido; y ansí pareçerá a qualquier hombre de guerra que su señoría enbie.

En lo que toca a la otra firme ya yo y vos lo hemos visto y paseado y tanteado y de hazerse la muralla y la cava juntas que se avança hazer la cava sola o hazerse la cava y la muralla; y porque por letra no podríamos tan espaçificadamente dezirlovos, pues lo aveys visto y paseado y tanteado y allá teneys el designo de Tripol y vos le llevays de aca, lo podreys dar mejor a entender y declarar a su señoría; pero en esto de la tierra firme no deve dar dilaçión su señoría sino que se haga la cava y la muralla junto o la cava sola, porque su señoría pueda tener reposada la honrra y los que aquí estuvieren segura la vida, etc.

A la parte de zonzor que mira al mediodia, de seteçientos o ochoçientos pasos desta ciudad está otro designo de fortaleza dentro en la mar, algo mas pequeña que ninguna de estas otras hechas, muy provechosa a esta ciudad mas para la tierra firme que para la mar, cosa que sirviría mucho, porque no podría venir nadi a esta ciudad que tuviese la cara al muro que no tuviese las espaldas al castillo. Bastarían diez hombres a guardalle y tener dos pieças gruesas de artillería; no le podrían forçar porque le defende la ciudad, y estas otras fortalezas hechas; y perdido no se perdería nada, como vos aveys visto. Y pues como digo lo aveys bien visto no es menester mas de que vos informeys a su señoría de la manera que está.

En lo de la torre del puerto que stá tres millas desta ciudad en tierra firme a la parte de levante, es muy neçesaria que sté fortaleçida y guardada, porque es el farol deste puerto; puédese fortaleçer; con solo una cava queda en ysla, sirve de atalaya para toda la guerta desta ciudad e de farol para el puerto, guardandola ocho o diez hombres y aun seys. Vanse y vienense en una barca a venirse o a llevarles bastimentos; en el pie desta torre ay la mejor aguada que ay en toda esta ciudad; defiende mejor el puerto porque por ella stá la boca del puerto; puedese hazer tan fuerte quanto se pueda pensar y no a mucha costa, a menos que ninguna destas otras fortaleçillas.

En los molinos de viento que demanda su señoría, esta çiudad es el mejor lugar del mundo para hazerlos quantos quisieren, tanto que aya piedras para moler y guarniçiones para los molinos y mas los maestros para los hazer, que acá solamente ay el lugar para los hazer; y çertificareys a su señoría que una de las cosas para el bien desta ciudad son estos molinos.

En lo que su señoría quiere saber del tratto desta ciudad, de la poca espiriençia que yo tengo es esto: e sino oviese sido por las cosas acaheçidas ya yo la ternía aquí tan manso como del yr para Seçilia; pero la libianeza de los moros es tanta y la mucha esperiençia de daños resçebidos que han resçebido, que de poca nueva que oyen aguardan çinco lunas para ver qué muestra haze el tiempo. Pero dexemos lo pasado y vengamos a lo presente: al mas principal articulo que para al trato desta ciudad es menester es tener los alarbes o contentos o pagados; sobre lo qual vos el dicho Juan del Río aveys visto la negoçiaçión que yo sobrello traygo, en la qual entenderé con toda la manera que pudiere hasta que aya efecto. E su señoría provea de otro mas mañoso et que mejor lo entienda; et ahunque ellos llevan muchos dineros, del cuero sallen las correas y ahun las cubiertas, pero yo certifico a su señoría que si yo

oviese detenido aquí çiento et çinquenta de cavallo, que oviese mas de quatro meses que yo toviese el tratto y ahun los rehenes de los alarbes. Por tanto direys a su señoría que quite de los peones que aquí ovieren d'estar todo el número que quisiere, y que tenga en esta ciudad çiento et çinquenta o dozientos de cavallo en que oviese çinquenta vallesteros. Y que suplico a su señoría que este capitulo no lo muestre en ese su muy fidelíssimo reyno, porque se entiende que estos de cavallo han de ser gente española no que no vengan algunos, en speçial que tan buenos son como en otra qualquiere parte; y ansí mismo en esto de la gente de cavallo y de pie direys vos el dicho Juan del Río a su señoría todo lo que yo con vos sobre este caso he hablado; y que en lo de los cavallos si su señoría me los enbiase quinze días antes que yo de aquí saliesse que yo faría con ellos cosa que Dios y el rey nuestro señor fuesen bien servidos dello; en lo de este caso yo me remito a su señoría y a la posibilidad que allá se podrá tener, pero torno a lo del tratto. Todo lo mas stá en lo de los alarbes porque son señores del campo en todo y por todo, y ellos stán aguardando si el turco viene sobre esta ciudad; e sino concertarse han. Y porque yo he platicado con vos todas estas cosas muy largamente ansí en lo que es menester que de allá se trayga por el tratto como escusar el tratto de Monte de Barcas y de los Gerbes que de otra qualquier parte de Bervería y endereçar con todas las fuerças y maneras el tratto de Alexandría aquí; y con estas condiçiones el tratto de Tripol pasará de lo que solía ser a lo que será agora como de mes a año, porque como digo hemos yo y vos en esto hablado y no es menester dezir mas. De las cosas que han de venir del tratto de tierra de cristianos no es menester dezir, pues a todos es notorio lo que los moros quieren, salvo que su señoría encargue a la persona que aquí enbiará que terná el cargo desta ciudad, que a los mercaderes cristianos y moros trate con tanta benivolencia quanta dezir se podrá.

En quanto toca a lo de las vituallas que ay en la ciudad, vos llevays memoria de lo que ay; en lo que será menester para la gente que ha de quedar en esto su señoría lo sabrá.

Y en quanto a los navíos y vituallas que serán neçesarias por mi sallida desta ciudad, prosuponiendo que aquí ay dos mil et ochoçientas personas y que de ellas han de quedar las que serán menester sobre las que de allá su señoría enbiará para que quede el número que es neçesario, podrá mandar proveer en ello, pues allá su señoría sabrá a donde et como yo tengo de yr; pues su alteza me manda que sea a do está su real persona. Y en esto me remito a vuestra relaçión y pues tan largamente en ello hemos fablado.

Item en lo que su señoría quiere saber de las armas que en esta ciudat ay de muniçión y de las que son menester que su señoría enbie, en esta ciudad no ay solamente ningunas armas de muniçión pero la mitad de la gente stá desarmada que si mil picas, no de las que su señoría enbió al conde a la Lanpadosa, que enbió aquí el conde no quedaron en esta ciudad quinientas picas sino que yo he tenido aquí algunos maestros que han fecho algunas del leñamen que vos levays. Y por tanto su señoría deve proveer de todo género de armas de gente de infantería, pues su señoría lo sabe mejor que yo que son picas y espingardas y vallestas, coseletes y petos.

A lo que su señoría manda que sepays de mí como de honbre que tanto desea su serviçio junto con el rey nuestro señor, digo que me satisfaze la persona que su señoría enbía, pues que sé que

la ha de enbiar él; et ahunque no tenga ninguna esperiençia quanto mas que la terná, verná tan castigado de su señoría y tan aperçibido que ni podrá herrar ni pensarlo. En lo de la persona que ha de tener la justiçia yo he hablado con vos el dicho Juan del Río sobre ello a lo qual me remito et a la discreçión de su señoría, que sabe cómo se han de governar y tratar gente de guerra y mercaderes; pues aquí no ha de aver otra y los ofiçiales que para entre los tales han de tener cargo de la justiçia su señoría sabe qué tales han de ser, y todo mana y proçede de la persona que su señoría porná aquí por cabeça. Pero que mire bien su señoría que no ay otro Tripol en el mundo, porque el que se llama de Sudia no es como este, y no ha menester menos govierno que una çiudad que estuviesse poblada de mil años en Seçilia o en Castilla. Y la relación espaçificada que su señoría quiere saber çerca desto, vos gela podreys dezir, pues que con vos he fablado largamente sobre esto.

En lo que toca a lo de los gastadores, aquí no ay gente que quiera trabajar por jornales de que hombre sté cierto que eligéndolos de una vez turarán en la labor; porque si algunos agora se hallan que son los que yo traygo en lo que se labra son los que se pueden aver, oy unos y mañana otros; y estos se pagan cada día. Paresçerme ya que pudiéndolos su señoría enbiar de allá, que sería mas çierto; y aunque no fuesen sino çiento et çinquenta o çiento, bastarían, en tal que estos siempre trabajasen en la obra que se avrá de hazer; porque los que mas quisiese hombre tomar destos que digo se podrían aver quantos se quisiesen y que para lo que agora será menester para los que andan en esta labor yo por serviçio de su señoría porné eso mucho o poco que terné, por manera que la labor no çese; que el mayor inconviniente que ay para que vaya adelante es no aver cal, que ahunque ay piedra para hazerla, y çierta madera que avía de una nao vieja que aquí se deshizo se ha tomado para hazer una hornada o dos de cal. Y que tanbien si serán menester, servirán para pagar estos que andan en la labor los dineros que vos el dicho Juan del Río dexays en poder del consul mosen Juan Luys Soler; pero plega a Dios que su señoría provea tan presto que no se gasten. Y direys a su señoría quanto inporta al servicio de Dios et del rey nuestro señor la brevedad de la salida desta gente o de paga, que servir sin esperança de paga es gran peligro: en esto me remito a la discreción de su señoría.

En la brevedad del tiempo que su señoría ha de proveer para que yo salga de aquí, ya su señoría podrá saber lo que importa y vos tambien lo aveys tentado con él a mano.

Que esta çiudad está sin obispo y sin consagrar yglesia que fableys con su señoría y digays lo que aquí aveys visto que es menester, que yo he hablado con vos para que lo digays a su señoría.

En lo de las casas que Juan del Río por mandado de su señoría ha señalado, que me parece que su señoría ha de mirar a los presentes que son y serán; y los absentes que adereçen casas que aquí ay maltratadas, y que los presentes stén en las que stán adereçadas. E yo aquí he proveydo que no se gasten mas de las casas de lo gastado desde que el yvierno nos dió liçencia para ello.

Otras vezes he scripto a su señoría cómo yo tenía aquí una galeota y dos fustas mías e yo las he hecho adobar porque el conde me las dió para dexar aquí las dos, la galeota y una de las fustas, mandandome pagar su señoría el sueldo por ellas condeçente; y la otra tengo de llevar conmigo. Et de las dos doy licençia a vos el

dicho Juan del Río para que las tengays en horden y agays cobrar el sueldo dellas.

En lo de los magazenes que aquí ay, vos direys al señor virrey la horden que se deve tener; y si desta no fuere su señoría contento que haga como mejor le pareçiere a su serviçio.

Otra vez torno ha dezir a vos el dicho Juan del Río que digays a su señoría que mire cómo Cristobal de Castro ha aquí mucho servido, e yo he podido hazer acá poco por él, ansí de lo del rey nuestro señor como de lo mío, et que agora yo le enbío a negoçiar algunas cosas que cumplen al serviçio del rey nuestro señor.

Lo de las vituallas de los mercaderes que a vos et a mí nos ha pareçido que se deve tomar para al proveymiento de la gente que reside en la guarda desta ciudad o que residirá por se hallar aquí et por los otros respettos que yo y vos hemos platicado, no se escribe la çertenidad dello; mas del memorial que vos llevays por las libranças que se les faran, su señoría verá las que serán; y pues ya su señoría tiene a cargo esta ciudad y el proveymiento della no quebrará por vituallas, pues no ha consentido quebrar fasta aquí.

E de todas las otras cosas que mas converná suplico a su señoría os de aquel crédito que a mi persona misma yendo en este negoçio; porque no se ha podido screvir tanto quanto hemos visto por los ojos y vos podreys informar como persona que desea el serviçio del rey nuestro señor y de su señoría. Y ansí mismo suplico a su señoría que por lo que conviene al serviçio del rey nuestro señor et suyo quando se verná a entregar esta ciudad a la persona que su señoría enbiare que os enbie a vos, porque dello será muy servido el rey nuestro señor et su señoría y a mí me basta dar dello aviso a su señoría porque tenga dello aviso.

Y esto es todo lo que me ha occurrido poner en escripto, remitiéndome a la prudençia y discreción de vos el dicho señor Juan del Rio. Que es fecho en Tripol a diez et nueve de mayo de mil et quinientos et honze años.

Diego de Vera.

[*Dorso:*] + Copia de instrucçión que truxo el secretario Juan del Río, de Diego de Vera.

53

1511, 2 JUNIO — G[ANTE]

Margarita de Austria, regente de los Países Bajos, expone al rey Fernando el Católico los ataques de Carlos de Egmont, duque de Güeldres, y solicita consejo y ayuda.

Z., BC., armario 18, núm. 83 (núm. 3.758). Copia en papel, traducción española de la carta latina original, extendida en dos pliegos de papel verjurado, marca de agua mano con rosa de cinco puntas; manchas de humedad; 208 x 216 mm.

Muy caro y amado nuestro. Por la diversidad de las ocurrencias que han acaecido havemos differido por algun tiempo, dentro del qual estimavamos que se havia de sperar el buen fin dellas, fazer saber al serenissimo y catholico rey mi señor y suegro metuendissimo algunos particulares negocios del ilustrisimo príncipe nuestro muy

caro sobrino del qual tenemos cargo. Empero agora viendo las dichas ocurrencias dilatarse y los dichos negocios crecer en tanta manera que tenemos necessidad de muy buen consejo y ayuda, havemos acordado brevemente resumirlos en esta, como es la razón, para que su serenidad por vuestro medio como padre y señor que es del dicho príncipe los entienda y los scriva en su coraçon y sobre ellos dé tal consejo y ayuda qual es tenido de dar a su propia sangre.

Fué ordenado expressamente por el tractado de Cambray que las cosas y differencias de Gheldria se compusiesen amigablemente por árbitros a esto eligidos y dentro del tiempo stablecido; y que entretanto cada una de las partes tuviese y posseyesse las cosas sobre que era la contención, como son ciertos territorios, en la misma forma y manera que los poseyan en tiempo del dicho contracto. Después del qual tractado el señor Carlos Gheldres ha trabajado por sus fuerças usurpar totalmente las dichas cosas contenciosas, y en si por fuerza y de fecho retenerlas, lo qual ha puesto por obra no empero sin contradicción, porque el señor Dilsestayn, capitán de aquellas tierras de Gheldria por el príncipe, ha fecho todo lo possible para que el dicho Gheldres no ussuparse por fuerça las dichas tierras contenciosas. Finalmente compareciendo en la ciudad de Leodia los árbitros y sobreárbitros eligidos por ambas las partes y embiados por el christianíssimo rey de Francia, los quales havian de conocer destas differencias y del principal negocio dellas, a sola culpa de los Gheldresses que estimavan no tener derecho alguno en aquellas tierras, ha quedado la cosa imperfecta; y el dicho Gheldres ha continuado de usurpar la possesión de los dichos territorios, no tan solamente contenciosos, mas ganados y posseidos por fuerça, en grave daño del dicho príncipe; y el dicho capitán Dilsestayn ha tentado resistirle lo mejor que le ha sido possible.

Viendo las quales cosas y mirando que se offrece mayor daño en estos negocios, lo havemos fecho saber por dos vezes al christianíssimo rey de Francia, el favor del qual ya el dicho Gheldres había ganado, a confusión de la inclita casa de Borgoña, rogando a su serenidad por complimiento del tractado de Cambray hoviesse por bien proveer en ello. A lo qual havemos havido su respuesta diziendo que, pendientes los negocios de Italia que mucho tocavan al sacratíssimo emperador y a su serenidad, hoviessemos por bien de passar livianamente estas cosas de Gheldria; y lo mismo fizo saber a la cesárea Majestad.

Havemos procurado de seguir el consejo de su serenidad y en este medio tiempo havemos fecho proposar al dicho Gheldres algun tractado de concordia; el qual después de diversas embaxadas fechas de los unos a los otros se ha tanto desviado del camino de la razón que meritamente ninguna cosa se ha concluido. Ca él pedía que la segunda infante se le entregasse en edad de doze años con prompta restitución de todas las tierras tomadas y posseidas en el ducado de Gheldria y pensión annua de xx mil libras, con tales seguridades que no eran de dar; y no quería renunciar a todas las ligas. E como nos, para consultar todas estas cosas con la cesárea magestad, le hoviessemos enviado solemnes embaxadores, antes que ellos llegasen a su Magestad, el dicho Gheldres tomó a trayción la tierra de Ardeubich que el rey don Felipe defunto havía ganado y desde entonces posseydo, y dende ha detenido la dicha tierra. De lo qual luego avisamos a la Cesárea magestad, la qual a muy grande instancia del dicho christianíssimo rey nos scrivió que hoviessemos de dissimular y posponer algún tanto las dichas cosas de Gheldria y no proseguirlas con resistencia alguna fasta tanto que otra cosa nos enbiasse a mandar. Los

quales mandamientos a nos enbiados con las letras del christianíssimo rey que respectavan la observación del dicho tractado de Cambray nos han dado causa de los dichos daños recebidos, no porque arbitrassemos que el effecto de las letras del dicho christianíssimo rey fuesse contrario a su intención, mas tan solamente dimos lugar a ello por la obediencia paternal, sperando que con el ayuda de Dios nuestro Senyor se seguiría dello algun bien.

Empero después continuamente yendo algunos mercaderes destas provincias como han acostumbrado a la feria de Francford los fizo escodriñar en el camino público y les quitó sus faziendas, y ahun tomó ochenta dellos y los tiene encarcelados y los entiende detener fasta tanto que con gran suma de dinero e impossible de haver se hayan rescatado. Otra vez nos havemos quexado destas cosas al dicho christianíssimo rey de Francia, el qual ha mostrado mucho enojarse dellas y prometido procurar la restitución de la dicha tierra y la libertad de los dichos mercaderes presos, allegando querer desmamparar en caso contrario al dicho Gheldres; y le scrivió sobre ello y él ha denegado de lo fazer, menospreciando assaz estas letras.

Empero finalmente tomada una ocasión de cierta invasión que los meses passados se devió de fazer por el señor Dilsestayn en su nombre propio y por querella suya particular contra los ciudadanos de Traiecta, lo qual ignoravamos, induzió a los de Traiecta a poner cerco a la tierra y castillo Dilsestayn, situado en el condado de Olanda y se mostró con ellos y fizo sus capitanes dellos a sus propios cavalleros, tentado de tomar la dicha tierra y castillo con mucha artillería y ahun agora está en ello; empero con el ayuda de Dios nuestro Senyor lo contrario speramos de su intención.

Empero por evitar guerra, la cual no conviene a la edad y negocios del dicho príncipe ni a nos, havemos enviado nuestros embaxadores a los de Trajecta, offreciéndoles ministrar toda justicia del dicho señor Dilsestayn, si en algo hoviere delinquido como de vassallo del príncipe, y havemos procurado de traer estas cosas en amigable composición; a lo qual como ensoberbecidos no han querido venir, instruidos en ello por el dicho Gheldres. Empero ellos con el dicho Gheldres han rompido un defendimiento que stava puesto delante una grande agua por conservación del dicho condado de Olanda, vezino al mar y soiecto a otras aguas, de donde con mucho daño del dicho príncipe y del pueblo de aquella provincia se anegaron muchos territorios sin haverseles dado causa ni molestia alguna por parte del dicho príncipe y a su pueblo de Olanda; havemos hecho cierto número de gentes de armas por decercar la dicha tierra, de lo cual speramos bueno y breve fin.

Empero ahun el dicho Gheldres después de esto ha tomado y se ha entrado en otra tierra llamada Bonniel que el rey don Felipe defunto ganó del ducado de Gheldria, e la qual se possehía por parte del dicho príncipe. Las quales cosas por cierto no podemos tolerar con paciencia. Como nos parezca haver sido engañada por las letras del dicho christianíssimo rey en lo susodicho, por lo qual desseando a lo susodicho sin mas dilación proveer, havemos acordado todas las dichas cosas fazer saber por vuestro medio al dicho sereníssimo y cathólico rey, de la honra del qual ahun en esto se trata, rogando vos que lo fagays en buena manera y sobresto de nuestra parte hayays su consejo y luego nos certifiqueys dél para que lo podamos seguir. Como estos negocios importen tanto que no solamente desseamos en ellos usar del consejo de la cesárea magestad el qual está de aquí lexos y apartado más del dicho sere-

níssimo y cathólico rey avuelos del dicho príncipe y del sereníssimo rey de Inglaterra al qual havemos siempre hallado pronto y con buena affección en su respecto y nuestro, e como mucho hayamos pensado en la manera de como se ha de fazer hallamos que agora, sin más dissimulación que ha sido dañosa, se deve poner fin en este negocio con fuerça y con armas: y poderse facilmente facer mayormente si su serenidad quisiere ayudar al dicho príncipe con algun bueno y sufficiente número de gente de armas pagada, para lo qual por parte del dicho príncipe humildemente imploramos su serenidad, como el sereníssimo rey de Inglaterra nos haya fecho dezir que en el caso que su serenidad se quiera interposar en este negocio ayudará al dicho príncipe con buen numero de gente d'armas. Por cierto la demanda de la dicha ayuda es tan justa y santa y por la propia sangre que della en ninguna manera dudamos, mayormente quando los príncipes que no son atados con tal atadura de sangre con el dicho príncipe prometen toda ayuda y, aquella mediante, se seguirá breve fin a lo susodicho a muy grande acrecentamiento, lohor y gloria de su serenidad y provecho del dicho príncipe.

Algunos nos han proposado que devría el príncipe destas cosas tan solamente apercebir a los grandes y universidades de los reynos de Castilla y de León y pedirles ayuda; empero nos lo havemos desviado ni queremos recorrer a algun otro salvo a su serenidad sino en caso que su misma serenidad nos convidasse a ello y nos aconsejasse, sperando aquella ser de tanto amor y benivolencia para con su propria sangre que en ninguna manera le faltara en esta grande necessidad.

Cierto nos creemos que el christianíssimo rey de Francia no faltará al dicho Gheldres en una manera o en otra a lo menos de secreto qualquier cosa que con sus letras afirme en contrario; empero como quier que ello sea, agora es de dar un fin a este negocio, porque este Gheldres faze gastar toda la sustancia del príncipe sin alguna expedición, agraviando mucho a sus vassallos; y la cesárea Magestad es assí en las cosas de Italia envuelto que sin gran deshonrra e danyo suyo no puede entender en estas, y no parecería mal antes cosa conveniente, si su serenidad no dexando de dar la dicha ayuda fiziesse dezir de su parte por sus embaxadores las cosas susodichas al dicho christianíssimo rey, concluyendo que por su honrra y por ser devido no puede sufrir la mengua del príncipe, antes le ha de ayudar con todas sus fuerzas persuandiendo al dicho christianíssimo rey a lo mismo, como los dichos Gheldreses no hayan obedecido sus letras y mandamiento, contraviniendo al tractado de Cambray; y lo mesmo fará el sereníssimo rey de Inglaterra por su parte.

Nos vos screvimos abiertamente todas las cosas por haver dellas breve y desseada respuesta como hayamos sabido la fe y amor que teneys al dicho príncipe, ca con el tiempo plaziendo a Dios nuestro Señor podrá en vos o en los vuestros mostrarse liberal como es razon y vuestros meritos lo requieren. Dios os conserve. De G[ante] a dos días de junio XV° xi°.

[*Al dorso:*] De Madama Margarita, de latín en romance.

54

1511, 8 JUNIO — PALERMO

Hugo de Moncada, virrey de Sicilia, escribe a Fernando el Católico en respuesta a varias cartas de éste sobre muchos asuntos de trámite relacionados con Trípoli y Palermo, y le comunica varias noticias.

Z., ADP., carta original en papel, ocho folios 295 x 215 mm. Suscripción autógrafa. Restos del sello de placa, al dorso, sobre cera roja.

† Muy alto y muy poderoso cathólico rey y señor.

Por otra screví breve a vuestra alteza a los quatro del presente commo el último de mayo avía recebido dos cartas de vuestra alteza, la una despachada por el secretario Almaçán y la otra por el secretario Calçena de una misma data que hera de dos del dicho mes de mayo; y por estar el pasaje a la vela screví breve, solo dando noticia a vuestra alteza averlas recebido y que con otro pasaje que estava para partir scriviría más largo, respondiendo a lo necesario de aquellas y de lo que mas se me ofreciese que fuese servicio de vuestra majestad darle noticia y fazerle relación; y en esta señor lo faré.

En la carta despachada por el secretario Almaçán, manda vuestra alteza lo que se ha de fazer acerca de los bastimentos que aquí avían de estar prestos para los viiii. mil d. hombres que el conde avía de tener. Luego, señor, se ha dado recabdo de proveer en todo lo que el conde ha ovido menester de las dichas bituallas para la gente que tiene que dizen serán fasta v mil hombres, y se le han dado las bituallas para tres meses començando desde primero de junio, sin las que se le han dado después que vino a la Faviñana fasta este tiempo, las quales se han dado al receptor Obregón, que aquí en Palermo las ha reçebido commo verá vuestra alteza por un memorial que será con esta de lo que se ha dado; las quales bituallas se començaron a cargar después que se reçibió la carta de vuestra alteza; cargadas que sean, el conde con el ayuda de Dios podrá tirar su camino y fazer lo que vuestra alteza le ha mandado, que en todo se da mucha prisa.

Las otras bituallas y mantenimientos a complimiento de lo que hera menester para los dichos viiii. mil d. hombres se han, señor, fecho para las enbiar commo vuestra alteza manda por respecto, y luego se han començado a cargar porque para el tiempo que vuestra alteza ha mandado sean prestas para que vayan en partiendo el conde con el exército; y con ellas yrá persona de recabdo y de confiança para las entregar a quien vuestra alteza mandare. El memorial de las que serán, enbio con esta a vuestra alteza; es verdad que mucha fatiga da para cargarlas presto, no aver así cumplimiento de naves para en que vayan, porque de las que teniamos confiança que serían a tiempo así de las que avían ydo a Tripol commo a Tunez, aun no son venidas; y por aver el virrey de Nápoles enbiado por naves aquí, que se le han enbiado, no se fallan así a tiempo; pero se ha, señor, proveydo luego, y tenga vuestra alteza por çierto que en todo se dará recabdo y diligençia que aya cumplimiento y sea servido vuestra alteza. Es verdad, que en lo de la carne salada se ha recebido

fatiga que no se han podido aver sino quinientos quintales que se truxeron de Nápoles; pero se enbiará recabdo para que en Cerdeña, pues hay mas comodidad de aver carne, se pueda proveer. De las otras cosas vuestra altéza verá por el memorial que se le enbía el cumplimiento que en todo ay.

Tanbien, señor, commo screví a vuestra alteza, dixe que las galeras yrían commo vuestra alteza mandó; y así señor se fará, que ya están lo mejor en orden que se han podido poner para yr.

Commo tengo scrito a vuestra alteza, yo avía enbiado al secretario Juan del Río a Tripol por aver complida relación de todo lo que hera necesario proveer para la guarda y defensión de aquella çiudad y para la introduçión de la plática y comerçio della y para se poblar; y commo dixe, señor, él es buelto; y porque vuestra alteza entienda brevemente lo que para la guarda de aquella çiudad conviene así de gente commo de artillería y de reparos y otras cosas, enbío a vuestra alteza los memoriales que el dicho Juan del Río ha traydo porque él con Diego de Vera lo han mucho platicado y viene bien informado, certificando a vuestra majestad que en todo ello se dará el más breve complimiento y recabdo que ser pudiere y mejor se podrá fazer; que según los muchos gastos que juntamente se han ofreçido y ofrecen destas cosas del proveymiento de bituallas que vuestra majestad ha mandado no se maraville vuestra alteza que se detenga y aya tardado en proveer en lo de Tripol, que ya vuestra alteza es informado de lo que aquí se puede cumplir y suplir, y que estas provisiones y Tripol han menester mucho gasto. Luego, señor, que sean partidas las naves que yrán y avrán de llevar estos mantenimientos, se entenderá en despachar lo que será menester para Tripol, porque Diego de Vera se pueda salir y yr donde vuestra alteza le ha mandado. Es verdad que yo quisiera mucho poner gente nueva en aquella çiudad, no obstante que aquellos tengan mas conoçimiento de los moros, pero están puestos en algunas malas maneras; para agora se ha de fazer commo se puede, que con el tiempo se proveerá así en limitar las spensas commo en proveer de gente de bien, que a causa de la venida de vuestra alteza no se falla honbre a peso de dineros; por donde es forçado aver de fazer con los que allí están lo mejor que se podrá. Fecho que sea, de todo será vuestra alteza avisado y esté dello descansado que no se mira en otro sino en lo que mas sea su servicio, que yo certifico a vuestra majestad que no queda a quantos aca estamos para complir estas necesidades y mandamientos de vuestra alteza otra cosa que poner en ello sino la sangre; que no deve ynorar vuestra majestad commo está la thesorería de acá para poder suplir a estos gastos, por donde es menester buscar formas para poder complir lo que manda vuestra majestad; y por los memoriales que enbio con esta que Juan del Río ha traydo verá vuestra alteza lo mas sustançial y necesario de todo lo que para allí se ha de proveer y podrá cerca dello mandar lo que será mas servido, que tanbien creo lo scrive Diego de Vera a vuestra alteza.

En lo de la contrataçión y comerçio y abitar aquella ciudad yo, señor, trabajaré que se faga commo mas sea servicio de Dios y de vuestra alteza y en fortificarla y repararla y proveerla de todo lo que conviene.

En la creencia que Juan del Río trahe de Diego de Vera, me ha dicho, commo Diego de Vera no es de parecer que queden por lo de advenir allí coronel ninguno y en special dos que yo avía pensado de dexar que son Francisco de Segura y Francisco de Badajoz;

pero porque estos tienen mil cc honbres que quedando ellos agora quedarán los mas dellos, le ha pareçido a Diego de Vera que estén y que adelante se tenga forma de sacallos: vuestra alteza podrá mandar escrevirles que vayan a servir a vuestra alteza donde será con su armada, dexando la gente que toviere para en la guarda y defensa de aquella ciudad, porque en este tiempo ya será proveydo lo que conviene para que ellos no puedan retirar la gente así y porque no son honbres que allí estén bien; porque tienen algunas rebueltas de la gente será bien que vuestra alteza me mande enbiar las letras que digo para ellos.

La carta que vuestra magestad scrive que es despachada por el secretario Calçena es, señor, respuesta de lo que con Juan Ruiz screví a vuestra alteza y de otras cartas que avía después dél partido scrito; y en esta, señor, replicaré a lo que será servicio de vuestra alteza replicar, y diré lo que mas se me ofreciere y conviene a su servicio darle noticia.

Beso las manos de vuestra alteza por la noticia que me da de ser llegado Juan Ruiz y aver mandado recebir los x mil ducados que llevó, que çierto estava con cuydado de su llegada, porque avía muchos días que hera partido y no tenía certenidad ninguna que fuese llegado.

En lo que scrive vuestra alteza por esta de los beneficios del arçobispo de Palermo, que Dios aya, y de lo de Elvira de Boloña su prima, y de lo que le ha pareçido bien las razones que screví acerca de la licençia que tenía de testar, pues vuestra alteza se a dello servido yo no tengo otro que dezir, sino que en lo que acá mandare remitir çerca dello se advertirá y mirará mucho lo que fuere servicio de vuestra majestad; y en lo que manda que se faga con micer Juan Tomás de Paterno cerca de la casa que tenía en Catania el arçobispo, mostrando la donaçión, se fará así commo vuestra alteza manda.

En lo que vuestra alteza manda que se entienda cerca de las cosas que la corte tiene alienadas y en lo de la varonía de Sant Peri y el feudo de Fontana Morata y los terrajes del Alicata y en lo de Juliana y en las cosas que se podrán cobrar por escanbio, en todo señor se entenderá con toda diligençia, advirtiendo siempre en lo que mas sea servicio de vuestra alteza que muy bien es que se tenga la moderaçión y comedimiento que vuestra alteza agora manda, por lo que vuestra alteza scribe de ser tan cerca el tiempo del parlamento.

Ya tengo scrito a vuestra alteza acerca de lo del advocado fiscal y juez de mastre raçionales, quando me fueron dadas las dos cartas que vuestra alteza sobrellos scrivió para que micer Priamo Capoço estoviese en su ofiçio de advocado fiscal en lugar de micer Ludovico de Montalto, y el hermano de micer Gerónimo de Francisco en el oficio de juez de mastre racionales; y por esto no terné cerca desto otro que screvir a vuestra majestad sino que de todo lo que vuestra alteza es servido, so yo mas que contento que ya yo he fecho lo que devía amando el servicio de vuestra alteza.

La relaçión que vuestra alteza manda que se le enbíe acerca de lo que toca a lo que yo screví a vuestra majestad que sería mucho servicio suyo y bien deste reino para la buena administración de la justicia y poder aver a las manos a los malfechores y delinquentes que en él continamente ay, que se fiziesen cinquenta cavallos ligeros, yo señor la avré y la enviaré a vuestra alteza; que çierto señor pues no sea introduçión de gasto sino reduziendolo de los castillos

y tanbien compensando lo que la corte gasta en las cosas que se ofreçen entre año, con estos será muy mejor servido y se avrán muy mejor los delinquentes y no será tanto gasto. Así que yo, señor, enbiaré a vuestra alteza la relaçión, para que vista, pueda mandar lo que fuere su servicio.

Lo que vuestra majestad manda que se faga en lo que yo screví de una persona que tenga cargo del artillería deste reino, se fará en proveer de persona que convenga a este cargo; y vuestra alteza tenga por cierto que por mí no se ha de proveer cosa en su servicio que no salga en efecto commo gela digo, porque a mí no me mueve otra cosa para ello sino el servicio de vuestra magestad; y pues se fabla de artillería responderé a vuestra alteza en lo de los maestros de Turturiche, y es que aunque ellos sean buenos coladores ninguna noticia tienen de talle de artillería ni commo ha de ser una pieça mas de sabella colar, y después de colada ni saben dar forma de encavalgarla ni fazer una carreta para ella, que lo uno sin lo otro vale poco: que quando yo llegué en este reyno ninguna pieça avía que toviese rrueda ni estoviese encavalgada para poderse servir della; y viendo la neçesidad que desto se tenía en este reino o aver persona que lo supiese fazer, me pareçió ser muy necesario para el servicio de vuestra alteza fazer venir uno que fuese para todo, con el qual he fecho fazer dos canones gruesos y una media culebrina y dos sacres y otras pieças que tenía para colar, y encavalgar toda el artillería que aquí estava y la que es yda al armada y a Tripol, y lo que agora yrá, y forneçella de todas cosas; y así ha dado tal orden en fazer pólvora y es tan general que me pareçía que en este rreino estoviera bien; y a esta causa yo lo fize venir por cumplir a lo que convenía al servicio de vuestra alteza y no porque no me parezcan bien los maestros que sean regniculos y que se deva trabajar en que lo sean, y pues ya ha acabado lo que ha de fazer del artillería para Tripol y la que queda acá, él se va y todo el cargo podrá quedar en los que aquí están; que si todos los que scriven de acá mirasen lo que cumple al servicio de vuestra alteza commo concurren con sus voluntades no ynorarían la neçesidad que se tenía de lo que se ha fecho.

En el capbreu de las cosas eclesiásticas se dará señor toda diligençia porque se acabe para enbiarse a vuestra alteza, y con él yrán las scrituras de Bordonaro y de Terrana aunque mosen Juan Luca Barberi me ha señor dicho commo ya ha enbiado todas las scrituras que se han fallado cerca dello. En quanto a yr el dicho mosen Juan Luca por agora no yrá fasta que el otro capbreu sea acabado y complido y con él podrá yr commo vuestra alteza manda.

Lo que vuestra alteza manda que se siga la forma que se contiene en las instruçiones que por vuestra alteza fueron fechas en tiempo del virey Juan de Lanuça que Dios aya, en lo que toca al reparo y rreformaçión de las iglesias y monesterios deste reyno porque el culto divino sea administrado y servido según conviene, aquesto señor se fará; y se buscarán las instruçiones que vuestra alteza manda, porque se pueda seguir lo que en ellas se contiene; y pues vuestra alteza es ya por mis cartas avisado de la falta que ay de perlados en el reino, no terné otro que dezir sino certificar a vuestra alteza que en lo que en mí será, se fará con todo cumplimiento, pues dello será Dios nuestro señor muy servido y vuestra alteza y este reino reçebirá mucho benefiçio.

No tengo, señor, qué responder acerca de lo que vuestra alteza scrive de lo que mandará proveer en lo de los inquisidores y sus

ministros, salvo que al doctor Alfonso Bernal se dió la carta de vuestra alteza que venía con estas que yo reçebí; y creo que con las exhortaçiones y aperçebimientos que vuestra alteza mandará fazerles y con el deseo que tienen de servir y no dar enojo a vuestra alteza, farán bien lo que a su cargo tocare. Viernes, vii del presente, han fecho el abito y han condenado seys honbres y tres mugeres, de los quales se fizo execuçión de justiçia y otras xvi personas honbres y mugeres condenaron a cárcel; y para ello señor se les dió todo favor y ayuda que han pedido y así se fará siempre en todas las cosas que tocarán al santo oficio.

En lo que vuestra alteza scrive acerca de lo que pedía la ciudad de Meçina, no tengo señor qué rreplicar, salvo que se terná advertencia commo vuestra alteza manda en todo lo que tocare a lo que aquella ciudad pidiere, pues de contino no le falleçen cosas nuevas que demandar.

En lo de la gabela de la carne desta ciudad de Palermo, del fraude que se fazía, commo screví a vuestra alteza, se ha, señor, fecho todo lo que convenía a su serviçio, ya que de aquí adelante no puedan fazer mas.

Beso las rreales manos de vuestra alteza por la merced que ha fecho de las iiii onzas que pagava de çenso a la corte el mastro notario, las quales pues no sean de rrentas reales vuestra alteza es servido que no las pague de aquí adelante; yo señor faré que se vea en el ofiçio de mastre raçionales y que ellos informen de lo que a esto toca para que vuestra alteza sea imformado commo no son de rentas reales, que certifico a vuestra alteza que es persona el dicho mastro notario que mereçe toda merced que vuestra alteza le faga por lo bien que sirve, y yo recebiré dello mucha merced.

Lo que vuestra alteza manda que se advierta sobre lo que screví a vuestra alteza de las tres galeras veneçianas que vinieron en Meçina con el conde de Ayelo y otros varones de Calabria, ya yo señor fallé que no se era fecho maliçiosamente; y a esta causa no ay que responder a vuestra alteza.

El receptor de la cruzada, señor, ya ha venido bien después de aver sabido la voluntad de vuestra magestad que es, que los dineros que toviere de la expediçión de su cargo que se faga dellos lo que yo de parte de vuestra alteza le ordenare para espender en los gastos del armada. Es verdad que lo que vuestra alteza dice que querría que fuese tanto que supliese a los gastos, todos señor lo deseamos y yo mas para complir en las cosas que aquí vuestra alteza manda que se fagan, que çierto señor dan mucha fatiga y pensamiento averse de complir no viendo de qué.

Lo que yo screví a vuestra alteza del poder que era necesario para en caso de alienar alguna cosa de la corte, aquello screví por lo que podría suçeder y ser menester; yo señor me rremito a la voluntad de vuestra alteza que aquella es la que yo mas deseo fazer y cumplir.

En lo de Terranova que vuestra alteza scrive por esta, commo rrecebí la de xxvii de março en la qual vuestra alteza me mandó lo que oviese cerca dello de fazer, entendí en tratar con el varón de Ávola para que sirviese a vuestra alteza con la mas cantidad que yo pude y así se ha conçertado en servir con x mil florines, los quales dará luego, que son, señor, bien menester para este tiempo; y commo será fecho el asiento y conçierto con él, enbiaré la copia dello a vuestra alteza, pues en todo se ha de observar y seguir lo que vuestra alteza mandó por el capítulo que sobrello me scrivió

en la carta que digo. Tanbien, señor, tengo scrito a vuestra alteza cómmo el varón de Yache no quiso servir de ninguna cosa, y mas screví a vuestra alteza lo que sobrello me ocurría; vuestra alteza podrá proveer commo mas sea su servicio.

Lo que vuestra alteza scrive que se tiene por servido de la buena manera que el thesorero deste reino tiene en las cosas que tocan a su cargo y ofiçio çierto, señor, a lo que fasta agora yo he visto y entendido es digno de todo agradeçimiento porque lo faze muy bien, en speçial agora que se ofrece y ocurre tanta necesidad, donde es necesario tener diligençia y manera para complir a todo lo que es menester; y mucho faze señor esforçarse a servir mejor los ofiçiales que sirven bien, quando sàben que vuestra alteza tiene dello notiçia y muestra ser dello servido.

La pólvora que avrá señor fecha, que será en buena cantidad, estará presta para lo que vuestra alteza mandare que se faga della, y contino se trabajará de fazer todo lo que se podrá; que commo vuestra alteza dize para esta sazón de tiempo es muniçión bien necesaria. Verdad que ay señor poco salitre en el reino para se poder fazer mucha, pero fasta agora ay mas de cccc. os. quintales fechos.

Beso las reales manos de vuestra alteza en thenerse por servido de las nuevas que le he scrito que tenía del Levante; y de las que siempre podré saber daré notiçia a vuestra alteza. Al presente señor no tengo ningunas salvo las que Juan del Río dize que los alarabes y moros que él y Diego de Vera fablaron en Tripol dizen que speran que el turco ha de venir con una grande armada por rrecobrar a Tripol y que de luna en luna esperan esto; vuestra alteza las crea commo le pareçiere.

Lo que vuestra alteza manda que se le aya de enbiar relación de lo que el vergantín que avía scrito a vuestra alteza que enbía en Tunez avía traydo ya señor creo vuestra alteza avrá reçebido la relaçión y el designo de Tunez que enbié a vuestra alteza; yo señor espero de ora en ora a Silancio que ha tantos meses que enbié allí cargada de trigo, commo a fray Paulo de Salonia que fue después con otra nave suya; y de lo que por ellos sabré daré aviso a vuestra magestad.

Lo que vuestra alteza manda cerca de la provisión que se despachó por los de su consejo rrevocando el previlegio que vuestra alteza avía dado al varón de Castellamar de fazer magazén que presentandoseme aya de consultar con vuestra alteza, así señor se fará; pareciendome commo vuestra alteza dize thener las calidades que scrive, y en ello se terná toda advertençia.

Tanbien señor se proveerá lo que vuestra alteza manda açerca de la torre del Faraón del puerto de Tripol de que ha fecho merçed a Antón de Veltrança y por la rrelaçión que Juan del Río ha traydo agora de Tripol, que commo digo la envio a vuestra alteza, verá lo que es la dicha torre y lo que en ella se ha de fazer y commo es necesario que sea proveyda y guardada por lo que importa así al puerto commo a la ciudad.

Beso los reales pies y manos de vuestra alteza por el aviso que dize que mandará darme con correo bolando de la partida de vuestra alteza con su poderosa armada, la qual guíe y encamine nuestro señor Dios commo vuestra alteza desea y son sus santos y cathólicos propósitos y fines en su santo servicio y acrecentamiento de su rreal estado.

En lo que vuestra alteza manda que se aya de tener advertençia y procurar de saber quien usa de tanta themeridad de osar poner

escomunitas a puertas de iglesia en este reyno sin executorias, se terná señor mucho cuydado; y si se fallase, se fará enxemplar castigo commo vuestra alteza manda; las que en Meçina señor se pusieron sobre el vender de los bienes confiscados a la inquisición no se ha podido saber, pero se procura y ha procurado saberse.

Fasta aquí señor tengo respondido a las cartas que he reçebido de vuestra alteza a todo lo que me ha ocurrido. Y tanbien señor se me ha presentado en este tienpo una carta secreta de vuestra alteza en que manda que se aya de pasar la executoria del previlegio que miçer Blasco Lança tiene de vuestra alteza acerca de la trabia que gela da en Fego. Y porque creo que vuestra alteza no fue informado commo presentándome micer Blasco el previlegio queriéndole despachar la executoria compareçió la universidad de Termines pretendiendo no deverse despachar esta executoria por ser en perjuizio de la universidad mas que se rremitiese en justiçia, y visto señor que las universidades no tienen otro que miren por ellas que los rregidores, me pareçió rremitirlo en justiçia a la grand corte donde oy pende el judiçio. Creo que a vuestra alteza no le ha sido fecha rrelaçión desta cosa commo pasa; y por ser en perjuizio de la universidad y tener por çierto que vuestra alteza no quiere que ninguno indebitamente sea agraviado a mí me pareçió esta letra rremitirla a la grande corte que proveyese de justiçia. Fágolo saber a vuestra alteza para que esté dello avisado.

Tanbien señor me ha sido presentada una carta de vuestra alteza en que manda se aya de acudir con los frutos del arçobispado de Palermo al cardenal de Sorrento, no enbargante que las bullas del santo padre no sean presentadas; con la qual carta el cardenal ha enbiado un criado suyo; y yo luego ordené al thesorero que rresponda al dicho cardenal de los frutos desde el día que la carta fuere presentada.

Tanbien señor se ha presentado el previlegio de la merced que vuestra alteza ha fecho a mosen Esterlich del castillo del palaçio desta ciudad, del qual tiene la posesión el secretario Juan del Río que se le dió por virtud de la merced de spectativa que tiene de vuestra alteza: y yo rremití el previlegio al advocado fiscal para fazer la executoria y así porque el dicho Juan del Río pretiende tener justiçia en que vuestra alteza le fizo a él antes la merced, commo porque tanbien la universidad desta çiudad de Palermo pretiende que es contra sus previlegios, porque ha de ser ciudadino de Palermo el que fuere proveydo castellano deste palacio. Yo señor lo he todo rremitido en justiçia a la grand corte, porque esto creo es serviçio de vuestra alteza pues quiere que en todo se faga justiçia. Si otra cosa mandara vuestra alteza scrívamelo, que se fará commo mandare.

Este reyno señor está muy sano y bien a Dios graçias, y el añada ha sido y es muy buena y fertil; no se muestra necesidad de extraçión para ninguna parte fasta agora, que çierto para este rreino sería mucho beneficio que la oviese, aviendo tanta abundançia de grano como ay. Y nuestro Señor guarde la muy rreal persona de vuestra alteza y su estado acreciente con muchos mas rreinos y señoríos a su santo servicio. De Palermo viii° de junio M° DXI.

De vuestra real magestad, servydor y esclavo que sus reales pies y manos besa,

Don Ugo de Moncada.

(Dorso:) Al muy alto y muy poderoso cathólico rey y señor el rey nuestro señor.

55

1511, 26 JUNIO — PALERMO

Hugo de Moncada, virrey de Sicilia, informa detalladamente a Fernando el Católico sobre los negocios políticos, financieros, estratégicos y eclesiásticos de Trípoli; y de otros asuntos de la ciudad de Palermo.

Z., ADP., carta original en papel, diez folios 294 x 216 mm. Suscripción autógrafa. (Falta sello de placa.)

† Muy alto y muy poderoso catholico rey y señor.

A los xx. iiii° del presente recebí la carta de Vuestra Alteza de quatro del dicho, que es respuesta de las que tengo scrito a V. M. a los xx.iii y xx.viii, xxviiii e. de abril y quatro y vi de mayo mas cerca pasado. Y porque después tengo scrito a Vuestra Alteza largamente de todo lo que mas se ha ofreçido y sido su servicio darle notiçia por via de Napoles respondiendo a las cartas que recibí de Vuestra Alteza de dos y de xviiii de mayo donde le di largamente aviso de todo lo que se avia fecho y acordado con el conde y de todas las otras cosas neçesarias. Y he señor enviado los memoriales y relaçion que Juan del Rio truxo de Tripol sobre lo que hera necesario proveer para aquella ciudad, en lo qual se entiende y daré recabdo y complimiento como conviene y partirá luego dentro de ocho dias todo; que por esperar de llevar los navios que agora van cargados de bituallas alguna leña; por no fazer mas costa se han detenido que no son partidos. Las quales cartas al screvir desta creo Vuestra Alteza las avrá reçebido y entendido todo lo que por ellas di noticia a Vuestra Alteza. En esta señor no terné otro que dezir sino responder a Vuestra Alteza a algunos cabos que me pareçe ser su servicio fazerle relaçion asi respondiendo a esta carta que he recebido commo lo que mas me ocurre.

Beso los reales pies y manos de Vuestra Alteza por la merced que me faze en aver dado licençia a don Guillen mi hermano para venirme a fablar. Commo señor será venido, así yo commo él pensaremos en servir a Vuestra Alteza.

Yo envio a Vuestra Alteza con esta el memorial de las pieças de artilleria que agora se enbían a Tripol, y tanbien el de las que allá están y de las muniçiones que allá avía y agora se enbian. Pienso que con esto estará bien proveida. Munición de piedras de fierro no se enbian porque aun no son venidas de Napoles, pero con las que allá ay y con piedras de piedra que van muchas se complirá a lo que agora es neçesario fasta que vengan las que yo he enbiado a fazer de fierro en Nápoles para todas las pieças que han de tirar piedra de fierro, que para allá no son necesarias muchas piedras de fierro, porque para tirar a montón y a matar gente son mejores las piedras de piedra y se face con menos costa. Solo para agora tienen necesidad de algunos petos y cosaletes. Yo he proveydo a Genova para aver fasta mill y scrito al gobernador que los dexe salir. Las spingardas son muy neçesarias porque no se pueden aver acá y tanbien los alcabuces que en todo caso deve Vuestra Alteza mandar que se provea de allá, porque las scopetas yo he tentado de averlas de Nápoles y por escopetas de fierro demandan a tres ducados y medio. Es verdat que son buenas pero son muy caras.

Pareçeme por esta dar aviso a Vuestra Alteza de todas las cosas que al presente se proveen y enbian en Tripol. Y pues Vuestra Alteza verá por los memoriales que serán con esta, asi la artillería commo las municiones y bituallas que se enbian me remitiré a ellos. Solo por esta diré la gente que va agora allá para estar en la guarda y defension de aquella ciudad y para el buen govierno y administración de justicia de ella.: por governador para agora de aquella ciudad para la recebir de Diego de Vera va don Jayme de Requesens, el qual se aposentará en el alcaçaba por tener cargo della con orden que esté con él allí una capitanía de çiento y cinquenta honbres,

Para la puerta de la Vitoria, que es lo que mas importa en aquella ciudad, va Fernando de Angulo el qual era lugarteniente de la gente d'armas que yo tenía por Vuestra Alteza, que es honbre de hedad y de mucha virtud y confiança y esfuerço y tiene mucha spiriencia por ser honbre que se ha criado toda su vida en la guerra, que yo ha xii años que le he tenido en este cargo que he dicho a Vuestra Alteza y darsele ha la torre de la dicha puerta de la Vitoria en omenaje, y terná una capitanía de çiento y çinquenta honbres para la guarda y defensa della.

Por capitan de artillería va Garcia de Jahen el qual era capitan d'armas el año pasado en Malta que ha otro tanto tienpo que está conmigo commo Fernando de Angulo y es honbre de hedad y de toda confiança y spiriençia porque toda su vida se ha criado en la guerra y tiene mucha diligençia y soliçitud qual conviene para las cosas del artillería porque contino se ha criado en cosas de guerra. Este tiene cargo de l'artillería y muniçiones y artilleros y carpinteros y muradores y de todo lo que toca a esto porque la cosa esté mas ordenada.

En Tripol para agora no puede estar bien guardada sin que aya de aver dos mill y quinientos honbres de guarda y Diego de Vera así me lo tiene scrito y yo me lo tenía por dicho que no se podía guardar ni defender con menos gente: de los que están allí agora se avran de thomar los dos mill y con los que de aca yrán y otros se cumplirá el número de dos mill y quinientos.

Los capitanes desta gente yo los quisiera poner de todos los que Vuestra Alteza tiene pagados en este reino y que cada capitán no toviese mas de CL infantes que vernían a ser diez y siete capitanes; los que Vuestra Alteza paga en este reyno son çinco. Los otros quisiera yo poner parte deste reyno y parte de otras personas esforçados y de confiança. A todos estos que yo quería dar cargo los fago yr a Tripol de presente para que estén allá, que con estos que van y con los que allá están serán mas de cinquenta de cavallo, que según me dice Diego de Vera es cosa muy neçesaria. La causa porque no se les da la gente que han de tener es porque los capitanes y coroneles que la tienen no quieren dexarla. Ya yo tengo scripto a Vuestra Alteza es bien que queden Badajoz y Segura para que quede la gente que tiene en sus coronelías. Quando será partido Diego de Vera será servicio de Vuestra Alteza que luego les scriva que dexen la gente y se vayan a servir a Vuestra Alteza que así me lo tiene scrito Diego de Vera.

Entre estos II mil D honbres entran estos que avían de ser capitanes que van con cavallos y con gente a Tripol y a estos II mil D honbres se pagan por tres meses en dinero, a saber es a dos ducados de moneda de Nápoles que son xx carlines de Nápoles y pan y vino. Yo hera de pareçer de darles a xviii carlines cada mes y

Diego de Vera dixo que sino se les dava a dos ducados de oro que no quedaría ninguno. A mi me pareçió reduzirlo a ducados corrientes y al fin se fará commo se podrá pagandolos de tres en tres meses.

El pagamento desta gente le ha de fazer Diego de Vera para que él elija y escoja la mejor gente que de la que allí avrá aya de quedar, y se le enbiarán dineros para tres pagas porque el dicho Diego de Vera lo elija y con intervençión de don Jayme que ha de quedar en el govierno de la çiudad y tanbien de la persona que enviará el thesorero deste reyno y otra el conservador, y con ellos yrá el secretario Juan del Rio por intervenir en todo, que así me lo scrivió Diego de Vera que convenia al servicio de Vuestra Alteza y porque aya de entender en todo y traer el conçierto y asiento que en ello se avrá dado para dar de todo aviso a Vuestra Alteza le enbiaré allá.

Para el govierno de la justiçia va el varón de Redusa que es un cavallero deste reino de los que mejor me pareçen, así para guerra commo para paz, el qual será capitán de la ciudad en las cosas de justiçia y aun interverná commo veedor en los alardes que se han de fazer a la infantería, porque es persona commo digo para todo y que lo sabrá bien fazer.

Pareçiendo a Vuestra Alteza que al governador que estará en Tripol se le de juredicción de mero misto inperio a mi me parece que es cosa muy necesario. Estos servarán el horden de la justiçia commo se serva en este reino, segun se les dará por instrucción pasada por los del consejo de Vuestra Alteza y con consejo y pareçer de muy buenos letrados.

Asi mismo señor se llevará horden sobre lo de las gabelas y entradas de aquella ciudad ordenado por el ofiçio de mastre racionales deste reino y proveerse a por duanero a Diego de Obregón y los otros ofiçiales necesarios porque para agora no son menester muchos que sería creçer de despensa, que después con el tienpo siendo menester se puede proveher el horden que sobre esto y sobre lo de la justiçia se fará y dará enbiaré a Vuestra Alteza porque viendolo pueda mandar lo que mas le ocurriere y fuere servido.

De las personas que agora van a Tripol con esta enbio la lista a Vuestra Alteza. Vuestra Majestad les podrá mandar screvir porque sirvan de mejor voluntad y ponga gana a otros de yr allá, a los quales yo no he querido constituyr quitaçión sino que les he fecho socorrer segun las personas que son. Vuestra Alteza podrá mandar lo que se les avrá de dar en cada un año, asi al governador commo a todos los otros pues será informado de las personas que son y donde sirven. De las otras cosas que son neçesarias para Tripol, pues Vuestra Alteza me ha dado el cargo, no curo de escrevir gelas pues yo terné cuydado en todas commo mas converná a su servicio.

Mas servido será Vuestra Alteza que las galeras inviernen en Tripol que no aquí porque allá servirán para muchas cosas que acá no sirven. El honbre que mastro Antonelo de Trana avia de enbiar no es venido. Yo lo he scrito al virrey y al dicho mastre Antonelo, creo que le enbiarán.

Tanbien screví a Vuestra Alteza que fecho el parlamento dando lugar las cosas de Italia, que me pareçería servicio de Vuestra Alteza que yo diese una vista en Tripol asi por entender las cosas de aquella çiudad commo por dar el orden que conviene: no me ha respondido Vuestra Alteza a ello, pareçiendome ser agora más servicio de Vuestra Alteza que quando le screví por serse apartada el

armada y por dar alguna reputaçion a las cosas de Berbería y aquellos lugares convezinos reduzirlos a la obidiencia, porque yo no yría menos de con ccc o cccc de cavallos y en estos Vuestra Alteza no spendería nada mas del pasaje para iiii° meses. Y ofreciendoseles enpresa de los Gerbes que el conde viniese a ella, bolviendome yo en este reyno le ayudaría con esta gente o gela dexaria commo él quisiese para que sirviese en aquella empresa. Vuestra Alteza tome desto la voluntad y mande lo que mas fuere servido, que a mi no me mueve otra que el serviçio de Vuestra Alteza.

Lo del xeque de Tripol yo señor enviaré la carta al conde para que le enbie, que çierto conviene mucho para la contrataçion de Tripol su estada allí, y dandole el conde se mirará mucho por el asi en le guardar commo en le rescatar bien.

En lo de la moneda para en Tripol se fará la provisión neçesaria según será servicio de Vuestra Alteza: que bien es menester tener en ello mucha advertençia según la falsa moneda que en este reyno corre y los engaños y falsedades que en tales cosas se fazen, y se pornán las armas y devisas que Vuestra Alteza manda.

De las mil onzas de Caragoça tengo scrito a Vuestra Alteza commo la mayor parte dellas son cobradas y así lo cobrado commo lo demás se ha remitido al governador. Agora Vuestra Alteza manda que se le de todo lo de Pedro de Spaña. Vuestra Alteza puede pensar que lo de Pedro de Spaña no es tan poco que no sea buena suma, tanto mas agora que se le ha puesto la mano ençima, pareçiendole a Vuestra Alteza podrá mandar gastar estas mil onzas y ver el fruto que farán y en este tiempo se verán las cosas que serán necesarias porque venido el honbre que mastro Antonelo enbiará, yo le enbiaré a aquella çiudad para que lo vea todo y me pueda traer relación y informaçión ad plenum; y avido que aya Vuestra Alteza la informaçión de lo que será necesario, podrá mandar que se le de lo de Pedro de Spaña o lo que fuere servido, que bien que el governador es persona tan honrrada y tan servidor de Vuestra Alteza que de todo tenga cuydado en las cosas de fortalezas y reparos es menester que sea bien mirado el gasto que se faze para que aproveche. Cierto señor el governador es persona muy cuerda y discreta y ama y mira bien por lo que toca al servicio de Vuestra Alteza en el cargo que tiene. Yo no conozco otra cosa; que quando otro supiese siendo cosa de su serviçio de todo daría aviso a Vuestra Alteza.

Ya Vuestra Alteza es informado del gasto que faze cada una galera de las que en este reyno ay. Quanto es que a lo menos sube en cada un año a mas de çinco mil ducados, y aqui ay tres galeras y çierto estarían bien quatro pudiendo se fazer y que la gente que se condena en el reino pudiese bastar. Pero señor quando podrá suplir a dos que esten bien atripoladas será mucho que las tres que oy ay; siempre está la una dellas muy coxa y es causa que quando han de salir a alguna cosa si las dos están bien y podrian alcançar por la una se detienen en sperarla, que como Vuestra Alteza sabe una galera no va bien sola, y asi las dos no la pueden dexar y siempre se echa la culpa de no fazer o alcançar algunas fustas las galeras a que se ha de sperar esta que va coxa. Ocúrreme señor y seria de pareçer que pues agora se han de tener las dos naos para proveer a Tripol que es neçesario que se convirtiese la spensa desta galera en las dos naos, que bastaría y aun para mas, y las dos galeras que quedasen estarían muy mejor y servirían mas dos que tres, y podriase tener esta manera que diré a Vuestra Alteza para quando fuesen menester armar otras dos galeras que estoviesen en tierra en

el tarçanal, muy bien en orden con toda su desferra que no les falleçiese cosa ninguna sino gente: porque en siendo neçesario armarlas dentro de viii dias se pueden varar y armar de gente marinera deste reino y de Lipar y de los que concurren forasteros que se fallarian; y se faria con menos costa para el tiempo que oviesen de servir que fuesen de buena volla, que tenellas sienpre armadas de por fuerça, pues no pueden estar en orden y gastan lo que he dicho. Yo señor digo esto que me pareçe ser servicio de Vuestra Alteza y modo para evitar algunas spensas y complir mejor con lo que es agora neçesario pues naves son las que han de llevar bituallas y provisiones y muniçiones a Tripol: mande Vuestra Alteza lo que será mas servido que aquello se fará; que con iii mil ducados se avran dos barchas nuevas y se les de de sueldo a la gente y bituallas cada mas trayendo a quenta honbres cada barcha cinquenta onças por cada una en un año serían otros iii mil ducados; de manera que con lo que gasta una galera en un año se comprarán las dos barchas y se pagarán el sueldo y costa dellas casi todo el año. Y Vuestra Alteza terná dos barchas y puede considerar lo que ganarían de flete estas dos naos en cada un año y para el esvenidor aforra Vuestra Alteza dos mill ducados de lo que costava la galera y quedan las dos naos pagadas.

Yo señor he procurado buscar de una parte y de otra spidiente de aver dineros para proveer y suplir a estos gastos que se ofreçen para Tripol y commo screvi a Vuestra Alteza del varón de Avola se ovieron x mil florines para lo qual se fizo por mi el contrato que con esta enbio a Vuestra Alteza porque lo mande retificar. Tanbien señor por muerte del secreto de Mecina que tenia la gabela del fierro de aquella ciudad por ccc onzas se vendió a Juan Antonio Riço en ii mil c ducados como lo tenia el dicho secreto y se le fizo contrato; el qual asi mismo envió a Vuestra Alteza para que le mande retificar. Asimismo señor la secreçia de Calatagiron que estava empeñada como Vuestra Alteza sabe, se ha cargado mas quinientas onzas que la universidad ha dado porque no se le quitase, que ha sido razonable suma lo uno y lo otro para suplir a estos gastos de Tripol porque no se llegue a las otras rentas bivas de Vuestra Alteza. Es verdad que por mucho que se aya es todo menester. Yo sienpre procuro de aver lo que se puede iusta y onestamente: desta manera aunque agora he sobreseydo en apretar en ello por causa del parlamento; pero pasado él, entiendo dar reziamente en ello, porque la necesidad nos constriñe mirando primero que se faga tan justo y onesto que se aya equidad para con las partes y se mire el servicio de Vuestra Alteza. Allá es ydo el hermano de Rayner Ayutame Cristo sobre lo que escreví a Vuestra Alteza, el qual servia con xii mil florines y está en son y propósito de dar mas. Vuestra Alteza lo puede remitir acá o fazer allá commo le pareciere.

Aviendo el inquisidor fecho echar un vando en esta çiudad, la copia del qual envio a Vuestra Alteza con esta, el prettor y jurados parecieron ante mi y fizieron suplicación que el tal vando no se podía echar por el inquisidor por las causas y razones que la ciudad escrive a Vuestra Alteza: que allende que sería dañoso para en las cosas que se ofrecen cada dia de Roma sobre la monarchia que Vuestra Alteza tiene en este reino, la çiudad dice que es en mucho detrimento suyo. Yo oy lo que la çiudad me dixo y les respondí que yo enbiaría el vando a Vuestra Alteza para que mandase lo que fuese servido así que ellos scriven a Vuestra Majestad. Yo me remito a lo que con su real consejo allá mandará que se faga, que acá se ha ovido voto de muchos letrados sobre ello, los quales asi mismo se envian a Vuestra Alteza porque pueda mandarlos ver y proveer como

sea su serviçio que yo he fablado con el inquisidor sobre ello y viendo que era contra la juredicción real de la monarchia de Vuestra Alteza el ha ovido por bien que se sobreseyese y consultase y él tambien creo lo scrivirá a Vuestra Alteza.

Tambien señor, aviendose presentado el previlegio de la castellania del palaçio desta ciudad de Palermo en persona de mosen Sterliq, del qual commo he scripto a Vuestra Majestad tiene posesion el secretario Juan del Rio que por virtud de la merced de la spettativa que tenia de Vuestra Alteza yo gela di quando vacó como tengo scripto a Vuestra Alteza, agora la ciudat pretende que el previlegio de mosen Sterliq si se le admitiese sería en derogaçión de los privilegios de la çiudat, que tiene por constituçión inperial que aya de ser çiudadino de la çiudad el que fuere castellano, lo qual commo screví a Vuestra Alteza asi por lo que el dicho Juan del Rio suplicó commo por lo que la ciudad pretende yo lo remetí en justiçia. Agora la ciudad scrive a Vuestra Alteza sobre ello pareçiendo a Vuestra Majestad que la justiçia determine en lo uno y en lo otro será satisfazer a todas las partes: la ciudad lo suplica con grande instançia y tambien lo suplica el dicho Juan del Rio el qual commo Vuestra Alteza tiene notiçia sirve tan bien que mereçe toda merced que Vuestra Alteza le faga.

Los mastre raçionales han fecho la nota que screvi a Vuestra Alteza que farian acerca de las iiii onzas que el mastro notario de la grand corte paga de çenso de una casa donde tiene el archivo, las quales no pareçe aver sido de las rentas reales sino de escadençias. Yo envio el abtto a Vuestra Alteza porque sea dello informado para que sea servido que el dicho mastro notario goze de la merçed que Vuestra Alteza le ha fecho de las dichas iiii onzas que de aquí adelante no las aya de pagar, que çierto señor es la persona que tengo por otras scrito a Vuestra Alteza y que gelas servirá bien y todos los regidores que acá han estado creo que no farán otro testigo.

Lo que Vuestra Alteza quiere saber de que tal ha sido el añada en este reyno, a Dios gracias fasta agora se ha mostrado buena porque el Sant Cataldo donde está el mas peligro para los panes fue antes de tramontanas que de xaloques y porque aun fasta agora siempre se siega y coge no se puede deçir commo responderá, pero las speranças son buenas; fazerse a la cerca cogido que sea y enviarse a Vuestra Alteza porque de todo sea informado.

Aviendo recebido una carta de Vuestra Alteza estos dias acerca del taraçanal de Mecina yo luego he proveydo que se aya de çerrar y poner en orden commo Vuestra Alteza manda porque las galeras puedan estar bien; que çierto segun soy çertificado es servicio de Vuestra Alteza que aquel tarçanal esté bien en orden y asi señor se fará.

El marqués de la Padula commo Vuestra Alteza sabe es almirante deste reyno y pretende que por ser agregada la ciudat de Tripol a él que él ha de poner viso almiralle. Esto señor yo lo dexo para que Vuestra Alteza mande lo que será su servicio, pero digo que en quanto aver viso almiralle en Tripol mientra avrá gente soldada que les llevase algo de lo que ganasen o tomasen sería darles confusión y descontentamiento, y mas que oy el visoalmiralle quisiese entender entre la gente marinera tanbien sería dar confusión al governador y mas si se usasen los términos que se usan en este reino, que allá señor no se puede usar destos términos por agora; y pues Tripol es ciudat aquistada, todo lo que toca a la juredición en uno

y en otro deve Vuestra Alteza mandar que esté a la ordinaçión del governador que avrá de thener cargo de aquella çiudad. Yo lo scrivo a Vuestra Alteza para que provea lo que mas será su serviçio.

Ya sabe Vuestra Majestad que se deve tener mucha advertencia y cuydado en proveer cerca del serviçio del culto divino para en la ciudad de Tripol, donde procede y mana todo bien y gloria de la cristiandad, y tal es el santo propósito y zelo de Vuestra Alteza. En Tripol señor ay neçesidad que se tenga orden en las cosas que convienen a la Iglesia y al servicio de Dios y para esto se avria de proveer de persona eclesiástica que toviese cargo dello. Dizen que vuestra Alteza ha fecho merced a un hermano de Charran del obispado de Tripol. Si así señor es, convernía a su serviçio que viniese luego por dar horden en esto porque de otra manera será necesario proveerlo de aca y pues aquella çiudad ha sido aquistada por Vuestra Majestad no se devria anexar a otro arçobispado que al de Tunez que espero en Nuestro Señor Dios que muy prestó la ganará Vuestra Alteza y proveerá de arçobispo para ella; agora señor se enbiará lo que converná para çelebrar y para que aya olio y crisma, que segun me ha dicho el secretario Juan del Rio ay naçidos en Tripol después que se ganó de xxv o xxx niños y niñas y çierto no se si el nonbre de Charran dañará las obras del obispo.

El governador de la cámara me ha señor dicho commo el conde de Ribagorça faze mucha instancia que le enbie quatro piezas de artillería que le tomó, que yban en la nao de Jorge Res, las quales eran una culebrina y tres falconetes, que las enbio a Tripol commo yo escrevi a Vuestra Alteza y agora en el memorial de la artillería que ay en Tripol se pusieron por que han de quedar alli. Si Vuestra Alteza es servido que estas pieças se hayan de pagar al conde, será mejor dargelas porque no se quexará que no le son bien pagadas, que acá se proveerá de otras.

La nao de la religión de Rodas llegó señor aqui avrá çinco o seys dias; está para partirse para Rodas; aquí toma alguna cantidad de vizcocho que tenia fecho el proveedor de la religión en este reyno y tanbien algunos quintales de formaje. Ase fecho al patron della y a los caballeros de la religión que en ella van muy buen acogimiento y toda la cortesia que se ha podido fazer porque me ha pareçido que fazerlo así es servicio de Vuestra Alteza. De las nuevas que tengo de Levante enbio copia con esta a Vuestra Majestad porque mejor y mas conplidamente sea dellas informado Vuestra Alteza.

Micer Priamo Capoço advocado fiscal commo tengo scripto a Vuestra Alteza es muy buen honbre y çierto, señor, sirve en todo lo que él basta y puede y con buena voluntad; está cargado de fijos y fijas que tiene xii o xiii. No tiene así facultad para se poder pasar y proveer a sus fijos. Ha señor fallado que a la corte venían por escadençias de los bienes de los judios fasta vii o viii onzas de çenso y porque el ha servido en lo de estos bienes de los judios que se han recobrado por la corte suplico a Vuestra Alteza que le faga merced destas onças de renta, que el señor las mereçe bien por lo que sirve y yo recebiré dello mucha merced.

Verardo Juan D'Ayduni procurador fiscal sirve señor muy bien en su ofiçio y es buena persona y tiene fijos y muger y casa de sostener y cierto, señor, en las cosas que tocan a su oficio yo le fallo muy bueno y reçibo algun descanso con él en ver que sirve bien. Yo ove suplicado a Vuestra Alteza le fiziese merced de ciertas salmas de tierra en lo de la Cuba y Vuestra Majestad le ha fecho merced de las tierras que perteneçen a la Cuba en su vida con que tenga a

su cargo de recobrar y reintegrar las tierras que de lo que a la Cuba perteneçe estará alienado o desgregado; y porque aca le dan entendimiento que vuestra alteza le ha fecho merced de mayor cosa que piensa, porque quien dize que son lxx onzas de renta quien mas, yo señor faré sacar todo lo que será por la secreçia y lo enbiaré a Vuestra Alteza para que sea informado de lo que son estas tierras de la Cuba; y suplico a Vuestra Alteza que quando lo aya visto Vuestra Alteza tenga por encomendado al dicho Verardo y me faga merced declarar lo que será servido que se le faga merced sobre las dichas tierras de la Cuba. Y Nuestro Señor guarde la muy real persona de Vuestra Alteza y su estado acreçiente con muchos mas reynos y señorios a su santo servicio. De Palermo xxvi de junio m. d. xi.

De vuestra real majestad servidor y esclavo que sus reales pies y manos besa, don Ugo de Moncada.

[*Dorso:*] Al muy alto y muy poderoso catholico rey y señor el rey nuestro señor.

56

1511, 18 JULIO — STEINACH

Maximiliano I, emperador de Romanos, escribe a Fernando el Católico la llegada de sus embajadores Bartolomé de Haro y Jaime de Conchillos, con los que comunicó claramente sus ideas.

Z., ADP., carta misiva original, cuatro folios de papel 326 x 215 milímetros. Suscripción autógrafa. Sello de placa, 35 mm.

Maximilianus divina favente clementia electus Romanorum imperator semper augustus etc. serenissime princeps frater et consanguinee charissime, salutem et fraterni mutui amoris continuum incrementum. Venit nuper ad nos fidelis nobis dilectus Haro familiaris serenitatis vestre; attulit nobis litteras eius et tam ipse quam venerabilis Iacobus episcopus Cathaniensis consiliarius et orator suus apud nos multa nobis retulerunt ex parte eius. Ad singula ipsis respondimus et clare aperuimus mentem nostram circa omnia, prout ab eis intelliget serenitas vestra, quam ex corde rogamus dignetur fraterne complecti res nostras ad communem gloriam utriusque nostrum et pro bono conservatione et incremento communium carissimorum filiorum nostrorum, sicuti libere confidimus et maxime speramus in serenitate vestra, quam Omnipotens diu felicem cum profectione suorum iustissimorum votorum conservare dignetur. Datum in Stainach die decima octava mensis iulii anno Domini M. D. XI. regni nostri Romani vicesimo sexto.

Vester bonus frater, Maximilianus.

Ad mandatum cesaree maiestatis proprium.

Ja. de Bannissis.

[*Al dorso:*] Serenissimo principi domno Ferdinando Aragonum utriusque Sicilie atque Hierusalem regi catholico fratri et consanguineo nostro charissimo.

57

1511, 18 JULIO — STEINACH

Maximiliano I, emperador electo de Romanos, escribe a Fernando el Católico sobre asuntos familiares; paz con Venecia; misión de Mateo Lang, obispo de Gurk, cerca de Julio II; ayuda militar; viaje de Carlos, archiduque, a Castilla; flota castellana destinada al Adriático, etc.

Z., ADZ., carta misiva original, inscripción autógrafa, papel, dos folios, 326 x 215 mm.; sello de placa al dorso, circular, 34 mm.

Maximilianus divina favente clementia electus Romanorum imperator semper augustus etc. Serenissime princeps frater et consanguinee charissimi salutem cum incremento continuo nostri mutui fraterni amoris. Rediit ad nos honorabilis fidelis dilectus Mercurinus de Gattinaria presidens Burgundie consiliarius et qui fuit orator noster apud serenitatem vestram; attulit nobis litteras ejusdem, et multis exposuit singularem et mutuam benivolentiam; qua nos serenissimos communes filios nostros et negotia nostra omnia communia complectitur, eaque ex animo et cum affectu toto prosequitur. Quod et si nobis semper prospectum fuerit nihilque unquam de fraterno eius in nos et eosdem filios nostros animo dubitaverimus gratum cum magnopere fuit id etiam ab ipso presidente intelligere, et habemus maximas gratias serenitati vestre rogando eam, ut sicuti facit continue persistat. Idem presidens attulit nobis instrumenta et sigilla iuramentorum et alias expeditiones pro observatione conventorum inter nos, et ad longum retulit nobis per eundem et collegas suos cum serenitate vestra circa ea, que ipsis iniunxeramus, acta exposuit et per eam sibi in recessu suo commissa, retulit, exortando nos ad pacem Venetam. Et quod vellemus transmittere ad illa regna Hispaniarum serenissimum principem communem filium nostrum carissimum ad intertenendum matrimonium Anglicanum et providendum ne **Galli in** tantum excrescant, quod non sint postea nobis formidini et possint nocere, declarando etiam nobis causas apparatus classis sue et bonum ac fraternum animum ipsius serenitatis vestre ad prestandum nobis cum effectu auxilium contra communes hostes nostros Venetos in defectu pacis; que quodam omnia nobis gratissima fuere et habemus sibi maximas gratias pro tam libera communione rerum et fraternis oblationibus, quas non dubitamus ipsam re longe melius adimpleturam, pro bono communium serenissimorum filiorum nostrorum, quam verbis pollicetur.

Nemo melius novit quam ipsa serenitas vestra nos ad omne consilium et placitum suum semper fuisse paratos ad concordiam etiam cum iactura et detrimento nostro. Et licet nobis valde bene essent noti doli et fraudes hostium, et quod numquam condescensuri essent ad rationabilia, quoniam solum studium eorum est dissolvere fedus nostrum Cameracensem, et postea omnes Italia excludere. Nihilominus maluimus credere consilio serenitatis vestre et satisfacere suasionibus suis quam sensu nostro duci, sperantes eundem pontificem et Venetos hostes non ita aperte et nos et serenitatem vestram et reliquos confederatos nostros contemptui habituros, sicuti habuerunt. Ideo misimus ad Italiam et ad ipsum pontificem venerabilem Matheum

episcopum Gurcensen facturi in ea re quantum placitum fuisset serenitati vestre, quomodo autem progressus sit nobiscum non dubitamus quin ipsa de omnibus per oratore suos, qui omnibus rebus nedum interfuerunt, sed etiam prefuerunt, fuerit admonita. Et cognoscit si pontifex et hostes nostri ad rationabilia condescendere voluissent. Concordia fuisset secuta et essemus extra omnem laborem. Sed quoniam ipsi nunquam eam desiderarunt sed potius expulsionem ex Italia omnium nostrum quos barbaros appellant, solum studium eorum fuit nos ad invicem dividere et in mutuam pernitiem armare. Itaque rogamus serenitate vestre magnopere, ut pro decore nostro et suo et pro conservatione communium serenissimorum filiorum nostrorum charissimorum attenta protervia et malo animo hostium, dignetur favere et assistere nobis et justae causae nostrae, et nobis transmittere illa auxilia promissa, et ulterius quae videntur exigere necessitas et commune interesse utriusque nostrum et prefatorum serenissimorum filiorum nostrorum, ut eo citius et melius hostes vel ad rationabilia inclinent vel per victoriam compellantur.

De transmissione autem serenissimi principis Caroli communis filii nostri ad illa regna, post gravem et diuturnam cogitationem statuimus omnino in ea re satisfacere voto serenitatis vestre et ipsum transmittere. Tum ut ipse sub regimine et institutis ipsius, discat administrare regna illa, et in hac sua tenera aetate assuescat regioni et incipiat amare et amari a suis, tum etiam, quia nos maximo desiderio tenemur videndi infantem dominum Ferdinandum filium nostrum communem charissimum et ut hii populi nostri agnoscant et ament eum, et fiat perpetua unio et conglutinatio amoris et benevolentiae istorum populorum cum illis, pro bono et conservatione eorundem carissimorum filiorum nostrorum. Sed hec tanta res sine presentia nostra in Partibus Inferioribus, facile deduci ad effectum non possit. Et nos iam impliciti hoc bello Veneto, ad quod in persona propria proficisci cogimur, nec ante terminationem eius descendere ad Partes Inferiores possumus. Nihilominus destinavimus eundem presidentem Burgundie ad serenissimam Margaritam filiam nostram charissimam, ut super ea re cum ea agat et ipsam admoneat et det nobis consilium, quomodo in ea re sibi procedendum videatur ut satisfiat voto serenitatis vestre ut nobis advenientibus ad Patrias Inferiores omnia magis disposita comperiamus.

De matrimonio Angliae, nihil magis desideramus quam intertentionem et perfectionem eius et utinam serenissimus filius noster esset aetatis quod posset perficere illud et nihil nobis gratius aut iocundius contingere posset in vita nostra quam videre prolem ex eis. Itaque illud omni studio intertenemus.

Quod autem nos sapientissime monet serenitas vestra ut bene prospitiamus, nec in tantum potentiam Gallorum excrescere permittamus quod sit postea nobis et serenissimis communibus filiis nostris formidini et exitio. Etsi vere de serenissimo rege communi fratre nostro charissimo nihil prorsus veremur quoniam experti sumus bonam naturam ipsius et sinceritatem animi sui, qua nobiscum progreditur in omnibus. Nihilominus ipse, sicuti et nos non sumus futuri perpetui et successuri sunt alii, a quibus possumus vereri periculum, ideo bene consideranda sunt ista, sed novit serenitas vestra et universi quod nos non sumus causa horum, quin potius hostes nostri et ipse pontifex qui noluerunt ad rationabilia condescendere et redigunt nos ad extremam necessitatem, ne autem totaliter obruamur, cogimur inviti nolentesque quomodocumque nos iuvare cessante presertim pontifice facere, id quod est debiti eius, secundum tractatum Cameracensem.

De classe autem quam preparaverat serenitas vestra non dubitamus ipsam omnia sapientissime et magno consilio fecisse, ideo approbamus omnia; arbitramur tamen postquam erat parata, si ad Siciliam navigasset, quod fuisset ulterius non multae impense et monstrasset velle ingredi Hadriaticum in favorem nostrum compellebantur hostes condescendere, ad que nos ipsi voluissemus, vel eodem contextu eripiebatur eis regnum Dalmatiae, quod fuisset ad magnum augmentum et perpetuam stabilitatem regni Neapolitani, fuisset terrori Africanis et Turcis et omnes alii facilius in terminis suis contenti fuissent. Quicquid tamen actum non nisi prudenter et consulte factum censemus.

Et de hiis omnibus et compluribus aliis latius locuti sumus cum venerabili Iacobo episcopo Cathanense serenitatis vestre consiliario et apud nos oratore, a quo omnia latius intelliget serenitas vestra quam feliciter et cum prospero successu omni suarum rerum valere cupimus.

Data in Stainach die decima octava mensis julii anno Domini M.D. XI regnorum nostrorum Romani vicessimo sexto, Hungariae vero XX. II. do.

Votre bon frere, Maximilianus.

Ad mandatum Cesaree maiestatis proprium, Jacobus de Bannissis.

58

1511, 19 JULIO — MATREZ

Jaime de Conchillos, obispo de Catania, embajador cerca de Maximiliano I, informa a Fernando el Católico pormenores de sus gestiones, aludiendo a la incompetencia del embajador Haro, entrevistas con Gurk y Maximiliano y propuestas de éste.

Z., ADP., copia coetánea en papel, ocho folios, hecho en la cancillería de Castilla; 312 x 218 mm.

† Con Perico de Perpiñán, correo que despaché el día de san Juan en amaneciendo, escreví a vuestra alteza muy largo todas las cosas que por entonces ocurrían; y después llegó Haro a iiii del presente, y yo en su presencia dixe al emperador todo lo que truxo muy particularmente, porque él ni tiene lengua latina para poderlo dezir para que satisfaziesse, ni tampoco creo cabeça para dezir tanto como el traya. Y el emperador lo oyó todo de buena voluntad y tomó tiempo para responder. El día mismo que Haro llegó, Gursa se fue una legua de aquí con achaque de confessarse y estuvo en un lugar que se llama Alque, tan encerrado que no pudo hombre del mundo verle ni saber lo que fazía. Con todo yo fize tanto que yo le fallé y fablé todo lo que me pareció convenía, y esto fize por causa que el emperador no tiene cabeça de percebir tantas cosas en la memoria como Haro traxo, ni se le acordara de la meytad dellas para responder ni respondiera a aquellas de que se acordara sin Gursa, como Haro ha visto el effecto dello, y tambien porque si yo no le diera parte no aprovechara para los negocios. Y porque Haro dirá a vuestra alteza la causa de la dilación de su despacho, yo no la repetiré mas de como allende de ellos ser largos de su natura el día que

tornó Gursa a donde el emperador estaba, el emperador se partió y Gursa se quedó; de manera que para juntarlos ha sido menester todo este tiempo como vuestra alteza sabrá de Haro. Y la principal dilación porque ellos no me davan la respuesta era esperar y ver si la gente que vuestra alteza les ha prometido venía o no, como abaxo verá; y tambien esperavan una respuesta de Roma, de un hombre propio que embiamos a Vich los días passados para lo que abaxo vuestra alteza verá. Antesdayer Gursa fue al emperador donde estava y demandando yo la respuesta el emperador propio antes que me respondiesse me preguntó si sabía yo que la gente de vuestra alteza viniesse en camino para aqua. Respondíle que no sabía por cierto, pero que creya que sí, pues vuestra alteza gela havía prometido. Entonces díxome: "yo no os puedo bien responder a vuestro contentamiento fasta saber si la gente viene, porque della pende todo mi bien para en la paz y para en la guerra". Entonces yo le dixe que mas pendía en despachar a Haro luego, para que vuestra alteza diesse mucha priessa en fazerla venir, sino era venida. Desque hovimos sobresto razonado una hora diffiriéronme la respuesta para después de comer; y en acabando de comer tornamos a nuestras razones; y el emperador y Gursa fablaron en su alemán mas de una hora antes que me respondiessen. Después dixéronme que esperasse en tanto que se escrevía la respuesta, que me la querían dar en escrito, y assí se fizo. Quando yo la ví, ahunque para en la de la paz era algo satisffatoria como abaxo vuestra alteza verá, pero para las otras cosas era tan fría que les dixe que aquella respuesta yo no la quería, diziéndoles que a tantas particularidades como yo les havía dicho de parte de vuestra majestad no satisfazían a la metad en aquella respuesta llena de palabras generales. Respondióme el emperador, que por esso ponía una cláusula que estaba en ella, en que dezía que cuando él supiesse de la gente de vuestra alteza que venía, él me daría otra meior respuesta; pero que fasta entonces no podía dezir otro. Entonces yo torné a Gursa mientras el emperador fablava allí con otro secretario suyo, y díxele muchas cosas; y en fín díxome que esta gente, pues tantas vezes vuestra alteza gela havía prometido, que sino venía parecía que burlávades dellos y que para fazer la paz como vuestra alteza dessea, era necesario que viniesse, y que en esto estava el emperador muy puesto y todos. Y porque en lo de la paz respondían no mal, díxeles en lo del concilio lo que me parecía devían emendar, y assímismo en las cosas de F[rancia]. Tomó Gursa la respuesta para fablar con el emperador y emendarla, y fabló delante de mí al emperador en su alemán; y el emperador no se quiso resolver, sino dixo que me fuesse, que él faría que Gursa la emendasse, ahunque por otras palabras de las que yo dezía. Y assí se quedó Gursa con él en un villaje donde él estava, y yo me torné a mi aposento, que estava una legua de allí. Ayer tornamos Gursa y yo a combatir, y fablamos muchas cosas y en fín la respuesta que *in escritis* me havían dado, no me la quisieron dar, porque creo les pareció que como yo les dixe, no era honesta respuesta, sino él me la dió a boca como acostumbra de me la dar otras veces. Y quanto a lo de la paz, allende que él ha fablado con Haro y informadole muy bien de todo y dádole una pintura de las tierras que demanda el emperador, porque dize que vuestra alteza por no ser informado de lo que importan para la succesión del príncipe don Carlos faze poco caso dellas, y por la dicha pintura verá quanto importan para la dicha succesión. Y assí dize en lo de la paz que una y muchas vezes me han respondido que ellos no dessean otra cosa sino fazer esta paz, y que dello vuestra alteza esté bien seguro y que esto vuestra alteza lo havrá

visto por su yda a Boloña y después por lo que embió a Juan Cola secretario del emperador desde Rezo quando tornávamos de Bolonia, el qual fue dirigido a Vich, para que ambos tornassen la plática y llevó la comissión que aquí a vuestra alteza diré porque yo ví parte della entonces, es a saber, que todas las tierras que le pertenecen por el tratado de Cambray le queden al emperador, excepto Padua y Treviso y el Paduano y el Trevisano, y que Montelice y Montañana que son del Paduano porque les importava mucho se defalcassen paral emperador; pero que al fín sino se pudiessen haver, que por esto no se rompiesse la paz, y que cinquo lugares que le pertenecen claramente, como es Feltro, Saraval, Cibda, Basan y otro, que estos quedassen al emperador y que diessen donde havían de ser cien mil ducados de censo como vuestra alteza le escrivió el año passado se contentava que fuessen sessenta mil a lo menos y en dinero contado se contentava con lo que el papa le havía prometido por su breve, que fueron ccc mil florines. Demanda mas el emperador tres lugares que algunos dellos tocan en el Trevisano porque son passo del Veronés y Vicentino al Frivoli, que cierto le importan mucho estos tres lugares, porque teniéndolos pueden yr del Veronés y Vicentino a las tierras del patrimonio del emperador; seguramente que no ay veynte leguas dizen ellos de atraviessa, y si aquellos no tienen es menester que rodeen sesenta leguas alemanas, que no pueden yr por otra parte y las tierras que le quedan son mal seguras; y estos tres lugares dessea el emperador mucho porque le cumplen en gran manera, y porque se los dexen le plaze que se diminuya en el censo todo lo que estos tres lugares rentan porque no piensen que lo faze por el interesse sino por la necessidad que tiene dellos, o si quisieren en la Ystria recompensa, que gela dará. Y porque en el tratado de Cambray dize que todo lo que antiguamente tocava a casa de Austria pueda cobrar el emperador etc. la Ystría pretenden ellos, y tienen por cierto que es suya toda enteramente; pero desta, porque la paz se faga, tomarán lo que pudieren; pero si en todo lo otro fuessen concordes hame dicho Gursa que por contentar a vuestra alteza gela dexarán toda, que es una gran parte sin la qual los venecianos no pueden bivir, y que se les faze mucha honrra y provecho en dexárgela. A lo del Frivoli en esto andan dubitando; y allende de la comissión que el dicho Cola llevó, ayer estrechando yo a Gursa sobresta paz muy reziamente y diziéndole que era impossible que la paz se concluyesse si desto no baxavan mas de lo que él me dezía, pues vuestra alteza les embiava a dezir que la fiziessen como pudiessen que no curassen de nada por las razones que de parte de vuestra alteza yo les havía dicho y offreciéndoles en caso que la fagan como mejor pudieren lo que les ofrece etc. respondióme que por su fe que todo lo que menos fiziesse de lo que dicho Cola llevó en comissión, el emperador lo tenía por la mayor vergüença del mundo, y que le apedrearán todos los que bien le quieren; pero que todavía si el papa y venecianos viniessen en algun buen apuntamiento honesto con ellos y huviesse alguna differencia entrellos que no fuesse muy demasiada, que el emperador lo dexaría todo en manos de vuestra alteza y del papa; ahunque mas querría en manos de vuestra alteza solo; pero que como no les dizen nada ni quieren acudir a nada, sino que el papa parece que está mas fuera de fazer la paz oy que nunca y los venecianos mas soberbios que nunca, con esto el emperador y los de su consejo están tan tomados de la yra de Dios que les parece que querrían echar todo el mundo a perder porque el papa y venecianos reciban todo el mal que les pudieren fazer; y que por esso, para fazerse lo que vuestra alteza dessea, no

veen sino un remedio, que es que vuestra alteza muestre los dientes como es razón al papa y a venecianos para que les faga venir todo lo que fuere possible a la razón, y que quando vuestra alteza lo terná en algunos buenos términos, el emperador fará todo lo que vuestra alteza quisiere; y que por esto no es menester que vuestra alteza les importune más sobre esta paz, que ellos están determinados de fazer como vuestra alteza lo quiere; solo que se faga de manera que el emperador no sea muy avergonçado, y que se faga seguramente lo que se fiziere para que dure, porque dizen, ellos conocen bien que es verdad todo lo que vuestra alteza les escrive, pero que no pueden más fazer estando las cosas en los términos que están y como Gursa me dixo, quanto más se dilata esta paz tanto el rey de Francia se faze más grande y vuestra alteza no gana nada y ellos pierden; y por esso ellos dessean que se ataje y concluya luego de una manera o de otra; y que esto mejor lo pueden fazer vuestra alteza y el papa, porque a ellos no les conviene demandar la paz, porque echarían a perder todo su negocio; y a esta causa con un hombre que despacharon el último del passado para Vich y Cola, con el qual yo escreví a Vich, a él y a Cola les dizen que si fasta ocho de agosto y agora con esta posta ge lo alargan fasta xv del dicho mes, no concluyan dentro o fuera que no curassen de entender más en la dicha plática, ahunque a Vich yo le escreví que él nunca la dexasse; y ahunque no le enviaron el mandato, al Cola escriviéronle que concluyesse si veya las cosas en buenos términos, y que con solo que lo capitulado viniesse firmado del papa y de Vich y del embaxador veneciano y de dos cardenales, los que allá escogiessen, el emperador aqua lo ratificaría luego todo; y esta respuesta esperamos cada día de que se ha fecho. Tornando a lo del Frivoli, en esto porque el papa pretiende mucha parte del o la mayor pertenecer a la yglesia que es el patriarcado de Aquilegia, el emperador se contenta me parece, ahunque esté todo especificado en el tratado de Cambray, de tomar lo que le pertenece en lo temporal, y ahun desto fazer juez a vuestra alteza para que juzgue qual le pertenece a él en lo temporal y en lo espiritual a la yglesia; y ahunque lo espiritual y temporal tengan los venecianos y le parece al emperador que es mucha más razón que él lo tenga que no los venecianos como los venecianos lo tienen agora. Pero porque conozca vuestra alteza que quiere fazer la paz se contenta con lo que arriba he dicho, y en espiritual toman este medio, que se ponga en manos de vuestra alteza por lo que toca a la honrra del emperador, o si no quisieren, en manos de Gursa y mías como embaxadores de vuestra alteza, porque somos personas de la yglesia que no se puede sospechar de nosotros faziendo coadjutor y gobernador del patriarcado a una persona accepta al emperador, que en fin ha de ser Gursa, que ya el papa quando estávamos en Boloña fue contento de fazerlo coadjutor y que al cardenal de Grimán, que oy es patriarca, se de en recompensa o en pensión o como mejor se podrá fazer otro tanto como al presente recibe de renta del dicho patriarcado, mayormente pues el cardenal no tiene necessidad de nombre de patriarca. Y este motivo acerca del Frívoli agora nuevamente ha fallado Gursa estrechándole yo sobre esto con esta venida de Haro, que nunca fasta agora han venido sino en querello todo absolutamente. Verdad es que escriven a Cola con una posta que se despachará mañana que antes de llegar a este partido demande otros partidos más grassos; pero en fín, sino pudiere más, creo le darán comissión desto; y por esto, si vuestra alteza los apretasse para que pusiesse las cosas en algunos términos yo espero en Dios que yo les faría venir a la razón. Verdad es que

quando vengan a concluirla como vuestra alteza desea, os demandarán entre otras tres cosas, la una que se obligue vuestra alteza a cobrar todas las tierras que tiene el duque de Gueldres del príncipe don Carlos: a esto yo les he dicho que creo vuestra alteza lo fará de buena voluntad por ser cosa que toca al fijo y trabajará que el rey de Inglaterra tambien ayude y que los venecianos tambien se obliguen en esta paz etc. y que el papa ayude con algún dinero y que ponga censuras contra el duque de Gueldres y contra los que le ayudaren directe o indirecte. La segunda, que vuestra alteza les ayude con las cinquenta mil coronas que la otra vez les prometió para quitar a Verona: a esto les digo que pues havrán dineros de venecianos, no ternán necessidad dellas, mayormente que havrán harto dinero de Flandes porque aquella guerra de Gueldres se concluya, pero como no les hartaría el mundo, estánse siempre en su porfía; pero en esto no va nada que buen medio se fallaría para todo. La tercera, que vuestra alteza y el papa se obliguen en caso en que los venecianos después de fecha la paz con ellos intentassen algo contra lo capitulado, que sean obligados de ayudar al emperador y defender sus tierras contra los venecianos y contra todo el mundo, o a lo menos que vuestra alteza se obligue a esto si el papa no quisiere. A esto yo les he respondido que buen medio se fallará con la liga que se fará de vuestra alteza y del emperador e Inglaterra, y que aquello bastará. Esto destas seguridades ellos creo lo demandan porque se temen que los venecianos les farán luego guerra y que ellos no bastarán a defender las tierras. Quanto a lo del concilio, el emperador me respondió que lo ha prometido y que no puede fazer otra cosa. Pero Gursa después aparte me ha dicho que si la paz se faze, que todo se fará como a vuestra alteza le pareciere, pero que estando el papa tan duro en la paz, el emperador no puede fazer al presente ni nunca fará otra cosa de lo que faze. Quanto a las cosas de Francia solamente el emperador me respondió, el día que arriba digo, a aquel punto que vuestra alteza le escrive que no le fagan fazer lo que le fizo fazer el rey don Felipe etc. diziéndome a esto solamente que él no daría ocasión a vuestra alteza para ello, pero que tambien es razón que vuestra alteza no le dé a él lugar haviéndose tan secamente con él que él faga lo mismo. Después Gursa ayer aparte con las otras pláticas me respondió más cumplidamente, diziéndome que por cierto havía folgado el emperador con todo lo que particularmente vuestra alteza le havía embiado a dezir en este caso, y que era verdad lo que vuestra majestad dize que el rey de Francia no trabaja en otra cosa sino en dividir estos estados comunes, y que es razón que vuestra alteza y el emperador se goviernen de tal manera que con su prudencia no den lugar a la malicia de los que entre vuestras majestades dessean poner mal, y por esso el emperador trabajará de fazerlo assí y de no fazer cosa con Francia contra vuestra alteza ni contra la succesión; y assí ruega el emperador a vuestra alteza que lo faga tambien por su parte. Y Gursa me ha dicho, que yo escriva a vuestra alteza que sobrel esté seguro, que fastagora el emperador está libre con Francia y que no fará sino entretenelle fasta ver si vuestra alteza embía la gente que tantas vezes ha prometido por mí y por Schad y por el presidente y por todos, y fasta ver si se faze esta paz; porque si la paz se faze y el papa ayuda a ello, el emperador le ayudará al papa a cobrar a Boloña y otras cosas que ya les pesa a lo que muestran que esté en poder de Francia como está; porque claramente les he dado a entender y conocer como el rey de Francia poco a poco con tener a Boloña y tener la plática que tiene con florentines contra seneses, está ya

a las puertas de Roma y por consiguiente de Nápoles; pero que sino se faze la paz, visto que vuestra alteza se ha tan secamente con el emperador y con todos, y que el emperador y él y todos de allá no pueden haver sido palabras y no fechos se le ha forçado de fazer lo que pudiere y no lo que quisiere; pero que todo esto se puede remediar con la paz y por esso suplica a vuestra alteza que la faga en todo caso. Paulo Lestistan traya una plática con venecianos que nos destruya la que Vich traya según el dicho Vich me ha escrito, como creo tambien havrá avisado a vuestra alteza dello. Y a esta causa, Gursa y yo hemos fecho tanto con el emperador que la havemos desbaratado y el Paulo se es ydo a unos baños que están quatro o cinquo jornadas de aquí, que no verná daquí a dos meses; y assí con la posta que mañana se despachará avisaré a Vich dello. Verdad es que el emperador me ha dicho que yo escriva a vuestra alteza cómo havrá veynte días que los venecianos le embiaron un hombre y Gursa me ha dicho que vino a él endereçado, por el qual embiavan a dezir al emperador que ellos le suplicavan les embiasse un salvoconducto para una persona que le querían embiar con algunas cosas de mucha honrra y provecho paral dicho emperador, y que él ni le quiso dar el salvoconducto ni le oyó, sino mandóle que se tornasse luego; y que los venecianos tornaron a remitirle el dicho hombre luego, importunándole por el dicho salvoconducto para que admitiesse la dicha persona; y que el emperador, porque nadie pudiesse dezir que dexava de fazer todo lo que conviene para la paz, ha seydo contento esta segunda vez de embiarles el dicho salvoconducto, y que havrá quatro días que gelo embió; la qual persona ha de venir a los confines de Alemaña, que creo será a Cadobro que está una jornada de Brixina y allí embiará el emperador una persona propia que fable con él, y si truxere algún fundamento él concluyrá y sino que lo remitirá, y que de lo que fiziere él avisará a vuestra alteza. Y ahunque por una parte parece esto importa algo, por otra me parece daña la plática que en Roma se trata, porque el emperador como arriba digo, pone término al suyo para concluyr o romper, y los venecianos es cierto a mi parecer, que no se resolverán fasta ver lo que aqua faze su hombre. Pero todavía que vuestra alteza tuviere alguna buena resolución embiémela, que yo me daré aquá de las hastas con estos, ahunque sea passado el término que arriba digo han puesto al suyo para concluyr o romper. Y por todo lo que arriba escrivo y vistas las pláticas que andan escreví con Perico de Perpiñán a vuestra alteza que devría embiar un hombre propio a Venecia secretíssimo para saber la voluntad de los venecianos, para que más presto concluyéssemos y para los otros effectos que entonces escreví. Parece ser que el presidente de Borgoña dixo a Haro que le parecía, pues vuestra alteza tanto desseava esta paz, que el emperador le devía embiar mandato, y ahunque en ello directamente no me han fablado, pero Gursa me dixo ayer lo que arriba digo, diziéndome que como si él supiesse que vuestra alteza havía gana deste mandato, havía fablado con el emperador, y que pues vuestra alteza truxesse la cosa a algunos buenos términos como arriba digo, él faría que gelo embiasse por atajar y no perder tiempo. Y cierto yo creo que si ha embiado vuestra alteza el hombre que arriba digo a Venecia, faría gran fruto y saldríamos de sospechas, porque tienen aquí por evangelio y Gursa más que todos que según Vich govierna al papa, mayormente después que murió Pavía, y no faze la paz que no va la cosa como conviene. Yo aquá le escuso todo lo que puedo, pero no basta. Aquá anda Francia en mercaderías con el emperador; y a lo que alcanço no se entienden ahún bien, porque Francia siem-

pre anda con sus ventajas y han andado estos días y nunca se ha concluydo en que Francia sola tomasse la conquista de Padua y que el emperador le pagasse todas las costas que fiziesse para ello, y la gente del emperador con la de vuestra alteza se empachase en lo del Frívoli y en los otros lugares; y para estas espesas demandava Francia que pudiesse tener a Padua en su poder y que tomasse los fructos della y de las possessiones que los venecianos allí tienen fasta tanto que fuesse satisfecho de todas enteramente. El emperador parece le respondió que era contento que se pagasse de las possessiones que los venecianos allí tienen, pero no de otra manera. En esto y en otras cosillas han andado, pero como arriba digo, a lo que alcanço no han concluydo nada, sino que el emperador un día me dize que Francia lo faze bien con él y otro día me dize que le anda engañando. Entiéndalos Dios, que yo no los puedo entender. Y para esto de Padua, han tenido los franceses una maña desta manera: que yendo Anthonio Cabo de Vaca, que es el principal hombre de Padua y está con el emperador, fuera Exido, como procurador del emperador a Milán a intimar el concilio etc. trataron con él que él juntasse a todos los paduanos, fuera Exidos, para que todos juntos lo dixessen al emperador, diziéndole que pues él no podía cobrar a Padua que diesse la empresa della al rey de Francia; que ellos se contentauan dello, porque por no venir más en manos de venecianos ellos folgaran de venir en manos de quienquiera; y como el Antonio Cabo de Vaca es de su natura buen francés, paréceme según me han dicho ha executado lo que en Milán le rogaron. Santa Cruz embía aquí más mensajeros sobre este negocio del concilio que tiene servidores y dos o tres vezes han llamado a los embaxadores para fazelles saber lo que embía y yo nunca me he querido fallar en ello, dado que ya a vuestra alteza escreví con Perico a lo que venían. El emperador me ha dicho que tiene aviso cierto de Roma que el papa no fará la paz suya y de venecianos fasta que vuestra alteza embíe su gente al emperador, porque diz que él con su honrra no puede compeller a los venecianos sino que se vea bien costreñido de vuestra alteza por una parte y de Francia por otra. Faze tanto fundamento en esta gente de vuestra majestad que se espantaría como Haro le dirá; y por esso conviene en todo caso que venga como más largamente he escrito a Almaçán sobresto. Gursa se quería yr a Augusta como escreví a vuestra alteza con Perico, y tenía ya licencia para doze días: desque lo supo el embaxador de Francia fuese al emperador y fízole quedar; y assí no yrá por agora. Hame dicho Gursa que del obispado que a vuestra alteza tengo escrito, que de Francia le embiaban apretándole yo reziamente que no lo tomasse y poniéndole el infierno y el parayso delante que ni le ha acceptado ni rehusado. Bien creo yo que si vuestra alteza no concluye con él presto en fazerle mercedes, que se acogerá a lo mejor parado, que ya él burlando burlando me dixo en esta materia que pues vuestra alteza no le quería por su servidor, que otro y otros le rogavan; y yo le prometo como otras vezes a vuestra alteza tengo escrito que yo faga con él que sirva a vuestra alteza antes con diez que no a Francia por veinte; pero claramente me dize que vuestra alteza le trahe en palabras y burla del muchos días ha. Todavía ahun le tengo en buenos términos si vuestra alteza acude bien y develo de fazer a mi parecer, porque él ha quedado muy corrido y sentido de haver buelto sin fazer la paz, porque dize que le ha sido una gran bastonada para su reputación y honrra, porque nunca fue dize a entender en cosa de paz o tregua que no la fiziesse sino esta. Yo puedo fazer buen testigo que a la tornada desque entramos en Ale-

maña y ahun en Italia, quitadas las tierras del rey de Francia, no le fazían ninguna honrra de las que le fazían quando yva, ni aqua le han tenido fasta que han passado algunos días en aquella reputación con muchos quilates que antes, y quéxaseme que vuestra alteza ha sido causa de haver recebido él esta bastonada tan grande por haverle fecho yr a negociar con tal mal hombre como es el papa, que trahe burlados a todos; y en conclusión, me ha dicho que en lo de la paz podrá él aquí mejor fazer algunas cosas que quando estava en Boloña, porque no le podrán echar toda la carga a él como se la echarán faziéndolo estando en Boloña. Aquá se ha murmurado que el rey de Francia se atraviessa a querer fazer la paz del emperador y venecianos, pero yo no puedo entender nada más de lo que escreví a vuestra alteza con Perico. De todo lo que conviene acerca desta negociación de la paz tengo avisado a Vich y aviso mañana con una posta que despachamos para él y para Cola, porque esté avisado de todo; y en lo demás Gursa me dize que Cola le mostrará la comissión. De Matrez a xviiii de julio de DXI.

Obispo de Cathania.

59

1511, 20 JULIO — INNSBRUCK

Jaime de Conchillos, obispo de Catania y embajador cerca de Maximiliano I, comunica a Miguel Pérez de Almazán, secretario de Fernando el Católico, la ida a Castilla de Haro con noticias directas sobre el estado de las negociaciones de paz con Venecia. Alude a quejas de Gurk, a la conveniencia de embajador alemán cerca del Rey Católico, para lo que propone dos candidatos; a dificultades de los correos, parecer personal sobre Haro, posibilidades de ajustes territoriales y alguna noticia de Roma.

Z., ADZ., copia coetánea hecha en la cancillería castellana, en papel, cuatro folios 312 x 218 mm.

+ Recebí con Haro la carta brevíssima que con él vuestra merced me ha embiado, y a lo que dize que aquá yo dé priessa que la paz de venecianos se concluya, por lo que a su alteza respondo y Haro dirá, verá si fago mas de lo possible o no, y por esso no lo repito aquí, que Dios sabe lo que yo lo desseo. De no venir gente de su alteza para lo de venecianos porque no aprovecha, etc. ya a vuestra merced tengo escrito por vía de Francia lo que me parece en esto, y la duplicada lleva Haro, que bien vereys lo que succederá sino la haveys embiado; porque allende de lo que yo escribo en essa duplicada y Haro os dirá, según el dicho Haro me ha dicho cree que el presidente les ha puesto aquá esto en la fantasía que su alteza no gela embiará y si assí es y lo acierta darle han crédito en todo quanto les ha dicho bueno y malo. Ved si esto con todas las otras cosas os trahe daño o provecho; y podeys echar achaque para escusaros de la tardanza que ha fecho mal tiempo para poder haver venido antes a Nápoles porque aquá nunca faze sino llover, y que la haviádes menester para Nápoles fasta que embiassedes otra de Spaña visto el camino que el rey de Francia lleva en Italia, y todas las otras cosas que pudiéredes pensar para escusaros y cumplir con estos; y pues este verano se ha de dar fín a este negocio de venecianos por paz o por guerra no se porqué quereys por tan poca cosa

fazer que nunca haya entera confiança entre nosotros donde se podrían fazer muchas cosas buenas embiando la gente como Haro os dirá. Por cada cosa que Gursa quereys que fága le days con el capello y mejoría de yglesia y con esto le traheys en palabras mil años ha como él mismo me dize; pues yo os certifico señor que lo que se gana en ello vos lo veys, y vereys con el tiempo mas que cada millar de ducados que le dariades os cuesta cinquenta mil y aun quiçá ciento: ved como fazeys buena mercadería, pues según el emperador está desesperado de no venir esta gente y según es cabeçudo ya podeys pensar qué podrá succeder como Haro os dirá mas largamente. No puedo mas de dezir lo que siento, daquí adelante fazed lo que mandaredes allá y vaya el papa para desconcertado como es, y creedme y no cureys sino embiadle los frutos de su obispado pues ha ya un año que le tiene y en esto no demanda cosa injusta, que Dios sabe como él lo siente, diziendo que lo suyo propio no le quereys dar cómo le dareys de lo vuestro. Por grande inconviniente tengo, pues ya han revocado a Claudio de Selli y a Armastor, que no aya allá embaxador del emperador que tenga crédito aquá; porque como muchas vezes os he escrito mas cree en una palabra de las que de allá les escrive su embaxador que quantas aquá yo les digo, mayormente que los que algo importan van por manos de Gursa y él aquá les sostiene el crédito, y cierto conviene mucho que vaya allá uno para entretener esta gente por la reputación del rey nuestro señor, que luego ternán que dezir las gentes allá y aquá sino hay embaxador suyo allá. Porque vienen las cosas tan tarde de allá que les parece que los teneys aquá como cosa olvidada, mayormente que antes se saben las cosas mil años por vía de Francia que no por vosotros, mayormente desque vieron que el correo que despachamos de Ripa ha tardado en venir la respuesta cinquenta días estando las cosas y el tiempo tan adelante como están; y dizen que no los teneys ni estimays en nada y que pues si bien mirays teneys tanta necessidad de tenerlos en tanto como teneys a Francia. Aquá tienen falta de personas para embiar en estos oficios como ya a vuestra merced otras veces tengo escrito. Yo havía pensado, visto que Cabanillas me faze buena relación de micer Andrea del Burgo que es buen servidor de su alteza, visto tiene crédito y es hombre agudo y siente bien las cosas, de sacalle de Francia por ser vassallo del rey de Francia y embiarosle allá y creo que bastaría a fazerlo, mayormente fecha la paz y que no tuviesse neccessidad de Francia; o sino, este anoche vino el obispo Labarense que dessea mucho yr allá porque tiene ojo a medrar allá por la yglesia y para no ser francés no hay tal hombre aquá como éste, porque donde él se ha criado está lexos de Francia que es en Coricia y nunca ha tenido dadas ni presas con franceses. Escogedme destos dos qual quereys que yo trabaje que os envíen, que yo lo trabajaré; y ha de ser luego en todo caso, porque de otra manera cierto se seguirán inconvinientes hartos, mayormente que si esta paz se faze començaremos cosas nuevas de las que ya tengo a vuestra merced escrito. Haro llevará la respuesta que han dado al presidente de lo que traxo encargo de allá, ahunque a mí dello nunca me haveys avisado. Yo la he visto y es harto buena; pero quando huviere de quajar lo del príncipe es menester estar en Flandes hombre que los conozca bien, porque traherán mil trampas, que ya yo los conozco como a mi vida y en esto querría que entendiéssemos luego fecha la paz. Micer Andrea no creo lo podremos haver fasta dado assiento en esto de venecianos, pero a Labarense podriamoslo haver antes y creo que pues allá medrasse algo os serviría bien, que todos van por un camino aquá; y si le fizieredes

alguna buena o razonable paz al emperador, lo del príncipe don Carlos y lo otro yo creo os lo negociaría bien y sino trabajo havrá, porque ahunque la faga de otra manera nunca quedará contento en su coraçón del rey nuestro señor para que haya buena y entera confiança entre nosotros. Verdad es que en esto si teneys bien contento a Gursa él os lo remediará todo; y por esso en lo del Frivoli y Patriarcado deve su alteza mucho ayudar a que se faga como agora escrivo, pues en aquél cessa la razón que en las otras tierras, que aquello nunca verná en manos de Francia porque está muy a *remotis* que es por lo que vosotros allá andays fuyendo que el rey de Francia no le demande tierras al emperador; y quando aquello fiziessemos bien entonces era el apretar con Verona y Vicencia y los tres lugares del passo: solamente que creo aquellos nunca los dexarán como vereys por la pintura que lleva Haro, el qual va muy bien informado de Gursa de todo y yo me he quebrado con él la cabeça un día entero en informarle e instruyrle cómo havía de fazer para percebir bien lo que le dixo y lo que yo le he dicho, porque no se le olvidasse etc.; porque como es nuevo alguna vez toma las palabras unas por otras y parécele a él que es todo una cosa, mayormente que como no sabe bien latín es menester estar maxcándogelo; pero al fín creo bien lo ha entendido todo, que por fablar señor con vuestra merced la verdad, según vuestra condición, mucho me he maravillado no teniendo mas esperiencia del cómo haveys confiado del las cosas que ha traydo, no porque no sea muy buen hombre y afficionado al servicio de su alteza a lo que yo alcanço, pero a tales hombres no las soleys encomendar sino a hombre que tengays muy esperimentado y de mucha confiança; y no menos me he maravillado de darle la instrucción en claro siendo de la natura que eran las materias que en ella venían y tan prejudiciales a Francia por donde él había de passar con ellas sino escrevirlas en cifra como soleys fazer las semejantes cosas, que a mi cierto no me bastara el ánimo por quanto tengo ni espero tener de embiar tal cosa en claro por no ser reprehendido, pero vuestra merced sabe lo que faze; a él me remito. De los españoles quales andan aquá y de las otras cosas, Haro lo dirá a vuestra merced, no es menester que yo lo escriba, porque creo que a su alteza no digo en la materia del Frivoli y Patriarcado el effecto para que se han de poner algunas tierras en manos de su alteza o de Gursa; diré lo aquí presupuesto como a su alteza escrivo: que el emperador se contentará con lo que antiguamente ha sido de la casa de Austria en lo temporal y lo espiritual que se dé a la yglesia, etc. salvo que el emperador quiere por la seguridad de su pays tener los puertos importantes en el dicho Patriarcado. Dize Gursa que lo dize a este effecto: que porque al presente no se podría assí fácilmente esto determinar a esta causa dize que se depositassen todas cosas differentes en manos de su alteza solo, y sino quisiere, en manos de su alteza y del papa para que el uno o los dos en quien fueren depositadas estas tierras determinen a quien pertenecen; y porque podría ser que los venecianos no quisiessen que estas tierras estuviessen en manos de tan grandes príncipes, que el emperador será contento que se pongan en manos de Gursa dando seguridad que las restituirá a quien los árbitros escogidos por el emperador y venecianos determinaren, de manera que me parece que esto va por harto buenos términos. Pensadlo bien allá, porque fallemos algún medio para concluyr. Un amigo mío ha recebido cartas de Roma en que le escriven que es fama pública que el duque de Termens viene a ser capitán de la yglesia y confalonero; no lo quiere publicar y yo gelo he rogado que no lo publique. Vuestra merced me avise de lo que sabe. De la

gente que tiene el emperador y de lo que faze y de la gente que los del emperador han muerto, Haro os informará enteramente de todo lo que yo aquá le he dicho todo lo que hay, que bien quisiera yo que tuviera tanto ingenio como bondad para lo que ha traydo; que aquá no penseys que tiene tanta reputación como allá pensays, sino que es tenido por buen hombre y por buen pecador, bien que en lo que él puede, faze toda la diligencia que puede, y creo que os dará buena cuenta si bien ha mirado lo que aquá le havemos dicho que creo si havrá fecho, sino que como no sabe fablar bien latín sino remendado y aquá no fuelgan de fablar sino con quien lo fabla bien ahunque él lo entiende mejor que lo fabla, etc. yo lo remedio todo. Lo último del mandato para su alteza o Vich solo, que a su alteza escrivo, no ha querido Gursa que lo sepa Haro. De Yspruch a xx de julio de DXI.

Obispo de Cathania.

60

1511, 10 AGOSTO — TORDESILLAS

Luis Ferrer, mayordomo mayor, da cuenta a Fernando el Católico de la conducta de su hija la reina Juana, recluida en Tordesillas.

Z., ADP., carta original y autógrafa, en papel, ocho folios 305 por 216 mm.

† Muy catolico principe y muy poderoso rey y señor:

Pues no a muchos días que vuestra Alteza se partyó de aquí, no a abido necesidad de screvir. Agora me parece que ya es razón que vuestra Alteza sepa las nuebas de acá, mayormente que ay algunas cosas notables que es bien que vuestra Alteza las sepa; que ahunque no aya de prover en ellas syenpre es bien que todo lo sepa. La vida de la reyna después que vuestra Alteza se partyó, a sido estarse en la cama desnuda y lebantarse a comer cubryéndose una vasquiña y tornarse a la cama; y esto le a durado ocho o dies días. Y vyendo que se le podría estar sin cama que en tal tiempo no se adreçase en tantos días, y también que a muchos días que no se abía peynado y se tenía la cabeça de pyojos, parecióme que debía azer que las mujeres le dixesen que la suplicaban que mandase azer su cama y que no las quisyese afrentar, que ya sabía su Alteza lo que tenyan mandado de vuestra Alteza, etc. Y por aquí diçiéndoselo dulcemente y azyéndole memoria de quanto azía que no se abía peynado, respondióles bien y que era razón y que luego lo aría y que no le ablasen mas en ello, que la estorbaban, y que ella lo quería azer y que le daban causa de azer menos. Y luego puso por obra de enpeçar a vestirse, que todos sus negocios son estremidades y pereza, que quando está vestida no se sabe desnudar y quando está desnuda no se sabe o no quyere vestirse. Y vyendo que ya ponía manos a labor, fize que le dixesen mas, y ansí acabó de se vestir de todo punto. Y luego mandó llamar a Cornelia para que aparejase de labar y en aquello se conose que su alteza quiere salir fuera a la yglesia. Y por no la estorbar, como su Alteza dize, callaron las mujeres; y acabando de labar, su Alteza salió a la yglesia; y serían las onze oras de la noche vyernes a ocho del presente; y abaxando su Alteza por la escalera y vinyendo yo solo delante ayudándola, vyó en el patín a doña Beatriz sola al pye de la escalera, a donde la

suelen esperar ella y doña María d'Ulloa; y díxome que qué era de doña María. Yo fize del inocente. Y abaxó del todo el escalera, y estava allí don Diego de Castilla con su mujer y díxoles que qué era de doña María. Dixéronle que no sabían. Enbió un montero a saber en su posada de doña María que a donde era; el montero como estaba concertado, dixo que dezían los suyos que era yda fuera a hun lugar suyo por cosas necesarias. Enojóse la reyna en gran manera y dizyendo muchas cosas que si las pusiese por obra sería mucho. Yo quise tornar por doña María, y díxele que suplicaba a su Alteza que no recibyese enojo, que doña María vernía luego y que pensaría que su Alteza no saldría ansy presto, y que las personas que tenían casa y fijos y estado que por fuerza era que algún tiempo a cabo de tantos años visitasen su casa, y por aquí pensé de abonar. Respondió su Alteza que cada día se yva doña María y sin pedirle licencia y que mas negocios tenya ella que vuestra Alteza y que mas pendencias quería tener con todo el mundo, y que se fuese de todo punto, y que era muy mal comedida y que la persona no tenía sino dos que la acompañasen y que faltando ella quedaba huna sola. Y por aquí dixo artas palabras rezias y con enojo; y lo mas desto y casi todo oyó don Diego. Y ansí fue su Alteza a la yglesia, y estubo allí fasta las dos de media noche. A la venida a palacio despidyó a los que allí venían y mandóme quedar y túvome ablando fasta que fue de día, y si yo no acordara de callar syempre, creo que ahun duraría la plática. Y el comienzo de su razonamiento fue preguntarme por vuestra Alteza y de su camino; y por aquí que creo que ahún tenía recelo que vuestra Alteza estaba por aquí cerqua, y que abía de volver. Y asy, curada desto que ya sería vuestra Alteza en Burgos, enpeçó de dar quexas de las mujeres porque le abían ablado en que mandase fazer su cama y se peynase, y levantándoles mil rabyas y que la estorbaban de quanto quería azer. Y fazyendo este incidente, que después tornaré a la istoria, dige que a mi saber que si no le acordasen las mujeres de lo que a de azer que nunca lo aría y que bolvería a lo que estaba de antes y peor. Y de aquí enpezó huna istoria tan larga tomando el agua de tan lexos que yo pensé no salir de allí vivo; y fue, que cuando el rey su marido murió en Burgos que los grandes que allí estaban, que todos estaban de propósito de a servir y obedecer y que ellos cadal día la importunaban para que entendyese en las cosas del reyno y que proveyese en ellas; y en todo lo que dezía aprobaba conmigo. Y que ella por acatamiento de vuestra Alteza y como fija obediente, que syempre tuvo fin de esperar a vuestra Alteza, para que vuestra Alteza remediase a ella y a sus fijos y a sus reynos; y esto dizyendo: que bien lo sabía yo, que en todo fuy presente y que ahun el arzobispo, dizyéndolo del cardenal que no le nombra cardenal, y el condestable y la señora doña María, que aya gloria, se le quysyeron entremeter de sus cosas. Y diziendo todo esto con arto sosyego y concierto, y en aber nombrado a la señora doña María enpezó de dar querella que cómo pensó aquella de mandarla ya toda su casa y cómo se fue solo por aquello de Burgos por apartarse de ella y del arzobispo y que quando vuestra Alteza vino de Nápoles que aquella pensó que por el favor de vuestra Alteza abía de mandar toda Castilla; y que doña María d'Ulloa era mucho suya y que tanbien pensó demandar su parte. Y por aquí dixo aver mil males y desvaríos de la dicha señora doña María y que ya era muerta y que merecía mil muertes. Dixo cosas para espantar y a doña María a la qual Dios apiade. Y no se olvidó de doña Beatriz, dizyendo que estas dos mujeres que aquí estaban que en tyempo de la reyna su

madre no se fazía ningún caudal de ellas; que doña María era la postrera y la mas baxa y desestimada dama que tenía la reyna y que por amor de su padre se le fazía alguna onra, y que no era nada y que traya la cabeça fincada en un dardo que syenpre la meneaba y que nunca callaba; y que era tan entremetida que no se podía sufrir. Dixo cosas de ella para finar de risa. De doña Beatriz dixo que por suya fija era que era de las principales; mas que hera una necia y tanbyen le falló sus adjetivos para morir de risa. Después de esto entró en quan mal la trataba vuestra Alteza a ella y a sus fijos y que quería que todos fuesen muertos, ella y ellos; y que esta su fija ya tenía tos y que se la abían apegado estas mujeres; y que a su fijo el infante le traía aquella mujer, diziendolo de doña Ysabel de Carvajal y del clavero, que la trayan despellejada. Y por aquí dixo mil desvaríos y que ella por ser fija obediente nunca se abía querido quexar al enperador su señor que era padre de su marido y abuelo de sus fijos de lo que vuestra Alteza le azía. Y que si ella quisyera quando vuestra Alteza estaba ahusente en prevenirle que él no la dexara mal pasar; y que sabyendo él de cómo estaba tratada, que qué abía de pensar syno que ella era alguna mala mujer que no la dexaban estar a solas y sin compañía de mujeres. Y de tales mujeres dixo aquí cosas de ellas para espantar. Y que vuestra Alteza era causa que no se confesava ni comulgava ni azía cosa de sus manos. Y que los grandes del reyno que sino fuera por el acatamiento de vuestra Alteza y porque en su absencia de vuestra Alteza le abyan sido tan leales, que ella les mostraría si era ella la reyna de ellos, y si la traxeron que tornarían si saldrían con ella. Dixo en esto cyen mil locuras; y que si vuestra Alteza quisiera dexarla en Renedo quinze días y no traerla aquí por fuerça, que ella tubiera su casa conservada de mujeres onradas y todas las otras cosas; mas que la traxo aquí por fuerza y que a esta causa nunca a podido entender en cosa que le cumplyese. Dixo mil bienes del enperador su señor, y que era persona que por su dignidad y por su linaje y por el valor de su persona que todos los príncipes del mundo le debían acatamiento, y favoreciéndose con él en gran manera. Y en fin, que por traerla aquí vuestra Alteza avía dexado de demandar la azyenda que tyene en Flandes de sus dotes, mas que tenía muchos fijos y que estaba en poder de quien se la guardaría, y que vuestra Alteza la trataba como a hun perro, y no como a fija ni como a esclava, que ahun de las esclavas se fazía mas quenta; y que devería de pensar que el día que la casó salyó de su obediencia, y que no era obligada a obedecer, que liberta era, mayormente en lo que tocaba a su conciencia y a su ánima, que acía tantos años que no avía confesado ni comulgado en culpa de vuestra Alteza, que se lo estorbaba con tenerle estas mujeres contra su voluntad; y que Dios pagaría a vuestra Alteza según el mal que le aze. Y si ovyese de dezir todo lo que me dixo, nunca acabaría. En fin concluyó que yo escribiese a vuestra Alteza suplicándole de su parte que le quitase estas mujeres y le dejase en su libertad, que luego que estas fuesen ydas, que ella pornía otras quales convenían a su estado, y que en tanto que venía la respuesta a vuestra Alteza, que yo ablase a las mujeres para que no la enojasen en dezirle estas cosas, y que no se juntasen todas a dezirle nada, sino las dos que guardaban celo, y dixesen bonitamente, y que curasen de ablar en su fija ni en su ama; que diz que quando el ama le dixo que estaba preñada, que ella le dezía la trayción que abía cometido, que ellas la favorecían, diziendo que con su marido que no avía pecado. Y que su fija tenía tos y que ellas le daban cosas para remediar la tos, y que eran eslizeras. Dixo cosas del ama de quan puta era y de los

dineros que abía ganado al burdel, y que agora morya por estarse con alguno y que por esto la guardaba, que ella quería parir dos o tres criaturas que no se olvida de parir ella y Anastasia de manera que en quien la sirve, es toda su inimistad. Yo díxele si su Alteza abía ablado todas estas cosas con vuestra Alteza, pues abía estado aquí; díxome que algo le abía dicho, mas no todas tan largamente, y que vuestra Alteza le abía dicho que metiendo ella otras mujeres le quitaría estas. Díxele yo que buen partido era aquel y que porque su Alteza no ponía otras a su voluntad: dixo que aquello no podía ser sino que estas se fuesen primero y que de allí algún tienpo que ella pornía otras, que no quería que las que viniesen aprendyesen de la mala manera destas; y que en todo caso yo cobrase la respuesta de vuestra Alteza y que a ellas ablase lo que me abía rogado. Yo no dexé a todo lo que convenía de responder, mas pues no aprovechaba ni era necesario trabajé de atajar las nuebas por yr a dormir y porque me tenía muerto dos oras estando de rodillas que no lo podía sufrir; mas porque su Alteza desta causa se reposase todo lo pasé sin enojo, y quando está ansí con enojo el remedio es ablar ansí conmigo quexándose de vuestra Alteza y braveando y amenazando que a de azer mil cosas y con esto queda satisfecha y a cumplido todo lo que a de cumplir. Yo le dixe que lo escribiría a vuestra Alteza y que tanbien ablaría a las mujeres rogándolas por lo que su Alteza me mandaba, mas que ellas eran tan exentas que no se mandaban sino por vuestra Alteza. Y partiéndome de su Alteza, luego mandó fazer su cama y comyó. Y el sábado siguyente salyó a misa a la yglesya y no abló mas con doña María ni a mí preguntó nada. Y agora está vestida que no se a desnudado mas y creo que será tan mala de desnudar como a sido de se vestir. Yo cada ora apercibo a las mujeres de lo que an de dezir y de fazer, mas como son mujeres y no mas sabias que otras, no se puede tanto apercebir que ellas no ablen o no agan mas de lo que les digo pensando azer bien; y en este negocio, quyen se governase por razón siempre erraría y ella nunca tiene congoxa ni estos pensamientos, sino quando le ablan en que aya algo de lo que cumple a su sobada salud y a su byen. Y creo que ya no se le acuerda de lo que a dicho, a lo menos para que en ello se faga algo. Yo sienpre ago tenplar la gayta de lo que an de fazer las mujeres como menos se pueda enojar ni alterar. Si a vuestra Alteza le pareziere que se le deba algo dezir si pidiere la respuesta mas de lo que yo tengo deliberado, mandemelo escrebir luego; y lo que yo entiendo de azer es que si no me pide la respuesta, de nunca dezirle nada, y si me la pidiese dezirle que ahun no a respondido vuestra Alteza; y si otra vez me lo dixere, dezirle que vuestra Alteza a respondido que ya dixo a su Alteza lo que se podía fazer, que era que metiendo ella otras tantas mujeres que quantas pusyese, quitará tantas destas que agora tiene, y que aquellas estuvieren ansí continuas con ella como estas, y que otramente abían destar estas y que no abía destar sin mujeres y sin compañía; y que aquello no se faría porque se dudase de su onestidad, sino por lo que convenía a su dignidad real y a su salud; y que en lo de la confesión, que quando se quisiese confesar que no estarían aquellas, y que por aquello no lo abía de dexar; y tanpoco se confesó los otros años que no las tenía, que dende que está aquí no se a confesado, no sé si el primer año que venimos aquí por quaresma y creo que no se confesó. Estas palabras que me dixo son muy maliciosas mas no ay ningún fundamento; todo es locura y desvarío; y no es mas de aquel ímpetu quando vee que las mujeres le ablan en lo que quería azer; no es de azer ningún caso dello. Y por-

que creo que así lo ará vuestra Alteza se lo escrivo, porque es bien que todo lo sepa. Yo aré lo que suelo y lo que cumple al negocio y servicio de vuestra Alteza, y puede vuestra Alteza estar descansado. Y si viera vuestra Alteza agora a la reyna quando a salydo aora de dormir viérala muy buena y muy umil y no le pareciera flaca; mas cierto con estas grandes calores que a echo estos días y aze, ella está ahun mas desconcertada y brava; y con Anastasia que está en días de parir a reñido y puesto las manos. Y por persona levadora desta se la quitó de las manos y le dyó a él dos bofetones según que él dirá a vuestra Alteza, y otras particularidades que sería prolixidad de screvir. En todo se faze lo posible y así se continuará quanto durará la vida y la disposición para poder servir; y por perdida que esta señora sea, esigente de estar que en mi todo lo que dize y que tenga sufrimiento para no dar parte dello a otra persona; que yo que la conosco y deseo el servicio de vuestra Alteza y suyo no lo tengo en nada, porque ella no tenyendo seso no es nada, ni lo que dize o puede azer no es nada. La salud y vida le guarde Dios que del otro no se a de fazer ningún caso y en él se faze Dios lo suyo, y acá faremos lo posible para que sepan se obra mediante su gracia y su ayuda. Y Nuestro Señor la vida y muy real estado de vuestra Alteza acreciente y guarde. De Tordesillas a X de agosto de D. XI. años.

Las muy reales manos y pies de vuestra Alteza besa su muy humil vasallo y escravo. Mosén Ferrer.

Suplico a vuestra Alteza mande despachar a Per Azcona, que aquí aze falta porque es buen servidor y a mucho que trabaja en este su negocio. Acabando de azer esta carta que es cerqua de las doze oras de media noche, me an venido a dezir que la reyna está ya al pie de la escalera vestida con su manto y capirote para salir a la yglesia. Y si tan amenudo nos da estas malas noches no se podrá conservar la salud para poderla servir. F.

61

[1511, 4 SEPTIEMBRE] [BURGOS]

Fernando el Católico escribe a Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, su confesor, informándole del Concilio de Pisa y de la convocatoria del V de Letrán por Julio II, sobre el que pide opinión; le informa los tratos de Julio II y Luis XII de Francia y las concesiones del papa sobre las iglesias de Indias.

Z., BC., arm. 18, pieza 83 (3.770). Papel, dos folios útiles; marca de agua una sierpe; borrador.

+ Muy reverendo in Cristo padre arçobispo de Sevilla, mi confesor. Vi vuestra letra y plázeme del assiento que dezís que se tomó en vuestro negocio con Pedro del Alcázar.

Lo que después ha sucedido en las differencias de nuestro muy sancto Padre y del rey de Francia nuestro hermano es que su santidad con acuerdo del sacro collegio de los reverendísimos cardenales por su bulla apostólica plomada, anulló y revocó el concilio de la Cisma que los tres cardenales llamaron para Pisa y convocó concilio para la iglesia de san Juan de Letrán para la pascua de Resu-

rrección que primero verná como más largamente lo vereys por el traslado de la dicha bulla de la convocación del concilio que va con la presente, por la qual assimismo vereys las cosas que su santidad dize que se han de tratar en el dicho concilio. Por ende yo vos ruego y encargo que como cosa tan grande y en que tanto va al bien de la iglesia universal vos mireys mucho en este negocio y nos escribays muy larga y particularmente vuestro parecer sobre lo que cerca dello devo proveer en nombre de la sereníssima reyna mi fija y mío y de nuestros reynos. E scrivióme mi embajador que su santidad havía publicado la dicha bulla y que la havía ya embiado al rey de Francia originalmente y que luego enviaría a mí y a los otros príncipes sendas bullas originales de la dicha convocación.

Por otra parte me escriven de Francia que los que convocaron el concilio de la Cisma lo aprietan; y no se sabe después que la dicha bulla se havrá presentado en Francia que es lo que farán los que siguen el concilio de la Cisma.

Demás de lo susodicho sabed que entre su santidad y el dicho rey mi hermano hay agora muy estrecho tratado de paz, y su santidad ha enviado al obispo de Tibuli su nuncio que está con el dicho rey mi hermano, poder bastante y entera comissión para que assiente la paz entre su santidad y el dicho rey mi hermano, e yo he trabajado y trabajo tanto en la paz dentre ellos por escusar turbación en la iglesia y por el bien de la cristiandad que spero en Dios Nuestro Señor que se concluyrá.

Su Santidad había concedido ya nuestras suplicaciones sobre las yglesias de las Indias y se despachavan las bullas y en viniendo se darán a los proveydos y nos proveeremos para el remedio de lo de las Indias lo que nos parece que cumple; y holgaremos que siempre nos scrivays sobrello vuestro parecer; porque nuestro desseo es que aquello se provea muy bien y como más cumpla al bien de aquella tierra.

De...

(*Dirección:* Arzobispo de Sevilla, iiii de setiembre de dxi.)

62

1511, 12 SEPTIEMBRE — TRENTO

Maximiliano I, electo emperador de Romanos, comunica a Fernando el Católico el regreso de Jaime de Conchillos, obispo de Catania, su embajador, cuyas cualidades elogia, y le anuncia es portador de ciertas proposiciones.

Z., ADP., carta misiva original, en papel, dos folios 328 x 220 mm. (Perdido el sello de placa al dorso.)

Maximilianus divina favente clementia electus Romanorum imperator semper augustus ac Germaniae, Hungariae Dalmatiae, Croaciae, etc. rex, archidux Austriae, dux Burgundiae, Brabantiae et comes Palatinus, etc. serenissime princeps frater et consanguinee charissime salutem et fraterni amoris continuum incrementum. Revertitur ad serenitatem vestram venerabilis Iacobus episcopus Cathaniensis consiliarius et suus hic apud nos orator qui, quantum ex conversatione

quinquennali deprehendere potuimus, vir ex omni parte laudandus; itaque digressus eius est nobis admodum molestus pro satisfactione nostra quandoquidem ex tam diuturno commertio factus erat adeo nobis familiaris, ut ipsum nostrum sicuti debuimus semper existimavimus et nobiscum adversis constanter cum magna pacientia in multis turbinibus que in hoc tempore contigerunt, resistebat, et secunda moderabatur, et in omni rerum eventu nobiscum nomine serenitatis vestre pariter onera subibat ad gloriam et commodum utriusque nostrum et serenissimorum communium nepotum et filiorum nostrorum charissimorum. Ideo de utroque nostrum valde est benemeritus. Gravis itaque e nobis digressus suus, quum quoniam carituri sumus tam fido ministro et viro optimo, tum quia nunquam potuimus comprobare aliqua gratitudine nostra quam nobis grata eius officia fuerint. Sed postquam serenitati vestre sic placuit id ipso ita exposcente, et nos conquiescimus tam pro satisfactione ipsius serenitatis vestre quam sua. Quam rogamus ut cum ob virtutes et merita ipsius Cathaniensis tum intuitu nostro quod nos erga ipsum facere non potuimus, ipsa serenitas vestra etiam pro nobis magis cumulate facere velit, adeoque cognoscat et virtus ac integritas sua sibi maxime profuisse et preces nostras apud serenitatem vestram esse ponderis et momenti, quod nos pro beneficio nobis ipsis collato censebimus. Iniunximus eidem Cathaniensi aliqua nostro nomine cum serenitate tractanda. In hiis ergo que sibi nostro nomine dicet placebit indubiam fidem prestare, sicuti si nos ipsi presentes cum serenitate vestra loqueremur. Quam cum prospero eventu omnium rerum suarum diu et feliciter valere cupimus. Data in civitate nostra Tridenti die duodecima mensis septembris anno Domini M. D. XI, regnorum nostrorum Romani xxvi to Hungarie vero xxii do.

Votre bon frere, Maximilianus.

Ad mandatum cesaree maiestatis proprium.

Ja. de Bannissis.

[*Dorso:*] Serenissimo principi domino Ferdinando Aragonum utriusque Siciliae atque Hierusalemi regi catholico fratri et consanguineo nostro charissimo.

63

1511, 17 OCTUBRE — NÁPOLES

Bernardo de Vilamarín, almirante de Nápoles, propone a Fernando el Católico la conquista de la isla de Córcega.

Z., ADP., carta original, suscripción autógrafa, en papel, dos folios 294 x 218 mm.; sello de placa, al dorso, 25 mm., circular.

† Muy alto e muy poderoso príncipe rey y señor.

Desde Maó escreví a vuestra alteza haziéndole saber commo el tienpo me detenía allí; y plugo a Nuestro Señor que aviendo estado allii xx días passé el golfo de León en xxii oras y vine en Cerdenia. Asy mesmo en las bocas de Bonifaçio me detuve x días con mal tienpo. Después vine en Ponblin y allé aquella tierra a mal recabdo por la ausencia del señor della que aun no era llegado; y avianse muerto alli muchos este verano y los que eran alli estavan malos y flacos. Huvieron con mi venida mucho plazer, y proveí todo lo

que me paresçió qu'era menester por serviçio de vuestra magestat y bien del señor y de la tierra. Después de aver estado alli seys días plugo a Nuestro Señor darme tan buen tienpo qu'en dos días llegué aquí. Seyendo en Cerdenia Joan Paulo de Leca qu'es el principal onbre de Córcega que está en Çaçer me escrivió una carta sobre las cosas de Córcega la qual ynbio a vuestra alteza; y por ella verá vuestra magestat lo que dyze. Y visto yo la nueva liga que vuestra alteza a echo con la santedat del papa y commo va rrevuelta Ytalia, me paresçe que sería tienpo de cobrar aquella isla que de justiçia es de vuestra alteza; y satisfaría mucho para el servicio de vuestra magestat tenerla porque es la bastyda de toda Ytalia, que no ay cosa que tanto aproveche para tener subjuzgada Génova commo tener Córcega, porque de necesydat a de ser subgeta Génova a quien es señor de Córcega; y después la gente de aquella isla es muy buena asy para las cosas de tierra commo de mar y gente para servirse della en toda cosa. Parésçeme que todas estas cosas satisfazen al serviçio de vuestra alteza mas quando no ovyesse nynguna syno solo intitularse vuestra magestat rrey de Córcega; syendo el tienpo tal que se puede cobrar que no es de dexarla. Suplico muy humillmente a vuestra alteza me perdone porque tanto me alargo, que deseando el serviçio de vuestra magestat me hize atrever a escrevir lo que escrivo. En esto no quiero alargarme syno estar sienpre aparejado para servir a vuestra alteza. Y guarde nuestro Señor la muy rreal persona y estado de vuestra magestat. De Nápoles xvii de octubre M. D. XI.

Senyor, de vuestra alteza muy omil vasalo que besa las reales manos de vuestra magestat.

Bernardo de Vylamaryn.

[*Dorso:*] Al muy alto e muy poderoso príncipe rey y señor, el rey nuestro senyor.

64

1511, 18 OCTUBRE — NÁPOLES

Jerónimo de Francisco, de la cámara real de Nápoles, informa a Fernando el Católico sobre el salario de Sixto Dichino, maestro de los Portulanos.

Z., ADP., carta original autógrafa, en papel, dos folios 296 x 218 milímetros; al dorso, sello de placa, redondo, 15 mm.

Muy alto potenti et catholico princhipi re et signori.

Poy che baso soy real mano et pedi, lo illustre vicerè et locumtenenti generali mi ha dato una litera di vostra alteza, ad ipso directa expedita in Burgos a li xxi del misi di augusto proximo passato, ad instancia di misser Sisto mastro porthulano di la provincia di Otranto et Basilicata, supra lo augmento di duicento docati che pretendi diuirsi adjungiri al suo salario per causa di la recuperatione di li terri che teniano veneciani. Et haveme comandato che quella exequissi et dassi informacioni a vostra alteza di la veritati. La quali vista et considerata, sapirá vostra alteza como innanzi che fosse quilla venuta a mia noticia, per quista vostra regia camera era decisa et determinata la partita di dicto salario cum li altri dubii di lo compto di dicto mossen Sisto; et la decisioni fo, che ipso non teni

raxone in lo dicto augmento, et piu era stato declarato per mi et tucte le presidenti di quista vostra regia camera, che lo dicto salario se li divi ad raxone de docati trecento cinquanta per anno et non ultra. Licet per lo passato habea havuto a raxone de docati quatrocento per errore, et per tanto non si potendo supra sediri in la determinacione como vostra alteza comanda, si supra se dirà in la execucioni fina ad altro comandamente di vostra maiestà yo et tutte le presidenti concordi boto havemo concluso la dicta determinacione; per che lo privilegio di dicto mossen Sisto non specifica la quantità del salario, ma dichi "cum salario et annua provisioni solita et consueta solvi predecessoribus". Et apparendo tanto per li compoti como per li privilegii di soy precessuri, presentati in quista camera, che lo dicto salario è stato consueto pagarse vario modo, videlicet alcuni anni ad docati tricento, alcuni ad docati seicento et alcuni ad docati quatrocento et alcuni altri anni ad docati tricento cinquanta, in tali dubietati et varia consuetudini di salario, dicto suo privilegio si intendi et divi sy interpretari di la provisioni ultimo loco consueta non obstanti che li altri piu longo tempo siano consueti pagarisi, per che in dubio a la piu proxima consuetudini si divi fari relacioni, et lo ultimo è più proximo salario consueto è di docati tricento cinquanta, como appare per uno privilegio concesso per lo serenissimo re Frederico a fra Loysi Pisicello mastro portulano precessuri di lo dicto mossen Sisto; in lo quali expresse fo statuto et determinato lo salario a la dicta summa di docati tricento cinquanta. Et dapoy di quillo tucti li privilegii concessi a li successuri fina a mossen Sisto Dichino "cum salario solito et consueto dari predecessoribus", non specificano certa quantità et di quisto che si dija attendiri lo salario ultimo loco consueto, non obstanti che più longo tempo si hagia consueto dari in altra quantita chi su clari decisioni, li quali sempri havi servato et de presenti si observano in quista vostra regia camera. Adiungisi ancora che in tempo di la feliche memoria del re don Ferrando primo, in lo quali la provincia era integra et beneciani non teniano li terri per vostra alteza recuperati, lo salario ordinario di dicto officio era solum tricento docati; et cussi si trova determinato per quista camera in lo compto di Bichengo Baruni, predecessuri in dicto officio di lo anno quinte inditione 1486, folio 79, et lo augmento che fo facto ad seicento docati. Et similiter quillo di quatrocento docati lo anno processi per capitoli et expressa conventioni firmata cum li serenissimi re passati, per causa di dinari prestati a la regia corti per quilli haviano dicto officio in summa di più di sei milia docati. Et sic tali augmento, facto precio et ex speciali ratione de denari prestati, non si ha di trahiri in consequencia a la persuna di mossen Sisto, maxime che li terre recuperati da beneciani non adiungino fatiga al dicto mossen Sisto, ymmo emolomento et utilità; per che tucta la fatiga di lo guberno de le dohane de dicte terre è di li dohaneri e de questa cammera. Et per tanto havendo vostra alteza informacioni del caso porra providiri como cumpli al suo servicio, a la quali supplico che comandi me sia scripto sua boluntà, per che possa exequiri quanto vostra alteza comandirà circa la dicta exequcioni di la sentencia et determininacioni di quista cammera. Et baso iterum li mano et pedi di vostra alteza, pregando nostro Redempturi per sua vita et felichi stato. Di Napoli a di xviii di octubro 1511.

Di vostra sacra et catholica maiestà humili vassallo sclavo y servi chi bassa soy real mano et piedi, Hyeronimi di Francisco.

[*Dorso:*] [Al a]lto potenty [cathol]ico princhipi [et s]ignori, el [re et] signori.

65

[1511, OCTUBRE] [NÁPOLES]

Andrés Caraffa, conde de Santa Severina, informa de la preeminencia de los gobernadores y lugartenientes generales de los ejércitos en Italia sobre el uso de bandera.

Z., ADP., dos folios, papel verjurado, copia simple, 285 x 216 mm.; marca de agua sirena ancorada. Adherido al doc. 68 de esta colección.

Per informacione de lo illustre signor viceré, se declara essere stato solito et consuetudo in Italia, che li gubernatori et locuntenenti generali deli exerciti portavano vexillo sive bandera differente et inferiore de quella de lo capitaneo generale, come per exemplo se demostra:

In tempo de Bartholomeo de Bergamo, capitaneo generale de veneciani, era in suo exercito lo signor Alexandro Sforcia, gubernatore generale, et portava bandera.

Preterea ad la impresa per la difensione de Arimini, lo duca de Urbino, capitaneo generale del re Ferrando primo, et don Alonso de Davolos, gubernatore del medesmo exercito, et portava bandera.

In la guerra de Tuscana, lo duca de Urbino, capitaneo del re Ferrando et del papa, et Mactheo de Capua comte de Pasena, gubernatore de lo exercito contra lo magnifico Roberto de Arimini, portava bandera, etiam quando stava juncto con lo preditto duca de Urbino.

In la guerra de Lombardia, in la empressa de Fferrara, lo magnifico Roberto de Arimini, capitaneo generale de venetiani, et Roberto de San Severino locuntenente, et lo magnifico Constancio Sforcia, gubernatore del medesmo exercito, tucti portavano bandere de la signoria de Venetia differente.

In tempo del re Federico, Prospero Colunna, capitaneo generale, et Fabricio Colunna locuntenente.

Et le dicte bandere se metevano in la stancia, o tenda del capitaneo generale.

[*Add:*] Esta relacion da el conde Sancta Severina.

66

1511, 31 OCTUBRE NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, escribe a Fernando el Católico dándole pormenores sobre las pagas del ejército y gastos de las naos.

Z., ADP., carta original en papel, algo dañada al margen exterior, dos folios 290 x [215] mm.; sello de placa al dorso, circular, 28 mm.

† Muy alto y muy poderoso, cathólico rey y señor.

No piense vuestra alteza que con los dineros que el papa y venecianos pagan y [con] lo ordinario se pueda complir lo necesario. Dexado lo que se cre[ce] quando van de fuera, a los hombres d'armas

y a los de Castilla para haberlos de ygualar con los que están acá ay xxviii ducados por [cada] hombre darmas; y sin esto salarios commo es agora de Fabri[cio] y de los oficiales, del escrivano de ración, mastros de campo y alguaziles, comisarios y oficiales de artillería y otras tantas [gentes] commo vuestra alteza sabe que se requieren en el exército, y a los capitanes de hombres darmas que han ydo dos vezes fuera que no tenían [un] maravedí que se les ha havido de socorrer, y mas los hombres de bien que vuestra alteza ha escrito que estavan con el conde y otros que vinieron con Caravajal con cartas de vuestra alteza en que mandaba que los tuviesse por encomendados; y quantos hombres de bien havía en Italia se han recogido aquí, que no se llenan con cargos ni capitanías y no se les podía dexar de dar de comer y otro[s algu]nos del reyno. Y agora me han escrito que haviendo la [guerra] en Sicilia, vienen el conde de Golisano y mas de cinquenta cavalleros, que de fuerça se les a de ayudar. Por donde vuestra alteza podrá ver quantos gastos se recrecen de lo ordinario; pues de gastos, correos y estafettas en tales tiempos ya puede vuestra alteza considerar; y sin esto, haver menester de tener anticipado todo lo que la g[ente] darmas ha de haver daquí a Pascua de flores: para en este [me]dio es lo que ay del maridage, pues que ay donde lo coger sal[vo lo] extraordinario que digo, que se recrece mas de gasto fuera de lo ordinario en todas las cosas que he dicho de aquí adelante tanto quanto durare esta empresa; que commo por la otra carta he dicho, fasta en fin de octubre con los dineros que vuestra alteza enbió se ha pagado todo y no se deve nada mas sino los xi mil ducados de que pagaron las naves que vuestra alteza ha de mandar embiar, que son del maridage; y en lo que mas se gastará del ordinario ya vuestra alteza vee que en tales empresas no puede menos ser. En todo señor se mirará que lo que se gastare sea de fuerça necesario y servicio de vuestra alteza, que viéndolo vuestra alteza no lo dexaría de fazer por ninguna cosa pues es cosa forçada y no puede ser menos. Nuestro Señor guarde la muy real persona de vuestra alteza y su estado acreciente con muchos mas reynos y señoríos a su santo servicio. Del castillo novo de Nápoles a xxxi de octubre M.° D. XI.

De vuestra altesa humil vasallo i criado que sus reales manos besa, don Remón de Cardona.

[*Dorso:*] Al muy poderoso cathólico rey y señor el [rey].

67

1511, 31 OCTUBRE — NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, comunica a Fernando el Católico nómina de personas que participan en la Liga Santa; informa sobre el viaje del señor de Piombino, llegada del almirante Vilamarín, llamada de las galeras de Sicilia, muerte del maestre racional de Sicilia y recomienda para sucederle a Brezevón.

Z., ADP., carta original, dos folios en papel, suscripción autógrafa; sello de placa, al dorso, circular, de 22 mm., 288 x 211 mm.

† Muy alto y muy poderoso, cathólico rey y señor.

Las personas que fasta aquí se me han ofreçido de yr en esta santa empresa son: el marqués de Bitonto fijo del duque d'Atri, que su

padre vino a ofrecérmelo; y assimísmo el príncipe de Melfe embía su fijo, que no tiene mas. El duque de Trayeto va en persona, que él mismo se ha venido a ofrecer; y van assimísmo el fijo del conde de Matalón y del de Aliano; el príncipe de Visiñano está muy doliente y gotoso y no tiene sino un fijo de diez años que no es para andar en campo, y a esta causa ni el padre ni el fijo no van, specialmente que ha siete o ocho días que murió la princesa su muger, que no turó sino dos días.

Tambien creo que yrá el marqués de Pescara y el conde de Monteleón por su officio, y el conde de Cariate, y micer Ludivico. No sé si yrán otros barones; de los que mas fueren yo lo faré saber a vuestra alteza.

En la capitulación de la liga que el embaxador firmó, commo vuestra alteza lo verá por la copia avtenticada que el dicho embaxador con este pasage embía a vuestra alteza, se obligaron el papa y venecianos de dar cada mes quarenta mil ducados mientras la guerra durasse y de dar dos mesadas adelantadas luego, que son lxxx mil ducados, y fianças en Nápoles y Sicilia de dar cada mes, como arriba es dicho, los xxxx mil ducados; estas fianças el embajador me ha escrito que las ha tomado, y ha dos días que de los lxxx mil ducados fize venir los L mil para dar una paga a la infantería y a los cavallos ligeros, que se han de pagar commo vuestra alteza lo manda, y para los gastos del artillería; porque el restante, de camino nos lo podemos tomar, y dentro de dos o tres días se dará la paga a los infantes, que están bramando por ella.

Ya escreví a vuestra alteza cómmo partió de aquí el señor de Pomblín con la princesa su muger y el príncepe su fijo con dos galeras; y pasando la playa romana les tomó viento contrario y tornaron a Gayetta; y hizo tanto mal la mar a la princesa que acordó irsse por tierra a Civitavecchia y de allí irse por mar con las galeras que fueron allí a esperarlos. Fasta agora no tengo nueva que sean llegados a Pomblín, y la primera que spero creo que serán las galeras, porque luego havían de bolverse.

El almirante vino dos días ha con las galeras y está algo congoxado, que no supo la nueva de la muerte de doña Joana su hija, la muger de don Joan de Cardona, fasta llegar aquí. Háme dicho cómmo la duquesa de Terranova está en Sácer, y que allí le havían adolecido mucha gente de la que llevava y algunos muertos, y que sperava la nao de Jordires para yrse con ella.

Yo, señor, he escrito al virrey de Sicilia para que embíe las galeras de aquel reyno luego aquí a Nápoles para juntarsse con estas; porque viniendo las galeras de venecianos puedan todas estar en orden para lo que se acordasse.

Con un vergantín que es arribado aquí de Sicilia que Abrezevon han embiado, se ha sabido la muerte de micer Luca Belachera maestre racional de aquel reino, y el qual no tiene confirmado el officio para heredero; y por ser el dicho Brezevon casado en aquel reyno y tan virtuosa persona commo vuestra alteza conoce y tan abil para aquel officio, suplico a vuestra alteza le aga merced dél; y si vuestra alteza le huviesse fecho merced del officio de precebtor de la provincia de Abruço que a vuestra alteza enbié a suplicar con el correo çaguero que de Roma partió, haziéndole vuestra alteza merced deste y haviéndole fecho merced del otro, él se desigirá de la precebtoría para quien vuestra alteza mandare y fuere servido; y yo lo recebiré en tan señalada merced commo si por mí se hiziesse. Nuestro Señor guarde la muy real persona de vuestra alteza, y su estado acreciente

con muchos más reynos y señoríos a su santo servicio. Del castillo novo de Nápoles, a xxxi de octubre M.° D. XI.

De vuestra altesa humil vasallo i criado que sus rreales manos besa, don Remón de Cardona.

[*Dorso:*] Al muy alto e muy poderoso, cathólico rey y señor el rey.

68

1511, 31 OCTUBRE — NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, comunica a Fernando el Católico las pretensiones de Fabricio Colonna de llevar bandera propia en su calidad de gobernador y que pide sueldo de trescientos ducados al mes. Añade que el conde Pedro Navarro tiene preparadas las naos.

Z., ADP., original, dos folios, papel verjurado, marca de agua sirena con áncora, 235 x 216 mm.; sello de placa, al dorso, 32 mm.

+ Muy alto e muy poderoso cathólico rey y señor.

Ya por otra he escrito a vuestra alteza las personas y cavalleros que van deste reyno y commo Prospero no yva y que Fabricio Coluna estava dudoso de yr en esta empressa assi porque no quigera llevar mas titulo de governador commo porque le parecia fuerte de yr haviendole de preceder el duque de Termens como lugarteniente y governador de la gente del papa; y para esto se han tenido tantos medios que serían largos de recitar a vuestra alteza y en conclusion va con el título de governador y lugarteniente, que en todo lo que yo le he podido honrrar le he honrrado. No queda agora sino que el querria llevar commo governador vandera de las armas de vuestra alteza: y sobresto creo que escrive a vuestra alteza, porque diz que aca en Italia se usa que los governadores traen una vandera quadrada segun que por la relación que dentro desta va, que el dicho Fabricio me ha dado. Vuestra alteza verá pero tambien me han dicho algunos que tal vandera estando en campo siempre la llevan al pavellon del capitan general y alli está; y quando ay necesidad que el governador o lugarteniente va a algun cabo, viene uno suyo ha tomarla de alli. En esto vea vuestra alteza lo que manda, que aquello se fará. Tambien le parece poco ccc ducados al mes de salario y sobrello escrive a vuestra alteza y sino le parece darle mas se deve vuestra alteza escusar que esta es la costumbre y que no se le dió mas quando yva capitan general ni al duque de Termens assi mismo, y que en otras cosas le puede vuestra alteza fazer mercedes.

De aqui señor va la mas luzida gente que jamás se vio y tan en orden que vuestra alteza hoviera el mayor plazer del mundo de verla y ver quantos cavalleros van; y cierto si pasara por Roma fuera gran reputación y servicio de vuestra alteza.

El conde don Pedro Navarro tiene las naos que dixe a vuestra alteza y de los coroneles y de fuerça se les da de dar sueldo este invierno darseles ha que fazer en llevar las vituallas a Revena a fin que la corte pierda lo menos que se podrá con los nolitos que ellas farán; de lo qual ha tomado cargo Paulo Tolosa de proveer el campo de trigo y cevada. Nuestro Señor guarde la muy real persona de vuestra alteza y su stado acreciente con muchos mas reynos y seño-

rios a su santo servicio. Del Castillo novo de Napoles a xxxi de octubre 1511.

De vuestra altesa humil vasallo i criado que sus reales manos besa, don Remón de Cardona.

[*Dorso:*] [Al muy alto] y muy poderoso [catholico r]ey y señor el [rey.]

69

1511, 2 NOVIEMBRE — NÁPOLES

Ramón Folch de Cardona, virrey de Nápoles, informa a Fernando el Católico pormenores sobre la confección de un paño de oro.

Z., ADP., carta original, suscripción autógrafa, papel, un folio 285 x 214 mm.; sello de placa, al dorso, circular, 25 mm.

† Muy alto y muy poderoso, cathólico rey y señor.

Una carta de vuestra alteza he recibido de los xxviiii del passado, por la qual vuestra alteza me manda que haga hazer aquí siete canas de oro tirado, tan ancho commo terciopelo, de la suerte del pedaço que dentro desta va; y echo, lo enbiasse a vuestra alteza. Y porque aquí no se hallan maestros que lo sepan hazer sino en Florencia, no se ha puesto luego en execución lo que vuestra alteza manda. Yo he ablado aquí con personas pláticas dello, y dizenme que de la lavor desto que no podría pareçer bien, porque siendo ello tan ancho commo terciopelo y las lavores tan pequeñas, pareçerían texillos pegados unos con otros, y de aquella lavor no se podrían hazer mayores; pero que si vuestra alteza manda, harán las siete canas que tenga lavor de damasco y que será muy vistoso y singular cosa. Vea vuestra alteza si manda que se haga desta suerte y luego se porná en execución. Y nuestro Señor guarde la muy alta y cathólica persona de vuestra alteza, y su real estado acreciente con mas reynos y señoríos a su santo servicio. Del castillo novo de Nápoles a ii de noviembre M.° D. XI.°

De vuestra altesa humil vasallo i criado que sus rreales manos besa, don Remón de Cardona.

[*Dorso:*] Al muy alto y muy poderoso, cathólico rey y señor el rey.

70

1511, 14 NOVIEMBRE — NÁPOLES

Bernardo de Vilamarín, almirante de Nápoles, escribe a Fernando el Católico para informarle del descontento del conde Pedro Navarro, mal estado del ejército, inconvenientes de la lugartenencia de Fabricio Colonna, desventajas de traer refuerzos de Sicilia y noticia del fallecimiento de Marina de Aragón, princesa de Salerno.

Z., ADP., carta original, suscripción autógrafa, dos folios en papel, 296 x 217 mm.; sello de placa, al dorso, circular, 25 mm.

Muy alto y muy chatólico rey y senyor.

Como llegé aquy en Nápoles, escriví a vuestra altesa por una caravela despaxava el virrey; y como era llegado novamente no sabya ninguna cosa de las que se trattavan, no escryvy a vuestra magestat syno como era llegado. Después la caravela se a detovydo que no es partyda; y avyendo visto y oydo algunas cosas que no me parese sean servicyo de vuestra altesa, e deliberado escrevyrlas y azerlas a saber a vuestra magestat. Soplico muy humylmente a vuestra altesa las tome como de vasallo y servydor muy affetado a su real servicio y no que diga ninguna cosa con pasyón ny que quyera mal a nynguno.

Yo señor muy alto, querría que este exército de vuestra altesa fuese mas consertado de lo que va, porque como vuestra magestat sabe siempre que los que an de governar no están byen conformes es gran inconuenyente y peligro de la enpresa; y según yo soy informado el conde Pedro Navarro no está contento ny de vuestra altesa ny del vyrrey porque le an mudado los ofycyales que él tenya en los peones; y aunque dysymula syentelo mucho; y pues las cosas no se govyernan por los que el querría, plazerle ya todo enconvenyente y desorden, que ya an comensado los desordenes antes que partyese de Gaieta. No son buenos principios por lo que cumple al servicyo de vuestra altesa, ny menos es byen qu'el estado de vuestra altesa esté en mano de presona descontenta, ny que ovyese plazer por danyar a otry que ovyese verguensa echar a perder el exército de vuestra magestat, que son dos ynconvenyentes muy grandes. Y mas ago saber a vuestra altesa que la infantaria va muy mal en orden de armas, y flacos y dolyentes muchos de los ginetes que vynyeron de alla an adolesydo aquy yvan muy flacos y con un tyempo muy crudo de aguas y malos camynos. Nuestro Señor Dios lo quyera guyar todo como cumple al syrvicio de vuestra altesa.

Otro enconvenyente allo muy grande por las cosas deste exército: y es que el papa es muy voluntaryo y varyable y con la voluntat que tyene de cobrar a Boloña que no ponga un dya a perdycyón esta gente: porque los tyempos son de manera y la sasón es tal que mal se puede star en campo, y su santidat segun me dizen no myra a nada; y temo que sy el vyrrey no lo provee, como spero yo que lo ara, no se syga algun ynconveniente; y tanbyen averlo de conservar, segun es subitus motus, a menester gran magnanimidad y seso. Ya e dicho mi pareser al vyrrey. Como marynero, todas estas son cosas que nuestro Senyor las a de guyar con la santa y buena yntencyón de vuestra altesa; y vuestra magestat con su gran prudencya

a menester tener el tymón de allá porque govyerne lo de acá, que byen es necesaryo; porque en este exército que agora va de aquy consiste todo lo de acá y mas de lo de acá; y no quysyera que la artelleria fuese fuera del rreyno sino que el papa dyera la suya y que vuestra altesa pagara el gasto como paga desta.

Señor muy chatólico: tanbyen no ma paresido byen por lo que toca al servicio de vuestra altesa que Fabricio Colonna sea lugartyniente del virrey de toda la gente, porque puede morir el vyrrey lo que Dyos no quyera o adoleser y todo'l estado de vuestra altesa deste exército que esté en mano de Fabricio no me parece ser servicyo de vuestra real magestat; porque es cyerto que tenyendo él el cargo de la gente, está en su mano de poder azer lo que querrá por muchas vyas; y devyase byen myrar y consyderar de darle tal cargo, asy por lo sobredicho como porque van muchos descontentos porque leva tal cargo. Y por todas estas cosas dygo que es menester que tenga el tymón de allá vuestra altesa porque aquy no sé que se demande consencho; y como a my no me dyzen nada, pienso que menos a los otros; y ahunque hombre sea ygnorante se debrya comunicar alguna cosa porque se conosyese que vuestra altesa fya de los que yamas an faltado ny faltarán al rreal servicio de vuestra magestat.

Después quel vyrrey ses partydo, yo e stado mal de tersanas y no e visto al cardenal; anme dicho que dava en pareser de azer del consencho los pryncypes y algunos otros barones. Paréseme que serya gran confusyón, porque no fyando dellos las cosas secretas serya mayor enconvenyente porque ternyan causa de desdenyarse dyciendo que fyan dellos y lo que se abrya fecho de ponerlos en consencho fuese por tenerlos aquy en Nápoles y burlarlos. Averles se comunycar toda cosa no me parese fuese servycyo de vuestra altesa de forma, que lo megior es a my ver dexarles como stan y no ponerles en esto, que no aprovexerya syno a darles causa de suspexa.

El vyrrey según me an dycho a proveydo en Sesylia por azer venyr alguna gente darmas. No me parese que sea servycyo de vuestra altesa en tal tyenpo sacar gente de Sesylya y tanbien es un gasto demasyado, porque ay gente pro syn sacarla de Sesylya; y ay otro enconvenyente mayor: que por lo que se a seguydo en Sesilia de aver muerto aquellos espanyoles que mataron, que un dya no se rebuelba en el campo algún roydo de los espanyoles con ellos. Y esto no lo digo a vuestra altesa syn causa, porque me an dicho que algunos espanyoles que scaparon de aquel alvalote de Sisilia van ablando muchas palabras que tyran a lo que digo.

Señor muy chatólico: ayer que contávamos xiii del presente mes reseby una carta del señor de Poblyn en la qual me ase saber la muerte de la princesa su mucher que santa glorya aya, como moryó a los siete deste de calenturas, prenyda de seys meses. A sydo un gran danyo la muerte de la princesa por ser la presona que era, y por lo que toca al servicyo de vuestra altesa queda todo aquel estado muy desbaratado. Yo escrybo al señor de Poblyn que aunque sea muerta su mucher qué él syempre esté fyrme en el servicio de vuestra altesa y que no se case por cosa nynguna sino que spere lo que vuestra altesa mandará. Creo yo quél lo ara; asy Vuestra Magestat le deve mandar scryvyr confortándole mucho en las cosas de su rreal servicio y tornarle a casar, porque es byen que aquél stado esté en mano y servicyo de vuestra altesa, endemás por los tyenpos que agora concorren después que es venyda esta nueva de la muerte de

la pryncesa me an dycho que van muchas pasiones por querer tener en mano el pryncype de Salerno; sy vuestra altesa es servydo que yo lo tenga y la condesa my mucher, por servyr a vuestra magestat yo tomaré el cargo dél, y por amor de su madre que se confyava mucho de la condesa my mucher y de my. Y guarde nuestro Señor la muy rreal persona y estado de vuestra rreal magestat. De Napols a xiiii de novyembre anyo de mil DXI.

Senyor, de vuestra altesa muy omyl vasalo que besa las reales manos de vuestra magestat, Bernardo de Vylamaryn.

[*Dorso:*] Al muy alto y muy poderoso chatólico rey y senyor el rey nuestro senyor.

71

1511, 23 NOVIEMBRE — PRAUNECK

Maximiliano I, emperador de Romanos, escribe a su nieto el infante don Fernando, interesándose por su salud, la de su madre y hermana Catalina, recomendándole obediencia a su abuelo Fernando el Católico.

Z., ADP., carta original, en forma de cédula, dos folios en papel, 324 x 216 mm., suscripción autógrafa; sello de placa perdido, alguna rotura.

Maximilianus divina favente clementia et Romanorum imperator semper augustus, etc. Serenissime infans fili noster dulcissime salutem et nostram paternam benedictionem cum incremento virtutum et prosperitatis ac felicitatis tuae. Accepimus cum maxima expectatione litteras tuas, amantissimi filii, quas nobis attulit Harmestorfer familiaris noster, que nos summo gaudio affecerunt, et illa quae nobis idem familiaris noster de te retulit. Omnipotens pro sua inmensa clementia conservet te et serenissimum principem fratrem et sorores tuas animas nostras nobis et adaugeat vos in omni virtute, prosperitate et felicitate, dignos tantis regnis et tantis parentibus. Ceterum charissime fili, hortamur te magnopere ut nos continue per literas tuas admoneas de salute et prospero successo serenissimae reginae matris et Catherinae sororis tuarum, filiarum nostrarum charissimarum et tua, ut semper suscipiam gaudium et consolationem de vobis omnibus. Serenissimum autem regem fratrem nostrum charissimum et alterum tuum parentem observantium semper omni veneratione et affectu sicuti debes, colas et observes, suavissime fili, et Omnipotens diriget gressus tue serenitatis in omnibus qui te nobis diutissime felicem et incolumem cum eisdem matre et fratribus conservet cum incremento mutui amoris. Data in oppido nostro Praunegk die vicesima tertia mensis novembris anno Domini M. D. XI, regni nostri Romani vicesimo sexto.

Maximilianus.

Mandatum Cesareae maiestatis proprium, Ja. de Bannissis.

(PÁGINA EN BLANCO)

IV. INDICE ANALITICO *

ABDALLAH, Muley, 21 (43, 55, 58, 60); 22 (11).
ABDURRAHAMEL, 21 (54).
abogado fiscal, 10 (3); 54 (139, 142, 357); 55 (364).
abogado fiscal de Sicilia, 8 (282).
abogados, 42 (66).
Abruzzo, 67 (54).
ACQUAVIVA, Mateo, 18 (53, 56, 85); 35 (38); 67 (3).
ACUÑA, Pedro de, 4 (4).
Adriático, 57 (104).
aduana, 9 (75); 36 (67, 74); 64 (58).
aduana de las pécoras, 9 (116).
aduanero, 55 (128).
AFFLICTO, Juan de, 36 (62).
AFFLICTO, Ludovico de, 36 (57).
Africa, 28 (109); 46 (7); 47 (8, 14); 55 (107).
Agen, Cardenal de. Vide GROSSO DE LA ROVERE, Leonardo.
AGUILAR, 22 (21).
AIDUNI, Verardo Juan, 55 (374, 388).
ALARCÓN, Fernando de, 4 (7).
alarde, 18 (124).
ALBIANO, Bartolomé de, 9 (107); 28 (16).
alcaide de Madrid. Vide SARMIENTO, García.
alcaide de Soria. Vide BETETA.
alcaidías, 8 (199).
alcazaba, 52 (62).
alcazaba de Bugía, 55 (52).
ALCÁZAR, Pedro del, 61 (3).
Alconchel, 16 (2).
Alejandría, 52 (263).
alemán, 58 (39, 60).
Alemania, 18 (121); 41 (12); 58 (274, 261).
alférez, 52 (121).
ALFONSO V, 39 (39, 59, 80); 42 (102).
ALFONSO I de Este, 35 (60).
ALGUACIL, Antonio, 52 (58).
alguaciles, 66 (8).
ALIANO, Conde de, 67 (7).
Alicata, 54 (132).
ALIDOSI, Francisco, 58 (301).
almirante de Nápoles. Vide VILAMARÍN, Bernardo de.
almirante de Sicilia, 55 (314).
Alque, 58 (10).
ALTAMIRA, Conde de, 4 (2).
ALVAREZ DE TOLEDO, García, 21 (7, 13, 31, 46, 64); 22 (3); 38 (14); 48 (71).
ALVAREZ DE TOLEDO, Fernando, 4 (19).
AMBOISE, Jorge de, 2 (12).
Anastasia, 60 (147, 208).
ANDRADA, Fernando de, 4 (6).
angevinos, 18 (62); 48 (46, 70).
ANGULO, Fernando de, 55 (56, 66).
ANTABULO, Francesco, 24 (27).
ANTONIO, Cola, 24 (25).
añada, 54 (367); 55 (301).
Aquilea, 58 (163).
árabes, 52 (235, 257); 54 (289).

* Se incluyen onomásticos (en versalitas), topónimos (en redondas) y asuntos (en cursiva), seguidos del número del documento y, entre paréntesis, renglón en esta edición.

Aragón, 8 (189); 18 (119).
ARAGÓN, Alonso de, 27 (3).
Aragón, Cardenal de. Vide ARAGÓN Y CENTELLES, Luis.
ARAGÓN, Isabel de, 8 (304).
ARAGÓN, Juan de, 8 (193); 9 (64, 89); 43 (12); 55 (345).
ARAGÓN, Marina de, 35 (36, 52); 38 (3); 67 (30, 32); 70 (86, 98).
ARAGÓN Y CENTELLES, Luis, 13 (7, 11, 17, 25).
aragonés, 42 (113).
aragoneses, 18 (66); 48 (46).
árbitros, 53 (15); 59 (129).
ARBRIONO, Benedicto, 50 (132); 51 (115).
arcabuces, 55 (40).
ARCE, Juan d', 4 (26).
archivo notarial, 55 (292).
Ardenbich, 53 (56).
ARELLANO, Juan de, 4 (3).
ARELLANO, Pedro de, 8 (200).
Arezzo, 58 (78).
Argel, 21 (64).
ARINENZA, Francisco de, 24 (27).
armada, 26 (20); 34 (8); 54 (178, 248, 317).
armas y divisas, 55 (173).
arriendo, 43 (63, 81).
artillería, 52 (145, 165, 205); 54 (57, 161, 185); 55 (27, 46, 69, 70, 347); 67 (26); 70 (45).
artilleros, 52 (66); 55 (70); 66 (8).
arzobispado Palermo, 54 (347).
arzobispo de Palermo, 54 (120).
arzobispo de Sevilla. Vide DEZA, Diego de.
arzobispos, 50 (78); 51 (63).
Atri, Duque de. Vide ACQUAVIVA, Mateo de.
Auch, Cardenal de. Vide CLERMONT, Francisco Guillermo de.
Augusta, 58 (342).
Austra, 59 (117).
Avalos, 42 (103).
Aviñón, 39 (74).
AVOLA, Barón de, 54 (261); 55 (234).
AYALA, Lope de, 4 (15).
Ayelo, Conde de, 54 (241).
AYÚDAME CRISTO, Rainer, 55 (252).
AZCONA, Pedro, 60 (227).

BADAJOZ, Francisco, 52 (59, 123, 128); 54 (98); 55 (90).
bailía, 35 (37).
balance, 17 (24); 36 (26, 39).
balances, 9 (56).
BALDO, 42 (60).
ballestas, 52 (293).
ballesteros, 4 (30); 9 (21); 52 (246).
BALLI, Salvador, 17 (55).
banca de San Agostino, 43 (8, 30).
banco, 9 (114).
bandera, 65 (3); 68 (11, 16).
bandera cuadrada, 68 (13).
bandera del Crucifijo, 28 (37).
banderas, 21 (40); 52 (60).
bandido, 10 (4).
bando, 25 (22); 28 (73); 55 (256).
bandos, 18 (119).
BANNISIO, Jaime de, 56 (19); 57 (119); 62 (38); 71 (24).
baños, 18 (54).
bárbaros, 57 (49).
BARBERI, Juan Luca, 54 (192, 195).
barcas, 55 (223, 227, 229).
Barletta, 8 (215).
barones, 8 (144); 48 (46).
barones de Calabria, 54 (241).
barones de Nápoles, 67 (14).
barones napolitanos, 70 (65).
barones francófilos, 42 (26).
BARTOLO, 42 (60).
BARUNI, Vicenzo, 64 (48).
Basan, 58 (87).
Basilea, concilio de, 39 (77).
Basilicata, 9 (32, 35, 43, 47, 54); 36 (27, 38, 45); 64 (6).
basilisco, 9 (91).
basquiña, 60 (8).
bastimento, 52 (104).
bastimentos, 52 (216); 54 (13).
bautismo, 22 (17).
Bayeux, Obispo de. Vide PRIE, Renato de.
BAZÁN, Rodrigo de, 4 (27).
BEATRIZ, 60 (29, 86, 93).
Bedmar, comendador de. Vide CUEVA, Luis de la.
BELACHERA, Lucas, 67 (48).
BELTRANZA, Antón de, 54 (310).
BELLORADO, Pedro, 6 (8).
BENAVENTE, Conde de, 4 (27).
Benavides, 4 (25).
beneficios, 6 (72, 81).
BENEGAS, Alonso, 4 (23).
Berbería, 42 (32); 52 (262); 55 (156).
BÉRGAMO, Bartolomé de, 65 (6).
bergantín, 26 (4); 54 (295); 67 (47).
bergantines, 28 (33, 69).
BERNAL, Alfonso, 54 (211).
BERNAL, Pedro, 4 (30).
BETETA, 4 (21).
Bidasoa, 14 (1, 20).
BIRAGO, Juan, 50 (11).

BISIGNANO, Príncipe de, 18 (52); 35 (38); 67 (7).
BITONTO, Marqués de, 18 (60); 67 (3).
bizcocho, 21 (35); 55 (357).
BOBADILLA, Antonio de, 4 (7).
Bolonia, 58 (77, 178, 243, 246, 370, 371); 70 (33).
BOLONIA, Elvira de, 54 (120).
Bolzano, 1 (45).
bolla, 55 (217).
Bonifacio, 63 (5).
Bonniel, 53 (106).
Bordonaro, 54 (192).
Borgoña, 53 (38); 55 (5).
Borja, Cardenal de. Vide BORJA, Pedro Luis de.
BORJA, Francisco de, 37 (10); 51 (8); 52 (122).
BORJA, Pedro Luis de, 18 (28, 34, 52); 28 (204).
BORREGAN, 8 (200).
boticas, 48 (31).
BOTTO, 34 (6, 13).
BRANCALEONE, Francisco, 43 (17).
breve, 58 (92).
BREZEVON, 67 (47, 50).
Brindisi, 8 (349).
Brixen, 58 (274).
BRIZONNET, Guillermo, 37 (11); 51 (8); 51 (120).
Bruselas, 2 (44).
BRUZUELO, 8 (51).
Bugía, 21 (21, 44, 81); 22 (2, 12, 16, 20); 52 (37, 85, 152, 159, 165); 55 (52, 55).
bula, 61 (7, 11, 19, 21, 24).
burdel, 60 (145).
BURELLO, Tomasio, 24 (26).
BURGO, Andrea del, 3 (34); 59 (56, 75).
Burgos, 60 (58, 66, 79); 64 (4).
caballos, 36 (14); 55 (96, 158).
caballos ligeros, 54 (152); 67 (25).

CABANILLAS, Jerónimo de, 59 (55).
CABEZA DE VACA, Antonio, 50 (8); 58 (320, 327).
cabos, 52 (122).
cabreo, 54 (190, 195).
cadi, 21 (74).
Cadobro, 58 (274).
cal, 52 (174, 178, 325).
Calabria, 8 (180); 26 (3); 28 (71); 54 (241).
Calabria, gobernador de. Vide CARDONA, Juan.
CALAMASIA, Paulo, 24 (23).
Calatagirón, 55 (241).
CALCENA, 54 (110).
calenturas, 70 (87).
camalí, 3 (22).
cámara, 55 (345).
cámara real, 9 (36, 44); 64 (11, 15, 59).
Cambray, Liga de, 2 (9); 53 (13, 39, 64, 161).
CAMINA, Diego de, 4 (9).
camisa, 43 (37).
Campaniglia, 42 (103).
Canaria, comendador de. Vide SOSA, Lope de.
canas, 43 (36); 69 (3, 12).
cancilller, 52 (122).
CANGELOSO, 6 (6, 29, 40); 10 (15).
cañones, 54 (176).
cañones pedreros, 52 (160, 180).
capbreo, 9 (99).
capelo, 59 (24).
capellán mayor de Nápoles, 7 (16).
capitán, 38 (22).
capitán de artillería, 55 (64).
capitán de galeras, 8 (21).
capitán general, 65 (4); 68 (17).
capitán general de la mar. Vide VILAMARÍN, Bernardo de.
capitán general de Nápoles. Vide FOLCH DE CARDONA, Ramón.
Capitanata, 36 (71).
capitanes, 8 (164, 167); 52 (54, 62, 68, 77, 87, 96, 115, 119); 55 (79, 88, 95); 66 (10).
capitanes de infantería, 8 (202).
capitanía, 55 (62).
capitanías, 8 (168); 66 (16).
capítulo, 29 (25).
capítulos, 29 (5); 43 (24, 41).
CAPOZO, Priamo, 54 (141); 55 (364).
Capri 8 (348); 28 (31).
Capua, 18 (57, 61, 68, 73).
CAPUA, Andrés, 36 (10); 68 (6, 23).
CAPUA, Mateo de. 65 (13).
CAPUA, Vincenzio de, 8 (166); 17 (4); 45 (1); 59 (133).
carabela, 70 (3, 5).
CARAFFA, Andrés, 65 (25).
cárcel, 54 (218).
Cardenal de Médicis. Vide MÉDICIS, Juan.
cardenales, 37 (3, 25); 50 (50, 77, 92, 95, 108, 115); 51 (44, 46, 63, 75, 77, 99, 106); 58 (159); 61 (6).
CÁRDENAS, Francisco de, 4 (12).
CARDONA, Antonio de, 8 (166).
CARDONA, Juan de, 8 (166, 176, 186); 67 (39).
CARDONA VENTIMIGLIA, Antonio de, 55 (314).

cargas, 43 (4, 51, 70).
Cariati, Conde de. Vide ESPINELLO, Juan Bautista.
CARITAT, 8 (51).
carlines, 8 (352); 17 (23); 19 (31); 36 (35); 42 (110); 43 (47); 55 (98, 99).
CARLOS VIII de Anjou, 35 (70); 39 25).
CARLOS DE EGMONT, 58 (193, 198).
CARLOS DE GANTE, 1 (12); 2 (35); 53 (5, 11, 91, 125, 136, 138, 150, 158, 165); 57 (20, 59); 58 (72, 194); 59 (72, 79).
CARLOS III de Saboya, 19 (16).
carne, 54 (45).
carne salada, 54 (42).
carpinteros, 55 (70).
carta, 54 (109).
cartas, 48 (7, 28); 54 (204, 328, 346); 55 (16).
CARVAJAL, 4 (3); 66 (14).
CARVAJAL, Bernardino López de, 1 (40).
CARVAJAL, Isabel de, 60 (100).
carraca, 30 (6, 11); 31 (6).
CARRETO, Carlos de, 51 (124).
CARROZ, Luis, 4 (14).
casas, 52 (344).
Caserta, condado de, 18 (57).
CASTAÑEDA, 4 (28).
Castel del Ovo, 28 (33).
CASTELLAMAR, Barón de, 54 (304).
castellania de Palermo, 55 (273).
CASTILIONO, 34 (6, 12).
Castilnovo, 17 (10); 18 (134); 19 (68); 25 (10, 18); 27 (12); 28 (131); 29 (30); 37 (77); 48 (34); 66 (39); 67 (61); 68 (36); 69 (17).
Castilla, 21 (50); 52 (309); 53 (140); 66 (5).
CASTILLA, Diego de, 4 (2); 60 (33, 50).
castillo de Palermo, 54 (354).
castriotas, 19 (9, 18).
CASTRO, Cristóbal de, 52 (136, 138, 140, 359).
catalanes, 38 (27).
CATALINA DE AUSTRIA, 60 (98, 143); 71 (13).
Cataluña, 8 (189).
Catania, 54 (128).
Catania, Obispo de. Vide CONCHILLOS, Jaime de.
cautivos, 21 (49, 70).
cava, 52 (190, 213).
CAYETANO, Andrés, 39 (81, 90).
caza, 7 (2).
cebada, 68 (34).
Cefalú, Obispo de. Vide MONTORO LANDOLINA, Arnaldo de.
CEGULLANO, Antonio, 24 (26).
CELESTINO IV, 39 (20).
Cenomanense. Vide Luxemburgo.
censo, 55 (292, 369).
Cerdeña, 21 (50); 54 (44); 63 (4, 13).
Cesárea Majestad. Vide MAXIMILIANO I.
Cibda, 58 (87).
cifra, 26 (71); 28 (2, 18, 20, 25, 104, 127); 46 (42); 59 (108).
CILLY, Claudio de, 2 (33); 59 (38).
cisma, 39 (73).
ciudadanos, 24 (4).
Civittavecchia, 67 (33).
CLAUDIA DE FRANCIA, 1 (13).
CLEMENTE IV, 39 (24).
CLERMONT, Francisco Guillermo, 18 (4, 10, 25, 30); 26 (23).
COLA, Juan, 58 (77, 113, 120, 152, 157, 186, 376, 377).
colación, 43 (48).
colador, 54 (167).
colegio cardenales, 8 (340).
colegios, 50 (80); 51 (64).
COLONNA, Fabricio, 35 (38); 36 (4, 7); 37 (36); 44 (2); 65 (21); 66 (7); 68 (3, 15); 70 (48, 51).
COLONNA, Marco Antonio, 32 (2).
COLONNA, Próspero, 17 (15); 65 (21); 68 (3).
COLL, 9 (74); 17 (93); 25 (21).
comendador mayor, 16 (29).
comendador de Bermar. Vide CUEVA, Luis de la.
comendador de Canaria. Vide. SOSA, Lope de.
comendador de Montalegre. Vide DÁVALOS, Rodrigo.
comercio, 54 (91).
comisarios, 66 (8).
comisarios de provincia, 42 (67).
concilio, 58 (57, 45).
concilio ecuménico, 50 (24, 35, 65, 75); 51 (13, 16, 22, 51, 66).
concilio de Letrán, 61 (9).
concilio de Lyón I, 39 (23).
concilio de Pisa, 50 (1, 68); 51 (1, 53); 58 (322, 330); 61 (7, 23, 25);
CONCHILLOS, Jaime de, 2 (7); 3 (104); 18 (107); 56 (6, 111); 58 (379); 59 (150); 62 (6, 23, 29).
condestable de Castilla, 60 (74)
consejeros, 42 (2, 23, 134).
consejo, 9 (11); 17 (27).
consejo de estado, 8 (121).

consejo de justicia, 42 (63).
consejo de Nápoles, 8 (7).
consejo real, 10 (2); 28 (50); 49 (2).
Consenza, Cardenal de. Vide BORJA, Francisco de.
conservador de Sicilia, 55 (108).
Constanza, Concilio de, 50 (39, 48, 87); 51 (25, 34, 73).
CONSTANZA de Sicilia, 39 (32).
cónsul, 52 (329).
contador, 21 (73).
continos, 8 (193); 9 (24); 52 (65).
contrasignos, 37 (8).
convocatoria, 50 (112).
Córcega, 63 (14, 15, 18, 22, 27).
Córdoba, 6 (75).
CÓRDOBA, Diego de, 4 (3).
CORNELIA, 60 (23)
CORNETO, Adriano de, 51 (122).
coronas, 58 (200).
coronel, 38 (22, 30); 54 (97).
coroneles, 52 (54, 77, 87, 96, 124, 128); 55 (88); 68 (30).
corte, 35 (9); 54 (155, 254).
corte grande, 54 (339, 344, 363).
cortes de Aragón, 30 (24).
cortes de Monzón, 30 (24).
correo, 5 (8); 7 (3, 9); 9 (103); 18 (106, 112); 29 (24); 54 (316); 67 (54).
correos, 66 (21).
coseletes, 52 (293); 55 (37).
Cosenza, obispo de. Vide. BORJA, Francisco de.
credencer, 8 (214).
credencial, 37 (7).
créditos, 36 (39).
creencia, 54 (95).
criados, 52 (115).
cristianos, 52 (267).
cruzada, 54 (244).
Cuenca, iglesia de, 13 (10, 17, 20).
cuentas, 64 (24).
Cueva, 16 (27).
CUEVA, Antonio de la, 4 (15).
CUEVA, Luis de la, 4 (21).
culebrinas, 52 (166, 180); 54 (176); 55 (348).
culto, 54 (201).
culto divino, 55 (329).

CHARRÁN, 55 (335, 345).
chusma, 28 (97).

Dalmacia, 3 (13); 57 (105).
damasco, 69 (13).
DÁVALOS, Alonso, 65 (10).
DÁVALOS, Gonzalo, 4 (23).
DÁVALOS, Hernando, 40 (2, 9).
DÁVALOS, Iñigo, 67 (12).
DÁVALOS, Rodrigo, 4 (33).
DÁVILA, Pedro, 4 (20).
deanato, 39 (1, 56, 89).
defendimiento. Vide *dique*.
delincuentes, 8 (179); 54 (151, 157).
desferra, 55 (212).
deudas, 9 (39).
DEZA, Diego de, 61 (1, 42).
DÍAZ CERÓN, Luis, 4 (16).
DÍAZ DE MENDOZA, Ruy, 4 (18).
DICHINO, Sixto, 64 (5, 13, 22, 36, 39, 56).
DILSESTAYN, 53 (22, 82, 85, 93).
dinero, 45 (18).
dineros, 42 (65); 52 (73, 91, 239, 329); 54 (77, 245); 55 (233).
diputados, 24 (5).
diputados de Nápoles, 43 (111).
dique, 53 (97).
doblas, 52 (179).
doncellas napolitanas, 43 (27, 71).
dote, 19 (56).
dote de Juana I, 60 (123).
dotes, 43 (71).
Doz, Martín, 29 (9, 21).
ducados, 6 (77); 9 (115); 13 (13); 17 (48, 71); 19 (23, 34); 36 (32, 41, 43, 51, 52, 58); 41 (54); 43 (27); 52 (110, 120); 54 (116); 55 (43, 97, 100, 196, 223, 226, 231, 239); 58 (89); 59 (28); 64 (6, 17, 50); 66 (6, 30); 67 (19, 22); 68 (20).
ducados corrientes, 55 (100).
ducados de oro, 55 (100).
DUCH, Guillermo de la, 14 (5).

EGMONT, Carlos de, 53 (19, 37, 46, 56, 79, 96, 105, 147, 150).
EJEA, 25 (26).
ejecución de justicia, 54 (217).
ejecutorias, 54 (323, 335).
ejército marítimo, 47 (2).
EJIDO, 58 (321, 323).
electos, 29 (5).
encabalgar, 54 (170, 172, 177).
ENRIQUE VI, Hohenstaufen, 39 (18).
ENRIQUE VII, 1 (16); 2 (27).
ENRIQUE VIII, 11 (2, 17, 26, 47); 53 (120, 128); 58 (195).
escadencias, 55 (293, 368).
esclavones, 36 (34).
espingardas, 55 (39).
escopetas, 55 (41).
escribano de ración, 8 (121); 66 (7).

escribanos, 42 (48).
escuadra, 57 (99).
eslicera, 60 (144).
España, Cardenal de. Vide JIMÉNEZ DE CISNEROS, Francisco.
ESPAÑA, Pedro de, 55 (177, 178, 185).
españoles, 48 (46); 52 (247).
españoles en Sicilia, 70 (79).
espindargas, 52 (292).
ESPINELLO, Juan Bautista, 29 (21); 67 (13).
ESPINOSA, 17 (74).
estafeta, 6 (93); 48 (6, 58).
estafetas, 17 (43); 66 (21).
ESTE, Alfonso I de, 26 (25).
ESTE, Hipólito de, 51 (126).
ESTERLICH, 54 (354); 55 (275, 279).
estudio, 9 (24).
EUGENIO IV, 39 (76).
excomuniones, 54 (323).
Extremadura, 16 (3).

fábricas, 17 (32).
FADRIQUE de Nápoles, 29 (27).
F'AELLA, Luis, 50 (8).
falconete, 55 (348).
faro, 52 (122, 211, 214).
Faviñana, 22 (26); 54 (19).
fe, 6 (24, 32, 48); 8 (309, 324, 332, 335, 343); 15 (9); 49 (25).
FEDERICO DE NÁPOLES, 15 (49); 36 (43); 39 (20); 42 (25); 64 (35); 65 (21).
FEDERICO II, 39 (27, 32).
FEDERICO III de Montefeltro, 65 (10, 12, 15).
Fego, 54 (333).
FELIPE I, 1 (10); 53 (57, 106); 58 (223); 60 (65).
FÉLIX V, 39 (77).
Feltro, 58 (87).
FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Gonzalo, 4 (8); 30 (2); 31 (9); 36 (42).
FERNANDO I de Nápoles, 27 (3); 28 (1); 35 (12); 64 (45); 65 (10, 13).
FERNANDO DE AUSTRIA, 57 (65); 60 (99); 71 (2, 11).
FERNANDO EL CATÓLICO, 1 (4); 2 (4); 5 (1); 6 (1); 7 (1); 8 (1); 9 (1); 10 (1); 11 (46); 13 (1); 14 (4, 27); 15 (2, 5, 22); 16 (1); 17 (1, 31); 18 (1, 33); 19 (1); 20 (1); 21 (1, 85); 22 (1); 23 (1); 24 (1); 26 (1); 27 (1); 29 (1); 30 (1); 32; 33 (1); 34 (14); 35 (1); 36 (1); 37 (1); 38 (1); 39 (37, 49, 58); 40 (1); 41 (1); 42 (1); 43 (1); 44 (2); 45 (1); 46 (1); 47 (1); 48 (1); 49 (1); 53 (1); 54 (1); 55 (1); 56 (2, 20); 57 (2); 58 (2, 46); 59 (44, 82); 60 (1, 15, 80); 62 (4, 39); 63 (1, 38); 64 (1, 69); 66 (1, 41); 67 (1, 64); 68 (1, 40); 69 (1, 21); 70 (1); 70 (47, 93, 107); 71 (15).
Ferrara, 44 (4, 7, 19); 65 (16).
Ferrara, Duque de. Vide ESTE, Alfonso I de.
FERRER, Luis, 60 (226, 232).
feudos, 50 (100).
Fez, 21 (45).
Fieschi, Cardenal de. Vide FLISCO, Nicolás de.
FILLOMARINO, Francisco, 41 (57); 48 (6, 12, 28, 39, 43, 57, 60).
Finale, Marqués de. Vide CARRETO, Carlos de.
Flandes, 58 (204); 59 (73); 60 (122).
flete, 55 (229).
FLISCO, Nicolás de, 6 (30).
Florencia, 58 (247); 69 (6).
florines, 54 (262); 55 (235, 253); 58 (92).
FOLCH DE CARDONA, Ramón, 6 (91); 7 (2); 8 (2); 9 (2); 17 (6, 26, 30, 37, 60, 69, 77, 86, 92); 18 (134); 19 (70); 22 (5); 23 (29, 43); 24 (9); 25 (2, 20); 26 (11, 50); 27 (14); 28 (133); 29 (32); 35 (2, 6, 54, 65); 36 (53, 76); 37 (79); 38 (6, 7); 40 (5); 42 (123); 43 (51, 59, 66, 78, 83); 45 (17); 48 (40, 42, 63); 49 (51); 52 (161); 54 (38); 55 (148); 64 (2); 65 (1); 67 (63); 68 (39); 69 (20); 70 (3, 17, 36, 39, 49, 63, 74).
FONSECA, Antonio de, 20 (61).
Fontana Morata, 54 (132).
fortalecimientos, 52 (152).
fortaleza, 36 (18); 52 (199, 206).
fortalezas, 55 (188).
Fortore, 8 (354).
francés, 42 (113).
franceses, 19 (64); 36 (44); 39 (28); 57 (22, 85).
Francfort, 53 (71).
Francia, 11 (32); 15 (26, 50); 31 (12); 41 (12); 42 (25); 47 (28); 58 (58, 220, 235, 239, 245, 303, 304, 306, 310, 317, 338, 343, 346, 354); 59 (7, 48, 53, 58, 60, 64, 87, 88, 107); 61 (22, 24).
FRANCISCO, Jerónimo de, 23 (32, 37); 26 (48); 29 (2); 54 (143); 64 (68).
Frascati, Obispo de. Vide LUXEMBURGO, Felipe de.

Friuli, 58 (94, 112, 162, 183); 59 (84, 114).
fromaje, 55 (358).
frutas, 28 (76).
FUENTE, Diego de la, 20 (56).
Fuenterrabía, 14 (3).
fustas, 28 (70); 52 (349).

gabela de carne, 54 (226).
gabela de hierro, 55 (237).
gabelas, 55 (126).
Gaeta, 8 (349); 17 (9).
Gaeta, 34 (8, 18); 35 (28); 36 (15); 67 (32); 70 (21).
galeones, 34 (19).
galeota, 52 (348).
galeotes, 38 (26).
galera, 55 (194, 196, 203, 208, 211, 227, 231).
galera bastarda, 9 (90).
galeras, 8 (12, 41); 22 (8); 28 (30, 47, 87, 92); 38 (3); 46 (14, 19, 30, 34, 44, 51, 56, 61); 47 (5, 10, 16, 24); 54 (48); 55 (145, 310); 67 (31, 36, 37, 43).
galeras venecianas, 54 (240).
Galipoli, 8 (349).
ganado, 36 (75).
Gandía, duquesa de, 17 (66).
Garellano, 18 (20).
gastadores, 52 (313).
GATTINARA, Mercurino de, 57 (4, 74); 58 (241, 290); 59 (1, 70).
gendarmes, 36 (6).
Gelves, 38 (15, 38, 40, 43); 46 (55); 48 (65); 49 (4); 52 (262); 55 (160).
Génova, 26 (37, 40); 30 (4, 10,); 31 (6); 32 (2, 3); 34 (26); 46 (12, 15, 20, 22, 24, 35); 47 (7, 20, 29); 55 (38); 63 (21).
gente de armas, 8 (155, 189); 9 (29); 17 (32).
gentileshombres, 43 (11); 48 (51).
Gerace, obispo de. Vide CONCHILLOS.
Girgenti, 39 (1, 56, 89).
GIRÓN, Rodrigo, 4 (5).
gobernación, 8 (69, 81); 9 (13).
gobernación de provincia, 8 (165).
gobernaciones, 8 (169).
gobernador, 52 (8); 55 (139, 176, 186, 190); 68 (5, 9, 13, 18).
gobernadores, 65 (2).
gobernadores de sumaria, 42 (45).
GOBOS, Bautista y Galeazzo Justiniano, 8 (15); 28 (6, 11, 12); 46 (66).
golfo de Lyón, 63 (4).
GOLISANO, Conde de, 66 (19).
gonfalonero, 59 (134).
Goritzia, 59 (64).
GRALLA, Juan, 14 (34).
Granada, Arzobispo de. Vide ROJAS, Antonio de.
GRANADA, Fernando de, 4 (14).
GRANADA, Mateo, 9 (92); 17 (84).
grandes, 53 (139); 60 (66).
grandes de Castilla, 60 (109).
GREGORIO IX, 39 (21).
GREGORIO XI, 39 (73).
GRIMANI, Domingo de, 58 (179, 182).
GROSSO DE LA ROVERE, Leonardo, 6 (30, 33).
GRUTTARIA, Conde de la, 9 (63, 68, 72); 26 (6); 28 (29); 35 (19).
guardas, 20 (3, 27).
Güeldres, 53 (14, 43, 52, 61); 58 (204).
GUILLERMO I, 39 (17).
GUILLERMO II, 39 (17).
Guipúzcoa, 4 (35).
Gurk, obispo de. Vide LANG, Mateo.

hábito, 54 (215)
hacienda, 9 (26).
hacienda de Nápoles, 8 (116, 124).
harina, 52 (111).
HARMESTORFER, 59 (38); 71 (5).
HARO, Luis de, 56 (4); 58 (4, 8, 14, 16, 17, 22, 35, 69, 184); 58 (290, 340); 59 (1, 3, 8, 10, 23, 31, 69, 92, 112, 137).
Hendaya, 14 (2).
herejes, 50 (29).
herejía, 6 (11).
herética pravedad, 8 (336).
HERRERA, Juan de, 4 (31).
HERRERA, Luis de, 4 (5).
Holanda, 53 (85, 98, 102).
hombres de armas, 66 (4).
HONORIO IV, 39 (36).
Hungría, 3 (12); 11 (40, 41).
HURTADO, Diego, 4 (25).

Iacchi, Barón de, 54 (268).
ICARTE, Luis, 18 (17).
IGAL, Pedro de, 4 (10).
iglesia, 37 (35); 47 (31); 50 (19, 62); 51 (19, 21); 55 (333).
IGNACIO, Bernardino, 50 (130); 51 (113).
imperio mero y mixto, 55 (121).
Indias, 61 (34, 37).
indición, 64 (49).
infantería, 52 (291); 55 (118); 67 (24, 28); 70 (26).

infieles, 11 (24, 48); 12 (11); 32 (12); 46 (27, 39); 49 (24); 50 (88); 51 (57).
Inglaterra, 57 (21, 79); 58 (212).
Innsbruch, 59 (148).
INOCENCIO IV, 39 (22).
inquisición, 6 (52); 8 (286, 327, 336); 41 (5, 29, 32, 42); 48 (2, 8, 10, 17, 24, 47, 52, 58, 72); 54 (326).
inquisidor, 6 (9); 55 (256, 259, 269).
inquisidores, 54 (210).
investidura, 39 (16, 41).
investidura de Nápoles, 35 (57); 37 (24, 56, 59).
ISABEL I, 60 (87).
ISABEL DE AUSTRIA, 53 (50).
Istria, 58 (104, 106).
ISVALIES, Pedro, 5 (1).
Italia, 36 (69); 41 (13, 15, 22); 48 (67); 53 (41, 152); 55 (151); 57 (36, 41, 49); 58 (362); 59 (18); 63 (17, 20); 65 (2); 66 (15); 68 (13).

JACOBO IV DE APPIANO, 35 (36); 63 (7); 67 (30); 70 (85, 90).
JAÉN, García de, 55 (64).
jaloque, 55 (304).
jeque, 21 (74).
jeque de Trípoli, 55 (165).
JIMÉNEZ DE CISNEROS, Francisco, 30 (19); 31 (2); 32 (1); 60 (7, 80).
jinetes, 70 (27).
JORDIRES, 67 (42).
jornales, 52 (314).
Jovara, 42 (103).
JUAN II DE ALBRET, 2 (27).
JUAN II de Aragón, 39 (39, 59, 86).
JUANA I, 60 (6, 37, 205); 61 (17); 71 (12).
JUANA DE ARAGÓN, 8 (351, 359); 17 (58); 19 (14).
JUANA DE NÁPOLES, 19 (3, 10, 21, 35, 37, 41, 47, 52, 59).
judíos, 55 (368, 370).
Jueves Santo, 43 (33).
Juliana, 54 (133).
JULIO II, 6 (8, 20, 35, 57, 76, 79); 7 (15); 8 (311, 340); 11 (6, 10, 20, 25, 30, 36, 43, 45, 47, 49); 13 (23); 16 (19); 18 (45, 87, 92, 96, 104, 144); 25 (9); 26 (2, 8, 23, 26, 30, 32, 41); 28 (3, 19, 25, 28, 32, 36, 79); 32 (8); 34 (4, 13, 20); 35 (59, 63); 36 (5); 37 (2, 9, 24, 28, 37, 71); 44 (4, 7, 10, 17); 50 (5, 41, 73, 103, 107); 51 (5, 27, 59, 92); 54 (349); 57 (46); 58 (91, 123, 126, 132, 135, 149, 158, 162, 197, 206, 210, 219, 243, 367); 59 (33, 124); 61 (5, 12, 26, 27, 34); 63 (17); 66 (2); 67 (18); 68 (7); 70 (32, 35, 45).
jurados de Palermo, 55 (257).
jurisdicción real, 55 (270).
justicia, 8 (247); 17 (90); 52 (300); 54 (151); 55 (114).

La Anunciata, 43 (28).
LABARENSE, 59 (61, 76).
La Cuba, 55 (379, 380, 381, 387, 390).
LADISLAO II, 3 (12).
Lampedusa, 52 (257).
LANG, Mateo, 3 (7, 42); 57 (41); 58 (8, 15, 20, 27, 39, 51, 58, 61, 62, 64, 109, 114, 145, 174, 177, 183); 58 (217, 226, 237, 239, 257, 263, 293, 300, 341, 345, 377); 59 (24, 42, 83, 93, 115, 120, 128, 148).
LANUZA, Juan de, 54 (199).
LANZA, Blasco, 54 (332, 334).
lanzas, 44 (3, 7); 45 (8, 10).
LASO DE LA VEGA, García, 16 (29).
lastres, 52 (175).
latín, 58 (5); 59 (98, 144).
LAYNO, Marqués de. Vide MATERA, Conde de.
LÁZARO, 4 (32).
LECA, Juan Paulo de, 63 (13).
legados, 50 (76); 51 (61).
leguas alemanas, 58 (98).
leñamen, 52 (289).
León, 6 (92); 11 (52); 53 (140).
LEÓN, Juan de, 6 (73).
LEONINO, Angelo, 61 (28).
LESTISTÁN, Paulo, 58 (254, 257).
letrados, 55 (267).
Levante, 54 (287); 55 (362).
LEYVA, Juan de, 4 (4).
libranzas, 20 (5); 52 (367).
libras, 53 (52).
Lieja, obispo de. Vide MARCA.
Liga de Cambray, 57 (35, 97); 58 (82, 105, 165).
Liga Santísima, 63 (16); 67 (2).
limosnas, 43 (39).
Lipari, 8 (349); 55 (215).
Lombardía, 50 (57); 65 (16).
LÓPEZ, Pedro, 4 (29).
LÓPEZ DE CÁRDENAS, García, 4 (4).
LÓPEZ DE CARVAJAL, Bernardino, 12 (1, 12); 37 (6, 43, 49, 57); 51 (8, 119); 58 (329).
LOTTIERI, Jacobo, 24 (28).
LUCERO. Vide RODRÍGUEZ DE LUCERO, Diego.

lugarteniente general, 7 (2).
lugarteniente general de Nápoles. Vide FOLCH DE CARDONA, Ramón.
lugarteniente de la sumaria, 8 (99, 102, 113, 127); 36 (50, 55, 60).
lugarteniente de virrey, 70 (48).
LUIS XII, 1 (11); 2 (27); 3 (4, 37); 9 (117, 130, 134); 11 (26, 35, 38); 14 (3, 26); 16 (21); 18 (33, 109); 26 (25); 30 (16); 31 (4); 32 (4, 9); 34 (5, 9, 15, 23); 38 (4); 44 (20, 22, 25); 45 (3, 12, 19, 23); 46 (12, 17, 23, 36, 44, 50, 54, 59, 63); 47 (6, 20); 50 (12, 16, 21); 51 (50); 53 (37, 63, 66, 76, 110, 146, 156); 57 (87); 58 (146, 230, 325, 363, 372); 59 (18, 58); 61 (5, 20, 27, 29).
LUNA, Alvaro de, 4 (13).
LUXÁN, Pedro de, 18 (68).
Luxemburgo, 51 (121).
LUXEMBURGO, Felipe de, 51 (121).
Lyón, 9 (118, 131, 133).

madera, 52 (326).
Madrid, 20 (61); 44 (1).
Madrid, alcaide. Vide SARMIENTO, García.
maestre racional, 54 (140, 144); 54 (234); 55 (127, 290).
maestre racional de Sicilia, 67 (48).
maestros, 50 (80); 52 (224).
maestros de campo, 66 (8).
magacen, 54 (304).
magacenes, 52 (355).
Mahón, 63 (2).
Malta, 55 (65).
Mallorca, 21 (49).
MANFREDO, 39 (26, 32).
MANGIONE, Coluzo, 24 (24).
MANRIQUE, Pedro, 4 (8).
MANRIQUE, Rodrigo, 4 (25).
MANUEL I, 11 (26); 16 (8); 33 (4).
MANZANAS, 52 (63).
maravedís, 6 (76); 20 (55); 66 (11).
MARCA, Everardo de, 3 (56).
MARCHONEE, Mondet de la, 14 (14).
MARGARITA DE AUSTRIA, 2 (10); 53 (169); 57 (74).
maridaje, 66 (22, 35).
marina, 52 (156).
marineros, 55 (214, 230).
marino, 70 (39).
MARIÑO, Gonzalo, 4 (23).
MARQUÉS, Francisco, 21 (39).
MARTÍN IV, 39 (33).
MARTÍN V, 39 (75).
MATALÓN, Conde de, 67 (7).
MATERA, Conde de, 48 (33, 81).
Matrez, 58 (378).
mazas, 9 (23).
MAXIMILIANO I, 1 (1); 2 (1); 3 (4); 11 (25, 26, 37, 46); 18 (88); 26 (41); 28 (52, 56, 58); 45 (7, 15); 50 (9, 16, 21); 51 (48); 53 (42, 54, 59, 116, 152); 56 (1, 17); 57 (1, 118); 58 (4, 7, 13, 20, 27, 38, 47, 59, 60, 70); 58 (82, 85, 88, 92, 96, 100, 106, 121, 125, 130, 137, 141, 160, 163, 168, 173, 208, 212, 215, 219, 221, 228, 232, 234, 236, 250, 257, 261, 264, 266, 270, 275, 279, 291, 295, 303, 307, 308, 312, 316, 321, 324, 334, 336, 344, 373); 59 (29, 39, 70, 89, 116, 119, 127, 129, 136); 60 (102, 117); 62 (1, 36); 71 (1, 23).
Médicis, Cardenal de. Vide MÉDICIS, Juan.
MÉDICIS, Juan de, 70 (64).
Medina del Campo, 4 (22).
Melfi, 17 (16).
MELFI, Príncipe de, 67 (4).
MELLO, 17 (54).
memorial, 8 (131); 52 (10, 89, 147, 151, 154, 367); 54 (21, 33, 46, 58, 86); 55 (26).
memoriales, 55 (10, 46).
MENDOZA, Diego de, 4 (2).
mercaderes, 52 (270, 303, 363); 53 (70).
MERCADO. Vide SÁNCHEZ DE MERCADO, Rodrigo.
mesadas, 67 (20).
Mesina, 9 (85); 54 (222, 241, 325); 55 (237, 309).
Mesina, Arzobispo de. Vide BELLORADO, Pedro.
MESINA, Prior de, 4 (6).
Milán, 46 (12); 50 (125); 51 (108); 58 (322, 329).
Milán, Duque de. Vide LUIS XII.
Milán, Duque de. Vide SFORZA, Galeazzo María.
Milán, Duquesa de. Vide ARAGÓN, Isabel de.
ministros, 15 (37); 42 (120); 54 (211).
Módena, 50 (113); 51 (97).
molinos, 18 (59).
molinos de viento, 52 (221, 226).
MOLLET, Jaime, 8 (51).
monasterios, 43 (39); 54 (200).
MONCADA, Guillén de, 55 (23).
MONCADA, Hugo de, 8 (23, 40); 9 (86); 10 (2); 52 (2, 355); 54 (376); 55 (394).

moneda, 55 (169, 171).
MONFRÓN, Juan Pablo, 9 (108).
Monopoli, 7 (23).
MONREALE, Priucivallo de, 50 (133); 51 (116).
Montalegre, 4 (33).
MONTALTO, Ludovico de, 6 (9); 9 (71, 105); 17 (92); 25 (21); 26 (63); 35 (82); 54 (142); 67 (13).
MONTAÑARO, Joanne, 24 (28).
Montañana, 58 (84).
Monte de Barcas, 52 (261).
Monteleone, Conde de. Vide PIGNATELLI, Héctor.
Montelice, 58 (83).
montero, 60 (34).
MONTORO LANDOLINA, Armando, 8 (307, 321, 334, 344); 48 (30).
Monzón, 41 (7).
MORONO, Jerónimo, 50 (130); 51 (112).
moros, 28 (70); 38 (38); 52 (268); 54 (73, 289).
muelle de Nápoles, 17 (15); 25 (16); 28 (36); 36 (23).
mujeres, 52 (70).
municiones, 52 (145, 284); 55 (28, 47, 70, 71); 52 (177, 189).

nao, 52 (327).
naos, 55 (206, 229); 68 (29).
Nápoles, 7 (5); 8 (5); 9 (5, 57, 82, 104); 15 (3, 67); 17 (34, 83); 18 (11, 16, 134); 19 (68); 23 (46); 24 (22); 25 (6, 22, 30, 33); 26 (10, 34, 61); 27 (12); 28 (4, 61, 71, 131); 34 (7, 18); 35 (13, 57, 64 ,80); 36 (79); 37 (13, 77); 38 (44); 39 (10, 14, 19); 41 (31); 42 (46, 73, 142); 43 (5, 48, 109); 46 (19, 32, 48, 58); 48 (45, 61); 47 (18); 49 (2); 52 (110, 161); 54 (44); 55 (7, 42, 98, 106); 58 (248); 59 (16, 17); 60 (80); 63 (33); 64 (65); 66 (39); 67 (21, 44, 61); 68 (36); 69 (17); 70 (2, 45, 69, 103).
Narbona, Cardenal de. Vide BRIZONNET, Guillermo.
Navarra, 20 (49).
NAVARRO, Pedro, 21 (2, 11, 17, 22, 30, 38, 75); 22 (28); 26 (19, 39); 28 (8, 11, 88, 94); 38 (13); 46 (1, 41); 47 (13); 48 (65); 49 (1); 52 (287, 349); 54 (14, 24, 31); 55 (9, 351); 55 (160, 165); 66 (13); 68 (29); 70 (16).
naves, 54 (35); 66 (31).
navíos, 38 (35); 52 (275).
Nazareth, Arzobispo de. Vide PODERICI, Juan María.
negocios secretos, 8 (76).
NICOLÁS V, 39 (82).
NIETO, Gil, 4 (24); 49 (39).
NIEVA, Conde de, 4 (13).
NOGAROL, Jerónimo, 50 (7).
Nola, condado de, 9 (107); 17 (52, 56); 35 (2, 14).
nolitos, 68 (33).
notario, 54 (232, 237); 55 (291, 295).
notarios, 50 (123).
NÚÑEZ DE MEDELLÍN, Juan, 4 (17).
NUZA, Luis de, 17 (75).

obispado de Catania, 59 (34).
obispado de Trípoli, 55 (335).
obispado de Túnez, 55 (339).
obispo Labarense. Vide LABARENSE.
obispo de Trípoli, 52 (339).
obispos, 50 (78); 51 (63).
OBREGÓN, Diego de, 55 (128); 54 (20).
OBREGÓN, 54 (20).
oficiales, 8 (77); 9 (11); 42 (15, 81); 52 (303); 54 (278); 66 (7); 70 (17).
óleo y crisma, 55 (341).
Olivenza, 16 (1, 3).
onzas, 54 (231); 55 (174, 180, 225, 238, 242, 291, 296, 369, 372, 384).
Orán, 6 (55); 20 (20).
orden de Predicadores, 6 (85).
orden de Santiago, 6 (54).
Oristán, Cardenal de. Vide SERRA, Jaime.
oro tirado, 69 (4).
OSORIO, Alonso, 4 (32).
OSORIO, Diego de, 4 (11).
OSORIO, Fernando de, 4 (11).
OSORIO, Pedro, 4 (32).
Otranto, 8 (349); 64 (5).

PACIS, Rafael de, 4 (19).
PADILLA, Jerónimo, 4 (8).
Padua, 58 (83, 306, 319, 320, 325).
PADULA, Marqués de la. Vide CARDONA VEINTIMIGLIA, Antonio de.
pagas, 8 (142); 36 (13).
pagos fiscales, 8 (146).
pagos ordinarios, 36 (29).
Países Bajos, 1 (19); 57 (70, 73, 77).
Palermo, 8 (3); 54 (21, 120, 226, 360, 362, 374); 55 (392).
pan, 17 (95); 55 (98, 303).
PANTOLOSA. Vide TOLOSA, Paulo.
paño, 43 (37).
PARDO, Gregorio, 6 (84).
parlamento, 54 (137); 55 (248).

parlamento de Sicilia, 55 (150).
Parma, 50 (113); 51 (98).
Pasena, Conde de. Vide CAPUA, Mateo de.
PATERNIONE, Juan Tomás de, 54 (120, 127).
patriarca de Aquilea. Vide. GRIMANI, Domingo de.
Patriarcado, 59 (84, 114, 120).
patriarcado de Aquilea, 58 (163, 176, 181).
patriarcas, 50 (77); 51 (63).
patronato, 39 (55).
Pàvía, Cardenal de. Vide ALIDOSI, Francisco.
PAZ, Pedro de, 4 (22).
pécoras. Vide *ganado*.
PEDRO III, 39 (30, 34, 37, 59).
Pedi Grotta, 26 (9); 28 (35, 75).
PEIXO, Luis, 17 (71).
PEÑALOSA, 4 (19); 17 (74).
peones, 52 (243); (70, 18).
PERALTA, Juan de, 39 (85).
perceptores provinciales, 8 (138, 143).
PÉREZ, Francisco, 4 (26).
PÉREZ DE ALMAZÁN, Miguel, 6 (93); 28 (114); 41 (9, 17); 54 (4, 12); 58 (341).
PERPIÑÁN, Perico de, 58 (1, 286, 333, 342, 374).
Pescara, 3 (4); 17 (5).
Pescara, Marqués de. Vide DÁVALOS, Hernando.
Pescara, Marqués de. Vide DÁVALOS, Iñigo.
pestilencia, 21 (9).
petos, 52 (294); 55 (37).
PICAMIGLIO, Bautista, 9 (114).
picas, 52 (286, 288).
piedras, 55 (36).
pieza artillería, 54 (168).
PIGNATELLI, Héctor, 8 (101, 104, 110, 119, 128, 356); 9 (58); 23 (47); 26 (150); 36 (80); 67 (12).
pintura, 58 (70, 73); 59 (92).
PIÑERO, Pedro, 4 (24).
piojos, 60 (11).
Piombino, 35 (36); 63 (6); 67 (35).
Piombino, Señor de. Vide JACOBO IV.
Pisa, 50 (1, 68).
PISICELLO, Luis, 64 (35).
PITIGLIANO, Conde de, 35 (12).
PLATO, Baltasar, 50 (12).
plazas, 29 (4, 10).
plazas de Nápoles, 48 (27, 38).
pliego, 38 (9).
pobres, 43 (7, 31, 56, 100).
PODERICI, Juan María, 7 (16).
POLICASTRO, Conde de, 42 (146).
Polignano, 7 (24).
pólvora, 54 (180, 280).
PONTE, Antonio de, 24 (25).
pontón, 17 (16).
porteros, 9 (23).
Portugal, 16 (1).
portulanos, 64 (5, 35).
PORRAS, Juan de, 4 (28).
posta, 31 (4).
postas, 37 (7, 53).
potentados, 50 (78); 51 (64).
pragmática, 9 (75).
Prauneck, 71 (20).
preceptor de provincia, 67 (53).
preceptoria, 17 (20).
Predicadores, orden de. Vide *orden de Predicadores*.
preeminencia, 9 (16).
prefecto, 2 (222).
prelados, 50 (79); 51 (66); 54 (205).
Preneste, 50 (126); 51 (109).
Preneste, Obispo de. Vide BRIZONNET, Guillermo.
presidentes, 64 (21).
presidentes de sumaria, 8 (133); 42 (45).
presos, 43 (30).
pretor de Palermo, 55 (257).
PRIE, Renato de, 51 (123).
príncipe de Piombino. Vide JACOBO IV DE APPIANO.
príncipes cristianos, 8 (341).
privilegiados, 43 (65).
privilegio, 54 (303, 321, 353).
procurador fiscal, 36 (72); 55 (374).
procuradores, 42 (66); 50 (83); 51 (69).
provincias, 8 (140).
provisión de iglesias, 7 (27).
provisiones, 8 (54).
provisor, 28 (38).
Proxita, 8 (348).
puerta de la Victoria de Bugía, 55 (55).
puerto, 52 (171, 206, 217).
Puerto de Santa María, 20 (54).
puta, 60 (144).
Puzzuoli, 18 (51); 36 (52).

QUIJADA, Gutierre, 4 (10).
quintales, 54 (43, 285); 55 (358).
QUINTANILLA, Luis de, 4 (14).

racionales de sumaria, 8 (133).
raciones, 52 (56, 69, 120, 123).
Rávena, 68 (31).

REDUSA, Barón de, 55 (114).
refrán, 38 (27).
regente de la tesorería, 8 (137, 141).
regentes, 8 (87, 240).
Reggio, 50 (113); 51 (97).
regidores, 54 (339); 55 (299).
regnícolas, 54 (183).
reñenes, 21 (51, 70); 52 (242).
REJÓN, Hernando, 52 (59).
REMOLINS, Francisco, 8 (205); 18 (28); 28 (105); 54 (348, 349, 351).
Renedo, 60 (115).
rentas reales, 54 (232, 236).
rentas vivas, 55 (245).
REQUESENS, Jaime de, 55 (51, 106).
REQUESENS, Luis de, 8 (18, 21, 40).
RES, Jorge, 55 (347).
RESCLOSA, 8 (51).
residencia, 42 (86).
RIARIO, Rafael, 13 (3, 12).
ribadoquín, 18 (71).
Ribagorza, Conde de. Vide ARAGÓN, Juan de.
RIJOLES, Cardenal de. Vide ISVALIES, Pedro.
Rimini, 65 (9).
RIMINI, Roberto de, 65 (14, 17).
Río, Juan del, 52 (1, 43, 109, 113, 142, 168, 235, 251, 300, 329, 342, 353, 358, 382); 54 (52, 58, 87, 95, 289, 310, 355, 358); 55 (11, 109, 276, 282, 287, 343).
Ripa, 59 (49).
RIZO, Juan Antonio, 55 (238).
ROCHECHOUART, De, 30 (5, 10); 31 (6, 9); 34 (1, 27); 55 (38).
Rodas, 3 (22); 55 (355).
RODRÍGUEZ DE FONSECA, Juan, 4 (24).
RODRÍGUEZ DE LUCERO, Diego, 6 (50).
ROJAS, Antonio de, 6 (51).
Roma, 6 (2, 17); 8 (285, 308, 322, 346); 10 (5); 11 (42); 13 (25); 17 (43); 26 (6, 40); 28 (108); 37 (2); 55 (261); 58 (25, 248, 279, 334); 59 (132); 68 (27).
Romaña, 37 (5).
Rouen, Cardenal de. Vide AMBOISE.
RUIZ, Juan, 54 (110, 116).
RUIZ DE CALCENA, Juan, 54 (5).
RUIZ DE LA VEGA, Gonzalo, 4 (9).
RUSSO, Lucas, 24 (25).
RUSTICIS, Antonio de, 39 (4).

Sabina. Obispo de. Vide LÓPEZ DE CARVAJAL, Bernardino.
SABOYA, Amadeo de, 39 (77).
Saboya. Duque de. Vide CARLOS III de Saboya.
sacres, 54 (177).
Saint-Malo. Cardenal de. Vide BRIZONNET, Guillermo.
sal, 43 (4, 43, 47, 51, 72, 78).
Salamanca, 6 (67).
SALAMANCA, Corregidor de. Vide MANRIQUE, Pedro.
Salamanca, Obispado de, 13 (6, 14, 19).
salario, 8 (195); 64 (15, 23, 37); 68 (20).
salarios, 66 (6).
SALERNITANO, Vicente, 25 (24).
Salerno, 7 (26); 34 (7, 14); 35 (35).
Salerno, Príncipe de, 70 (99).
Salerno, Princesa de. Vide ARAGÓN, Marina de.
salitre, 54 (284).
salmas, 55 (378).
SALONIA, Paulo de, 54 (299).
salvoconducto, 58 (264, 269, 273).
San Agustín de Nápoles, 24 (22); 48 (28).
San Cataldo, 55 (303).
San Germán, 18 (21).
San Isidro, 6 (65).
San Jorge, Cardenal de. Vide RIARIO, Rafael.
San Lorenzo de Nápoles, 48 (25, 38).
San Munio, 6 (54).
SAN SEVERINO, Federico de, 51 (125).
SAN SEVERINO, Roberto de, 65 (17).
SÁNCHEZ DE MERCADO, Rodrigo, 6 (65); 21 (74).
SÁNCHEZ DE VALENZUELA, Lope, 4 (16).
SANDE, Juan de, 4 (16).
Sant Peri, 54 (131).
Santa Cruz, Cardenal de. Vide LÓPEZ DE CARVAJAL, Bernardino.
Santa Lucía de Sicilia, Cardenal. Vide ESTE, Hipólito de.
Santa María de Pedigrotta, 25 (5); 26 (9); 28 (35)
Santa María de Vega, 6 (66).
Santa Sabina, Cardenal de. Vide PRIE, Renato de.
Santa Severina, Conde de. Vide CARAFFA, Andrés.
Santangel, Cardenal de. Vide SAN SEVERINO, Federico de.
SANTANGEL, Luis de, 43 (46).
Santiago, orden de. Vide *orden de Santiago*.
SANTILLÁN, Gómez de, 4 (23).
santo oficio, 54 (220).
SANTOS, Comendador de los. Vide CÁRDENAS, Francisco de.

Saraval, 58 (87).
Sassari, 63 (14); 67 (40).
SARAVIA, 4 (30).
SARMIENTO, García, 4 (17).
SCORCIAT, Julio de, 8 (233); 15 (68).
SCHAD, Juan, 58 (241).
secrecia, 55 (241, 385).
secretario, 50 (135); 58 (52).
secretario del rey, 2 (226).
secreto, 9 (7); 55 (237, 239).
SEGOVIA, Rodrigo de, 52 (64).
SEGURA, Francisco, 52 (58, 123, 126, 128, 136); 54 (98); 55 (90).
SERÓN, Antonio, 3 (71).
SERRA, Jaime, 37 (10).
servicio baronal, 35 (71).
servicios, 8 (222).
setenas, 28 (82).
Sevilla, 6 (75).
SFORZA, Alejandro, 65 (7).
SFORZA, Constancio, 65 (18).
SFORZA, Galeazzo María, 50 (129); 51 (111).
Sicilia, 6 (10); 8 (13, 17, 22, 37, 52, 74, 180, 262); 9 (5, 87); 39 (18, 30, 40, 55, 63); 46 (49); 52 (28, 31, 162, 230, 309); 57 (101); 66 (18); 67 (21, 43, 47); 70 (74, 76, 78, 82).
Siena, 58 (247).
Silancio, 54 (298).
SILVA, Pedro de, 4 (10).
sinaga, 18 (80).
SISTE, 19 (7, 49).
SIXTO IV, 39 (91).
sobreronda, 52 (66).
soldados, 38 (21).
SOLER, Juan Luis, 8 (15, 47); 25 (330).
SOLÍS, Gómez de, 4 (22).
Soria, alcaide de. Vide BETETA.
Sorrento, Cardenal de. Vide REMOLÍNS, Francisco.
SOSA, Lope de, 4 (27).
SPINOLA, Francisco de, 4 (19).
STÉFANO, Antonello de, 36 (72).
Steinach, 56 (15); 57 (115).
subsidios, 6 (82).
Sudia, 52 (307).
sueldo, 52 (107, 117).
sueldo y libra, 8 (145).
suizos, 3 (55); 32 (6).
sumaria, 9 (50); 26 (51); 29 (3); 36 (50, 59, 73); 42 (45).
sumaria de Nápoles, 8 (96, 101, 113, 130); 23 (3, 28).

Tagliacoza, Duque de. Vide COLONNA, Fabricio.
tambor, 52 (122).
tanda, 17 (21).
TAPIA, Gabriel de, 4 (22).
tarazanal, 55 (212, 309, 312).
Tarento, 7 (15, 29); 8 (350).
Tedelez, 21 (48, 71).
tejillos, 69 (10).
Túnez, 21 (69).
tenientes, 52 (121).
tercianas, 70 (63).
terciopelo, 69 (4, 10).
Termines, 54 (335).
TERMOLI, Duque de. Vide CAPUA, Vincenzio de.
terrajes, 54 (132).
Terrana, 54 (192).
Terranova, 54 (258).
Terranova, Duque de. Vide FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Gonzalo.
TERRANOVA, Duquesa de, 30 (4, 15); 31 (3, 7, 13); 67 (40).
TERRE, 8 (214).
tesorería, 17 (26, 28, 38); 36 (32); 54 (84).
tesorería general, 8 (137, 141).
tesorero, 20 (6, 14); 33 (2); 54 (272, 350).
tesorero de Nápoles. Vide GRANADA, Mateo.
tesorero de Sicilia, 55 (108).
testar, 54 (123).
testigos, 50 (135).
tiendas, 48 (31).
tierras de barones, 8 (144).
tierras demaniales, 8 (150, 153); 48 (56).
Tívoli, Obispo de. Vide. LEONINO, Angelo.
Tirana, 26 (2).
TOLOSA, Paulo, 9 (33, 35, 37, 39, 47); 17 (19); 36 (38); 43 (46); 68 (33).
Tordesillas, 60 (1, 117, 222).
torre, 52 (206, 216).
TORRE, Mencía de la, 4 (18).
Torre del Faraón, 54 (309).
Toscana, 65 (12).
trabia, 54 (332).
Traiecta, 53 (84, 92).
TRAIETTO, Duque de, 67 (5).
tramontana, 55 (304).
TRANA, Antonelo de, 28 (39, 49); 55 (147, 152).
Trapani, 26 (19).
trato, 52 (70, 227, 261, 267).
Trava, 8 (215).
TREBEJO, Comendador de, 4 (6).
Trento, 3 (4, 102); 62 (33).
tretas, 9 (59)

Treviso, 58 (83, 93).
tribunales, 8 (89).
trigo, 68 (34).
TRILLES, Francisco, 14 (6).
Trípoli, 30 (22); 33 (3); 49 (51); 52 (7, 27, 192, 264, 307, 339, 377, 383); 54 (37, 52, 65, 67, 70, 104, 178, 185, 290, 309, 311); 55 (11, 27, 45, 73, 85, 96, 121, 134, 142, 146, 152, 167, 169, 207, 223, 234, 244, 315, 318, 324, 330, 343, 348).
Tripalda, 19 (4, 22, 32, 35, 42).
tripulación, 55 (199).
TRIVENTO, Conde de, 36 (59).
Túnez, 54 (37, 296, 297).
turco, 52 (258, 291).
turcos, 11 (41); 12 (5).
TURELL, 28 (54).
Turpia, 18 (18).
Turturiche, 54 (167).
Tusculano. Vide Frascati.

ULLOA, María de, 60 (31, 35, 39, 44, 82, 88, 170).
universidad, 55 (243).
universidades, 50 (79); 51 (64); 53 (139); 54 (338, 341).
URBANO VI, 39 (75).
Urbino, Duque de. Vide FEDERICO III.

VACA, Diego, 4 (7).
VACAS, Francisco de, 50 (11).
VALENCIA, Diego de, 4 (25).
valencias, 18 (119).
Valmolto, 18 (15, 25).
Valladolid, 6 (59).
VARGAS, Francisco de, 33 (2).
VARGAS, Hernando de, 16 (5).
VÁZQUEZ DE ACUÑA, Cristóbal, 14 (14).
veedor de alardes, 55 (117).
velas, 54 (348).
VELASCO, Antonio de, 4 (11).
VELÁZQUEZ, Juan, 20 (63); 21 (74).
Venecia, 3 (11); 11 (5, 19, 28, 38); 12 (2, 9); 16 (14); 17 (51); 18 (115, 118); 28 (44, 46, 64, 68); 57 (19, 26, 39, 71); 58 (111, 123, 129, 132, 135, 159, 168, 169, 196, 201, 207, 209, 214, 254, 281, 288, 298, 311, 314, 326, 335, 337, 374); 59 (3, 6, 20, 126, 129); 64 (8, 46, 56); 65 (6, 17, 20); 66 (2); 67 (19, 45).
venecianos, 26 (8, 33, 41); 28 (32, 82); 34 (4, 13, 20); 47 (27).
Venosa, 7 (24).
VERA, Diego de, 21 (83); 52 (385); 54 (59, 70, 90, 95, 100, 290); 55 (51, 74, 87, 91, 94, 100, 103, 106, 110.
Verona, 3 (34); 58 (94, 95, 201); 59 (90).
vicaría, 42 (58).
vicealmirante de Trípoli, 55 (316, 320).
Vicenza, 58 (94, 96); 59 (90).
victoria, 49 (19, 35).
VICH, Jerónimo de. 5 (6); 6 (1); 8 (315, 345); 11 (1); 12 (1); 13 (2); 18 (2, 87, 103, 129); 28 (3, 19); 37 (44, 47, 55, 59); 58 (26, 79, 152, 155, 159, 255, 260, 300, 375); 59 (147); 61 (18); 67 (16, 22).
VILAMARÍN, Bernardo de, 8 (14, 34, 46, 232, 239, 250, 261); 35 (35); 38 (47); 46 (21, 33); 47 (2); 63 (37); 67 (37); 70 (100, 106).
VILAMARÍN, Juana de, 67 (38); 70 (100).
VILLANI, Baltasar, 25 (25).
Villar de Doñas, 6 (54).
vino, 52 (111); 55 (99).
virrey de Nápoles. Vide FOLCH DE CARDONA, Ramón.
virrey de Sicilia. Vide MONCADA, Hugo de.
Vísperas sicilianas, 39 (29).
vituallas, 21 (5, 34, 76); 25 (14); 36 (11); 52 (272, 275, 363, 370); 54 (16, 18, 22, 26, 64); 55 (15, 47, 222); 68 (31).

ZAMORA, Mariscal de. Vide OSORIO, Fernando de.
zapatos, 43 (37).
Zaragoza, 41 (9, 52); 46 (2); 55 (174).
zonzor, 52 (198).